# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 104 PAGINAS — Buenos Aires, sábado 25 de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.383


## EXPORTACION DE TRIGO CON FINES BENEFICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

**DECRETO Nº 14.112.** - Bs. As., 17|6|49.

VISTA la nota 2 de junio, de la Soberana Orden Militar de Malta dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la que expone su deseo de adquirir directamente cien mil toneladas de trigo, y la nota de igual fecha por la que ofrece pagar un precio máximo de dólares 7.15 los 100 kilos, y CONSIDERANDO: Que si bien dicho precio es inferior al que cotiza nuestro país en la actualidad para la venta de trigo al exterior, debe hacerse notar que se trata de un envío de carácter benéfico, pues el cereal será destinado a personas carentes de recursos y a obras hospitalarias y de asistencia social en Europa; Que el Ministerio de Relaciones Exteriores presta su apoyo a la gestión iniciada por la mencionada Orden en atención al destino que se dará a dicho cereal; Que la operación se abonará en dólares de libre disponibilidad, Por todo ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

**Artículo 1º — Autorízase al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, para proceder, con carácter excepcional, a la entrega de hasta 100.000 (Cien Mil) toneladas de trigo en las condiciones solicitadas por la Soberana Orden Militar de Malta.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON

**Roberto A. Ares. — J. Atilio Bramuglia**

## LEY 13.516 RELACIONES DIPLOMATICAS

APRUEBASE SU ESTABLECIMIENTO CON EL ESTADO LIBRE DE IRLANDA Y CREASE UNA LEGACION EN DUBLIN

Sancionada: junio 8-1949.
Promulgada: junio 17-1949.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

*L E Y :*

**Artículo 1º** — Apruébase el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y el Estado Libre de Irlanda, realizado mediante el cambio de notas reversales firmadas en la ciudad de Wáshington el 29 de julio próximo pasado, por el embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos de América y el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Estado Libre de Irlanda en dicha capital.

**Artículo 2º** — Créase la legación argentina en Irlanda con sede en Dublin.

**Artículo 3º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

**A. TEISAIRE** — **H. J. CAMPORA**
Alberto H. Reales — Rafael V. González

Buenos Aires, 17 de Junio de 1949

— Registrada bajo el número 13.516 —

PODER EJECUTIVO DE LA NACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
**DECRETO Nº 14.181**

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

**J. Atilio Bramuglia**

## SUBCOMISION ISLAS MALVINAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Nº 14.415.** - Bs. As., 21|6|49.

VISTO: La nota Nº 21.442, Cde. 2, del Ministerio de Aeronáutica,

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

**Artículo 1º — Nómbrase al señor Comodoro D. Carlos García Cuerva, Subjefe de Aeronáutica de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, representante del Ministerio de Aeronáutica ante la Subcomisión Islas Malvinas e Islas Georgias del Sur, en reemplazo del señor Comodoro D. Guillermo Zinny, quien pasa a ocupar el cargo de Agregado Aeronáutico a la Embajada de la República en Italia.**

Art. 2º — Dense las gracias por los servicios prestados en el seno de la Subcomisión Islas Malvinas e Islas Georgias del Sur, al señor Comodoro D. Guillermo Zinny.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

**J. Atilio Bramuglia. - César R. Ojeda**

## CONSEJERO ECONOMICO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Nº 14.412.** - Bs. As., 21|6|49.

VISTO la nota D. P. E. Nº 316-H, de 1º de junio de 1949, del Ministerio de Economía de la Nación,

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

**Artículo 1º — Desígnase Consejero Económico de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, al doctor Ovidio Víctor Schiopetto.**

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Economía de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON

**J. Atilio Bramuglia. - Roberto A. Ares**

## Modifícase la Reglamentación de la Ley Orgánica del Ejército

MINISTERIO DE EJERCITO

**DECRETO Nº 14.221** — Bs. As. 18|6|49

VISTO el Expediente reservado número 20.645/49 (M. E.), B. 1210 (E. M. G. E.) y lo informado por S. E. el señor Ministro de Defensa Nacional e Interino de Ejército,

**El Presidente de la Nación Argentina**

**Decreta:**

**Artículo 1º — Modifícase la Reglamentación II Parte "Cuadros" de la Ley Orgánica del Ejército, en la siguiente forma:**

Nº 136, reemplácese por el siguiente:

"136. — Anualmente, el Comandante en Jefe del Ejército propondrá al Ministro de Ejército, de acuerdo con las necesidades orgánicas del Ejército, el número de candidatos al curso regular de conductores motoristas y curso de conocimiento y manejo de vehículos de guerra, que podrán ingresar a la Escuela de Tropas Mecanizadas; el número de voluntarios de 1. conductores motoristas que podrán ascender a cabo y el número de voluntarios de 1. conductores motoristas que podrán contratar los Comandos Operativos, Grandes Reparticiones, Institutos, Unidades de Tropa, etc.".

"El personal de voluntarios de 1. conductores motoristas a contratar, debe ser argentino nativo o por opción, alfabeto, haber efectuado el servicio de conscripción y obtenido el certificado de "soldado instruído", poseer registro de conductor de automotores y tener entre 21 y 27 años de edad cumplidos al 1º de enero y 31 de diciembre, respectivamente".

**Art. 2º** — Modifícase la Reglamentación IV Parte "Ascenso de Suboficiales y Voluntarios" de la Ley Orgánica del Ejército, en la siguiente forma:

Nº 20, inciso a): Suprímase.

Nº 20, inciso b), reemplácese por el siguiente:

a) Los soldados voluntarios de 1. contratados por los Comandos, Institutos, Grandes Reparticiones, Unidades de Tropa, etc. de acuerdo a lo determinado en el Nº 136 de la Reglamentación II. Parte "Cuadros" y que reúnan las condiciones requeridas en el Nº 132 de la misma, inciso 2º, apartados a) al e), podrán solicitar a la Dirección de la Escuela de Tropas Mecanizadas la realización de un curso de conocimiento y manejo de vehículos de guerra, para aspirar al grado de cabo conductor motorista".

Nº 20, incisos c) y d) pasen a ser b) y c), respectivamente.

**Art. 3º** — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Ejército (Comando en Jefe del Ejército — Estado Mayor General del Ejército).

PERON

**Humberto Sosa Molina**


**SUMARIO: VER PAGINA 16**


REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 8 páginas)
1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

## PRESUPUESTO DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA

MINISTERIO DE EDUCACION

**DECRETO Nº 13.940** — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949.

VISTO: Que la Comisión Nacional de Cultura, solicita la modificación del presupuesto del año 1949, aprobado por la Ley Nº 13.249, ajustado por Decreto Nº 1.709 del 24 de Enero de 1949 y ampliado por Decreto Nº 6.604 del 17 de Marzo de 1949 y, CONSIDERANDO: Que las modificaciones proyectadas tienen por objeto ajustar los créditos de su presupuesto a las necesidades reales de la Repartición; Que para ello, la Comisión Nacional de Cultura ha efectuado compensaciones en algunas partidas de su presupuesto en el rubro de "Otros Gastos", excluyendo de las modificaciones el rubro "Gastos en Personal"; Que las modificaciones a que se refieren los considerandos anteriores, pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere el Artículo 14 de la Ley número 13.249; Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planilla anexa, las **partidas del rubro "Otros Gastos", que en ellas se detallan, del presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura correspondiente al año 1949,** aprobado por la Ley Nº 13.249 y ajustado por Decreto Nº 1.709 del 24 de Enero de 1949 y ampliado por Decreto Nº 6.604 del 17 de Marzo de 1949.

**Art. 2º** — Las modificaciones aprobadas en el artículo anterior, no alteran el total del presupuesto, el que queda fijado en la suma de tres millones novecientos diecisiete mil pesos moneda nacional ($ 3.917.000,— m/n.), de los que un millón seiscientos setenta y tres mil cien pesos ($ 1.673.100,— m/n.) moneda nacional corresponden a "Gastos en Personal" y dos millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos pesos ($ 2.243.900,— m/n.) moneda nacional a "Otros Gastos".

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Educación.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

P E R O N

Oscar Ivanissevich. — Ramón A. Cereijo


(Ver Planilla en la pág. 39)



...EO ...INO "B"

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181

# Coordinación de Servicios Nacionales y Provinciales en el Control de la Industria Vitivinícola

MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO Nº 13.920.** — Bs. As., 14|6|49.

VISTO el convenio de fecha 16 de abril del corriente año celebrado ad-referéndum del Poder Ejecutivo entre el Consejo Económico Nacional y el Gobierno de la Provincia de Mendoza; atento a que con la aplicación de sus cláusulas será posible asegurar la adecuada **coordinación de los distintos servicios nacionales y provinciales vinculados con el contralor de la producción, comercio e industria vitivinícolas,**

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

Artículo 1º — **Apruébase el convenio de referencia.**

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

**Art. 3º** — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON**

**Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Carlos A. Emery. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales**

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO Nº 13.921.** — Bs. As., 14|6|49.

VISTO el convenio firmado el día 16 de abril de 1949 entre el Consejo Económico Nacional y el Gobernador de la provincia de Mendoza, para asegurar la coordinación de los distintos servicios nacionales y provinciales vinculados con el control de la industria vitivinícola en todas sus etapas, y CONSIDERANDO: Que es menester disponer la adecuada distribución de funciones entre los distintos Departamentos de Estado, que poseen servicios dependientes vinculados a esta industria, sobre la base de la jurisdicción general que corresponde a cada uno de ellos; Que la preponderancia que reviste la industria vitivinícola en la zona de Cuyo indica la conveniencia de situar en ella un organismo técnico-administrativo con jerarquía y atribuciones suficiente para atender con la eficacia necesaria los problemas derivados de esta actividad económica; Que es conveniente coordinar la acción del Gobierno Nacional con los Estados Provinciales en aquellas materias en que concurran el interés y las facultades de ambos, mediante la creación de un organismo encargado del planeamiento, coordinación, supervisión y contralor de la acción a cumplir por las Reparticiones Nacionales y Provinciales vinculadas con la citada industria y evitar la superposición que existe actualmente en los servicios; Atento lo dispuesto por el artículo 51º de la Ley número 12.372 y lo propuesto por el Consejo Económico Nacional,

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

**Artículo 1º — Los asuntos relacionados con la producción, industria y comercio vitivinícolas estarán a cargo de los Departamentos de Estado en las ramas de Agricultura, Industria y Comercio, y Hacienda, cuyas respectivas competencias se establecen en el presente decreto.**

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura de la Nación tendrá a su cargo lo relativo al régimen y fomento de la viticultura y, en particular:

a) Estudios científicos, investigaciones y experimentaciones relativos al mejoramiento y progreso de la producción vitícola;

b) Policía Sanitaria y lucha contra las plagas;

c) Fomento y asesoramiento general de los problemas de la producción de la vid;

d) Estudio y determinación de los costos de producción de la uva;

e) Inventario y estadísticas primarias de la producción vitícola.

**Art. 3º** — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación tendrá a su cargo lo relativo al régimen y fomento de la industria vinícola y a la organización y control del abastecimiento y del comercio vitivinícolas y, en particular:

a) La comercialización y almacenamiento de la materia prima;

b) Inspección de los procesos de elaboración;

c) Investigaciones tecnológicas y certificaciones de calidad;

d) Promoción e inspección del abastecimiento;

e) Regulación de la producción vitivinícola;

f) Promoción y estímulo de exposiciones; ferias, concursos, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento industrial y comercial.

**Art. 4º** — El Ministerio de Hacienda de la Nación tendrá a su cargo lo relativo al control impositivo de la industria y el comercio vinícolas, y en particular:

a) La aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que graven los productos vínicos y derivados;

b) La clasificación legal de estos productos, a los fines impositivos;

c) El asesoramiento químico y la realización de todos los análisis necesarios a cualquier aspecto de la industrialización y comercialización de dichos productos.

**Art. 5º** — Los Ministerios de Agricultura e Industria y Comrcio tendrán a su cargo coordinar la acción que derive de las siguientes funciones de estos departamentos de Estado que a tales efectos se declaran concurrentes:

**Ministerio de Agricultura:** Estudio y determinación de los costos de producción de la uva.

**Ministerio de Industria y Comercio:** Regulación de la producción vitivinícola.

**Art. 6º**— La actual Dirección de Vitivinicultura será substituída por la Dirección de Vinos, que dependerá de la Dirección General de Economía Comercial de Industria y Comercio de la Nación y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1º — Proponer la política a seguir sobre la industria y comercio vinícolas;

2º — Controlar la comercialización y elaboración de la uva destinada a la vinificación, la técnica industrial y la organización industrial y comercial de las bodegas;

3º — Fiscalizar el comercio de vino y reprimir las infracciones;

4º — Verificar existencias y producción de vinos y estudiar los costos de producción, elaboración y comercialización.

5º — Administrar los "stocks" de vino de propiedad del Estado y atender a su comercialización;

6º — Propender a la organización y fomento del consumo, fiscalizar la calidad del vino de consumo y de exportación y fraccionar vino de propiedad de terceros;

7º — Cooperar en la agremiación de los productores para la elaboración y comercialización;

8º — Cumplir las Leyes número 12.137; 12.355; 12.372 y sus reglamentaciones;

9º — Estudiar la política aduanera y régimen de exportación e importación de vinos;

10. — Propender el abastecimiento normal de la industria vinícola de los elementos necesarios para su desenvolvimiento.

Formará parte del organismo creado en este artículo la Dirección de Vinos —Zona Cuyo— con asiento en la ciudad de Mendoza y con las mismas funciones enumeradas precedentemente en todo lo que corresponda a la jurisdicción a su cargo, que abarcará las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, a cuyo efecto contará con las más amplias atribuciones para el eficiente cumplimiento de sus tareas.

**Art. 7º** — Créase el Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola, como entidad encargada del planeamiento, coordinación y supervisión y contralor de la acción a cumplir por las Reparticiones Nacionales y Provinciales, vinculadas con la citada industria. El Consejo Directivo tendrá su sede en la Ciudad de Mendoza, pudiendo sesionar con carácter excepcional por propia decisión en cualquier parte del país. El Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola decidirá en cada caso sobre la oportunidad, conveniencia y forma de ejecución de los planes y medidas sometidas a su consideración, promoviendo la adopción de los actos de gobierno y administrativos que aseguren la coordinación, racionalización y eficacia de la labor de los organismos oficiales.

**Art. 8º** — El Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola estará presidido por el señor Ministro de Economía, Obras Públicas y Riego de la provincia de Mendoza e integrado por diez miembros, a saber: dos representantes de cada uno de los Ministerios de Agricultura, Hacienda e Industria y Comercio de la Nación; dos representantes de la Provincia de Mendoza; un representante de la Provincia de San Juan; y un representante de las otras zonas vitivinícolas del país a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio. Los miembros mencionados serán designados por el Poder Ejecutivo de la Nación, a propuesta de los Ministerios y Gobiernos respectivos.

En caso de impedimento del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el representante del Ministerio de Industria y Comercio que al efecto se designe.

**Art. 9º** — El Consejo Directivo funcionará con la asistencia de por lo menos siete (7) miembros y el Presidente. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente decidirá en caso de empate. Las resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos presentes y de aquéllas se deberá dejar constancia en actas.

**Art. 10.** — Los organismos integrantes del Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola deberán cumplir las decisiones de éste y rendir cuenta ante el mismo de su realización.

Cuando el miembro del Consejo encargado del cumplimiento de una decisión adoptada, hubiera estado en desacuerdo, el Consejo planteará el caso ante el Ministro o Gobierno provincial correspondiente.

**Art. 11.** — Los organismos representados en el Consejo Directivo adoptarán las medidas necesarias para que sus representantes puedan asegurar el cumplimiento de las decisiones del mismo.

El personal auxiliar y los recursos necesarios para el desenvolvimiento administrativo del Consejo Directivo serán provistos por los organismos integrantes.

**Art. 12.** — La Memoria Anual de la labor cumplida por el Consejo Directivo de la Industria Vitivinícola y la rendición de cuentas pertinentes serán elevadas al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

El Consejo Directivo se dará, sobre la base de las funciones y directivas expresamente determinadas en este decreto, su propio reglamento interno.

**Art. 13.** — El Consejo Directivo será asistido por una Comisión Consultiva de la Industria Vitivinícola, constituída por representantes de los diversos sectores afectados a la producción, industrialización, comercialización y consumo de los productos de la vitivinicultura, con funciones de asesoramiento.

Dicho Consejo podrá asimismo, llamar a asistir a sus deliberaciones, con carácter consultivo, a representantes de Universidades Nacionales y de otras Reparticiones Públicas. Queda asimismo facultado para solicitar directamente las informaciones que necesite atinentes a su materia.

**Art. 14.** — Encomiéndase al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, la misión de concertar con el Gobierno de la Provincia de Mendoza la ratificación del Convenio que da origen al presente decreto y coordinar la fusión de los servicios nacionales y provinciales que cumplen funciones análogas de contralor del comercio y la industria vitivinícola.

El Consejo Económico Nacional convendrá con los Gobiernos de las otras Provincias interesadas una solución análoga a la expresada en el párrafo anterior.

**Art. 15.** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y en el Departamento de Agricultura.

**Art. 16.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON**

**Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Carlos A. Emery. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales**

# IDENTIFICACION DE ENVASES PARA AZUCAR

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**RESOLUCION GENERAL Nº 117 I. I.)**

— VISTO lo solicitado por el Consejo Directivo de la Industria Azucarera y de conformidad con lo aconsejado por el señor Director del Interior, y CONSIDERANDO: Que los ingenios de azúcar tropiezan aún con dificultades para conseguir envases nuevos, lo cual les impide dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 7º, Título XVI de la Reglamentación General de Impuestos Internos; Por ello y de conformidad con la autorización acordada por el artículo 10 del título citado,

**El Director General de la Dirección General Impositiva**

**Resuelve:**

1º Prorrogar por el año 1949 la autorización conferida con carácter precario a los fabricantes de azúcar, por resolución de fecha 2 de Febrero de 1943 (Expediente Nº 45.127|43), para que envasen azúcares en bolsas usadas, siempre que lleven estampados, en forma clara, el nombre del ingenio productor, el peso neto de su contenido y el año de la cosecha.

2º Notifíquese el Consejo Directivo de la Industria Azucarera, y remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Envases Textiles.

3º Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dirección General Impositiva, 17 de Mayo de 1949.

**Orlando L. Santos**

# Nombramiento de Practicantes en la Sociedad de Beneficencia

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

**DECRETO SINTETIZADO**

**DECRETO Nº 13.857.** — Bs. As., 13|6|49.

Nómbrase en la Sociedad de Beneficencia de la Capital, Auxiliar 6º: Ostilio Antonio Rafael Ricciotti, Omar Guillermo Murga, Emilio Cafferata, Emilia Romagnoli, Adolfo Pedro Gozzi, Rafael Armando Fasolino, Jorge José Ardito, Ricardo Antelo, Vicente Antonio Talarico, Américo Javier Bonifacio, Luis María Althabe, Héctor Anacleto Gancedo, Fernando Carlos Félix Basilio Calleja, Eduardo Fox, Enrique Julio Micheli, Roberto Pedreira, Nicolás Domingo Tempone, Pedro Antonio Maccio, Jorge Antonio Bouzas, Oscar Larrabure, Carlos Isaac Catz, Horacio Luis Scattini, Eduardo Delfo Rivero Boschi, Antonio Enrique Valdomero Canto, Mario Carlos Maggi, Jorge Andrés Sanguinetti, Nélida Haydée Valinoti, Mario Fonzana, Juan José Cassinelli, Oscar Donnedo Bases, Julio José Rovere, Elvira Herrero, Carlos Roberto Duré, Raúl Alberto Ojeda, Nélida Esther Carelli, Raúl Solivella Cuenca, Enrique Barrio, Guillermo José Marcone, Carlos María Marcos Oyenard, Pedro Raúl Castro, Félix Romanelli, Favio Renato Saravia, Raúl Gatius, José María Ibáñez, Pascual Sturniolo, Juan Angel Sagario, Oscar Casot, Roberto Grande, Jorge Raúl Justo, José María Ricciardone, Gustavo Guillermo Berri, Héctor Osvaldo Rinaldi, Mario Gualberto Roccatagliata, Daniel Florencio Cabezudo Calleja, Armando Elías Correa, Arístides Marx Ghío, Jak Armando Garzón, Carlos Arturo Gianantonio, Fernando Turtela, Ricardo Alberto Araujo Pérez, Juan Carlos Gale Pala, Ricardo Jorge Meroni, José Alberto Torres Luis De Vido, Juan José Micheli, Mario Alberto Sibolich, Eduardo Mario Galíndez, Manase Euredjian, Fernando Victorio Cimato, Enrique Martín Junken, Hebe Nora Perinetti, Gregorio Ricardo Moyano, José Antonio Jesús Bodino, José César Pepa, Enrique Abel Armella, Elsa Rosa Lemoine de Fernández, Jorge Hernán Rubén Arnozis, Reinaldo Heriberto Bruquetas, Pablo Pedro Lino Pagliano, Alejandro José Rivarola, Andrés Carlos Raimundo, José Antonio Pardo, Jorge Máximo Sires, Guillermo Domingo Dalvit, José Antonio Vaccaro, José Alberto Caroli, Francisco Baudille, Horacio José Rozenwurcel, Miguel Juan Lembeye, Archibaldo Malter Cattáneo, Alfonso Adolfo José Palermo, Oscar Ramón Sánchez, Wenceslao Néstor Harry Domínguez, Felipe David Villagra Bello, Miguel Martínez, Miguel Angel Julián Logarzo, Omar Fernando Iten, Guillermo Luis Iribarne, Raúl Esteban Fontana, Alfredo Gerónimo Canosa, Pascual Román Galo Elías, Héctor Casiano Angulo, Juan Antonio Pisino, Adriano Víctor Angulo, Eitel Coliqueo Núñez, Rodolfo Mario Mazzariello.

# DESIGNACIONES EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

MINISTERIO DE TRANSPORTES

**DECRETO SINTETIZADO**

**DECRETO Nº 13.880.** — Buenos Aires, 13|6|49. — Oficial 1º, Juan Guillermo Leonardo Krohn; Auxiliar Principal, Amador Carlos Matilla, Julio César Rodríguez, Auxiliar 2º Juana Lemus y Vicente Cafisi; Jefe de Departamento de 3ª, Pedro Andrés Puky; Jefe de División de 2ª, Juan Hotzl, Oficial 1º Miecialao Milewski; Oficial 3º, Roberto Mouso; Oficial 6º, Alfredo Antonio Bertozzi; Efigenio Mansilla; Oficial 7º, Juan Dalmacio Luna; Auxiliar Principal, Víctor Abichacra; Humberto Elías Príncipi; Auxiliar Mayor, María Nélida González, Palmira Veneranda Pugliese, María Dora Abraham, José Manuel Prego; 2º Jefe de Departamento de 2ª, Rodolfo Boero; Oficial Mayor, Federico Giachetti; Oficial 3º, Pablo Edgardo Politis, Roberto de Rege, Augusto Felipe Salomoni; Auxiliar Principal, Antonio de Marco; Oficial Mayor, Ernesto Salomón; Oficial 3º, Armando Manuel Vergara; José Armando Caro; Oficial 5º, José Antonio Aguirre; Oficial 9º, José María Bilbao; Auxiliar Mayor, Raúl Enrique Zubiría; Auxiliar Principal, Matilde Kairuz, Elsa Leda Cuneo, Antonio González Seisdedos; Auxiliar 2º, Elisabeth Sebastia; Jefe de División de 3ª, Emilio Castelltort; Andrés Pascual Posse, Emilio Humberto Soteras; Oficial Mayor, Manuel Héctor Salcedo; Oficial 7º, José Manuel Gómez, Fernando Manuel Allende; Auxiliar Principal, Aurora Scorziello de Castelli; Ana Giunta, Miguel Angel Ambrosio; Auxiliar 2º, María del Carmen Molina, Carmen Delia Martínez.

# *PRECIOS DE COMPRA Y VENTA DE SEMILLAS FISCALIZADAS*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Expte. 123.659|49**

**RES. Nº 1.066.** — Buenos Aires, 31|5|49.

VISTO, el Decreto Nº 5.602 del 4 de marzo de 1949, por el que se autoriza a este Departamento a llevar a cabo durante el año agrícola 1949|50, el plan de intensificación de la producción y utilización de semilla fiscalizada para la siembra, y CONSIDERANDO: Que el artículo 2º del precitado decreto en el inciso b), autoriza a este Ministerio a fijar oportunamente los precios de compra y venta de la semilla de maíz, girasol y arroz comprendida en el plan de fomento de referencia; que siendo conveniente establecerlos con la mayor anticipación posible, a los fines de la depida preparación de la semilla y con la antelación necesaria que permita la mejor realización de las compras y su más oportuna distribución a las distintas zonas,

**El Ministro de Agricultura,**
**Resuelve:**

1º — Establécense para la semilla fiscalizada de maíz, girasol y arroz los siguientes precios de compra a los "criaderos" y "semilleros" y de venta a los agricultores, por bolsa sobre vagón en estación de origen y destino respectivamente:

| Semilla "original" | Compra m$n. | Venta m$n. |
|---|---|---|
| Maíz | 23.— | 14,— |
| Girasol | 30.— | 25.— |
| Arroz | 50.— | 40.— |

**Semilla de "1ª", "2ª" y "3ª" multiplicación:**

| | Compra Multiplicación 1ª $ | 2ª $ | 3ª $ | Venta Multiplicación 1ª $ | 2ª $ | 3ª $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Maíz .... | 20 | 18 | 16 | 13 | 12 | 10 |
| Girasol ... | 27 | 25 | 21 | 24 | 22 | 20 |
| Arroz .... | 46 | 42 | 39 | 36 | 34 | 32 |

2º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Agricultura para su conocimiento y demás efectos.

**Emery**

# Designaciones en la Dirección de Cultivos Especiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA
RESOLUCION SINTETIZADA

**RESOLUCION Nº 859.** — Bs. As., 3|5|49. Auxiliar 2º, Andrés Basualdo, Alejandro Gualberto Herrera, Atilio Salvador Mazzela, Teófilo Santiago Díaz, Ricardo Santillán, Manuel Coria, Enrique Marcos Navarro, Rafael Serrano, Domingo Alberto Beltrán, Zenón Serrano, Alvino De Jesús Figueroa, José Luis Ledesma, Segundo C. Surita, Apolinario Luna, Manuel R. Villalba, Juan Trejo, Manuel Horacio Vásquez, Francisco Moreno, Orlando Vergara, Juan Angélico Sancoute, Reyes Durbal Cabral, Antonio Tapia, Jesús Antonio Mena, Francisco Gerardo Delgado, Andrés Usquaeda, Ramón Bautista Miranda; Auxiliar Mayor Julio N. Graneros; Auxiliar 2º, Augusto Eusebio Olaz, Juan Carlos Paulino Leiva, Saturnino De Jesús Marticez.

# Nombramientos en la Administración Nacional de Bosques

MINISTERIO DE AGRICULTURA
RESOLUCION SINTETIZADA

**RESOLUCION Nº 871.** — Bs. As., 6|5|49. Auxiliar Mayor, Oscar Heritier; Auxiliar 1º, Felipe Ríos, Obdon Maldonado, Eduardo Espinola, Néstor Alcaraz, Lorenzo Olivera, Jacobo Appelt, José Eleodoro Amaro, Honorio Silvero, Carmelo Altamirano, Salvador Vera, Basilio Szerocki, Narciso Galarza, Donato Martínez; Auxiliar 1º, Justo Sarmiento, Antonio Barca, Norberto Acosta, Miguel A. Caceres, Ambrosio López, Pedro Caraballo, Simón Cabrera, José Mancuso y Domingo Casteres; Auxiliar 2º, Hermenegildo Vargas, Luciano Romero, Florentino Domingo Luna, Sixto Ponce, Pedro Roberto Méndez, Osvaldo Fernández; Auxiliar 1º, Bunya Onodera; Auxiliar 2º, Gilberto Leandro González, Héctor Malfet, Raúl Feliciano Lucero, Julián Eulogio Casas; Auxiliar 2º, Juan Julio Soto, Bartolomé Amadeo Viviani, Ramón Laureano Mena, Eustaquio Víctor Niz, Amaro Alfredo Couchot, Evaristo Ibarra, Manuel Ceferino Ibarra, Amalio Benigno Cadierno, Julio Alberto Pacheco, Santiago Agosto, Arturo Aliani, Urbano M. González, Carlos Juan Delmonte. Confírmase: Auxiliar 4º, Hermenegildo Vargas.

# PRESUPUESTO DE LA COMISION NACIONAL DE CULTURA

(Viene de la pág. 1)

**COMISION NACIONAL DE CULTURA**
A) SERVICIOS GENERALES
**Inciso 2º — Otros Gastos**

| Partidas Principal | Partidas Parcial | CONCEPTO | Créditos vigentes S. D. 1.709 y 6.604/9 — Crédito anual — Parcial | Principal | Modificaciones dispuestas por el presente decreto — Crédito anual — Parcial | Principal | Créditos definitivos — Crédito anual — Parcial | Principal |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | A) GASTOS GENERALES: | | 1.946.900 | | + 117.000 | | 2.063.900 |
| 1 | | Gastos de Administración | | 808.900 | | + 113.000 | | 921.900 |
| | 1 | Alquileres varios | 45.000 | | + 13.000 | | 58.000 | |
| | 5 | Impuesto Municipal (Ley 12.704) | 14.000 | | + 10.000 | | 24.000 | |
| | 7 | Honorarios y Retribuciones a terceros | 150.000 | | + 80.000 | | 230.000 | |
| | 8 | Propaganda y Publicidad | 75.000 | | + 13.000 | | 88.000 | |
| | 10 | Servicio de té y café | 7.400 | | + 2.000 | | 9.400 | |
| | 12 | Utiles y libros de oficina | 45.000 | | + 4.000 | | 49.000 | |
| | 17 | Compensación de gastos a los miembros de la Comisión Nacional de Cultura a razón de $ 500,— mensuales a cada uno, que se liquidarán en proporción a las asistencias en sesiones realizadas de acuerdo a su reglamentación | 49.500 | | — 9.000 | | 40.500 | |
| 2 | | Gastos de traslado | | 15.000 | | — 2.000 | | 13.000 |
| | 1 | Viáticos | 10.000 | | — 4.000 | | 6.000 | |
| | 2 | Movilidad diaria personal | 5.000 | | + 2.000 | | 7.000 | |
| 4 | | Gastos de Fomento | | 868.000 | —— | | | 868.000 |
| | 1 | Becas: (Modificación de la Sub-partida "40 Becas Seminario Dramático - 9 meses a $ 100,— por mes - $ 36.000,—) Se suprime: y su clasificación revistará así: 30 Becas Seminario Dramático - 9 meses: Categoría a) 10 Becas a $ 200,— c/u. $ 18.000.— Categoría b) 20 Becas a $ 100,— c/u. „ 18.000.— | 628.000 | | —— | | 628.000 | |
| 6 | | Gastos de Automotores e instalaciones | | 15.000 | | + 3.000 | | 18.000 |
| | 1 | Combustibles y Lubricantes | 9.000 | | + 3.000 | | 12.000 | |
| 7 | | Uniformes, vestuarios y equipos | | 10.000 | | + 3.000 | | 13.000 |
| | 1 | Uniformes personal | 7.000 | | + 2.000 | | 9.000 | |
| | 2 | Vestuario personal | 3.000 | | + 1.000 | | 4.000 | |
| | | B) INVERSIONES Y RESERVAS: | | 242.000 | | — 63.000 | | 179.000 |
| 1 | | Gastos de habilitación | | 92.000 | | — 48.000 | | 44.000 |
| | 1 | Moblaje, artefactos y tapicería | 15.000 | | — 3.000 | | 12.000 | |
| | 3 | Renovación y adquisición de elementos de escenario, telones, cortinas, instalaciones lumínicas, revestimientos de sala y palcos y renovación de butacas del Teatro N. Cervantes | 75.000 | | — 45.000 | | 30.000 | |
| 2 | | Equipos de Oficina | | 18.000 | | — 11.000 | | 7.000 |
| | 1 | Máquinas de Oficina | 8.000 | | — 6.000 | | 2.000 | |
| | 2 | Elementos para Bibliotecas y Museos | 10.000 | | — 5.000 | | 5.000 | |
| 3 | | Adquisiciones varias | | 132.000 | | — 4.000 | | 128.000 |
| | 5 | Inversiones patrimoniales varias | 8.000 | | — 4.000 | | 4.000 | |
| | | C) SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES: | | 55.000 | | — 54.000 | | 1.000 |
| 1 | | Subsidios y Subvenciones | | 55.000 | | — 54.000 | | 1.000 |
| | 1 | Subsidios a Instituciones culturales | 15.000 | | — 14.500 | | 500 | |
| | 2 | Subsidios varios | 40.000 | | — 39.500 | | 500 | |
| | | Total Inciso 2º - Otros Gastos | | 2.243.900 | | —— | | 2.243.900 |
| | | Total "A" Servicios Generales | | 1.917.000 | | —— | | 3.917.000 |

# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

## Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

**Renuncia**

13.798—11|6|49. — Auxiliar 2do., D. Luis Andronico Velardez.

**Cesantía**

13.566—9|6|49. — Oficial 1º, D. Mario Pedro Jesús Baraldo.

## Ministerio del Interior

**La Pampa**

13.745.—11|6|49. — Nómbrase interinamente en la mencionada Gobernación, al Auxiliar Principal D. Luis María Cámpora.

PENSION

13.888—13|6|49. — A Doña Angela Novoa de Gigante, las dos terceras partes de la pensión Nº 4.235 que percibía en el momento de su fallecimiento D. José Gigante.

IMPUTACION

13.789—11|6|49. — Modifícase la imputesta por el art. 5º del Decreto Número 37.038 del 3 de Diciembre de 1948.

RENUNCIA

13.797—11|6|49. — Oficial 9º, D. Hugo Teodoro Lonne.

POLICIA FEDERAL

**Promociones**

13.746—11|6|49. — Oficiales Novenos: D. Edgardo Alberto Pelacchi, María Irene Paradelo; Auxiliar Principal, Ricardo Alfonso Oliveira; Auxiliar 2do., Marcelina Cabero y Emilia Della Domínguez.

13.887—13|6|49. — Auxiliar 2do., Delicia Blasia Saravia de Varela.

**Renuncias**

13.752—11|6|49. — Auxiliar 2do., Sara Manuela Felisa Luna.

13.781—11|6|49. — Auxiliar 3º, Alicia Susana Biasotti de Martín.

**Retiros**

13.747—11|6|49. — Sargento 1º, Eulogio Ricardo Cais.

13.748—11|6|49. — Cabo 1º, Antonio Santos Dasso.

13.749—11|6|49. — Inspector de Comunicaciones, Juan Bautista Sebastián Gabriel.

13.757—11|6|49. — Oficial Inspector, Sandalio Serapio López Rocha.

13.758—11|6|49. — Cabo 1º, Ernesto César Lucioli.

13.759—11|6|49. — Sargento, Juan Gimeno.

13.765—11|6|49. — Agente, Arturo José Ramón García.

13.766—11|6|49. — Agente, José Sequeira.

13.767—11|6|49. — Agente, Juan Alberto Guillotte.

13.768—11|6|49. — Agente, Ricardo Vázquez.

13.769—11|6|49. — Agente, Ciriaco Avalos.

13.770—11|6|49. — Oficial Principal, José Arpía.

13.771—11|6|49. — Agente, Alberto Morino.

13.772—11|6|49. — Oficial Subinspector, Oscar Martín Bouchez.

13.773—11|6|49. — Oficial Inspector, Enrique Pascual Civile.

13.774—11|6|49. — Sargento, Vicente Gómez.

13.775—11|6|49. — Agente, Angel Domingo Rondinella.

13.776—11|6|49. — Oficial Principal, Aníbal Marcelino Isidoro.

13.777—11|6|49. — Cabo Bombero, Eugenio Tomás García.

13.778—11|6|49. — Agente, Eugenio Degliuomini.

13.779—11|6|49. — Oficial Inspector, Nicolás Capobianco.

13.790—11|6|49. — Agente, Carlos Alberto de la Rosa.

13.791—11|6|49. — Agente, Rafael Giola.

## DECRETOS

13.792—11|6|49. — Isaac Francisco Antonio Herrera, Cabo 1ro.

13.793—11|6|49. — Cabo, Carlos Domingo Robinson.

13.794—11|6|49. — Cabo 1º, Francisco Mansilla.

**Haber de retiro**

13.764—11|6|49. — Establécese que el que corresponde al Oficial Inspector, D. Joaquín Devis, debe ser equivalente al 62 % del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

13.784—11|6|49. — Establécese que el que corresponde al Comisario D. Antonio Guerrero, debe ser equivalente al 91 % del promedio le los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

13.785—11|6|49. — Establécese que el que corresponde al Oficial Inspector, D. Armando Caldeira, debe ser equivalente al 88 % del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

**Jubilaciones**

13.760—11|6|49. — Al Oficial 9º, D. Agapito José Casco, con goce del 100 por ciento (100 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses.

13.796—11|6|49. — Al Médico Legista, D. Daniel José Stockdale, con goce de 100 por ciento (100 %) del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos 24 meses.

13.889—13|6|49. — Al ex-Oficial Principal, D. Santos Pascual Sgarlata, con goce del (73 %) del promedio de los sueldos mensuales percibidos en los últimos 24 meses.

**Pensiones**

13.750—11|6|49. — A las hijas del extinto Agente, D. Vicente María Suárez.

13.795—11|6|49. — A los deudos del extinto Sargento, D. Cruz Agüero.

POLICIA DE TERRITORIOS

**Retiros**

13.754—11|6|49. — Agente, D. Pablo Alegre, (Chaco).

13.755—11|6|49. — Agente, D. Franco Rosales, (La Pampa).

13.756—11|6|49. — Agente, Víctor Alfredo López, (Chubut).

13.761—11|6|49. — Agente, José Félix Spindola, (Chubut).

13.762—11|6|49. — Agente, Próspero Ferreyra, (Misiones).

13.780—11|6|49. — Agente, Tomás Daniel Evans, (Chubut).

13.783—11|6|49. — Agente, Ireneo Soto, (Misiones).

13.786—11|6|49. — Auxiliar, D. Francisco Luis Medina.

13.800—11|6|49. — Cabo 1º, Mariano Domingo Santa Juliania.

**Pensiones**

13.753—11|6|49. — A los hijos del Sargento 1º, Enrique Fernández, (Chubut).

13.782—11|6|49. — A los deudos del Escribiente, Juan Bautista Alou, (La Pampa).

GENDARMERIA NACIONAL

**Pensiones**

13.751—11|6|49. — A los deudos del Ayudante de tercera, D. Renato Pressa.

POLICIA DE TERRITORIOS

**La Pampa**

13.935—14|6|49. — El pase a situación de retiro del Subcomisario Santos López, se hará efectivo a partir del 15|1|49.

## Ministerio de Defensa Nacional

**Renuncias**

13.943—14|6|49. — Inspector General Roberto E. Barriga, Oficial Mayor Eduardo L. Armando y Oficial 1º Romualdo V. Bagnardi.

## Ministerio de Marina

ESCUELA DE MECANICA

**Nombramiento.**

13.841—13|4|49. — Amplíase a 20 las horas semanales que tiene asignadas el Profesor de Físico Matemáticas Juan Antonio Orti.

**Renuncias.**

13.736—11|4|49. — Profesor de Físico Matemáticas Vicente Damián Gentilini.

13.740—11|4|49. — Profesor Hugo Cristian Gregorio Ernst.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA

**Renuncias.**

13.731—11|4|49. — Prefecto Principal José Pedro Monclus; Prefecto Manuel Kreimer y Subprefecto Leopoldo Juan Foppiano.

13.839—13|4|49. — Profesor de "Comercio Marítimo y Fluvial, Prefecto Mayor Obdulio Bruno Genoud. En su reemplazo se nombra al Prefecto Principal Eduardo Avelleyra.

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

**Renuncia.**

13.737—11|4|49. — Oficial 9º Héctor Menéndez.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

**Renuncia.**

13.741—11|4|49. — Auxiliar 4º Angela González.

LICEO ALMIRANTE G. BROWN

**Nombramiento.**

13.840—13|4|49. — Profesor Abelardo Jesús Tejo.

PUERTO DE MAR DEL PLATA

**Cancélase una habilitación.**

13.735—11|4|49. — Práctico Angel Mariano Américo Stella.

INSTITUTO MEDICO NAVAL

**Cesantía.**

13.734—11|6|49. — Oficial 8º, Jorge José Guardado.

**Renuncia.**

13.738—11|6|49. — Auxiliar 4º María Dimitroff.

COMANDO DE LA AVIACION NAVAL

**Renuncia.**

13.739—11|6|49. — Oficial 7º Eduardo Arturo Díaz.

CONSEJO DE GUERRA

**Condena.**

13.733—11|6|49. — Dispone el cumplimiento de la pena impuesta al Marinero 2º Maquinista Carlos Basso.

RETIROS Y PENSIONES

**Retiros.**

13.728—11|6|49. — Suboficial Segundo Maquinista, Lencio Ovando.

13.729—11|6|49. — Suboficial Mayor Maquinista Francisco Liguori.

**Pensiones.**

13.842—13|6|49. — Acumúlase a favor de María de las Mercedes Del Barrio la parte que percibía Mercedes Carolina Rivera de del Barrio.

13.843—13|6|49. — Acumúlase a favor de Beatriz Lidia Feilberg y Carlota Amelia Feilberg la parte que percibía Clelia Nelly Feilberg.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

**Penas.**

13.926—14|6|49. — A los Conscriptos, Ramón Alcaraz 10 días de recargo de servicio, Demetrio Martín Musa 9 meses de recargo y 17 días de calabozo, Marineros 2dos. Efren Fabero 9 meses de recargo y 16 días de calabozo y Julio Arnaldo Dessideri 75 días de recargo de servicio.

13.927—14|6|49. — Conscripto Virgilio Mario Santagata 23 meses de recargo de servicio, Marinero 1º Juan Carlos Gómez 8 meses de recargo y 15 días de calabozo, Marinero 2º Héctor Domingo Vachet 45 días de recargo, Conscripto Alejandro Herrera 25 días de recargo, Marinero 1º Néstor Miño 150 días de recargo y 5 de calabozo.

RETIROS

13.923—14|6|49. — Cabo 2º Edmundo Sánchez.

13.924—14|6|49. — Cabo Primero Angel Domingo Bresciani.

13.925—14|6|49. — Marinero 2º Elsi Oscar Binaghi.

**Desígnase Procurador Fiscal:**

14.060—15|6|49. — Juicio instaurado c|la Nación por el ex conscripto Ildefonso Epifanio Frechero.

14.061—15|6|49. — Julicio promovido c|la Nación por el ex marinero 1º electricista Enrique Wilfredo Bravo.

CONSEJO DE GUERRA

**Condena:**

14.065—15|6|49. — Soldado conscripto Pedro Roberto Zabalza, dos años y 10 días días de prisión mayor.

**Retiros:**

14.062—15|6|49. — Suboficial segundo artillero Arnaldo Andrés Prina.

14.063—15|6|49. — Suboficial primero maquinista Fernando Abel García.

14.064—15|6|49. — Suboficial mayor aeronáutico Eliseo David Rafael Bertolaccini.

**Pensión:**

14.059—15|6|49. — A la señora Luisa Romano de Trebino, viuda del suboficial 1º maquinista (r) Juan Trebino.

**Habilitación de práctico:**

14.058—15|6|49. — Cancélase la otorgada a Antonio Irrera.

BASE NAVAL DE P. BELGRANO

**Promociones en la Policia:**

14.057—15|6|49. — A Oficial 9º, al Auxiliar Mayor Mariano Paiolo; a Auxiliar Mayor al Auxiliar Cornelio Francisco Suenjo y a Auxiliar Principal, al Auxiliar 2º Rufino Hernández. Nómbrase Auxiliar 2º al Auxiliar 4º Florindo Belletti.

## Ministerio de Aeronáutica

MOVIMIENTO DE PERSONAL

**Pase de revista**

13.501—9|6|49. — Con categoría de Oficial 3º a Carrera Téc., Prof. Reynaldo Alfredo Pizarro.

**Adscripción**

13.502—9|6|49. — Al M. de Transportes, Italo Américo Cerri.

**Incorporaciones**

13.804—11|6|49. — A Carrera Personal Civil Superior, Ofic. 5º Jorge Armando González Filgueira.

13.999—14|6|49. — Oficial 9º Francisco del Carmen Casamouret, Carrera Personal Técnico Subprofesional.

14.000—14|6|49. — Oficial 5º Jorge Gustavo de Luca, Carrera Personal Técnico Subprofesional.

**Autorízanse traslados**

13.378—8|6|49. — Comodoro (R.S.R.) Alberto Carlos Barreira, a EE. UU. de América y Europa.

13.801—11|6|49. — Comodoro (R.A.) Aníbal Manuel Barros, a Francia y España.

13.802—11|6|49. — Suboficial Mayor (R.S.R.) Cecilio Domingo Lafuente, a España.

JUSTICIA MILITAR

**Penas**

13.803—11|6|49. — Conscripto Antonio Jacinto Molina, 9 meses recargo servicio, 16 días calabozo; Marcos Oscar Sosa, la misma pena; Anas-

tacio Mendoza, 10 meses recargo, 19 días calabozo; Voluntario (Oficinista) Ariel Juvenal Retta, 16 meses de recargo.

## Ministerio de Economía

MOVIMIENTO DE PERSONAL

**13.494—9|6|49.** — Desígnase en la categoría de 2º Jefe de Departamento de 2da. a Eduardo Bradley, por renuncia a igual cargo en el M. de Industria y Comercio.

## Ministerio de Hacienda

MOVIMIENTO DE PERSONAL

**Promociones**

**13.372—8/6/49.** — Superintendencia de Seguros: Of. 1º, Bernardo Heller, Of. 4º, Andrés Esteban Cafferata, Of. 6º, Benigno Bermudez, Of. 7º, Juan Federico Rossi, Of. 8º Raúl Conde, Of. 9º, Ariel Gualberto Rubén Fernández, Aux. Mayor, Carlos Enrique María Costa Alarma, Aux. Ppal., Rubén Angel Lavalle, Of. 3º Omar Daniel Moreno, Of. 4º, Joaquín María Izcue, Of. 3º Carlos Fernando Lucio García, Of. 6º, Alfredo Cifuentes, Of. 8º, Pablo Lindor Ríos, Of. 9º, Nicolás Vicente La Volpo, Aux. Mayor, Hugo Alberto Badano. Nómbrase: Aux. Ppal., Roberto Luis Blasco.

**Rectificación de nombramientos**

**13.183—6/6/49.** — A. G. de Aduanas y Puertos: El nombramiento de Aux. 4º, Fermina Fernández de Santa Ana, deberá considerarse para el cargo de Auxiliar 4º, de la Dirección Nacional de Aduanas.

FUNDACION AYUDA SOCIAL MARIA EVA DUARTE DE PERON

**Venta de inmuebles**

**13.599—9/6/49.** — Declárase comprendida en la venta autorizada por el Decreto Nº 38.307/48, la finca ubicada en la calle Azopardo Nº 820 de la Capital Federal.

ANTICIPOS

**Fondo de Ayuda para Hipódromos — Ley Nº 13.235**

**13.265—7/6/49.** — Jockey Club de Santa Fe, $ 100.000, sobre importe que se le asigne en concepto de ayuda.

**Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires**

**13.649—10/6/49.** — Autorízase al M. de Hacienda para aceptar una letra de tesorería de $ 50.000.000, emitida por la Pvcia. de Bs. As., a 360 días de plazo, como anticipo de la participación que le corresponde en los impuestos nacionales.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

**Juicios.**

**14.046—15|6|49.** — C. el Fisco Nacional, Dirección General Impositiva, instaurado por la firma Angel Vivanco y Compañía, Soc. de Responsabilidad Ltda. (Desígnase al Sr. Procurador Fiscal Federal de Azul (Prov. de Bs. As.) para que asuma la defensa del Fisco.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

**14.016—15|6|49.** — Auxiliar 6º Pascual Romeo.

**Renuncias.**

**14.042—15|6|49.** — Auxiliar 2º Inés Dasso. Auxiliar 4º Juan Esteban Ezcurra.

**14.043—15|6|49.** — Auxiliar 2º Eduardo Augusto Díaz, Auxiliares 6tos. Jorge Guillermo Alfredo Dietrich, Sras. Leonide Marta Bouzigues de Morello y Dora Nydia Tinozzi.

**Condónase deuda.**

**14.047—15|6|49.** — Que tiene pendiente el indígena chileno D. Hueche Calvo, tratamiento que se hará extensivo mientras subsista su actual situación económica.

APRUEBASE LICITACION

**14.017—15|6|49.** — Pública celebrada, y adjudícase a "C. Barvato y Cía." la contratación de un servicio de transporte, con destino a la Dirección Gral. Impositiva, por la suma de $ 21.000,00 moneda nacional.

## Ministerio de Finanzas

REGIMEN DE CAMBIOS

**Multas**

**13.271—7/6/49.** — Cornelia Actilio de Fogli, $ 500, por la tentativa de infracción.

## Ministerio de Obras Públicas

MOVIMIENTO DE PERSONAL

**Reincorporación**

**13.863—13|6|49.** — En la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, con la asignación mensual de $ 1.200.— m|n., al Ingeniero D. Julio Albino Pedro Dante.

**Ascensos**

**13.830—11|6|49.** — Oficial 1º, D. Ernesto Marchi, Alejandro Alejo Cascallares; Oficial 5º, A. Arturo Eduardo Sánchez; Oficial 7º, D. Eduardo Bruno Federico; Auxiliar Mayor, D. Jorge Germán Achemaach; Auxiliar 1º, D. Cristóbal Fernando Irasoqui; Auxiliar 4º, María Emma Armanini, María Angélica Saccardo, José Nicolás Campero y Dña. Olga Argentina Campero.

**13.833—11|6|49.** — Oficial 7º, D. Vicente Jiménez; Auxiliares Mayores, Ernesto Heritier, José Barja; Auxiliar 2º, Sara Ezequiela Pettinaroli.

**13.862—13|6|49.** — Oficial Mayor, D. Alfredo Pol; Oficial 7º, Juan Carlos de Martino, José María Carreira.

**Exoneraciones**

**13.742—11|6|49.** — Conviértese en cesantía la exoneración del ex Oficial 7º D. Augusto Claudio Grillo.

**13.831—11|6|49.** — Gerente Principal de la Administración de Pergamino, dependiente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero D. Horacio Huguet.

**13.832—11|6|49.** — Auxiliar 2º de la Administración General de Vialidad Nacional, D. Héctor Jorge Ubaldo Montero.

## Ministerio de Agricultura

TIERRAS FISCALES

**Contratos de arrendamiento**

**12.734—31|5|49.** — Exceptúanse de los plazos de prórroga establecidos, los celebrados por Bossio y Camuyrano con herederos Camilo Soria, Nazareno y Vicente Piermarini con Victorio Cornaglia, Sucesión María Esther Máxima del Carmen Miguens y Susana M. Crisoli de Espinosa con la Suc. Domingo Grillo; Armando Enrique González Ibarrondo con Frco. y Miguel La Regina, sin perjuicio de lo expuesto en arts. 60 y 61, Ley 13.246 respecto subarrendatario José Schaefer; Pedro Guillermo Aguirrezabala con Suc. José Veiguela; Juan Carbono con Bautista Landagaray.

DIRECCION DE ECONOMIA AGROPECUARIA

**Designación**

**13.883—13|6|49.** — 2º Jefe Departamental, Ing. Agr. José Edmundo Cifre.

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS

**Designaciones**

**13.882—13|6|49.** — Oficial 9º, Juan Pereyra, Jorge Bichara, Jaime Carro (h.), Samuel Gavilán, José Luis Albariño, Héctor Eleodoro Alvarez, Damasio Rodríguez; Auxiliar 2º, Gilberto Zapata, Hernán Manuel González, Eusebio Martínez, Valentín Bogado, Timoteo Figueroa, Rudecindo Gallardo, José Cirilo Espíndola.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

**Promoción**

**13.884—13|6|49.** — Oficial 9º, Obdulio Oscar Massa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

**Termina adscripción**

**13.885—13|6|49.** — Oficial 8º Enrique Emilio Menossi, a Secretaría Privada de la Presidencia de la Nación.

**Designaciones**

**13.886—13|6|49.** — Oficiales Mayores, Fortunato Martello, Santiago Antonio Seijas y Emilio Pelosi.

ADQUISICIONES

**Apruébase licitación**

**13.543—9|6|49.** — Pública Nº 32, diversos materiales a Lehmann & Cía. S. R. L., por valor de m$n. 28.975.

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION ANIMAL

**Promoción**

**13.437—8|6|49.** — 2º Jefe Departamental, Médico Veterinario Valentín Conti.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

**Promociones.**

**14.084—15|6|49.** — Dirección General de Administración: Aux. Mayor, Ramón Cornelio Bergoni. D. G. de Economía Agropecuaria: Of. 3º, Julio P. Macaya, Of. 6º, Alberto Raúl Zapiola. D. G. de Sanidad Vegetal, Aux. Ppal. María Elena Corbella. D. G. de Sanidad Animal: Aux. Mayor, Carlos M. Orellana, Of. 9º, Carlos Alberto Herrera. D. G. de Agricultura: Aux. Mayor, Georgina S. de Keen.

**14.085—15|6|49.** — D. G. de Economía Agropecuaria: Jefe Seccional, Ernesto Eduardo Marcelino Perdriel Meyans. Ministerio: Aux. Mayor, Alberto Ernesto Enrique Cartabia.

**Rectificación de nombres.**

**14.087—15|6|49.** — D. G. de Sanidad Animal: Of. 5º, Martín Salaverría es Martín Wenceslao Salaberria; Aux. Mayor, Hamlet Hubert es Hamlet Nicolás Hubert; D. G. de Agricultura: Aux. 2º, Marysabel Martínez Etcheverry es Isabel Bernarda Martínez Etcheverry; Of. 8º, Guillermo Eduardo Newkirt, es Guillermo Eduardo Newkirk; Aux. 2º, María Carlota Barsanti es María Carlota Barsanti de Malnati; Aux. 2º, Marcela Angélica Vigna Bavio es Marcela Angélica Vigna Bavio de Oyarzábal; Fanny Estela Sosa Loyola, es Fanny Estela Sosa Loyola de Massucco; D. G. de Sanidad Vegetal; Aux. Mayor, Eduardo Perdriel Meyans y Eduardo F. Perdriel Meyans, es Eduardo Francisco Damaso Perdriel Meyans, Dirección de Cultivos Especiales: María Cristina M. Cornejo Host, es María Cristina Fernández Cornejo y María Cristina Fernández Cornejo de Fernández.

LEGITIMO ABONO

**14.086—15|6|49.** — Reconócese a favor de: Transportes Patagónicos S.R.L.; Ferrocarril Nacional General Urquiza; Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires Ltda.; Ferrocarril Nacional General Belgrano; Ferrocarril Nacional General Roca; Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento; Ferrocarril Provincial de Buenos Aires; La Unión del Sud S.R.L.; Transporte Comodoro de Narvaiza, Pujana y Cía.; Compañía Argentina Transporte Interprovincial; Empresa "La Rápida" de Paredes Hermanos; Empresa de Omnibus "El Norte"; Transportes Agropecuarios del Chubut S.R.L.; Empresa "Godoy" S.R.L.; "La San Martín" de Pablo Zuccarino; Expreso Rodríguez; D. G. de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la suma total de $ 40.541.27 por servicios prestados desde el año 1941 a 1946 a diversas dependencias del Ministerio.

ADQUISICIONES DIRECTAS

**14.089—15|6|49.** — A los fabricantes del país, 405 cubiertas con sus correspondientes cámaras, destinadas a la Administración Nacional de Bosques, de conformidad con los permisos de venta extendidos por el M. de Industria y Comercio y por un total de pesos 76.383,20.

**14.090—15|6|49.** — Al I.A.P.I., 10 motores marca "Ford" de 85 HP, completos por un total de 27.908,40.

LICITACION PUBLICA

**14.091—15|6|49.** — Apruébase la Nº 3, para la adquisición de 300 resmas de papel imitación hilo para impresión y adjudícase su provisión a la Casa Iturrat S.A.C. por un total de pesos 24.300.

RECLAMO DE PAGO

**14.088—15|6|49.** — No ha lugar al solicitado por Luis Constantini por un total de $ 1.348,10, correspondiente a distintas partidas de plantas de morera.

TIERRAS FISCALES

**Concesión en venta.**

**14.093—15|6|49.** — Cadúcase, con pérdida de las sumas abonadas, la acordada a favor de Demetrio Opazo, por el solar 1 de la manzana III del Ensanche del pueblo "General Conesa" (Río Negro).

**14.094—15|6|49.** — Cadúcase, con pérdida de las sumas abonadas, la acordada a favor de Ciriaco Troche, por la fracción a del lote agrícola Nº 45 de la colonia Cerro Corá (Misiones).

**Reservas para utilidad pública.**

**14.095—15|6|49.** — Con destino a la Gobernación de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, para la construcción del Destacamento Policial y edificios para oficinas fiscales, la manzana Nº 6 del pueblo "Koluel Kayke".

**14.096—15|6|49.** — Con destino a la Dirección General de Tierras, el solar d, manzana Nº 41, con una superficie de 900 m2, del pueblo Neuquén (Neuquén).

**Contratos.**

**14.092—15|6|49.** — Decláranse terminados los derechos emergentes del contrato celebrado con Omero Paoli, para el arrendamiento de 10.000 hás. en Chubut; déjase sin efecto permiso de cateo de agua otorgado a Ambrosio y Heriberto Ricardo Barbudo. Apruébase el celebrado con Angela Elicegui de Zabaleta, para el arrendamiento de 10.000 hás. ubicadas en las leguas d del lote Nº 14, a del lote Nº 17 y c y d del lote Nº 18, todos en la Fracción D, Sección AII (Chubut).

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

**Designa Procurador Fiscal. Juicios.**

**14.097—15|6|49.** — Contra Emilio Berga, por cobro de $ 50, multa aplicada por infracción a la Ley Nº 3.708.

**14.098—15|6|49.** — Contra Daniel Ramón Lucero, por cobro de $ 840, multa aplicada por infracción a la Ley número 12.979.

**14.099—15|6|49.** — Contra Delfín Moreyra, por cobro de $ 241, multa por infracción a la Ley Nº 12.979.

**14.100—15|6|49.** — Contra Aramburu y Gómez, por cobro de $ 1.510, multa por infracción a la Ley Nº 12.979.

**14.101—15|6|49.** — Contra Américo Gabino Cepeda, por cobro $ 80, infracción a la Ley Nº 12.979.

**14.102—15|6|49.** — Contra Roberto Codo, por cobro de $ 200, multa por infracción a la Ley Nº 12.979.

**14.103—15|6|49.** — Contra Domingo G. Pedraza, por cobro $ 200, multa por infracción Ley Nº 12.979.

**14.104—15|6|49.** — Contra Daniel Ramón Lucero, por cobro de $ 640, multa por infracción a la Ley Nº 12.979.

LUCHA OBLIGATORIA CONTRA LA GARRAPATA

**Multas.**

**14.105—15|6|49.** — Rudecindo Olmedo, $ 200; María Teresa S. de Bengolea, $ 100; Cecilio Avendaño, $ 400, por infracciones cometidas.

**Exención de responsabilidad.**

**14.106—15|6|49.** — Crisóstomo Sotelo, Máximo Giménez, Juan Schmidt, Su-

cesión de Martiniana Sanabria y Solari y Compañía Sociedad Anónima. Aplícanse multas a: Adán Schmidt, $ 100; Camilo Martínez, $ 200; Solari y Compañía, S. A., $ 500, por infracción al art. 37 de la Ley número 12.566.

**14.107—15|6|49.** — Estancias Unidas Sociedad Anónima, en causa instruída por presuntas infracciones.

## Ministerio de Industria y Comercio

Y. P. FISCALES

**Nombramientos:**

**14.029—15|6|49.** — En la Dirección Gral. con sueldo mensual de $ 1.500 m|n. al Sr. Aníbal Centenario Bianchi.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

**Juicios:**

**14.039—15|6|49.** — C|"García Hnos." y Alberto Vrillaud, se les inicien las pertinentes acciones judiciales tendientes a obtener el pago de las sumas $ 581.36 y $ 318.32 m|n., que adeudan en concepto de tasa establecida por el artículo 2º del Decreto 3.631|44.

EX JUNTA REGULADORA DE VINOS

**14.038—15|6|49.** — La Contaduría General de la Nación procederá a practicar las operaciones de contabilización de la suma de $ 5.410.96 m|n. importe de los intereses calculados por el período comprendido entre el 1|1 y el 28|2|49, sobre el saldo de la deuda.

TESORERIA GRAL. DE LA NACION

**14.030—15|6|49.** — Previa intervención de la Contaduría General de la Nación, páguese a la Dirección General de Administración, la cantidad de $ 1.928.595,01 m|n., importe destinado para la atención de los gastos generales de mantenimiento y funcionamiento de la Dirección de Vitivinicultura, durante el ejercicio de 1949.

INFRACCIONES A LA LEY ANTIAGIOTISTA

**Multas:**

**14.031—15|6|49.** — $ 300 a "Cándido Grande Ruiz" y clausura por el término de 3 días (Territorio Nac. de Formosa).
**14.032—15|6|49.** — $ 1.000 a "Abraham Lemir y Sleibe", clausura por 3 días y 2 días de arresto al Sr. Abraham Sleibe Rahe.
**14.033—15|6|49.** — $ 300 a "Rubín Levin" y clausura de 3 días (Santiago del Estero).
**14.034—15|6|49.** — $ 500 a "Ambasz y Menes" y clausura de 3 días (Territorio Nac. del Chaco).
**14.035—15|6|49.** — $ 500 a "Dávison y Szelman Bergstein", $ 1.000 y 3 días de clausura a Isaac Wainziger, $ 500 a "Yubrin y Yubrin" y clausura de 3 días (firmas de la Prov. de Tucumán).
**14.036—15|6|49.** — $ 500 a "Guperstein Hnos. y Grimbe", $ 1.000 a Casa Aicardi, S.R.L., $ 500 y 3 días de clausura a Elías Gassibe, $ 1.000 y 3 días de clausura a "García Hnos." y "Amado Hnos." (Santa Fe).
**14.037—15|6|49.** — $ 300 a Abraham Samuel Fried y 3 días de clausura, $ 500 y clausura por el término de 3 días a "Mesterman y Cía.".

**Sobreseimientos:**

**14.040—15|6|49.** — Expedientes números 69.210|48 "Lavadero de Lanas "La Argentina", 7.858|48 Libedinsky Hnos., 11.493|48 Elías Bugdadi e Hijo, 14.521 Rozen Hnos., 8.263|48 Jesús Ares, 10.184|48 A. Dalman-M. Furman y Cía., 65.690|48 Casa Arteta 12.052|48 Hussian Missakian y Cía., 13.093|48 Eugenio Orejas, 10.303|48 Estamperías Lyon, 8.977|48 León Alfandari e Hijos, 8.701|48 Cía. Sudamericana de Tejidos, 9.728|48 D. I. M. A. Distribuidora Mayorista, 80.292|48 Gabizón Hnos.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

ADSCRIPCIONES

**13.942—14|6|49.** — A la Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa: Of. 9º, Miguel López Rodríguez y Aux. 4º, Norberto José Antico.

## Ministerio de Transportes

RENUNCIAS

**13.687—11|6|49.** — Aux. Mayor Mario Augusto Cárdenas, Aux. Ppal. Laura Aroma Altieri de Ruiz de Los Llanos. — Flota Mercante del Estado: Aux. Ppal. Berardo Enzo Salvatori.

LICITACION PUBLICA

**13.919—13|6|49.** — Apruébase la número 1|49 para la provisión de uniformes, gorras, sobretodos, camisas, zapatos y corbatas para el personal de servicio, por $ 68.278.75.

## Ministerio de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA NACION

**Item Clero**

**13.646—10|6|49.** — Capellán en la Colonia Penal Santa Rosa, R. P. Domingo Castellaro (nombramiento).
**13.647—10|6|49.** — Capellán, Cárcel Río Gallegos, R. P. Manuel Molina (nombramiento).

**Médico**

**13.903—13|6|49.** — Dr. Domingo Ameri, Cárcel Resistencia (nombramiento).

JUECES DE PAZ

**Nombramientos**

**13.873—13|6|49.** — Alberto Nazarre, suplente, Loncopué (Neuquén).
**13.874—13|6|49.** — Alejo Francisco Quiroga, titular provisional, Zapala (Neuquén).
**13.904—13|6|49.** — Rhys Ap Evans, suplente provisional, Gaimán (Chubut).
**13.905—13|6|49.** — Leónidas Ferreyra, titular, Ibarreta (Formosa).

JUZGADOS LETRADOS DE TERRITORIOS

**Nombramientos**

**13.906—13|6|49.** — Dr. José Polito, Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes, Santa Rosa (La Pampa).
**13.907—13|6|49.** — Dr. León Mailand, Procurador Fiscal, Santa Rosa (La Pampa).

ASOCIACIONES MUTUALISTAS

**Derógase personería jurídica**

**13.909—13|6|49.** — Corporación Pesquera de Ayuda Mutua, Mar del Plata.

**Apruébase nuevo estatuto**

**13.910—13|6|49.** — Asociación Colonia Escuela Argentina.

**Reforma de Estatutos**

**13.911—13|6|49.** — Asociación de Rectores y Directores de establecimientos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación de la Nación, denominaráse en adelante "Asociación del Personal Directivo de los establecimientos oficiales de enseñanza media, normal, especial y técnica del Ministerio de Educación de la Nación".

SOCIEDAD COOPERATIVA

**Autorízase funcionamiento**

**13.913—13|6|49.** — Cooperativa de Electricidad de Puerto Bermejo Limitada (Territorio Chaco).

SOCIEDADES ANONIMAS

**Autorízase funcionamiento**

**13.912—13|6|49.** — Independencia, Cía Argentina de Seguros, S. A., Capital.
**13.914—13|6|49.** — Dalmine, S. Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero, S. A. I. & C. - S.A.F.T.A. (en la Capital).
**13.916—13|6|49.** — Corrientes, S. A. Inmobiliaria, Capital.

**Apruébanse nuevos estatutos**

**13.915—13|6|49.** — Industrias Argentinas del Papel, S. A.
**13.917—13|6|49.** — Julianelli, Arhex, Oroquieta y Cía., S. A., gestora de remates, comisiones, consignaciones en general.

**Derógase autorización funcionamiento**

**13.918—13|6|49.** — Loraland, S. A. Industrial y Comercial, Capital Federal.

JUSTICIA LETRADA DE TERRITORIOS

**Sin efecto nombramiento**

**13.908—13|6|49.** — Decreto Nº 11.731|49. Juez letrado en comisión, Juzgado Nº 1, La Pampa.

## Ministerio de Educación

PERSONAL DOCENTE

**Nombramientos**

**13.678—10|6|49.** — Escuela Superior de Ciencias Naturales del Instituto del Museo, dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, Profesor de Cátedra de Entomología, D. Belindo Adolfo Torres.
**13.679—10|6|49.** — Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 15 (Cap. Fed.), Maestro Normal Nacional, D. Rodolfo Edmundo Castelnuovo.
**13.680—10|6|49.** — Escuela Nacional de Comercio Nº 11 (Cap. Fed.), Profesora de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Letras, Srta. Hercolina María Esther Rattari.

**Promociones**

**13.583—9|6|49.** — Escuela Nacional Profesional Nº 1 de Cap. Fed., Maestra de Taller, Blanca Ocampo de Ezcurra.
**13.584—9|6|49.** — Escuela Industrial Ciclo Superior de Bahía Blanca (Bs. As.), Vicedirector, D. Miguel E. F. Siffredi.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Nombramiento**

**13.490—9|6|49.** — Despacho General de la Subsecretaría de Cultura, Oficial 7º, Miguel García Videla.

**Adscripción**

**13.489—9|6|49.** — A la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, a la Aux. Principal de la Escuela Normal de Maestras Nº 9 de la Cap. Fed., Josefina Crosa de Chaves.

LEGITIMO ABONO

**13.539—9|6|49.** — Reconócese a favor del Consejo Nacional de Educación la suma de $ 139, en concepto de reintegro por el embargo trabado sobre los fondos de la repartición por el Juzgado Nº 2 de 1ra. Instancia en lo Civil de la Capital, a cargo del Dr. Jorge Ravagnan.

PERSONAL DOCENTE

**Nombramientos:**

**13.488—9|6|49.** — Esc. Nº 407 de Santiago del Estero: Maestra de Manualidades, Maida Inés Carrizo.
**14.067—15|6|49.** — Esc. Nº 57 de Catamarca: Maestra, Hortensia Martha Lobos.
**14.069—15|6|49.** — Esc. para adultos número 3 del Consejo Escolar 5º: Preceptor, Inocencio Abel Díaz.
**14.072—15|6|49.** — Escuela Industrial, Ciclo Superior, "Otto Krause": Profesora, Sylvia María Zuleta. Esc. Normal de Mendoza: Profesora, Emilia María Peceiro de Zuleta.
**14.073—15|6|49.** — Esc. Normal Nº 8 de la Cap. Fed.: Maestra, Edith Linda María Oliva.
**14.074—15|6|49.** — Esc. Industrial —Ciclo Superior— Nº 5 de la Cap. Fed.: Maestro de Taller, Domingo Alvaro.
**14.075—15|6|49.** — Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 y Col. Nacional Nº 2 de la Cap. Fed.: Profesora de Físico-Química, Lola Susana P. González.
**14.076—15|6|49.** — Esc. Industrial —Ciclo Superior— Nº 7 de la Cap. Fed.: Profesor de Matemáticas, Lauro Alterisio.
**14.077—15|6|49.** — Esc. para Adultos número 8 del Consejo Escolar 17º: Preceptor, Eduardo Ruocco.
**14.078—15|6|49.** — Esc. Nº 30 del Consejo Escolar 18º: Maestra, Nélida Angela Sinciro.
**14.079—15|6|49.** — Esc. para Adultos número 3 del Consejo Escolar 18º: Preceptora María Teresa Gómez de Daiqui.
**14.080—15|6|49.** — Esc. Nacional Profesional Nº 8 de la Cap. Fed.: Ayudante de Taller, Iris Elcira Esteves por traslado de María Luisa H. de Jantus.
**14.081—15|6|49.** — Esc. Normal de Avellaneda y la similar de San Martín: Profesora, Matilde Julia Ferzi.
**14.083—15|6|49.** — Esc. Nº 3 del Territorio Nacional de Chubut: Maestra, Elena Alvarez.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Nombramientos:**

**14.068—15|6|49.** — Subsecretaría Universitaria: Jefe de Despacho General, Enrique Ismel Rossi; Jefe de Sección, Enrique Augusto Pizarro.
**14.070—15|6|49.** — Consejo Nacional de Educación: Auxiliares 4tos., Norma Spagarino, María Josefa Settier, Josefa Margarita Cristóbal, María Elena Constancia Genelli, María Esther Rodríguez y Mabel Beatriz Uriarte.
**14.071—15|6|49.** — Inspección Médica Escolar: Aux. 3º, Julia Carmen Durac.

## Ministerio de Comunicaciones

MODIFICASE EL ART. 3º DE LOS DECRETOS Nros. 34.539 Y 34.544|48

**13.718—11|6|49.** — En el sentido de designar al Procurador Fiscal Federal en turno que corresponda en lugar del Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie las acciones legales referidas en el citado artículo (Dec. 34.539|48).
**13.719—11|6|49.** — En el sentido de designar al Procurador Fiscal Federal en turno que corresponda en lugar del Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie las acciones legales referidas en el citado artículo (Dec. 34.544|48).

DONACION

**13.901—13|6|49.** — Acéptase la efectuada al Estado Nacional Argentino por Da. María Luisa Enrico de Mensa de una fracción de terreno ubicada en la localidad "Saturnino M. Laspiur", Departamento de San Justo (Córdoba), que mide 16 metros sobre el Boulevard número 5, por 35 metros sobre la calle Trece, formando esquina, y que es parte de la manzana número 50 de dicha localidad; destínase para la construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones.

## Ministerio de Asuntos Técnicos

LEY ANTIAGIOTISTA

**Delegación en jueces administrativos**

**13.929—14|6|49.** — Expedientes contra Luis Laghi, Martín Chapresto, José Melón, Flora Luna de Iglesias, Ciriaco Berruezo, Carlos Abrigazi, José Otero, Horacio Rabanal, Chuma Kalik, Luis Juan Lambruschini, Ramón Pérez y Pérez y Cía., Ismael Moronta, Julio Testa, Luis Rodríguez, Pedro del Compare, Heraldo José Fernández, Ernestina A. de Crousel, José Celentano, Humberto Rodolfo Catalano, Jesús Mosquera, Vicente Valenciano, Emilio Santín, Vicente Martínez, Salvador Ferraro, Claudio Rodríguez, María Dontcheva Koleva, José María Fiuza, Ignacio Bruno Porrini, Nicolás Colace y Julio Ludovico Ladino.
**13.930—14|6|49.** — Expedientes contra Esteban Eduardo Barengo, Santiago Frega e Hijos, Zenón Ramírez, Héctor Caorsi, Mario Panizza, Salvador Digrandi, Aarón Justman, Raúl Abelardo Moreno, Luis Mourente y Tomás Moix, Vicente Ferrarotti, Víctor Carlos Almeda, Nicolás Aragona, Elena Perelstein, Nicolás Zulueta, José Forenza, Dib Mansur Hanna, José Leis, Pascual Angel Olcese, Jaime Fuentes, Juan José Juanicotena, Ramón Gómez, Juan José Adamon, José Isaac Zambrana, Eduardo Márquez Rosa, Domingo de Rito, Rogelio Criado Vega y Ernesto Caputi.
**13.931—14|6|49.** — Expedientes contra Riera y Timpanaro, Chaglasian Hnos., Juan José Pérez, Santiago Novaro, José Salicato, Oyharzábal, Garaban y Livolsi, Angel Gallese, Rogelia Fernández de Rubio, José Fontán, Pedro de Miguel, José de Miguel, Alonso y Abad, Zorzoli y Frattini, Pedro Mendoza y Juan Manzolini, Luis Ottone y Cía., José Tassano, Francisco Conde, Nosti y Tonda, Bernarda Iraizos, Velia Rosamaldo Viuda de Mirabelli, Elena Luisa Montino, Antonio Méndez, Miguel Suriano, Pablo Garófalo, Dante Coronatti, Bruno Giorgi, Edelmiro Pinal, Ulpiano Mellado, Augusto de Sousa y Herminio Farías.
**13.932—14|6|49.** — Expedientes contra Nazha A. Sleiman, Emilio Maganiello, Angel Carlos Fassini, María Luisa Casas de Marino, Manuel Alvite, Celestino Fernández, Angiolo Chieli, Oscar Reynoso, Juan Carlos Damario, Juan Ferraro, Sixto Moyano, Ernesto Hidalgo, Juan Pascual Sergio, José Cuchian, Alejandro Cu-

nial, Amadeo Tarbuch, Antonio García, Pedro Varela, Sara Moretti de Albornoz, Sandalio Gómez, Héctor Errecart, Antonio Rico Blanco, Jacobo Vaitekones, Mateo Jorge Roncevich, Alfredo Ciriaco Orlandini, José Donadío, Juan Kihut, Luciano José María Planier, Dante Coronatti y Antonio Russo.

DIRECCION N. DE INVESTIGACIONES Y CENSOS

**13.933—14|6|49.** — Oficial 6º Alejandro Momenti y Auxiliar 2º Raúl Kogan.

# RESOLUCIONES

## Ministerio de Hacienda

DEL MINISTERIO

**Promoción**

**585—5|4|49.** — A Auxiliar 2º, al actual Auxiliar 4º Agustín Labrado.

**Término de funciones**

**588—5|4|49.** — Auxiliar 2º Carlos Herrera

**Cesantías**

**430—5|3|49.** — Auxiliar 8º Ernesto Castro.

**661—22|4|49.** — Auxiliar 4º Spampinato.

**662—22|4|49.** — Auxiliar 4º Humberto Licari.

**Nombramientos**

**616—6|4|49.** — Auxiliar 4º Cayetano Víctor Tauro (déjase sin efecto).

**656—22|4|49.** — Auxiliares 4º, Dionisio R. P. Rodríguez y Antonio Scopel; Auxiliares 6º, Ernesto Héctor Fornichella y Lucio Cosme Carranza; Ayudante 1º, Carlos Alberto Díaz.

**658—22|4|49.** — Auxiliar 4º, al Auxiliar 8º Maximino Amadeo Vieytes.

**Renuncias**

**696—28|4|49.** — Auxiliar 6º Francisco Antonio Sciacca.

**556—1|4|49.** — Auxiliar 4º Antonio Oscar Berdion y Ayudante 2º de la Casa de Moneda, Lidya Beatriz Zeballos.

**432—5|3|49.** — Auxiliar 6º Agustín Bravo.

**484—14|3|49.** — Auxiliar 2º Luis Angel Di Lulio; Auxiliar 4º Nicolás Ramón Martín Paladino y Auxiliar 6º Alfredo Rosario Salvador Girimonti. De la Casa de Moneda: Auxiliar 4º Adelina Gavotti de Sánchez y Auxiliar 6º Mario Celestino Corrales. De la Administración de Aduanas y Puertos de la Nación: Auxiliar 2º Guillermo Romero.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

**Licencia**

**613—6|4|49.** — Seis meses sin goce de sueldo a la Auxiliar 4º Leonor Marta Michelena de Audino. En su reemplazo se nombra a Carmen Castañeda.

**Cesantía**

**622—8|4|49.** — Apruébase la Resolución 888, por la que se declaró cesante a Héctor Lauro.

CASA DE MONEDA

**Cesantías**

**758—25|4|49.** — Auxiliares 2º y 6º Francisco Ysauro Herrera y Remo Primavera y Auxiliar 8º Reinaldo Jorge Kobl

ADMINISTRACION DE ADUANAS Y PUERTOS

**Cesantías**

**439—8|3|49.** — Auxiliares 6º Eladio Gaudencio Funes y Ernesto Dantón Centeno, y Auxiliar 4º José Ignacio Alejandro Greco.

**444—9|3|49.** — Auxiliar 6º Celestino Felipe Porretti.

**452—9|3|49.** — Auxiliar 4º Carlos Alberto Alvarez.

**453—9|3|49.** — Auxiliares 6º Lorenzo Italiano y Alberto Ramón Castiglione.

**454—9|3|49.** — Auxiliares 6º José María Milla, Adolfo Narciso González, Miguel Alberto Aslan, Pascual Leonardo Ortiz y Ciro Humberto Biscardi.

**487—14|3|49.** — Auxiliar 6º Valeriano Hernández.

**486—14|4|49.** — Auxiliar 6º Manuel Oscar Gracia.

**538—1|4|49.** — Auxiliares 6º Angel Galizia y Abraham Goldberg

**589—5|4|49.** — Auxiliar 6º Artilafo Ciappesoni.

**590—5|4|49.** — Auxiliar 6º Antonio Filiberto Panebianco.

**644—19|4|49.** — Auxiliar 6º José María Rodríguez.

**645—19|4|49.** — Auxiliar 6º Carlos Joaquín Acosta.

**648—19|4|49.** — Auxiliares 6º Luis Héctor López y Oscar Sandoval.

**649—19|4|49.** — Auxiliar 6º Luis Mariuaro.

**Exoneración**

**647—19|4|49.** — Auxiliar 6º Roberto Goñi.

PROCURACION DEL TESORO

**Fijación de horarios**

**650—19|4|49.** — Fijando un horario de excepción para diversos funcionarios.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

**Horarios**

**651—19|4|49.** — Establécese para el personal con asignación mensual de 1.200 pesos o superior —con excepción del tesorero y subtesorero— el horario de 12.20 a 19.20 de lunes a viernes, y de 8.20 a 13 los sábados.

ADMINISTRACION DE ADUANAS Y PUERTOS

**Licencia**

**564—1|4|49.** — Déjase sin efecto la concedida al Auxiliar 6º Héctor Jorge Blanco.

**Cargos vacantes**

**586—5|4|49.** — Auxiliar 6º Salustiano Cruz.

**640—19|4|49.** — Auxiliar 6º Robustiano Alejo.

DIRECCION GRAL. IMPOSITIVA

**Renuncia**

**614—6|4|49.** — Auxiliar 2º Pedro Pascual María.

**Cesantía**

**646—19|4|49.** — Auxiliar 4º Eugenio Ernesto Peroldi.

OFICINAS QUIMICAS NACIONALES

**Nombramientos**

**657—22|4|49.** — Oficial 5º, Manuel Casals

**583—5|4|49.** — Auxiliares Principales, con el 50 por ciento del haber mensual y mientras duren los servicios de conscripción de los titulares, a los señores Manuel S. Rodríguez y Horacio Jorge Corti; Auxiliar 4º, Ricardo José O'Lery.

**688—27|4|49.** — Auxiliar 4º, Melchor Lucio Luis Pietranera.

**Horarios en el interior**

**698—28|4|49.** — Para las seccionales Catamarca y Santa Fe: De lunes a viernes de 13 a 19 y sábados de 8.30 a 13. Para la Seccional San Juan: De 13 a 19 de lunes a viernes y de 8.30 a 13 los sábados.

DEPARTAMENTO DE ADUANAS Y PUERTOS

**R. V. 363—21|4|49.** — Aprobando resolución clasificatoria, madera amburana cearensis Fr. Allem.

**R. V. 374—21|4|49.** — Aprobando clasificación trinchantes sin cabo.

**R. V. 377—21|4|49.** — Clasificación. Sulfato de metilo técnico.

**R. V. 390—27|4|49.** — Clasificación. Triciclo con motor a nafta para carga sin carrozar.

**R. V. 391—27|4|49.** — Clasificación. Pipetas hematológicas.

**R. V. 394—27|4|49.** — Se anula cargo formulado en concepto de derechos de importación y servicios a material desembarcado, para reparar, de buque que naufragó no reintegrado a bordo.

**R. V. 396—27|4|49.** — Liquido constituído a base de hidrocarburos terpénicos. Su clasificación

**R. V. 397—27|4|49.** — Clasificación. Linternas tubulares de hierro niquelado

**R. V. 405—27|4|49.** — Clasificación. Linternas tubulares de hierro pintado y pasta. Se dispone asimismo que en casos sobre clasificacion que el Ministerio ya se ha pronunciado, no se eleven para su aprobación

**R. V. 420—4|5|49.** — Importación temporal, molde de bronce, de patente y origen norteamericano, para fabricar peines de tocador. Se autoriza.

**R. V. 425—4|5|49.** — Concediendo devolución de impuesto de muelle, buque que permaneció en lugar no habilitado.

**R. V. 430—4|5|49.** — Clasificación. Tejido —trencilla o cordón elástico— constituído por fibras de algodón y rayón, hilos de goma y metálicos. Se rectifica.

**R. V. 472—4|5|49.** — Clasificación. Triciclo con motor a nafta para el transporte de carga en general, con o sin carrocería.

**R. V. 480—4|5|49.** — Clasificación. Sal doble de potasio y zinc del ácido crómico.

**R. F. 120—4|5|49.** — Confirmando fallo apelado por la firma Plantanida y Martín, que dispone el despacho de la mercadería discutida, camisas de acero cilíndricas trabajadas en ambos extremos, con el derecho del 25 %.

**R. F. 134—4|5|49.** — Clasificación. Adornos y figuras de vidrio y loza, con base de metal.

**R. F. 135—4|5|49.** — Clasificación. Acetato de etilo y butanol. Se sobresee el fallo dictado por la Administración de la Aduana de la Capital.

**R. F. 136—4|5|49.** — Clasificación. Artículos de níquel y cromo para calentadores eléctricos.

**R. F. 147—4|5|49.** — Clasificación. Residuos de caucho natural en pedazos para industrializar.

**R. F. 149—4|5|49.** — Clasificación. Llaves de hierro fijas, en cruz, con una parte de palanca.

**R. F. 173—9|5|49.** — Clasificación. Aparatos rociadores, etc., a balde.

**R. F. 183—9|5|49.** — Clasificación. Pantalla antideslumorante, de material plástico y hierro.

# NUEVAS TRANSFERENCIAS

Se avisa que por ante escribanía Tauziet, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio 82, capital, la señora Eugenia Amelia Debat de Fellner, el señor Roberto Francisco Santiago Fellner, o Fellner y Debat, y el señor Jorge Eugenio Fellner, o Fellner y Debat, domiciliados en la calle Arribeños Nº 2299, capital, venden al señor Alberto Fellner, domiciliado en la calle Cerrito Nº 240, capital, el negocio de zapatería y venta de calzado al por menor denominado "Zapatería Suiza", ubicado en esta capital, en la calle CERRITO Nº 240. — Reclamos en la escribanía Tauziet. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1949.

e.25|6-Nº 17.921-v.1|7|49

# CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE FINANZAS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Agente Financiero del Gobierno Nacional**

CIRCULAR Nº 1.116 (CAMBIOS)

Buenos Aires, 15 de Junio de 1949.

**A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Udes. y por su intermedio al comercio exportador, para llevar a su conocimiento que se ha resuelto que las divisas provenientes de las exportaciones de aceite de tung se negocien en el mercado oficial al tipo de cambio comprador especial preferencial (actualmente m$n. 500, por 100 dólares o su equivalente en otras monedas).

Saludamos a Udes. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.25|6-Nº 3.912 -v.25|6|49

*NUEVAS*

# LICITACIONES

## Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

**Administración Mendoza**

Llámase a licitación pública para el día 8 de Julio de 1949 a las 15 horas, para la provisión de 6 motores tipo Diesel de 20 a 40 HP. — Pliegos de condiciones en la Dirección General de YPF, R. S. Peña 777 o en la Adm. Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.25|6-Nº L-3.918-v.7|7|49

## Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA ESCOLAR DE LA CAPITAL

**Expediente 36.348|49**

Llámase a Licitación Pública Nº 73 para el día 8 de Julio de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de instrumental y material odontológico y médico destinados a la Dirección del epígrafe, durante el año en curso.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — 25 Junio de 1949. — El Director General de Administración.

e.25|6-Nº L-3.917-v.7|7|49

## Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

**Licitaciones Públicas Nros. 32-P|49 y 34-P|49**

Nº 32-P|49 — Día 7-7-49 a las 9 horas, por provisión de armarios, perchas, mesas, sillas y escaleras de madera.

Nº 34-P|49 — Día 7-7-49 a las 10 horas, por provisión de ligaduras de cobre.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.25|6-Nº L-3.914-v.7|7|49

**Licitaciones Públicas Nros. 30-P|49 y 31-P|49**

Nº 30-P|49 — Día 5-7-49 a las 9 horas, por provisión de artículos eléctricos varios.

Nº 31-P|49 — Día 5-7-49 a las 10 horas, por provisión de estribos, pernos y postes de azotea, de madera.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.25|6-Nº L-3.915-v.1|7|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

**Licitación Pública Nº 1 S.**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "artículos varios de proveeduría" (tinta, hilos, lámparas eléctricas).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 7 de Julio de 1949 a las 16.00 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25|6-Nº L-3.916-v.7|7|49

# ANTERIORES

## Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Exp. Nº 8.231-E-49

Llámase a Licitación Pública Nº 224, para el día 4 de Julio próximo a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de 20.000 tablas para estereotipia para máquina Albert, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración.

e.22|6-L. s|n.-v.4|7|49

## Ministerio de Ejército

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**

**Departamento Administrativo**

**Organización Comercial**

**División Ventas**

**Cabildo 65 — T. E. 76-3630**

Llámase a Licitación Pública número 1.014|49 para el día 8 de Julio de 1949 a las 10 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, 15 Junio 1949. — El Director General.

e.21|6-Nº L-3.792-v.7|7|49

**División Compras**

**Avda. Cabildo 65**

Llámase a Licitación Pública Nº 86|49 bis para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.20 horas, para la provisión de: Ladrillos de yeso, cemento refractario, ladrillos refractarios, plaquetas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.736-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Algodón linters, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.737-v.1º|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 178|49 para el día 5 de Julio de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Trafilación de acero Siemens Martin, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|6-Nº L-3.738-v.1º|7|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

**Pozos Nº 1807**

Llámase a licitaciones públicas, para el día 12 de julio de 1949, por lo siguiente:

Nº 81, hora 11.10. Cueros (badana cáscara; cuero y suelo de vaca; vaqueta flor, graneada y aceitada). Artículos de talabartería (arpillera; brin verde, cabo de cáñamo, galón blanco, hilos, etc.).

Nº 82, hora 11.25. Repuestos para ambulancia Plymouth, modelo 1940 y 1941.

Nº 83, hora 11.40. Extintores de incendio a base de tetracloruro de carbono y de anhídrico carbónico.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.24|6-Nº L-3.906-v.6|7|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 7 de julio de 1949 por lo siguiente:

Nº 75 — hora 11,50 — Artículos de lona, cuero y ferretería.

Nº 76 — hora 12,10 — Setenta (70) cajas metálicas con soportes, para alojamiento de la banda de la ametralladora calibre 12,7 mm.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.22|6-Nº L. 3.794-v.4|7|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de Julio de 1949, por lo siguiente:

Nº 77, hora 11.15 — Alcohol: desnaturalizado, de lustrar y puro, aguarrás vegetal, estopa blanca, esmaltes, metal antifricción, negro brillante para horno, naftalina, pintura al aceite y soda cáustica.

Nº 78, hora 11.25 — Alambres (negro, galvanizado, de bronce y acero para resortes), arrabio, chapas de acero, aluminio y bronce, hojalatas, aceros especiales de distintas formas y medidas y materiales para soldadura.

Nº 79, hora 11.40 — Artículos de ferretería.

Nº 80, hora 12.00 — Maderas (álamo, cedro, guindo, lapacho, guatambú, quebracho blanco, etc.).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.21|6-Nº L-3.793-v.2|7|49

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 73, hora 11.25. Glicerina industrial.

Nº 74, hora 11.40. Cabos de ancla, trincas de palanqueta, defensas de soga y corcho para embarcaciones, chalecos salvavidas, palanca de lanzamiento de puente.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Juan Cadailhon, Tcnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|6-Nº L-3.679-v.28|6|49

## Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación del Boletín de la Cancillería, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 1947, en la cantidad de 2.000 ejemplares mensuales, con destino al Departamento de Comunicaciones.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos del Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director del expresado Departamento y del Jefe de la citada División, como así también de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y características de la impresión y encuadernación a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la mencionada División, pudiendo solicitarse todos los días hábiles. — Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — El Director del Departamento de Administración.

e.14|6-Nº L. 3.601-27|6|49

## Ministerio de Aeronáutica

PLAN QUINQUENAL

CUARTEL MAESTRE GENERAL

**Dirección General de Infraestructura**

Llámase a Licitación Pública (Obras) Nº 195 para el día 16 de Julio de 1949 a las 11,30 horas, para la contratación de "Traslado y montaje de 22 hangares metálicos en distintas bases y aerodromos". Cada concurrente podrá cotizar el número de hangares que crea convenientes, en forma separada y de acuerdo a la ubicación. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu 754, Buenos Aires, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran. La documentación técnica podrá adquirirse, en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos) o en los Juzgados Federales de Salta, Mendoza, San Luis, Córdoba y Paraná, donde podrán presentarse hasta el día 8 de Julio de 1949. — El Director General de Infraestructura.

e.24|6-Nº L. 3.903-v.13|7|49

**Licitación Pública Nº 10|49 A.**

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 10,00 horas para la "Provisión de 1.000 bochas luminosas (faroles antorchas)". Documentación Técnica m$n. 5.— Cinco Pesos Moneda Nacional. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (División Adquisiciones) 4º piso, de 8 y 30 a 12,00 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.824-v.4|7|49.

**D. G. Mat. Aé. Taller Reg. Quilmes**

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de Junio de 1949 a las 15.30 horas para la provisión de: Rectificadora para cilindro, rectificadora de pistones, equipos para reacondicionar asientos de válvulas, bruñidores de cilindros, máquina para alineado de ruedas, martillos neumáticos, comparador para control de asiento de válvulas, corrector para pistones, alineadores de bielas, probador de vacío, compresión y bujías, amperímetro voltímetro, probador de bobina de ignición, probador de condensadores y resistencia, manómetro, banco de prueba para dinamo y arranque, analizador de gas de escape, probador y sincronizador de distribuidor, probador de intensidad de luz, soportes para motores livianos, soportes para automóviles, soportes para diferenciales, gatos hidráulicos de 9 tt., escariadores cilíndricos, llaves francesas, martillos de bronce, raspadores de cojinetes, morsas fijas, extractor de válvulas, extractores de maza de rueda, extractor de polea, extractores de engranajes, lámparas portátiles.

Consultas y retiros de pliego, en Secc. Adquisiciones, Servicio Administrativo, Avda. Otamendi s|n. Todos los días hábiles de 7 a 17 hs. — Jefe del Taller Regional Quilmes.

e.22|6-Nº L-3.825-v.30|6|49.

**CUARTEL MAESTRE GENERAL**

DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 68|949, para la provisión de formularios en general, a realizarse el día 28 de Junio de 1949, a las 13.00 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. — Luis Benito Bianchi, Comandante de Intendencia.

e.18|6.-Nº L. 3.745.-v.27|6|49.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 10|49 para el día 30 de Junio de 1949, a las 15 horas, por la provisión de rectificadores de hierro selenio u óxido de cobre, para carga de baterías de acumuladores.

La lista de efectos y pliegos de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material (Departamento Administrativo), Tucumán 1427, de 12 a 17 horas. — La Dirección General.

e.21|6.-Nº L. 3.753-v.25|6|49.

BASE AEREA MILITAR "EL PALOMAR"

Llámase a Licitación Pública Nº 15|49 para la provisión de víveres secos en general, para el período comprendido entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre del corriente año. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Junio de 1949 a las 10.00 horas, en la Base Aérea Militar "El Palomar", donde podrán asimismo obtenerse informes y demás en el Servicio de Intendencia (Sección Racionamiento) de la misma, todos los días hábiles de 7.30 a 13.00 horas. — El Palomar (F. C. N. Gral. San Martín). — Presidente Junta de Licitaciones.

e.14|6-Nº L-3.605-v.27|6|49

INSTITUTO AEROTECNICO CORDOBA

Se comunica que la Licitación Pública Nº 288|49, de apertura 28 de Junio de 1949 a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 29 de Julio del corriente año a las 14 horas. — 2º Jefe Departamento de Adquisiciones.

e.24|6-Nº L. 3.904-v.6|7|49

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:

Nº 285|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 13 horas. Manguitos y boquillas para tornos automáticos. (Precio del ejemp. m$n. 3.—).

Nº 286|49. — Apertura 27 de Junio de 1949, 14 horas. 5 conjuntos parcial de aspirador y 5 depósitos mezclador, para equipo de pulir a la arena. (Precio del ejemp. m$n. 10.—).

Nº 287|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 13 horas. Materiales de talabartería y tapicería. (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Nº 288|49. — Apertura 28 de Junio de 1949, 14 horas. 5 capacitores industriales.

Nº 289|49. — Apertura 30 de Junio de 1949, 14 horas. 150 juegos compuesto cada uno de 32 sellos, tipo punzón, para marcar metales. (Precio del ejemplar (Precio del ejemp. m$n. 2.—). m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.13|6-Nº L-3.524-v.25|6|49

## Ministerio de Hacienda

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

Llámase a licitación pública para la provisión de diez llaves magnéticas. — (Expte. Nº 4.534|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949 a las 15,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.22|6-Nº L. 3.795-v.27|6|49

Llámase a licitación pública para la venta de papeles y cartulinas en desuso (Expte. Nº 3.551|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1230|36, Capital.

e.21|6.-Nº L. 3.754-v.2|7|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio (Expediente Nº 3846|49). La apertura de las propuestas se realizará el 30 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|6-Nº L-3.678-v.28|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (2.000.000) dos millones de unidades de juguetes con destino a Obras de Ayuda Social (Expte. Nº 4.331|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6.-Nº L. 3.438-v.27|6|49.

## Ministerio de Finanzas

**SISTEMA BANCARIO OFICIAL**

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para la provisión de útiles de oficina. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de mayo 145, 2º piso, Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, el día 18 de julio de 1949, a las 16 horas. — Buenos Aires, junio 24 de 1949. — Gerente General.

e.24|6-Nº L-3.907-v.6|7|49.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

**Licitación de valores nacionales**

Se comunica a los interesados que el día 30 de Junio a las 15 horas tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Julio de 1949, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 %

1946 - Serie "A" . . v$n. 3.532.500

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuar-

se desde el 15 de Julio hasta el 13 de Agosto de 1949, inclusive.
El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949

e.18|6-Nº L-3.730-v.30|6|49

## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

**Licitación Pública Nº 83-E (2º llamado)**
Llámase licitación pública hasta 11 de Julio 1949, 16 horas, para construcción edificio Escuela Nº 115 de El Alba, Territorio Nacional de Formosa.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Formosa y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 488.775,93 m|n.

e.22|6-Nº L-3.829-v.4|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 79-E (2º llamado) hasta el 13 de Julio 1949, a las 16 horas, construcción diversos edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:

m/n.
Escuela Nº 144, La Lola .. $ 410.178,26
Escuela Nº 145, Aguará .. „ 499.096,94
Escuela Nº 180, Col. José Mármol .............. „ 407.406,94
Escuela Nº 202, Las Avispas ................. „ 407.090,94
Escuela Nº 364, José Mármol ................. „ 415.698,94
Escuela Nº 430, Lote 24, Z. Charaday ............ „ 407.916,81
Escuela Nº 435, El Palmar „ 540.419,91

Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgados Federal de Corrientes y Letrado de Resistencia, Chaco.
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial $ 2.997.808,74 m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº L-3.830-v.11|7|49

**Licitación Pública Nº 75-E (2º llamado)**
. Llámase a licitación hasta 11 de Julio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

m/n.
Escuela Nº 147, Sargento Cabral ................ $ 478.902,48
Escuela Nº 173, Picada Vieja Obena .......... „ 479.118,48

Pliegos y consultas: citada Dirección, Oficina de Licitaciones y Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso; Av. 3 de Abril 998, Corrientes y Conducción de Obras calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.
Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial $ 958.020,96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o total de edificios.

e.22|6-Nº L-3.831-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 63-E (2º llamado) hasta 11 de Julio próximo a las 16,15 horas para construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

Escuela Nº 19, Picada López ................. $ 481.972,61
Escuela Nº 29, Col. Guaraní ................. „ 566.226,95
Escuela Nº 191, Picada Vasca ................ „ 481.123,43
Escuela Nº 239, Srta. Rita, Col. Alba Posse ....... „ 384.152,34
Escuela Nº 241, Picada San Martín ........... „ 516.024,77
Escuela Nº 276, Mariano Moreno .............. „ 528.907,61

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes, Conducción Obras 25 de Mayo 79, Posadas (Misiones) y Juzgado Letrado de Posadas (Misiones).
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicada Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso.
Presupuesto oficial: $ 2.958.407,71 moneda nacional. Podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº L-3.832-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 67-E (2º llamado) hasta el 11 de julio próximo a las 16,45 horas para la construcción de 8 edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco:
Escuela Nº 65 — Fortín Lote 10, $ 487.453,73; Escuela Nº 196, Col. Matheu, $ 495.839,13; Escuela Nº 201, Lote 8, Enrique Urich, $ 489.957,73; Escuela Nº 230, Estac. km. 523, $ 387.763,34; Escuela Nº 301, Juan José Passo, pesos 499.342,13; Escuela Nº 305, Santa Silvina, $ 546.550,34; Escuela Nº 420, Lotes Col. de Matheu, $ 397.486,44; Escuela Nº 426, Tres Mojones, $ 399.182,94.
Pliegos y consultas: Oficina de Contratos Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes) y Juzgados Federal de Corrientes y Letrado de Resistencia (Chaco). Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicadas Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Presupuesto Oficial: $ 3.703.575,78 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o total de edificios.

e.22|6-Nº 3.797-v.11|7|49

**Licitación Pública 117-E**
Llámase a licitación hasta 13 de julio próximo, a las 16,15 horas, construcción edificio escuela Nº 111 Picada Raúl B. Díaz, Territorio Nacional de Misiones.
Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Av. 3 de Abril 998, Corrientes y Conducción de Obras calle 25 de Mayo 79 Posadas y Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.
Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.
Presupuesto Oficial $ 529.184,82 m|n.

e.22|6-Nº 3.798-v.11|7|49

Llámase a licitación pública Nº 118-E hasta el 13 de julio 1949, a las 16,30 horas, construcción diversos edificios escolares en la Provincia de Corrientes:
Escuela Nº 17, Garruchos, $ 498.012,48 m|n.; Escuela Nº 84, Estación, pesos 522.871,11 m|n.; Escuela Nº 138, Costa de Empedrado, $ 431.650,80 m|n.; Escuela Nº 305, Villa San Juan, $ 537.187,57 m|n.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. Presupuesto Oficial $ 2.019.721,96 m|n., podrán presentarse propuestas por uno, varios o todos los edificios.

e.22|6-Nº 3.799-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 119-E hasta el 15 de julio próximo a las 16 horas, para la construcción del edificio destinado a Escuela Nº 48 de Rosario Tala (Provincia de Entre Ríos).
Pliegos y Consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Entre Ríos Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos) Conducción Obras Boulevard Alsina 455, Paraná (Entre Ríos) y Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos) Presentación propuestas: citada Dirección 4º piso hasta día y hora licitación.
Presupuesto Oficial: $ 590.432,86 m|n.

e.22|6-Nº 3.800-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 120-E hasta el 15 de julio próximo a las 16,15 horas, construcción escuela Nº 407 de Barrio Hospital Independencia en la Provincia de Santiago del Estero.
Pliegos y consultas: citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; sedes Distrito Santiago del Estero Absalón Rojas 291 y Conducción Obras Buenos Aires 465 (Tucumán) y Juzgado Federal de Santiago del Estero. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación 4º piso.
Presupuesto Oficial: $ 614.799,60 m|n.

e.22|6-Nº 3.801-v.11|7|49

Llámase a Lic. Púb. Nº 121-E hasta el 15 de julio 1949, 16,30 horas, para la construcción de edificios escolares en la Provincia de San Juan según detalle:
Escuela Nº 76, Juan Jufré, $ 568.368,51; Escuela 147, Barrio General Perón, pesos 553.569,91; Escuela Nº 154, Barrio O. Sanitarias, $ 449.093,13.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan: Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras Mitre 535 San Juan.
Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto Oficial $ 1.571.036,55 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.22|6-Nº 3.802-v.11|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 122-E hasta 15 de julio próximo, a las 16,45 horas, construcción escuela Nº 38 de Ucacha en la Provincia de Córdoba.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, sede Distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba.
Presentación propuesetas: citada Dirección hasta día y hora licitación 4º piso.
Presupuesto Oficial $ 517.230,28 m|n.

e.22|6-Nº 3.803-v.11|7|49

**Licitación Pública Nº 123-E**
Llámase a Licitación Pública hasta el 2 de Julio a las 10 horas, para la construcción del edificio destinado a la Escuela Nº 30 de Capital, Provincia de Corrientes, a ubicarse en el Barrio Juan Domingo Perón.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de Corrientes, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes).
Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.
Presupuesto oficial: $ 912.034,33 m|n.

e.18|6-Nº 3.744-v.1|7|49.

### OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

**Licitación Privada**
Arrendamiento finca para oficinas Administración Capilla del Monte (Córdoba). Pliego de condiciones: Administración Capilla del Monte (Córdoba). Apert.: Administración Capilla del Monte, el 15 julio 1949, a las 12. Expte.: 53.448-P-947.

e.24|6-Nº L-3.905-v.6|7|49

**Licitación Pública**
Construcción de la tercera cloaca máxima, tramo Punta Arenas y Avenida San Martín a Esteban Bonorino y Juan Bautista Alberdi, Capital Federal. Expte. 20.130-LP-1948. Pliego de condiciones: Oficina de Compras. Depósito de garantía, $ 16.530.— m|n. Apert.: 2 Agosto 1949, a las 15.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.21|6.-Nº L. 3.752-v.2|7|49.

**Licitación Pública**
Electrobomba centrífuga eje vertical, para pozo profundo, tablero baja tensión y medidor Venturi. Expte. 7922-LP-949. Pliego: Of. Compras. Apert.: 2 de agosto 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.680-v.28|6|49

Barnices, pinturas, aceites y complementos. Expte.: 14.437-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 18 julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.681-v.28|6|49

Medidores Venturi. Expte.: 1997-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 16 agosto 1949, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L-3.682-v.28|6|49

**Licitación Pública**
Piezas especiales de hierro fundido. Expte.: 13.461-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 25 julio 1949, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.446-v.27|6|49

### DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.553 hasta 12 Julio 1949, 16 horas, provisión: tubos de acero sin costura, especiales para calderas y caños de hierro negro sin costura con rosca y cupla.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.755-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.550 hasta 11 Julio 1949, 16 horas, provisión: acero dulce común en barras, media caña y planchuela, fleje de acero dulce y cinc liso en chapas.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.756-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.545 hasta 5 Julio de 1949, 16 horas, provisión: bombas centrífugas y equipo motobomba accionado por motor eléctrico.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.757-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.546 hasta 13 Julio 1949, 16 horas, provisión: uniformes de verano, trajes impermeables, sobretodos, pantalones, trapes pieocineros y de fajina, camisones, camisas, cuellos duros, etc.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.758-v.1º|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.547 hasta 4 Julio 1949, 16 horas, provisión: repuestos para motores Diesel.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6.-Nº L. 3.759-v.1º|7|49.

### ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Llámase Licitación Pública Nº 1.555 hasta 14 Julio 1949, 16 horas, provisión: Cinc liso en chapas y chapas de hierro galvanizado.
Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 2.00 m|n.

e.18|6-Nº 3.743-v.1|7|49.

**Dirección de Suministros**
Licitación pública para la adquisición de arena silícea fina, Aeropuerto Nac. "Ministro Pistarini", $ 50.000, aprox. Presentación propuestas: 2 de Julio a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.18|6-Nº L-3.731-v.1º|7|49

Licitación pública para la adquisición de cable de acero, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 27 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.528-v.25|6|49.

## Ministerio de Agricultura

**Licitación Pública Nº 39**
Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) casas y veinte (20) galpones pre-fabricadas, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal, en Expediente Nº 177.725|49.
El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (127), Avenida Paseo Colón 974, 2º piso, Capital. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.13|6.-Nº L. 3.529-v.4|7|49.

## Ministerio de Industria y Comercio

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 20, recaída en el Expediente Nº 130.622|49, para el día 4 de Julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de: aparatos para laboratorio (1 balanza analítica, 1 microscopio, 4 termómetros triangulares, 5 idem de 200º, 3 soportes y 1 agitador) solicitados por la Dirección de Industrias de Elaboración, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, director general de Administración.

e.23|6-Nº L-3.897-v.5|7|49

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 19, recaída en el Expediente Nº 1.869-49, para el día 28 del mes en curso a las 16.30 horas, para la adquisición de cincuenta (50) uniformes completos, solicitados por la Oficina de Intendencia de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta

Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.18|6-Nº L-3.734-v.1º|7|49

## DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

### DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1247 para el día 7 de Julio a las 9,30 horas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas en la ciudad de Neuquén.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.23|6-Nº L-3.896-v.5|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.248 para el día 20 de Agosto, a las 9,30 horas, para la provisión y montaje de un plantel de recuperación de propane butane y pesado partiendo del gas natural a instalarse en la localidad de General Conesa, Territorio de Río Negro. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.23|6-Nº L-3.895-v.12|7|49

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 4, a las 9.30 horas, (pliego número 1245), torno mecánico.

Julio 4, a las 10.00 horas, (pliego número 1.246), válvulas para maniobras.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Director General del Gas del Estado.

e.17|6|Nº L-3.721-v-30|6|49.

### DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Postérgase para el día 6 de julio a las 14 de junio, para la provisión de gelinita en cartuchos, habiéndose introducido en el pliego la alternativa de poder cotizarse explosivos de seguridad o del tipo antigrisú. Las especificaciones podrán consultarse en Ada. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.14|6-Nº L. 3.602-v.27|6|49

## YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

### Licitaciones Públicas

### Av. R. S. Peña 777

Elementos calefacción (8.163) 13.50; Caños y acc. (8.164) 14,10; Terrajas (8.166) 14,30; Ropas (8.168) 14,50; Botas (8.169) 15,10; Roperos y perchas (8.170) 15,30; Mármoles (8.172) 15,50; Bridas (8.176) 16,10; 28-6-49: Hierros (8.171) 15,10; Tapas tambores (8.173) 15.30; Medidores volumétricos (8.174) 15,50; Mármoles (8.175) 16,10; 30-6-49: Elementos calefacción (8.165) 14,10; Caños y acc. (8.167) 14,30; Ropa cama (8.177) 14.50; Termómetros (8.180) 15,30; Cámaras y cubiertas (8.182) 15,50; 1-7-49: Vajilla (8.181) 14,50; Acc. p|cables (8.183) 15,10; Elementos laboratorio (8.185) 15,30; Bulonería (8.187) 15.50; 7-7-49: Vajilla (8.184) 14,10; 19-7-49: Guinches (8.178) 13.50; 27-6 49: Máquinas p|cocina (8.226) 16,30. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.826-v.27|6|49

Material refractario (8189) 15,50; Caños y acc. (8.194) 15,10; Pino Paraná (8.221) 15,30; Sanitarios (8.222) 15,50; 5-7-49: Hierros (8.191) 14,10; Bulonería (8.192) 14,30; Arena y piedra (8.193) 14,50; Válvulas (8.195) 15,10; Cascotes (8.196) 15,30; 6-7-1949: Caños y acc. (8.199) 13,50; Hormigonera y elevador (8.200) 14,10; Alambre (8.201) 14,30; Utiles escritorio (8.202) 14,50; Pistolas neumáticas (8.203) 15,10; Botines (8.204) 15.30; 7--7-49: Grafito (8.197) 14.50; 19-7-49: Herramientas (8.207) 14,10; 21-7-49: Herramientas (8.205) 13.50; Utiles escritorio (8.206) 14.10; 22-7-49 Válvulas (8.208) 14,30; Mat. eléctr. (8.209) 14.50; 25-7-49: Equipo bombeo (8.188) 13,50; Herramientas (8.210) 14.10; Alambres (8.211) 14,30; 30-7-49: Rep. p|bomba (8.179) 10.10; 19-8-49 Herramientas (8.212) 13.50; Tubos de acero (8.213) 14.10; 23-8-49: Herramientas (8.219) 13,50; 26-8-49: Const. edificio (8.214) 13,50; 9-9-49: Ampliación edificio (8.215) 13.50; 23-9-49: Rep. p|soldadores (8.198) 13,50; 7-10-49: Equipo perforadoras portátiles (8.186) 14,10. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.827-v.4|7|49.

Caños (8.217) 14.10; 23-8-49: Válvulas (8.220) 14.10. — Jefe Servicio Comercial.

e.22|6-Nº L-3.828-v.11|7|49.

### Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las 15 horas, para la molienda de 1.000 toneladas de baritina.

Pliegos de condiciones en la D. General Y. P. F., R. S. Peña 777, Buenos Aires o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

e.17|6|Nº L-3.722-v-30|6|49.

### Avda. R. S. Peña 777

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las 16.30 horas, para la provisión de cemento común (Pliego Nº 8.223). — Jefe Servicio de Compras.

e.13|6.-Nº L. 3.523-v.25|6|49.

### DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 1º de Julio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 192|49, a las 14.00 horas. — Tirantes y tablones de pino brasil o similar, de cedro y de nogal.

L. P. 193|49, a las 14.15 horas. — Cañería recta de fundición centrifugada con sus juntas, para aguas corrientes y cañería de presión con sus juntas; de abesto cemento para aguas corrientes, con sus accesorios correspondientes.

L. P. 194|49, a las 14.30 horas. — Tirantes, tablones y alfajías de pino brasil o similar.

L. P. 195|49, a las 14.45 horas. — Taladro eléctrico portátil, torno prismático, cepilladora para madera, escopladora a cadena, máquina de agujerear, sierra sinfín, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18|6-Nº L-3.732-v.1º|7|49

Llámase a licitacion pública para el día 7 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 103|49: (2º llamado), a las 14 horas. Perfil ángulo, planchuelas y flejes de material galvanizado.

L. P. 137|49: (2º llamado), a las 14.15 horas. Artículos de limpieza.

L. P. 187|49: a las 14.30 horas. Papel para copia de planos de revelación semihúmeda, planos para avión y polvo revelación tipo "Oce" o similar color negro.

L. P. 188|49: a las 14,45 horas. Tirantes y tablones de tipo Brasil o similar.

L. P. 189|49: a las 15 horas. Chapas de plomo laminado.

L. P. 190|49: a las 15.15 horas. Carbón de piedra para fragua.

L. P. 191|49: a las 15.30 horas. Postes de madera negra creosotados.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.17|6-Nº L-3.723-v.30|6|49

Llámase a licitación pública para el día 7 de setiembre de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 184|49, a las 14 horas: Suministros de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Vinchina (Pcia. de La Rioja).

L. P. 185|49, a las 14.15 horas: Suministro y montaje de la tubería de presión grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Anzulon" (Pcia. de La Rioja).

L. P. 186|49, a las 14.30 horas: Suministro de grupos turbo-alternadores e instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica en Famatina (Pcia. de La Rioja).

Consutla y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14|6-Nº L. 3.599-v.27|6|49

Se necesita alquilar edificio apto para oficinas dentro perímetro Capital Federal, 1.000 m2. aproximadamente. Propuestas bajo sobre, Oficina de Compras, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 1190, 9º piso, hasta las 16.00 horas del día 30 de Junio, en cuya oportunidad serán abiertas las ofertas en presencia de los interesados.

El monto del arrendamiento anual no podrá exceder del 10 % de la valuación impositiva del inmueble (Art. 21, Ley 11.672).

Solicítese pliego de condiciones.

e.13|6.-Nº L. 3.527-v.25|6|49.

# Ministerio de Trabajo y Previsión

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 171, para el día 30 de junio de 1949, a las 15.30 horas, a fin de contratar la provisión e instalación de artefactos de luz fluorescente, con destino a la Dirección General de Administración, Dirección Nacional de Trabajo y Acción Social Directa y Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 17 horas y sábados de 8.30 a 13 horas.

e.17|6-Nº L-3.725-v.30|6|49

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### Dirección General de Administración Expte. Nº 45.057|49

Llámase a Licitación Pública Nº 20|49 para el día 1º de Julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de sobres, formularios impresos y fichas rayadas, con destino a este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.726-v.30|6|49

## COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

### Departamento Administrativo Lavalle Nº 2634 — Capital

Llámase a licitación pública para el día 28 de Junio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. Nº 6|49, a las 16.30 hs. — Artículos de limpieza.

L. P. Nº 7|49, a las 17 hs. — Utiles de escritorio.

L. P. Nº 8|49, a las 17.30 hs. — Impresos en general.

El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la Sección Compras de esta Comisión Nacional, Lavalle Nº 2634, piso 5º. Buenos Aires, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de condiciones generales e informes, cualquier día hábil de 13 a 17 horas. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.14|6-Nº L-3.597-v.27|6|49

# Ministerio de Transportes

### FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados en la oficina de licitaciones Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas; sábados de 9 a 11 hs.

30 Junio 1949, 13.00 hs.: Mamelucos y ponchos de lona. O.C. 58|49 A.22.

30 Junio 1949, 16.00 hs.: Acetileno disuelto. O.C.65|49.

5 Julio 1949, 14.00 hs.: Puertas y ventanas de madera. O.C.38|49 A.5.

5 Julio 1949, 14.30 hs.: Materiales sanitarios. O.C.40|48 Ax. 7.

5 Julio 1949, 15.00 hs.: Linternas eléctricas. O.C.8|49 Ax. 5.

5 Julio 1949, 15.30 hs.: Arandelas comunes y a resorte. O.C.2|49 A.1.

20 Julio 1949, 14.00 hs.: Estructuras hierro p|techo. O.C.64|49.

20 Julio 1949, 14.30 hs.: Elementos p|pilas tipo Le Carbone. O.C.14|49.

20 Julio 1949, 15.00 hs.: Equipo onda portadora (Sistema Carrier) O.C.14|49 Ax. 4. — La Gerencia.

e.18|6-Nº 3.740-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a la hora y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.

12 de Julio 1949, 14.00 hs.: Boquillas, mechas, picos, tubos, etc. p|lámparas. O.C.13|48 Ax. 7.

12 de Julio 1949, 14.30 hs.: Baterías alcalinas de 105 elementos. O.C.52|49 Ax. 9.

12 de Julio 1949, 15.00 hs.: Chapas y caballetes de fibrocemento. O.C.20|48 Ax. 28.

18 de Julio de 1949, 14.00 hs.: Máquina impresora automática. O.C.47|49.

18 de Julio 1949, 14.30 hs.: Repuestos p|máquina trituradoras Gates. O.C.79|49.

18 de Julio 1949, 15.00 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Hadfield" O.C. 79|49 Ax. 1.

18 de Julio 1949, 15.30 hs.: Repuestos p|máquinas trituradoras "Traylon" O.C. 79|49 Ax. 2.

26 de Julio 1949, 14.00 hs.: Gatos para vía. O.C.43|49 Ax. 1. — La Gerencia.

e.18|6-Nº 3.741-v.1|7|49.

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas: sábados de 9 a 11 horas:

7 de Julio 1949, 14.30 hs.: Mamelucos, ambos, gorras, etc. de brin. O.C.58|48 Ax. 50.

7 de Julio 1949, 15.00 hs.: Uniformes para verano. O.C.58|49 Ax. 14.

11 de Julio 1949, 15.00 hs.: Vaselinas, aceites, grasas, etc. O.C.25|49.

11 de Julio 1949, 15.30 hs.: Válvulas y llaves de paso. O.C.12|49 Ax. 4.

11 de Julio 1949, 16.00 hs.: Accesorios hierro galv. O.C.12|49 Ax. 2.

13 de Julio 1949, 14.00 hs.: Pinturas esmaltes y al agua. O.C.5|49 Ax. 2.

15 de Julio 1949, 14.00 hs.: Cobre en lingotes. O.C.6|49 Ax. 6.

19 de Julio 1949, 14.30 hs.: Acero especial para elásticos. O.C.17|49 Ax. 4.

La Gerencia

e18|6-Nº 3.742-v.7|7|49.

# Ministerio de Justicia

### DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

### Expediente: D. 772|949

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 11 de julio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: Almacén, carne y grasa, molino, leña; Materiales de calzado y construcción, destinados a atender las necesidades de la Unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año 1949.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.11|6-Nº L. 3.514-v.7|7|49

# Ministerio de Educación

### INSTITUTO DE GEOLOGIA Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

### Licitación Pública Nº 14 Expediente 1283-D-949

Llámase a licitación pública para el día 13 de Julio de 1949, a las 16 horas, para la provisión de un motor Diesel de 70 a 80 HP, dos dinamos, tableros, etcétera, tres motores a explosión, tres compresores de aire, y tres malacates a motor. Pliego de condiciones y especificaciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211. — Jujuy, 14 de Junio de 1949. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.22|6-Nº L-3.833-v.4|7|49

## IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 2, hasta el día 2 de Julio próximo a las 10 horas, para la provisión de papeles, cartulinas, cartón y sobres, con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones, pueden obtenerse en esta Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18.30 (sábados de 8 a 12,30). — El Administrador.

e.21|6-Nº L-3.746-v.2|7|49

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES

La Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar las siguientes licitaciones:

Llamado a: Licitación Privada Nº 1; ramo: Lavado y planchado de ropa, del Instituto de Investigaciones Físicas, Anexo, correspondiente al 2º semestre del corriente año; apertura: Junio 27, 12.00 horas.

Llamado a: Licitación Privada Nº 2; ramo: Carne para animales de experimentación del Instituto de Investigaciones Físicas, Anexo, provisión correspondiente al 2º semestre del corriente año; apertura: Junio 27, 12.15 horas.

Pliegos y condiciones, Contaduría, calle Coronel Díaz 2497. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Dívico Alberto Fürnkorn (h.), Contador.

e.17|6-Nº L-3.727-v.27|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Administración 662-DA-949

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos e instrumental científico con destino al Laboratorio del Instituto de Fisiología de la Universidad Nacional de Tucumán, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949 a horas 10, en el local de Secretaría de Dirección General de Administración.

Nómina de material y pliego de condiciones se entregará en Secretaría Dirección General de Administración, Universidad Nacional de Tucuman, calle Ayacucho 482, Tucumán. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral. de Administración.

e.15|6-Nº L-3.718-v.27|6|49

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Llamados a licitación pública:

Nº 40 - Apert.: 4 de Julio a las 15 horas. — Edif.: Facultad de Odontología. — Ref.: Provisión de tornos para laboratorio y articuladores individuales. — Presupuesto oficial: 159.600 m$n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 41 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 15 horas. — Edif.: Maternidad "Pedro A. Pardo". — Ref.: Provisión de ficheros metálicos y mesas ficheros metálicas. — Presupuesto oficial: Pesos 19.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 42 - Apert.: 4 de Julio a las 15 y 30 horas. — Edif.: Facultad de Odontología. — Ref.: Provisión de aparatos (epidiascopoi, proyector cinematográfico, etc.). — Presupuesto oficial: $ 78.000.— m|n. — Pliego: Sin cargo.

Nº 43 - Apert.: 4 de Julio a las 16 horas. — Edif.: Hospital Nacional de Clínicas. — Ref.: Construcción de un galpón para depósito de la Comisión. — Presupuesto oficial: $ 47.057.21 m|n. — Pliego: $ 5.— m|n.

Nº 44 - Apert.: 4 de Julio a las 16 y 30 horas. — Edif.: Facultad de Ciencias Médicas. — Ref.: Provisión e instalación de equipos para la tridestilación del agua. — Presupuesto oficial: $ 50.000.— m|n. — Pliego: Pesos 5.— m|n.

Garantía: 1 % sobre el monto total de cada propuesta.

Consultas y pliegos de condiciones: Oficina de Suministros de la Comisión, calle José E. Uriburu 951, capital. — Las propuestas deberán dirigirse al Señor Presidente de la Comisión Ley 11.333 - Art. 6º, José E. Uriburu 951, capital. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría de la Comisión, en el día y horas señalados, ante los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Secretario.

e.14|6-Nº L-3.606-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 9 días hábiles, a partir del 15|6|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial (Ciclo Medio), de Morón, la adquisición de:

Materiales para Construcción

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros, del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-3.676-v.27|6|49

Licitación Pública Nº 63

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 14|6|949, para resolver con destino al personal de servicio de las diversas dependencias de este Depto., la adquisición de: Uniformes, camisas, cuellos y zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 11 a 17.30 horas (sábados de 8 a 12 y 30 hs.).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.14|6-Nº L-3.596-v.27|6|49

## Ministerio de Salud Pública

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública, por segunda vez, hasta el día 5 de Julio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; aves y huevos; carnes y derivados; frutas y verduras; harinas y fideos; leche y manteca; pan; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo" durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. Buenos Aires, Junio de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.24|6-Nº L-3.902-v.5|7|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 43.698|49

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para el día 6 de Julio de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro Curativo Antituberculoso en Punilla (Córdoba), durante el año en curso. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse al Centro citado o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Junio 17 de 1949. — El Director General de Administración.

e.17|6-Nº L-3.729-v.6|7|49

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Llámase a la licitación pública hasta el día 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la Ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367 · 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367 · 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial pesos 6.198.292.61 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.9|6-Nº L-3.482-v.28|6|49

## Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 25-P-49

Día 27|6|49, a las 10 horas, por provisión de alambres y barras de cobre y alambre de hierro galvanizado. Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes, en Oficina de Compras: Defensa 143.

e.22|6-Nº 3.796-v.27|6|49

Licitaciones Públicas Nros. 28-P|49 y 29-P|49

Nº 28-P|49 — Día 30-6-49 a las 10 horas, para contratar el acarreo y mano de obra para distribución de leña.

Nº 29-P|49 — Día 30-6-49 a las 9 horas, para provisión de cajas de distribución (de fundición).

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.

e.17|6-Nº L-3.728-v.30|6|49

Licitacion Pública Nº 27-P|49

Día 27|6|49, a las 9 horas, por provisión de artículos de librería, sobres y fórmulas.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11, Capital.

e.13|6.-Nº L. 3.526-v.25|6|49.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Privada Nº 171

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "máquinas, herramientas, etc., para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Junio de 1949 a las 16.40 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L-3.910-v.30|6|49

Licitación Privada Nº 172

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "materiales para talleres gráficos" (cartones, cartulinas, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Junio de 1949 a las 17.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L-3.911-v.30|6|49

Licitación Privada Nº 169

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Elementos radioeléctricos y caja de empalme para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de junio de 1949, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de junio 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L. 3.908-v.30|6|49

Licitación Privada Nº 170

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Pilas secas para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de junio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 24 de junio 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.24|6-Nº L. 3.909-v.30|6|49

Licitación Pública Nº 554

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "artículos varios de proveeduría" (discos de papel, relojes, balanzas, estufas, etc.). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949 a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|6-Nº L-3.894-v.5|7|49

DIRECCION DE CORREOS (DIVISION DE TRANSPORTES)

Expte. 5.086 DC|47

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Zapala" y "Chos Malal" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.747-v.2|7.49.

Expte. 6.920 DC|947

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chos Malal" y "Andacollo" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Oficina de Licitaciones (S. G.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.748-v.2|7.49.

Expte. 13.727 DC|46

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Choele Choel" y "Colonia Josefa" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.749-v.2|7|49.

Expte. 52.204 DC|46

Llámase a licitación 1ra., pública, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Chos Malal" y "Barrancas" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.750-v.2|7|49.

Expte. 177 DC|48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Neuquén y Sañico (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Buenos Aires). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.21|6.-Nº L. 3.751-v.2|7|49.

Expte. 219 DC|48

Llámase a licitación pública, que tendrá lugar el día 27 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "San Antonio Oeste" y "Coma Niyeú" (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito

21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.14|6.-Nº L. 3.604-v.27|6|49.

## DIRECCION DE CORREOS

Expte. Nº 32.074|DC|45

Llámase a licitación 1ª pública, que tendrá lugar el día 30 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Catamarca y La Cocha, (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19º, (Catamarca) o a la Secretaría General, (Lic.) Correo Central, Buenos Aires — Marco Aurelio Andrada, secretario general.

e.17|6|Nº L-3.719-v-30|6|49.

## CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(en liquidación)

LICITACION PUBLICA Nº 21.937|49.

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "chapas de hierro; negra planchada, negra doble decapada planchada y galvanizadas", sujeta a las bases para licitaciones públicas, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copiá de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.577-v.5|7|49

LICITACION PUBLICA Nº 22.044|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "abrazaderas para ómnibus G. M. C. 3207-4008", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.578-v.25|6|49

LICITACION PUBLICA Nº 22.040|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "arandelas de grafito para bomba de agua, carbones para motor de arranque y dínamo para ómnibus G. M. C. Tipo 3207-4008", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la oficina de compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando lo suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.582-v.25|6|49

LICITACION PUBLICA Nº 21.438|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Chapas de hierro y aluminio; fleje, perfiles ángulo y "U", caños cilíndricos, cuadrados y restangulares de hierro", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. — El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.23|6-Nº L-17.583-v.28|6|49

**Licitación Pública Nº 21.918|49.**

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 12 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.290-v.2|7|49.

**Licitación Pública Nº 21.916|49.**

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.291-v.25|6|49.

**Licitación Pública Nº 21.914|49.**

Llámase a Licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.294-v.25|6|49.

**Licitación Pública Nº 21.917|49.**

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Cojinetes varios y ejes con cojinete bomba de agua, para Micro-Omnibus Chevrolet", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 13 de Julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-17.295-v.25|6|49.

# Ministerio de Hacienda

# EDICTOS ANTERIORES

## CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JOSE AVELINO RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de ciento noventa y cinco pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 195,24 m|n.) importe del cargo formulado por Resolución Nº 1.635 de fecha 23 de agosto de 1948, con más gastos de reposición sellados y edictos. Prevíénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.17|6-Nº 3.535 s|p.p.-v.30|6|49

## ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

**Planilla de Rezagos Nº 3.540|47**
**Legajo de Rezagos Nº 420.750|49**

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Febrero 14|47; marca: Derami, Ste.; número 9; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.537 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 3.548|47**
**Legajo de Rezagos Nº 420.749|49**

Vapor: Mormacland; paquete: 1.906; fecha de entrada al Puerto: Feb. 17|47; marca: N.Y.N.; números: 4-5; envase: cajones; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.538 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 1.085|48**
**Legajo de Rezagos Nº 420.752|49**

Vapor: Tucumán; paquete: 4.952; fecha de entrada al Puerto: Julio 13|47; marca: 4; número: sin número; envase: tambor; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.539 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 2.456|48**
**Legajo de Rezagos Nº 420.751|49**

Vapor: Tropero; paquete: 9.160; fecha de entrada al Puerto: Ag. 10|47; marca: M. R. Jolokof; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.560 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 992/47**
**Legajo de Rezagos Nº 119.287/A/47**

Vapor: Hingland Monard; paquete: 11.381; fecha de entrada al puerto: Oct. 17/46; Marca: S. G. T. Horpkins c/o Keith M. Horpkins, Callees Números: 1; envase: caja; cantidad 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.561 s|p.p. - v.6/7/49.

**Planilla de Rezagos Nº 7.136/48**
**Legajo de Rezagos Nº 433.418/48**

Vapor: Hermes; paquete: 2.366; fecha de entrada al puerto: feb. 29/48; marca: Joaquín Felipe; números: 1; envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.562s|p.p. - 6/7/49.

**Planilla de Rezagos Nº 9.606/48**
**Legajo de Rezagos Nº 419.038/49**

Vapor: Río Tercero; paquete: 7.182 fecha de entrada al puerto: junio 12 de 1948; marca: Bla Ipma 171; números: 248; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.563s|p.p. - v.6/7/49.

**Planilla de Rezagos Nº 8.635/48**
**Legajo de Rezagos Nº 412.244/49**

Vapor: Leif M. Olson; paquete: 5247 fecha de entrada al puerto: Mayo 2/48; marca: El Día; números: s/n.; envase: bolsas; cantidad: 3.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.564s|p.p. - v.6/7/49.

**Planilla de Rezagos Nº 7.596/48**
**Legajo de Rezagos Nº 433.337/48**

Vapor Almagro; paquete: 2.891; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Zudik Weicarter; números: 1: envase: fardo; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17/6-Nº 3.565 s|p.p. - 6/7/49.

**Planilla de Rezagos Nº 7.331|48.**
**Legajo de Rezagos Nº 433.019|48.**

Vapor: Annie Yohnsoná paquete: 2.883; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca Tem.; número: 28.006; Envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.566 s|p.p.-v.6|7'49.

**Planilla de Rezagos Nº (406) 1º|49.**
**Legajo de Rezagos Nº 404.148|49.**

Vapor: Atlántida; paquete: 11.901; Fecha de entrada al puerto: septiembre 20|48; Marca A A.; números: entre 3.001|6.000; envase: tamb.; cantidad: 20.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.567 s|p.p.-v.6|7|49.

**Planilla de Rezagos Nº 7.595|48.**
**Legajo de Rezagos Nº 433.338|48**

Vapor: Almagro; paquete: 2.891; fecha de entrada al puerto: marzo 10|48; marca: Stephan Schoenberg - Frida Steinbrecher; números 1|4; envase: valijas; cantidad: 4.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.568 s|p.p.-v.6|7|49.

**Planilla de Rezagos Nº 11.172|49.**
**Legajo de Rezagos Nº 418.781|49.**

Vapor: Salland; paquete: 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Electrony B H; número: 2.299; envase: paq.; cantidad: 1.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.569 s|p.p.-v.6|7|49.

**Planilla de Rezagos Nº 11.177|49.**
**Legajo de Rezagos Nº 418.784|49.**

Vapor: Salland; paquete: 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: O. G.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.570 s|p.p.-v.6|7|49.

**Planilla de Rezagos Nº 11.174|49.**
**Legajo de Rezagos Nº 418.782|49.**

Vapor: Salland; paquete 11.720; fecha de entrada al puerto: sept. 16|48; marca: Aradee Kralove; números: 991.261; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.571 s|p.p.-v.6|7|49.

**Planilla de Rezagos Nº 11.717|49**
**Legajo de Rezagos Nº 418.778|49**

Vapor: Maaoland; paquete: 12.409; fecha de entrada al Puerto: Oct. 1º|48; marca: Helfenraum Izak 4.412; números: 1|2; envase: : bolsas; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.572 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 10.572|48**
**Legajo de Rezagos Nº 417.828|49**

Vapor: Entre Ríos; paquete: 9.545; fecha de entrada al Puerto: 31|7|48; marca: Anita Schnabel; número: 1; envase: lio; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.573 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.950|48**
**Legajo de Rezagos Nº 432.540|48**

Vapor: Ravello; paquete 3.980; fecha de entrada al Puerto: abril 3|48; marca: s|k.; número: s|n.; envase esqueletos; cantidad: 4.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.574 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 8.657|48**
**Legajo de Rezagos Nº 402.724|49**

Vapor: Giácomo C.; paquete 5.341; fecha de entrada al Puerto: mayo 3|48; marca: Gino Lotto; número: 1: envase: baúl; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.575 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 9.935|49**
**Legajo de Rezagos Nº 418.826|49**

Vapor: Tamo; paquete: 8.045; fecha de entrada al Puerto: julio 1º|45; marca: A. J.; número: 1; envase: cajon; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.576 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 11.021|49**
**Legajo de Rezagos Nº 418.783|49**

Vapor: Paul Resne; paquete: 12.097; fecha de entrada al Puerto: Set. 25|48; marca: N. A. J.; número: 3.341; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.577 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 12.207|49**
**Legajo de Rezagos Nº 418.785|49**

Vapor: Langton Grange; paquete: 12.768; fecha de entrada al Puerto: oct. 8|48; marca: W. M. B.; número: 1 envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.578 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.249|48**
**Legajo de Rezagos Nº 435.815|48**

Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: marzo 5|48; marca: H. S. R.; número: 1.033; envase: esqueleto; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.579 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.248|48**
**Legajo de Rezagos Nº 435.813|48**

Vapor: Margalan; paquete: 2.666; fecha de entrada al Puerto: Marzo 5|48; marca: B.B.B., Montevideo; número 2; envase: cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.580 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 7.421|48**
**Legajo de Rezagos Nº 434.070|48**

Vapor: Alwaki; paquete: 2.975; fecha de entrada al Puerto: Marzo 12|48; marca: B.D.B.; números: 1|3; envase: cajas; cantidad: 3.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.581 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 8.476|48**
**Legajo de Rezagos Nº 411.181|49**

Vapor: Mormacport; paquete: 4.932; fecha de entrada al Puerto: Abril 23|48; marca: J. C. Mitton; números: 1|4; envase: cajones; cantidad: 4.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.582 s|p.p.-v.6|7|49

**Planilla de Rezagos Nº 11.631|49**
**Legajo de Rezagos Nº 417.811|49**

Vapor: Comandante Pesoa; paquete: 12.344; fecha de entrada al Puerto: Sept.

29|48; marca: Emilio Fontán y Cía., S. R. L.; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.583 s|p.p.-v.6|7|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.924|49**
**Legajo de Rezagos Nº 420.705|49**

Vapor: Lama Lamo; paquete: 7.986; fecha de entrada al Puerto: Junio 29|48; marca: Serchi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.584 s|p.p.-v.6|7|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 8.880|48**
**Legajo de Rezagos Nº 420.747|49**

Vapor: Mormacdawn; paquete: 5.841; fecha de entrada al Puerto: Mayo 14|48: marca: Grasi; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.585 s|p.p.-v.6|7|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.574|48**
**Legajo de Rezagos Nº 420.753|49**

Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto: Junio 11|48: marca: C. Q., S. A.; número: sin número; envase: bolsas; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.586 s|p.p.-v.6|7|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.571|48**
**Legajo de Rezagos Nº 420.706|49**

Vapor: Uruguay Star; paquete: 7.125; fecha de entrada al Puerto; Junio 11|48: marca: A; número: 1; envase: cajón: cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: atado; cantidad: 1; marca: A; número: 1; envase: pieza; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.587 s|p.p.-v.6|7|49

---

**Planilla de Rezagos Nº 10.476|49**
**Legajo de Rezagos N 411.867|49**

Vapor: Argentina Star; paquete 9.301 fecha de entrada al puerto: Julio 29|48; marca: 9.009 H; números: s|n.; envase: esqueleto, cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.588 s|p.p.-v.6|7|49.

---

**Planilla de Rezagos Nº 8.711|48**
**Legajo de Rezagos Nº 420.748|49**

Vapor: Río Juramento; paquete: 5.510; fecha de entrada al puerto: mayo 7|48; marca: R. M. A - 72; números: s|n.; envase: cajas; cantidad: 8.

El Jefe.

e.17|6-Nº 3.589 s|p.p.-v.6|7|49.

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.274|48**
**Legajo de Rezagos Nº 411.147|49**

Vapor: Río Aguapey; paquete: 6.483; fecha de entrada al puerto: mayo 29|48; marca: Librería del Colegio S. A.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.590 s|p.p.-v.6|7|49

---

**Planilla de Rezagos N 9.074|48**
**Legajo de Rezagos Nº 411.137|49**

Vapor: Río Corrientes: paquete: 6.066 fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca A N.: número: 554; envase· cajón; cantidad 1.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.591 s|p.p.-v.6|7|49.

---

**Planilla de Rezagos Nº 9.804|49**
**Legajo de Rezagos Nº 412.038|49**

Vapor: Río San Juan; paquete: 7.799; fecha de entrada al puerto: Junio 26|48; marca: S. L.; números: 1; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe

e.17|6- Nº 3.592 s|p.p.-v.6|7|49.

---

**Planilla de Rezagos Nº 1.563|48**
**Legajo de Rezagos Nº 406.854|48**

Vapor: Quintero; paquete: 9.374; fecha de entrada al puerto: Agosto 15|47; marca: G. AL.; números: 4 - 5; envase: cajón; cantidad: 2.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.593 s|p.p.-v.6|7|49.

---

**Planilla de Rezagos Nº 2.001|48**
**Legajo de Rezagos Nº 419.026|49**

Vapor: Tren Internacional: paquete: 854; fecha de entrada al puerto: Dic. 30|47; marca: A. López - Lousias; números: 1|10; envase: cajón cantidad: 10.

El Jefe

e.17|6-Nº 3.594 s|p.p.-v.6|7|49.

---

## Ministerio de Justicia

## JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo, Doctor Juan A. Gravina, se emplaza por treinta días a PUBLIO OVIDIO PASCARELLI y a ELSIE M. PULESTON de GADI, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 12.830, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, ocho de Junio de 1949. — Mario T. Dragoneto, secretario.

e.21|6-Nº 3.709 s|p.p.-v.27|7|49

---

## JUZGADO EN LO CORRECCIONAL DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE SANCHEZ DE LA PEÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sigardi, secretario.

e.21/6-Nº 3.706 s|p.p. - v.27/7/49.

---

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, Dr Rodolfo G. Pessagno, se notifica por ocho días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS RAMON LOPEZ, que el proceso que se le seguía por infracción a la Ley 4.097, ha sido resuelto en fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve Sobreseyéndosele Provisionalmente. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.15|6-Nº 3.452 s.|p.p.-v.25|6|49

---

Por disposición del Sr. Juez en lo Correcional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.252 s.|p.p.-v.14|7|49

---

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

---

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

---

Por disposición del señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO EMILIO GORIANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|6-Nº 3.416 s|p.p.-v.22|7|49

---

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-N 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

---

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

---

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7 237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

---

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde

Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

---

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6 49

---

## JUZGADOS CIVILES

### Núm. 1

El Juez Dr. Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanente, Expte. número 29.749" a quienes se consideren con derechos a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Timbó (hoy Carlos A. López) (e) Avda. San Martín y San Nicolás, Sección 83, manzana 154, parcela 11 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expte. Nº 45.567, cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio seis de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.21|6.-Nº 3.685 s|p|p.-v.8|7|49.

---

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

---

### Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravaguan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.

e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

---

### Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

---

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

---

### Núm. 7

El señor Juez doctor Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado en lo Civil número 3, Secretaría Nº 7, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que por sí, o por apoderado comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - expediente número 24.161", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble, calle Larrazábal entre Zuviría y Logroño, sección 78, manzana 150, parcela 34 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido — Expediente número 67.524, s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — R. Virasoro Alcobendas, secretario.

e.23|6-Nº 17.561 s|p.p.-v.12|7|49

---

### Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.

Buenos Aires Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

---

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

---

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos expte. judicial Nº 16.181" proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Chascomús entre Pola y Fonrouge, parcela 18, manzana 36 b, sección 62 del Catastro Municipal, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo, expte. número 1748" bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.7/6-Nº 3.376 s|p.p. - v25/6/49.

## Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO ROMANELLI, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.14|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.22|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.
e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.
Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

## Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.
Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.
Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.
e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.
Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.
Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.
Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.
Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.
Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.
e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.
Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.
e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

# JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

## Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.
e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40 Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.
e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES DRESCHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.21|6-Nº 3.710 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISABEL DELIA SCHNIDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.14|6-Nº 3.425 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMILCAR LOCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.14|6-Nº 3.431 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.
e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.
e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.
e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 3

Luis A. Bianchi, Juez de Instrucción, cita, llama y emplaza por 30 días a GERARDO EGGER, acusado de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Bs. Aires, 4 de Junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.21|6-Nº 3.713 s|p.p.-v.27|7|49

Por orden del Juez de Instrucción Nº 3, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a JOSE MARIA CASTRO VAZQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación.
Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.21|6-Nº 3.717 s|p.p.-v.27|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a OFELIA ANDREOLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.14|6-Nº 3.436 s|p.p.-v.22|7|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.
e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.
Secretaría del Dr. Horacio Calvo.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.
e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PATALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.
e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3. Tribunales, Cap. Federal, piso 3º — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a la prófuga YOLANDA SALINI de LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.21|6-Nº 3.712 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo JORGE PALOMAR a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y tentativa del mismo delito (causa Nº 23.611) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.14|6-Nº 3.418 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO BEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BAR LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a NELIDA MONTENEGRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, Secretaría Nº 53. Buenos Aires, 16 de junio de 1949.
e.27|6.-Nº 3.901 s|p.p.-v.2|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita llama y emplaza por treinta días, a JULIO CESAR UROBECKT, ROBERTO JOSE CACCIA y AMERICA PETRONA SINGH, procesados por defraudación, hurto y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.14|6-Nº 3.435 s|p.p.-v.22|7|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por deufraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE BOGLIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.14|6-Nº 3.426 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.
e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodriguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

## Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LORENZO HECTOR SOTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.415 s|p.p.-v.22|7|49

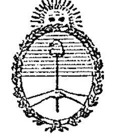
Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ASILDA ADELINA FREYRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.420 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROBERTO MATALLANA, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.423 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JULIO SEGUNDO SOSA y ROGELIO LEMOS, a comparecer en la causa que se les sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|6-Nº 3.430 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

# BOLETIN OFICIAL



REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL


Los documentos que se inserten en el **BOLETIN OFICIAL** de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

# SUMARIO

## Ley



## Decretos

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



### MINISTERIO DE EJERCITO



### MINISTERIO DE ECONOMIA



### MINISTERIO DE HACIENDA



### ACLARACION

DECRETO Nº 14.045|49. — Fué publicado en la edición del Boletín Oficial del 23|6|49, con el título "JUZGADO DE RECLAMOS", correspondiéndole el título: "JURADO DE RECLAMOS".

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



### MINISTERIO DE TRANSPORTES



### MINISTERIO DE EDUCACION



### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA



### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO



## Resoluciones

### MINISTERIO DE HACIENDA



### MINISTERIO DE AGRICULTURA



## Resoluciones de Reparticiones

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



### MINISTERIO DE JUSTICIA



## Crónica Administrativa



## Avisos



## Sección Balances



### SUPLEMENTO




| DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL BOLETIN OFICIAL Paraguay 772 | DIVISION ADMINISTRATIVA T. E. 31-0358 AVISOS Y CAJA | DIVISION PROTOCOLOS Y FICHEROS Informes y Fotocopias T. E. 32 - 0539 | DIVISION DE PUBLICACIONES CONTRALOR REDACCION Y SINTESIS T. E 31 - 4829 | RECLAMOS Se aceptan hasta 48 horas después de la publicación |
|---|---|---|---|---|


Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

## Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a: HERIBERTO DOMINGO BRUNO, para que dentro del plazo de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.
Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.14|6-Nº 3.429 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a PEDRO BARRERA, para que dentro de treinta días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.890, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — César A. Orozco y Germán Terán, secretarios.
e.14|6-Nº 3.421 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE KERSETTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|6-Nº 3.449 s.|p.p.-v.23|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

## Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|6-Nº 3.419 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CASTILLO ITALO o VITALO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|6-Nº 3.427-s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 908

de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

---

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaria del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

---

## Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE CLEMENTE LUEIRO y CARLOS SEVERO LUEIRO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacios de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.14|6-Nº 3.432 s|p.p.-v.22|7|49

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS JACOBI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 643), bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|6-Nº 3.433 s|p.p.-v.22|7|49

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALOMON GROISMAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 30 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.14|6-Nº 3.434 s|p.p.-v.22|7|49

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no le hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.

e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.

e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Sraat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.

e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

---

# JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

## Núm. 4

Por disposición del doctor A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.534 del Código Civil, se cita, llama y emplaza por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses a todo el que se considere con derecho, sobre la mercadería que se detalla a continuación: Una llanta para rueda de automóvil, sin marca, pintada de colorado y una ídem de negro co: inscripción "Made In France" 436, ambas usadas y de distinto rodado. — Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. — Expte. Nº 63.704 "Attadía Luis", deuncia hallazfo, recibido de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.20|5-Nº 2.777 s|p.p.-v.23|5|49
e.23|6.-Nº 2.777 s|p.p.-v.25|6|49
e.26|1-Nº 2.777 s|p.p.-v.28|7|49
e.26|8-Nº 2.777 s|p.p.-v.29|8|49
e.28|9-Nº 2.777 s|p.p.-v.30|9|49
e.31|10-Nº 2.777 s|p.p.-v.3|11|49

---

Por disposición del doctor A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.534 del Código Civil, se cita, llama y emplaza por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses, a todo el que se considere con derecho, sobre la siguiente mercadería: Un trozo de metal blanco, con peso de ocho kilos con trescientos gramos. —Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. — Expediente Nº 63.706 "Lovera, Roque Saturnino", denuncia hallazgo, recibido de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.20|5-Nº 2.778 s|p.p.-v.23|5|49
e.23|6-Nº 2.778 s|p.p.-v.25|6|49
e.26|7-Nº 2.778 s|p.p.-v.28|7|49
e.26|8-Nº 2.778 s|p.p.-v.29|8|49
e.28|9-Nº 2.778 s|p.p.-v.30|9|49
e.31|10|Nº 2.778 s|p.p.-v.3|11|49

---

Por disposición del Dr. A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 2534 del Cód. Civil, se cita, llama y emplaza, por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses, a todo el que se considere con derecho, sobre la siguiente mercadería: Un paquete con dos bolsas de harina con 10 kilos; Un paquete conteniendo 10 kilos de azúcar; Un paquete conteniendo dos bolsas de harina con 10 kilos; Uno conteniendo dos bolsas de harina con 10 kilos; Un paquete con 15 kilos de harina; Un paquete con 10 kilos de fideos; Un paquete con 5 kilos de fideos; Un paquete con 15 kilos de harina; Un paquete con 15 kilos de harina; Un paquete con 15 kilos de harina. Martes y Viernes para notificaciones en Secretaría. — Exp. Nº 63.707 "Vera Agustín y otro" Denuncia hallazgo de mercadería, recibido de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.20/5-Nº 2.779 s/p.p. - v.23/5/49.
e.23/6-Nº 2.779 s/p.p. - v.25/6/49.
e.26/7-Nº 2.779 s/p.p. - v.28/7/49.
e.26/8-Nº 2.779 s/p.p. - v.29/8/49.
e.28/9-Nº 2.779 s/p.p. - v.30/9/49.
e.31/10-Nº 2.779 s/p.p. - v.3/11/49.

---

Por disposición del Dr. A. Díaz Bialet, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 4, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 2534 del Cód. Civil, se cita, llama y emplaza por tres días en períodos de treinta en treinta días y por el término de seis meses, a todo el que se considere con derecho, sobre la siguiente mercadería: dos vasos de vidrio con ribetes dorados, sin inscripción. Martes y Viernes para notficaciones en Secretaría. Exp. Nº 63.705 "Mantulak Antonio" denuncia hallazgo; recibido de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Cayetano Mustoni, secretario.

e.20/5-Nº 2.780 s/p.p. - v.23/5/49.
e.23/6-Nº 2.780 s/p.p. - v.25/6/49.
e.26/7-Nº 2.780 s/p.p. - v.28/7/49.
e.26/8-Nº 2.780 s/p.p. - v.29/8/49.
e.28/9-Nº 2.780 s/p.p. - v.30/9/49.
e.31/10-Nº 2.780 s/p.p. - v.3/11/49.

---

## Núm. 5

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. de Kemmeter cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATANASIO CARALIS. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.477 s/p.p. - v.28/6/49.

---

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES LOPEZ NEIRO. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.476 s|p.p.-v.28/6/49.

---

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio A. De Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO ROMANYSZYN. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.15/6-Nº 3.475 s|p.p. - v.28/6/49.

---

## Núm. 7

El señor Juez Dr. Ricardo Solá a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 7, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE MOYANO ESCALERA. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — José L. Rodríguez, secretario.

e.21|6.-Nº 3.684 s|p|p.-v.2|7|49.

---

## Núm. 14

El Juez Doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA RAIMONDI de NOCEDA.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — P. Vidal Harris, secretario.

e.21|6-Nº 3.714 s|p.p.-v.27|7|49

---

## Núm. 15

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, Doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 15, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Capital Federal: Carlos Antonio López 2783 calc. Sección 15 D, Manzana 281, Expediente 292.843, para que concurra a abonar la suma que se reclama por impuestos y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se substanciará el juicio con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido de Obras Sanitarias de la Nación, en el juicio que sigue ésta contra el mencionado propietario o poseedor.

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.12|5-Nº 2.619 s|p.p.-v.17|5|49
e.21|6-Nº 2.619 s|p.p.-v.25|6|49

---

## Núm. 16

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Doctor Alejandro E. Correa, a cargo del Juzgado Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a don EDUARDO PARAJUA MOURELO, o poseedor del inmueble ubicado en la calle Rodríguez Peña Nº 2083/87, partida 452.502, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de diferencia y multa del impuesto territorial de los años 1938 y 1939, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a fs. 3, Expediente Nº 102.331. Cobrador Fiscal: P. Aníbal Salguero.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Francisco de las Carreras, secretario.

e.21|6-Nº 3.692 s|p.p.-v.25|6|49
e.25|7-Nº 3.692 s|p.p.-v.29|7|49

## Núm. 19

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Emilio Terán Frías, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANUEL CHUECO FERRETO o ANTONIO MANUEL CHUECO. — Buenos Aires, 6 de secretario.
e.15/6-Nº 3.478 s|p.p. - v.28/6/49.

El Juez de Paz Letrado, Dr. Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por diez días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN TUTERA de GUILLERMO.
Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1948. — J. Tomás Battini, secretario.
e.15|6-Nº 3.458 s|p.p.-v.28|6|49

## Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JUANA MARTINEZ.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.
e.15|6-Nº 3.460 s|p.p.-v.28|6|49

## Núm. 26

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 26 Dr. Eduardo Angel Broquen, cita y emplaza por el término de la ley a herederos y acreedores de don PEDRO INGRASSIA. — Buenos Aires, marzo 11 de 1949. — Tomas Federico de Guernica, secretario.
e.15/6-Nº 3.474 s|p.p. - v.28/6/49.

## Núm. 27

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días, a herederos y acreedores de RAMON SOIGLESIA o SOIGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21|6.-Nº 3.689 s|p|p.-v.2|7|49.

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21|6.-Nº 3.688 s|p|p.-v.2|7|49.

El Juez de Paz Letrado Doctor Miguel Oscar Llanos, Juzgado Nº 27, cita por diez días, a herederos y acreedores de JUANA MARIA MADERO DE LANGONE. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.21|6.-Nº 3.687 s|p|p.-v.2|7|49.

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 27, doctor Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO DEMATTE.
Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.15|6-Nº 3.459 s|p.p.-v.28|6|49

## Núm. 29

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION ROMERO o CONCEPCION DE ROMERO. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario. e.15|6-Nº 3.469 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SELBA o SELBA ARGENTINA SALVATIERRA. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.15|6-Nº 3.468 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña CAROLINA o CAROLINA DEL CARMEN BOZZI. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.15|6-Nº 3.467 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29 Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE CAPRA. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.15|6-Nº 3.466 s.p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO BARTEPELLI o BERTAPELLE. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Luis N. Isola, secretario.
e.15|6-Nº 3.465 s|p.p.-v.28|6|49

## Núm. 34

El Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de don MANUEL GARCIA.
Buenos Aires, Abril veinte de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.15|6-Nº 3.457 s|p.p.-v.28|6|49

## Núm. 38

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Doña ETELVINA MARIA ROZA de GARCIA.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.21|6-Nº 3.691 s|p.p.-v.2|7|49

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MARTINEZ.
Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.21|6-Nº 3.690 s|p.p.-v.2|7|49

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA RITA BRIZUELA. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.15/6-Nº 3.470 s|p.p. - v.28/6/49.

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARGEMIRO ESPIÑEIRO o ARGIMIRO ESPIÑEIRAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|6-Nº 3.473 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MANUEL MARTINEZ. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|6-Nº 3.472 s|p.p.-v.28|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CESAR IGLESIAS. — Buenos Aires, mayo 24 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|6-Nº 3.471 s|p.p.-v.28|6|49

## Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON BLANCO.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.15|6-Nº 3.461 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña TOMASA BOTTI DE MERLINO o MELLINO.
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.15|6-Nº 3.462 s|p.p.-v.28|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don AHUMAD ALI AFFUF o ALFUF.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.15|6-Nº 3.463 s|p.p.-v.28|6|49

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA ENRIQUE o ENRIQUETA MAZANZANA o MANZANZANA.
Buenos Aires, 23 de Mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.15|6-Nº 3.464 s|p.p.-v.28|6|49

# JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

## DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).
Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949-REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones". bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel Rivas Argüello, se cita y se emplaza por el término de 30 días, a ELISEO ANTUÑA GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3.
Buenos Aires, Mayo de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.14|6-Nº 3.424 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.027|46 - Molina Juan Antonio y otro - desacato", a JUAN ANTONIO MOLINA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Bs. As., 23 de Mayo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.14|6-Nº 3.417 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, del doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORA PINES DE BITERBO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 219 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|6-Nº 3.715 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS CRISTOBAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de correspondencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|6-Nº 3.711 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a CARLOS VERNATI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere.
Local del Juzg.: Palacio de Justicia, piso 3ero.
Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.21|6-Nº 3.708 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEXANDER REITAROWSKI, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, junio 7 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21/6-Nº 3.707 s|p.p. - v.27/7/49.

## DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 998|48 - García Julián, Lago Bienvenido, Bacigalupo Francisco, infracción al Decreto 536|45" a JULIAN GARCIA, BIENVENIDO LAGO y FRANCISCO BACIGALUPO, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 1º de Junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.21|6-Nº 3.716 s|p.p.v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6 49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6 49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto", a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando", a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publica-

ción del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

## JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

## DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a doña FRANCISCA URCIA FANLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo A Lahitte, secretario.
e.21|6-Nº 3.686 s|p.p.-v.8|7|49

## JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

## Dr. BENJAMIN A. M. BAMBILL

**(La Plata)**

Por mandato del señor Juez Federal de La Plata, Dr. Benjamín A. M. Bambill, cítase por tres días a don JOSE ELVERDIN, para que tome la intervención que le corresponda en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le ha promovido el Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento —en caso de incomparencia— de nombrársele para que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado.
La Plata, mayo 31 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.24|6.-Nº 17.703 s|p.p.-v.27|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita y emplaza por el término de tres días a don PABLO FERREYRA DE LA CRUZ, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Banco de la Nación Argentina, por cobro ejecutivo de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.
La Plata, junio 1º de 1949. — Mario Alberto Copello, secretario.
e.24|6.-Nº 17.706 s|p|p.-v|27|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a doña ELENA GATTI de VETERE, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por expropiación de los lotes ubicados en el partido de Lomas de Zamora, denominados según Catastro como parcelas 5 y 1 de la Circunscripción IV, Sección A, Manzana 4, y según títulos como lotes 11 y 7 de la manzana A., de una superficie de 180,69 mts. cds. y 387,61 mts. cds., respectivamente, bajo apercibimiento de procederse al nombramiento del Señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en el citado juicio y se le notifica asimismo, que el actor ha efectuado en autos la consignación respectiva. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 1, del Dr. Mario A. Copello, interinamente a mi cargo.
La Plata, Mayo 30 de 1949. — Mario A. Copello, secretario.
e.21|6-Nº 3.696 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor don Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente que se publicará por el término de cinco días, a doña TERESA GONZALEZ MATOS DE PANDO, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por expropiación de los lotes ubicados en el partido de Lomas de Zamora, denominados según Catastro como Parcelas 9 y 10 de la Circunscripción IV, Sección A, Manzana 4, y según títulos como lotes 15 y 16 de la Manzana A., de una superficie de 259,58 m.2 y 343,37 m.2 respectivamente bajo apercibimiento de procederse al nombramiento del señor Defensor Oficial del Juzgado para que la represente en el citado juicio, y se le notifica asimismo, que el actor ha efectuado en autos la consignación respectiva. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Mario A. Copello, interinamente a mi cargo. — La Plata, mayo 23 de 1949. — Carlos García Riseiro, secretario.
e.21|6. Nº 3.695 s|p|p.-v.25|6|49.

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalan von Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.
La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.
e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

## DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

**(ROSARIO)**

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R.. Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio. Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo E., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis, Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable Jóse, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo. Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan. Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E. Gennai Armando F., Gennai Hilario P. Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Enesto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián. Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis I., Lázaro Domingo, León Aureliano, Lomas Fernando. López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Martín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del, Rivoido Victorio, Rodríguez José D., Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A., Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos, Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza. secretario.
e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borracini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galcano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Area Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro I., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodríguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo, Toscano Sebastián.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benítez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burneica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Víctor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mecossi Carlos, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Pieretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Pulco Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Severio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza. secretario.
e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho. en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R.. Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario. Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio,

Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzales Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel, Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Oscar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º.6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto, D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetoros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bueloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a confar desde la primear publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Batzi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Miguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Plouganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodriguez Marcelino. Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Scuderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sinacia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de diche plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si asi no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Garginlo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Pancelo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Brum Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por e delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Becerica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la caus que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarado, rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alcesio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Caffafesta Domingo N., Cognini José P., De Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguin Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alesandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Caracini Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H., Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B., Lattuada Carlos A., Lattuada César, Lattuada Clemente, Lattuada Domingo, Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio, Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo, Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Máximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galeano, Strappa Armando S., Strappa Floriado, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino,

Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Catanco Eleodoro C., Cochet Victor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario, Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Victor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio, Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro L., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Pápalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Maraich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Davoloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iniguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Balcani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Franceseoni Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Tell Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Giuliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Emilio P., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito L., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iseoaga Teófilo, Larguia Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le si gue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparien Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín L., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532), Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastián V., Pilone Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Encar Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Dermimio, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio, López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Piechio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetsehky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Curaba Vicente, Díaz Antonio J., Diez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Martí Víctor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urecia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi

Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto T., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Scopetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario. Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado. bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blae Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Maschcipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado. bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aielro Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco, Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetschy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente, Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo. Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel, Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyols Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovica A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes. AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio, Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Rojo Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente. Ventura Santiago, Visconti Gualco, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel. Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Dominguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés. Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario. Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrar ons. se cita. llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declaradcs rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menoni Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo. Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio. Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J., Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo. Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo. Urraco Laurentino, Urraco Paulino R. Velez Adolfo. Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario. Secretaría. Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A. Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A.. Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero. Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio. Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio. Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio. Dubini Victorio. Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel. Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente. Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto. Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino. Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martinez Eudor. Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Obermaa. Príncipe Juan A., Príncipe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Rāmón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza. por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado. bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Víctor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquígrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuacion se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás. Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco. Manasero Pablo R., Marconi Juan. Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor. Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan. Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías. Rodríguez Santiago, Romero Fausto. Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio. Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino. Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo. Stringhetti Severo J., Suárez Marcos. Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio. Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Çapperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5 602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Jachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robechi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brigido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B. Bertero Juan M., Bulatovien Marco. Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Carignano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figuerоa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfredo E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A. Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5 Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcides, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Bainl José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo. Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — Jose María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente. Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo. Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro. Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto. Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido. Luvino Juan A., Manavella Luis. Manavella Pedro J., Martín Farncisco M., Martínez Segundo. Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo. Oviedo Cupertino. Pagnutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto. Pesa Luca Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede L., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés. Vecchi Angel. Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente. Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbeio Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A., Illacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricoio Roque A., Maurano Yercosovino, Milaslavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Battigliere Eduardo G., Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Foreonesi Humberto J., Galliem Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián. Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge. Kekez José. Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s.p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado. bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José. Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Angueira Tomás. Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David I., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotena Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco. Estefaño José J., Díaz Juan F., Galiazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix. Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibatria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranea Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufeño. Martin Balbino. Mignaco Alfredo A., Miguez Alberto. Miño Hipólito. Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Pierotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro. Prunt Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarmatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro. Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchía Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade. Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leofiero. Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo. Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demetrio. Lobato Rosario, Lupo José F C. A., Luraschi Daniel A., Malin José Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E. Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Beldomero M., Pérez José. Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente. Rodriguez Alejo B., Rodríguez Armando. Rodriguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A. Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro. Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino. Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato. Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario. Secretaría. Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.049 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 429 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel. Borgna José. Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cama Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Ati-

lio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J,. Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodríguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás. Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almíndo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, delli Carlos J., Fedelli Pedro, García Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fe- Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27|5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Benítez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giácomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcossi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro. Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.545), Colegio Electoral de LAS ROSAS (Cto. 404 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abriata Angel M., Acosta Roque M., Agatti Adolfo M., Agüero Tranfeg, Aguiar Mario E., Aguirre Félix A., Alcarás Antonio T., Alfei Pedro, Alvarado Bernardo, Alvarracín Francisco, Angulo Benito E., Argüello Antonio, Arias Secundino, Aurora Juan E., Barrera Esteban, Barrera Eustaquio E., Barrera Félix A., Bello Rafael, Benmaor Víctor, Flaffert Adolfo J., Boemo Julio, Borda Darío, Borda Humberto A., Bordón Deolindo M., Bosicovich Juan A., Bosio Eugenio F., Brabo Justo I., Bravo Lino F., Brioschi Norberto, Bulacio Eleuterio. Bustamante Estanislao, Bustamante Jorge. Butler Alberto, Cabral Macario, Cabral María A., Cabrera Julio, Caccia Emilio B., Calbert Oscar, Calcaterra Pedro N., Calderón Pedro A., Camilletti Guido. Capponi Nicolás, Carlucci Miguel, Castro Pedro, Castro Pedro M., Cavailie Armando J., Caviglinsso Pedro, Cepeda Dionisio, César Alfredo O., Clement Eduardo A., Córdoba Damacio, Cornejo Vicente, Corvalán Eduardo, Cresta Ceferino P., Cresta Norberto C., Cresa Luis, Crosta Luis J., Cuello Francisco R., Cuello Juan C., Curth Otto G., Degrati Juan B., Depaoli Antonio, Depaoli Pedro, Desantis José, Díaz Héctor E., Díaz José H., Dios José de, Domínguez Demetrio N., Domínguez Juan M., Domizzi Angel D. Enrique Mercedes, Escalzo Oscar H., Escolá Modesto, Espinoza Luis, Fabro Atilio F., Falciglia Juan M., Falciglia Roque, Farruggia Gaspar C., Favalli Alejandro, Favalli José C., Faidella Humberto H., Ferreyra Aníbal O., Ferreyra Eduardo, Fígari Federico, Filomeni Delio, Finos Juan M., Finos Lorenzo M., Fogant Antonio, Foganti César A., Forcone Federico, Forchino Juan B., Forgia Martín E., Fossati Marcelo, Franchi Ambrosio S., Frías Bernardo, Frontera Delfín, Gaitán Andrés J., Galíndez Ramón, Galván Gumercindo, Galli Julio G., Garbuglia Vicente, García Mamerto, Garzino Juan, Gatti Guillermo, Gatti José P., Giancristófano Nicolás, Giancristófano Roberto, Giezendanne Walter, Giménez Florentino del R., Giovanelli Francisco, Giuliani Alfredo, Gomara Gregorio, Gómez Antonio, Gómez Florencio, Gómez Francisco, Gómez José L., Góngora Lorenzo, González Dionisio. González Felipe G., González Hugo C., González Mariano, González Ramón. Gor Guido, Gould Alfredo, Gould Santiago, Guardatti Pilar E., Gutiérrez Florentino, Guzmán Ernesto, Hildt Miguel, Hipólito Luis, Higsgen Enrique E., Heesman Miguel, Helguin Pedro H., Holsen Jesús J., Indelángelo Antonio, Intilángelo Amalio, Jara Luis, Jerkovich Mateo S., Jerkovich Nicolás, Jiménez Francisco A., Labas Wenceslao P., Larrea Laón, Lázzaro Genaro, Leiderman Marcelo, Leinecker Juan, Leiva Francisco M., Lemas Rosario, Linares Juan C., Loicdermen Miguel, López Desiderio, López Germán, López Laureano, López Obdulio, Losada Francisco, Lottici José M., Ludueña Oscar, Luna Rosas, Lupacchino Nicolás, Macheri Nicolás, Madile Domingo, Magaz Manuel, Maidana Escolástico, Malisani Leonardo, Mancini Cayetano, Mansilla Leoncio, Mansilla Mauricio, Mansilla Ricardo J., Maña Aldo A., Mañá Rubén C., Marengo José, Marone Raúl A., Marro Armando E., Martín Hipólito A., Martina Santiago. Matos Pedro, Méndez Juan, Mesa Cipriano, Monserrat Francisco T., Montecchia Dante, Montecchia Tobardo, Montechiano Armando, Mora Fausto A., Mora Isidro, Morandi Oscar, Moreira Pío, Moreno Carlos E., Moreno Flavio J., Moyano Felipe, Moyano Ricardo, Moñez Fortunato, Murphy Florencio, Nardone Cristóbal A., Natali Armando, Nazareno Luis, Neirino Dante L., Nieto Luis, Nieto Raúl R., Nievas Juan E., Ñañez Rasenio, Oliva Eulogio, Oliva Néstor G., Onendia Manuel, Ongaro Santiago, Ordóñez Isidro, Orellano Jorge, Orellano Marcelino, Orosco Onésimo, Osler Emilio, Palacio Ignacio P., Palou Juan A, Palleres Eusebio, Patrick Toribio C., Pauli Felipe, Pauli Juan, Pavoni Francisco, Pereyra Carlos N., Pereira Cirilo del R., Pereyra Eliberto. Pérez Florentino, Pérez Norberto, Pérez Santiago, Picech Américo, Piédrola Víctor, Pignolo José, Pinotti Francisco, Piola José A., Ponisio Osvaldo, Ponzio Antonio, Posadas Osvaldo, Posadas Pedro, Ponza Castor, Pouza Ramón, Primo Juan, Puntonet José D., Puntonet Miguel R., Quevedo Moisés, Quintana Andrés, Rabughini Vicente, Ramos Celestino B., Rasteletti Santino, Regunaga Manuel N., Reinatti Angel, Reivero Cirilo, Ressi Guillermo, Ressi Hugo. Reynoso Carlos, Ricardi Carlos, Ricardi Nicolás, Ricardi Vicente, Ricardi Victorio. Ríos José G., Ripoll García B., Robledo Filemón, Robledo Francisco, Rocha Jorge. Rodrigo Aurelio, Rodríguez Camilo, Rodríguez Guillermo, Rodríguez Juan B., Rodríguez Oscar J., Rolando Juan A., Romero Isidro, Ron Alberto, Ross Cornelio, Rossi Francisco, Rossi Luis, Rovetto Rose M., Ruggiero Humberto. Ruiz Isidro, Ruiz Lucio, Sacco Aurelio, Saita César, Sala Guillermo, Saien Jorge. Sánchez Diego, Sánchez Felipe, Sánchez Luis, Sánchez Miguel, Sánchez Pablo. Sanduay Miguel, Santamaría Ignacio. Santane Felipe, Schipper Juan, Segarra J. D., Segovia Honorio, Serna Francisco de la, Smaldone Carlos, Sosa Abundio. Sosa José, Sosa Silvano, Sozzetti Romeo. Srhoj Desiderio, Stock José P., Tebela Antonio, Tajomioski Antonio, Tajomioski Adolfo, Tapella Carlos, Tapoa Juan, Tapia Luis, Tettamenti Arturo, Toledo Honorio, Torres Bonifacio, Torres Juan. Triacchini Roberto, Tumini Vicente, Vaccari Bartolo, Vaccari José Vaccari Juan, Vaccari Ubaldo, Veranini Antonio. Verón Marcelino, Vidal Isidro, Villa Pedro, Villagra Pedro T., Villegas José I., Yescovich Yesco, Zaccone Ovidio, Zapata Mario D., Zetto Ricardo, Zurcher Eduardo, Benítez Carlos, Boixadera Fernando, Sosa Angel, Stechli Juan, Traill Diego R.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.21|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8871 (Expediente Nº 5569, Colegio Electoral de ALCORTA (Cto. 377 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abadie Eduardo, Aguirre Dionisio S., Aguirre Félix O., Aguirre Pedro E., Alarcón Benigno J., Aldana Hermenegildo, Alvarez Ambrosio, Andrada Ramón, Andreuzi Esteban, Angelozzi Duilio R., Aranda José R., Arevalo Antonio, Arista Felipe, Ayala Julio C., Baccari Ricardo V., Bafico Carlos A. Baumberger Guillermo S., Becerra Rufino, Bergamasco Fermín J., Bertran Manuel, Bertran Pedro, Birici Juan M., Boccoli Juan C., Bonfiglio Horacio M., Bordi Arduino, Bozza Enrique F., Bravo Rufino, Burgos Antonio F., Cabana Ernesto, Cabaña Fernández Nereo, Cabedo Juan B., Caberra Roque, Cámara Eulogio, Cantarini José J., Canterle Santiago G., Capuchinelli Vicente, Carcamo Eneique A., Carranza Juan F., Caruso Américo, Castiglione Victorio. Celso Esmo G., Cervio Ruben E., Cicarelli Alfreco C., Ciraza Antonio, Corvi Emilio J., Covacevich Emilio, Covacevich Juan P. Cuelle Manuel, Chaparro Juan A., Dell'Elice José, Dericco Humberto, Deus Elmo R., Díaz Secundino M., Díaz Victoriano, D'Onofrio Nicolás, Duchamd Luis, Duchamd Pedro, Escobedo Raúl O., Farías Alfredo L., Fernández Fermín, Ferrero Raúl A., Ferreyra Miguel A., Fiocco Antonio, Flocco Camilo, Fortunato Antonio P., Frattini Eduardo F., Funes Ernesto, Galetto José C., Garay Angel G., García Rufino A., Gauna Ellecer, Ghelfi Luis, Gianlorenzo Domingo, Gianlorenzo José, Ghiara Dante, Ghiara Pedro, Girotti Celestino L., González Anastacio, González Arturo, Grassi Rinaldo, Grecco Adolfo E., Gribaudo Juan M., Guerra Manuel M., Guignard Pedro A., Hatun Oscar, Kehoe Guillermo G., Labrossi Nicolás, Larramendi Ricardo A., Lasserre Juan B., Lioni Victorio C., Lombardini Carlos, Lucero Cipriano, Luciano Diego, Llanos Pantaleón, Magallanes Vicente, Mansilla Arnaldo C., Marega Modesto M., Martelli Gaudencio, Martínez José, Mena Salardi, Méndez Evelio A., Michelini Enrique C., Milaneli Ricardo O., Montanelli Francisco, Monti Angel, Navarro Ramón O., Notarpasquale Nicolás, Ongaro Arístides, Ongaro Mario A., Pace Humberto J., Pacenti Arnaldo, Pacheco Marcelo M., Pájaro Manuel, Pájaro Maximiano, Pellegrini Primo O., Peralta Juan, Pesaola Antonio, Piermatei Hipoliton N., Piermatei Pablo, Piceri Esteban F., Pita Ricardo, Ponce Guido, Príncipe Amadeo, Príncipe Audelio, Príncipe Emilio S., Quiroga Carlos, Ramos Antonio, Ricardt Ricardo, Ricci Serafín, Richezzi José O., Ripoll Rubén M., Robles Nicanor, Rocha Tiburcio, Rojas Ramos, Rotolo José, Saccone José M., Sacchetto Sebastián G., Sacchetto Antonio, Sánchez Dionisio, Sánchez Manuel, Sanz Eduardo, Saraceno Luis, Scocco Victorio C., Schnieder Guillermo, Simunovich Nicolás, Solans Juan J., Suden José, Teti Vicente, Tinaglia Angel F., Toccalino Juan, Toneguzo Antonio, Torres Francisco V., Tossoni Osvaldo, Tuffo Roberto F., Ugarte Atilio J., Urrutia Alberto, Vandale Martiniano, Van de Velde Emilio A., Van de Velde Manuel, Venderecchia Ermindo E., Vilches Nicasio V., Villafañe Antonio, Villalta Ricardo S., Viscardi Marino, Yassi Nicolás, Zabala Santos, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Juan G., Zappettini Oscar A., Zappettini Raúl F., Zauzi Pedro A., Zingaretti Antonio, Zuccarini Casimiro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.378 s|p.p. - v21/7/49.

---

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedientes Nº 5.562), Colegio Electoral de Bº MATADEROS (Cto. 354), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abella Benito, Acosta Ricardo, Aguilar Gregorio, Aillo Concepción S., Alcaraz Luis, Alderete Mauricio E., Alfonso Máximo N., Alguin Carlos, Amarelo José A., Amarilla José M., Amarilla Sebastián, Amorossi Benito, Angeleri Juan, Antón José E., Antonini Esteban F., Aparicio Fabio, Aranda Lázaro, Arce Eusebio J., Argañaraz Ernesto S., Arias Rodríguez Agapito, Avila Alejo Z., Avila Constantino A., Azcurra Ruperto, Báez Francisco R., Balutto Jeremías, Barton Ricardo M., Battle Juan L. G. P., Battaglia Juan B., Bayona Bruno, Bazán Isabel E., Becker Alfredo N., Becker Carlos, Benítez Lorenzo E., Bernabé Cándido L., Bertorello Alejandro, Bertorello Raúl J., Blanco Manuel, Bombechi Humberto P., Breitman Teodoro, Britos Nicolás J., Bruno Juan, Bulacio Antonio R., Bustos Eugenio P., Cabrera Benito R., Caifano Vicente, Cámara Pedro G., Camba Antonio, Cambranero Daniel R., Campana Valentín, Campos Silverio, Campusano Alejandro, Cano Tomás, Cantón Tomás, Capiele Cayetano, Carabajal Germinal, Carabajal José, Carabajal Rogelio, Carmelino José S., Carranza Ricardo A., Carrillo Maximiano, Carrizo Ricardo A., Castillo Juan O., Castillo Luis O., Castillo Ramón A., Castromán Bernabé, Cesáreo Matías A., Cisneros Alberto C., Cocca José, Cocco Juan A., Concilio Carlos, Contreras Florentino, Contreras Luis A., Cornaglia Francisco, Coronel Jorge A., Coronello Car-

melo, Costello Víctor H., Covello Roque, Cristini Angel, Cruz Diego J., Curi Atilio B., Charani Manuel, Chevalier Pablo M., D'Andreta Juan B., Dantuano Blas, Dávila Francisco, Degaudio José, Delgaudio Roque, Deloy Humberto, Delzoto Galeano, Díaz Benito N., Díaz Guarino Q., Díaz Marcial P., Dibur Juan C., Diminyatza Traián, Domínguez Juan, Domínguez Cursini, Endrizzi Virgilio, Enríquez Angel A., Escobar Juan La Cruz, Escobar Porfirio, Escudero Enrique T., Espíndola Demetrio S., Esquide Luis, Fachini Domingo A., Faure Luis R., Fernández Eusebio, Fernández Hipólito O., Fernández Juan B., Ferreyra Aldo S., Ferrucci Pascual, Figueroa Juan R., Fioroni Francisco L., Flórez Fermín E., Flores Gregorio H., Flores Julio D., Flores Pedro C., Franco Lorenzo, Francolini Miguel R., Franchi Serafín, Fredes Segundo, Galoppo José D., Galli José R., Gallo Juan F. L., García Aldo, García Américo, García Francisco, García Martín, García Modesto, García Pedro, Garzotto Victorio, Gatti Dante P., Gatti Ermelindo, Gea Pedro L., Giavelli Alfonso, Giordano Oreste, Gómez Alberto J., Gómez Bernardino V., Gómez Eustaquio R., Gómez Fabio D., Gómez Higinio, Gómez Hilario, González Américo, González Daniel J., González Felipe, González Florentino, González Francisco T., González Héctor H., González José A., González Manuel, Governato Antonio, Granatta Carlos, Gutiérrez Aníbal F., Hernández Miguel A., Herrera Alonso, Herrera Claro C., Infante Alfredo O., Iraola Francisco, Jaime José, Juan Francisco, Juárez Raúl, Jurado Rosario, Kervan Oscar, Lanciotti Juan D., Lantero Manuel, Lanza Mayo, Lares José J., Ledesma Pablo, Lekini Clodomiro, Lescano Florentino, Longo Vicente, López Aparicio, López Claro, López Dalmacio F., López Domingo, López Edmundo, López Francisco del R., López Jovino S., López Nicolás, López Pedro, López Ramón V., Lórenz Pablo, Lucas Enrique J., Lucca Artemio L. P., Lugo Magín, Luna Manuel C., Luna Pedro, Machado Juan A., Maidana Pedro F., Manfredi Juan, Mangas Juan M., Mangudo Pedro V., Manno Salvador, Mansilla Cirilo, Marín Francisco, Marini Aldo A., Marino Nicolás, Marroquín Demetrio, Marti Juan, Martín Juan D., Martínez Carmelo S., Martínez Daniel E., Martino Miguel, Mata José, Mattei Félix S., Maure Rómulo, Medrano Cornelio, Melodía Juan, Méndez Deonisio W., Meneces Antonio, Molina Ernesto, Molina Fermín, Montenegro Alberto, Montenegro Eulogio, Monteni Francisco, Montes Uladimiro, Moteyga Antonio, Moreno Raúl A., Moreyra Cirilo D., Moreyra Ismael, Moris Pedro A., Moschini Rubén N., Mosquera Dalmiro, Moyano Bienvenido, Moyano Hernán, Moyano Plácido, Moyeta Santiago, Natali José A., Navarro Tolentino, Nolletti Juan, Noya Domingo, Núñez Domingo, Núñez Justo P., Odisea Diógenes, Ogas Wáshington, Olaseoaga José M., Onetto Martín, Orioli Dante, Pacci Pablo G., Paccia Roque G., Paca Ignacio V., Pagani Antonio, Palavecino Mariano, Panero Antonio, Papa Carlos D., Papadisero Salvador A., Papell Juan, Papell Julio, Paredes Ibsen, Parente Domingo A., Patricelli Juan A., Patricios Ernesto J., Paúl Víctor, Paulazzo Octavio P., Pavón Ismael H., Peralta Andrés, Pereyra Bienvenido, Pereyra Graciano, Pereyra Serviliano, Pérez Julio C., Perrone José L., Pidone Angel, Pinasco Lázaro, Pino Vicente, Pistone Guillermo G., Ponce Sixto, Pouchán Arturo, Queirolo Rafael, Quilici Albino, Quintana Cándido R., Quiroga Horacio, Quiroz Antonio, Racoski Alberto E., Ramallo Roberto F., Ramírez Adrián, Ramírez Jesús, Ramis Antonio, Ramos José C., Ramos Pastor, Ramos Paulino A., Ramos Rogelio R., Rangoni Guillermo M., Ratner Aarón, Ravanelli Francisco, Ricaud Juan, Ricciardi Miguel, Ridella Victorino, Riesco José, Ríos Carlos S., Robles Bernabé, Rodríguez Andrés, Rodríguez Antonio A., Rodríguez Diego D., Rodríguez Diego M., Rodríguez Jorge, Rodríguez Jorge, Rodríguez Miguel A., Rojas José, Rojas Ricardo, Roldán Exequiel, Roldán Wenceslao, Román Andrés, Romero Obdulio R., Romero Oscar P., Ronuti Antonio J., Sabanei Benito F., Saldarini Enrique, Salinas Benjamín, Salinas Sinforoso, Salomón Aurelio A., Sambucaro Juan N., Sámiz Héctor A., Samuri Luis G., Sánchez Honorio G., Sánchez Juan D., Sánchez Primo O., Sánchez Rubén A., Sánchez Oliva A., Sandoval Eugenio, Santander Gil E., San Vicente, Schlianser Isidoro, Schneider Juan G., Schnedwind Juan C., Segovia Pedro F., Sembra Julio S., Silberman Abraham, Soj Adolfo, Sorini Pedro, Sosa Ismael, Sosa Pedro, Stefanelli Alfredo, Suárez Javier A., Suárez Juan C., Sucho Basilio, Tagliavini Hugo, Tancredi José F., Tapia Luis, Tápiz Celestino M., Toledo Angel E., Torres Luis O., Torres Serviliano, Trapani Eduardo, Trapani Sebastián, Travieso Francisco, Trulls Jaime, Turrellini Héctor, Urraco Manuel R., Usberti Juan A., Valdez Ramón, Vallejos Oscar W., Vega Benjamín J., Vera Eduardo, Vera Ricardo F., Vilches Clorindo, Villa Marcelino F., Villagra Polonicio S., Villar Manuel J., Villarreal Agustín, Villarreal Luis A., Vimercati Galdino, Willson Enrique, Yausa Enrique L., Ibarra Benjamín N., Zalazar Lorenzo, Zapata Julio T., Zárate Julio J., Zárate Miguel A., Zabala Calimerio, Zabala Joaquín, Zavala Juan E., Zeballos Eleuterio A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-N. 3.379 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (Expediente Nº 5.620, Colegio Electoral de JESUS MARIA (Cto. 418 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Francisco, Arruiz José I, Avaro Domingo R., Barrios Felipe, Bernini Constancio E., Bertucci Darío A., Bongiorno Mauricio J., Boniseto Héctor B., Britos Cantalisio R., Cavallero Osvaldo, Ceppi Pedro, Cinalli Antonio, Cisneros Cándido N., Coronel Francisco, Chiodin Conrado, Elías José, Etcheverri Estanislao, Fumagalli Carlos, Garcia Carlos, García José T., Gómez Antonio, Gómez Miguel S., González Gregorio B., Gorlaguetti Santiago, Jaime José M., Kiernan Joan, Leguizamón Antonio, Leiva Eduardo, Martin Emilio, Maturan Arturo, Milan Herminio, Pereyra Héctor, Raiano José A., Sánchez Restituto, Trivissono Angele, Vera Armando F., Ytuarte Isidoro B., Zocco Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.626, Colegio Electoral de ROLDAN (Cto. 423), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alvarez Juan, Amado Ebraín J., Antinori José N., Argento Pedro E., Banega Ramón A., Basualdo Isax, Bessone Tomás, Biscay Angel F., Biscay Miguel F., Bone Isidoro C., Bordon Venancio, Cadoni Juan M., Caillet Bois Elías F., Caillet Bois Gabriel N., Caillet Bois Oscar, Carasso Miguel J., Castañeda Ramón, Cristiani Roberto, Delpino Cleofe, Díaz Manuel C., Eugster Carlos, Ferreyra Felipe, Fiscosocco Luis Fischer Edmundo A., Flores Amado A., Flores Antonio, Flores Félix A., Flores Ramón E., Garmendia Juan, Gay Andrés P., Granet Eduardo M. A., Hegi Emilio N., Hegi Luis, Hernández José M., Herrera Alberto, Herrera Paulino, Janiselli Benjamín G., Jouve Juan A., Laffont Eduardo C., Larramendi Marcelino, Larremendy Pedro J., Lázaro Rodolfo A., Lázaro José, Ledesma Secundino A., Lescano Víctor A., Loido Zenón, López José, Madero Natividad N., Maio Fernando E., Maldonado Emilio P., Maldonado Mario, Mansilla Héctor F., Martínez Bernabé, Martínez Cantalicio, Martínez Facundo, Mateo Domingo, Mazou Atilio A., Mendoza Gregorio A., Morales Marcelino B., Moreyra Artemio, Motta Gerardo, Nunia Miguel A., Olguín Benedicto, Olguín Roque, Orellano Demetrio G., Orellano Edelmiro, Ortiz Benjamín, Ortiz Estanislao, Otero Pedro, Oviedo Héctor R., Palacios Alejandro, Panario Víctor, Pavicich Esteban, Pavicich Pedro, Peralta Hipólito M., Peralta Sebastián, Ponce Sebastián, Sánchez Julio, Reyes Pedro, Ricotta Ardicondo, Rivas Tito R., Rocha Domingo R., Silva Juan R., Sosa César G., Ugarte José D., Ugarte Julián, Urraburo Celestino, Verdejo José, Verdejo Rogelio, Vidaurreta José C., Villalba Juan, Villalba Leoncio P., Villalba Osvaldo M., Vischi Antonio, Wilson Horacio E., Wilson Osvaldo E., Wisler Juan L., Urraco Valentín A

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.559, Colegio Electoral de Bº GODOY (Cto. 347 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alonso Antonio, Argüello Manuel R., Banaudi Victorio, Crisci Manglio H., Chaves Agustín, Franco Norberto, Fuente Taja, Gallo Sixto T., Nonino Reynald, Romero Alberto F., Romero Francisco, Salvay Emilio, Simón Adelio.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.576), Colegio Electoral de JUNCAL (Cto. 377 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albornoz Paulino J., Allega Cayetano. Alleghe Guido, Andrada Juan R., Astellano Arnaldo, Astrólogo Máximo I., Bellavigna Guillermo, Bermúdez Roberto G.- Bernal Salvador, Gernola Agustín, Biani Juan M., Bidart Abelardo S., Vissó Eduardo R., Bombechio Ricardo A., Boz Eliseo J., Branca Agustín C., Bravo Justo G., Calcaterra Juan, Canale Lázaro T., Castells Enrique A., Cecchin Natale L., Ceretani Dante L., Cerviño Eduardo, Cervio Domingo, Corpacci Ricardo, Cristófono Pablo F., Cucco Italo J., Chaparro Vital, Chavatore Blas F., Cheminet Juan P. Dallesandre Angel, Díaz Danubio B., Díaz Juan G. L., Díaz Remigio R., Díaz Saavedra Dante E., Domizi Nicolás F., Fernández Secundino A., Fratessi Celeste, Galván Güismar, García Luis, Garfagnoli Juan, Giménez Faustino, Giovagnoni Eugenio L., Giusti Juan H., Gómez Julio, Gómez Nemesio J., Gummy Juan Y., Jure Ricardo, Landa Luis C., Landa Rubén H., Ledesma Jacinto R., Lombardi Antonio, López Felipe, Lorea Juan I., Maluje Roque L., Matteoni Antonio, Matteoni Septimio, Mazzochi Juan, Mazzoni Bernardo M.

Mignoni Atilio C., Olaberria Horacio O., Ortiz Francisco, Oviedo Santiago C., Palacios Benjamín, Pérez Javier, Peronia Juan P., Petrate Pedro, Pineda Tomás V., Presutti Emilio, Presutti Francisco, Presutti Juan, Prieto Remigio, Quinteros Tomás, Raggio Gerónimo, Rastaldi Juan C., Ríos Inocencio L., Rippa Vicente H., Rizzi Juan, Ruggiero Marino D., Rusconi Alfredo R., Saavedra Julio G., Saltarelli Anunciado D., Segura Adelio, Segurado Fernando, Seca Santiago D., Spedaletti Angel D., Spedaletti Ricardo P., Spedaletti Víctor H., Splivalo Juan, Steinleger Alberto F., Stevani Félix, Stradiot Juan, Tampuorri Enrique N., Tirone Cosme, Toledo Juan R., Torres Gregorio, Trebolini Julio, Valenti Basilio, Vallori Antonio R., Vallori Eugenio O., Villalta Simón P., Zallocco Florindo, Zallocco Luis, Zapata Otilio A., Zárate Mateo.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.572), Colegio Electoral de EMPALME VILLA CONSTITUCION (Cto. 384 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amuchastegui Lucas E., Armoa Félix J., Armoa Florencio M., Beltrame Juan B., Beluati Alberto E., Benavidez Atilio, Buccma Luis, Caroana Raúl E., Corallini Enrique G., Domingo Juan E., Godoy José, Graziani Pedro J., Guidoni Adolfo, Gutiérrez Bautista P., Gutiérrez Silvio, Lezcano Adalmo D., Malavolta Juan, Malugani Herminio N., Mancini Guerino R., Manzini Juan C., Mancini Pedro P. Mancini Roberto, Mantovani Alfredo E. Manzini Umberto, Marazzi Juan B., Mena Saturnino C., Nieri Basilio A., Ojeda Aitor, Paladini Miguel, Primucci Domingo J., Quiñoñez Pío U., Ramírez Tito Y., Rechioni Eduardo P. Ricci Rogelio O., Echeggia Desiderio J., Semino Juan, Silva Atilio A., Soto Pedro, Venseñi José, Vivas Isidro E., Ysola Atilio E., Ysola Bartolo, Zanetti Luis.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.595, Colegio Electoral de ARROYO SECO (Cto. 345), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abbonizio Domingo, Argañaraz Oscar A., Barocdelli Juan O., Bonacchi Verzio, Bonacorso Domingo, Brienzo Baniamino, Busso Francisco J., Campos Manuel U., Canzonieri Roque J., Capoulat José A., Carelli Eduardo A., Castellino Mario, Cavalli Alejandro, Cianfagna Nicolás, Cipettini Antonio, Concetti Patricio, Corsalini Victorio, Cortés Manuel, Cosalini Orlando, Cosalini Primo U., Danafrio Raúl F., Daschieri Santoa, Decristófolo Miguelino, Días Benerando, Díaz Manuel, Di Doménico José A., Di Donato Domindo, Di Santis Pascual, D'Naccio Arrue Mario, Dortone Alfredo, Escamdar Nazare, Escoyala Santiago, Fagnani Enrique A., Fagnani Osvaldo A., Falsiglio Domingo, Farace Salvador P., Feced Calvo B., Farnaciari Hugo, Francione Antonio, Frontini Ernesto J., Furlong Pedro B., Galli Atilio A., Galli Remo, Gatica Luis, Genaro Vicente, Giannico Luis, Giannico Luis, Gigli Narciso, Hernández Oscar Honoria Carlos J., Ibarra Segundo S., Imperatrice Juan, Jaime Benjamín, Lanza Alfredo J., Logrippo Roberto S., López Gregorio V., Lucci Antonio S., Lucci Domingo, Lucci Quintillo, Muffei Orlando, Maggio Miguel, Maliada Juan M., Martino Pablo, Maseotro Antonio, Massagli José, Massagli Lidio, Méndez Antonio E., Méndez Isidoro, Michelozzi Eminlio, Minelli Pedro, Nallino José, Núñez Lorenzo, Paldini Roberto, Pascual Adolfo, Pensato Benedicto, Perelli Enrique, Perfecto Juan R., Pierucci Emilio, Pierucci Emilio, Pilla Salvador, Quericoni Florindo Ricart Jorge, Roberto Angel, Rodríguez Héctor O., Romanini Mario G., Romero Julio, Salaffia Domingo, Sosttini Francisco J., Sirini Décimo A., Sorini Italo, Sorini José C., Stamboni Domingo, Tarabain Julián, Travallini Guerino, Vasta Salvador, Vidini Antonio J., Viglietti Angel A., Vital Pedro C., Vitelli Francisco, Vitelli José, Vitelli Mariano.

Secretaría, Rosario, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.527, Colegio Electoral de BUSTINZA (Cto. 407), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alcacer Silvio S., Almeida Antonio R., Amundaray Faustino, Autaada Agustín, Bartollacci Guillermo, Benvenuto Héctor G., Bertogia Angel, Bisutti Rodolfo, Bosco Enrique O., Bussi Osvaldo R., Cardozo Juan P., Colombo Enrique, Conti Casimiro, Cruz Ventura N., Díaz Gómez Policarpo, Domínguez Jorge R., Domínguez Rodolfo M., Falcone Luis C. J., Falcone Francisco, Falcone Modesto, Falcone Roberto, Fedre Fortunato, Fronteras Miguel J., Garvani Juan A., Gauna Rolando C., Jiménez Juan C., González Isidro F., Guillerón Rafael, Ippoliti Victorio R., Johansen Ceferino E., Ledesma Amador, Leonardi Angel R., Lottatori Pedro O., Michia Oreste, Miranda Isabelino R., Montesis Alfredo, Neira José M., Pene Delfor, Penna Francisco, chetti Gidio A., Marocchi Alberto, Ma-

Pereira Ovidio L., Pin Gregorio, Pomatti Juan D., Santillán Modesto O., Sosa Antolín, Sosa Eusebio, Taborda Luis E., Tacca Antonio, Tontarelli Antonio P.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.21|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5578, Colegio Electoral de MAXIMO PAZ (Cto. 380) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abilés Alfonso A., Accoroni Aurelio E., Acosta Delmín E., Aguilera Basilio, Alderete Gregorio B., Alesso Luis M., Astellano Pedro A., Bacigaluppo Artemio, Barbaressi Carmen, Belasio Héctor Bergero Ricardo, Bernasconi Carlos, Bertolotto Alfredo, Biaggi Ignacio, Biasse José A., Bindelli Carlos H., Bonanno Carmelo, Bonnanno Cayetano, Burbaud Emilio A., Cabrio José F., Campitelli José, Capuchinelli Nicolás, Caravillio Severo, Carnevale Antonio V., Carrillo Pedro P., Castagnasso Juan C., Castellano Celso A., Ceriani Ramón, Cetta Pedro, Cisneros Pedro N., Curbelo Armando, Chacón Alfredo, Chacón Andrés C., De París Edardo, Dominguez Edmundo, Domínguez Humberto, Durand Oscar F., Ferraris José A., Ferrero Pedro B., Fillipini Adolfo E., Fillipini Alberto A., Franchelli Luis A., Freggiaro Juan A., Freggiaro Raúl L., Fussero Bartolo, Galletto Omar, Gallucci José A., Gómez Alberto, González Severiano, Guidi Armando, Herrera Anselmo, Ibarra Gerónimo E., Isola Emilio, Langlez Pablo, Latorre Rafael, Lavit Fernando, Lavit Francisco, Lavit Julio, Lertara Manuel, Lingiardi Domingo E., Lingiardi Sebastián J., Lucatti Raúl I., Ludueña Sixto, Lupich Antonio, Martínez Francisco A., Mattiazzi Bruno B., Medina José, Melo Teófilo, Mirada Miguel, Monzón Juan L., Nicoletti Umberto, Orse Francisco, Ottone Carlos C., Pinotti Ricardo P., Pullini Carlos, Ponti Salvador, Quiroga Faustino, Rampo Fermín M., Ratti Timoteo, Reybet Horacio R., Reybet Oscar A., Reynoso Tubal N., Risso José, Rodeiro Juan R., Rodríguez Bernardo, Rodriguez Ramón, Romero Eleuterio, Sacco Juan D., Sandín Armando, Scurti Antonio, Seirano Sebastián, Sieza Juan, Siezza Gaudencia, Soumoulou Lorenzo, Trípodi Hipólito A., Urresberueta Enrique F., Vaccari Alberto A., Vaccari Alejandro D., Vaccari Raúl L., Valdez Pedro S., Valsón Angel, Vattuone Bartolomé S., Villarroel Policarpo, Zaninovich Mariano.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.387 s|p.p. - v.21/7/49.

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.506, Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (LAS DELICIAS), (cto. 359 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilera Benedicto, Aguirre Angel T., Alesio Juan J., Allail Salvador, Arévalos Jacinto, Bassino Horacio L., Bertoni Armando, Borruel Angel L., Brez Guadalupe, Buenaventura Antonio, Caballero Ernesto, Alandra Jorge, Campana Angel A., Carbonell Julio, Castagnolo Antonio, Casto José S., Ciardelli Guido, Corbino Alberto, Coria Ernesto, Chersa Luciano V., Daill Abdonur, Darnay Mario O., De la Mata Ceferino, Di Falco Mariano, Escornabaca Juan C., Fernández Manuel, Ferrante Valerio H., Ferreyra José M., Flores Pablo, Franco Carlos, García Domingo, Gauna Gregorio, Gauna José Gauna Pedro A., Giacobbe Francisco, Gil Francisco, Giufrida Salvador, Gorgona Luis N., Ledesma Martín, Leguizamón Saúl, Lekini Francisco, López Mario V., López Oscar C., Lunas Manuel A., Lunas Roberto, Maggia Atilio, Mamonde Luis A., Mansilla Francisco, Maroevich Santiago, Martín Francisco, Maza Carlos, Meyer Juan E., Meza Francisco, Mimiague Roberto, Montenegro Audelón P., Montero Raúl J., Morales Marcos, Narvaez Aniceto, Nawosat Juan A., Odello José, Ojeda Félix, Orellana José D., Oritz Héctor, Paez Tránsito, Palacios Manuel A., Paniagua Veato, Paredes Emigdio, Paz Ramón A., Pérez Leonardo, Perry Douglas, Postiglione Enrique, Quevedo Gregorio, Quiroz Octavio B., Raveglia Juan A., Rey Roberto M., Rispero Ramón H., Rispeto Luis, Rodríguez Dagoberto, Rodríguez Faustino, Rullian Francisco, Ruzzo Antonio, Salimbeni José, Sant'Angelo Francisco E., Serrano Luciano, Signorelli Dante M., Sortano Constantino, Steiman Bernardo, Tissera Rubén J., Videla Víctor S., Zamoski Edmundo, Zappa Derminio, Zaballa Juan M., Zolezzi Donato.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.21|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.549, Colegio Electoral de B. ALBERDI (LA FLORIDA), (C/342), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Marteles R., Artola Agustín A., Astudillo Pedro, Ayala Ramón H., Barragán Gregorio, Battier Marcelo C. J., Bruni Armando, Buchanan Héctor Y., Budini Adolfo A., Buluvacich José R., Bustos Laureano, Cáceres Víctor, Colman Enrique, Cordoneda Alciro D., Coronado Casimiro, Cheverri Antonio R., Di Francesco Domingo, Domínguez Cayetano J., Elvira Rodríguez Agapito, Emanuele Salvador, Escobero Atilio A., Faujul José, Fernández Narciso, Flores Cornelio, Gastrell Alfredo A., Gorosito Doroteo, Hermosi Nicolás, Juárez Vicente G., Leiva Miguel A., López Arturo, López Gabino, Mauroni Héctor, Mellano José A., Morales Enrique J., Morinico Agustín V., Pamies Alfredo A. E., Ramírez Juan A., Rodríguez Emilio J., Rodríguez Enrique, Rodríguez Manuel, Roldán Mario T., Ruiz Díaz Antonio, Ruíz Díaz Saúl, Saldaño Germán, Santillán Martín, Scipioni Félix, Silva Celedonio, Silveira Orlando S., Sosa José, Sosa Nicolás, Temón Antonio A., Ullua Irineo, Unzaga Alcíviar, Velázquez Francisco, Vera Carlos, Villagra Martín P., Villagra Ramón.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.21|7|49

---

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.548), Colegio Electoral de Bº ALBERDI (Cto. 342), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arciadiácono Juan, Arias Alfredo A., Arias Eduardo H., Arias Patricio, Arriondo Marcos L., Baigorria Nicolás, Baltar Andrés, Barzotti Martínez A., Bassi Alberto E., Basso Lelio, Belluomini Abraham, Benítez Ernesto, Bessio Osvaldo C., Blanco Manuel, Busti Maximiliano, Cabrera Antonio, Campregher Juan J., Candevila Arturo G., Cano José A., Caballo Ernesto, Cardonatti Luis, Casanovas Ramón, Casas Pedro, Cataneo Alberto, Ceballos Benjamín, Cejas José, Cisneros Hermenegildo, Coasin Olimpio M., Cognini José P., Colombatti Angel, Conti Ignacio, Coraba Adolfo, Córdoba Juan, Cornaglia Juan A., Cornero Angel, Correa Federico M., Cufré Nicolás, Cuto Ignacio, Chappex Roberto, Chavero Juan C., De Giusti Marcelo, Denorfo Carlos, Díaz Donato M., Díaz Ricardo, Fedele José, Fernández Antonio, Fernández Carlos C., Fernández Rómulo, Fesser Santiago, Foca Fioravanti R., Galera Antonio, Garnero Heraldo P., Gesso Armando F., Ghiglione Alfredo, Giardini Juan A., Giménez Santiago, Gómez Isidoro, González Antonio, González Marciano, Goyenechea Rodolfo M., Guaschino Rinaldo, Gutiérrez Valentín, Ibáñez Juan R., Irase Alfonso O., Jalil Angel J., Ledesma Alfredo, Liljesohrom Rubén D., López Juan, López Vicente A., Lovell Oscar, Lupo Luis, Mac Pulloch E., Malone Alfredo R., Marín Salvador O., Martínez Luciano, Martínez Luis Q., Martínez Pedro, Mendoza Servando J., Miranda Guillermo M., Morcillo Mario, Olguín Carlos L., Pascuali Adolfo H., Pereyra Narciso, Pérez Norberto A., Ponce de León A. G. Prieto José A., Ramos Oscar, Retamar Teodoro, Rey Miguel A., Rey Remualdo B., Rodríguez Tomás B., Romero Alberto, Romero Jesús, Rossi Héctor H., Rouillon José F., Rubio Carlos, Ruiz Aníbal R., Sohncer Abraham, Sedon Tomás G., Stolfi Otterino J., Torres Barrios R. V., Vallejos Francisco, Varela José, Vasoon Mario, Villalba Nicanor, Wood Oyril, Zorca Carlos J., Bianchini Juan, Lucero Pedro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.21|7|49

---

(AZUL)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, Doctor Salvador María Irigoyen, se cita por medio del presente que se publicará por el término de quince días a doña SABINA FRISANO DE FAES, a don CESAR FAES, a su entidad sucesión o a quien resulte propietario de los lotes 6. 7. 8. 9, y 1 de las manzanas C., y G., según título; lotes Nros. 6, 7, 8 y 1 de las manzanas E., y F., según mensura, correspondientes a la chacra Nº 136 del ejido de la ciudad de Tandil de esta Provincia, para que comparezcan dentro de dicho término a tomar la intervención que les corresponde en el juicio que les ha promovido el Estado Nacional Argentino, por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

Azul, Junio 3 de 1949. — Raúl Ríos Centeno, secretario.

e.10|6-Nº 3.488 s|p.p.-v.30|6|49.

---

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VILLARREAL JOSE EULOGIO, clase 1903, procesado por supuesta infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 31 de Mayo de 1949. — Joaquín Tomás Bustamante, secretario.

e.14|6-Nº 3.428 s|p.p.-v.22|7|49

---

## JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C. de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606. Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.
e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

---

(La Pampa)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio de La Pampa, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Dr. Fornés, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra JOSE CRUCEIRO, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en la sección 9, fracción A., lote 1, Partida 520.045, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley 33.405/44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal: Juan Martín.

Santa Rosa, Mayo 31 de 1949. — Pablo César Fornés, secretario.

e.21|6-Nº 3.694 s|p.p.-v.25|6|49
e.25|7-Nº 3.694 s|p.p.-v.29|7|49

---

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio de La Pampa, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Dr. Fornés, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Dirección Nacional Inmobiliaria) contra MARTIN GUERRICO, por cobro Contribución Territorial y multa, se cita, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte propietario del inmueble ubicado en la sección 24, fracción D., lote 25, Partida 521.472, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley 33.405/44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal: Juan Mártín.

Santa Rosa, Mayo 31 de 1949. — Pablo César Fornés, secretario.

e.21|6-Nº 3.693 s|p.p.-v.25|6|49
e.25|7-Nº 3.693 s|p.p.-v.29|7|49

---

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

**ALBERT BENIGNO, BAROLI ANGEL, CHARRUT ADOLFO, FARINA ANTONIO, GIFUNI OSCAR, LUISONI JOSE OSCAR, MOLINA PEDRO, MONDADORI ANIBAL, MORABE EMILIO, MORIONES FERNANDO CARLOS, MURGIA SANTOS, PEREZ ROBERTO, PERSICHINI NAZARENO, SAGLIETTI ARMANDO ROBERTO, SALVADOR ANTONIO, SAUNE FRANCISCO ALBERTO, SCHLENDER ALFONSO, SUARES NICOLAS, VILLARREAL JUAN NESTOR, WOJTKIWICZ ESTANISLAO.**

Heriberto A. de Seta, secretario general..

e.24|6-Nº 3.787 s|p.p.-v.30|7|49

---

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

**ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.**

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

---

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justi-

ficar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUART JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO. REARTE PEDRO SALUSTIANO ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TARDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

*Ministerio de Industria y Comercio*

# DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

**Petición de mensura de una pertenencia, de la mina de sal común denominada "San Antonio", del señor Salvador San Martín, ubicada en el Departamento San Antonio, territorio nacional del Río Negro,** Expediente Nº 87.277-45.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. Remigio Rigal. — Capital Federal. — En representación del señor Salvador San Martín, tengo el agrado de referirme a su atenta nota del 15 del actual donde se me hace conocer la resolución de fecha 10, y que corre por expediente 87.277|45. En respuesta solicito se proceda a la mensura y demarcación de la pertenencia que según presentación escrita su ubicación es 700 metros al Sud de un punto situado 800 m. al Este del Vértice Noroeste de la legua C. del Lote 27 Sec. I departamento de San Antonio. Oeste. Río Negro. La labor legal ha sido realizada en una extensión de 10 metros por todo el espesor de la capa que aflora el mineral ubicada en el mismo punto arriba descripto. Dejamos así satisfecha las exigidas por los artículos 231 y 232 del Código de Minería recabada por la resolución referida, ruego al señor Director disponer el otorgamiento de la pertenencia solicitada. — Saludo a Vd., muy atto. — Fdo.: F. Echhardt. — Informe Nº 449-49. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — La presente petición de mensura de una pertenencia para la mina de sal común denominada "San Antonio", del señor Salvador San Martín, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua c., lote 27. Sección I, Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. La descripción de la pertenencia es la siguiente: Relacionamiento. — El baricentro de la pertenencia Nº 1 se encuentra a 800 m. al Este de un punto situado a 700 m. al Sud del esquinero Noreste de la legua C del lote 27 citado. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de rectángulo de 500 m. en dirección Este Oeste por 400 m. — Superficie 20 Há. — Reunidos los requisitos técnico-legales, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el artº. 231 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el artº. 231 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.11.6-Nº 16.746-v.11|6|49
e.18|6-Nº 16.746-v.18|6|49
e.25|6-Nº 16.746-v.25|6|49

**Petición de mensura de tres pertenencias, de la mina de diatomea, denominada "San Jorge", del señor Alfredo Aun, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro,** Expediente Nº 198.767|47.

Ingº. Jacobacci, diciembre 13 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. S|D. — El que suscribe Alfredo Aun, titular de la manifestación de descubrimiento que se tramita por expediente número 198.767|47, se presenta al señor Director y expone que: Viene por la presente a solicitar las pertenencias que la ley le otorga, para la mina que tramita por el citado expediente, las cuales deberán ser sólidos de base cuadrada de 300 metros de longitud por 300 metros de latitud, por estar comprendidas dentro de los términos del artículo 230, párrafo 3º del Código de Minería, ya que en este caso el manto diatomítico observa posición horizontal. — Dado que el yacimiento manifestado se ubicará sobre un lente diatomíticó, en el que la posición del manto se presenta casi horizontal y de una potencia media de 0,60m. según se ha podido establecer por los sondeos realizados, las pertenencias deberán ubicarse en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — El esquinero SE de esta pertenencia deberá relacionarse a un punto situado a 31,300 Km. medidos sobre el eje de vías del ramal Ing. Jacobacci-Esquel del F. C. del Estado, del que distará 30 metros con rumbo N 55º Oeste. — Del esquinero así ubicado se medirán 300 metros con rumbo S 40º Oeste, por 300 metros con rumbo N 50º Oeste. — Pertenencia Nº 2. — Esta pertenencia se ubicará seguidamente y a continuación de la pertenencia 1 y tendrá forma cuadrada de 300 metros de longitud por 300 metros de latitud que se medirán conservando idénticos rumbos que en la pertenencia anterior. — Pertenencia número 3. — Se ubicará al NO y a continuación de la pertenencia 2 y será un sólido de base cuadrada de 300 metros con rumbo S 50º Oeste que se medirán prolongando los lados de igual rumbo de la pertenencia 2 por 300 metros con rumbo S 40º Oeste. — Las labores legales ejecutadas quedarán ubicadas dentro de la superficie correspondiente a las pertenencias Nº 1 y 3. — La labor legal, pertenencia 1, ha sido ejecutada en forma de trinchera de 40 metros de longitud con rumbo N 20º Oeste por 12 metros de ancho. — En la pertenencia 3, la labor legal está constituída por otra trinchera de 20 metros de longitud por 10 metros de ancho. — Es Justicia. — Fdo.: Aun. — Informe Nº 648|49. — Buenos Aires, mayo 28 de 1949. — La presente petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de diatomea, denominada "San Jorge", del señor Alfredo Aun, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, del lote 46, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, del Territorio Nacional del Río Negro. — La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento: En esquinero Este de la pertenencia Nº 1, se halla ubicado a 30 m. con rumbo Norte 55º Oeste del Km. 31,300 metros del ramal Ingº. Jacobacci-Esquel del F. C. Nacional General Belgrano. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de cuadrado de 300 m. con rumbo Sud 50º Este encerrando entre sus límites una superficie de 9 Há. Dentro de esta pertenencia se encuentra ubicada la labor legal a 75m. al Norte 50º Oeste de un punto situado a 100 m. al Sud 40º Oeste del esquinero Este de esta pertenencia. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y ubicada de manera que su vértice Este coincide con el esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Afecta la misma forma. dimensiones y rumbos que la pertenencia Nº 1 y ubicada de modo que su vértice Este coincide con el esquinero Oeste de la Nº 1. — Reunidos los requisitos técnicos-legales, corresponde ordenar las publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. — Asesorería Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas, hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.11|6-Nº 16.716-v.11|6|49
e.18|6-Nº 16.716-v.18|6|49
e.25|6-Nº 16.716-v.25|6|49

**Solicitud de concesión para explotar cantera de yeso, presentada por el señor Salomón Catz, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Rio Negro.** — Expediente Nº 135.299-49.

Al señor Director de Minas y Geología e Hidrología de la Nación. S|D. — El que suscribe Salomón Catz, argentino naturalizado, casado, de profesión minero, mayor de edad y domiciliado en Allen, Río Negro. Ante el señor Director General, se presenta y expone: Que desea explorar una cantera de yeso en un terreno no cultivado ni alambrado de propiedad fiscal, solicito el correspondiente permiso de explotación. La cantera se ubicará en la siguiente forma, en el lote 21, Sección 26, letra B, Departamento Roca, Ter. Río Negro. Partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote 21, midiendo en línea recta 3.382 metros sobre la línea divisoria con el lote 20 rumbo Este, fijo un punto y partiendo de él mido mil metros sobre la misma línea siempre con rumbo Este, desde este punto mido 500 metros rumbo Sur en ángulo recto, desde este punto en ángulo recto rumbo Oeste mido mil metros y desde este punto en ángulo recto mido 500 metros rumbo Norte. estas medidas encierran una superficie de cincuenta hectáreas. Será Justicia. Saludo al señor Director muy atte. Fdo.: Salomón Catz. Recibido en mi Oficina hoy quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 647-49. — Buenos Aires, mayo 28 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Salomón Catz. Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro del Lote 21, Fracción B, Sección XXVI, Departamento y Territorio citados, en forma de rectángulo de 1.000 m., de Este a Oeste por 500 m., de manera que su vértice Noroeste está situado a 3.382 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 21 citado, encerrando entre dichos límites una superficie de 50 hectáreas. — Del informe de la Dirección General de Tierras se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal, en consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.11|6|-Nº 16.725-v.11|6|49
e.18|6-Nº 16.725-v.18|6|49
e.25|6-Nº 16.725-v.25|6|49

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán - Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Gerónimo Limido.** — Expediente Nº 124.766-48.

Zapala, abril 29 de 1948. — Al señor Director de Minas y Geología, Perú 562-66, Capital Federal. — El que suscribe, don Julio Gerónimo Limido, italiano, de 40 años de edad, con 21 años de residencia en el país, de estado soltero, y un año de residencia en el Territorio del Neuquén, se presenta y solicita permiso de cateo o exploración para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría. inclusive el aprovechamiento común, menos las sustancias prohibidas del Superior Gobierno de la Nación. El lugar solicitado y punto de referencia como centro de ubicación, doy el paraje denominado el Aguada del Overo hasta el Cerro Overo, situado en los lotes 27 y 30 de la Sección XIX, Departamento Catán - Lil, el terreno es de propiedad fiscal, no está ni alambrado ni sembrado, dando como punto de partida el esquinero Oeste del lote 27, y desde allí mido con rumbo al Oeste, y por el deslinde del lote 26, 4.000 metros, y desde allí en ángulo de 90º mido con rumbo al Sud 5.000 metros, y desde allí con rumbo al Oeste por el deslinde del lote 31 mido 4.000 metros, y desde allí con rumbo al Norte por el deslinde de las cabeceras de los lotes 29 y 28 mido 5.000 metros, formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas. Con la presente autorizo a la Cámara de Minería Argentina, Maipú 92, sea al escribano Moreno, al señor López Merino y al señor Matteu, para que me representen como apoderados ante Dirección de Minas y Geología de la Nación, al mismo tiempo adjunto un croquis de ubicación que aproximadamente detalla el lugar para efectuar las exploraciones solicitadas. Es Justicia. Fdo.: Julio G. Limido. Recibido en mi Oficina hoy tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado y croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 524-49. — Buenos Aires, mayo 10 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Catán - Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Gerónimo Limido, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27 y 30 de la Sección XIX, departamento y territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º: Este por 4.000 m., de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero Norte del mencionado lote 27. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.130, folio 440 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo Nº XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Julio Gerónimo Limido. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adesto.

e.23|6-Nº 17.613-v.5|7|49

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Isaac Geberovich,** Expediente Nº 127.769|48.

Zapala, Septiembre 11 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — José Geberovich, en representación de Isaac Geberovich, argentino, casado, de 30 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, seguada y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales, no cercados ni labrados ni cultivados, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio de Neuquén, Sección XX, Departamento Zapala, las que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 10.000 metros con rumbo Este-Oeste por 2.000, cuyo centro geométrico se situará a 13.800 metros medidos desde el Cerro Picún Leufú, con rumbo Norte 64º 30' Oeste. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus correspondientes herramientas. — Es Justicia. Fdo.: José Geberovich. — Recibido en mi Oficina hoy Septiembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las trece horas cuarenta y nueve minutos, y presentado en la Oficina de Correos de Zapala, (Dpto. 22), el día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a las once horas, según constancia de fojas 2. — Acompaña duplicado. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 471|49. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Isaac Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.140 hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de

los lotes 19, 22, 23 y 26 de la Sección XX, lotes 20, 21 y 24 de la Sección XIX, del Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte y Sud rectas en dirección Este Oeste que pasan a 1.000 m. al Norte y Sud respectivamente de un punto que se halla a 13.800 m. al Norte 64º 30' Oeste del Cerro Picún Leufú; al Este una recta en dirección Sud 45º Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Norte del lote 21 de la Sección XIX y finalmente al Oeste una poligonal de tres elementos que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Sud 21º Este que pasa por un punto A que se halla a 1.500 m. al Norte 69º Este de otro que se encuentra a 21.000 m. al Norte 67º Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú; el segundo elemento es una recta en dirección Sud 69º Oeste que pasa a 3.300 m. al Sud 21º Este del punto A ya definido y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Oeste de uno que se encuentra a 1.000 m. al Sud de otro que está a 13.800 m. al Norte 64º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Picún-Leufú. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.123, folio 431 del Registro de Cateos y Exploraciones. — Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Isaac Geberovich. Conste — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21|6-Nº 17.274-v.2|7|49

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoria, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich.** — Expediente Nº 127.772-48.

Zapala, septiembre 11 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — José Geberovich, argentino, soltero, de 37 años de edad, minero, con domicilio en Bulnes 635, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de substancias de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en terrenos fiscales no cercados ni labrados, ni cultivados, solicita permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio de Neuquén, Sección XX, Departamento Zapala, las que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 6.600 metros con rumbo Sud 21º Este por 3.000, cuyo centro geométrico se situará a 21.000 metros medidos desde el cerro Picún Leufú con rumbo Norte 67º Oeste. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus correspondientes herramientas. — Es Justicia. — Fdo.: J. Geberovich. — Recibido en mi Oficina, hoy septiembre trece de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las trece horas, cuarenta y nueve minutos. — Y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Dto. 22), el día once de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las once horas, según constancia de fs. 2. Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 467-49. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las substancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor José Geberovich, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.360 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Nor-Oeste una recta en dirección Norte 69º Este de 3.000 metros de longitud cuyo punto medio se halla a 3.300 metros al Norte 21º Oeste de un punto A que se encuentra a 21.000 metros al Norte 67º Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú; al Nor-Este una recta en dirección Sud 21º Este que pasa por un punto que se halla a 1.500 metros al Norte 69º Este del punto A ya definido; al Sud una poligonal de cinco elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Este Oeste que pasa por un punto que se halla a 1.000 metros al Norte de otro punto B, que se encuentra a 13.800 metros al Norte 64º 30' Oeste de la cúspide del Cerro Picún Leufú, el segundo elemento es una recta en dirección Norte Sud que pasa a 5.000 metros al Oeste del punto B ya definido; el tercer elemento en una recta en dirección Norte 45º Oeste coincidente con la divisoria común de los lotes 25 y 26 de la Sección XX, el cuarto elemento es una recta en dirección Norte 45º Este que pasa por un punto que se encuentra a 8.000 m al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 25 mencionado; el quinto elemento es una recta en dirección Norte 67º 30' Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.500 m en dirección Norte 22º 30' Este de otro que se encuentra a 6.300 m en dirección Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la Sección XX; al Sudoeste una recta en dirección Norte 21º Oeste que pasa por el extremo Oeste del límite Noroeste ya definido. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4122, folio 430 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor José Geberovich. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.21|6-Nº 17.275-v.2|7|49

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero,** Expediente número 129.288-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Sr. Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Los que suscriben, Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero ,ambos argentinos, casados, de profesión minero e industrial respectivamente, domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio de Neuquén, ante el Sr. Director se presentan y exponen que: Deseando realizar exploraciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltitas y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, Departamento Catan-Lil, Sección XXVII, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir de la confluencia misma de los arroyos Chachil y Catan-Lil y con dirección trescientos veinte grados norte se medirán cinco mil metros y desde el mismo punto y con dirección perpendicular o sea doscientos treinta grados oeste se medirán cuatro mil metros. En el extremo libre de esta última recta y con dirección perpendicular o sea trescientos veinte grados norte, se medirán cinco mil metros. Uniendo los extremos libres de ambas rectas de cinco mil metros, se formará el rectángulo pedido de dos mil Hás., en los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otro sí digo: Que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. — Fdos.: Edmundo Martín Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi oficina hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 3. Acompaña duplicado que se devolverá al representante, previa aceptación de cargo, de conformidad al Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 526-49. **Buenos** Aires, 13 de mayo de 1949 El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Alumine y Catan Lil, del Territorio Nacional del Neuquén. presentada a nombre de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 1.960 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 77, 78, 82 y 83 de la Sección B, de la Zona Andina, Departamentos y Territorios antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste recta de 4.000 m. en dirección Norte 50º Este que pasa a 5.000 m. al Norte 40º Oeste de un punto A que se encuentra en la desembocadura del Arroyo Chachil con el río Catan-Lil; al Nor-Este recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por el punto A, antes definido; al Sud-Este una poligonal de tres elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primer elemento es una recta en dirección Sud 45º Oeste que pasa por el esquinero común de los lotes 53, 79, 80 y 81 de la Sección B de la Zona Andina; el segundo elemento es una recta en dirección Sud 45º Este que pasa a 8.000 m. al Sud 45º Oeste del esquinero común antes definido y finalmente el tercer elemento es una recta en dirección Sud 50º Oeste que pasa por el punto A ya definido. El límite Sud-Oeste de este cateo es una recta de 5.000 m. en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Sud 50º Oeste del punto A. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los interesados. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 20 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.134, folio 445 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.18|6-Nº 17.193-v.1º|7|49.

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentadas por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero,** Expediente Nº 129.285-48.

Zapala, 24 de noviembre de 1948. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación: Los que suscriben Edmundo Martín Fabreguettes, argentino, casado, de profesión minero y Domingo Cordero, argentino, casado, de profesión industrial, ambos domiciliados en la localidad de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando realizar explotaciones en busca de sustancias minerales de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, asfaltita y combustibles sólidos, en terrenos sin labrar, sin cultivar y que carecen de cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil Hás. situadas en el Territorio de Neuquén, en el Departamento Zapala, Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: aproximadamente dos mil metros al norte de la Laguna Blanca o Batra Lauquén se encuentra el puesto de Don Lorenzo Quilaqueo. Desde dicho puesto y siguiendo una dirección de cincuenta y dos grados al nor-este, se medirá mil metros y desde el mismo puesto y en una misma línea recta o sea con una dirección de doscientos treinta y dos grados sud-oeste, se medirán nueve mil metros. Sobre ambos extremos de esa línea de diez mil metros se medirán dos perpendiculares de dos mil metros cada una o sea con dirección trescientos veintidós grados nord-este. Uniendo los extremos libres de ambas perpendiculares con una recta de diez mil metros, quedará formado el rectángulo pedido de dos mil Hás. de superficie. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes palas y picos. Es Justicia. Fdo.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Otrosí digo: que nombramos nuestro representante al Sr. Escribano Don Ricardo Julio Moreno con domicilio en la calle Maipú 92 de la Capital Federal. Fdos.: Edmundo M. Fabreguettes. Domingo Cordero. Recibido en mi Oficina, hoy noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) el día veinticinco del corriente mes, a las once horas quince minutos, según constancia de fs. 4. Acompaña duplicado que se devolverá al representante previa aceptación del cargo, de conformidad al art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 522-49. Buenos Aires, mayo 16 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 21, 24, 25, 28 y 29 de la Sección XX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 10.000 m. Norte 52º Este por 2.000 m., de modo que su esquinero Sud se encuentra a 9.000 m. Sud 52º Oeste del Puesto Quilaqueo y a 2.000 m. al Norte de la laguna Batra Lauquen. Dentro de la Zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 4.131, folio 441 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.17|6-Nº 17.080-v.30|6|49.

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor José Chucair.** — Expediente número 136.050-49.

Ingº Jacobacci, Febrero 14 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología. — Buenos Aires. — De mi consideración. — El que suscribe, José Chucair, argentino, libreta de enrolamiento número 1.595.464, de 35 años de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio legal constituído en esta localidad, se dirije al señor Director solicitándole se sirva concederle permiso de cateo para la ubicación de yacimientos minerales en la superficie de dos mil hectáreas 2, ubicadas en el lote 50 de Sección VIII del Territorio Nacional de Río Negro, según plano adjunto. — Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299, de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. — Es justicia. — Fdo.: J. Chucair. — Recibido en mi Oficina, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las ocho horas, veintiséis minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 655-49. —

El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor José Chucair, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.300 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 50, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de polígono irregular definido de la manera siguiente: Partiendo del esquinero Nor-Oeste del lote 50 se medirán 500 metros en dirección al Este, 2.000 metros al Sud, 3.500 metros al Este, 3.000 metros al Sud, 4.000 metros al Oeste y 5.000 metros al Norte. — Dentro de la Zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Registrado bajo el número 471, folio 140 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor José Chucair. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.965-v.28|6|49

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor René Héctor Casamiquela.** — Expediente Nº 136.136-49.

Ing. Jacobacci, Febrero 24 de 1949. — Señor Director de Minas y Geología, Buenos Aires. De mi consideración: El que suscribe René Héctor Casamiquela, libreta de enrolamiento Nº 1.589.655, de 45 años de edad, argentino, casado, de profesión ganadero, con domicilio legal constituído en Ingeniero Jacobacci, se dirije al Sr. Director y le solicita se sirva concederle permiso de cateo de los yacimientos minerales que pueda haber en la superficie de dos mil hectáreas, detalladas en el plano adjunto, correspondiente a una fracción del lote treinta y cuatro de la Sección VIII del territorio nacional del Río Negro. Autorizo al Sr. Pascual Torchia, domiciliado en la calle Sarmiento 299 de esa Capital Federal, para que en mi representación realice todas las tramitaciones del expediente que origine esta manifestación. Es Justicia. Fdo.: R. H. Casamiquela. Recibido en mi Oficina, hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 599-49. Buenos Aires, mayo 18 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor René Héctor Casamiquela, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, lote 34, Sección VIII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 34 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 21 de mayo de 1949. Registrado bajo el Nº 470, folio 139 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor René Héctor Casamiquela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. e.15|6-Nº 16.968-v.28|6|49

---

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange,** Expediente número 136.451|49.

Buenos Aires, marzo 17 de 1949. — Señor Director, Dirección General de Minas Geología de la Nación S. D. — Enrique Carlos Lange, argentino mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú 231 de esta Ciudad, ante Vd., se presenta y expone: Que desea emprender trabajos de exploración y cateo en busca de sustancias de primera y segunda categoría con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos y todo otro que es por decretos fiscalizado, como también las sustancias de aprovechamiento común, en terrenos de propiedad fiscal, sin cerco, sin labrar ni cultivar, para una superficie de 2.000 hectáreas, ubicadas en Chubut, Departamento Mártires, Sección BII, Fracción D, Lotes 16 y 25. — El pedido se ubicará en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m. de modo que su vértice Norte, se encuentra en un punto situado a 4.000 m. al Sud del Km. 190 de la línea del Ferrocarril del Estado de Trelew a las Plumas. — Se emplearán en los trabajos 4 hombres con las herramientas necesarias. Para todo trámite en este expediente, autorizo al señor Oscar F. Lange, domiciliado en la calle Maipú 231 Capital Será Justicia. — Fdo.: Enrique Lange. — Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las doce horas diez minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 505|49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Enrique Carlos Lange, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16, Fracción D, Sección BII. Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del Ferrocarril Nacional Patagónico que va de Trelew a las Plumas. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Minaco I" (Expte.: 199.922|47) "Minaco II" (Expte.: 199.924|47), "Minaco III" (Expte.: 199.926|47). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.. Angel Dominoni. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 10 de mayo de 1949. — Registrada bajo el Nº 1.295, folio 162 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Enrique Carlos Lange. — Conte. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.15|6-Nº 16.985-v.28|6|49

---

*Ministerio de Justicia*

# REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723* — *Obras Depositadas*

21 DE MAYO DE 1949

296.938. — La Revista Relojera - El Orfebre. Periódico. Propietario y Director: Bogo Gottieb Hauser. Buenos Aires Febrero de 1949. 5.000 ejemplares.

296.947. — Nuestro sueño. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Bs. Aires, 17 de mayo de 1949.

296.948—Nuestro Sueño. Bolero, música. 2 págs. Autor: Johnny Chavez. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Mayo de 1949.

296.953. — El derecho privado en la legislación patria de Salta. 64 págs. Autor: Atilio Cornejo. Advertencia de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1947.

296.954. — Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho. 319 págs. Autor: Juan Bautista Alberdi. Noticia preliminar: Jorge Cabral Texo. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1942.

CORREGIDAS

21 de Diciembre de 1948

286.526. — ¡Hay María!... ¡Hay María...! Corrido, música. 2 páginas. Autor: Antonio Britti. Editor e impresor: Editorial Argentina. 150 ej. Buenos Aires, 7 de diciembre de 1948.

24 de Diciembre de 1948.

286.760. — Puede que si, puede que no. Guarason. Faz A. Autor: letra: Juan García. Música: Emilio J. Brameri. Intérprete: Juan Arvizu. Disco Víctor Nº 60-0027. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

27 de Diciembre de 1948.

286.799. — La Familia Cristiana. Periódico. Propietario, Asociación Hijos de San Pablo. Directora Anita Guidi. Bs. As., Diciembre de 1948. 8.000 ejemplares.

e.14|6-Nº 3.412-v.27|6|49.

---

23 DE MAYO DE 1949

296.985. — Noticias. Periódico. Propietario: Oscar Alberto Visconti y José Ma. Callejón. Director: Oscar Alberto Visconti. Cosquín (Córdoba), 8 de mayo 1949. 600 ejemplares.

296.986. — Aleteos. Periódico. Propietario: Escuela Nacional número 11. Chaco. Director: Gabriel A. Roca. La Dulce (Prov. de Bs. Aires) 15 de Abril de 1949. 300 ejemplares.

296.989. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Importación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. 200 ejemplares.

296.990. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Exportación. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949. 400 ejemplares.

296.991. — The Times Of Argentina. Periódico. Propietario: Rugeroni & Cía. Ltda. Director: Guillermo Ryan. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. 800 ejemplares.

296.992. — Buenos Aires Herald. Periódico. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. 13.900 ejemplares.

296.993. — Madreselva. Película Cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film S. A. C. I. Argumento: Luis César Amadori. Principales intérpretes: Libertad Lamarque, Hugo del Carril. Malisa Zini y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.617 metros. Buenos Aires. Cine Monumental el día 5 de Octubre de 1938.

297.038. — Al pie del fogón. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23-3-949.

297.041. — Tamboril. Versos y canciones para niños. 80 págs. Autor: María Paseyro Galceran. Editor: Editorial Sigmar, S. R. L., Impresor: Cia. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

297.045. — Vendré por ti otra vez. Vals, música. 2 págs. Autor: Juan C. Cantón. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de Enero de 1949.

297.046. — Cabna. Periódico. Propietario: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Director: Néstor I. Peralta. Buenos Aires, marzo 1949. 3.000 ejemplares.

297.048. — Yo defiendo el tango. letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.049. — Yo defiendo el tango. tango, música. 2 págs. Autor: María C. de Gordo. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.050. — Por que te quiéro. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Edic. Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de Abril de 1949.

297.051. — Por que te quiero. Zamba, Música. 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.052 — Dos amores. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.053 — Dos amores. Corrido, música. 2 págs. Autor: Miguel Albizu. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires. 12 abril 1949.

297.054 — El porteño. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Edtoir: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.055 — El provinciano. — Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Fargo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Gornatti Hnos. 100 ejemp. Bs. Aires. 10 mayo 1949.

297.056 — En mi jardín. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Jorge Herrera Pertica. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.057 — En mi jardín. Bolero, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires. 12 abril 1949.

297.058 — Por un rubí. Bolero begui-

ne. letra. 2 págs. Autor: Arturo Fernández. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.059 — Por un rubí. bolero beguine. música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.060 — Sangre de tango. Tango. letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 de abril de 1949.

297.061 — Sangre de tango. Tango. música. 2 págs. Autor: B. Palmisciano. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.062 — Si tu quisieras!... Zamba. música. 2 págs. Autor: J. Eusebio Zárate. Edit.: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril 1949.

297.063 — Si tu quisieras!.. Zamba. letra. 2 págs. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.064 — Juancito de Montana. Foxtrot. música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires. 12 abril de 1949.

297.065 — Juancito de Montana. Foxtrot. letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.066 — Googie tiene una banda. Dixie-Fox. letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.067 — Googie tiene una banda. Dixie-Fox, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

297.068 — Gotas de lluvia. Boogie woogie, letra. 2 págs. Autores: Leo Pardo y Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.069 — Gotas de lluvia. Boggie woogie, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejempl. Bs. Aries, 12 abril de 1949.

297.070 — El bugui está en la gloria. Boggie song, música. 2 págs. Autor: Fantal. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ej. Buenos Aires, 12 abril de 1949.

297.071 — El bugui está en la gloria. Boogie song, letra. 2 págs. Autor: Leo Pardo. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: A. Boccazzi. 100 ejemplares. Bs. Aires, 12 abril 949.

297.072 — Canción de cuna. Para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares, Buenos Aires, 10 mayo de 1949.

297.073 — Canción de cuna. Para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejempl. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.074 — Arrullo de cuna. Para piano, música. 2 págs. Autor: Carlos Floriani. Editor: Ediciones Mus. América. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.076 — Violencia en Miami. 148 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción: Julio Vacarezza. Editor: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 11.000 ejemplares. Bs. Aires. 23 de mayo de 1949.

297.077 — Lo que quisiera ser. Canción norteña, música. 3 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.078 — Felicidades. Canción de cumpleaños, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.079 — A que has venido. Vidala. música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejempl. Bs. Aires, 29 de abril de 1949.

297.080 — Amanecer puneño. Canción norteña, música. 2 págs. Autor: Carmen Rosa Bertrés de Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.082 — Junto al hijo ausente. 25 págs. Autor: Armando N. Lucangio li. Editor: Editorial La Semana. Impresor: Juan Carlos Dellatorre. 100 ejemplares. (Art. 57) Saladillo (Provincia de Bs. Aires), 11 de octubre de 1948.

297.086 — Crisol. Periódico. Propietario y Director: Miguel Reyes Firpo. Victoria (Entre Ríos), 18 de mayo de 1949. 1.300 ejemplares.

297.088 — El Almacenero. Periódico. Propietario: Centro Comerciantes Minoristas. Director: Teodoro Leiva. Concordia (Entre Ríos), mayo 1949. 250 ejemplares.

297.089 — Acción. Periódico. Propietarios: Diógenes Marcelo Damianovich y José María Echanis. Director: Diógenes Marcelo Damianovich. Arrecifes (Prov. de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ej.

297.092 — A ti Brasil. Samba, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.093 — A ti Brasil. Samba, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.094 — Nuestro amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.095 — Nuestro amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: José A. Fertonani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 17 de mayo de 1949.

297.111 — Síntesis del saber musical. 372 págs. Autor: Kurt Pahlen. Editor: Emece, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Bs. Aires, 15 de mayo de 1949.

297.114 — Unidad. Periódico. Propietario: Unión Sindical Frig. Anglo. Director: Lázaro Savichevich. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), mayo de 1949. 7.000 ejemplares.

e.14/6-Nº 3.413 - v.27/6/49

**MAYO 24 DE 1949**

297.143. — Babilonia. Magazine semanal de grandes aventuras. 16 págs. Autor: Anónimo. Dibujos: José Clemen. Editor: Instituto de Dibujo Artístico Jerarquía. Impresor: Rotaprint Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de marzo 1949.

297.144. — Recuerdo de almagro. Vals, Música. 2 págs. Autores: Juan Mariezcurrena y Segundo Grego. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

297.145. — Pa los nuestros. Milonga, música. 2 págs. Autor: Marcelo Yoppolo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.150. — Diez canciones a una mujer que no es la misma. 96 págs. Autor: Marcelo Núñez Achard. Editor: El Autor. Impresor: Tipografía Llordén. 1.000 ejemplares. Rosario (Santa Fe), 18 de mayo de 1949.

297.155. — Susana Ven. Marchiña brasileira, Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Pometti (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

**DICIEMBRE 28 DE 1948**

**Corregidas**

286.916. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 25 de diciembre de 1948. 4.700 ejemplares.

286.942. — Fénix. Naturaleza, Pueblos, Países y Razas. 238 págs. Autor: D. H. Lawrence. Traducción: León Mirlas. Editor: Santiago Rueda - Editor. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 noviembre 1948.

e.15|6-Nº 3.489-v.28|6|49

**MAYO 27 DE 1949**

297.172. — Duerme ¡Corazón! Tango, Música. 2 págs. Autor: N. Reymondez Arias. Editor e impresor: Editorial Musical Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.176. — Lejana. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Carlos González Day. Editorial E. R. Impresor: Marcos Uchitel. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 8 febrero 1949.

297.182. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.183. — Bajo el fulgor de las estrellas. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.184. — Mapocho. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.185. — Mapocho. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 10 mayo 1949.

297.186. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.187. — Nostalgias argentinas. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejem. Bs. Aires, 10|5|49.

297.190. — Manual de cultura musical. Segundo año del ciclo básico común. 77 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de mayo de 1949.

297.191. — Plano - Guía "Serlos". Cultural y comercial de los subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires, 16 hojas. Autor: Sergio Losada. Editor: Serlos. Impresor: Tall. Gráf. Gadola. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 abril 1949.

297.196. — Invierno. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.197. — Primavera. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 4 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.198. — Verano. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.199. — Otoño. Música. (Las estaciones, para piano Op. 2). 2 págs. Autor: Pompeyo Camps. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 200 ejemplares. Capital Federal, 10 de octubre de 1947.

297.200. — Sinclair Lewis. Un espíritu libre frente a la sociedad norteamericana. 172 págs. Autor: Alicia Ortiz. Editor: Librería Perlado - Editores. Impresor: Imprenta Chile. 1.050 ejemplares. Buenos Aires, 23 mayo 1949.

297.201. — Curso de derecho de la navegación. 209 págs. Autor: Alberto Díez Mieres. Editor: Librería Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. Nemesio A. Ferrari. 1.800 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.204. — Mundial. Periódico. Extranjero. Representante: Rivaroli & Cía. Director: Lindoro Queirolo Corband. Montevideo (R. Oriental). 24 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.208. — Celia en el mundo. 214 págs. Autor: Elena Fortún. Ilustraciones de: A. H. Palacios. Editor: M. Aguilar. Impresor: Artes Gráf. B. U. Chiesino. 6.000 ejemplares Buenos Aires, mayo de 1949.

297.209. — Consideraciones intempestivas 1873-1875. 408 págs. Autor: Federico Nietzsche. Traducción, introducción y notas: Eduardo Ovejero y Maury. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta López. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.213. — Proa. Periódico. Propietario: Congregación Mariana. Director: Luis B. Lanata. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.218. — Slovenski Glas. (La voz Eslovena). Periódico. Propietario: Ladislao Skof. Director: Ladislao Skof. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.234. — Calandria mia. Vals canción. Letra. 2 págs. Autor: José Verdiglione. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Capital Federal, 19|7|45.

297.235. — Calandria mia. Vals canción, Música. 2 págs. Autor: Felix Paladino y Francisco Del Pópolo. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 19 de julio de 1945.

297.240. — El Pilar. Periódico. Propietario: Sociedad Española de la Virgen del Pilar. Director: José Guixé. Buenos Aires, abril-mayo 1949. 1.250 ejemplares.

297.245. — Se que volverá. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ignacio Murillas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejem. Bs. Aires, 12|4|49.

297.246. — El Cooperativista. Periódico. Propietario: La Caroyense Cooperativa Vini Frutícola Agrícola Ltda. Director: Valentín Braida. Colonia Caroya (Prov. de Córdoba), 4 de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.249. — C. A. R. (Club Atlético Regina). — Periódico. Propietario: Club Atlético Regina. Director: Marcelo Pieruccetti. Villa Regina (Río Negro), 19 de abril de 1949. 600 ejemplares.

297.250. — El Peronista. Periódico. Propietario y Director: Jesús del Río. Santiago del Estero, 19 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.251. — Colección Marujita Nº 298. 32 págs. Autores: J. Pamiez Carreté - Juan Díez Gómez y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.252. — Colección Marujita Nº 297. 32 págs. Autores: J. M. Díez Gómez - María Del Carmen Guzmán y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.253. — Colección Marujita Nº 299. 32 págs. Autores: M. de Guzmán - María Héctor y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

297.254. — Colección Marujita Nº 295. 32 págs. Autores: Irene Marés - María Concepción Ponsá y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1948.

297.255. — Colección Marujita Nº 296. 32 págs. Autor: M. Aguiló - Dolores Alvarez Prida y otros. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

e.15|6-Nº 3.490-v.28|6|49

**MAYO 31 DE 1949**

297.463. — Las callejuelas de la muerte. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1949.

297.464. — El escurridizo Jack Greave. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editoial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

297.465. — Un amor impuesto. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949.

297.466. — Pasión triunfante. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1949.

297.467. — Aurora de amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana .Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de abril de 1949.

297.469. — La academia de jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro. Con apéndice documental. 305 págs. Autor: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1941.

297.470. — Libro primero de la recopilación de las cédulas, cartas, provisiones y ordenanzas reales. Dos tomos con 674 págs. Autor: Juan de Solorzano Pereira. Noticia preliminar de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1945.

297.471. — La canción del desengaño. Vals. Música. 2 págs. Autor: Carlos B.

Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor. Angel Crego. 1.000 ej. Buenos Aires, 28 de agosto de 1940.

297.473. — La primera muchacha. 191 págs. Autor: Jean Carew. Traducción: Raquel Fusoni Elordi. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1948.

297.474. — El hombre de piedra. 72 págs. Autor: Kenneth Robeson. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

297.475. — La esfinge azul. 80 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 diciembre 1948.

297.476. — El carro de fuego. 61 págs. Autor: Cliford Goodrich. Traduch. Traducción: Esteban Mac Cragh. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

297.477. — Los cuatro sellos. 78 págs. Autor: Maxwell Grant. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1948.

297.478. — Luz negra. 72 págs. Autor: Wallace Brooker. Traducción: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15|10|948.

297.479. — El hombre del traje color castaño. (The man in the brown suit). 86 págs. Autor: Agatha Christie. Traducción: Guillermo López Hipkiss. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires. 1 octubre 1948.

297.481. — Embrujo, Vals, Másica. 2 págs. Autor: Antonio Brándoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E.M.O.R. 500 ejemplares. Cap. Fed. 15|4|49.

297.501. — Leyes nacionales del trabajo y sus reglamentaciones actualizadas y anotadas. Dos tomos con 1.294 págs. Edición segunda. Recopiladas y anotadas por: Dr. Juan . Ramírez Gronda. Prólogo: Dr. Faustino Legon. Editor: Editorial Ideas. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.502. — F. V. D. (Fiat Voluntes Dei). Periódico. Propietario: Colegio San José. Director: R. P Luis Abate. Buenos Aires, Marzo-abril de 1949. 1.200 ej.

297.503. — Historia de la civilización. Texto escolar.. 1.072 págs. Edición 6ta. Autores: B. Sarthou y G. Mourié. Editor: Editorial F.V.D. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.504. — Anatomía Patológica. 129 págs. Autor: Arleby. Editor e impresor: Arturo León Jacoby. 140 ejemplares. 5ta. edición corregida y aumentada. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

297.507. — Revista Mutual. Periódico. Propietario: Asociación Mutualista de Empleados del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Director: Dr. Bernardo P. Rooney. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.508. — Hoguera de amor. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.509. — [illegible]guera de a[illegible]. Tango canción, Letra. 2 págs. Autores: Rogelio F. Sánchez y Catalino Ponce. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. [illegible] ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1949.

297.511. — El hombre que sonreia. 96 págs. Autor: John Hunter. Traducción Mario H. Calichio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.512. — La catástrofe de avión. 96 págs. Autor: Gilbert Chesteh. Traducción: Néstor Morales. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares, Buenos Aires, 27 de abril de 1949.

297.513. — El cirujano de la frontera. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1949.

297.514. — Los pistoleros de Texas. 96 págs. Autor: W. D. Hoffman. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

297.515. — El inexperto Bill. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

[illegible].518. — Boletín [illegible] de Enseñanza Práctica. Periódico. Propietario: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos [illegible]. Director: Carlos J. Colombo. Buenos Aires, enero-junio de 1947. 1.200 ejemplares.

297.519. — La Voz Argentina. Periódico. Propietarios: Dardo O. Alori y Julio A. Rocca. Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 21 mayo 1949. 1.600 ej.

297.535. — Meditaciones religiosas. 159 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor: Ateneo de Buenos Aires. Impresor: Tall. Gráf. Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.536. — Diccionario del hombre. 266 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Editor e impresor. Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de mayo de 1949.

297.537. — Así cantaba en mis tiempos. (Milonga del cuarteador). Milonga, letra. 2 págs. Autores: Juan Canaro - Francisco Laino y Roldán Mateuh. Editor e impresor: Ediciones Editorial Noila. 500 ej. Buenos Aires, 12 abril 1949.

297.538. — Virgen. Tango canción, letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino y Roldán Matheu. Editor e impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

297.567. — El Mawahib. (Los dones). Periódico. Propietario y Director: Yusef Hasan Sarme. Buenos Aires, abril de 1949. 1.400 ejemplares.

297.571. — La canción del desengaño. Vals, letra. 2 págs. Autores: R. Vázquez y C. Bugallo. Editor: Editorial Popular. Impresor: Angel Crego. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de agosto de 1940.

296.541. — "Irupé". Seudónimo.

## AGOSTO 29 DE 1949
### Corregidas

287.000. — Bailes tradicionales argentinos. La danza de las cintas. Historia, origen, música, poesía, coreografía. 48 págs. Autor: Carlos Vega. Editor: El Autor. Impresor: Iglesias & Matera. 2.500 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.

## 28 DICIEMBRE DE 1948

286.910. — Le violette. Transcripción para piano, música. 4 págs. Autor: Scarlatti Rossetti. Transcripción: Tino Rossetti. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20|10|48.

e.17|6-Nº 3.532-v.30|6|49

## 28 DE MAYO DE 1949

297.293 — El millón desaparecido. 192 págs. Autor: Edgar Wallace. Traducción: José M. González. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 20/1/949.

297.294 — Elogio de la locura. 192 págs. Autor: Erasmo. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 diciembre de 1948.

297.295 — La importancia de llamarse Ernesto. 192 págs. Autor: Oscar Wilde. Traducción: Agustín Remón. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 8 febrero 1949.

297.296 — Buitres en el cielo (Vultures in tre sky). 94 págs. Autor: Todd Downing. Traducción: Manuel Vallve. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1948.

297.297. — Narraciones Terroríficas. Volúmen Nº 69. 80 págs. Autores: George Edsom, James A. Goldthwalte, Arthur J. Burks y otros. Traducción: Anónima. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de enero de 1949.

297.298 — El milano rojo. 94 págs. Autor: Owen Fox Jerone. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15/1/49.

297.299 — Hastings y Doug Aventureros. (Hastings Und Ich). 78 págs. Autor: H. A. Livingston Hahn. Traducción: H. C. Granch. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ej. Buenos Aires, 15 de diciembre 1948.

297.300 — Pesadilla de verano. (Midsummer Nightmare). 94 págs. Autor: Christopher Hale. Traducción: Manuel Vallvé. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires. 1º de noviembre de 1948.

297.301 — Estación Luján. Polka, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949.

297.302 — Curupayti. Chamamé, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 22 de abril de 1949.

297.303 — Más allá del amor y de la vida. Novela. 384 págs. Autor: Pedro Mata. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

297.304 — El delito de todos. 384 páginas. Autor: Eduardo Zamacois. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1948.

297.305 — Los milagros de la Argentina. 192 págs. Autor: Godofredo Daireaux. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de diciembre de 1948.

297.307 — La Luz. Periódico. Propietario y Director: David Elnecave. Bs. Aires, 13 de abril de 1949. 1.500 ej.

297.308 — La lucha contra las enfermedades. 412 págs. Autor: Dr. Charles Edward Winslow. Traducción: Armando Bazán. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad S. A. - 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de abril de 1949.

297.309 — Pasión de gloria. Novela. 557 págs. Autor: Howard Spring. Traducción: León Mirlas. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

297.310 — Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano. 755 páginas. 2 tomos. Autor: José María Ots Capdequí. Prólogo de: Ricardo Levene. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|4|943.

297.314 — El Defensor del Transporte. Periódico. Propietario: Federación Argentina del Transporte Automotriz. Director: Juan Fernández. Rosario (Santa Fe), abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.315. — Fabiola. 124 págs. Cardenal Wiseman (Nicolás Esteban Wiseman) Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones: Félix Núñez. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.316 — Aventuras de Tom Sawyer. 140 págs. Autor: Mark Twain. Adaptación: Francisco Lanza Alvarez. Ilustraciones de: R. Andrino. Editor: Editorial Sopena Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.321 — Cofre de oro. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge M. Ucero. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.323 — Flores del alma. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.324 — Flores del alma. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Pedro Schnán. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ejemplares. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

297.327 — Mentor. Periódico. Propietario: Editorial Mentor. Director: Fernando Vangioni y J. Mareshian. Buenos Aires, abril - junio de 1949. 2.000 ejemplares.

297.331 — Jacinta. 19 págs. Autor: Irene. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de Vallardi. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

297.332 — Un cuento en cada página. 63 págs. Autor: E. Graziani Camillucci. Traducción: Renata Donghi de Halperin. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. de A. Vallardi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, mayo de 1949.

296.952 — "Luz". Seudónimo.

e.17/6-Nº 3.533 - v.30/6/49.

## 30 DE MAYO DE 1949

297.360 — Nouvelles D'Argentine. (Noticias Argentinas). Periódico. Propietario: Alejandro N. Franco. Director: Alejandro N. Franco. Buenos Aires, 25 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.379. — El desquite. (The Pay Off). 190 págs. Autor: Joe Barry. Traducción: Julio Vaccarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.380. — La espada llameante. (Somethingh Between). 192 páginas. Autor: Marian Cockerell. Traducción: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. — 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.381. — Mujercitas ... 284 páginas. Autor: Louisa M. Alcott. Traducción: M. E. Antonini. Ilustraciones: M. Martínez Parma. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.383. — El enigma del caracol. 192 páginas. Autor: Luis de la Puente. Editor: Acme Agency. Impesor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 10.000 ejemplares. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

297.385. — La hija de todos. (Big City). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwing Mayer. Argumento: Whitfield Cook y Morrison Anne Chapin. Principales intérpretes: Margaret O'Brien, George Murphy, Karin Booth y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.824 metros. — New York, U. S. A., diciembre de 1948.

297.386. — Stadium. Periódico. Propietario: Antonio Ronco. Director: Héctor I. Maceira. — Lezama, F. C. G. Roca, 14 de mayo de 1949. 600 ejemplares.

297.388.— Gaceta Textil. Periódico. Propietario y Director: Raimundo San Juan Miguel. — Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.395. — La murguita. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Julio Suárez. Editor e impresor: Julio Suárez. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.396. — La murguita. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Edit. Julio Suárez. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

297.397. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Bob Kennedy. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.398. — Aquel beso no me deja dormir. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. P. Patterson. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: Guillermo F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.399. — Zamba del pañuelito. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: G. F. Pelayo. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.400. — Zamba del pañuelito. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Ernesto Cabeza. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.401. — Que vivan los novios. Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires 30 de abril de 1949.

297.402. — Que vivan los novios. Ranchera, Letra. 2 págs. Autores: G. F. Pelayo y Rafael Rossi. Editor: Ediciones Arg. El Espectador. Impresor: G. F. Pelayo Patterson. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.413. — Jovo (El Porvenir). Periódico. Propietario y Director: Adalberto Ehrenfeld. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

297.418. — Buen Gobierno. Periódico. Propietario y Director: Aquiles Ramovechi Denis. Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 5.000 ejemplares.

297.419. — Brisa musical. Tango, Música. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi, 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

297.420. — Brisa musical. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Ana Damiani. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares.

e.17|6-Nº 3.534-v.30|6|49

## 3 DE JUNIO DE 1949

297.821. — Amor correntino. Polka. Letra. 2 páginas. Autor: Lito Bayardo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Mayo de 1949.

297.822. — Amor correntino. Polka. Música. Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.823. — Fogón de huella. Tango campero. Letra. 2 páginas. Autor: Yaraví. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.824. — Fogón de huella. Tango campero. Música. 2 páginas. Autor: Arturo Gallucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.825. — Oscurito. Botecito. Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Lambertucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.826. — Oscurito. Botecito, Música. 2 páginas. Autor: Marianito Mores. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.827. — Sos un artista. (Eres un artista). Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Miguelito Ruiz. Editor: Produc. Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.828. — Sos un artista. (Eres un artista). Tango. Música. 2 pgs. Autor: Héctor Bagnoli. Editor: Produc. Music. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.829. — Tata no quiere. Milonga campera. Música. 2 páginas. Autor: R. Ruiz. Editor: Edic. Music. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.830. — Tata no quiere. Milonga campera. Letra. 2 páginas. Autor: Charrúa. Editor. Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.831. — Que pasa en ese café. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.832. — Que pasa en ese café. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de mayo de 1949.

297.833. — Sin perdón. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Fernando Arribas. Editor: Edit. Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.834. — Sin perdón. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Music. Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.845. — Que siga la boda. (Easy to wed). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Dorothy Kingsley. Principales intérpretes: Van Johnson, Esther Williams y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.174 metros. — New York. U.S.A., Junio de 1946.

297.846. — Pasó por aquí. (They passed this way). Película cinematográfica, extranjera. Productor: Estudios Enterprise. Argumento: Graham Baker. Teddi Sherman. Principales intérpretes: Joel Mc Crea, Charles Bickford y otros. Compuesta de 10 rollos con 2.467 metros. — New York., U.S.A., junio de 1948.

297.849. — Prensa Peronista. Periódico. Propietario y director: Antonio Torchiaro Mirabello. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949. 10.000 ejemplares.

297.850. — Alimentación racional humana. Primer tomo de "Guía de la Salud". Segunda edición. 368 páginas. Autor: Juan Esteve Dulin. Editor: Editorial Cultural Humana. Impresor: Ferrari. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 30 de abril de 1949.

297.851. — Curso de relojería. Teórico práctico. 352 páginas. Autor: Antonio F. J. Isela. Editor: El autor. Impresor: Broglio. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949.

297.852. — Se larga la carrera. Corrido. Letra. 2 páginas. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.853. — Se larga la carrera. Corrido. Música. 2 páginas. Autor: Pascual De Carlo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.854. — A nuestro amor. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Horacio Almeida. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.855. — A nuestro amor. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Fernando Palazzo. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.856. — Informativo Peronista. Periódico. Propietario: Martín J. Barcia y Francisco García. Director: Alberto R. López Clero. — Buenos Aires, 24 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.858. — Una noche en el Tabarín. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Adaptación: Luis César Amadori. Principales intérpretes: José Iglesias, Elena Lucena, Fernando Borel y otros. — Compuesta de 10 rollos con 3.271 metros. — Buenos Aires, Cine Ambassador el día, 3 de mayo de 1949.

297.859. — Mujeres que bailan. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Fernando Benavídez y Rodolfo Sciammarella. Principales intérpretes: Niní Marshall, Fidel Pintos, José M. Gutiérrez y otros. Compuesta de 10 rollos con 3.118 metros. — Buenos Aires, Cine Monumental, el día 12 de mayo de 1948.

297.860. — Pasaporte a Río. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento: Luis Saslavsky. Principales intérpretes: Arturo de Córdova, Mirtha Legrand, Francisco De Paula y otros. 11 rollos con 3.000 metros. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1948.

297.861. — Don Juan Tenorio. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film, S.A.C.I. Argumento de: Pedro Obligado. Adaptación de la obra homónima de Don José Zorrilla. Principales intérpretes: Luis Sandrini, Tita Merello, Virginia Luque y otros. Compuesta de 11 rollos con 3.058 metros. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1949.

297.874. — Amor infiel. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949.

297.875. — Bruma. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949.

297.876. — Faltaste a la cita. Bolero rítmico, música. 2 págs. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Bs. Aires, 30| de mayo de 1949.

297.877. — Una ilusión. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Mary Mut. Editor e impresor: E. M. Y. C. 100 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.881. — Euterpe. Periódico. Propietario: Centro Cultural "D. F. Sarmiento". Director: Julio Arístides. San Martín (Prov. de Bs. Aires), mayo 1949. 500 ejemplares.

297.885. — Lo que dijo y lo que no dijo Perón. 23 págs. Autor: Dr. Javier Bueno. Editor: El Autor. Impresor: Cantiello & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

297.886. — San Martín de Tours. Periódico. Propietario y Director: R. P. Luis Folliard. Buenos Aires, abril de 1949. 500 ejemplares.

297.887. — La Región. Periódico. Propietario y Director: Justo Humberto Carranza Oliva. Vicente López (Prov. de Bs. Aires), 15 de mayo de 1949. 1.500 ejemplares.

297.888. — Pancho Ramírez. Tonada, música. 2 págs. Autor: Lorenzo Gorosito. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ej. Buenos Aires, 10-5-1949.

297.889. — Hermosas selvas argentinas. Canción, música: 2 págs. Autor: Coogry (Cugri) Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25-5-949.

297.890. — Hermosas selvas argentinas. Canción, letra. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 25-5-1949.

297.891. — Por ti muero. Canción, música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de abril de 1949.

297.892. — Por ti muero. Canción, letra. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 abril|949.

297.893. — Tus lágrimas y yo... Canción bolero, letra. 2 págs. Autor: Emilio Alvarez Angulo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 13 de mayo de 1949.

297.894. — Esta es mi vida. Tango, letra. 2 págs. Autor: Walter Chiodini. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 junio|949.

297.895. — Esta es mi vida. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Cirulli. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 junio|949.

297.896. — Análisis de la recopilación de las leyes de indias de 1680. 447 págs. Autor: Rafael Altamira y Crevea. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de octubre de 1941.

297.880. — Inconveniencias de la Ley 13.246 sobre arrendamientos y aparcerías rurales. 135 págs. Autor: Dr. Antonio Aurelio Rodríguez Prado. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 530 ejemplares. Capital Federal, 31 mayo|949.

297.898. — Julia María. Vals, música. 2 págs. Autores: José y Julián Gaio. Editores: Los autores. Impresor: Tall. Gráf. Cambursano Hnos. 500 ej. Bs. As., mayo|49.

297.899. — Mi angustia. Bolero, música. 2 págs. Autor: Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.900. — Mi angustia. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Adolfo Soto. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1949.

e.24|6-Nº 3.789-v.6|7|49

---

## 1 DE JUNIO DE 1949

297.605. — Juventus. Periódico. Propietario: Alberto Noel Arizaga. Director: Aída Zulema Carballo. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.607. — (Modeles Nº &). Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

297.608. — Parfait. Nº 23. 40 págs. Revista de modas femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 45.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

297.609. — Elegances. Nº 38. Revista de modas femeninas. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimiento Gráfico Platt S. A. modas 60.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1949.

297.610. — La Lingerie Chic Nº 3. Revista de modas femeninas. 32 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt. 60.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.611. — Collection D'Hiver Nº 17. Revista de modas femeninas. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de abril de 1949.

297.620. — El hígado y sus enfermedades 326 págs. Autor: H. P. Himsworth. Traducción de: Enrique M. Villa. Editor: Editorial Alfa. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 2.085 ejemplares. Buenos Aires, 6 de febrero de 1949.

297.625. — Abuelita. Chacarera, Música. 1 pág. Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.626. — Aquí estoy. Escondido, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.627. — Zambita de mis quereres. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo A. Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.628. — Canción del peregrino. Zamba Música 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.629. — Tardecitas del recuerdo. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ej. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.630. — Me voy a ausentar. Zamba, Música. 2 págs. (Del Album "Azahares Norteños"). Autor: Edelmiro Mendieta. Editor e impresor: Editorial Musical Américo Vivona. 300 ejemplares. Buenos Aires, 27 de mayo de 1949.

297.631. — Revista Ilustrada de Cueros y Calzado. Periódico. Propietario y Director: Luis Espi. Buenos Aires, enero - febrero de 1949. 1.200 ejemplares.

297.634. — Finalidad. 64 págs. Autor: Roberto San Pedro. Editor e impresor: El Maguntino. 450 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.640. — Cálculo Estadístico Aplicado. 70 págs. Autor: Antonio Rulli. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18|3|948.

297.644. — Boletín de la Asociación Argentina de Taquígrafos Parlamentarios. Periódico. Propietario: Asociación Argentina de Taq. Parlamentarios. Director: Comisión de Prensa. Buenos Aires, mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.645. — El Peronista. Periódico. Propietario: Partido Peronista (Carlos Casares). Director: Francisco J. Raposeiras. Carlos Casares (Provincia de Bs. Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.646. — Volví a Mi Barrio. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Roberto Montalvini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|5|49.

297.647. — Volví a Mi Barrio. Tango, Música. 2 págs. Autor: Angel De Paz. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10| mayo|949.

297.649. — Luz Popular. Periódico. Propietario: Cooperativa "Luz y Fuerza". Director: Manuel Tourón Montero. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. Aires), 15 de mayo de 1949. 500 ejemplares.

297.650. — Viatorius. Periódico. Propietario: Centro de Viajantes y Corredores de Rosario. Director: Amadeo Orlandini. Rosario, enero - febrero - marzo de 1949. 1.625 ejemplares.

297.656. — Guía de naturalistas Sudamericanos. 144 págs. Autor: Elena Martínez Fontes - Juan José Parodiz. Editor: Los Autores. Impresor: M. Schojrin. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

297.657. — Paz Social. Periódico. Propietario y Director: José Antonio de Laburu. Buenos Aires, marzo - abril - mayo de 1949. 9.500 ejemplares.

297.665. — Manual de cultura musical. Tercer año del ciclo básico común. 92 págs. Autores: Luis Benvenuto - E. L. Benvenuto - Raúl A. Buccino. Editor: Los Autores. Impresor: Didot. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 mayo 1949.

297.667. — Bendición de amor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio Anzano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º abril de 1941.

297.674. — Eterna. Vals, música. 2 págs. Autor: Fulvio Salamanca. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11 abril 1949.

297.675. — Eterna. Vals, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Imprenta Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

297.677. — A la parrilla. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Carlos Figari. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ej. Bs. As., 11|4|49.

297.678. — Novia provinciana. Tango, música. 2 págs. Autores: C. García Dávila y J. Pomati. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de abril de 1949.

297.679. — Novia provinciana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Editor: Edic. Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11|4|49.

297.680. — Embrujo de la ciudad. Tango, música. 2 págs. Autor: Emilio Balcarce. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejemp. Bs. Aires, 11|4|49.

297.681. — Embrujo de la ciudad. Tango, letra. 2 págs. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Musicales Select. Impresor: Tamar. 500 ejem. Bs. Aires, 11|4|49.

297.684. — ¿Qué es un judío? 208 págs. Autor: José Kastein. Traducción: Sigisfredo Krebs. Editor: Fundación Simón Bolívar. Impresor: Tall. Gráf. José Rosenbaum. 3.000 ejemp. Obra Extranjera. Caracas (Venezuela) 1|6|49.

297.689. — The manual of aeronautical English. Primer curso. 31 págs. Autor: Angela Vidal de Buhler. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Tradex Soc. Resp. Ltda. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

e.24|6-Nº 3.790-v.6|7|49

---

297.719. — No me Olvides Aún. Vals. Música. 2 págs. Autor: Gerardo Petersen. Editor: El Autor. Impresor:

Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24|mayo|949.

297.720. — Galería de Escritores Desconocidos. 177 págs. Autores: Adolfo Marchetti, Guillermo López, Mario Ferdman, Julio César Silvain y otros. Editor: Editorial Conducta. Impresor: Tall. Lorenzo S. R. L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.

297.728. — Latinidad. Periódico. Propietario y Director: Juan Ricardo Rosingana. Buenos Aires, junio de 1949. 3.000 ejemplares.

297.729. — Indice de la Compilación de Derecho Patrio (1832) y el Correo Judicial. Reedición facsimilar (1834). 270 págs. Autor: Bernardo Vélez. Noticia preliminar: Rodolfo Trostine. Editor: Instituto de Historia del Derecho Argentino. Impresor: Imprenta de la Universidad. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 5|10|946.

297.730. — Historia sin Importancia. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Ernesto Morresi. Editor e impresor: Ediciones Musicales Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 12|4|949.

297.733. — Por los Siete Caminos. 356 págs. Autor: Evangelina Malvigne de Mercado Vera. Ilustraciones: Cheno. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Tall. Peuser. 2.835 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

297.734. — Historia de la Iglesia a la Luz de los Santos. 378 págs. Autor: José A. Dunney. Traducción: Antonio Mariano Barrenechea. Editor: Ediciones Peuser. Impresor: Tall. Jacobo Peuser. 3.170 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.

297.740. — Resplandor de la Verdad. Periódico. Propietario: Sociedad "Sáenz Cortes". Director: Italo Luraghi. Pehuajo (Prov. de Buenos Aires). enero|febrero|949. 1.000 ejemplares.

297.741. — Nueva Argentina. Periódico. Propietario y Director: Emilio German Sánchez. Santa Fe, 25 de mayo de 1949. 5.000 ejemplares.

297.745. —Guía de Abonados. Edición 1949. Compañía Internacional de Teléfonos. Argentina 1949. 308 págs. Autor: Anónimo. Editor: Compañía Internacional de Teléfonos, Provincia de Corrientes y Gobernación Chaco, Formosa y Misiones. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 15.500 ejemplares. Corrientes, Gob. Chaco, Formosa y Misiones, 20 de mayo de 1949.

297.746. — Al Servicio de un Ideal. 176 págs. Autor: José Jorge Di Leo Peña. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.000 ej. Bs. Aires, 16 abril de 1949.

297.747. — Tamboriles indígenas. Para guitarra. Letra. 2 páginas. Autor: Adolfo Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.748. — Llanto coya. Para guitarra. Música. 2 páginas. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.749. — Danza Indígena Nº 1. Para piano, música. 4 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Editorial Saraceno. Impresor: R. de Stéfano e hijos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.751. — María nao discute mais! (María no discute más). Samba, música. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Editor: Editorial Julio Korn. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.752. — María nao discute mais! (María no discute más). 2 págs. Autores: Joel De Almeida y Milton R. Musco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.753. — Fangio...! Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

297.754. — ¡Fangio...! Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Javier Mazzea. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de mayo de 1949.

297.755. — La cigüeña. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reynaldo Yiso. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.756. — La cigüeña. Tango, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Editorial Musical Sudamericana. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

297.757. — María nao discute mais! (María no discute más). Samba, música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 mayo de 1949.

297.758. — Betinoti. Album de sus composiciones más conocidas, letra. 23 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo de: H. Manzi, S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

297.759. — Betinoti. Album de sus composiciones más conocidas, música. 23 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo de: H. Manzi, S. Piana. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

297.760. — Extractos Sintetizados. Periódico. Propietario y director: Enrique Falticzek. Buenos Aires, mayo de 1949. 100 ejemplares.

297.765. — Nueva Epoca. Periódico. Propietario y director: Melanio Fernández. Rosario (Prov. de Santa Fe), 25 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

297.771. — L'Italia Repubblicana. Periódico. Propietario y director: Luis Giusti. Buenos Aires, abril de 1949. 2.000 ejemplares.

297.773. — Vals del amor. Letra. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

297.774. — Vals del amor. Música. 2 páginas. Autor: Isaac Touson. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

297.775. — Mis ojos te buscan. Vals, letra. 2 págs. Autor: Isaac Tousón. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

297.776. — Mis ojos te buscan. Vals, música. 2 págs. Autor: Isaac Touson. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949.

297.779. — Mi jardin. Canción bolero, letra. 4 págs. Autor: S. Grisko. Editor: El autor. Impresor: Establecimiento Gráf. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1946.

297.780. — El trabajador de la carne. Periódico. Propietario: Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne, Derivados y Afines. Director: Félix Vega. Buenos Aires, Abril - Mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

297.787. — Triste cantar. Milonga campera, letra. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

297.788. — Triste cantar. Milonga campera, música. 2 págs. Autor: Luis Lagos. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.

291.891. — "Ben Duved". Seudónimo.

**CORREGIDAS**

**4 DE ENERO DE 1949**

287.351. — La Canción Porteña. Propietario y Director: Alberto Luis De Franco. Buenos Aires, 6 de Enero de 1949. 20.000 ejemplares.

**7 DE ENERO DE 1949**

287.594. — Juan Manuel de Rosas, su vida, su drama, su tiempo. 354 págs. Autor: Carlos Ibarguren. Editor: Ediciones Frontispicio. Impresor: Imprenta Balmes. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1948.

**14 DE ENERO DE 1949**

288.143. — Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. Periódico. Propietario: Colegio de Procuradores. Director: Tomás O. Ratto Valerga. Buenos Aires, Julio - Setiembre de 1948. 800 ejemplares.

**15 DE ENERO DE 1949**

288.216. — Canción Callejera Italiana. (Italian Street Song). Canción. Faz B. Autor, letra y música: Young - Herbert. Intérprete: Jane Powell, Soprano con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 292.078. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Diciembre de 1948.

e.24|6-Nº 3.791-v.6|7|49

# SECCION BALANCES

A C L A R A C I O N

**ALLIANCE ASSURANCE COMP. LTD.**

**Balance General del 31|12|46.**

Publicado en el Boletín Oficial, del 12|4|49 al 16|4|49.

En el Activo de este Balance, se ha omitido la 1ª línea del rubro que encabeza los diferentes conceptos y que debe ser: "Títulos Públicos de Renta".

## "LA BUENOS AIRES"

Compañía Argentina de Seguros

**Reconquista 314 - Buenos Aires**

Ramos en que opera: Incendios, Marítimos, Automóviles, Cristales, Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales, Garantía de Alquileres, Accidentes del Trabajo, Accidentes Individuales, Ganado, Insolvencia y Vida

Autorizada por Decretos del S. G. N. de fechas: 9 de Marzo de 1903, 10 de Octubre de 1916, 19 de Febrero de 1918, 29 de Mayo de 1922 y 30 de Noviembre de 1926.

Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de Mayo de 1903 - 16 de Febrero de 1917 - 3 de Mayo de 1918 - 10 de Julio de 1922 y 25 de Enero de 1927.

CAPITAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Autorizado: | Serie "A" . ...... | $ 2.775.000.— | |
| | Serie "B" . ...... | $ 1.225.000.— | $ 4.000.000.— c\|l. |
| Subscripto: | Serie "A" . ...... | $ 2.775.000.— | |
| | Serie "B" . ...... | $ 725.000.— | $ 3.500.000.— c\|l. |
| Integrado: | Serie "A" . ...... | $ 2.461.320.— | |
| | Serie "B" . ...... | $ 725.000.— | $ 3.186.320.— c\|l. |

**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947**

Aprobado sin Modificaciones por la Asamblea General Ordinaria Celebrada 27 de Octubre de 1947.

| A C T I V O | | $ m\|n. c\|l. |
|---|---|---|
| Accionistas ........................................ | | 313.680.— |
| Caja ........................................ | | 98.310.31 |
| Bancos: | | |
| Banco de la Nación Argentina - cuenta corriente $ | 14.236.54 | |
| Banco de la Provincia de Buenos Aires - cuenta corriente ........................ „ | 26.861.61 | |
| Banco de Londres y A. del Sud - cuenta corriente „ | 250.127.08 | |
| Banco de Londres y A. del Sud - Londres .... „ | 231.616.54 | 522.841.77 |
| (£ 14.071.9.7 a $ 16.46 la £) | | |
| Títulos Públicos de Renta a su costo (según anexo): | | |
| Títulos del Gobierno Nacional, Municipales y Bonos Hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires, valor nom. $ 14.121.000.— $ | 12.543.660.96 | |
| Títulos del Gobierno Nacional y Gobierno Británico, valor nominal £ 26.000.— ......... „ | 336.757.93 | 12.880.418.89 |
| (Valor bursátil neto al 30 de junio de 1947, luego de convertir la libra esterlina al tipo de $ 16.46 la £ 13.828.151.71. Títulos con un valor de $ 1.172.571.93, están depositados en garantía). | | |
| Valores Diversos: | | |
| Acciones de otras Compañías de Seguros: | | |
| Cía. "La Rosario" valor nominal $ 503.800.— $ | 654.437.37 | |
| Cía. "Fénix del Norte" valor nom. $ 337.400.— „ | 337.400.— | |
| Cía. "San Martín" valor nominal $ 100.000.— „ | 100.000.— | 1.091.837.37 |
| Préstamos Hipotecarios ........................................ | | 80.000.— |
| Préstamos sobre Pólizas Vida ........................................ | | 296.208.78 |
| Obligaciones a Cobrar ........................................ | | 6.204.06 |
| Mobiliario y Material ........................................ | | 1 — |
| Deudores por Premios ........................................ | | 1.147.393.04 |
| Primas Vencidas a Cobrar Sección Vida (importe neto) ...... | | 115.052.9? |
| Compañías Reaseguradoras: | | |
| En moneda extranjera: £ 3.709.1.3 ½ al cambio de $ 16.46 la £ ..................... $ | 61.051.20 | |
| En moneda nacional de curso legal ........ „ | 200.635.17 | 261.686.37 |
| Depósitos en Garantía con Compañías Reaseguradoras: | | |
| En moneda extranjera: £ 19.009.18.5 al cambio de $ 16.46 la £ | | 312.903.30 |
| Sucursales y Agencias: | | |
| En moneda extranjera: £ 1.300.6.0 al cambio de $ 16.46 la £ | | 21.402.94 |
| Deudores Varios: | | |
| En moneda extranjera: £ 1.487.15.9 al cambio de $ 16.46 la £ ..................... $ | 24.488.98 | |
| En moneda nacional de curso legal ........... „ | 60.684.16 | 85.173.14 |
| Intereses Vencidos a Cobrar y Devengados a Vencer ....... | | 136.873.66 |

| ACTIVO | | $ m/n. c/l. |
|---|---|---|
| Sección Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688 | | |
| Títulos Públicos de Renta (según anexo): | | |
| Títulos del Gobierno Nacional .............................. | | 42.900.— |
| (Valor bursátil $ 47.235.— depositados en cumplimiento de la Ley Nº 9.688) | | |
| Deudores por Primas ..................................... | | 534.753.21 |
| Compañías Reaseguradoras ................................ | | 2.660.04 |
| Deudores Varios ......................................... | | 218.11 |
| Total ............................................ | | 17.950.518.94 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Acciones del Directorio Depositadas en Garantía $ | 75.000.— | |
| Depositarios de Títulos y Acciones en Custodia con Bancos .............................. „ | 14.288.200.— | |
| Depositarios de Títulos y Acciones en Garantía „ | 1.071.700.— | 15.434.900.— |
| Total General .................................... | | 33.385.418.94 |

| PASIVO | | $ m/n. c/l. |
|---|---|---|
| Capital Subscripto: | | |
| 27.750 acciones de $ 100.— c/l. c/u. Serie "A" | 2.775.000.— | |
| 7.250 acciones de $ 100.— c/l. c/u. Serie "B" | 725.000.— | 3.500 000.— |
| Reserva Legal ........................................ | | 350.000.— |
| Reservas Técnicas: | | |
| Reserva Matemática - Sección Vida .......... $ | 6.215.357.— | |
| Riesgos en Curso - Sección Incendio ........ „ | 722.638.57 | |
| „ „ „ - „ Marítima ....... „ | 68.326.68 | |
| „ „ „ - „ Automóviles .... „ | 149.123.11 | |
| „ „ „ - „ Cristales ....... „ | 3.816.38 | |
| „ „ „ - „ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres ......... „ | 194.697.95 | |
| „ „ „ - Sección Accidentes Individuales ............... „ | 2.592 09 | |
| „ „ „ - Sección Ganado ......... „ | 74.256.63 | |
| „ „ „ - „ Insolvencia ..... „ | 15.646.95 | 7.446.455.36 |
| Reservas Facultativas: | | |
| Reserva General ........................... $ | 250.000.— | |
| Adicional Sección Incendio .................. „ | 150.000.— | |
| Adicional Sección Marítima .................. „ | 100.000.— | |
| Adicional Sección Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres ........ „ | 150.000.— | 650.000.— |
| Reserva para Depreciación de Inversiones: | | |
| Fluctuación de Títulos Públicos ............... $ | 534.210.49 | |
| Depreciación de Acciones y Debentures ........ „ | 13.024.35 | |
| Fluctuación de Cambios ...................... „ | 35.674.82 | 582.909.66 |
| Reserva para Gastos de Explotación: | | |
| Sección Incendio ........................... $ | 98.624.07 | |
| „ Marítima ........................... „ | 49.879.63 | |
| „ Automóviles ........................ „ | 95.676.52 | |
| „ Cristales ........................... „ | 2.077.56 | |
| „ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres ..... „ | 23.460.20 | |
| „ Accidentes Individuales ............... „ | 1.615.73 | |
| „ Ganado ............................ „ | 8.599.87 | |
| „ Vida ............................... „ | 24.792 60 | 304.726.18 |
| Reserva Especial - Sección Vida ............................ | | 35.179.03 |
| Previsión para Operaciones Agencia Londres .................. | | 350.000.— |
| Reserva para Impuesto a los Réditos ......................... | | 140.000.— |
| Beneficio de los Asegurados ................................ | | 162.124.87 |
| Siniestros Pendientes: | | |
| Sección Incendio ........................... $ | 480.238.— | |
| „ Marítima ........................... „ | 309.588.33 | |
| „ Automóviles ........................ „ | 78.561.55 | |
| „ Cristales ........................... „ | 982.— | |
| „ Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres ... „ | 46.755.40 | |
| „ Accidentes Individuales .............. „ | 40.— | |
| „ Ganado ............................ „ | 2.240.— | |
| „ Insolvencia ......................... „ | 2.200.— | |
| „ Vida ............................... „ | 7.745.— | 928.350.28 |
| Compañías Reaseguradoras: | | |
| En moneda extranjera: £ 1.148.12.7 al cambio de $ 16.46 la £ ...................... $ | 18.906.43 | |
| En moneda nacional de curso legal .......... „ | 465.554.10 | 484.460.53 |
| **Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía:** | | |
| **En moneda extranjera: £ 1.903.7.7 al cambio de $ 16.46 la £ ...................... $** | **31.329.62** | |

| PASIVO | | $ m/n. c/l. |
|---|---|---|
| En moneda nacional de curso legal ......... „ | 772.597.06 | 803.926.68 |
| Sucursales y Agencias: | | |
| En moneda extranjera: £ 11.324.16.10 al cambio de $ 16.46 la £ | | 186.406.89 |
| Dividendos Pendientes ..................................... | | 96.80 |
| Acreedores Varios: | | |
| En moneda extranjera: £ 707. 6. 2 al cambio de $ 16.46 la £ ........................... $ | 11.642.29 | |
| En moneda nacional de curso legal.......... „ | 291.000.53 | 302.642.82 |
| Cuentas de Regularización ................................ | | 4.204.06 |
| Ganancias y Pérdidas: | | |
| Saldo anterior ............................ $ | 71.043.73 | |
| Saldo del Ejercicio ....................... „ | 561.456.92 | 632.500.65 |
| Sección Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688 | | |
| **Reservas Facultativas:** | | |
| Reserva Adicional .................................. | | 150.000.— |
| Reservas Técnicas: | | |
| Riesgos en Curso ................................... | | 440.840.38 |
| Reserva para Gastos de Explotación ................... | | 111.883.27 |
| Acreedores Varios .................................. | | 34.536.42 |
| Compañías Reaseguradoras ............................ | | 104.851.26 |
| Siniestros Pendientes ............................... | | 244.423.80 |
| Total ............................................ | | 17.950.518.94 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Directorio por Acciones Depositadas en Garantía $ | 75.000.— | |
| Depósitos de Títulos y Acciones en Custodia .. „ | 14.288.200.— | |
| Depósitos de Títulos en Garantía ........... „ | 1.071.700.— | 15.434.900.— |
| Total general .................................... | | 33.385.418.94 |

Joaquín S. de Anchorena, presidente. — R. E. Roberts, síndico. — Jorge A. González Galé, Contador Público Nacional - Actuario T. 1 - F. 11.

**Informe de los revisadores de Contabilidad**

A los Señores Presidente y Directores de "La Buenos Aires" Cía. Argentina de Seguros.

Hemos efectuado un examen del Balance General de "La Buenos Aires" Compañía Argentina de Seguros, al 30 de Junio de 1947, y de la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados. y aplicables a las circunstancias, e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros conocimientos en la medida que consideramos necesaria.

Las cuentas de la agencia en Londres al 31 de Marzo de 1947, han sido incorporadas en base al Balance General revisado por auditores independientes. Hemos constatado los saldos bancarios y las existencias de títulos y demás inversiones. La Reserva Matemática de la Sección Vida ha sido calculada y certificada por el Actuario de la Sociedad.

Hechas estas aclaraciones, manifestamos que a nuestro criterio, el precedente Balance General con su respectivo anexo y la correspondiente Cuenta de Ganancias y Pérdidas exponen equitativamente la situación de "La Buenos Aires" Compañía Argentina de Seguros, al 30 de Junio de 1947 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1947. — Price, Waterhouse, Peat & Co. — E. H. Fletcher - (Socio) - Dec. Ley 5.103/45 (Art. 7º) - Reg. C. P. C. E. - Tº 1 - Fº 2

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS - EJERCICIO 1946/1947

| DEBE | $ m/n. c/l. | $ m/n. c/l. |
|---|---|---|
| Sección Incendio: | | |
| Siniestros Pagados ........................... | 704.823.41 | |
| Siniestros pendientes ......................... | 480.238.— | |
| Reaseguros cedidos .......................... | 1.865.002.69 | |
| Anulaciones ................................. | 115.438 61 | |
| Reserva para riesgos en curso ................. | 722.638.57 | |
| Gastos de Explotación ........................ | 702.281.35 | |
| Impuestos y contribuciones .................... | 110.776.37 | |
| Previsión para Operaciones Agencia Londres .... | 250.000.— | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración ....... | 254.665.92 | 5.205.864.92 |
| Sección Marítima: | | |
| Siniestros pagados ........................... | 225.691.22 | |
| Siniestros pendientes ......................... | 309.588.33 | |
| Reaseguros cedidos ........................... | 1.660.943.72 | |
| Anulaciones ................................. | 60.165.79 | |
| Reserva para riesgos en curso ................. | 68.326.68 | |
| Gastos de explotación ......................... | 125.507.97 | |
| Impuestos y contribuciones .................... | 125.334.95 | 2.575.558.66 |
| Sección Automóviles: | | |
| Siniestros pagados ........................... | 146.565.76 | |
| Siniestros pendientes ......................... | 78.561.55 | |
| Reaseguros cedidos ........................... | 1.045.171.23 | |
| Anulaciones ................................. | 39.420.04 | |
| Reserva para riesgos en curso ................. | 149.123.11 | |

| D E B E | $ m\|n. c\|l. | $ m\|n. c\|l. |
|---|---|---|
| Gastos de explotación | 175.016.20 | |
| Impuestos y contribuciones | 98.372.70 | 1.732.230.59 |
| **Sección Cristales:** | | |
| Siniestros Pagados | 3.188.21 | |
| Sinistros pendientes | 982.— | |
| Reaseguros cedidos | 35.031.72 | |
| Anulaciones | 1.641.60 | |
| Reserva para riesgos en curso | 3.816.38 | |
| Gastos de explotación | 4.459.06 | |
| Impuestos y contribuciones | 3.403.55 | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración | 1.438.09 | 53.960.61 |
| **Secciones: Carro, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres:** | | |
| Siniestros pagados | 102.142.29 | |
| Siniestros pendientes | 46.755.40 | |
| Reaseguros cedidos | 568.230.58 | |
| Anulaciones | 39.888.09 | |
| Reserva para riesgos en curso | 194.697.95 | |
| Gastos de explotación | 137.934.11 | |
| Impuestos y contribuciones | 65.877.39 | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración | 178.192.78 | 1.333.718.59 |
| **Sección Accidentes del Trabajo:** | | |
| Siniestros pagados | 518.889.10 | |
| Siniestros pendientes | 244.423.80 | |
| Reaseguros cedidos | 1.034.926.26 | |
| Anulaciones | 20.795.63 | |
| Reserva para riesgos en curso | 440.840.38 | |
| Gastos de explotación | 378.407.15 | |
| Impuestos y contribuciones | 55.659.21 | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración | 36.160.23 | 2.730.101.81 |
| **Sección Accidentes Individuales:** | | |
| Siniestros pagados | 230.— | |
| Siniestros pendientes | 40.— | |
| Reaseguros cedidos | 69.202.21 | |
| Anulaciones | 641.28 | |
| Reserva para riesgos en curso | 2.592.09 | |
| Gastos de explotación | 14.721.34 | |
| Impuestos y contribuciones | 2.828.28 | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración | 4.776.53 | 81.931.42 |
| **Sección Ganado:** | | |
| Siniestros pagados | 81.364 93 | |
| Siniestros pendientes | 2.249.— | |
| Reaseguros cedidos | 885.799.62 | |
| Anulaciones | 37.538 25 | |
| Reserva para riesgos en curso | 74.256.63 | |
| Gastos de explotación | 58.315.61 | |
| Impuestos y contribuciones | 68.762.33 | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración | 46.409.27 | 1.254.686.64 |
| **Sección Insolvencia:** | | |
| Siniestros pagados | — | |
| Siniestros pendientes | 2.200.— | |
| Reaseguros cedidos | — | |
| Anulaciones | — | |
| Reserva para riesgos en curso | 15.646.95 | |
| Gastos de explotación | 14.721.34 | |
| Impuestos y contribuciones | — | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración | 31.088.55 | 63.656.84 |
| **Sección Vida:** | | |
| Siniestros pagados | 88.179.28 | |
| Siniestros pendientes | 7.745.— | |
| Rentas Vitalicias pagadas | 12.675.80 | |
| Reaseguros cedidos | 224.642.75 | |
| Anulaciones | 555.66 | |
| Seguros rescindidos | 64.941.43 | |
| Seguros vencidos pagados | 11.583.88 | |
| Reserva matemática | 6.215.357.— | |
| Gastos de explotación | 430.099.50 | |
| Impuestos y contribuciones | 13.227.21 | |
| Gastos sobre Explotación de Inversiones | 3.913.18 | |
| Fondo de Beneficio para los Asegurados | 162.124.87 | |
| Impto. a los Réditos sobre Beneficios de los Asegurados | 4.125.14 | |
| Reserva Especial | 35.179.03 | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración | 26.384.27 | 7.300.734.— |
| **Cuenta Administración:** | | |
| Saldo transferido de la Sección Marítima | 55.652.29 | |
| Saldo transferido de la Sección Automóviles | 24.364.43 | |
| Intereses abonados | 52.223.83 | |
| Gastos Generales | 95.263.21 | |
| Impuestos y contribuciones | 5.844.90 | |
| Impuestos a los Réditos Ley 11.862 | 40.417.06 | |
| Amortización de Muebles y Utiles | 142.50 | |
| Gastos sobre Explotación de Inversiones | 3.799.03 | |
| Pérdida y Ajuste en Cambios | 6.802.76 | |

| D E B E | $ m\|n. c\|l. | $ m\|n. c\|l. |
|---|---|---|
| Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos | 32.534.52 | |
| Reserva para Impuesto a los Réditos | 140.000.— | |
| Utilidades del Ejercicio .......... $ 561.456.92 | | |
| Saldo de Utilidades del Ejercicio anterior .......... „ 71.043.73 | 632.500.65 | 1.089.545.18 |
| | | 23.421.989.26 |

| H A B E R | $ m\|n. c\|l. | $ m\|n. c\|l. |
|---|---|---|
| **Sección Incendio:** | | |
| Primas del ejercicio | 3.787.037.72 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 505.266.— | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 839.242.94 | |
| Otras Utilidades | 74.318.26 | 5.205.864.92 |
| **Sección Marítima:** | | |
| Primas del ejercicio | 2.024.249.52 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 330.924.17 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 40.735.19 | |
| Otras Utilidades | 123.997.49 | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración | 55.652.29 | 2.575.558.66 |
| **Sección Automóviles:** | | |
| Primas del ejercicio | 1.457.399.05 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 59.013.95 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 106.641.28 | |
| Otras Utilidades | 84.811.88 | |
| Saldo que pasa a Cuenta Administración | 24.364.43 | 1.732.230.59 |
| **Sección Cristales:** | | |
| Primas del ejercicio | 46.214.28 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 612.— | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 4.122.78 | |
| Otras Utilidades | 3.011.55 | 53.960.61 |
| **Secciones: Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres:** | | |
| Primas del ejercicio | 1.044.571.91 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 27.101.60 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 179.923.37 | |
| Otras Utilidades | 82.121.71 | 1.333.718.59 |
| **Sección Accidentes del Trabajo:** | | |
| Primas del ejercicio | 2.157.822.89 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 186.277.20 | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 318.736.— | |
| Otras Utilidades | 67.265.72 | 2.730.101.81 |
| **Sección Accidentes Individuales:** | | |
| Primas del ejercicio | 76.323.72 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 144.— | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 2.763.32 | |
| Otras Utilidades | 2.760.38 | 81.931.42 |
| **Sección Ganado:** | | |
| Primas del ejercicio | 1.108.979 45 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 1.500.— | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 58.112.67 | |
| Otras Utilidades | 86.094.52 | 1.254.686.64 |
| **Sección Insolvencia:** | | |
| Primas del ejercicio | 39.117.37 | |
| Siniestros recuperados | 1.605.55 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 13.000.— | |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 9.933.92 | 63.656.84 |
| **Sección Vida:** | | |
| Primas del ejercicio | 1.559.089.49 | |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 7.336.64 | |
| Reserva matemática del ejercicio anterior | 5.397.919.— | |
| Fondo de Beneficio para los Asegurados del ejercicio anterior | 83.747.30 | |
| Seguros Vencidos pendientes del ejercicio anterior | 2.159.53 | |
| Intereses | 250.482.04 | 7.300.734.— |
| **Cuenta Administración:** | | |
| Saldo de utilidades del ejercicio anterior | 71.043.73 | |
| Saldo transferido de la Sección Incendio | 254.665.92 | |
| Saldo transferido de la Sección Cristales | 1.438.09 | |
| Saldo transferido de la Sección Carros, Garantía, Robo, Riesgos Generales y Garantía de Alquileres | 178.192.78 | |
| Saldo transferido de la Sección Accidentes del Trabajo | 36.160.23 | |
| Saldo transferido de la Sección Accidentes Individuales | 4.776.53 | |
| Saldo transferido de la Sección Ganado | 46.409.27 | |
| Saldo transferido de la Sección Insolvencia | 31.088.55 | |
| Saldo transferido de la Sección Vida | 26.384.27 | |
| Intereses percibidos | 351.825.69 | |
| Beneficio sobre Venta de Títulos Públicos | 32.534.52 | |

| HABER | $ m\|n. c\|l. | $ m\|n. c\|l. |
|---|---|---|
| Reserva para Impuesto a los Réditos del ejercicio anterior ........ | 50.000.— | |
| Reserva para Impuesto a los Beneficios Extraordinarios del ejercicio anterior .............. | 5.000.— | |
| Dividendos prescriptos ........................ | 25.60 | 1.089.545.18 |
| | | 23.421.989.26 |

Joaquín S. de Anchorena, presidente. — R. E. Roberts, síndico. — Jorge A. González Galé, Contador Público Nacional - Actuario T. 1 - F. 11.

e.23|6-Nº 3.048 s|p.p.-v.25|6|49

## COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

**Avda. Corrientes 531 - Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1929
Reforma de Estatutos autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 3 de Julio de 1936

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936

CAPITAL AUTORIZADO:

| | |
|---|---|
| En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo .......... | m$n. 12.500.000.— |
| En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia | „ 30.000.000.— |
| En Acciones Ordinarias .............................. | „ 65.000.000.— |
| | m$n. 107.500.000.— |

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO:

| | |
|---|---|
| En acciones Preferidas de 7 % acumulativo ........... | m$n. 5.500.000.— |
| En Acciones Ordinarias .............................. | „ 25.000.000.— |
| | m$n. 30.500.000.— |

**BALANCE CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1947**

| ACTIVO | | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|---|
| I — Activo Fijo: | | | | |
| Inmuebles y sus Accesorios (incluyendo Obras Hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etc.) .... | | | 23.007.685.99 | |
| Maquinarias ..................... | | | 11.081.472.47 | |
| Redes ........................... | | | 22.066.179.85 | |
| Muebles y Enseres ............... | | 203.379.59 | | |
| Amortizaciones .................. | | 80.944.68 | 122.434.91 | |
| Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte ..................... | | 703.936.71 | | |
| Amortizaciones .................. | | 470.968.35 | 232.968.36 | |
| Sistema Tranviario .............. | | | 5.998.388.90 | |
| Trabajos en Curso de Ejecución .. | | | 1.025.583.58 | 63.534.714.06 |
| II — Activo Circulante: | | | | |
| Almacenes ....................... | | | 2.631.413.90 | |
| Títulos y Acciones .............. | | | 2.884.32 | 2.634.298.22 |
| III — Activo Disponible: | | | | |
| Caja ............................ | | | 20.104.59 | |
| Bancos .......................... | | | 778.924.60 | 799.029.19 |
| IV — Activo Exigible: | | | | |
| Deudores en Cuenta Corriente ..... | | 443.732.15 | | |
| Consumidores: | | | | |
| Particulares ........ | 263.519.39 | | | |
| Gobiernos .......... | 107.997.03 | | | |
| Municipalidades .... | 693.568.52 | 1.065.084.9 | | |
| Obligaciones a Cobrar ........... | | 158.118.07 | | |
| | | 1.666.935.16 | | |
| Menos: Previsión para Créditos Morosos ........................ | | 662.075.62 | 1.004.859.54 | |
| Deudores por Depósitos Especiales .. | | | 54.731.05 | 1.059.590.59 |
| V — Activo Transitorio: | | | | |
| Impuestos, Seguros y Gastos anticipados ....................... | | | 144.913.58 | |
| Dividendos Provisorios Acordados por el Directorio por el año 1946: | | | | |
| Sobre Acciones Preferidas de 7 % | | 385.000.— | | |
| „ „ Ordinarias ...... | | 2.000.000.— | 2.385.000.— | |
| Debentures 5½ %, Serie A., Readquiridos y en Cartera ............. | | | 2.236.000.— | 4.765.913.58 |
| VI — Activo Nominal: | | | | |
| Concesiones ..................... | | 6.648.726.06 | | |
| | $ | | | |
| Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1946 ....... | 4.188.703.68 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 para Amortización .. | 15.358.59 | 4.204.062.27 | 2.444.663.79 | |
| Descuento y Gastos sobre Emisión de Debentures ..................... | | 1.654.624.25 | | |
| Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1946 ....... | 579.088.25 | | | |
| Amortizado desde el 1º de Enero de 1947 | 30.981.— | 610.069.25 | 1.044.555.— | 3.489.218.79 |
| Pérdidas | | | | |
| Gastos de Explotación, Administración, Intereses Deudores y Varios | | | | 2.611.876.41 |
| | | | | 78.894.640.84 |
| Cuentas de Orden: | | | | |
| Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio) | | | 8.000.— | |
| Valores Recibidos en Garantía .................. | | | 4.300.— | |
| Boletas de Impuestos Municipales al Cobro ...... | | | 559.483.58 | |
| Intereses no Realizados ........................ | | | 1.009.708.52 | |
| Valores Entregados en Custodia ................ | | | 1.510.755.— | |
| Acciones Preferidas al Portador para su Canje ... | | | 12.800.— | |
| Depósitos Bancarios Municipalidad en Garantía de sus deudas ............................ | | | 103.072.63 | |
| Terceros por Materiales Entregados en Depósito .. | | | 13.147.26 | 3.221.266.99 |
| | | | | 82.115.907.83 |

| PASIVO | | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|---|
| I — Pasivo no Exigible: | | | | |
| Capital Suscripto y Realizado ..... | | | 30.500.000.— | |
| Reserva Legal ................... | | | 3.050.000.— | |
| Fondo de Renovaciones para: | | | | |
| inmuebles ........... | 3.581.938.54 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 .. | 60.999.— | 3.642.937.54 | | |
| Maquinarias ......... | 2.561.433.95 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 .. | 48.750.— | 2.610.183.95 | | |
| Redes ................ | 6.072.836.07 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 .. | 105.750.— | 6.178.586.07 | | |
| Sistema Tranviario ... | 1.985.414.68 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 .. | 34.500.— | 2.019.914.68 | | |
| Pérdidas Sismo 15 de Enero de 1944 Prov. San Juan ............... | | 367.518.17 | 14.819.140.41 | |
| Previsiones Varias: | | | | |
| Para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales: | | | | |
| Saldo al 31 de Diciembre de 1946 ....... | 152.728.70 | | | |
| Más: | | | | |
| Dotaciones del Ejercicio: | | | | |
| Con Débito a Ganancias y Pérdidas .. 1.173.36 | | | | |
| Con Débito a Activo Fijo. 4.187.66 | 5.361.02 | | | |
| | 158.089.72 | | | |
| Menos: | | | | |
| Débito neto con Crédito a Almacenes, diferencia entre valores de materiales sobrantes y materiales faltantes y desvalorizados desde el 1º de Enero a la fecha .. | 122.69 | 157.967.03 | | |
| Para Amortización Valor Instalaciones en el radio del Parque Gral. San Martín-Mendoza, Ley 1.299 | | 29.464.35 | | |
| Para Incendios ................... | | 355.944.67 | | |
| Para Indemnización al Personal Ley 11.729 ..................... | | 84.873.23 | | |
| Para Juicios Pendientes .......... | | 16.792.60 | 645.041.88 | 49.014.182.29 |
| II — Pasivo Exigible: | | | | |
| Acreedores en Cuenta Corriente ... | | | 715.571.22 | |
| Debentures 5½ %, Serie A., con Garantía Flotante Amortizables antes del 1º de Enero de 1968 ........ | | | 14.199.000.— | 14.914.571.22 |
| III — Pasivo Transitorio: | | | | |
| Impuestos Acumulados ........... | | | 653.999.96 | |
| Intereses Acumulados ............ | | | 137.037.34 | |
| Cobranza Anticipada ............ | | | 18.358.63 | |
| Dividendos a Pagar ............. | | | 5.339.26 | |
| Partidas en Suspenso ........... | | | 115.39 | |
| Banco de Crédito Industrial Argentino Pasivo Contingente por Entregas Fondos Convenio 13\|2\|47 ..... | | | 353.151.92 | |
| Provisión para Honorarios ........ | | | 38.968.— | |
| Provisión para pago de fletes y Acarreos de Materiales y Varios | | | 48.314.51 | 1.255.285.01 |

| PASIVO | m$n. | m$n. |
|---|---|---|
| Ganancias: | | |
| Utilidad: Saldo al 31 de Diciembre de 1946 | 10.299.984.25 | |
| Ingresos de Explotación, Intereses Acreedores y Varios | 3.410.618.07 | 13.710.602.32 |
| | | 78.894.640.84 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores) | 8.000.— | |
| Depositantes de Valores en Garantía | 4.300.— | |
| Municipalidades por Boletas de Impuestos Entregadas al Cobro | 559.483.58 | |
| Intereses en Suspenso | 1.009.708.52 | |
| Depositantes de Valores Entregados en Custodia | 1.510.755.— | |
| Terceros por Acciones Preferidas al Portador para su Canje | 12.800.— | |
| Municipalidad por Depósitos Bancarios en Garantía de sus deudas | 103.072.63 | |
| Materiales entregados a Terceros en Depósito | 13.147.26 | 3.221.266.99 |
| | | 82.115.907.83 |

David H. Matson, Vice-Presidente, en Ejercicio de la Presidencia
Tito L. Arata, Director

He cotejado el balance trimestral al 31 de Marzo de 1947 que antecede, con los libros de Contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad.

Buenos Aires, Abril de 1947,

Alejandro Monteith Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional
C. P. C. E. - Folio Nº 53 - Tomo I - Tribunales - Folio 777 - Tomo IV

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez.
Buenos Aires, 30 de Abril de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Sub-Inspector General de Justicia.

e.23|6-Nº 3.952 s|p.p.-v.25|6|49

## LA ANGLO ARGENTINA

### Compañía de Seguros S. A.

**Buenos Aires — San Martín 483**

**Incendio, Automóviles, Marítimos, Ganado, Vida, Accidentes del Trabajo, Cristales, Responsabilidad Civil, Individuales**

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional en fecha 4 de Noviembre de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 8 de Enero de 1912

Capital Autorizado $ 1.000.000.— c|l.; Capital Suscripto $ 1.000.000.— c|l.; Capital Realizado $ 1.000.000.—

**BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1947**
**(Trigésimo Quinto Ejercicio)**

(Sometido a la consideración de la Asamblea General realizada el día 30 de Junio de 1947 y aprobado sin modificaciones)

| ACTIVO | | $ c/l. | $ c/l. |
|---|---|---|---|
| Accionistas | | | —.— |
| Caja | | | 6.950.30 |
| Bancos | | | |
| Banco de Londres y América del Sud | | 224.532.36 | |
| " " " " " " " — Londres | | 19.75 | |
| " " " " " " " — Rosario | | 1.206.87 | |
| " " " " " " " — Córdoba | | 54.598.— | |
| " " la Nación Argentina | | 12.835.35 | |
| " " la Provincia de Buenos Aires | | 13.547.51 | |
| " " la Provincia de Córdoba | | 6.464.93 | |
| " Holandés Unido | | 5.510.07 | |
| " Español del Río de la Plata | | 4.323.78 | |
| " Francés del Río de la Plata | | 332.67 | 323.371.29 |
| Propiedades Inmuebles | | | |
| Edificio San Martín 483 - Buenos Aires | | | |
| Precio de Costo | $ 416.774.86 | | |
| Amortizaciones | | | |
| Anteriores ......... $ 208.974.36 | | | |
| Del Ejercicio ..... " 11.071.— | " 220.045.36 | 196.729.50 | |
| Edificio 25 de Mayo 35\|51 y L. N. Alem 18\|26 - Bs. As. | | | |
| Precio de Costo | | 710.000.— | 906.729.50 |
| Títulos de Renta (Valor de plaza: $ 6.343.336.10 c/l.).. | | | |
| Crédito Argentino Interno | | | |
| Conver. 3 %, 1946, Series A, B, C. | | | |
| D, E, y G. | v/n. $ 3.183.600 | 2.756.798.97 | |
| Conver. 3 %, 1946, Serie G | v/n. $ 421.900 | 328.682.35 | |
| Bonos de Pavimentación Municipal de Buenos Aires | | | |
| Ley 11.593 | v/n. 2.352.200 | 2.352.200.— | |
| Deuda Pública Interna de la Provincia de Mendoza | | | |
| Unificación y Conversión 1942 | v/n. $ 102.100 | 90.983.52 | |
| Depósito Ley 11.582, Inversión de Reservas | | | |
| Cdédito Argentino Interno | | | |
| Convers. 3 %, 1946, Series B y E.. | v/n. $ 474.900 | 382.804.70 | 5.911.469.49 |
| Valores Diversos | | | —.— |
| Préstamos Hipotecarios | | | —.— |
| Préstamos sobre Valores | | | —.— |
| Adelantos a Empleados con Garantía Hipotecaria para adquirir sus propias viviendas | | | 13.551.55 |
| Préstamos sobre Pólizas Vida | | | 180.820.36 |
| Obligaciones a Cobrar | | | 296.25 |
| Mobiliario y Material | | | —.— |
| Sucursales y Agencias | | | 27.673.17 |
| Deudores por Premios | | | 287.718.05 |
| Primas Vida Vencidas y a Cobrar (Neto) | | | 45.474.92 |
| Fracciones de Primas Vida a Vencer (Neto) | | | 41.788.62 |
| Compañías Reaseguradoras | | | |
| Cuenta Corriente | | | 244.718.43 |
| Deudores Varios | | | 3.167.22 |
| Intereses Devengados (A Cobrar y a Vencer) | | | 66.636.63 |
| Comisiones Descontadas — Sección Vida | | | —.— |
| Gastos de Organización a Amortizar | | | —.— |
| Cuentas de Orden | | | |
| Acciones en Depósito | | 72.000.— | |
| Depositario de Títulos Públicos de Renta | | | |
| En cumplimiento de la Ley 11.582 .. | $ 474.900.— | | |
| En custodia | " 6.059.800.— | 6.534.700.— | |
| Depositarios de Valores | | 72.000.— | 6.678.700.— |
| Sección Accidentes del Trabajo | | | |
| Títulos de Renta (Depósito Ley 9.688) (Valor de plaza: $ 47.410.— c/l.) | | | |
| Cédito Argentino Interno, Conversión 3 %, 1946, Serie "B" v/n. $ 50.000.— c/l. | | 40.840.01 | |
| Premios a cobrar | | 37.455.64 | |
| Compañías Reaseguradoras | | | |
| Cuenta Corriente | | 3.658.02 | |
| Cuentas de Orden | | | |
| Depositarios de Títulos de Renta por Ley 9.688 | | 50.000.— | 131.953.67 |
| | | | 14.871.019.45 |

| PASIVO | | $ c/l. | $ c/l. |
|---|---|---|---|
| Capital Suscripto | | | 1.000.000.— |
| Reserva Legal — Art. Nº 363 del C. C. | | 100.000.— | |
| Reservas Técnicas | | | |
| Reservas de Riesgos en Curso | | | |
| Sección Incendio | $ 197.950.— | | |
| " Automóviles | " 519.070.— | | |
| " Marítimos | " 41.390.— | | |
| " Ganado | " 160.040.— | | |
| " Cristales | " 10.470.— | | |
| " Responsabilidad Civil | " 5.700.— | | |
| " Accidentes Individuales | " 8.260.— | 942.880.— | |
| Reservas Matemáticas Vida | | 2.186.532.63 | |
| Reservas Facultativas | | | |
| Adicional Vida | $ 200.000.— | | |
| Fondo Producción Vida | " 60.000.— | | |
| Para Siniestros Futuros | " 100.000.— | | |
| Para Posibles Quebrantos | " 30.000.— | 390.000.— | |
| Reserva Estatutaria | | 458.181.93 | |
| Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos | | 277.255.68 | |
| Reserva para Gastos de Explotación | | 77.565.01 | |
| Reserva Ley Nº 11.729 | | 10.000.— | |
| Beneficios de los Asegurados Vida | | 460.187.71 | |
| Beneficios de Asegurados Vida Vencidos a Pagar | | 6.407.40 | |
| Rentas Vitalicias y Seguros Vida Vencidos | | —.— | |
| Reserva para Siniestros Pendientes | | | |
| Sección Vida | $ 7.035.— | | |
| " Incendio | " 51.292.— | | |
| " Automóviles | " 137.899.21 | | |
| " Marítimos | " 35.910.78 | | |
| " Ganado | " 9.500.— | | |
| " Cristales | " 160.— | | |
| " Responsabilidad Civil | " 4.008.99 | | |
| " Accidentes Individuales | " 1.245.39 | 247.051.37 | 5.156.061.73 |
| Primas Adelantadas Vida | | | 2.141.23 |
| Intereses Cobrados a Vencer | | | 6.221.72 |
| Cuenta a Pagar | | | 80.620.— |
| Compañías Reaseguradoras | | | |
| Cuenta Corriente | | 114.873.27 | |
| Depósito de Reserva | | 1.155.633.66 | 1.270.506.93 |
| Sucursales y Agencias | | | 7.055.04 |
| Dividendos Pendientes | | | —.— |
| Acreedores Varios | | | 30.096.21 |
| Cuentas de Orden | | | |
| Depositantes de Acciones | | 72.000.— | |
| Depósito de Títulos Públicos de Renta | | | |
| En cumplimiento de la Ley 11.582 .... | $ 474.900.— | | |
| En Custodia | " 6.059.800.— | 6.534.700.— | |
| Depósito de Valores | | 72.000.— | 6.678.700.— |
| Sección Accidentes del Trabajo | | | |
| Reserva de Riesgo en Curso | $ 175.140.— | | |
| Reserva para Siniestros Pendientes | " 88.488.48 | 263.628.48 | |
| Reserva para Gastos de Explotación | | 8.740.57 | |
| Reserva para Siniestros Futuros | | 20.000.— | |
| Cuentas a Pagar | | 2.238.84 | |
| Acreedores Varios | | 1.725.06 | |
| Cuentas de Orden | | | |
| Depósito de Títulos de Renta por Ley 9.688 | | 50.000.— | 346.332.95 |
| Ganancias y Pérdidas | | | 293.283.64 |
| | | | 14.871.019.45 |

Pedro M. Ledesma, Vicepresidente (En ejercicio de la presidencia) — S. S. Mackinnon, Gerente General — Tomás Planté, Contador — Miguel Angel O'Farrell, Síndico

A los Señores Presidente y Directores de "La Anglo Argentina",

Cía. Argentina de Seguros:

Hemos efectuado un examen del balance general de "La Anglo Argentina", Compañía Argentina de Seguros, al 31 de Marzo de 1947 y de la correspondiente

cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias e incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria. Hemos constatado los saldos bancarios y las existencias de títulos y demás inversiones y hemos obtenido todas las informaciones que hemos requerido. La reserva matemática y el pasivo por "Beneficios de los Asegurados Vida" han sido calculados y certificados por el Actuario de la Sociedad. Hecha esta aclaración, manifestamos que a nuestro criterio el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de "La Anglo Argentina", Compañía Argentina de Seguros, al 31 de Marzo de 1947 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1947. — Price, Waterhouse, Peat & Co.: E. H. Fletcher (Socio) - Dec.-Ley 5.103|45 (Art. 7º) - Reg. C. P. C. E., Tº I, Fº 2.

## CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MARZO DE 1947

### (Trigésimo Quinto Ejercicio)

| D E B E | | $ c/l. | $ c/l. |
|---|---|---|---|
| SECCION VIDA | | | |
| Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada) .. | | 109.954.65 | |
| Siniestros en Período de Prueba .................. | | 7.035.— | |
| Seguros Vencidos (menos proporción reasegurada) ... | | 87.772.73 | |
| Rentas Vitalicias .................................. | | 20.642.04 | |
| Pólizas Rescatadas (menos proporción reasegurada).. | | 10.171.42 | |
| Reaseguros Cedidos ............................. | | 277.466.92 | |
| Anulaciones y Devoluciones ....................... | | 74.245.97 | |
| Reservas Matemáticas ............................ | | 2.186.532.63 | |
| Otras Reservas .................................. | | —.— | |
| Beneficios para los Asegurados (Aumento) ......... | | 95.328.30 | |
| Fondo Producción Vida ........................... | | 60.000.— | |
| Gastos de Explotación ............................ | | 262.934.84 | |
| Impuestos y Contribuciones ....................... | | 21.424.42 | |
| Saldo que pasa a la Cuenta Administración ........ | | 17.607.87 | 3.231.116.79 |
| SECCION INCENDIO | | | |
| Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada) .. | | 87.190.38 | |
| Siniestros Pendientes ............................. | | —.— | |
| Reaseguros Cedidos .............................. | | 502.700.— | |
| Anulaciones ....................................... | | 24.069.48 | |
| Reservas | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 51.292.— | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 197.950.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 30.077.73 | 279.319.73 | |
| Gastos de Explotación ............................ | | 191.395.98 | |
| Impuestos y Contribuciones ........................ | | 68.479.44 | |
| Saldo que pasa a la Cuenta Administración ......... | | 35.289.01 | 1.188.444.02 |
| SECCION AUTOMOVILES | | | |
| Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada) .. | | 464.345.— | |
| Siniestros Pendientes ............................. | | —.— | |
| Reaseguros Cedidos ............................... | | 33.228.23 | |
| Anulaciones ....................................... | | 21.399.32 | |
| Reservas | | | |
| Siniestros Pendientes ............. | $ 137.899.21 | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 519.070.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 33.133.84 | 690.103.05 | |
| Gastos de Explotación ............................ | | 775.281.63 | |
| Impuestos y Contribuciones ........................ | | 61.833.11 | 2.046.190.34 |
| SECCION MARITIMOS | | | |
| Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada) .. | | 51.763.62 | |
| Siniestros Pendientes ............................. | | —.— | |
| Reaseguros Cedidos ............................... | | 333.842.37 | |
| Anulaciones ....................................... | | 22.50 | |
| Reservas | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 35.910.78 | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 41.390.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 9.619.19 | 86.919.97 | |
| Gastos de Explotación ............................ | | 154.523.01 | |
| Impuestos y Contribuciones ........................ | | 30.918.47 | 657.989.94 |
| SECCION GANADO | | | |
| Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada) .. | | 193.420.— | |
| Siniestros Pendientes ............................. | | —.— | |
| Reaseguros Cedidos ............................... | | 396.391.30 | |
| Anulaciones ....................................... | | 2.036.05 | |
| Reservas | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 9.500.— | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 160.040.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 2.130.50 | 171.670.50 | |
| Gastos de Explotación ............................ | | 124.855.58 | |
| Impuestos y Contribuciones ........................ | | 54.673.80 | |
| Saldo que pasa a la Cuenta Administración ......... | | 100.158.12 | 1.043.205.35 |
| SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO | | | |
| Siniestros Pagados ................................ | | 168.408.26 | |
| Siniestros Pendientes ............................. | | —.— | |
| Reaseguros Cedidos ............................... | | —.— | |
| Anulaciones ....................................... | | 4.453.17 | |
| Reservas | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 88.488.48 | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 175.140.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 8.740.57 | 272.369.05 | |
| Gastos de Explotación ............................ | | 171.978.91 | |
| Impuestos y Contribuciones ........................ | | 11.437.97 | |
| Saldo que pasa a la Cuenta Administración ......... | | 23.266.20 | 651.913.56 |
| SECCION CRISTALES | | | |
| Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada) .. | | 9.095.25 | |
| Siniestros Pendientes ............................. | | —.— | |
| Reaseguros Cedidos ............................... | | 1.107.10 | |
| Anulaciones ....................................... | | 689.69 | |

| D E B E | | $ c/l. | $ c/l. |
|---|---|---|---|
| Reservas | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 160.— | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 10.470.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 519.36 | 11.149.36 | |
| Gastos de Explotación ............................ | | 11.029.95 | |
| Impuestos y Contribuciones ........................ | | 1.067.12 | |
| Saldo que pasa a la Cuenta Administración ......... | | 1.120.45 | 35.258.92 |
| SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL | | | |
| Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada) .. | | 6.494.26 | |
| Siniestros Pendientes ............................. | | —.— | |
| Reaseguros Cedidos ............................... | | 32.929.62 | |
| Anulaciones ....................................... | | 1.597.37 | |
| Reservas | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 4.008.99 | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 5.700.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 1.818.02 | 11.527.01 | |
| Gastos de Explotación ............................ | | 3.344.94 | |
| Impuestos y Contribuciones ........................ | | 3.734.21 | |
| Saldo que pasa a la Cuenta Administración ......... | | 12.528.51 | 72.155.92 |
| SECCION ACCIDENTES INDIVIDUALES | | | |
| Siniestros Pagados (menos proporción reasegurada) .. | | 1.168.63 | |
| Siniestros Pendientes ............................. | | —.— | |
| Reaseguros Cedidos ............................... | | 16.956.74 | |
| Anulaciones ....................................... | | 1.891.17 | |
| Reservas | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 1.245.39 | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 8.260.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 266.37 | 9.771.76 | |
| Gastos de Explotación ............................ | | 4.430.85 | |
| Impuestos y Contribuciones ........................ | | 1.407.99 | |
| Saldo que pasa a la Cuenta Administración ......... | | 21.308.68 | 56.935.82 |
| ADMINISTRACION | | | |
| Saldo transferido de la Sección Automóviles ........ | | 91.525.82 | |
| „ „ „ „ „ Marítimos ........... | | 2.459.93 | |
| Gastos Generales .................................. | | —.— | |
| Intereses .......................................... | | 36.794.30 | |
| Impuestos y Contribuciones ........................ | | 56.939.09 | |
| Amortizaciones | | | |
| Ordinaria del Edificio San Martín 483 | $ 11.071.— | | |
| Ajuste de Títulos adquiridos en el Ejercicio ........ | „ 1.855.10 | 12.926.10 | |
| Quitas y Quebrantos ............................... | | 804.21 | |
| Créditos Incobrables .............................. | | —.— | |
| Otros Quebrantos .................................. | | —.— | |
| Redescuento de Intereses .......................... | | —.— | |
| Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos ....... | | 49.56 | |
| Saldo de Utilidades ............................... | | 293.283.64 | 494.782.65 |
| | | | 9.477.993.31 |

| H A B E R | | $ c/l. | $ c/l. |
|---|---|---|---|
| SECCION VIDA | | | |
| Primas del Ejercicio | | | |
| Primas .............................. | $ 961.244.47 | | |
| Gastos de Pólizas ................... | „ 9.092.53 | 970.337.— | |
| Siniestros Pendientes del Ejercicio anterior ....... | | 3.535.— | |
| Reservas Matemáticas (del ejercicio anterior) ...... | | 2.040.923.42 | |
| Fondo Producción Vida (del ejercicio anterior) ..... | | 95.058.38 | |
| Intereses .......................................... | | 121.006.99 | |
| Otras Utilidades .................................. | | 256.— | 3.231.116.79 |
| SECCION INCENDIO | | | |
| Primas del Ejercicio | | | |
| Primas .............................. | $ 922.661.47 | | |
| Gastos de Pólizas ................... | $ 22.374.86 | 945.036.33 | |
| Reservas (del ejercicio anterior) | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 30.970.63 | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 174.990.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 21.937.64 | 227.898.27 | |
| Otras Utilidades .................................. | | 15.509.42 | 1.188.444.02 |
| SECCION AUTOMOVILES | | | |
| Primas del Ejercicio | | | |
| Primas .............................. | $ 1.352.290.48 | | |
| Gastos de Pólizas ................... | „ 56.297.63 | 1.408.588.11 | |
| Reservas (del ejercicio anterior) | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 102.596.85 | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 420.630.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 22.849.56 | 546.076.41 | |
| Saldo que pasa a la Cuenta Administración ......... | | 91.525.82 | 2.046.190.34 |
| SECCION MARITIMOS | | | |
| Primas del Ejercicio | | | |
| Primas .............................. | $ 557.254.04 | | |
| Gastos de Pólizas ................... | „ 30.094.31 | 587.348.35 | |
| Reservas (del ejercicio anterior) | | | |
| Siniestros Pendientes .............. | $ 37.593.50 | | |
| Riesgos en Curso .................. | „ 24.340.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ | „ 6.248.16 | 68.181.66 | |
| Saldo que pasa a la Cuenta Administración ......... | | 2.459.93 | 657.989.94 |
| SECCION GANADO | | | |
| Primas del Ejercicio | | | |
| Primas .............................. | $ 798.523.25 | | |

| H A B E R | | $ c/l. | $ c/l. |
|---|---|---|---|
| Gastos de Pólizas ................. „ | 79.948.30 | 878.471.55 | |
| Reservas (del ejercicio anterior) | | | |
| Siniestros Pendientes .............. „ | 29.500.— | | |
| Riesgos en Curso .................. „ | 123.610.— | | |
| Para Gastos de Explotación ........ „ | 1.579.94 | 154.689.94 | |
| Otras Utilidades ................................ | | 10.043.86 | 1.043.205.35 |
| SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO | | | |
| Primas del Ejercicio | | | |
| Primas ............................ $ | 354.709.90 | | |
| Gastos de Pólizas ................. „ | 15.323.44 | 370.033.34 | |
| Reservas (del ejercicio anterior) | | | |
| Siniestros Pendientes ............ $ | 103.653.85 | | |
| Riesgos en Curso .................. „ | 170.040.— | | |
| Para Gastos de Explotación ......... „ | 8.186.37 | 281.880.22 | 651.913.56 |
| SECCION CRISTALES | | | |
| Primas del Ejercicio | | | |
| Primas ............................ $ | 22.718.50 | | |
| Gastos de Pólizas ................. „ | 896.11 | 23.614.61 | |
| Reservas (del ejercicio anterior) | | | |
| Siniestros Pendientes .............. $ | 380.— | | |
| Riesgos en Curso .................. „ | 10.210.— | | |
| Para Gastos de Explotación ......... „ | 1.054.31 | 11.644.31 | 35.258.92 |
| SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL | | | |
| Primas del Ejercicio | | | |
| Primas ............................ $ | 45.916.46 | | |
| Gastos de Pólizas ................. „ | 4.106.60 | 50.023.06 | |
| Reservas (del ejercicio anterior) | | | |
| Siniestros Pendientes .............. $ | 10.461.— | | |
| Riesgos en Curso .................. „ | 8.570.— | | |
| Para Gastos de Explotación ......... „ | 1.741.08 | 20.772.08 | |
| Otras Utilidades ................................ | | 1.360.78 | 72.155.92 |
| SECCION ACCIDENTES INDIVIDUALES | | | |
| Primas del Ejercicio | | | |
| Primas ............................ $ | 35.357.99 | | |
| Gastos de Pólizas ................. „ | 1.616.44 | 36.974.43 | |
| Reservas (del ejercicio anterior) | | | |
| Siniestros Pendientes .............. $ | 10.220.85 | | |
| Riesgos en Curso .................. „ | 8.810.— | | |
| Para Gastos de Explotación ......... „ | 15.90 | 19.046.75 | |
| Otras Utilidades ................................ | | 914.64 | 56.935.82 |
| ADMINISTRACION | | | |
| Saldo del Ejercicio anterior ...................... | | 112.783.42 | |
| Saldo transferido de la Sección Vida ............... | | 17.607.87 | |
| „ „ „ „ „ Incendio ........... | | 35.289.01 | |
| „ „ „ „ „ Ganado ........... | | 100.158.12 | |
| „ „ „ „ „ Accidentes del Trabajo | | 23.266.20 | |
| „ „ „ „ „ Cristales ........... | | 1.120.45 | |
| „ „ „ „ Sec. Responsabilidad Civil .. | | 12.528.51 | |
| „ „ „ „ Sec. Accidentes Individuales | | 21.308.68 | |
| Intereses, Alquileres y Otras Utilidades ............. | | 170.720.39 | 494.782.65 |
| | | | 9.477.993.31 |

Pedro M. Ledesma, Vicepresidente (En ejercicio de la presidencia) — S. S. Mackinnon, Gerente General — Tomás Planté, Contador — Miguel Angel O'Farrell, Síndico

e.23|6-Nº 1.841 s|p.p.-v.25|6|49

## COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

**Avda. Corrientes 531 — Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1929
Reforma de Estatutos autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 2 de Julio de 1936.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936

CAPITAL AUTORIZADO

| | | |
|---|---|---|
| En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo .... | m$n. | 12.500.000.— |
| En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia ................................ | „ | 30.000.000.— |
| En Acciones Ordinarias ......................... | „ | 65.000.000.— |
| | m$n. | 107.500.000.— |

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO

| | | |
|---|---|---|
| En Acciones de 7 % acumulativo ............... | m$n. | 5.500.000.— |
| En Acciones Ordinarias ......................... | „ | 25.000.000.— |
| | m$n. | 30.500.000.— |

**BALANCE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1947**

| A C T I V O | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| I. — Activo Fijo: | | | |
| **Inmuebles** y sus Accesorios (incluyendo Obras Hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etc.) .......... | | 23.074.388.01 | |
| Maquinarias ...................... | | 11.012.825.52 | |
| Redes ............................ | | 22.057.983.37 | |
| A C T I V O | m$n. | m$n. | m$n. |
| Muebles y Enseres ................ | 203.175.16 | | |
| Amortizaciones ................... | 83.415.32 | 119.759.84 | |
| Utiles, Herramientas y Equipos de Transporte .................... | 690.856.96 | | |
| Amortizaciones ................... | 488.795.86 | 202.061.10 | |
| Sistema Tranviario ............... | | 5.997.892.55 | |
| Trabajos en Curso de Ejecución .... | | 1.421.893.95 | 63.886.804.34 |
| II. — Activo Circulante: | | | |
| Almacenes ........................ | | 2.785.587.06 | |
| Títulos y Acciones ............... | | 2.884.32 | 2.788.471.38 |
| III. — Activo Disponible: | | | |
| Caja ............................. | | 20.311.67 | |
| Bancos ........................... | | 250.185.81 | 270.497.48 |
| IV. — Activo Exigible: | | | |
| Deudores en Cuenta Corriente ..... | 322.494.35 | | |
| Consumidores: | | | |
| Particulares .......... 267.847.07 | | | |
| Gobiernos ............ 119.434.15 | | | |
| Municipalidades ...... 698.599.15 | 1.085.880.37 | | |
| Obligaciones a Cobrar ............ | 142.502.04 | | |
| | 1.550.876.76 | | |
| Menos: Previsión para Créditos Morosos ......................... | 662.730.89 | 888.145.87 | |
| Deudores por Depósitos Especiales .. | | 54.814.76 | 942.960.63 |
| V. — Activo Transitorio: | | | |
| Impuestos, Seguros y Gastos Anticipados .......................... | | 162.346.91 | |
| Fondos remitidos al Agente Pagador para Pago de Dividendos ........ | | 1.187.500.— | |
| Dividendos Provisorios Acordados por el Directorio por el año 1947: | | | |
| Sobre Acciones Preferidas de 7 % | 96.250.— | | |
| „ „ Ordinarias ....... | 750.000.— | 846.250.— | |
| Debentures 5 ½ %, Serie A., Readquiridos y en Cartera ......... | | 2.236.000.— | 4.432.096.91 |
| VI. — Activo Nominal: | | | |
| Concesiones ...................... | 6.648.726.06 | | |
| m$n. | | | |
| Menos: Amortizado el 31 de Diciembre de 1946 .............. 4.188.703.68 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 para Amortización .. 30.681.26 | 4.219.384.94 | 2.429.341.12 | |
| Descuento y Gastos sobre Emisión de Debentures ...................... | 1.654.624.25 | | |
| Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1946 ....... 579.088.25 | | | |
| Amortizado desde el 1º de Enero de 1947 .. 43.566.— | 622.654.25 | 1.031.970.— | 3.461.311.12 |
| Pérdidas: | | | |
| Gastos de Explotación, Administración, Intereses Deudores y Varios | | | 5.429.968.90 |
| | | | 81.212.110.76 |
| Cuentas de Orden: | | | |
| Depósitos de Acciones en Garantía (del Directorio) | | 7.500.— | |
| Valores Recibidos en Garantía .................... | | 4.300.— | |
| Boletas de Impuestos Municipales al Cobro ....... | | 515.801.19 | |
| Intereses no Realizados ........................... | | 1.045.389.57 | |
| Valores Entregados en Custodia ................... | | 2.246.255.— | |
| Acciones Preferidas al Portador para su Canje .... | | 9.000.— | |
| Depósitos Bancarios Municipalidad en Garantía de sus Deudas .................................. | | 79.738.41 | |
| Terceros por Materiales Entregados en Depósito .... | | 13.147.26 | 3.921.131.43 |
| | | | 85.133.242.19 |

| P A S I V O | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|
| I. — Pasivo no Exigible: | | | |
| Capital Suscripto y Realizado ...... | | 30.500.000.— | |
| Reserva Legal .................... | | 3.050.000.— | |
| Fondo de Renovaciones para: | | | |
| Inmuebles ......... 3.580.191.35 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 122.002.— | 3.702.193.35 | | |
| Maquinarias ....... 2.559.767.14 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 97.500.— | 2.657.267.14 | | |

| PASIVO | | m$n. | m$n. | m$n. |
|---|---|---|---|---|
| Redes .............. | 6.066.939.06 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 | 211.500.— | 6.278.439.06 | | |
| Sistema Tranviario . | 1.984.570.93 | | | |
| Acumulado desde el 1º de Enero de 1947 | 69.000.— | 2.053.570.93 | | |
| Pérdidas Sismo 15 de Enero de 1944, Prov. de San Juan ...... | | 367.518.17 | 15.058.988.65 | |
| Previsiones Varias: | | | | |
| Para Mermas, Roturas y Desvalorizaciones de Materiales: | | | | |
| Saldo al 31 de Diciembre de 1946 ... | 152.728.70 | | | |
| Más: | | | | |
| Dotaciones del Ejercicio: | | | | |
| Con débito a Ganancias y Pérdidas .. 2.420.59 | | | | |
| Con débito a Activo Fijo 5.821.20 | 8.241.79 | | | |
| | 160.970.49 | | | |
| Crédito neto con Débito a Almacenes, diferencia entre valores de materiales sobrantes y materiales faltantes y desvalorizados desde el 1º de Enero a la fecha .... | 1.050.45 | 162.020.94 | | |
| Para Amortización Valor Instalaciones en el radio del Parque Gral. San Martín, Mendoza, Ley 1.299 .. | | 29.464.35 | | |
| Para Incendios .................. | | 362.966.88 | | |
| Para Indemnizaciones al Personal, Ley 11.729 .................... | | 107.652.70 | | |
| Para Juicios Pendientes ........... | | 18.806.50 | 680.911.37 | 49.289.900.02 |
| II. — Pasivo Exigible: | | | | |
| Acreedores en Cuenta Corriente .... | | | 972.377.55 | |
| Debentures 5 1\|2 %, Serie A, con Garantía Flotante Amortizables antes del 1º de Enero de 1968 ......... | | | 14.199.000.— | 15.171.377.55 |
| III. — Pasivo Transitorio: | | | | |
| Impuestos Acumulados ............ | | | 33.119.41 | |
| Intereses Acumulados ............ | | | 137.114.76 | |
| Cobranza Anticipada ............... | | | 14.110.83 | |
| Dividendos a Pagar ............... | | | 1.192.518.94 | |
| Partidas en Suspenso .............. | | | 115.39 | |
| Banco de Crédito Industrial Argentino Pasivo Contingente por Entregas Fondos Convenio 13\|2\|47 ...... | | | 571.687.82 | |
| Previsión de Honorarios ........... | | | 38.544.— | |
| Provisión para pago de Fletes y Acarreos de Materiales y Varios ..... | | | 92.933.76 | 2.080.144.91 |
| Ganancias: | | | | |
| Utilidad: Saldo al 31 de Diciembre de 1946 ........................ | | | 7.414.984.25 | |
| Ingresos de Explotación, Intereses Acreedores y Varios ............. | | | 7.255.704.03 | 14.670.688.28 |
| | | | | 81.212.110.76 |
| Cuentas de Orden: | | | | |
| Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores) | | | 7.500.— | |
| Depositantes de Valores en Garantía ............. | | | 4.300.— | |
| Municipalidades por Boletas de Impuestos Entregadas al Cobro ................................... | | | 515.801.19 | |
| Intereses en Suspenso .......................... | | | 1.045.389.57 | |
| Depositantes de Valores Entregados en Custodia .... | | | 2.246.255.— | |
| Terceros por Acciones Preferidas al Portador para su Canje ........................................ | | | 9.000.— | |
| Municipalidad por Depósitos Bancarios en Garantía de sus deudas ............................... | | | 79.738.41 | |
| Materiales entregados a Terceros en Depósito ...... | | | 13.147.26 | 3.921.131.43 |
| | | | | 85.133.242.19 |

William Asher Reece, Presidente. — David H. Matson, Director.

Buenos Aires, Julio 28 de 1947.

He cotejado el balance trimestral al 30 de Junio de 1947 que antecede, con los libros de contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53, Tomo I; Tribunales, Folio 777, Tomo IV.

Inspector que visó el balance: Dr. Pérez.

Buenos Aires, ........... de .... 19 ......

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.24|6-Nº 3.951 s|p.p.-v.27|6|49

## "CALEDONIA ARGENTINA"

### Compañía Anglo Argentina de Seguros

**Sarmiento Nº 528, Buenos Aires**

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 25 de Marzo de 1931

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Junio de 1931

Capital Autorizado: ............ $ 1.000.000.— c/l.

Capital Suscripto: ............. „ 1.000.000.— c/l.

Capital Realizado: .............. „ 750.000.— c/l.

Ramos en que opera: Incendio, Marítimos y Automóviles

**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947**

**(Décimosexto Ejercicio)**

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 3 de Diciembre de 1947

| ACTIVO | | $ c/l. |
|---|---|---|
| Accionistas ............................................. | | 250.000.— |
| Caja: | | |
| Efectivo ................................... | $ 2.633.15 | |
| Cheques .................................... | „ 41.416.48 | 44.049.63 |
| Bancos: | | |
| Banco de la Nación Argentina ............... | $ 70.811.50 | |
| Banco de Londres y A. del Sud .............. | „ 127.228.88 | |
| The Royal Bank of Canada ................... | „ 35.496.98 | 233.537.36 |
| Títulos Públicos de Renta: | | |
| Depositados en custodia en el Banco de Londres y América del Sud: | | |
| $ 1.932.700.— nom. "Créd. Arg. Int. Conv. 3 %, 1946" ........................... | $ 1.637.178.97 | |
| Depositados en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de la Ley 11.582: | | |
| $ 78.100.— nom. "Créd. Arg Int. Conv. 3 %, 1946" ........................... | „ 67.515.62 | 1.704.694.59 |
| $ 2.010.800.— nom. | | |
| (valor bursátil al 30\|9\|47) ................ | $ 14849.276.80) | |
| Valores Diversos: | | |
| $ 67.50 nom. Debentures de "José Peluffo & Cia. Ltda." ..... | | 67.50 |
| Mobiliario y Material .......................... | $ 13.276.— | |
| Menos: Amortización del ejercicio ........... | „ 2.510.— | 10.766.— |
| Deudores por Premios: | | |
| Sección Incendio ........................... | $ 225.939.31 | |
| Sección Marítimos .......................... | „ 362.832.64 | |
| Sección Automóviles ........................ | „ 12.366.23 | 601.138.18 |
| Depósitos en Garantía en Poder de Compañías Reaseguradoras .. | | 48.838.49 |
| Compañías Reaseguradoras ............................. | | 67.836.51 |
| Cuotas de Reaseguros Marítimos a Vencer ................ | | 522.03 |
| Anticipos de Impuesto a los Réditos .................... | | 14.930.09 |
| Deudores Varios ........................................ | | 13.698.72 |
| Intereses a Cobrar ..................................... | | 16.208.23 |
| | | 3.006.287.33 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Depósitos de Títulos (Ley 11.582) ........... | $ 78.100.— | |
| Depósitos de Acciones en Garantía del Directorio | „ 35.000.— | 113.100.— |
| | | 3.119.387.33 |

| PASIVO | | $ c/l. |
|---|---|---|
| Capital Suscripto .......................................... | | 1.000.000.— |
| Reserva Legal ............................................... | | 34.327.36 |
| Reservas para Riesgos en Curso: | | |
| Sección Incendio ........................... | $ 108.510.74 | |
| Sección Marítimos .......................... | „ 87.113.63 | |
| Sección Automóviles ........................ | „ 20.634.95 | 216.259.32 |
| Reservas para Gastos de Explotación: | | |
| Sección Incendio ........................... | $ 63.307.04 | |
| Sección Marítimos .......................... | „ 106.234.45 | |
| Sección Automóviles ........................ | „ 3.389.95 | 172.931.44 |
| Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos ................. | | 200.000.— |
| Reserva para Imprevistos (Ley 11.729) ....................... | | 32.000.— |
| Reserva Especial Facultativa ................................ | | 450.000.— |
| Reserva para Impuestos ...................................... | | 33.000.— |
| Reserva Especial de Previsión ............................... | | 57.000.— |
| Siniestros Pendientes: | | |
| Sección Incendio ........................... | $ 25.236.54 | |
| Sección Marítimos .......................... | „ 102.776.16 | |
| Sección Automóviles ........................ | „ 2.713.— | 130.725.70 |
| Depósitos en Garantía de Compañías Reaseguradoras ........... | | 297.085.06 |
| Compañías Reaseguradoras .................................... | | 99.523.75 |
| Acreedores Varios ........................................... | | 138.975.93 |
| Ganancias y Pérdidas: | | |
| Saldo del ejercicio anterior ................. | $ 55.015.26 | |
| Saldo de utilidades del ejercicio ............ | „ 89.443.51 | 144.458.77 |
| | | 3.006.287.33 |
| Cuentas de Orden: | | |
| Títulos en Depósito (Ley 11.582) ............ | $ 78.100.— | |
| Depositantes de Acciones en Garantía de los Directores ...................................... | „ 35.000.— | 113.100.— |
| | | 3.119.387.33 |

H. B. Buxton, Presidente. — A. H. Forrester — A. Stagnaro, Gerentes. — F. Vivacqua, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional C.P.C.E. Folio 53, Tomo I

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1947 (DECIMOSEXTO EJERCICIO)

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 3 de Diciembre de 1947

| DEBE | $ c/l. |
|---|---|
| Sección Incendio: | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 47.342.98 |
| Reaseguros cedidos | 497.082.34 |
| Anulaciones | 48.444.53 |
| Siniestros pendientes | 25.236.54 |
| Reserva para riesgos en curso | 108.510.74 |
| Reserva para gastos de Explotación | 63.307.04 |
| Gastos de Explotación | 89.560.79 |
| Impuestos y Contribuciones | 68.185.05 |
| Participaciones en utilidades reaseguros activos | 3.712.15 |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 62.388.28 |
| | 1.013.770.44 |
| Sección Marítimos: | |
| Siniestros pagados (menos porción reasegurada) | 95.790.59 |
| Reaseguros cedidos | 981.406.74 |
| Anulaciones | 26.236.56 |
| Siniestros pendientes | 102.776.16 |
| Reserva para riesgos en curso | 87.113.63 |
| Reserva para gastos de Explotación | 106.234.45 |
| Gastos de Explotación | 81.384.24 |
| Impuestos y Contribuciones | 96.202.90 |
| Participaciones en utilidades reaseguros activos | 339.14 |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 58.362.41 |
| | 1.635.846.82 |
| Sección Automóviles: | |
| Siniestros pagados | 9.717.35 |
| Reaseguros cedidos | 189.38 |
| Anulaciones | 1.199.21 |
| Siniestros pendientes | 2.713.— |
| Reserva para riesgos en curso | 20.634.95 |
| Reserva para gastos de Explotación | 3.389.95 |
| Gastos de Explotación | 18.681.62 |
| Impuestos y Contribuciones | 4.013.20 |
| | 60.538.66 |
| Sección Administración: | |
| Saldo transferido de la Sección Automóviles | 1.788.54 |
| Gastos Generales | 27.492.84 |
| Gastos de Inversiones | 524.39 |
| Intereses | 3.673.28 |
| Impuestos y Contribuciones | 16.840.37 |
| Reserva para Imprevistos (Ley 11.729) | 3.500.— |
| Reserva para Impuestos | 33.000.— |
| Reserva Especial de Previsión | 23.000.— |
| Amortización Mobiliaria y Material | 2.510.— |
| Diferencias de Cambios | 2.729.58 |
| Saldo de utilidades | 144.458.77 |
| | 259.517.77 |

| HABER | $ c/l. |
|---|---|
| Sección Incendio: | |
| Primas del ejercicio | 812.137.93 |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 86.457.10 |
| Reserva para Gastos de Explotación del ejerc. anterior | 29.153.01 |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 26.126.42 |
| Impuestos y Contribuciones a cargo de Asegurados y Reaseguradores | 59.862.25 |
| Otras utilidades | 33.73 |
| | 1.013.770.44 |
| Sección Marítimos: | |
| Primas del ejercicio | 1.347.911.68 |
| Derechos de Póliza | 77.963.79 |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 38.311.53 |
| Reserva para Gastos de Explotación del ejerc. anterior | 45.570.17 |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 52.275.33 |
| Participación en utilidades reaseguros pasivos | 11.021.85 |
| Impuestos y Contribuciones a cargo de Asegurados y Reaseguradores | 62.792.47 |
| | 1.635.846.82 |
| Sección Automóviles: | |
| Primas del ejercicio | 52.786.59 |
| Derechos de Póliza | 120.86 |
| Reserva para riesgos en curso del ejercicio anterior | 2.265.22 |
| Reserva para Gastos de Explotación del ejerc. anterior | 380.43 |
| Siniestros pendientes del ejercicio anterior | 100.— |
| Impuestos y Contribuciones a cargo de Asegurados | 3.097.02 |
| Saldo que pasa a la cuenta Administración | 1.788.54 |
| | 60.538.66 |
| Sección Administración: | |
| Saldo del ejercicio anterior | 55.015.26 |
| Saldo transferido de la Sección Incendio | 62.388.28 |
| Saldo transferido de la Sección Marítimos | 58.362.41 |
| Intereses | 61.372.44 |
| Reserva para Impuestos | 15.000.— |
| Otras utilidades | 7.379.38 |
| | 259.517.77 |

H. B. Buxton, Presidente. — A. H. Forrester — A. Stagnaro, Gerentes. — F. Vivacqua, Contador. — Alejandro M. Drysdale, Síndico, Contador Público Nacional C.P.C.E. Folio 53, Tomo I

e.24|6-Nº 3.041 s|p.p.-v.27|6|49

# Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

## NUEVOS

### GAMO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores David Justo Pallo, con domicilio en Avenida Angel Gallardo número setecientos treinta y siete, español, Noel Esteban Pallo y Alberto Nicolás Pallo, ambos argentinos y domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante número un mil doscientos ochenta y seis, todos ellos de estado casado, vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar Se Conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada dentro de las normas de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que será de aplicación en todo lo que no se determine expresamente. — Segundo: La sociedad girará bajo el nombre de "GAMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo como sede social el local de la calle Córdoba cuatro mil doscientos ocho de esta ciudad y su actividad la de taller de confección de sacos, camperas, chalecos y otras prendas de vestir, y en general, empleando cuero y gamuza en la confección. — La Sociedad también se ocupará de ventas de comisiones de terceros. Podrá realizar todas las actividades afines a su giro. Podrá también, efectuar todas las operaciones comerciales, bancarias, administrativas y cuantas más sean necesarias al desarrollo de su giro y logro de su objeto. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto por treinta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, correspondiendo diez cuotas a cada uno de los contratantes. Las ganancias y pérdidas serán distribuídas en proporción a las cuotas, igualitariamente. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, teniendo derecho cualquiera de los socios a solicitar la disolución de la sociedad al vencimiento de cada dos años de la vigencia del contrato. Este contrato tiene efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso. — Quinto: La dirección, administración, gerencia y representación legal serán ejercidas por los tres contratantes, pudiendo actuar en forma conjunta o separada, indistintamente. Se prohibe a los integrantes comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo, ni a título personal constituirse en codeudores solidarios o fiadores de terceros. — Sexto: La sociedad podrá realizar todos los negocios propios de su giro; realizar los actos y contratos respectivos; adquirir muebles, inmuebles o semovientes; disponer de ellos y gravarlos; contratar préstamos de dinero; recibir mercaderías en consignación o en comisión; adquirir mercaderías u otros bienes con prenda o proceder a gravarlos en instituciones de crédito: celebrar contratos de locación; participar en licitaciones públicas o privadas; permutar; asociarse con personas, sociedades o asociaciones, conferir poderes generales o especiales o simples autorizaciones, y otorgar cuantos instrumentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, sean necesarias para los negocios sociales. Las facultades mencionadas son enunciativas y no taxativas. — Séptimo: Los contratantes prestarán servicios personales sin goce de sueldo. Tendrán derecho a retirar, con cargo a sus cuentas personales, las sumas de dinero que se fijarán de común acuerdo. — Octavo: Anualmente se practicará balance, venciendo el término al cumplirse cada año de vigencia del presente contrato. Deberá reservarse el cinco por ciento de las utilidades a los efectos legales. — Noveno: La disolución de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo fijado o cuando se solicitare por cualquiera de los socios al vencimiento de cada dos años de la vigencia, conforme a lo establecido en el artículo cuarto. Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de hecho o de derecho de cualquiera de los contratantes, continuará en la sociedad su viuda o herederos, en igualdad de derechos, obligaciones y condiciones. Para el supuesto de retiro de un socio, se establece opción para él o los socios restantes a comprar con preferencia las cuotas del socio saliente por valor que tengan conforme al balance que se practique a tal fecha. — Décimo: Para cualquier cuestión que surgiere sobre intrepretación o cumplimiento del presente, se conviene someterla a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad. Se extiende el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: David Justo Pallo. — Noel Esteban Pallo. — Alberto Nicolás Pallo.

Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.836-v.1|7|49

### MANUFACTURA ARGENTINA DE CAUCHO

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada por ante el escribano Pedro Saúl Briones, con fecha 9 de mayo de 1949, sobre rectificación de las distintas denominaciones que se le dan a la sociedad que gira en esta plaza como MANUFACTURA ARGENTINA DE CAUCHO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD, el que es su nombre real, es la misma sociedad que se conoce como Sociedad Manufactura de Caucho Sociedad de Responsabilidad Limitada; Manufactura Argentina de Caucho; Manufactura de Caucho Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad de Responsabilidad Limitada Manufactura Argentina de Caucho. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.800-v.1|7|49

### LA DIAMELA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 8 de Junio de 1949 por renuncia del señor Guido Vacchino, al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "LA DIAMELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha sido nombrado en su reemplazo el señor Mateo José Vacchino. E|l. de 1949. Vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.812-v.1|7|49

### NOVA VIGIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha cuatro de Junio de 1949, el señor Nessin Ovadía transfiere a la señorita Paula Isabel Giannaccari, las veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "NOVA VIGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.835-v.1|7|49

### RAMON MUÑIZ

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano don Moisés Vengerow, los herederos de doña Margarita Angela María Mónaco de Muñiz, ceden, venden y transfieren las cuotas capital que tiene y le pertenecen en la sociedad RAMON MUÑIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los demás componentes de la misma, en la siguiente proporción: a don Manuel Ba-

rral sesenta cuotas; a don Jeso María Corral Muñiz siete cuotas; a don Armando F. Señaris once cuotas; a don Francisco Sánchez siete cuotas; a doña Renata Paglia siete cuotas; a don Horacio Fernando Hernández cuatro cuotas; a don Raúl Cozzani cuatro cuotas; a don Horacio Luis Molinari cuatro cuotas; a don Alberto Romanelli cuatro cuotas; a don José Antonio Alvarez cuatro cuotas; a don Teodoro Enrique Poy cuatro cuotas; a don José Ramón Guida cuatro cuotas. — Buenos Aires, Junio 18 de 1949. — Pedro R. Tacanco, secretario.

e.25|6-Nº 17.807-v.1|7|49

---

### "LA DIAMELA"
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 8 de Junio de 1949, los esposos Guido Vacchino, y Doña Julia Modesta Mora, donan a su hijo Don Mateo José Vacchino veinte y cinco cuotas de participación que tienen y le corresponde en la sociedad "LA DIAMELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.810-v.1|7|49

---

### LA RAZA
### ANTONIO FERNANDEZ E HIJOS
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 38 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público comparecieron los señores don Antonio Fernández, español, casado en primeras nupcias con doña Antonia Orostegui, don Eladio Esteban Fernández Orostegui, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Esther Rizzo, y don Justo Antonio Fernández Orostegui, argentino, soltero, todos comerciantes, mayores de edad, de este vecindario, domiciliados en la calle Libertad número doscientos cincuenta y cinco, de cuyo conocimiento, doy fe, y expusieron: Que tienen determinado formar una Sociedad Comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de Importación, Compra y Venta de Tejidos para Tapicería y decoraciones y todo lo a ello anexo. — La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles o comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, Nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del expresado día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercero: La Gerencia, representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Antonio Fernández, Eladio Esteban Fernández Orostegui y Justo Antonio Fernández Orostegui, a quienes desde ya se designan Gerentes de la Sociedad. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, pudiendo trasladar su sede central a otra localidad del país, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo la denominación de "LA RAZA", con el rubro de ANTONIO FERSANDEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de cuya firma y denominación social podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los expresados socios Antonio Fernández, Eladio Esteban Fernández Orostegui y don Justo Antonio Fernández Orostegui, para todos los negocios y operaciones sociales y los actos determinados en la cláusula primera, así como ocurrir en juicio ante cualquier repartición, nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquellos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales, con las cláusulas inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aún cuando haya plazo para el pago y realizar los demás actos indispensables a los objetos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Quinto: El capital social importante Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal está constituído por cinco mil cuotas de cien pesos cada una y es aportado en la siguiente forma y proporción: Trescientos mil pesos por el socio don Antonio Fernández: Ciento sesenta mil pesos por el socio Eladio Esteban Fernández Orostegui; y los Cuarenta mil pesos restantes por el socio don Justo Antonio Fernández Orostegui, aportes que están representados por todo el crédito, mercaderías, útiles, enseres y demás valores del negocio del mismo ramo de propiedad de ellos ubicado en esta Capital, calle Libertad número doscientos cincuenta y cinco, de acuerdo al inventario que tienen practicado particularmente. — Sexto: El treinta de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros cuando se estimen necesarios. — De las utilidades líquidas y realizadas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: el treinta por ciento para el socio don Antonio Fernández, el cuarenta por ciento para el socio don Eladio Esteban Fernández Orostegui y el treinta por ciento restante para el socio don Justo Antonio Fernández Orostegui. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido, a excepción de ocupar el puesto de Gerente, salvo la conformidad de todos los demás socios. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad o la mayoría de los sobrevivientes se opusieran a su incorporación se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso de aquel y su importe se liquidará en diez y ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual, firmando por cada cuota su respectivo pagaré. — Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma será resuelta por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, designándose desde ya un tercero para el caso de discordia entre los arbitradores. —La resolución de éste o de aquéllos en su caso que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a las vías judiciales. — Noveno: Para todos los puntos no previstos en este contrato se estará a lo establecido por la Ley respectiva y por las demás disposiciones vigentes. — De acuerdo con lo que antecede dan por terminado el presente obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Alfredo Ricardo Crivelli y don Fernando José Pérez, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Antonio Fernández. — E. E. Fernández Orostegui. — J. A. Fernández Orostegui. — Tgo.: A. R. Crivelli. — Tgo.: F. J. Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio treinta y ocho vuelto del Registro doscientos treinta y seis. — Para la Sociedad "La Raza - Antonio Fernández e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno correlativos del número trescientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y seis al presente, número trescientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello: Federico C. Tombeur. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.779-v.1|7|49

---

### DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA
### Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores don David Braudo, argentino naturalizado, casado, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Corrientes mil ciento siete, don José Luis Basseterre, argentino nativo, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Centenera quinientos doce; y doña Ernesta Dominici, de nacionalidad argentina nativa, estado civil casada, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Francisco Acuña de Figueroa doscientos cuarenta y cuatro, todos comerciantes y hábiles para contratar, acuerdan celebrar el siguiente contrato de transformación de sociedad, ampliación de capital, reducción de término y modificación de cláusulas contractuales: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por transformación de la sociedad colectiva denominada David Braudo y Compañía, constituída por los Señores David Braudo y José Luis Basseterre por acto privado de fecha siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta el veintidós de mayo del mismo año en el Registro de Comercio bajo el número doscientos setenta y ocho, al folio ochenta del libro cuarenta y cinco de contratos privados, y modificado por acto privado de fecha quince de abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos catorce, al folio doscientos noventa y cuatro del libro cuarenta y nueve de contratos privados, la que al convertirse en Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a lo dispuesto por el artículo veintitrés de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aporte el total de su activo y pasivo a la nueva sociedad. La entidad que por este acto queda constituída girará bajo el rubro de "DAVID BRAUDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu trescientos ochenta y dos, o donde posteriormente lo establezca la asamblea de socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y demás dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá el mismo objeto que la sociedad transformada, es decir, el comercio interno o internacional y la fabricación de tejidos en general, especialmente casimires y toda otra negociación que tenga atingencia con el objeto social o que sea reputada conveniente para los intereses de la sociedad, y dentro de ese marco forman parte del objeto de la sociedad las actividades enumeradas en la cláusula quinta como facultades de los socios gerentes. — Tercero: El término de duración de la sociedad transformada se reduce a un plazo de Dos Años a computar desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: Al vencimiento de ese plazo la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social, podrán optar por disolver y liquidar la sociedad, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, para seguir con el giro de sus negocios, bien sea adquiriendo las cuotas del socio saliente, o bien, a elección de esa mayoría, disolviendo parcialmente la sociedad respecto del egresante. — La parte de este socio será pagada de conformidad al valor que para ella arrojen el balance de los negocios sociales y las constancias de sus libros de contabilidad, sin reconocerse primas por valor de llave, marcas, patentes, locaciones y demás elementos del fondo de comercio que no figuren en el inventario de los bienes sociales. — Las mercaderías y existencias serán computadas por su valor de costo, y los muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, rodados, y demás elementos del activo fijo, por el valor con que aparezcan en los libros de la sociedad, cualquiera sea el monto a que ese valor se hubiere reducido por las amortizaciones contables efectuadas a su respecto. — Cuarto: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000.00), dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Por el socio David Braudo ciento sesenta cuotas, o sea la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000.00); por el socio José Luis Basseterre ciento veinte cuotas o sea la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000.00 m/nacional); y por la socia Ernesta Dominici ciento veinte cuotas o sea la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.00). — El aporte de los socios David Braudo y José Luis Basseterre está representado integramente por la parte que a cada uno de ellos corresponde en el capital de la sociedad "David Braudo y Compañía", que por este acto se transforma en la presente, y cuyos importes surgen del balance de la misma que por separado se firma por los socios. — El aporte de la socia Ernesta Dominici se efectúa por compensación con el importe del crédito de que por igual cantidad es titular contra la sociedad transformada, lo que también surge del rubro "acreedores especiales" del mencionado balance, crédito que queda así cancelado. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Señores David Braudo y José Luis Basseterre, quienes tendrán en el ejercicio de esa administración las más amplias facultades y especialmente las que a continuación se enumeren enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares, o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actor, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores; otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos

o privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. —Sexto: Ninguno de los socios recibirá sueldo alguno por los servicios que preste a la sociedad, hasta tanto esa remuneración no les sea fijada por la asamblea de socios en resolución que conste asentada en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: El socio José Luis Basseterre dedicará todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, con prohibición de prestarla a cualquier otro negocio por cuenta propia o de terceros, aunque sea en ramos distintos al del objeto social. — Podrá sin embargo ser socio meramente capitalista de sociedades que se dediquen a explotaciones distintas a las del objeto de la presente sociedad. — los otros dos socios podrán dedicarse a actividades comerciales de cualquier índole, sin otra restricción que la de no actuar en firmas competidoras de esta sociedad, y a expresa excepción del derecho del socio David Braudo a continuar formando parte de la firma denominada "Casa Braudo Sociedad de Responsabilidad Limitada", cualquiera que sea la actividad que esta firma o su sucesora despliegue de acuerdo con su estatuto actual o sus posteriores modificaciones. — Octava: Las utilidades o pérdidas que devenguen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios al fin de cada ejercicio anual en la proporción de una tercera parte a cada uno de ellos. — Noveno: El ejercicio anual de la sociedad se cerrará el treinta de abril de cada año, y en esa oportunidad se efectuará un inventario de sus bienes y un balance de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que cualquiera de los socios podrá pedir en cualquier momento, pero no más de tres veces en cada ejercicio y siempre que hubiera transcurrido un mes al menos desde el último balance que requiera comprobación de existencias. — Los balances anuales generales serán remitidos al domicilio de cada uno de los socios por pieza certificada con aviso de recepción o entregados personalmente bajo recibo, y si no fueren observados dentro del término de 15 días de su recepción, se reputarán aprobados. — El término de quince días mencionado se computará por separado para cada uno de los socios. — Décima: Las resoluciones de la asamblea serán tomadas por mayoría personal de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Undécima: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios se procederá de la siguiente manera: a) Si los socios restantes reunieran dos terceras partes del capital social, la sociedad se disolverá parcialmente respecto del socio incapacitado o fallecido, y su representante legal o sus herederos serán pagados de su parte en capital y utilidades computadas en la forma que establece la cláusula cuarta. — Los plazos para el pago serán los que se fijan igualmente en dicha cláusula; b) Si los socios restantes no fueren titulares de las dos terceras partes de capital, corresponderá a los herederos del socio fallecido opción para retirarse de la sociedad recibiendo su parte por el valor real que todos los elementos ponderables del activo, incluso la llave del fondo de comercio, tengan a la fecha del fallecimiento o por incorporarse a la sociedad con los mismos derechos que el socio fallecido, pero unificando su representación. — Duodécima: En todo caso de disolución total de la sociedad, dos socios cualesquiera que representen las dos terceras partes del capital social, podrán optar por continuar con el giro de sus negocios, haciéndose cargo de su activo y pasivo, y pagando la parte del socio saliente en la forma que se establece en la cláusula cuarta, bien sea disolviendo parcialmente la sociedad respecto de este socio, o bien haciéndose ceder sus cuotas, que los socios restantes se adjudicarán a prorrata de su parte capital. — Décimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes que actuarán indistintamente y llenarán su cometido de conformidad con las normas legales y contables vigentes. — En el período de liquidación se reembolsará con preferencia los capitales iniciales o aportados posteriormente con fondos no provenientes de utilidades social y recién después de ser satisfechos, se restituirán los capitales aportados mediante utilidades sociales. —A los efectos de esta cláusula los capitales que por este contrato aportan los socios que transfieren su parte en el activo y pasivo de la sociedad colectiva transformada, se reputarán capitales no provenientes de utilidades sociales. — Décimocuarta: Para toda acción entre los socios, por razón de esta sociedad, las partes renuncian a la jurisdicción arbitral y a todo otro fuero de excepción, sometiéndose a la ordinaria de los tribunales de la Capital. — De conformidad, firman el presente en un solo ejemplar que será presentado por cualquiera de los socios al Registro Público de Comercio, para su inscripción. — Ernesta Dominici. — D. Braudo. — J. L. Basseterre. — Edo: egresante — caucionarlos — remitir créditos — hacer quitas: vale S|R.: de actas: vale — S|R.: Cuarta: vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.25|6-Nº 17.752-v.1|7|49

---

**PANEDILE ARGENTINA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días:

Que Don Pío Capelli y Don Pier Alberto Donelli, han vendido al señor Félix (Felice) Camoni, las diez mil cuotas de cien pesos o sean un millón de pesos moneda nacional, que suscriptas e integradas, tenían en "PANEDILE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En consecuencia los señores Armando Simoncini, Domingo De Choch y Félix (Felice) Camoni, italiano, soltero, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 833, como únicos integrantes de dicha sociedad, resuelven modificar las cláusulas Sexta y Décima del contrato social en la siguiente forma: "Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Félix (Felice) Camoni, Armando Simoncini y Domingo De Choch con el carácter de gerentes. Actuando conjuntamente, sea personalmente o por el apoderado que individualmente designen, el señor Félix (Felice) Camoni, con uno cualquiera de los señores Armando Simoncini y Domingo De Choch, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — "Décima: Los socios podrán ceder sus cuotas con la conformidad de los demás socios". Que el señor Félix (Felice) Camoni, debiendo ausentarse temporalmente, otorgó poder general a los señores Armando Simoncini y Domingo De Choch, para que indistintamente actúen con su sola firma a nombre de la expresada sociedad, delegando las facultades especificadas en el artículo Sexto, consignado. Todo lo que resulta de las escrituras otorgadas ante el Escribano Alberto Moine Vidal, el cinco y el nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.799-v.1|7|49

---

**ACONAIRE**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Ingeniero José Radaelli, italiano, con domicilio en la calle Tucumán seiscientos doce y Dacita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por su socio Gerente Ingeniero Lucio Pozzi, con domicilio en Lavalle mil ciento setenta y uno, se ha convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes normas: Primero): La Sociedad girará bajo la razón social ACONAIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle mil ciento setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segundo): La Sociedad tendrá en general por objeto la industria, el comercio y la representación comercial y en especial la industria, el comercio y la representación de instalaciones auxiliares para la industria textil, instalaciones para aire y gas, gases comprimidos y por el vacío, y en general todas las instalaciones que interesen particularmente a la industria textil, mecánica o química o cualquier otro acto de comercio que directa o indirectamente concerniese al objeto de la Sociedad o fuese conveniente o necesario a juicio de los socios. — Tercero): La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto): El capital social se fija en al suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una que son suscriptas totalmente en la siguiente forma: Veinticinco cuotas por doce mil quinientos pesos por el Ingeniero José Radaelli y veinticinco cuotas por doce mil quinientos pesos por Dacita, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El importe correspondiente al cincuenta por ciento de estas cuotas, será depositado en el Banco de la Nación Argentina tan pronto como efectuadas las publicaciones de ley, el señor Juez ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio. El saldo del cincuenta por ciento será depositado o entregado a la Sociedad a medida que las actividades de la misma lo requieran. — Quinto): La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo exclusivo del Gerente que se nombra por este acto Ingeniero Enrique Guttinger, italiano, domiciliado en la calle Charcas setecientos setenta y seis, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos y contratos de la Sociedad, con la única limitación de no emplearla en objetos ajenos a la misma. El Gerente así nombrado tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma, aún en el caso en que las leyes o reglamentos exijan poderes especiales. Podrá en consiguiente, adquirir por cualquier título legal toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, darlos o tomarlos en locación por más de seis años, hacer depósitos, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, celebrando todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles, realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y cualquier otra institución bancaria nacional o extranjera, oficial o particular, sus agencias o sucursales, realizando todas las operaciones bancarias, abriendo cuentas corrientes, haciendo depósitos, girando sobre los depósitos efectuados o que deposite la Sociedad o terceros, librando, aceptando y endosando cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales, realizando operaciones de cambio, gestionando permisos, etcétera. Y, en general, podrá realizar toda clase de operaciones civiles, industriales, comerciales, financieras o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con los propósitos sociales. — Sexto): Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y la cantidad que se requiera para otros fondos de previsión o amortizaciones necesarias, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: En primer lugar se atribuirá el veinticinco por ciento de dichas utilidades al señor Gerente. El saldo remanente se dividirá en proporción a las respectivas cuotas, siendo soportadas las pérdidas por los socios en proporción a sus capitales. — Séptimo): Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las deliberaciones previstas en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que puedan interesar a la Sociedad. Todos los socios tienen derecho a fiscalizar las operaciones sociales cuidando de no entorpecer los negocios sociales Los socios podrán hacerse representar en todas las deliberaciones sociales, pudiendo emitirse además su voluntad, por correspondencia epistolar o telegráfica. — Octavo): En caso de fallecimiento del socio Señor Radaelli, lo sustituirá su heredero e hijo Ingeniero Hugo Radaelli, quien entrará en la Sociedad con los mismos derechos y atribuciones que correspondían a su señor padre. — Noveno): Para todo lo que no haya sido previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones especiales de la mencionada Ley y en su defecto las disposiciones generales de los Códigos de Comercio y las supletorias del Código Civil. En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para la Sociedad y dos para los socios, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado "señor", vale. D. A. C. I. T. A., Desarrollo Americano Comercial e Industrial de Textiles y Afines, S. R. L. — Lucio Pozzi. — Ing. Giuseppe Radaelli. En la misma fecha y lugar dejamos constancia que los componentes de esta Sociedad así como también el Gerente de la misma, don Enrique Guttinger, son todos mayores de edad. D. A. C. I. T. A., Desarrollo Americano Comercial e Industrial de Textiles y Afines, S. R. L. — Lucio Pozzi. — Ing. Giuseppe Radaelli.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.748-v.1º|7|49

---

**ROJO, SANTAMARIA Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Transferencia y Modificación de Cuotas con Prórroga de Plazo. 1º) Por el presente se cede y transfiere en propiedad a Alejandro Rojo, Rodolfo Biasca, Rodolfo Alejandro Rojo y Juan Carlos Santamaría, como titulares de cuota de capital de ROJO, SANTAMARIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las Cien Cuotas de Quinientos Pesos m/n., cada una que importan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y pertenecían a José Gonzalo Iglesias, transferencia que los transferidos reciben en la proporción de Veinte Cuotas (m$n. 10.000) Alejandro Rojo, Treinta (m$n. 15.000) Rodolfo Biasca, Veinte (m$n. 10.000), Roberto Alejandro Rojo y Treinta (m$n. 15.000) Juan Carlos Santamaría, habiéndose hecho efectivo el importe a entera satisfacción del transferente y dándole efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. 2º) Quedan en consecuencia distribuídas las cuotas del capital social referido en la cláusula cuarta del contrato de origen en la proporción de: ciento setenta cuotas (m$n. 85.000), Alejandro Rojo, ciento treinta (m$n. 65.000), Francisco Santamaría, noventa (m$n. 45.000), Rodolfo Biasca, cincuenta (m$n. 25.000) Roberto Alejandro Rojo y treinta (m$n. 15.000) Juan Carlos Santamaría, dejándose constancia de que la efectividad integrante de las mismas ha quedado contabilizada en los libros sociales. 3º) Declarar prorrogado el plazo social por los dos años previstos en la cláusula segunda del contrato de origen y establecer bajo el régimen de la misma que para después del 30 de junio de 1950 podrá efectuarse un nuevo período de prórroga por cinco años más y conformes firman en Buenos Aires, a veinte y cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Fdo.: Alejandro Rojo. — Francisco Santamaría. — José González Iglesias. — R. Biasca. — Roberto A. Rojo. — Juan Carlos Santamaría.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.25/6-Nº 17.834 - v.1/7/49.

---

**SEDERIA PARIS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por mandato del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl F. Faucheron, con fecha 30 de mayo del corriente año, los señores: Matías Díaz Medina; Francisco Díaz Medina; Eduardo Rojas Díaz e Isabel Díaz Medina, con motivo de la incorporación de esta última a la sociedad, y aumento del capital social, modificaron los artículos, primero, tercero, cuarto, y quinto de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "SEDERIA PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos textos en lo sucesivo serán los siguientes: Primero: La

sociedad se denominará "Sedería París, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Carlos Pellegrini ochocientos noventa y cinco, formando esquina a la de Paraguay, por donde lleva el número mil. Su plazo de duración se fija en... quince años a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Sin embargo podrá ser disuelta antes del término señalado precedentemente, por voluntad expresa de cualquiera de los socios, manifestada en forma a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada cuota, el que se halla totalmente suscripto e integrado en la forma siguiente: don Matías Díaz Medina cuarenta cuotas que importan cuarenta mil pesos moneda nacional; don Francisco Díaz Medina, cientos veinticinco cuotas, que importan ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; don Manuel Rojas Díaz diez cuotas que importan diez mil pesos moneda nacional y doña Isabel Díaz Medina, veinticinco cuotas que importan veinticinco mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Quedan nombrados Gerentes de la sociedad, con todas las facultades y obligaciones que les confieren la ley y el contrato social, los señores Matías Díaz Medina, Francisco Díaz Medina y Manuel Rojas Díaz, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. Los Gerentes así nombrados podrán realizar toda clase de operaciones, con los Bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y suscribir toda clase de obligaciones relacionadas con la sociedad, documentos y escrituras para lo cual tendrán el uso de la firma social y se les confieren todas las facultades necesarias para estar en juicio, percibir, transar, pudiendo nombrar apoderados judiciales y administrativos a los mismos fines. — Quinto: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un inventario y balance. Previa separación del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva, los beneficios se distribuirán así: a don Matías Díaz Medina el treinta y cinco por ciento; a don Francisco Díaz Medina, el treinta y cinco por ciento; a don Manuel Rojas Díaz, el veinte por ciento y a doña Isabel Díaz Medina, el diez por ciento. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Entre líneas "del autorizante, se" vale. Enmendado "secretaría", Vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.766-v.1º|7|49

---

### "NELIS Y COMPAÑIA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Martín con fecha 31 de Mayo de 1949, ha sido ampliado el plazo de duración y aumentado el capital de la sociedad "NELIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero: A contar desde el primero de Junio próximo y por el término de diez años queda ampliado el plazo de duración de la sociedad Nelis y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo por declaración escrita de cualquiera de sus componentes, expresada con antelación de tres meses a dicho deseo, procederse a su disolución, previos los trámites de ley respectivos. — Segunda: El capital social lo constituyen en la actualidad la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, cien de las cuales son de pertenencia e integran el capital aportado, por el señor Nelis, y las cincuenta cuotas restantes el de Don Federico Berthold, dejándose constancia que consignarán inmediatamente en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las prescripciones del Código de Comercio, la suma que corresponda, de acuerdo con las disposiciones de la ley, en su parte proporcional, por ambos socios. — Tercera: Quedan vigentes en todas sus partes ratificadas y consideradas como integrantes de este acto, todas las atribuciones, facultades y directivas expresadas en el contrato originario de fecha primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve ya referido, que no se opongan a lo convenido en el presente quedando el señor Georges (Jorge) Nelis, confirmado en su cargo de Gerente de la misma. Raspado: integrantes. Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.25|6-Nº 17.848-v.1|7|49

---

### "IRISOL"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de un mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Miguel Antonio Villalba, Armando Oscar Cervi, Germán Buz, Norberto Atilio Murriello e Inocencio Bautista Pisano, socios integrantes de "IRISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, aceptar por unanimidad la transferencia de cinco cuotas de capital suscriptas y no integradas de un mil pesos cada una por un valor total de cinco mil pesos moneda nacional y de sus derechos, acciones y obligaciones a partir del día de la fecha que el socio Norberto Atilio Murriello efectúa a favor del socio Señor Miguel Antonio Villalba. Dichas cuotas de capital representan la totalidad de la participación que, en el capital social, le correspondía al socio Señor Norberto Atilio Murriello y, por lo tanto, deja de pertenecer a la sociedad; asimismo cesa en sus funciones de gerente que tenía asignadas de acuerdo a contratos firmados con fechas 26 de julio de 1948 y 23 de mayo de 1949. Resuelven los presentes que los socios gerentes, señores Germán Buz e Inocencio Bautista Pisano, separada, alternativa o conjuntamente, realicen todos los trámites necesarios para la inscripción del presente documento, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios. — Germán Buz. — Inocencio B. Pisano. — N. A. Murriello. — M. A. Villalba. — Armando Oscar Cervi. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.782-v.1|7|49

---

### TRIPSAL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los que suscriben Señores Meleon Seriktzian, turco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Segurola número cuatrocientos diecinueve de esta Capital, Don Aram Sahakian, armenio, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno número dos mil quinientos ochenta y dos de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TRIPSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios, será en esta Capital Federal actualmente en la calle Moreno número dos mil quinientos ochenta y dos, sin perjuicio de las actuaciones, sucursales, fábricas o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país. — Tercera: La presente sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. Si tres meses antes de vencer el término establecido, cualquiera de los socios no notifica por medio auténtico a la sociedad su propósito de retirarse, automáticamente quedará prorrogado el término de duración por otros cinco años más. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la industrialización de productos ganaderos, saladero de tripas y afines, su comercialización, compra venta al por mayor, importación y exportación. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir en compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos, o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibiendo sus importes al contado o a plazos, con o sin interés suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios al efecto. Podrá asimismo aceptar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones con bancos o entidades particulares mixtas o nacionales, girando, aceptando o endosando letras, giros, vales, pagarés, cheques o cualquier otro instrumentos de crédito garantizado o no, abriendo cuenta corriente y demás que existan. Las precedentes enumeraciones, son tan sólo enunciativas y no limitan las facultades de la sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que es suscripto por los socios así: Una cuota en efectivo el Señor Seriktzian y noventa y nueve cuotas en efectivo el Señor Sahakian, quedando en este acto integrado el cincuenta por ciento del capital suscripto, que se deposita en el Banco de la Nación Argentina a nombre de la sociedad. El resto del capital será integrado a medida que los gastos de organización lo demanden y en su defecto, tres días después de la inscripción de este contrato. — Sexta: Quedan designados Gerentes con uso de la firma social adoptada y con todas las facultades de administración y fiscalización que les acuerda la Ley, los socios Señores Seriktzian y Sahakian quienes actuarán así: La parte técnica y directiva en cuanto a trabajos estará a cargo del Señor Seriktzian y la parte administrativa sin limitación a cargo totalmente del Señor Sahakian. La única firma que obligará a la sociedad será la de los gerentes Señores Sahakian y Seriktzian otorgada en forma conjunta. La firma social en ningún caso, podrá cederse en fianzas o garantías por deudas contraídas por personas ajenas a la sociedad. — Séptima: El Señor Sahakian, podrá delegar en forma periódica o permanente sus funciones administrativas y uso de firma, otorgando legalmente el poder pertinente, no así el Señor Seriktzian, quien deberá dedicar a la sociedad que por este acto queda constituída, todo su tiempo y actividad. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los asociados creyeren conveniente hacer en cualquier época del año comercial. De las utilidades realizadas y líquidas, luego de efectuadas las amortizaciones pertinentes a la actualización del activo, se reservará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto de acuerdo a la Ley. El remanente se distribuirá por partes iguales. Los socios se comprometen y obligan, a capitalizar totalmente las utilidades durante los dos primeros años. — Novena: Cualquier socio podrá pedir la disolución de la sociedad en forma perentoria, cuando se compruebe que las pérdidas arrojan un veinte por ciento sobre el capital suscripto o cuando se compruebe que no se da cumplimiento estricto a las disposiciones de la cláusula séptima. — Décima: Si se liquida algún ejercicio con pírdida, las mismas, serán soportadas en la proporción que las utilidades. — Décima Primera: Los socios podrán retirar de la caja cada uno y por mes, no más de Quinientos Pesos Moneda Nacional, a cuenta de utilidades, parciales estos que a fin de año deberán reajustarse. Si los retiros efectuados exceden a las utilidades, computadas durante el ejercicio, deberán reponer la diferencia, pues les queda prohibido en forma terminante retirar cantidad alguna que no sea por el concepto mencionado. — Décima Segunda: La sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales, para ser representada en asuntos judiciales o de carácter administrativo. — Décima Tercera: Todos ols acuerdos sociales serán tomados por mayoría de votos, computándose uno por cada cuota de que es titular cada socio. Igual sistema regirá para la aprobación de balances, revocación de gerentes y todos los demás actos que por ley necesiten pronunciamiento. — Décima Cuarta: La liquidación o disolución de la sociedad por vencimiento del término o anticipada de acuerdo a lo prescripto en la cláusula novena, será realizada por el liquidador gerente o no que se designe y luego del pago de las obligaciones sociales, se distribuirá el capital en la proporción de los aportes y las utilidades o pérdidas de acuerdo a lo establecido en las cláusulas octava y décima. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán optar dentro de los sesenta días de ser requeridos a ocupar el lugar de aquel, unificando su intervención, o retirar el aporte y beneficios producidos, hasta la fecha del ceso del causante o incapaz. Si deciden retirarse, el capital y beneficios será pagado en cuatro semestres correlativos, firmando pagarés que deberán garantizarse a satisfacción, con interés bancario que en el momento de los hechos se devengue. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad, que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad, en su disolución, en su liquidación y que no fuere posible resolverla con el régimen establecido en la cláusula décima tercera, será laudada por árbitros amigables componedores nombrados uno por parte que sostengan posiciones distintas y el fallo que disiente, será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las dieciséis cláusulas que preceden, dejamos formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Y para que conste firmamos de conformidad, ratificándonos de todo su contenido, estando extendido el original en tres sellos nacionales de un peso cincuenta centavos moneda nacional, números ciento setenta y siete mil doscientos ochenta-I; ciento setenta y siete mil doscientos ochenta y uno-I; y ciento setenta y siete mil doscientos ochenta y dos-I; previa la reposición del estampillado de acuerdo con la Ley en vigencia. — Firmado: Meleon Seriktzian. — Aram Sahakian. — Buenos Aires, junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.25|6-Nº 17.825-v.1|7|49

---

### "SIMET SOCIEDAD METALURGICA, INDUSTRIAL & COMERCIAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores don Antonio Vila, español, casado, domiciliado en la calle Uriburu 917 de Pergamino, provincia de Buenos Aires; don José Codina, español, casado, domiciliado en la calle Luis Beláustegui 646 de esta ciudad; don José Emilio Vila, argentino, soltero, con domicilio en la calle Malabia 2364 de esta ciudad; don David Plate, argentino, casado, domiciliado en la calle Azara 1278 de Bánfield, provincia de Buenos Aires; don Héctor Rancaño, argentino, casado, con domicilio en la calle Paso de la Patria 1911 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Ramón Vila, argentino, casado, con domicilio en la calle Uriburu 917 de Pergamino, provincia de Buenos Aires y el ingeniero don Antonio José Vila, argentino, casado, con domicilio en la calle Malabia 2364 de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo constituir una sociedad que se ajustará al régimen establecido por la ley 11.645, que los socios conocen y aceptan, y en especial, a las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída una entidad que girará en el país y en el extranjero bajo la denominación de "SIMET SOCIEDAD METALURGICA, INDUSTRIAL & COMERCIAL" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir del 30 de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Malabia 2364 y con depósito, fábrica y administración provisoria en la calle Vieytes 951|43 de Bánfield, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. Los domicilios indicados podrán cambiarse si las necesidades del negocio lo requiriesen. — Segunda: Su duración se fija hasta el día 31 de diciembre de 1960, pudiendo disolverse anticipadamente por el voto favorable de los socios que representen más de las 3|4 partes del capital invertido. — Tercera: El objeto principal de la sociedad que se constituye por este

acto será la Elaboración, Transformación y Comercialización de productos metalúrgicos y afines, pudiendo asimismo efectuar cualquier operación civil o comercial, financiera o industrial que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, o que sean concordantes con las finalidades del mismo. Podrá también efectuar operaciones de préstamos, activos y pasivos, con o sin interés, con los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial Argentino, constituyendo a tal fin los derechos reales de hipoteca o prenda agraria o civil, según el caso, pudiendo a tal efecto constituir los domicilios especiales necesarios. La enumeración precedente es sólo enunciativa y cabe a la sociedad realizar todos los actos que sean necesarios (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.091 I) (Es continuación del sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.090 I) para su desenvolvimiento. El cambio de objeto de la sociedad, absorción de otra o compra de su activo y pasivo, así como cualquier otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, se decidirá por unanimidad de votos. Modificaciones no previstas que no impongan mayor responsabilidad se decidirán por mayoría de las ¾ partes de los votos. — Cuarta: El Capital Social asciende a la suma de $ 140.000.— m|n. (Ciento Cuarenta Mil pesos moneda nacional), dividido en 140 cuotas de $ 1.000 m|n. (Mil pesos moneda nacional) cada una. Los socios suscriben este Capital en las siguientes proporciones: don Ramón Vila, don José Codina y don Antonio José Vila: 35 cuotas cada una que representan $ 35.000.— m|n. para cada uno, o sean pesos 105.000.— m|n.; don Antonio Vila: 14 cuotas que representan $ 14.000.— m|n.; don José Emilio Vila, don Héctor Rancaño y don David Plate: 7 cuotas cada uno que representan $ 7.000.— m|n., o sean, $ 21.000.— m|n. Cada cuota representa un voto Dicho capital ha sido totalmente integrado e invertido en las maquinarias, instalaciones, instrumental y accesorios que se detallan en el inventario adjunto, el que integra este contrato y que firman todos los socios en prueba de conformidad. Por mayoría de las ¾ partes de los votos se podrá: a) aumentar el capital, siempre que el aporte sea en efectivo y al contado; b) disminuir el capital, y c) admitir nuevos socios. — Quinto: La administración y dirección técnica de los negocios estarán a cargo del socio ingeniero Antonio José Vila, quien para tal fin reviste el carácter de gerente. Al gerente y a quien le reemplace en su caso, se le acuerdan todas las facultades necesarias para cobrar en representación de la sociedad y cumrado en el amplio sentido de la cláusurando en el amplio sentido de la cláusula Tercera y en especial la de efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, constituyendo a tal fin los derechos reales de hipoteca o prenda agraria o civil, según el caso y demás facultades inherentes a su función. La única limitación que se impone al gerente o a quien lo sustituya válidamente, es la de no comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros. El socio don Ramón Vila deberá colaborar con el socio gerente en el aspecto administrativo y revestirá el carácter de gerente sustituto, para el caso de ausencia o incapacidad de aquel. Para los casos en que se comprometa a la sociedad en operaciones superiores a los $ 30.000.— m|n., el gerente necesitará la autorización de los socios que representen más del 50 % del capital y la firma del gerente sustituto, dejándose constancia en el libro de Actas. — Sexta: Los socios Da- (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.092 I) (Es continuación del sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.091 I) vid Plate y Héctor Rancaño se desempeñarán en los trabajos de producción y atención de las maquinarias de la fábrica, tareas en las que contarán con la colaboración del señor Ramón Vila. Los socios Antonio José Vila, Ramón Vila, David Plate y Héctor Rancaño, se obligan a contribuir con máxima dedicación al éxito de la empresa, percibiendo por sus trabajos un sueldo que oportunamente se fijará por mayoría de votos, con cargo a la cuenta Gastos Generales y que se consignará en el libro de Actas. Además podrán abonárseles los gastos que directamente hicieren en el desempeño de sus funciones (viáticos, movilidad, etc.). — Séptima: La sociedad deberá registrar sus operaciones comerciales en los libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio, los que deberán ser llevados de conformidad con el artículo 53 del mismo Código. Además de estos libros, la sociedad llevará un libro de Actas, también rubricado, en el cual se consignarán las resoluciones que los socios crean de interés trascribir. Los socios se reservan las más amplias facultades de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo remover al gerente y al gerente sustituto, nombrar otro u otros por simple mayoría de votos. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un Balance General, que será aprobado por mayoría de votos. Las utilidades que del mismo resulten, se distribuirán en la siguiente proporción: 5% para formar el Fonde de Reserva Leal hasta completar el 10% del Capital Social; el excedente se distribuirá así: 70% en proporción a los capitales aportados y el 30% restante de la siguiente manera: don Antonio José Vila: 35%; don Ramón Vila: 25%; don Héctor Rancaño: 20% y don David Platé 20%. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Los porcentajes señalados podrán modificarse según las necesidades del giro de la sociedad, mediando la conformidad de todos los socios. En el caso de que las pérdidas representen más del 50% del Capital Social, la sociedad decidirá por mayoría de votos si proseguirá su giro o si entrará en disolución. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceras personas ajenas a la sociedad o a otros socios, sin la conformidad de la totalidad de los socios. El socio que pretendiera transferir sus cuotas, tendrá que hacerlo saber a la sociedad, por telegrama colacionado enviado al domicilio de la entidad, con tres meses de anticipación al término del ejercicio dentro del cual tomó tal determinación. Los socios restantes tendrán opción para comprar las cuotas sociales por el valor nominal, más las sumas de su cuenta particular y la parte proporcional sobre las ganancias o pérdidas y sobre el Fondo de Reserva Legal, en proporción a los capitales aportados o de la manera que se fije oportunamente. — Décima: En caso de fallecimiento o (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.093 I) (Es continuación del sello de $ 1,50 m|n. Nº 722.092 I) incapacidad de alguno de los socios, la sociedad decidirá por mayoría de votos entre: a) continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación en una sola persona, quien en su caso, no tendrá derecho a percibir el sueldo a que hace referencia la cláusula sexta, ni al porcentaje de la cláusula octava; b) desinteresarse de los herederos, abonándoles su haber en cuatro cuotas trimestrales, a partir de los 30 días de practicado el Balance General que se realizará al efecto; c) disolver la sociedad. El haber del causante resultará de un Balance General que se practicará dentro de los 60 días de acaecido el fallecimiento o la causa de la incapacidad. — Undécima: En el caso de disolución, el socio gerente o el socio que designe la mayoría, tendrá a su cargo las tareas de liquidación de la sociedad, el que no podrá distribuir dividendo o capital hasta no satisfacer el pasivo, o reservar bienes suficientes para ello. El liquidador dnetro de los 15 días inmediatos a su nombramiento, deberá formar un Inventario y Balance del caudal común, cuyo resultado pondrá en conocimiento de los socios, a los que deberá informar mensualmente acerca del estado de la liquidación. Finalizada que sea, deberá procederse inmediatamente a la partición de los bienes sociales en el porcentaje que se establece en la cláusula octava; previa deducción de los aportes sociales. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato, las partes se atendrán a las disposiciones legales que rigen este tipo de sociedades y concordantes. Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, o entre éstos y el representante de los herederos de algún socio fallecido o incapacitado, procurarán resolverla con la intervención de los representantes nombrados por cada una de las partes que sustenten las mismas pretenciones. No llegando a un advenimiento amigable, se recurrirá a los Tribunales de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se allanan todos los socios. Bajo las doce cláusulas precedentes, déjase constituída la entidad "Simet Sociedad Metalúrgica, Industrial & Comercial" de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los ... días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, sobre raspado "previa" al final sello 722.093 "deducción de los aportes sociales" Valen. Firmado: Antonio Vila. — José Codina. — José E. Vila. — David Plate. — Héctor Rancaño. — Ramón Vila. — Antonio J. Vila. — Buenos Aires, junio 22 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.789-v.1|7|49

---

## STARKMAN Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, publíquese por el término de cinco días en el Boletín Oficial el contrato siguiente:

Folio 722. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Setenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los Señores: don Max Aron Starkman que acostumbra a llamarse y firmar "Max Starkman", domiciliado en la calle Belgrano número mil setecientos cincuentiocho y don Juan Jorge Knopfmacher Lang, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos quince; ambos de este vecindario y comercio, mayores de edad, casados, argentinos naturalizados, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que vienen por el presente contrato a convertir la sociedad en comandita que tienen constituída, por escritura otorgada con fecha diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, por ante mí, al folio ciento treinta de este Reigstro a mi cargo, en entidad de "Responsabilidad Limitada" y en tal virtud se subordinan a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y retrotrayendo todos los efectos legales a ias operaciones realizadas, queda constituída entre los comparecientes la entidad social de "STARKMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el principal objeto de explotar la Compra-Venta, Producción e Industrialización de Frutas Secas, Desecadas, sus afines y anexos y la Importación, Exportación y Representación de Ramos Generales, siendo la sede de las actividades y domicilio principal de la sociedad en esta Capital, Calle Belgrano Mil Setecientos Cincuentiocho al Sesentiseis, pudiendo ser trasladada y establecerse sucursales en cualquier punto del Interior o Exterior de la República. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de don Max Aron Starkman y don Juan Jorge Knopfmacher Lang, indistintamente, actuando ambos en calidad de Gerentes-Administradores, siéndoles terminantemente prohibido usarla para negocios extraños u operaciones ajenas a la sociedad, ni prestarla para fianzas o garantías a terceros. — Tercera: Estarán ampliamente facultados los socios Gerentes-Administradores, a realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, efectuar depósitos y girar contra los mismos; solicitar créditos a sola firma de la sociedad, en descubierto o sobre pagarés de terceros, suscribir toda clase de escrituras públicas, contratos, documentos, pagarés, cheques, letras, vales, giros y sus endosos, pudiendo otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, podrán asimismo con expresa conformidad de ambos socios, adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos y sus cancelaciones, en instituciones privadas o bancarias inclusive en los Bancos de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Crédito Industrial Argentino; Hipotecario Nacional y Central de la República. Representarán a la sociedad ante todas las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales, A d u a n a s, Municipalidades, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Cámaras de Alquileres, ante todos los fueros de la Justicia Ordinaria y Federal de la República y desempeñarán todo cuanto más fuere menester a los fines de la misma. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean Quinientas cuotas de Un mil pesos nacionales, cada una, íntegramente aportados por los contratantes en las existencias generales de los negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Max Arón Starkman: Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean doscientos cincuenta cuotas y por don Juan Jorge Knopfmacher Lang: Doscientos cincuenta mil pesos de igual moneda, o sean doscientos cincuenta cuotas. — Quinta: De todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento para la Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social, serán distribuidas entre los contratantes por partes iguales a razón del cincuenta por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Sexta: La contabilidad de la sociedad, será llevada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el día treinta de Noviembre de cada año se practicarán los balances generales para establecer el estado de los negocios sociales, los que quedarán automáticamente aprobados, transcurrido el término de treinta días de realizados, si ninguno de los socios lo objeta dentro del mismo plazo. — Séptima: En retribución del trabajo personal técnico y para sus gastos de representación, retirará cada uno de los contratantes, durante la vigencia del presente contrato, trescientos pesos nacionales por mes, en tal concepto; los que serán imputados a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Los socios deberán velar por el mayor progreso y desarrollo de la sociedad, dedicándole su capacidad y perseverancia a tal fin. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato se establece por el término de diez años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la entidad, podrá solicitarlo en forma auténtica al otro asociado, una vez de transcurridos los dos primeros años y deberá notificarlos con seis meses de anticipación, a partir de esa fecha, en cuyo caso al no hacerse cargo del activo y pasivo, ninguno de los contratantes, mediante la cesión de cuotas, se procederá a la liquidación de la misma y previo pago del pasivo social, se distribuirá el activo existente en proporción a los haberes de cada uno, que por capital y utilidades les correspondiera y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décimo Primera: Si optare alguno de los socios por hacerse cargo del Activo y Pasivo en la forma prevista en la cláusula anterior, lo haberes del socio saliente les serán cancelados en la forma y condiciones que entre sí pactaren. — Décimo Segunda: Las cuotas no podrán ser cedidas por los contratantes a terceras personas, sin la expresa conformidad de los mismos. — Décimo Tercera: Se hace constar expresamente que la sociedad que se transforma en Responsabilidad Limitada es continuadora a la que bajo el mismo rubro de "Starkman y Compañía" giraba en esta plaza en calidad de sociedad comanditaria, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cincuenta y nueve, al folio Trescientos setentisiete del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, prosiguiendo en consecuencia idéntico giro, como asimismo con el Activo y Pasivo de la misma. — Décimo Cuarta: En el caso de que se suscitaren divergencias entre los contratantes, durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación o disolución serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de desacuerdo de éstos cuyo fallo será absolutamente respetado e inapelable. — Décimo Quinta: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los contratantes, se practicará de inmediato un balance general a fin de determinar la parte que corresponde al socio fallecido, con intervención de los herederos del mismo, cuya representación deberá ser unifica-

da en un solo representante legal, pudiendo el socio sobreviviente o capacitado continuar con el giro de los negocios sociales abonando, los haberes del socio acaecido en la forma y condiciones que pactaren. Pudiendo asimismo el socio sobreviviente en común con los herederos del fallecido proseguir el giro social normal de la sociedad, de conformidad ajustándose por lo demás a las disposiciones establecidas en el Código Civil. Enterados y Conformes los comparecientes de las quince cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituida la sociedad comercial e industrial "Starkman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo con la Ley y con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo ante mí, juntamente con los testigos don Samuel Tasgal y don José Bamballi, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Max Starkman. — J. Lang. — Tgo.: S. Tasgal. Tgo.: José Bamballi. Hay un sello. Ante mí: Abraham Maler. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio setecientos veintidos del Registro doscientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del número setecientos noventiseis mil quinientos veintinueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Junio año en curso. Firmado: Abraham Maler.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Enmendado "Junio", Vale. — René Tavernier, secretario.

e.25/6-Nº 17.845 - v.1/7/49.

---

## GRAMAC
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Hans Wolfgang Macieczyk, suizo, casado, domiciliado en la calle Gobernador Ugarte número Mil novecientos veintisiete, de la localidad de Olivos (Provincia de Buenos Aires); Arturo Graf, suizo, casado, domiciliado en la calle Monasterio número Mil seiscientos setenta y nueve de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires); Guido Ernesto Planzer, suizo, casado, domiciliado en la calle Bolívar número Ciento treinta, de la localidad de Beccar (Provincia de Buenos Aires); y la sociedad "Wittmer & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato y modificación posterior están inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Abril de Mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número Trescientos noventa y seis, al Folio Trescientos setenta y nueve, del Libro ocho y con fecha Veintinueve de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Dos mil cuatrocientos siete, al Folio Trescientos treinta y uno, del Libro Quince de Contratos de Sociedad de Respnosabilidad Limitada, respectivamente, con domicilio en calle Avenida de Mayo Número Mil trescientos setenta, Piso Doce, de esta Capital, representada en este acto por sus socios gerentes señores Walter Wittmer, suizo, casado, domiciliado en la calle Avenida de Mayo Número Mil trescientos setenta, Piso Doce, Escritorio Trescientos treinta y uno; Capital y Alejandro Christeller, suizo, casado, domiciliado en la calle Avenida Quintana número Doscientos noventa y cuatro, Capital, quienes lo hacen de acuerdo al objeto social especificado en la cláusula Segunda del contrato originario y conforme a las facultades especificadas en la cláusula Quinta de dicho convenio y cláusula Cuarta inciso b) de la modificación de contrato, cuyas inscripciones se han relacionado precedentemente: todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio :Primero: Que por convenio de fecha trece de Octubre de Mil novecintos cuarenta y ocho, los suscriptos Hans Wolfgang Macieczyk, Arturo Graf y Guido Ernesto Planzer, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a "construcción de instalaciones eléctricas, mecánicas y térmicas en general; fabricación de máquinas, aparatos, dispositivos y repuestos a esos fines, mediante instalación de taller mecánico; importación de materia prima, máquinas, repuestos, aparatos y dispositivos en general que hagan el objeto de la sociedad y compra-venta de esas cosas", bajo el rubro de "GRAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de pesos Treinta Mil moneda nacional dividido en treinta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscribieron e integraron a razón de diez cuotas equivalentes a Diez Mil pesos moneda nacional cada uno, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Noviembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Mil novecientos setenta y uno, al folio Doscientos cuarenta y siete, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que actualmente convienen en aumentar el capital social a pesos Cien Mil moneda nacional dividido en Cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y en que ingrese como socio la sociedad "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y llevándolo a efecto ingresa y hacen los aportes en la siguiente forma y proporción: a) El señor Hans Wolfang Macieczyk aporta la suma de pesos Quince Mil moneda nacional integrando dicho importe en la siguiente forma: pesos Catorce Mil Trescientos Ochenta y Uno con Cincuenta centavos moneda nacional en efectivo y pesos Seiscientos Dieciocho con Cincuenta centavos moneda nacional con su cuenta particular correspondiente al inventario general de la razón social "Gramac - Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al día treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cuarenta y nueve, conforme se suscribe por separado y a entera conformidad; b) El señor Arturo Graf aporta la suma de pesos Quince Mil moneda nacional integrando dicho importe en la siguiente forma: pesos Cinco Mil Novecientos Nueve con Cuarenta centavos moneda nacional en efectivo y pesos Nueve Mil Noventa con Sesenta centavos moneda nacional con su cuenta particular correspondiente al inventario general de la razón social "Gramac - Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al día treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cuarenta y nueve, conforme se suscribe por separado y a entera conformidad; y c) La razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", aporta la suma de pesos Cuarenta Mil moneda nacional integrando dicho importe en efectivo. Corresponde en consecuencia, en el capital social que queda elevado a la suma de pesos Cien Mil moneda nacional, Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco Mil moneda nacional al señor Hans Wolfgang Macieczyk, Veinticinco cuotas que representan pesos Veinticinco Mil moneda nacional al señor Arturo Graf, Diez cuotas que representan pesos Diez Mil moneda nacional al señor Guido Ernesto Planzer, y Cuarenta cuotas que representan pesos Cuarenta Mil moneda nacional a la razón social "Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejándose constancia a sus efectos que dos socios, cualesquiera de ellos, de esta última sociedad, la representarán y obligarán en sus relaciones con los demás socios de "Gramac - Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: Que asimismo convienen en modificar las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del contrato social, de conformidad a las siguientes disposiciones: a) Con respecto a la cláusula Primera: El uso de la firma social estará a cargo, en lo sucesivo, de dos socios, cualesquiera de ellos, quienes deberán hacerlo en forma conjunta y tendrán, en tal forma, las facultades de Gerente con el alcance del artículo dieciséis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco; y cada uno de ellos, indistintamente, podrá representar a la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción; dejándose constancia, a sus efectos, que por el socio "Wittmer & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmará cualquiera de sus socios integrantes, indistintamente. b) Con respecto a la cláusula Segunda: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, previa deducción del porcentaje para el Fondo de Reserva Legal que establece el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Hans Wolfgang Macieczyk el veinticinco por ciento; Arturo Graf el Veinticinco por ciento; Guido Ernesto Planzer el diez por ciento, y Wittmer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" el cuarenta por ciento; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las utilidades y pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas en la proporción premencionada a partir, con efecto retroactivo, desde el día primero de Abril del año Mil novecientos cuarenta y nueve. Anualmente, el día treinta y uno de Marzo de cada año, se realizará el balance e inventario general de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento. c) Con respecto a la cláusula Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, la sociedad no se disolverá, y en tal caso se practicará un balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produjere, y se pagará a los herederos o representante legal, respectivamente, la porción que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado en la siguiente forma: El veinticinco por ciento dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el resto en tres cuotas semestrales, a partir de dicho pago, con el seis por ciento de interés anual. — Cuarto: Que por último convienen en agregar las siguientes cláusulas: a) En caso de disolución o liquidación de la sociedad, cualquiera de los socios podrá quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo del activo y pasivo, a cuyo efecto se practicará un balance general y se establecerán las porciones respectivas de los demás socios, que el socio que hiciere uso de esta facultad deberá abonar en la siguiente forma: el veinticinco por ciento dentro de los treinta días de practicado el balance general premencionado y el resto en tres cuotas semestrales, a partir de dicho pago, con el seis por ciento de interés anual. Dicha manifestación de voluntad deberá hacerla el socio que hiciere uso de esta facultad dentro de los quince días de resuelta la liquidación de la sociedad. En el caso de que más de un socio resolviera hacer uso de esta facultad, se licitará a la mejor oferta que bajo sobre cerrado se formalice ante la persona que de común acuerdo se designe. b) Cualquier dificultad entre las partes, ya sea durante la existencia de la sociedad o hasta su liquidación definitiva será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar a deliberar designarán el tercero para los casos de discordia, el que será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio si no se pusieren de acuerdo sobre su designación. El fallo de los árbitros será inapelable. — Quinto: Quedan en plena vigencia y vigor todas las disposiciones del contrato social de la sociedad "Gramac - Sociedad de Responsabilidad Limitada" que no estén en contradicción con el presente convenio. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: "Wittmer & Cía. S. R. L.". — Walter Wittmer. — Alejandro Christeller. — Hans Wolfgang Macieczyk. — Arturo Graf. — Guido Ernesto Planzer. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.25|6-Nº 17.838-v.1º|7|49.

---

## "ADRIAMAR"
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve los señores Vladimir Costa, casado; Nicolás Costa, soltero, ambos domiciliados en la calle Guayaquil número trescientos treinta y cinco; Dushan Buttara, casado, domiciliado en la calle Charcas número mil doscientos diez, y Jorge Rubelli, soltero, domiciliado en la Avenida Corrientes número setecientos cincuenta y tres, de esta Capital, todos de nacionalidad yugoeslavos y mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguien condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "ADRIAMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital Veinte mil pesos". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital, y en la calle Avenida de Mayo número ochocientos cuarenta, no obstante podrá cambiarse el domicilio y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto el de dedicarse a toda clase de negocios comerciales en general, importación y exportación de toda clase de mercaderías; negocios marítimos en general, compra, venta y fletamento de buques y toda clase de negocios relacionados con el transporte de mercaderías o pasajeros, por tierra, por agua y aire; negocio de agencia marítima, armadores o administradores de vapores y otras embarcaciones; despachantes de aduana, aprovisionamiento de buques, estibaje, almacenaje de mercaderías, tanto en carácter de principal o agente, sea a comisión o consignación, pudiendo además la sociedad comprar bienes raíces, venderlos o hipotecarlos. — La precedente enumeración es enunciativa y no taxativa, por lo cual podrá realizar cualquier otro negocio que se considere beneficioso para la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se aporta por los socios en la siguiente forma: El señor Vladimir Costa, diez cuotas; el señor Nicolás Costa, tres cuotas; el señor Dushan Buttara, tres cuotas; y, el señor Jorge Rubelli, cuatro cuotas. — De conformidad con el artículo diez de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se depositará en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento del valor de las cuotas. — El resto de las mismas será integrado cuando lo resuelvan la mayoría de socios, que representen la mayoría de capital, y ello cuando sea requerido por las necesidades de la sociedad. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Vladimir Costa y Jorge Rubelli, en el carácter de gerentes, quienes tendrán en tal carácter el uso de la firma social con todas las facultades necesarias de acuerdo con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Se establece que el uso de la firma social, que en la práctica estará representada por la firma personal de cualquiera de los dos socios gerentes, precedida con una impresión de sello de goma que dirá: "Adriamar". Soc. Resp. Ltda. — Capital $ 20.000.— Gerente", lo será exclusivamente para todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad, estándoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla aunque sea en forma conjunta, en operaciones o negocios extraños al giro social, ni en negocios personales, ni en préstamos gratuitos, ni como fiadora o avalista; pudiendo realizar además de las operaciones generales y comunes, compras o ventas de toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, pagando o percibiendo sus precios respectivos, sea al contado o a plazos, con o sin garantías personales o reales; celebrar toda clase de contratos de representación y fabricación, librar, aceptar, negociar y endosar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás papeles de comercio; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; recibir sumas de dinero, valores o especie, acordar quitas o esperas, otorgar y exigir recibos, cartas de pago u otros documentos de cargo o descargo; abrir sucursales o agencias, nombrar y despedir empleados u obreros y fijar sus sueldos y jornales; dar cauciones y aceptar daciones en pago, hipotecas, prendas y otras garantías de seguridad de créditos activos, dar o recibir en locación o sublocación aún por más de seis años, bienes muebles, inmuebles o semovientes, solicitar y recibir préstamos de particulares, sociedades o bancos, realizar toda clase de operaciones con Bancos, sean Nacionales o Extranjeros, incluso los oficiales de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, o cualesquiera otros

Bancos, de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo solicitar descuentos, firmar y endosar cheques, letras, vales, pagarés, giros y demás documentos, amortizarlos o renovarlos, cuantas veces sean necesarios; abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, retirar los fondos que existan o existieran a nombre de la sociedad, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; representar a la sociedad en todos los asuntos que tiene o tuviere en adelante ante los gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, cámaras legislativas, municipalidades, aduanas, oficinas de impuestos internos, de tierras y colonias, administración general de la contribución territorial, patentes y sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Cámara de Alquileres, Administración General de Pavimentos, Dirección del Catastro, Dirección General del Impuesto a los Réditos, y toda otra repartición pública nacional, provincial o municipal; presentando ante las nombradas reparticiones, escritos, solicitudes y todas las pruebas que se les exijan, y hagan toda clase de pedidos, soliciten reconsideraciones o interpongan apelaciones o renuncien a éstas; y, si para lo expuesto fuera necesario concurrir a juicio entablando acción por cobro de pesos, alquileres o cualquier otra emergente del presente, asimismo están facultados para que se presenten ante los Señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores y demás autoridades que correspondan, con escritos, escrituras, documentos y todo género de pruebas, presenten y tachen testigos, presten juramentos, recusen, prorroguen y declinen de jurisdicción, pidan reconocimientos de firmas, cotejos y compulsas, absuelvan y hagan absolver posiciones, apelen o renuncien a este derecho, pidan indemnización de daños y perjuicios, comprometan en árbitros o arbitradores amigables componedores y tercero en discordia, con o sin imposición de multas, suscribiendo los compromisos del caso, pidan rendiciones de cuentas, hagan y acepten adjudicaciones, soliciten la quiebra o el concurso civil de los deudores, propongan, celebren y rechacen concordatos, soliciten embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta y remate de bienes de los deudores o de las sucesiones en que sea interesada, presten caución juratoria, digan de nulidad, nombren toda clase de peritos, transen, cobren, perciban, otorguen recibos y cartas de pago, inicien juicios sucesorios, posesorios, de reivindicaciones o de otra clase o naturaleza, hagan reconvenciones y las contesten, opongan y rechacen excepciones, representen, deduzcan acciones criminales, correccionales u otras a que hubiere lugar, pidan el máximum de las penas, asistan a juicios verbales, recurran a la justicia federal amparándose en las leyes de la materia, produzcan informaciones, deduzcan tercerías y los recursos de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley, pudiendo conferir poderes generales y especiales, revocarlos y nombrar nuevos mandatarios; entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pues podrán realizar todas las operaciones y actos que fueren necesarios o convenientes al mejor logro de los fines sociales. — Octavo: El año comercial de la sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — El primer balance general se practicará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Las cuentas y balances de la sociedad se prepararán inmediatamente de terminado cada ejercicio, y los beneficios, previa deducción de la reserva legal del artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y previa deducción también de las otras reservas que pudieran convenirse, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas serán repartidas en la misma proporción. — Terminado el balance general, se remitirá una copia a cada uno de los socios, quienes tendrán derecho a formular sus observaciones dentro de los treinta días de recibida, pasado cuyo plazo quedará el mismo aprobado. — Noveno: Para el caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del plazo, se compromete a ofrecer sus cuotas a los demás socios, quienes tendrán el derecho preferencial de adquirirlas, y el precio se determinará por el valor que resulte del último balance, sin llave. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta, y los herederos o sucesores del socio fallecido podrán optar por: a) incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo en ese caso unificar la personería en uno de los herederos que representará a los demás; b) ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes por el valor de las mismas según resulta del último balance general practicado por la sociedad, sin llave; c) ceder sus cuotas a terceros, siempre y cuando que la unanimidad de los socios restantes acepten como socio al cesionario. — Undécimo: En igual forma se procederá si el socio se incapacitara. — Duodécimo: Si los socios resolvieren liquidar la sociedad, a la expiración del término del presnte o aún antes, en la forma establecida en el artículo tercero del presente contrato, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios y que puede ser uno de los mismos. — Si no se pusieren de acuerdo prevalecerá el voto de la mayoría, que se computará por capital. — El liquidador procederá a llenar su cometido en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada de referencia, obligándose los socios a respetar todas y cada una de las cláusulas precedentes. — En prueba de conformidad suscriben los contratantes el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Vladimir Costa. — Nicolás Costa. — Dushan Buttara. — Jorge Rubelli. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.25/6-Nº 17.830-v.1º/7/49

---

## TORNOMATIC

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los que abajo suscriben, Sra. Francisca Echandi de Kaiser que firma en igual forma, socio gerente de la firma "Kompak, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quien actúa en nombre de la misma, por resolución de la asamblea de socios, en la que quedó autorizada para susucribir el presente contrato en acta de fecha tres del cte. mes y año, en las páginas ocho y nueve del libro de actas respectivo, Sr. Federico U. Arlia que firma en igual forma y Juan Simon Kaiser, que firma J. S. Kaiser, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo Nº 362 de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos y con los derechos y obligaciones que fija la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social "TORNOMATIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto dedicarse a la industria metalúrgica en general como así a toda operación de carácter industrial y comercial vinculada al objeto de la sociedad o que se estime conveniente a sus intereses. — Artículo Segundo: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos tanto en el interior como en el exterior del país. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de C/l. ($ 200.000.— m/n.) dividido en cuotas de un mil pesos m/n. cada una suscripto totalmente por los socios en la siguiente forma: Kompak, Sociedad de Responsabilidad Limitada ciento dos cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean ciento dos mil pesos m/n., Federico U. Arlia ochenta y nueve cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean ochenta y nueve mil pesos m/n., y Juan S. Kaiser nueve cuotas de mil pesos m/n. cada una o sean nueve mil pesos m/n., totalmente aportado por los socios en maquinarias, útiles y herramientas, muebles y útiles, rodados, materias primas, etc., conforme al balance que firmado por los socios se adjunta. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de Cinco años a partir de la fecha, pudiendo ser disuelta en cualquier momento, por resolución que en el expresado sentido se tomara por unanimidad de votos. — Artículo Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Juan S. Kaiser y Federico U. Arlia a quienes estará reservado el uso de la firma social, pudiendo hacer uso de ella en forma separada, conjunta o alternativamente con todas las obligaciones y atribuciones que les acuerda la Ley 11.645, a cuyo efecto podrán hacer uso de la firma social en todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías de terceros, ni como avalista ni en aquellas operaciones o actos que no sean del giro social. — Los gerentes Sres. Juan S. Kaiser y Federico U. Arlia gozarán de todas las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad puedan abrir cuentas en los bancos nacionales, provinciales, extranjeros y particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, depositando sus valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero o jurisdicción dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fueren por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales y generales que se requiriesen, tanto para actos administrativos como para asuntos judiciales. Podrán igualmente por la sociedad, adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes o recibir de sus deudores, en pago o en garantía, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, acciones y derechos, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados, recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás que sean necesarias, y dar y tomar la posesión de ellos. — Podrán asimismo, firmando en estos casos en forma conjunta, emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras y pagarés, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. — Todas las facultades indicadas precedentemente son enunciativas y no limitativas, teniendo los socios gerentes Sres. J. S. Kaiser y F. U. Arlia las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar cuando lo crean conveniente, anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital social y el remanente en la siguiente proporción: los beneficios hasta un monto equivalente al diez por ciento del capital suscripto y totalmente integrado, se repartirá proporcionlmente a ese capital. Del excedente si lo hubiera, el veinticinco por ciento se repartirá también proporcionalmente al capital integrado y el setenta y cinco por ciento restante, en partes iguales entre los socios Juan S. Kaiser y Federico U. Arlia. — En caso de que alguno de los socios Sres. Kaiser y Arlia dejara de pertenecer a la sociedad, de las partes iguales que por el párrafo anterior se les acuerda, la parte que corresponda al socio que se retire pasará a acrecer las que corresponda al otro socio, salvo el caso de fallecimiento en que el derecho a ese beneficio se trasmitirá a los herederos del socio fallecido. — Los herederos del socio fallecido, perderán a su vez ese derecho en caso de transferir totalmente su parte social, de acuerdo a lo establecido más arriba. — Se entiende por utilidades, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales y para responder a la Ley 11.729, gratificaciones al personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscripto aunque las mismas no estén totalmente integradas. Artículo Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen y deberán ser cumplidas por los socios gerentes. Las actas serán firmadas por los socios asistentes, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados constituídos mediante simple carta autorización. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el balance general anual de la sociedad, debiendo reunirse todas las veces que cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las citaciones se harán con quince días por lo menos de anticipación. — Se computará un voto por cada una cuota de capital integrado y en cuanto al quórum y forma de adoptar resoluciones y aprobación de los balances, lo será por mayoría absoluta de votos; en cuanto respecta al nombramiento y remoción de gerentes lo será por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital integrado, estándose a lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley 11.645 en cuanto a otras modificaciones del contrato. — Artículo Octavo: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. — Los socios restantes podrán optar por admitir como socios a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso unificar su personería en caso de tratarse de varias personas o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. Esta opción no regirá en caso de fallecimiento o incapacidad de los socios J. S. Kaiser o F. U. Arlia, cuyos herederos y representantes pasarán de hecho a formar parte de la sociedad sin que los demás socios puedan oponerse a su admisión. En caso de disolución de "Kompak, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los socios de la misma a quienes les sean adjudicadas las cuotas de capital que "Kompak, Soc. de Resp. Lim." posea en ese momento de "Tornomatic, Soc. de Responsabilidad Lim.", pasarán de hecho a formar parte de la misma sin que, como en el caso anterior, los demás socios puedan oponerse a su admisión. — Artículo Noveno: Cuando en los casos citados en el artículo anterior deba reintegrarse parte del capital a un socio o a los herederos o representante del mismo, se practicará un balance general para determinar el valor de sus cuotas de capital. — A este fin las partes dejan expresa constancia que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría de votos, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales; balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización del último ejercicio. — Determinado el haber del socio fallecido o incapaz, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas anuales iguales, del veinticinco por ciento cada una que gozarán un interés del seis por ciento anual; la primera de estas cuotas se pagará dentro de los noventa días de fallecido o incapacitado el socio. Con el pago de cada cuota se abonarán los intereses devengados hasta hasta ese momento. Se deducirá previamente cualquier débito de la cuenta particular o de cualquier otra naturaleza que el socio tuviera con la sociedad. — Artículo Décimo: En todo lo no previsto en este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que les fueran aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad "Tornomatic, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho y de acuerdo a la Ley de la materia. Sobre raspado: "y", "derecho", "respectivas", "producirá", "socios", "herederos", "deducirá". Valen. Textado: "gerente" No vale. Sobre raspado: "No vale". Vale.

Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.25/6-Nº 17.815 - v.1/7/49.

---

## "TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 986. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben

este instrumento, comparecen: don Takehiko Tomari, que acostumbra firmar "T. Tomari", quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Magdalena Muñoz, y ser hijo de don Sotaro Tomari y de doña Kiyo Tomari; don Tetsuo Tomari, que acostumbra firmar igual, viudo de primeras nupcias de doña René López, hijo de don Sotaro Tomari y de doña Kiyo Tomari, con domicilios, el primero en la calle Anchorena número cuatrocientos treinta y cuatro, y el segundo en la calle Chile número quinientos cincuenta y dos; don Keiji Taketani, que acostumbra firmar "K. Taketani", de estado civil casado, y don Kasuichi Tsuda, que firma "K. Tsuda", de estado civil casado, todos los comparecientes mayores de edad, de profesión comerciantes y de nacionalidad japoneses, con domicilio los dos últimos en la calle Defensa número quinientos diez, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren: los dos primeros por derecho propio y los señores Taketani y Tsuda en nombre y representación de la sociedad anónima con asiento en esta ciudad, denominada "Compañía Anan, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima", cuyas personería y autorización para este acto, se justificarán al final, con el objeto de formalizar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las condiciones particulares que las partes convienen en las bases siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "TAKEHIKO TOMARI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Defensa número quinientos diez, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en la explotación de negocios en el ramo de café, bar y anexos, y en especial la explotación de la concesión obtenida por el señor Takehiko Tomari del "buffet" del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones de esta ciudad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez y seis años, a partir del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha, se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la Sociedad podrá adquirir y enajenar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones y valores, constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que excedan los seis años y de locación de servicios, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos, hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, o adquirir participaciones en los mismos, dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales a y|o de particulares o entidades de cualquier clase, efectuar cualquier clase de operaciones con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros Bancos, mixtos o particulares, pudiendo solicitar especialmente créditos a los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio, solicitar marcas de fábricas y de comercio, y sus inscripciones, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a tales fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por los señores Takehiko Tomari y Tetsuo Tomari, y por "Compañía Anan, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima", en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno, las que se encuentran totalmente integradas y consisten en el valor que las partes adjudican a las instalaciones, útiles y mercaderías existentes en el local donde funciona el "buffet" del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de esta ciudad, actualmente en la calle Sarmiento esquina a la avenida Leandro N. Alem, según inventario balance que, firmado de conformidad por los tres socios, obra en poder de los mismos. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, con todos los derechos, facultades y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones de la sociedad; la firma social será usada por el Gerente conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios, estándole expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. El gerente podrá delegar sus poderes o parte de los mismos a los otros socios o a terceras personas bajo su responsabilidad. El socio "Compañía Anan, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima" estará representado con el cargo de gerente, por el señor Kasuichi Tsuda. Los socios don Takehiko Tomari y don Tetsuo Tomari deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, con exclusión de todo negocio ajeno a la misma. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales a indicación del Gerente. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida al socio Gerente. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán, por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los socios gerentes y fijar las facultades que competen a éstos. Podrán, asimismo, los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de todos los socios. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad, comenzará el primero de septiembre y finalizará el treinta y uno de agosto de cada año. Al final de cada ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas comerciales, y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este fondo llegue al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios en cada caso, previo descuento de un porcentaje que se determinará de común acuerdo entre los mismos, para fondo de indemnizaciones, se distribuirá en forma proporcional al capital aportado. Sin perjuicio del balance general que corresponde al fin de cada ejercicio, se practicarán balances parciales cada cuatro meses, para información de los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Novena: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendría por decisión, las cuotas del socio que no ha participado en el aumento, siempre que los socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital integrado lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Décima: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad, mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo, tendrán que decidir si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata, o subsidiariamente, constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros treinta días a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la propuesta, para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo, sin que la sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Undécima: Son causas de disolución total de la sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario-balance; b) La voluntad de los socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualesquiera de los socios al llegar el plazo establecido en la base tercera, o cuando transcurridos ocho años desde la constitución de la sociedad, cualquiera de los socios pida la disolución con anticipación de seis meses a la fecha en que debe hacerse efectiva. — En todos los casos de liquidación, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. — La firma social será usada con el aditamento de "en liquidación". — Décima Segunda: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de los socios o su incapacidad, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario o balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) de esta base, la parte que corresponda al causante o incapaz por capital y|o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas trimestrales, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota, y sobre los saldos deudores. — Todo lo que no esté previsto en este contrato estará regido por lo dispuesto en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. — Bajo las bases que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Los señores Taketani y Tsuda concurren a este acto en su calidad de Vicepresidente y Director, respectivamente, del Directorio de la sociedad anónima con asiento en esta plaza, denominada "Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima", acreditándose la existencia legal de la sociedad el carácter invocado por los comparecientes y la autorización para el otorgamiento de esta escritura, con: a) El estatuto que la rige y el decreto del Superior Gobierno de la Nación que aprobó aquél y autorizó su funcionamiento, los que fueron protocolizados en escritura de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el autorizante al folio mil doce de este Registro, protocolo de ese año, e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho, folio ciento ochenta y seis del libro cuarenta y seis, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con las actas de la quinta y sexta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fechas treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y c) Con las actas de reunión de Directorio del veintiocho de enero del corriente año y del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, todas las cuales he cotejado para este otorgamiento, doy fe, en sus originales como de que copiados en lo pertinente el decreto, estatuto y actas relacionadas, a excepción del acta número ciento cuatro que se transcribirá íntegramente, dicen así: "Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1942. — Exp. Nº 4.036. — Vistos... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 7 de julio de 1942 y apruébanse sus estatutos... Castillo. — Gmo. Rothe. — Decreto Nº 132.490. — Estatuto de "Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima"... Artículo primero: Queda constituída una sociedad anónima bajo la denominación de "Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima"... Artículo segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de este Estatuto por el Superior Gobierno de la Nación. — Artículo tercero: El domicilio legal de la sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones financieras mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse de cualquier índole para negocios realizados o a realizarse, constitución y|o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, pudiendo tomar acciones o participación en otras sociedades... Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá... e) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales... Artículo octavo: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio y la fiscalización por un Síndico titular y un Síndico suplente. — Artículo noveno: El Directorio se compondrá de tres miembros, nombrados por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría de votos presentes o representados. — El Directorio elegirá anualmente de su seno al Presidente y al Vicepresidente. — La Asamblea General Ordinaria también nombrará dos Directores suplentes, de los cuales uno primero y otro segundo. — Artículo décimo: Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo renovarse un año tres, y otro dos, Directores. — Sus mandatos durarán dos ejercicios completos, prolongándose hasta la Asamblea General Ordinaria inmediata, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio... Artículo décimo sexto: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición, con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y podrá ejecutar sin limitación alguna, todas las operaciones que, en forma genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidas en el artículo cuarto. — Deberá, en consecuencia, considerársele como mandataria de la sociedad, con los más amplios poderes y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle comprendido dentro de los fines sociales y que no esté expresamente reservado por las leyes y por este estatuto a la resolución de la asamblea. — Sin deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad siempre por intermedio de dos Directores conjuntamente indistintamente cualquiera de todos ellos, cuyas firmas obligarán a la sociedad, todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo décimo séptimo y los incisos f) y h) del presente artículo. — Artículo décimoséptimo: El Presidente tendrá a su cargo la representación legal de la sociedad. En todos los casos la

firma del Presidente será refrendada por la de un Director. — En su ausencia hará sus veces y lo reemplazará el Vicepresidente... Artículo décimonoveno: Las resoluciones de las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituídas, obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes... Artículo vigésimo séptimo: La Asamblea en primera convocatoria podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, cualquiera que sea la naturaleza y objeto de la convocatoria, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio... Artículo vigésimo noveno: Las resoluciones de las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán siempre tomadas por mayoría de votos presentes o representados, de conformidad con el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio... Artículo trigésimo primero: Corresponde a la Asamblea General... a) Nombrar los miembros del Directorio, al Síndico o al Síndico suplente. — La Asamblea General Delibera y resuelve soberanamente sobre todos los asuntos sometidos a ella...''. — ''Acta Nº 5. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis y treinta horas, convocados los señores accionistas de la Cía. Anán. Crédito y Finanzas S. A., para celebrar la quinta Asamblea General Ordinaria, en el local social, calle Defensa número 510 y bajo la presidencia del señor Sadao Ando, se declara abierta la sesión para tratar la siguiente Orden del Día... El señor Presidente hace presente que la convocatoria se ha efectuado de conformidad a lo prescripto por el artículo 349 del Código de Comercio y artículo 26 de los Estatutos Sociales ... A continuación el señor Presidente manifiesta que está a consideración el segundo punto de la Orden del Día, que trata de la elección de tres directores, uno titular y dos suplentes por dos años y de síndicos, titular y suplente. — Informa a los señores Accionistas que la designación se debe al vencimiento del mandato de los señores Kazuichi Tsuda que desempeñaba el cargo de Director titular y Juzo Masuda y Leopoldo Barbieri, que desempeñaban los cargos de Directores suplentes. — El accionista Keiji Taketani, pide la palabra y propone la reelección del Director titular don Kazuichi Tsuda, y en reemplazo de los suplentes don Juzo Masuda y Leopoldo Barbieri, pide se nombre a los señores Hitoshi y Seicko Inamine y como Síndicos titular y suplente propone a los señores Susumu Arima y Tadashi Nakamura, respectivamente... Se pasa a considerar el tercero y último punto de la Orden del Día resolviendo la Asamblea delegar en el señor Presidente la facultad de designar a los dos accionistas para la firma del acta, eligiendo éste a los señores accionistas Francisco Arima y Leopoldo Barbieri quienes proceden a suscribir la presente Acta conjuntamente con el señor Presidente. — Se transcribe a continuación el Orden del Día tratado... 2º — Elección de tres directores, uno titular y dos suplentes y de Síndicos titular y suplente. — 3º: Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diecisiete y treinta horas. — Francisco Arima. — S. Ando. — Leopoldo Barbieri''. — ''Acta Nº 6. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete horas y treinta minutos, convocados los señores Accionistas de la Cía., Anan Crédito y Finanzas, S. A. para celebrar la sexta Asamblea General Ordinaria en el local social, calle Defensa 510 y bajo la presidencia del señor Sadao Ando, se declara abierta la sesión, no concurriendo el Señor Inspector de Justicia para tratar la siguiente: Orden del Día... 2º) Elección de dos directores titulares, de Síndicos titular y suplente. — 3º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — El señor Presidente informa... por lo cual y existiendo el quórum reglamentario, corresponde entrar a considerar el primer punto de la orden del día... Acto seguido el señor Presidente hace presente que está a consideración el segundo punto de la Orden del Día, que se refiere a la elección de dos Directores titulares por dos años y de Síndicos titular y suplente. — Informa a los señores Accionistas que la designación proceda en virtud al vencimiento del mandato de los cargos (manifestados) desempeñados por el manifestante Sr. Sadao Ando y del Sr. Keiji Taketani, y de los Síndicos titular y suplente, Señores Susumu Arima y Tadashi Nakamura, respectivamente. — El accionista Leopoldo Barbieri propone la reelección de dos Directores titulares, Señores Sadao Ando y Keiji Taketani por dos años y la elección de los señores José Adrián Tacconi y Susumu Arima, para desempeñar de los cargos de Síndicos titular y suplente, respectivamente, por un año. — Puesta a votación la moción del accionista, fué aprobada por unanimidad de votos de la Asamblea, quedando designados directores titulares don Sadao Ando y don Keiji Taketani, Síndico titular don José Adrián Tacconi y Síndico Suplente Susumu Arima. — El señor Presidente informa que se encuentra a consideración de la Asamblea el tercero y último punto de la Orden del Día resolvió la Asamblea delegar al señor Presidente la facultad de designar a los dos accionistas para la firma del acta, eligiendo éste a los accionistas señores Leopoldo Barbieri y Francisco Arima, quienes proceden a suscribir la presente acta conjuntamente con el señor Presidente. — Con lo que terminó el acto siendo las diecisiete horas y treinta minutos. — Leopoldo Barbieri. — S. Ando. — Francisco Arima''. — ''Acta Nº 117. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en su local social, calle Defensa Nº 510 los señores Directores de la Compañía Anán, Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima, señores Sadao Ando, Keiji Taketani, Kasuichi Tsuda y del Síndico don José Adrián Tacconi, bajo la presidencia ad hoc del señor Sadao Ando, éste declara abierta la sesión siendo las diecisiete y cuarenta horas, a fin de considerar la siguiente Orden del Día: a) Asamblea General Ordinaria y distribución de cargos. — Manifiesta el señor Presidente ad hoc, que como es de conocimiento de los señores Directores, en la fecha tuvo lugar la sexta Asamblea General de la sociedad, en la que fueron considerados la Memoria, Balance General, cuenta de Pérdidas y Ganancias y el informe del Síndico, y electos: Directores titulares por el término de dos años, a los señores Sadao Ando y Keiji Taketani, Síndico titular y suplente: los señores José Adrián Tacconi y Susumu Arima, respectivamente, quienes aceptaron sus designaciones. — Que corresponde de acuerdo a lo que dispone el artículo noveno del Estatuto social, designar Presidente y Vicepresidente. — Previo un cambio de ideas, el Directorio resuelve elegir Presidente a don Sadao Ando y Vicepresidente a don Keiji Taketani. — En consecuencia, el Directorio de la sociedad queda constituído en la forma siguiente: Presidente: Sadao Ando. — Vicepresidente Keiji Taketani. — Director titular: don Kazuichi Tsuda. — Director suplente: Hitoshi Kamada. — Director suplente: don Seiko Inamine. — Síndico titular: don José Adrián Tacconi. — Síndico Suplente: dos Susumu Arima. — No habiendo más asuntos que tratar, se labra la presente acta, siendo leída, aprobada y firmada, levantándose la misma, siendo las dieciocho horas. — José A. Tacconi. — K. Tsuda. — K. Taketani. — S. Ando''. — ''Acta Nº 104. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en su local social, calle Defensa Nº 510, los señores Directores de la Cía. Anán Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima, señores Keiji Taketani y Kazuichi Tsuda y del Síndico don Susumu Arima, bajo la presidencia de su titular don Sadao Ando, éste declara abierta la sesión siendo las diez horas, a fin de tratar la siguiente Orden del Día: a) Constitución de sociedad Responsabilidad Limitada para la explotación Café, Bar y Anexos en el Buffet del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones. — El señor Presidente informa que los señores Takehiko Tomari y Tetsuo Tomari le propusieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación del Café, Bar y Anexos en el Buffet del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones, para lo cual el señor Takehiko Tomari, obtuvo la concesión respectiva por Decreto Nº 17.484 de fecha 15|6|48 por el término de 5 años prorrogable por 3 años más. — El capital social ascendería a $ 75.000. — correspondiendo aportar $ 25.000. — a cada una de las partes. — La duración será de 8 años renovable siempre que se obtenga la ampliación de la concesión por la Administración General de Correos y Telecomunicaciones. — Los señores Takehiko Tomari y Tetsuo Tomari, tendrían el cargo de gerentes administradores, percibiendo el sueldo que se fije de común acuerdo. — La Compañía Anán, Crédito y Finanzas S. A. facilitaría en préstamo a los señores Takehiko Tomari y Tetsuo Tomari la parte del capital que les corresponde aportar, es decir la suma de $ 25.000 c|u. con un interés anual del 7 %, y sería cubierta con los dividendos a favor de cada uno sin perjuicio de su obligación general. — Además la Cía. Anán, Crédito y Finanzas, S. A. acordaría un préstamo de $ 30.000 a la sociedad a constituirse, con un interés del 7 % anual, siempre que las necesidades sociales lo requieran. — Las utilidades serían distribuídas en proporción al capital. — El señor Presidente hace presente que los señores Tomari gozan de óptimos conceptos morales y son personas laboriosas, y que el negocio que proponen ofrece buenas perspectivas, por lo cual hace moción para que se acepte la propuesta en los términos expuestos y se autoricen a los Directores Keiji Taketani y señor Kazuichi Tsuda para que actúen en representación de esta Cía. Anan y suscriban el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, correspondiente. — Oído lo cual, el Directorio por unanimidad aprueba la moción formulada y autorizan a los señores Directores Keiji Taketani y don Kazuichi Tsuda para que en representación de esta Cía. celebren el contrato de constitución de la Sociedad Takehiko Tomari y Cía. S. R. L. en los términos referidos en la presente acta y suscriban la escritura respectiva por ante el Escribano Sr. Raúl F. Gaucherón. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a cuarto intermedio para labrar la presente acta. — Reanudada la sesión es leída, aprobada y firmada, levantándose la misma, siendo las once y treinta horas. — S. Arima. — Kaz. Tsuda. — Director. — K. Taketani. — Vicepresidente. — S. Ando. — Presidente. — ''Lo Transcripto es Copia Fiel'', doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, que lo fueron don Jacinto Gonzalez Segura y don Luis Domingo García Villamil, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — T. Tomari. — Tetsuo Tomari. — K. Taketani. — K. Tsuda. — Tgo.: Jacinto Gonzalez. — Tgo.: Luis G. Villamil. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl F. Gaucherón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Takehiko Tomari y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en once sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos catorce al seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos veintitrés y el presente número seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos veintisiete, que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado ''su domicilio'' —los aportado — libertad — Anan — seno — Día — aceptaron — El — todo vale. — Firmado: Raúl F. Gaucherón.

Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.767-v.1º|7|49.

---

## ''QUIROGA''

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cien. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: Don Salustiano Grandio, soltero, español, domiciliado en la casa calle Suipacha mil ciento veintisiete; y don José Quiroga, casado, español, domiciliado en la casa calle Callao número mil trescientos veintidós; ambos mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Y dicen: Que de acuerdo a lo que tienen proyectado, por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se establecen. — Primero: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República bajo el rubro de ''QUIROGA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Callao número mil trescientos veintidós, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta República. Asimismo podrán establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como a toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta sociedad, queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, estando representado el mismo por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, mercaderías y demás rubros del Balance e Inventario General practicado por los socios comparecientes en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad, sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes, haciéndose cargo la Sociedad que se constituye en este acto, del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura, que servirá de suficiente título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) a don Salustiano Grandío, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; B) a don José Quiroga quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional. Corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a tercero extraño de la Sociedad. Tales actos sólo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la mayoría de votos que representen mayoría de capital. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la Sociedad, importa la aceptación lisa na en la Dirección y Administración de la Sociedad y representación de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la Sociedad, importa la aceptacin lisa y llana de este contrato y convenciones particulares que como régimen interno se hayan adoptado en la Sociedad. Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad serán los que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y de capital. — Quinto: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años el que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes del plazo inicial, y sus prórrogas, no manifestasen los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes, independientemente el uno del otro representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuito o en garantías a terceras personas socios o no de la Sociedad. Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como gerentes de la misma, y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes; inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, máquinas, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencia y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, plazos, formas de pago, condiciones y pactos que en cada caso convenga. Podrán asimismo hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamiento, locación o anticresis, aún por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos pertenecientes con las cláusulas propias del acto y los que convengan a la Sociedad. Podrán constituir depósitos de dinero o valores, en Bancos Oficiales o particulares, actualmente establecidos en el país o que se llegaren a establecer en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar y descontar, ceder o negociar de cualquier otro modo en derecho admitido, letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comer-

cio, los cuales podrán también extender. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguro, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de crédito y de Bancos como ser: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata Limitado, etcétera instalados o que llegaren a establecerse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés, dar dinero en préstamo estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. Conferir poderes generales o especiales, revocarios, formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que viere convenir. Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aún para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Podrán actuar en representación de la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicas, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Ejercerán igualmente la representación de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del crimen, de justicia de Paz Letrada, de faltas, administrativos, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas; poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos; someter a juicios de árbitros juris o arbitradores amigables componedores todas las cuestiones que así conviniera, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas; alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la Sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos, y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la Sociedad, para el cual se requiera mandato especial. Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que se realicen y las que vieren a la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier circunstancia la reserva hubiere mermado. Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de las cuentas especiales destinadas a cubrir las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. Las utilidades o pérdidas serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en la proporción siguiente: a) Una tercera parte para el socio señor José Quiroga; b) dos terceras partes para el socio señor Salustiano Grandío. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) la aprobación de los balances e inventarios; b) El nombramiento y remoción de los gerentes, así como la determinación de las facultades y funciones de los mismos y atribuciones de los socios en la sociedad. c) La Disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de sociedad. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamiento y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unanimidad de votos: a) cambio de objeto de la sociedad. b) el aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) la disolución de la sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. d) la disolución de la sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social, constatadas por dos balances generales suvesivos. — Décimo: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios. Esta sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la Sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. Queda desde ya establecido y de acuerdo a las normas pactadas en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos ''Ministerio Legis'', no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios hereditarios. Los herederos que se incorporen a la sociedad, tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realice el socio sobreviviente y los herederos que se incorporen a la Sociedad. — Décimo primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederá dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. En la realización del Balance e Inventario General no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapacidad habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieren ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo décimo, o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, o bien en resolver la liquidación de la Sociedad. En el supuesto caso de que optara por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad el socio sobreviviente liquidará a los herederos o causa habientes el haber que el causante tenga en la Sociedad, en tres cuotas iguales, pagaderas una al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones que los herederos o causa habientes al socio sobreviviente y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causa habientes tuvieren conocimiento del resultado del balance e inventario general, que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar la sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine, si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el Activo y Pasivo Social, en la forma establecida en el artículo décimo segundo o si se resuelve por la liquidación de la sociedad. En este último supuesto, resolviéndose el socio sobreviviente por la liquidación de la sociedad, el mismo actuará como único liquidador de la sociedad y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos que representen mayoría de capital, considerándose a este supuesto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que toma el causante en la sociedad. — Décimo cuarto: El socio señor José Quiroga, queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio que es motivo de este contrato de sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades que las que determina este contrato, sin el expreso consentimiento del socio señor Salustiano Grandío. El socio señor Salustiano Grandío podrá dedicarse a otras actividades similares o no de las que realice esta Sociedad. No siendo para más, leída y ratificada, esa escritura, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí y los testigos del acto señores Leonardo Tito y José María Galmarini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Salustiano Grandío. — J. Quiroga. — José M. Galmarini. — Leonardo Tito. Está mi sello. Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio ciento cincuenta y uno, del registro ciento noventa y uno de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio, en cinco sellos de diez centavos números: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y dos, novecientos sesenta y tres, novecientos sesenta y cuatro, novecientos sesenta y cinco y el presente inclusive, que, habilitados hasta la suma de un peso con cincuenta, los sello y firmo a los catorce días de junio del corriente año. — H. S. Medina. Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.784 - v.1º|7|49.

---

## LERNER Y CORSINI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Meyer Lerner, soltero, ruso, farmacéutico y don Angel Carlos Corsini, argentino, de estado casado, idóneo de farmacia, ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que formalizan por este acto el siguiente Contrato de Sociedad: Primero: Don Meyer Lerner y don Angel Carlos Corsini, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto explotar el negocio de Farmacia, establecido en esta Capital, calle Pueyrredón número Ciento Quince, que se denomina ''Farmacia Modelo'', de propiedad de los comparecientes, y que transfieren a la Sociedad que por este acto se constituye, con su activo y pasivo. La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de ''LERNER Y CORSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', durará diez años contados desde el día de la fecha, finalizando en consecuencia el día ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho y tiene su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de quinientas cuotas el socio señor Meyer Lerner y de quinientas cuotas el socio Angel Carlos Corsini e integrado totalmente, como resulta del balance que suscriben las partes en este acto. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios resuelvan su integración. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Señores Meyer Lerner y Angel Carlos Corsini, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, las formas de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y carta de pago; i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; j) Formular protestos o protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios o relacionados con la administración social, siendo indispensable la concurrencia de ambos socios para realizar los mismos. — Quinto: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un síndico titular que podrá ser reelecto con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad; b) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; c) Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los socios administradores; d) Velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la Sociedad. — Sexto: Anualmente en el mes de Junio de cada año, los socios administradores practicarán un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación y saldo que se podrán efectuar cuando los socios así lo resuelvan. — Séptimo: Cada socio administrador dispondrá mensualmente para sus gastos personales, de la suma de Un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que se imputará a la cuenta de gastos generales, pero si se separase mayor cantidad, con el consentimiento del otro socio, el socio que lo retirare pagará por el exceso el interés del cinco por ciento desde el día de la extracción, que se debitará a su respectiva cuenta particular. — Octavo: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán ambos socios consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representa de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse en la sociedad en su calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de todos los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños con el consentimiento del otro socio, conforme a estos Estatutos o a la Ley. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la So-

ciedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en favor del otro socio, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Leída y ratificada firman ante mí, junto con los testigos del acto Don José Roque Delfino y Don José Lungo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — M. Lerner. — A. C. Corsini. — J. R. Delfino. — José Lungo. — Hay un sello. Ante mi: Enrique Ulises Valente. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta, doy fe. Para Lerner y Corsini, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley números: Ochocientos veintitres mil ochentitres; ochocientos veintitres mil ochentiseis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Ulises Valente. Hay dos sellos. Honorarios $ 732. Decreto Ley 30.440. Buenos Aires, Junio de 1949. — René Tavernier, Secretario.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.811-v.1º|7|49

## EMPRESA PRINCIPE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carmen Rosa Pasquini de Cuellar, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Emilia Cuellar, boliviana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Libertad número mil ciento setenta y tres, María Blanca Cuellar de Lucero, boliviana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Libertad número mil ciento setenta y tres, Manuel Cuellar Prudencio, boliviano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Fernando Garavilla de Artola, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Río Bamba ochocientos cincuenta y tres y Oscar Sanchez Millan, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Córdoba número cuatrocientos cincuenta y cinco, todos en la Capital Federal, convienen lo siguiente: Artículo Primero: Entre los suscriptos queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "EMPRESA PRINCIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es por el término de seis años, nunca inferior a un año, a contar desde la fecha del presente contrato. Vencido este plazo mínimo de un año podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los socios, siempre que hagan conocer la misma por telegrama colacionado o instrumento público a los otros socios con tres meses de anticipación. — En caso de que los otros socios restantes deseen continuar la sociedad, podrán hacerse cargo de las cuotas del o los salientes, pagando por ellas la suma que resulte del balance correspondiente de la sociedad. Además la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento en caso de pérdida de capital social cuando ella alcanzare al cuarenta por ciento. Artículo Tercero: La sociedad tendrá por principal objeto la realización, dirección, concertación, asesoramiento y explotación de espectáculos y exhibiciones artísticas de carácter público en el país o en el exterior. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad social y está facultada para: a) Explotar espectáculos de variedades en la forma que creyere más conveniente a los efectos del cumplimiento de su objeto, la sala conocida con el nombre de "Príncipe", situada en la calle Sarmiento número mil doscientos treinta de esta Capital, no pudiendo dar otro destino ni instalar cabarets, boites o cualquier otro acto donde existan mujeres contratadas. — b) Explotar, vender, permutar o usufructuar o arrendar negocios dentro de la República. — c) Comprar y recibir en pago, vender, usufructuar hipotecando en garantía, gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes e inmuebles. — d) Solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales o autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de la sociedad. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo relacionado con los fines sociales. Podrán realizar además, con la conformidad unánime de los socios otros negocios o actividades lícitas que no se hayan establecido en este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento setenta mil moneda nacional) y está representado por trescientas cuarenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente proporción: la señorita Emilia Cuellar cincuenta y seis cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional; la señora Carmen Rosa Pasquini de Cuellar veintiocho cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Catorce mil pesos moneda nacional; la señora María Blanca Cuellar de Lucero veintiocho cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Catorce mil pesos moneda nacional, declarando ambas señoras hacerlo con fondos propios; el señor Manuel Cuellar Prudencio cincuenta y ocho cuotas de Quinientos pesos cada una o sea la suma de Veintinueve mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Sanchez Millan ochenta y cinco cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, y el señor Fernando Garavilla de Artola ochenta y cinco cuotas de Quinientos pesos cada una, o sea la suma de Cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por tres gerentes, que podrán ser o no socios. Los gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originan, tales como compraventa, concesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes y comisiones, a nombre de la sociedad, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, letras, del Exterior contra conocimientos de embarque, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y administrativas; intervenir en licitaciones de toda clase; establecer y ajustar precios, comisiones, intereses; fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar, percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado, a plazos o antes de los vencimientos de los plazos, y de los avenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, con la designación de terceros para el caso de discordia; nombrar apoderados judiciales y administrativos, conferir poderes generales y especiales y establecer en los actos y contratos cualquier otro pacto y condición suspensiva o resolutoria. También podrán solicitar a nombre de la sociedad a Bancos o particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, ceder, premutar, hipotecar o en cualquier forma enajenar bienes raíces. — Artículo Sexto: Por el presente acto quedan nombrados gerentes administradores los señores Manuel Cuellar Prudencio, boliviano, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, Oscar Sanchez Millan, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Fernando Garavilla de Artola, español, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba Número ochocientos cincuenta y tres, con todas las facultades pertinentes y en general todas aquellas que fuesen necesarias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes, y para su validez tendrá que ir firmado por dos gerentes, siempre con la firma del señor Manuel Cuellar Prudencio, ya puede ser este último con el gerente señor Oscar Sanchez Millan o el señor Manuel Cuellar Prudencio con el señor Fernando Garavilla de Artola, no teniendo ningún valor si no está realizado en esas condiciones, estándoles prohibido utilizarla para actos u operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para fianzas de terceros. Por la labor que realicen los socios gerentes, no percibirán sueldo alguno. — Artículo Séptimo: Los señores Oscar Sanchez Millan y Fernando Garavilla de Artola, sin perjuicio de las funciones que realizan, tendrán a su cargo la parte técnica y artística de la empresa, y se comprometen a dedicar su trabajo y asiduidad y experiencia a la sociedad; no pudiendo realizar actividades o actos que signifique una competencia a esta. — Artículo Octavo: Para eventuales modificaciones del presente acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aún si la sociedad estuviera formada por menos de cinco socios. Artículo Noveno: Cada treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General y de las utilidades que resulten serán separadas las sumas necesarias para formar el fondo de reserva legal, establecido en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas y amortizaciones que sean menester soportar o crear. — El remanente será distribuído en la siguiente forma: la señora Carmen Rosa Pasquini de Cuellar el cuatro y medio por ciento; la señorita Emilia Cuellar el nueve por ciento; la señora María Blanca Cuellar de Lucero el cuatro y medio por ciento; el señor Manuel Cuellar Prudencio el diez por ciento; el señor Fernando Garavilla de Artola el treinta y seis por ciento, y el señor Oscar Sanchez Millan el treinta y seis por ciento. — De existir pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo Décimo: Para los efectos de la contabilidad se fija como fecha de iniciación de actividades el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo Décimo Primero: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por procuradores especiales o generales tanto como por lo que respecta a la sociedad como también por sus relaciones entre sí, es decir, entre socios. A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado, pudiendo recaer a favor de alguno de los socios o de otra persona ajena a la sociedad. Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, podrán continuar en la sociedad los herederos, teniendo los representantes del socio fallecido o incapacitado que unificar la representación. Si los socios quedantes resolvieran no aceptarlo, se practicará un balance general para establecer la parte que le corresponda al fallecido o incapacitado, abonándosele en cuatro cuotas trimestrales iguales con el seis por ciento de interés anual. — Artículo Décimo Tercero: Toda divergencia, duda o desacuerdo que sobreviniera entre los socios durante la existencia de la sociedad o en su período de disolución y liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que asimismo designarán en el mismo acto a un árbitro tercero para actuar en caso de desacuerdo. El fallo de los arbitradores o del tercero serán inapelables. Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores los mismos socios gerentes, con las facultades establecidas en el artículo sexto del presente contrato. Liquidado todo el activo y abonado el pasivo, cada socio percibirá su aporte primitivo y el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en la proporción del artículo noveno. — De conformidad firman en siete ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, siendo el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y las copias una para cada uno de los contratantes, en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Emilia Cuellar. M. B. Cuellar de Lucero. Carmen Rosa P. de Cuellar. Fernando Garavilla. M. Cuellar. Oscar Sanchez Millan. Enmendado "por - sociedad - permutas - presente". Todo vale. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.813-v.1º|7|49

## "SARIGRAUD"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: don Ricardo Grandio, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos veintiséis, español, y don Salustiano Grandio, soltero, español, domiciliado en la calle Suipacha mil ciento veintisiete; ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que de acuerdo con lo que tienen proyectado, por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: Primero: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída entre los otorgantes, una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República, bajo el rubro de "SARIGRAUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Callao número mil ochocientos cuarenta y uno, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital. Asimismo podrá establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, y automóviles usados, así como toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, estando representado el mismo por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, mercaderías y demás rubros del balance e inventario general practicado por los comparecientes en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad, sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes, haciéndose cargo la Sociedad que se constituye en este acto del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura que servirá de suficientes título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) A don Ricardo Grandío, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional; B) A don Salustiano Grandío, cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda nacional. Corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a terceros extraños de la Sociedad. Tales actos sólo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la mayoría de votos que representen mayoría de capital. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad y representación de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la sociedad, importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones particulares que como

régimen interno se hayan adoptado en la Sociedad. Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la sociedad, serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y de capital. — Quinto: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años el que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo inicial y sus prórrogas, no manifestasen los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes, independientemente el uno del otro representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a títulos gratuitos o en garantías a terceras personas socios o no de la Sociedad. Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como Gerentes de la misma y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes: inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, máquinas, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencias y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, plazos, formas de pago, condiciones y pactos que en cada caso convenga. Podrán, asimismo, hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la Sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamientos, locación o anticresis, aun por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convenga a la Sociedad. Podrán constituir depósitos de dinero o valores, en Bancos Oficiales o Particulares, actualmente establecidos en el país o que se llegaren a establecer en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta sociedad. Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar y descontar, ceder o negociar de cualquier otro modo en derecho admitido, letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extraer. Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguro, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de créditos y de Bancos como ser: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, etcétera, instalados o que llegaren a establecerse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés, dar dinero en préstamo estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. Conferir poderes generales o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que vieran convenir. Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aun para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. Podrán actuar en representación de la Sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicas, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. Ejercerán igualmente la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del crimen, de justicia de paz letrada, de faltas, administrativos, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas, poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, someter a juicios de árbitros juris o arbitradores, amigables componedores, todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la sociedad para el cual se requiera mandato especial. Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realicen y las que vieren convenir a la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los Balances mensuales de verificación o comprobación que se hayan. De los beneficios se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. Igualmente se deducirá los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de las cuentas especiales destinadas a cubrir las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en la proporción de los capitales que cada uno tenga en la Sociedad. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los balances e inventarios. b) El nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las facultades y funciones de los mismos y atribuciones de los socios en la sociedad. c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de Sociedad. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamientos y locación de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unánimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad. b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. d) La disolución de la Sociedad cuando se compruében pérdidas que representen el treinta por ciento del caital social, constatadas por dos balances generales sucesivos. — Décimo: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Esta sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido, y de acuerdo a las normas pactadas en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la sociedad herederos "Ministerio Legis", no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen a la sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realicen el socio sobreviviente y los herederos que se incorporen a la sociedad. — Décimo Primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederá dentro de los treinta días subsiguientes al del deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización del Balance e Inventario General no tendría ingerencia los herederos del causante. — Décimo Segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieran ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según lo establecido en el artículo décimo, o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad, es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá opta por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, o bien en resolver la liquidación de la sociedad. — En el supuesto de que optara por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, el socio sobrevipiente liquidará a los herederos o causa-habientes el haber que el causante tenga en la Sociedad, en tres cuotas iguales, pagaderas al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones que los herederos o causa habientes al socio sobreviviente y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabientes tuvieren conocimiento del resultado del Balance e Inventario General, que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir, por no continuar la sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine, si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusipo cargo el Activo y Pasivo social, en la forma establecida en el artículo décimo segundo o si se resuelve por la liquidación de la sociedad. — En este último supuesto, resolviéndose el socio sobreviviente por la liqudación de la sociedad, el mismo actuaría como único liquidador de la sociedad y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos que representen mayoría de capital, considerándose a este respecto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la Sociedad. — No siendo para más, leída y ratificada esta escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí y los testigos señores Pedro Urretavizcaya y Leonardo Tito, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo Grandío. — Salustiano Grandío. Leonardo Tito. — Pedro Urretavizcaya. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio ciento cincuenta y seis, del registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de diez centavos números: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, novecientos setenta, novecientos setenta y uno y el presente que, habilitados hasta la suma de un peso y cincuenta, los sello y firmo a los catorce días de junio del corriente año. — H. S. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.778-v.1º|7|49

---

**IRISOL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de un mil novecientos cuarenta y nueve, entre Don Miguel Antonio Villalba, argentino, domiciliado en la calle Rioja 1087, y don Norberto Atilio Murriello, argentino, domiciliado en la calle Lope de Vega 920, únicos socios de "IRISOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de septiembre de un mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número un mil quinientos diez, al folio ciento veinticuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Inocencio Bautista Pisano, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 3842, Don Armando Oscar Cervi, argentino, domiciliado en la calle Jujuy 1735; y don Germán Buz, español, domiciliado en la calle Terrada 310, quienes declaran conocer y aceptar todas las cláusulas que quedan vigentes del citado contrato social; resuelven aceptar la incorporación de los tres últimos como socios de la referida Sociedad y la modificación de las cláusulas tercera, cuarta, quinta, séptima, octava y la décima tercera del referido contrato de sociedad, siendo el texto de las ya modificadas, el siguiente: Tercera: Ampliar el capital social que estaba fijado en cincuenta mil pesos m|n. a ciento cinco mil pesos m|n. representado por ciento cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente forma: el señor Miguel Antonio Villalba, cincuenta cuotas por un valor de cincuenta mil pesos m|n.; el señor Armando Oscar Cervi, treinta cuotas por un valor de treinta mil pesos m|n.; el señor Germán Buz, quince cuotas por un valor de quince mil pesos m|n.; el señor Norberto Atilio Murriello, cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos m|n.; y el señor Inocencio Bautista Pisano, cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos m|n. Las cuotas de capital suscriptas por cada socio deberán ser integradas en efectivo al firmarse este contrato, sin necesidad de que la sociedad o los demás socios deban requerirlo en forma alguna. — Cuarta: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes, señores Norberto Atilio Murriello, Inocencio Bautista Pisano y Germán Buz, quienes actuando conjunta, separada o alternativamente están facultados para ejecutar en nombre y representación de la sociedad, los siguientes actos: a) aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito; b) comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de Trabajo y cualquier otro de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultades para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar y promover jurisdicciones, comprometer en árbitros y arbitradores, poner y absolver posiciones y producir pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, todo lo que se deba a la Sociedad por cualquier concepto; c) gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general de toda la República y especialmente ante la Dirección General Impositiva, el Ministerio de Trabajo y Previsión, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Transportes, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, toda clase de asuntos de su competencia o de cualquier orden aunque esté interesada o sea parte la Sociedad e inicien otros, siguiendo el curso de los expedientes respectivos, presentando escritos, documentos y cuantos justificativos se les exijan se notifiquen de resoluciones y las apelen, consientan firmando y suscribiendo cuantos documentos, solicitudes, planillas o formularios sea menester para que en todas las reparticiones citadas anteriormente o en las que se crearen en adelante, así como en toda compañía, sociedades, corporaciones y entidades privadas o autárquicas de cualquier naturaleza, cobren y perciban por cuenta de la Sociedad, las sumas de dinero que a ésta se le adeuden por todo concepto y además para que en las mismas puedan efectuar los pagos necesarios para el curso de los respectivos expedientes, firmando, dando o exigiendo recibos y cartas de pago; d) para que representen a la Sociedad en todos los asuntos y negocios de Aduana y Marina, pudiendo firmar manifiestos, conocimientos y otros documentos, retirar las mercaderías consignadas a ella, pagar los derechos que las graven y firmar cualquier documento de crédito en pago de esos derechos; e) para que, en los bancos de toda la República, sean éstos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias o sucursales, hagan depósitos de dinero, che-

ques, títulos, acciones o valores, en la cuenta corriente de la Sociedad, endosando al efecto cualquiera de dichos documentos. — Se requerirá la firma conjunta de dos socios cualesquiera, sean o no gerentes, para todos los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Quinta: Los socios por mayoría de votos, resolverán las asignaciones mensuales que les corresponden a los socios gerentes en tal carácter y que se cargarán a la cuenta de gastos generales de la Sociedad; igualmente, por mayoría de votos, se podrá proceder a la remoción y nombramiento de gerentes, socios o no, y adoptarse todas las demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Todas las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los socios aún en los casos previstos por el artículo 354, del Código de Comercio; cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y, previas las amortizaciones técnicas y las reservas legales y de previsión que la mayoría de los socios considere oportuno constituir, se determinarán las utilidades del ejercicio, las que serán así distribuídas: a) Los socios gerentes que, en virtud de lo establecido en la cláusula octava, deben dedicar toda su actividad para atender los negocios de la Sociedad, tendrán derecho, cada uno, a una participación que se llamará "dividendo personal" equivalente al 11 % (once por ciento) de las utilidades; b) el saldo de utilidades, será distribuído como "dividendo de capital" entre todos los socios proporcionalmente al número de partes sociales integradas por cada uno de ellos. — Las pérdidas que produzca la Sociedad serán soportadas por los socios proporcionalmente a las cuotas de capital suscriptas por cada uno de ellos. — Octava: Los socios gerentes, señores Norberto Atilio Murriello e Inocencio Bautista Pisano, en tal carácter, deberán dedicar toda su actividad en forma exclusiva, a la atención de los negocios de la Sociedad. — Los otros socios, pueden posteriormente contraer la misma obligación de dedicar su actividad exclusivamente a los negocios sociales, en cuyo caso gozarán del beneficio que por "dividendo personal" se establece en el inciso a) de la cláusula séptima pero para que tal incorporación tenga lugar, el socio interesado deberá comunicar su decisión a la mayoría de los socios restantes por constancia asentada en el libro de actas o por telegrama colacionado, los que aprobarán o no dicha decisión. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado se incorporarán automáticamente como socios por la parte proporcional que les corresponda a cada uno de ellos; los herederos o legatarios así incorporados solo tendrán derecho al "dividendo de capital" a que se refiere el inciso b) de la cláusula séptima y a los votos que les confieren sus cuotas de capital. — En prueba de conformidad firman el presente contrato todos los comparecientes, obligándose a su fiel observancia conforme a derecho. — Firmado: M. A. Villalba. — N. A. Murriello. — Inocencio B. Pisano. — Armando Cervi. — Germán Buz.

Buenos Aires, 9 de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.25|6-Nº 17.785-v.1º|7|49

---

**GABECAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Bernabé Luis Agostini, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en la calle Segui mil ochocientos veinte y seis, Capital Federal y Hugo Dante Caligaris, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Segui mil ochocientos treinta y cuatro, hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "GABECAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Segui mil ochocientos veintiséis de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de dos años a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificando y confirmando los socios las operaciones realizadas desde entonces. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industria eléctromecánica y a la compraventa en general, elaboración, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones. La Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal, o cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Doscientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil ciento cincuenta cuotas (2.150) de cien pesos moneda nacional cada una aportados por los socios en la siguiente proporción: Bernabé Luis Agostini, dos mil ciento cinco cuotas (2.105) o sean Doscientos diez mil quinientos pesos moneda nacional y Hugo Dante Caligaris, cuarenta y cinco cuotas (45) o sean Cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, estando representado e integrado dicho capital en bienes e inversiones detallados en el balance que, extendido por separado y suscripto por los socios se tiene como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o varios gerentes que podrán ser o no socios. Desígnase Gerente de la Sociedad al Señor Bernabé Luis Agostini, quien representará válidamente a la Sociedad en todos sus actos, tendrá el uso de la firma social, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados; tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, conducir sus negocios, administrar y disponer de sus bienes, con la única prohibición de que no podrá en ningún caso constituir a la Sociedad en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de él o de terceros, ni comprometer la firma social en asuntos y operaciones ajenas a la Sociedad. Está investido de un mandato general y amplio con todos los poderes especiales del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrá: a) firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos, escrituras e instrumentos públicos y privados; b) adquirir o vender, arrendar, gravar, prendar, permutar, transferir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, marcas de fábrica y comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualquier otra clase de bienes o valores; dar y tomar posesión de bienes; c) celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, constituirse en depositario de cualquier clase de bienes y efectuar fusiones u otra comunidad de intereses total o parcial con otras personas, firmas o personas jurídicas; d) efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales, mixtas o particulares, creadas o por crearse, y representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales inclusive reparticiones autárquicas; f) tomar y dar préstamos, con o sin garantía, de los socios, de establecimientos bancarios, financieros, comerciales o particulares, conviniendo en uno y otro caso las condiciones pertinentes; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la Sociedad; g) librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros y cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) constituir y aceptar prendas, con o sin registro, hipotecas o cualquier otro derecho real y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; i) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a otros recursos o a prescripciones adquiridas; j) conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Para la designación y la revocación de cualquiera de los Gerentes será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de votos. — Sexta: Los socios Señores Bernabé Luis Agostini y Hugo Dante Caligaris, deberán dedicarse exclusivamente a esta Sociedad, aportando todo su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el desarrollo de los negocios sociales. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general de todos los bienes y además un balance general, debiendo imputarse a la cuenta de ganancias y pérdidas las amortizaciones y reservas que los socios consideren necesario efectuar. Las utilidades que el balance general arroje serán distribuídas en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) la suma que sea necesaria para el pago de los intereses del capital aportados por cada socio y a las cantidades que se capitalicen en el futuro, calculadas al tipo del diez por ciento anual; c) deducidas las cantidades que en definitiva correspondan conforme a lo establecido en los incisos a) y b) de esta cláusula, el remanente se repartirá en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento a los socios en proporción a su capital, y el cincuenta por ciento restante a los socios y otras personas que de una u otra manera prestasen colaboración en la organización, dirección técnica o administrativa de la sociedad. La Asamblea de socios determinará al finalizar cada ejercicio, la forma y proporción en que debe ser repartido este último porcentaje. De las ganancias que correspondan al capital (primer cincuenta por ciento del inciso c), excluyendo los intereses al mismo y las retribuciones al trabajo, un noventa por ciento como mínimo se destinará para reservas de capital, hasta completar la suma de doscientos quince mil pesos moneda nacional. En esa oportunidad, el capital de la sociedad deberá aumentarse de doscientos quince mil a cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional. Esas reservas se acreditarán en una cuenta especial y las sumas que así se vayan capitalizando, gozarán de un interés anual del diez por ciento además de participar en los beneficios que correspondan en concepto de capital, conforme a lo establecido en el inciso c) de este artículo. Las demás cantidades que los socios dejen en la sociedad acreditadas en sus cuentas personales gozarán de un interés del diez por ciento anual. Las utilidades que los socios obtengan y que no deben ser capitalizadas, pueden ser retiradas una vez aprobado el balance anual, previo aviso a la Gerencia con anticipación de sesenta días. El interés de que goza el capital, como así también el que corresponde a las sumas que se vayan capitalizando conforme con lo establecido en el inciso c) tendrá preferencia a cualquier otro dividendo, presente o futuro. Si el importe total de los intereses no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio deberán serlo con las que se realicen en los subsiguientes, antes que cualquier otro dividendo. Si el balance arrojase pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital aportado por contrato. — Octava: Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de considerar los balances y demás deliberaciones necesarias, se celebrarán a convocatoria de la Gerencia, y todas las resoluciones que se tomen en las mismas serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital social, con excepción de los casos previstos en este contrato para los que se establezca expresamente otra determinada mayoría, y en los casos consignados en el artículo quince y el artículo diez y ocho de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. Cada cuota da derecho a un voto y es indivisible a los efectos del cómputo. El voto de los socios deberá producirse personalmente o por mandatario con poder suficiente. Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado. — Novena: Si alguno de los socios deseara vender o transferir su cuota de capital en la sociedad, su participación en ella podrá ser adquirida por uno o varios de los restantes socios con preferencia a cualquier extraño a la sociedad y por el monto que resulta para la liquidación de su participación de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo. Ningún socio podrá vender su participación o cuota parte de su participación en la sociedad a personas extrañas a la misma sino en las condiciones establecidas en el primer apartado del artículo doce de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios se procederá de la siguiente manera: 1º) Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad del Sr. Bernabé Luis Agostini, sus herederos y/o representantes en la Sociedad podrán nombrar un apoderado o representante quien gozará de todas las atribuciones que este contrato confiere al Señor Agostini, pudiendo continuar el giro de la Sociedad, si lo creyera conveniente, o proceder a su liquidación; 2º) Produciéndose el fallecimiento o incapacidad física o legal del Señor Hugo Dante Caligaris, sus herederos o legatarios, podrán optar entre retirar el capital y utilidades en la forma en que determine en el presente artículo o ingresar el representante a la sociedad, notificando su decisión por telegrama colacionado dirigido al otro socio, debiendo dichos herederos, legatarios, si fueran dos o más, unificar su representación en la sociedad en una sola persona. En caso de que se deba proceder a la liquidación de los bienes la determinación del haber del fallecido o incapacitado, resultará de un balance especial que se practicará el día del fallecimiento y se realizará dentro de los noventa días de ocurrido el mismo siempre que los interesados no prefiriesen esperar el balance de fin del ejercicio anual, debiendo el representante legal comunicar a la sociedad qué balance aceptarán. El acervo que pudiera corresponderle le será liquidado una vez aprobado el balance por el que hubiesen optado y de acuerdo a los valores consignados en los libros. El pago se efectuará: Una cuota de veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, contadas desde dicha aprobación, con más el seis por ciento de interés anual. Queda expresamente establecido que, él o los socios que se retiren de la sociedad y/o herederos o representantes del socio o socios fallecidos o incapacitados no tendrán derecho a cobrar suma alguna en concepto de "llave", patentes, marcas, denominaciones ni enseñas. — Undécima: Queda convenido que para el caso de liquidación y disolución, todos los actos y operaciones inherentes a la misma serán efectuados por él o los gerentes, o el representante que nombren sus herederos o representantes legales en caso de fallecimiento, incapacidad de aquél, quedando para ello facultados con los poderes conferidos en este contrato a los gerentes. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan, con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y fecha al comienzo consignada. — Bernabé Luis Agostini. — Hugo Dante Caligaris. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.25|6-Nº 17.839-v.1|7|49

---

**FABRICA ENVASES MEDICINALES Y ANEXOS, F. E. M. Y. A.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.017 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen: don Germán Pereyra, que firma "G. Pereyra", quien dice ser argentino, de veinticinco años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Teresa Mora; doña Celia Matilde Pereyra, que firma "Celia M. Pereyra", quien dice ser argentina, de veintitrés años de edad, soltera; y don Salvador Tomás Fontana, que firma "Salvador Tomás Fontana".

quien dice ser italiano, de veinte y cinco años de edad, domiciliados legalmente en la calle Páez dos mil quinientos noventa y nueve; todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Argentino; por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "FABRICA ENVASES MEDICINALES Y ANEXOS, F. E. M. Y. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Páez dos mil novecientos noventa y cinco y dos mil novecientos noventa y nueve, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la realización de todo acto jurídico, vinculado a la producción, industrialización y transformación del vidrio, a la fabricación de envases medicinales y especialmente, continuar con los negocios de la "Fábrica Envases Medicinales y Anexos, F. E. M. Y. A." de propiedad de don Camilo Alejo Nabias, cuyo establecimiento funciona en esta Capital, calle Páez dos mil novecientos noventa y cinco y dos mil novecientos noventa y nueve. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de junio actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sin embargo, transcurridos los dos primeros años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad, mediante un preaviso en forma dado a los otros socios, con una anticipación no menor de seis meses. — Artículo Cuarto: Para el mejor desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que exceden de seis años y de locación de servicios, ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros similares, pudiendo especialmente: solicitar créditos con o sin garantías reales, personales o prendarias, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio. — Podrá también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales y especiales y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran a esos fines, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas por los socios, en la proporción siguiente: don Germán Pereyra, setenta cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional; doña Celia Matilde Pereyra ciento veinte y cinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional y don Salvador Tomás Fontana, cinco cuotas o sean quinientos pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto y el resto hasta completar el saldo, se obligan a reintegrarlo proporcionalmente y según lo requieran las necesidades del negocio. — Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuota suplementaria de ninguna índole. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La resolución que decida la integración deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, Germán Pereyra y Celia Matilde Pereyra, quienes quedan designados Gerentes de la misma, con todas las facultades, derechos y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarios para la realización de los negocios y operaciones de la sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — Sin embargo, estas facultades amplias de los Gerentes, quedan limitadas en su ejercicio individual, en lo que respecta a las facultades bancarias, como ser: emisión de cheques, contratos de préstamos, solicitudes de descubierto, y en los actos y contratos que se celebren por la sociedad y que no sean de mera administración, para cuyos casos la firma social deberá ser usada conjuntamente por ambos socios-gerentes. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones serán obligatorias para todos por votación nominal y a simple pluralidad de votos y a razón de uno por cada cuota de capital. — Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida al socio Gerente. — Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán, por mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — Podrán asimismo los socios, modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesaria la conformidad de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial de la sociedad, empezará el primero de junio y terminará el treinta y uno de mayo de cada año. — Al final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo haya alcanzado el diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades según lo resuelvan los socios en cada caso se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: treinta por ciento don Germán Pereyra, cuarenta por ciento doña Celia Matilde Pereyra y treinta por ciento don Salvador Tomás Fontana. — Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicio posteriores. — Artículo Noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial. — En caso de que alguno de los socios no deseare o no hiciere el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendrá por decisión, las cuotas del socio que no hubiere participado en el aumento siempre que los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado, lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiese aceptado participar en el aumento, podrán, ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos, la suscripción. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito; b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. — En ese plazo tendrán que decidir si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal; c) Si la Sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Los socios tendrán treinta días de plazo a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la oferta para adquirir las cuotas ofrecidas. — Transcurrido dicho plazo, sin que la sociedad ni los socios hubiesen adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a la Sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la Sociedad y utilidades devengadas a la fecha, por el número total de las cuotas integradas, en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Artículo Undécimo: Son causas de disolución total de la Sociedad: a) La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, constatado en cualquier inventario o balance; b) La voluntad de socios que representen las dos terceras partes del capital social; c) La voluntad de cualesquiera de los socios al llegar el plazo estipulado en el artículo tercero. — En todos los casos de liquidación ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de socios que representen más de la mitad del capital social por intermedio de la persona o personas que designen. — La firma social será usada eson el aditamento en liquidación. — Artículo Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar, dentro del plazo de sesenta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) Continuar en sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyos efectos éstos deberán unificar la representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un inventario y balance general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante, dentro de los quince días de ocurrido el deceso o la declaración legal de incapacidad. — En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado por capital y|o utilidades, será entregada a sus sucesores o representantes así: veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Artículo Décimo Tercero: El primer ejercicio de la Sociedad comenzará el primero de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve y terminará el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta. — Artículo Décimo Cuarto: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, estará regido como se ha hicho, por lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio Argentino. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y así la otorgaron, firmando en prueba de ello, junto con los testigos del acto, don Jacinto González Segura y don Mario Yor Nicola, vecinos y hábiles, por ante mí, doy fe. — G. Pereyra. — Celia M. Pereyra. — Salvador Tomás Fontana. — Tgo.: Jacinto González. — Tgo.: M. Nicola. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl E. Gaucherón. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacioal cada uno numerados correlativamente del: setecientos ochenta y seis mil seiscientos siete al presente setecientos ochenta y seis mil seiscientos once, que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.774-v.1º|7|49

---

## SFORZA, VONS Y SFORZA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría número 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Domingo Sforza, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Bulnes, número mil setecientos veinticuatro, don Humberto Sforza, con el mismo domicilio, comerciante, casado, de nacionalidad argentino y don Huberto Vons, inglés, casado con Alicia Beatriz Mordeglia, comerciante, con domicilio en Las Heras mil seiscientos cuarenta y seis, todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual, además de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, ajustará su desenvolvimiento a las cláusulas siguientes. — Primera: A partir de la fecha queda constituída SFORZA, VONS Y SFORZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. — Segunda: La duración de la sociedad será por diez años a contar del día primero de marzo del corriente año. — Tercera: Tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la actualidad en la calle Cabildo dos mil ciento ochenta y cinco. — Cuarta: La sociedad, que podrá instalar sucursales en cualquier punto de la República, tendrá como objeto principal el dedicarse a la explotación del negocio de panadería, pastelería, confitería y afines, pudiendo, con tal fin, realizar cualquier clase de operación comercial. — Se dedicará también a la explotación del negocio de preparación y atención de lunchs, buffets, fiestas y demás actividades que se vinculan al negocio de confitería, panadería o pastelería, pudiendo actuar a nombre propio o como simple intermediaria. — Podrá asimismo abordar cualquier clase de negocios, cualquiera que sea la índole de los mismos, ya se trate de negocios con muebles o inmuebles y se encuentren legislados por el derecho civil o el derecho comercial. — Quinto: El capital social está formado por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional importe de las mercaderías detalladas en el inventario que se adjunta y que forma parte integrante de este contrato. — El capital social ha sido aportado en la siguiente forma: Luis Domingo Sforza, setenta y siete mil pesos moneda nacional; Huberto Vons, setenta y siete mil pesos moneda nacional y Humberto Sforza, cuarenta y seis mil pesos moneda nacional. — Sexta: El capital social se divide en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Séptima: La cuota social es indivisible; cada una de ellas representa un voto. — Octava: Todos los socios ejercerán la gerencia de la sociedad y la firma de cualquiera de ellos, en el límite de su mandato, compromete a la sociedad. — Los gerentes podrán actuar en forma conjunta o en forma indistinta. — Novena: Las ganancias se distribuirán en forma proporcional al capital aportado y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán por lo menos tres veces en cada año calendario. De todas las reuniones y decisiones se tomará razón en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo estos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros los que no podrán, en ningún caso, exigir la exhibición de las actas respectivas. — Undécima: El socio Luis Domingo Sforza percibirá una remuneración mensual de seiscientos pesos. — No podrá dedicarse a otras actividades. — Los otros dos socios podrán dedicarse a otras actividades. — Duodécima: El gerente, en el desenvolvimiento de la sociedad, podrá realizar todos los actos jurídicos que el mismo exija. — Décimo Tercera: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que cualquiera de los gerentes obrando en el límite de su mandato y en el ejercicio de sus funciones, goza de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones del mismo. — Ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos, o de cualquier naturaleza que sean, así como representarla ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, así como ante cualquier clase de repartición autónoma, autárquica o no, especial-

mente ante el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Avellaneda y ante los demás Bancos que existan en esta Capital, ante las que sean necesario presentarse con escritos, escrituras o cualquier género de documentos o pruebas o diligencias, etc. — Podrá poner y absolver posiciones, constituir domicilio, dar en pago, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales o de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta y el remate de los bienes de sus deudores, nombrar toda clase de peritos, demandar, reconvenir, contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales y o especiales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación inclusive. — Queda autorizado para efectuar transacciones, novar las deudas, poner compensaciones, alegar la prescripción, hacer valer los privilegios a que se crean con derecho, hacer remisión de deudas, totales o parciales, renunciar a la solidaridad activa o pasiva, hacer renuncias totales o parciales. — Podrá pedir dinero prestado a cualquier clase de Banco, especialmente a los nombrados más arriba, o a cualquier otro. — Podrá ofrecer garantías reales o personales, realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto. Podrá firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, pagarés o valores o documentos, cualquiera que ellos sean, aunque se trate de documentos necesarios para garantizar las sumas que tome en préstamo, pudiendo solicitar la renovación de dichos documentos u obligaciones. — En representación de la sociedad, el gerente queda autorizado para tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad. — Asimismo podrá celebrar contrato de anticresis. — Podrá retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza o clase y valor depositados a nombre de la sociedad, ya sea en cuenta corriente custodia, a plazo fijo o en cualquier otra forma que se encuentre depositado en Banco, instituciones, cajas de ahorro, de seguridad o de cualquier naturaleza o forma. — Asimismo está autorizado para girar cheques contra los depósitos sociales o sobre el descubierto acordado. — Tendrá facultad para cobrar y percibir, para endosar letras, giros, cheques, para percibir el importe de los mismos así como para vender, dentro y/o fuera de la República estos giros.

— Está autorizado para celebrar o suscribir contrato de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de Aduanas; asimismo se encuentra autorizado para firmar contratos de locación y contrato de compra venta de inmuebles. — Nombrará toda clase de empleados fijando la retribución de los mismos así como sus ocupaciones o trabajos a efectuar.

— Queda facultado para reemplazarlos, suspenderlos y separarlos; queda autorizado para tomar, con relación a los mismos, las medidas que considere necesarias o convenientes. — Décimo Cuarta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos capital, pero para cualquier acuerdo se requerirá la voluntad concorde de dos de los tres socios más arriba mencionados. — Décimo Quinta: Las reuniones de la sociedad serán válidas cuando concurran, por lo menos, dos de los tres socios. — Décimo Sexta: La sociedad entrará en liquidación cuando la mayoría de votos capital, expresada mediante la voluntad concorde de como minimun, dos de los socios, así lo resuelva. — En ese caso se nombrará un liquidador que podrá ser o no socio. — El liquidador así nombrado procederá a la liquidación de la sociedad sin restricciones de ninguna clase. — Décimo Séptima: Los socios podrán actuar por apoderado, el que podrá ser o no socio. — Décimo Octava: Para la amortización de los diversos rubros que constituyen el activo social se seguirán las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Décimo Novena: No podrán distribuirse sino utilidades líquidas y realizadas. — Vigésima: El ejercicio social concluye el día último del mes de febrero, fecha en la que anualmente se practicará un inventario y balance. — Vigésima Primera: Para todo lo relacionado con el presente contrato las partes constituyen domicilio especial en la sede social. — Aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa. — Vigésima Segunda: Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado por mayoría de votos capital, y con la conformidad de, por lo menos, dos de los tres socios. — Vigésima Tercera: Efectuado el balance será presentado por el gerente a los demás socios, quienes tendrán diez días para formular al mismo las observaciones que estimen pertinentes. — Vencido dicho plazo, el balance quedará automáticamente aprobado. — Vigésima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial. — Los herederos del fallecido, si lo desean, podrán continuar en la sociedad; en este caso, y para todo lo que con la misma se relacione, deberán unificar la representación. — El representante del socio fallecido no tendrá derecho para ejercer la administración de la sociedad. — Unicamente con la conformidad de los restantes socios, podrá ser designado gerente o administrador. — En el caso de que los herederos del fallecido no quisieran continuar formando parte de la sociedad, podrán exigir a los otros socios la compra de las cuotas sociales de pertenencia del fallecido, al precio que resulte en base al último balance e inventario aprobado. — A esta suma se le añadirá la que se establezca como precio de la "llave del negocio", la que quedará fijada en el promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los últimos dos años, o en los transcurridos si el número de éstos fuese menor. — La llave pertenece a los tres socios en una proporción igual a la que deriva del capital aportado.— Las cuotas del socio fallecido serán adjudicadas a los demás socios en proporción a su aporte de capital, a menos de que se conviniere lo contrario. — Para el pago de las mismas rigen las siguiente condiciones: los adquirentes tienen derecho para pagarla al contado; pueden pagarla también en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado; otro veinticinco por ciento al año; otro veinticinco por ciento un año después y el resto un año después. — Haciendo uso de esta facilidad, deberá, por el saldo, pagarse un interés del seis por ciento anual. — Firmará pagarés y no podrá exigírsele otra garantía. - Vigésima Quinta: Producido el fallecimiento de un socio, si los herederos del mismo pretenden vender sus cuotas sociales a los demás socios y éstos no desean adquirirlas, la sociedad entrará en liquidación. — Vigésimo Sexta: Esta sociedad ha comenzado su existencia a partir del día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Aclarando lo manifestado más arriba se hace constar que el señor Luis Sforza es de treinta y cinco años de edad, casado con doña Rosa Palmira Correa; don Humberto Sforza es de treinta y tres años de edad, casado con doña América Nélida Pavón y don Huberto Vons es de treinta y nueve años de edad. — Testado: "la llave del negocio, la que quedará fijada en el promedio de los dos últimos" no vale. — Enmendado: "se", "Bancos", "documentos", "las", "adquirirlas", todas valen.—Huberto Vons. — Humberto Sforza. — Luis D. Sforza.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.25|6-Nº 17.809-v.1º|7|49

---

### "SOTELO"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: Don Salustiano Grandío, soltero, español, domiciliado en la casa calle Suipacha mil ciento veintisiete; y don Antonio Sotelo Fontan, casado, español, domiciliado en la casa calle Avenida Quintana cuatrocientos setenta: ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que de acuerdo a lo que tienen proyectado por este acto formalizan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen: Primero: A partir de la fecha de este contrato, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad del carácter expresado, que girará en todo el territorio de esta República bajo el rubro de "SOTELO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, en la calle Avenida Quintana cuatrocientos setenta, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad dentro de esta Capital.

— Asimismo, podrá establecerse sucursales o delegaciones en cualquier otro punto de esta República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de garages, a la compra y venta de nafta, aceites, así como a toda clase de repuestos y artículos afines para automóviles. — Tercero: El capital de esta Sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, estando representado por los muebles, útiles de trabajo, maquinarias, mercaderías y demás rubros del Balance e Inventario General practicado por los comparecientes en fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con el cual expresan su conformidad, sirviendo de base para las operaciones sociales el mismo comercio que tienen en explotación los otorgantes, haciéndose cargo la Sociedad que se constituye en este acto del Activo y Pasivo del mencionado establecimiento, el que queda transferido por esta escritura que servirá de suficiente título habilitante al efecto. — Cuarto: El capital social se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios: A) A don Salustiano Grandío, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional; B) A don Antonio Sotelo Fontan, quince cuotas que representan quince mil pesos moneda nacional. — Corresponderá a cada socio, un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la Sociedad. — La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en manera alguna a tercero extraño de la Sociedad. — Tales actos sólo podrán ser realizados con la expresa conformidad de la maporía de votos que representen mayoría de capital. — En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la Sociedad no tendrá ingerencia alguna en la Dirección y Administración de la Sociedad y representación de la misma ante terceros, pues queda establecido desde ya, que su incorporación a la Sociedad, importa la aceptación lisa y llana de este contrato, y convenciones particulares que como régimen interno se hayan adoptado en la Sociedad. — Las atribuciones, facultades, deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la Sociedad serán las que se establezcan con tal motivo por mayoría de votos y de capital. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, el que se empezará a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, y quedará prorrogado por otro plazo igual y así sucesivamente, si noventa días antes de expirar el plazo inicial y sus prórrogas, no manifestasen los socios por telegrama colacionado su deseo de liquidar la Sociedad. — Sexto: La Dirección, Gobierno y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes independientemente el uno del otro representarán a la Sociedad y la obligarán válidamente ante terceros. — La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleada en operaciones ajenas al giro social y en prestaciones a título gratuito o en garantías a terceras personas socios o no de la Sociedad. — Actuando en representación de la Sociedad, los socios obrarán como Gerentes de la misma y en ejercicio de dichas funciones podrán: Adquirir y vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, maquinarias, equipos electromecánicos, títulos de renta pública, tenencias y acciones de compañías o sociedades por acciones, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, plazos, forma de pago, condiciones y pactos que en cada caso convenga. — Podrán asimismo hipotecar, permutar, prendar o de cualquier otra manera gravar los mismos bienes de pertenencia de la Sociedad, como igualmente tomarlos en arrendamiento, locación o anticresis, aún por mayor plazo que el legal, celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y los que convenga a la Sociedad. — Podrán constituir depósitos de dinero o valores, en Bancos Oficiales o Particulares, actualmente establecidos en el país o que se llegare a establecer en adelante, pudiendo extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, sean anteriores o posteriores a la constitución de esta Sociedad. — Abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, librar, girar, aceptar, endosar y descontar, ceder o negociar de cualquier modo en derecho admitido, letras de cambio, cheques, pagarés, vales, giros o cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender. — Abrir cuentas corrientes, girar cheques contra fondos propios de la Sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. — Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguros, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares. — Tomar dinero prestado a interés de particulares, instituciones de créditos y de Bancos, como ser: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata Limitado, etcétera, instalados o que llegaren a establecerse en el país, con sujeción a sus leyes, estatutos, cartas orgánicas o reglamentos, pactando en cada caso las formas de pago, garantías, amortizaciones y tipo de interés, dar dinero en préstamo, estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago, garantías y tipo de interés. — Conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, contratar locaciones de servicios, pactando las remuneraciones, plazos o intervalos de duración, formas de pago y demás cláusulas que vieren convenir. — Finalmente quedan facultados los socios cuando obraren en representación de la Sociedad, para realizar cualquier acto, contrato u operación dentro de los fines o necesidades de la Sociedad, aún para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Podrán actuar en representación de la Sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos o autárquicos, pudiendo realizar todas las gestiones y trámites administrativos que los negocios sociales requieran, presentando escritos, formulando peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Ejercerán igualmente la representación de la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sean, sean civiles, comerciales, del Crimen de Justicia de Paz Letrada, de Faltas Administrativas, etcétera, pudiendo presentar escritos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas y doctrinas, poner y absolver posiciones, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos; someter a juicio de árbitros juris o arbitradores amigables componedores todas las cuestiones que así convinieren, firmando los compromisos del caso con o sin imposición de multas, alegar prescripciones, renunciarlas, cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeudaren a la Sociedad, dando recibos y cartas de pago, finiquitos y finalmente realizar cualquier otro acto que interese a la Sociedad, para el cual se requiera mandato especial. — Y firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, con las cláusulas propias a la naturaleza de las convenciones que realicen y las que vieren convenir a la Sociedad. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas correspondiere a cada socio, sin perjuicio de los balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. — De los beneficios netos se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el artículo vigésimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deducción que cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr si por cualquier causa la reserva hubiere mermado. — Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de las cuentas especiales

destinadas a cubrir las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las Cuentas Particulares de los socios en la siguiente proporción: a) Una tercera parte para el socio Antonio Sotelo Fontan; y b) Dos terceras partes para el socio Salustiano Grandío. — Octavo: Se resolverá por mayoría de votos que representen mayoría de capital: a) La aprobación de los balances e inventarios; b) El nombramiento y remoción de los Gerentes, así como la determinación de las facultades y funciones de los mismos, y atribuciones de los socios en la Sociedad. c) La disolución de la Sociedad, salvo lo establecido en el artículo quinto. d) Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios así como la adopción de resoluciones no previstas en este contrato de Sociedad. e) El procedimiento relativo a la liquidación de la Sociedad y todas las cuestiones que se plantearen durante el término y procedimiento de la liquidación. f) La compra y venta de inmuebles, construcciones, celebración de contratos de arrendamientos y locaciones de servicios especializados, así como la realización de cualquier contrato cuyo monto sea superior a la suma de diez mil pesos moneda nacional. — Noveno: Se resolverá por unanimidad de votos: a) El cambio de objeto de la Sociedad. b) El aumento de capital y toda otra modificación que imponga a los socios mayor responsabilidad. c) La disolución de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado en la cláusula quinta o de sus sucesivas prórrogas. d) La disolución de la Sociedad cuando se comprueben pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social, constatados por dos Balances Generales sucesivos. — Décimo: Esta Sociedad no se disolverá por la muerte de uno de los socios. — Esta Sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos mayores de edad, quienes deberán unificar la representación entre sí y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la Sociedad, se otorgará una vez cumplidos los trámites legales del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido y de acuerdo a las normas pactadas en la cláusula cuarta de este contrato, que sólo se incorporarán a la Sociedad herederos "Ministerio Legis", no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen a la Sociedad tendrán en la misma, las facultades, deberes y obligaciones que por mayoría de votos que representen mayoría de capital establezcan en una reunión que al efecto realicen el socio sobreviviente y los herederos que se incorporen a la Sociedad. — Décimo Primero: Producido el fallecimiento del socio, el socio sobreviviente con exclusión de todo otro procedimiento, procederá dentro de los treinta días subsiguientes al deceso del causante, a realizar un balance e inventario general, a fin de determinar el estado y marcha de los negocios y lo que correspondiere al causante en el fondo de comercio por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización del balance e inventario general no tendrán ingerencia los herederos del causante. — Décimo Segundo: Si los herederos del socio fallecido fueren incapaces por minoridad o incapaces habidos por tales en virtud de sentencia judicial o precepto legal, y en tal virtud no pudieren ingresar a la Sociedad para continuar el giro de las operaciones según establecido en el artículo décimo, o si siendo capaces no quisieran continuar la sociedad, es bien entendido y queda desde ya establecido que el socio sobreviviente podrá optar por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, o bien en resolver la liquidación de la Sociedad. — En el supuesto caso de que optara por hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, el socio sobreviviente liquidará a los herederos o causahabientes el haber que el causante tenga en la Sociedad, en tres cuotas iguales, pagaderas una al contado y en el acto de firmarse el contrato o instrumento que así lo establezca, quedando desde entonces transferidos los derechos y acciones a los herederos a causa habientes al socio sobreviviente, y las dos cuotas restantes serán abonadas a doce y dieciocho meses de plazo, contados desde la fecha del referido instrumento o contrato que establezca la exclusión de los herederos, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Décimo Tercero: Dentro de los primeros treinta días subsiguientes a la fecha en que los herederos o causahabientes tuvieren conocimiento del resultado del balance e inventario general que menciona el artículo décimo primero, deberán pronunciarse en forma irrevocable por telegrama colacionado, si optan por la exclusión del giro social, vale decir, por continuar la sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine si se hace cargo del giro de los negocios, tomando a su exclusivo cargo el activo y pasivo social, en la forma establecida en el artículo décimo segundo o si se resuelve por la liquidación de la Sociedad. — En este último supuesto, resolviéndose el socio sobreviviente por la liquidación de la Sociedad, el mismo actuará como único liquidador de la Sociedad, y el procedimiento de la liquidación será el que se establezca por mayoría de votos que representen mayoría de capital, considerándose a este respecto que la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la Sociedad. — Décimo Cuarto: El socio señor Antonio Sotelo Fontán, queda obligado a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio que es motivo de este contrato de sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades que las que determina este contrato, sin el expreso consentimiento del socio señor Salustiano Grandío. — El socio señor Salustiano Grandío podrá dedicarse a otras actividades similares o no a las que realice esta Sociedad. — No siendo para más, leída y ratificada esta escritura, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí y los testigos señores Leonardo Tito y José María Galmarini, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Antonio Sotelo. — Salustiano Grandío. — José M. Galmarini. — Leonardo Tito. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio ciento sesenta vuelto del registro ciento noventa y uno de mi adscripción. Para los interesados expido el presente testimonio, que sello y firmo a los quince días de junio del corriente año, en cinco sellos de diez centavos, números: Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta, ochenta y uno, novecientos ochenta y tres, ochenta y cuatro y el presente, habilitados hasta la suma de un peso y cincuenta. — H. S. Medina. — Hay un sello. — Raspado: pérdidas - acciones: Valen. —Testado: herederos: No vale.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.25|6-Nº 17.783-v.1º|7|49

---

**METAL MADERA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Claudia Comisso y don Pedro Lopriore, ambos casados, mayores de edad, hábiles para contratar y de nacionalidad italiana, constituyendo domicilio legal en la calle Libertad 753, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro "METAL MADERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación, fabricación y comercialización de toda clase de materias primas y productos elaborados, a construcciones y reparaciones mecánicas y de artículos de madera en general y al ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones. A tales efectos podrá comprar y vender muebles e inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir desde el 1º de Abril de 1949. Si con seis meses de anticipación al vencimiento de este plazo, los socios por mayoría de votos no hubieren manifestado su voluntad de poner término a la misma, se considerará prorrogada por otro plazo de cinco años. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales y agencias en el país y en el extranjero. — Quinto: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Nacionales dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Cada socio suscribe un mil cuotas que integra en este acto en bienes cuyo inventario se firma por separado en prueba de conformidad. — Sexto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los dos socios necesitándose las firmas conjuntas de ellos bajo el sello social para obligar a la Sociedad. Tendrán las más amplias facultades inclusive las del artículo 16 de la Ley 11.645, las del artículo 1.881 del Cód. Civil, las del artículo 608 del Cód. de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso: en especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los Gerentes podrán retirar mensualmente los sueldos que fijaran y los viáticos necesarios para sus actividades, los que se deducirán de gastos generales. — Octavo: El ejercicio social terminará el treintiuno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general. El primer ejercicio se cerrará el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas suscriptas e integradas. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en primer término con los fondos de las reservas existentes en la Sociedad y en segundo lugar por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas suscriptas e integradas. Si las pérdidas alcanzaran al treinta por ciento del capital social la Sociedad entrará en liquidación, salvo acuerdo en contrario de los socios. — Noveno: Los socios podrán dejar las utilidades que le hubieran correspondido para ser utilizadas en los negocios sociales en cuyo caso se les abonará un interés del ocho por ciento anual. Para el retiro de esas utilidades que se contabilizarán en "Cuenta depósito" a nombre de cada uno de los socios, deberá darse un preaviso de treinta días a la Sociedad. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. Los socios que no concurrieran o no hicieran llegar a la Sociedad sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes de realizada la reunión, darán tácitamente por aprobado el balance. — Undécimo: Si los socios desearen transferir sus cuotas deberán comunicarlo a la Sociedad, por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo debiendo coincidir dicho preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique. Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, en proporción o no a sus cuotas de capital, debiéndosele comunicar dentro de los treinta días de practicado el correspondiente balance anual, en base al cual se fijará el valor de las cuotas. En este caso, los haberes que resulten a favor del socio saliente les serán abonados en dos anualidades vencidas con un interés del ocho por ciento anual a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Los socios sobrevivientes y/o capaces tendrán derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente de: a) aceptar los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; o b) hacerse cargo sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos y/o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante según el último balance que se haya practicado, en dos anualidades vencidas con el interés del ocho por ciento anual, a cuyo fin se firmarán los respectivos pagarés. — Décimo Tercero: Para el caso de liquidación esta se practicará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y será efectuada por el Dr. Pedro Luis Olivetti, salvo acuerdo en contrario que por mayoría tomen los socios. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante o después de la vigencia del presente contrato en el período de liquidación o no, será dirimida por un árbitro arbitrador que nombrarán los socios y cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Claudio Comisso. — Pietro Lopriore. — Se hace saber además que la cláusula tercera del precedente contrato ha quedado substituída por la siguiente: "Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir desde el 1º de abril de 1949". — Buenos Aires, 10 de junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.25|6-Nº 17.781-v.1º|7|49

---

# AVISOS DIVERSOS

**ADAMAS**
**Sociedad Anónima**
**Industrial, Comercial e Inmobiliaria**

Se comunica a los señores accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5º de los estatutos sociales que han sido suscriptas e integradas totalmente en efectivo las series 85 a 100 correspondientes al aumento de capital de m$n. 4.200.000,— a m$n. 5.000.000,— habiéndose elevado a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. — El Directorio.

e.25|6-Nº 17.818-v.28|6|49

---

**CERVECERIA SCHLAU**
**Sociedad Anónima**
**Acciones Destruídas**

La cervecería Schlau, S. A., con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1747, Capital Federal, hace saber que habiéndose denunciado la destrucción de 60 acciones de esta sociedad con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, cuya numeración consta al pie, se declaran éstos provisionalmente nulos, de conformidad con el artículo Nº 754 del Código de Comercio.

**Número de las Acciones**

7.565|67 — 8.913|18 — 49.637 — 59.459 — 75.680|719 — 75.862 — 80.025|26 — 80.032|33 — 84.615 — 94.492|93 — 124.714. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1948. — El Directorio.

e.25|6-Nº 17.802-v.1º|7|49

---

**EMISION DE ACCIONES**

Algodonera Lomas, Tawil, Ini & Cía., S.A. Textil e Inmobiliaria, con domicilio social en Avda. Corrientes 2568, esc. 54, Capital, hace saber a todos sus accionistas que el Directorio en su sesión de fecha 22 de Marzo de 1949 resolvió emitir una cuarta serie de acciones, y de acuerdo a la misma tienen preferencia los tenedores de la tercera serie de acciones, debiendo ejercitarla dentro de los quince días a contar de la fecha. — José N. Tawil, Presidente. — Jorge M. Ini, Síndico. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949.

e.25|6-Nº 17.746-v.28|6|49

---

**VIBREX SUDAMERICANA**
**Sociedad Anónima**
**Industrial y Comercial**
**Viamonte Nº 1879 — Buenos Aires**

En cumplimiento del Art. 6º de los estatutos sociales, el Directorio hace saber por tres días que ha sido protocolizada la resolución adoptada por la cual se emiten diez series de acciones al portador, de veinte mil pesos cada serie, de un mil pesos cada acción, o sea por un total de doscientos mil pesos m|n. nominales. — El Presidente.

e.24|6-Nº 17.713-v.27|6|49

---

**"ILLA & COMPAÑIA"**
**Sociedad Anónima Química e Industrial**

Se avisa por el término de cinco días a los señores accionistas, que el Directorio de esta sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del estatuto social, ha resuelto la emisión de las series vigésimo primera a vigésimo octava inclusive de acciones del capital autorizado, por un importe de $ 800.000.— m|n., debiendo los accionistas interesados en la suscripción de acciones, hacer valer sus derechos de prioridad, presentándose dentro de los cinco días de la última publicación del presente. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.620-v.28|6|49

---

**ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.**
**S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola**

Se avisa a los accionistas de esta sociedad que a partir del 21 del corriente se abonará el dividendo provisional de 3 % a cuenta de las utilidades del ejercicio 1948|49, en nuestras oficinas, Sarmiento 456. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1949.

e.23|6-Nº 17.616-v.25|6|49

**ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.**
**Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria S. A.**

La S. A. Establecimientos Sanna & Cía. Ltda., Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio en Giribone 1340, hace saber que se ha emitido cuatro millones de pesos de las acciones del grupo "B", de acuerdo a lo dispuesto por la asamblea general extraordinaria del 9 de Marzo de 1949 y por resolución del Directorio del 2 de Febrero último y que se llama a suscribir al valor nominal a los accionistas del grupo "A", quienes tendrán preferencia en la suscripción a prorrata de sus capitales suscriptos en este último grupo, de acuerdo al art. 8º de los estatutos sociales, hasta cinco días después de la última publicación por tres días. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.630-v.25|6|49

**S. A. AZUCARERA ARGENTINA**
**Comercial e Industrial**

Se comunica a los tenedores de debentures que en el sorteo practicado el día 14 de Junio de 1949 ante escribano público, han resultado sorteados los siguientes títulos: 3 títulos de $ 100.— cada uno Nros. 028, 118 y 216; 4 títulos de $ 500.— cada uno Nros. 378, 521, 401 y 574; 21 títulos de $ 1.000.— cada uno Nros. 712, 845, 670, 1129, 967, 1089, 1101, 748, 694, 904, 763, 859, 957, 977, 761, 831, 968, 756, 881, 1066 y 946, y 6 títulos de $ 5.000.— cada uno Nros. 1386, 1334, 1164, 1312, 1188 y 1327.

El pago de estos títulos se efectuará a la par en la sección Títulos de Roberts, Meynell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Reconquista 314, a partir del día 1º de Julio de 1949, y deberán llevar adheridos el cupón 1º de Enero de 1950 y siguientes.

Se avisa además que los títulos sorteados dejarán de percibir intereses a partir del día 1º de Julio de 1949. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.418-v.27|6|49

**Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.**

LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

**Nota:** Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

**SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA**
**Industrial y Comercial, Sociedad Anónima**
**Bartolomé Mitre 754 - Capital Federal**

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial S. A., en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de los Estatutos, ha resuelto en sesión del 30 de Mayo de 1949, disponer la emisión de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, de $ 100.— m|n. c|l. (Cien pesos m|n. c|l.) cada una divididas en veinte (20) series denominadas 41ª a la 60ª, por un total de $ 1.000.000.— m|n. c|l. (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), las que una vez suscriptas e integradas elevarán el capital de la Sociedad a la suma de pesos 3.000.000.— (Tres millones de pesos m|n. c|l.)

Las acciones que se emiten, pertenecientes a estas nuevas series, tienen el mismo valor y características generales de las acciones anteriores, gozarán de los mismos derechos y privilegios y con derecho a percibir dividendos a partir del 1º de Julio de 1949, fecha de iniciación del IIIer. ejercicio de la Sociedad.

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión los accionistas tenedores de las 20.000 acciones ordinarias correspondientes a las 40 series emitidas oportunamente que llevan los Nros. 1 al 40.

Los Señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 4º de los Estatutos dentro de los días 8 al 27 de Junio debiendo a tal efecto depositar sus acciones o un certificado, en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 754, 2º piso.

No presentándose los accionistas dentro del término establecido para hacer constar en forma expresa su decisión, se considerará que ha perdido todo derecho a la preferencia acordada por los Estatutos para la suscripción de las nuevas series de acciones a emitirse.

La presente emisión de acciones no tiene cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

e.8|6-Nº 16.313-v.27|6|49.

## NUEVAS TRANSFERENCIAS — LEY No. 11.867

### "A"

Se hace saber que doña María Eugenia Casanova de Pernigotti, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de don Mario Pernigotti, vende libre de pasivo, a don Felipe Rafael Trímboli, el negocio de carpintería mecánica, sito en AVDA. AMERICA número 3767. — Reclamaciones de ley en Uruguay Nº 680, p. 3º, Dto. 11, domicilio de las partes.

e.25|6-Nº 17.747-v-1º|7|49.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA Nº 2100 esquina GIBSON; domicilio de ambas partes. — Vendedor: Francisco Inocencio Aurelio. — Comprador: Crispi Aceto. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 21|6|49.

e.25|6-Nº 17.751-v-1º|7|49.

Se hace saber que la Sociedad Armesto y Compañía, domiciliada Azul 720, ha quedado disuelta, por retiro del socio Ramón Barros, domiciliado Azul 720, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Andrés R. Armesto, continuando las actividades del negocio de encuadernación e imprenta sito en la calle AZUL Nº 720. — Reclamos escribanía Medina, Viamonte Nº 1337.

e.25|6-Nº 17.768-v-1º|7|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía.; de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38 - 1766, que Dionisio Enrique Sánchez vende a Pedro Díaz y Marcelino Díaz negocio de restaurant y despacho de bebidas, sito en esta Capital, AVDA. COBO 1298 esq. PICHEUTA. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.25|6-Nº 17.803 - v.1º|7|49.

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35 - 9421, avisan: Francisco Naveiro y Enrique Naveiro venden a Juan Adolfo Aralda, José Domínguez, José González, Cipriano Celorrio, Pablo Francisco Enrique Valenzuela y José Santiago Ludueña, que girarán "Aralda, Domínguez & Cía.", restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, "La Pasteur", AVDA. CORRIENTES 913, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.25|6-Nº 17.837 - v.1º|7|49.

### "B"

Benigno María López vende a Agustín Parobek y Juan Proskurniak, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas en general, sito en BRASIL 3195|99, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

e.25|6-Nº 17.827 - v.1º|7|49.

### "C"

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Roman Banga vende a Romeo Matteucci negocio despensa y venta bebidas alcohólicas envasadas, calle CORVALAN 929, domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.

e.25|6-Nº 17.828 - v.1º|7|49.

Por 5 días se hace saber que Pedro Luis Lorenzo Bezzo vende a Francisco Héctor Trigueros la parte que le corresponde en la fábrica de caramelos, denominada "Productos Los Timbales", sita en la calle CUENCA Nº 1509, y que explotan en común bajo el rubro de "Trigueros y Bezzo". Reclamos de ley, escrib. C. Pini Achaval, Av. R. S. Peña 628, 3º piso; donde las partes constituyen domicilio.

e.25|6-Nº 17.824 - v.1º|7|49.

Cámara Comercial (Antonio Lago, balanceador y martillero público), oficinas Rivadavia 2466, T. E. 48 - 3485, que Ricardo Lorenzo Petroni, vende a Antonio Miguel Martich, negocio pizzería y venta helados, CASEROS 3416. Domicilio vendedor Rivadavia 2466, y comprador en negocio. Reclamaciones nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 Junio de 1949.

e.25|6-Nº 17.822 - v.1º|7|49.

Al comercio: Constantino Suárez, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avda. de Mayo 822, T. E. 34 - 4883, avisa que Pedro Ferrero, vende a Gabino Fernández Gago, el negocio de quesería y fiambrería al por menor, sito en la calle CABILDO 3673, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos de ley en mis oficinas. Se publica nuevamente por haber salido con error.

e.25|6-Nº 17.780 - v.1º|7|49.

Avisan Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, Bmé. Mitre 1740, que Francisco García y Gervasio García, venden su negocio panadería mecánica, calle CARRASCO 425|27, sus domicilios a Albino Cajide, domicilio B. Mitre 1740. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.25|6-Nº 17.847 - v.1º|7|49.

### "CH"

Bernardo Correa vende a Herminio Paredes y Mauricio Mancilla un conjunto de máquinas y herramientas que son parte del taller de carpintería que funciona bajo la denominación de "Carpintería Correa", en la calle GENERAL BELGRANO sin número DE SARMIENTO, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina, con oficina en la calle Patagonia sin número de la precitada localidad de Sarmiento, donde constituyen domicilio las partes. Bernardo Correa (Vendedor). Herminio Paredes y Mauricio Mancilla (Compradores).

e.25|6-Nº 17.814 - v.1º|7|49.

### "G"

Se hace saber que doña Catalina Adelina Medeot de Fabre, domiciliada Gándara 2659, vende a Benigno Castro, domiciliado Gándara 2655, el negocio de librería y mercería, establecido en la calle GANDARA 2659, Capital Federal. Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, Reconquista 144, Capital Federal, ante quien deberán formularse reclamos de ley.

e.25|6-Nº 17.786 - v.1º|7|49.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37 - 4529, avisan que con intervención Ramón Davio, Alejandro Davio y Pablo Francisco Davio, venden a José Vingut, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle Gral. J. GERVASIO DE ARTIGAS Nº 5800, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

e.25|6-Nº 17.801 - v.1º|7|49.

### "I"

Al comercio. — Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería, confitería y pastelería mecánica, establecido esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nros. 1681|83. — Interpónganse reclamaciones término de Ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Gamás Hermanos & Cía. — Compradores: Luis Ordoñez, Mauricio Andrés Grillo, Bernardo Calleja, Horacio Francisco Gallino y Florentino García. — Rojas 1285.

e.25|6-Nº 17.749-v.1º|7|49.

### "J"

Abelardo García, martillero público, domiciliado en la calle General Hornos 174, avisa al comercio que Juan Pérez Frontaura, José Lanari y Juan Cotos venden a Manuel Díaz y a Claudia Rodríguez el negocio de restaurante y bar, con despacho de bebidas alcohólicas por copas al detalle, de la calle JUNIN 1767, libre de gravamen. Reclamos en mis oficinas, término de ley. Domicilio de las partes, mismo negocio.

e.25|6-Nº 17.844 - v.1º|7|49.

Armando A. Noschese, martillero público, Corrientes 980, piso 6º, Depto. "A", 35 - 1886 avisa que José Giuranacci, vende a doña Adelina Funes Vda. de Posse, su negocio de casa de adornos y servicio de lunch, calle AMADEO JACQUES Nº 6999. Domicilio ambas partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.25|6-Nº 18.749 - v.1º|7|49.

### "M"

Se hace saber que Rosa Cataldi de Fusaro, Adelma Rosa María Fusaro, Rodolfo Salvador Fusaro, Claudina Gilda Fusaro y Ernesto Lucio Fusaro, herederos de la sucesión Eugenio Arturo Fusaro, domiciliados Matheu 317, venden a Luis Squarini, domiciliado Moreno 2287 Dto. H, el negocio para elaboración y venta de masas y pizzería situado en MATHEU 317. — Interviene martillero Eduardo A. R. Fernández Oliver. — Reclamaciones: Maipú 71, Capital.

e.25|6-Nº 17.826-v.1º|7|49.

Al comercio avisa: La venta que Manuel Curra efectuaba a Eduardo Alvarez del negocio de panadería, calle MONTEAGUDO Nº 500 ha quedado anulada. — Reclamaciones Julio Calviño, San Juan 2140, Cap., domicilio de ambas partes.

e.25|6-Nº 17.787-v.1º|7|49.

### "N"

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que Fernando Ronderos vende a Francisco Monjon Cubillo negocio de buffet del Club de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, sección JORGE NEWBERY. — Reclamaciones término de Ley en nuestras oficinas domicilio de las partes.

e.25|6-Nº 17.804-v.1º|7|49.

### "R"

Al comercio: Ley 11.867. Enrique U. Valente, escribano, comunica que la Sociedad Comercial Colectiva, "Ramón Cotoli e hijos" que se dedica a la fabricación y venta de muebles de caña tipo malaca, con negocio en la calle RIGLOS 1036, se disuelve, por retiro de los socios Don Ramón Cotoli y Angélica Cotoli, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Mario y Pedro Cotoli. Domicilios de las partes Riglos 1036. — Para reclamos, en mi oficina Diagonal Norte 680, 2º piso.

e.25|6-Nº 17.816-v.1º|7|49.

### "S"

Cámara Comercial (Antonio Lago. Balanceador martillero público) oficinas Rivadavia 2466 — T. E. 48-3485. Que José Mastromano y Dolores Gómez de Rozzo vende a Victoriana Celestina Díaz

Fantauzzi negocio fiambrería-quesería SANTA FE 4920. Domicilio vendedores Rivadavia 2466 y compradora en negocio. — Reclamaciones Ley nuestras oficinas.

e.25|6-Nº 17.823-v.1º|7|49.

Francisco Otero, martillero público, a los fines de la ley 11.867 avisa: Que Pedro Oscar Brinzoni, vende, cede y transfiere al Sr. Oscar Agustín Berisso, todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad de hecho constituída con el Sr. José Leopoldo Pini, en el negocio de compra-venta de propiedades, con sede en SAN MARTIN 66, piso 5º, Capital y en la ciudad de Mar del Plata, calle Rivadavia 2313. — Reclamos San Martín 66, 5º piso, escritorio 519, domicilio de las partes.

e.25|6-Nº 17.805-v.1º|7|49.

Moranelli y Compañía, sastrería y anexos, domicilio SAN JUAN 1861, hace saber que se ha disuelto la firma aludida pasando activo a la Sociedad Mamgiamelle y Blanco, con igual domicilio, donde se recibirán reclamaciones de ley.

e.25|6-Nº 17.856-v.1º|7|49.

Al comercio: Avísase que Venancio Quiroga, vende a Mario Rolando Gallo y Andrés Maggi, su negocio de pizzería, pastelería, bar y anexos, sito en esta Capital calle SAN JUAN Nº 2466. — Reclamos de Ley: Escribanía Miguel A. De Marco, Uruguay 560, 2º piso, domicilio constituído por las partes.

e.25|6-Nº 17.831-v.1º|7|49.

Hácese saber que la sociedad "Víctor Farbita y Cía.", transfieren a Vicente Sánchez, el negocio de venta de cigarrillos y confituras, sito en SANTA FE 4822, donde todas las partes constituyen domicilio. — Reclamos término legal ante escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas Corrientes 447.

e.25|6-Nº 17.777-v.1º|7|49.

Hácese saber que don Jorge Francisco, domiciliado Sarandí 17, transfiere al Dr. Félix Verna, domicilio Cangallo 1980, el Instituto de Radiología y Fisioterapia "Rawson" sito en esta Capital calle SARANDI 17. Reclamos término legal ante Escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes 447.

e.25|6-Nº 17.776-v.1º|7|49.

## "T"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Cándido Peris, vende a Antonio Gómez y Lorenzo Gómez, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 2902|06 esquina HERRERA Nº 688, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.25|6-Nº 17.842-v.1º|7|49.

## "V"

Al comercio. — Of. Cayo y Cía. Salta 489, 37-1908, avisan que Manuel Rodríguez vendió a Eduardo Rianova Landeira y Cía. S. R. Ltda. en formación, neg. restaurant parr. VENEZUELA 1035. Domicilio part. mism. neg. — Recl. térm. ley n|oficinas.

e.25|6-Nº 17.806-v.1º|7|49.

# ANTERIORES

## A

Aviso al comercio, que José Skodnik, vende a Serjak Antonio y a Jernej Telic, el negocio de restaurant, sito en la calle AÑASCO Nº 2652. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de las partes, Uruguay 435, 7º N. Interviene el martillero público Sr. Tomás T. French Rovira.

e.24|6-Nº 17.722-v.30|6|49

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que José Ramón Alvarado d|m|of. vde. lib. grav., a Olegario, Alberto y Roberto Murciego neg. molienda y vta. café, té, yerbas y caramelos y marca registrada "Ipiranga", sito AVDA. SAN MARTIN 2090, dom. comprad. Recl. ley m|ofic.

e.24|6-Nº 17.711-v.30|6|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, 1º, avisan: Emilio Coscia, José Di Masi y Miguel Di Masi venden a Celestino González, Celestino Fernández y José Antonio Aja, negocio confitería bar, sito en esta ciudad en AVDA. DE MAYO 1164, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.24|6-Nº 17.688-v.30|6|49

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Prudencio Martínez, Saturnino del Tejo y Ramón Riva venden a José Nicolás, Graciano Nicolás y Rufino Nava el negocio de café y bar "Ceres" situado en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nros. 101 al 111 y BOUCHARD Nº 406, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.24|6-Nº 17.650-v.30|6|49

Novellino & Pérez, martilleros públicos, Avda. de Mayo 840 (3º), avisan: Que Antonio Abelardo González y Arnaldo da Cunha Reis venden a Eduardo J. Celia y Vicente Cabanellas, el barbillares, sito AVDA. S. M. DEL CARRIL Nº 3102, esq. HELGUERA Nº 4096, Capital, domicilio partes; reclamos ley n|oficinas.

e.24|6-Nº 17.636-v.30|6|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Juan Font, vende a Albino Lorenzo José Señor Aller, Antonio Bestilleiro y Lucilo Velázquez, su café y biliares AV. ENTRE RIOS 2170, Cap., domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas en término legal.

e.24|6- Nº 17.632-v.30|6|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. San José 143, T. E. 37 - 1225 y 38 - 1571, que: Marcelino Abuin vende a Marcos Patricio Nicodemi, café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "San Lorenzo", sito Avda. LA PLATA 1697 esq. AVELINO DIAZ 301|5, domic. ptes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.23|6-Nº 17.575-v.28|6|49

Se hace saber por cinco días que Manuel Pazos Vicente vende su despacho de pan y facturas sito en ACHAVAL 715 a Manuel Fernández García; domicilio de ambas partes Asamblea 1020. Reclamaciones al martillero C. Rodríguez Coto, Asamblea 1020.

e.23|6-Nº 17.586-v.28|6|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital, calle Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo la mitad parte del negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital, calle AVENIDA AMANCIO ALCORTA 4044|48 y anexo calle ROMERO 895 al señor José Blanco Paradela. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José María Romero. Buenos Aires, Junio de 1949.

e.23|6-Nº 17.585-v.28|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Cabanelas, vende a Urbano Costa, su negocio de carnicería, calle AVENIDA DEL TEJAR Nº 4286. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23|6-Nº 17.598-v.28|6|49

Se hace saber por el término de 5 días que se disuelve la firma Bresso y Moroldo Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación, importación y explotación de la industria textil y afines, con domicilio en AVENIDA PRESIDENTE QUINTANA 494, haciéndose cargo de su activo y pasivo los socios, en la siguiente proporción: 60 % el Sr. Amílcar Bresso, 13,334 % el Sr. Lino Moroldo, 13,333 % el Sr. Egidio Moroldo y 13,333 % el Sr. Pedro Moroldo. Reclamaciones de ley en Uruguay 680, 3er. piso, dpto. 11, domicilio de las partes.

e.23|6-Nº 17.584-v.28|6|49

Comunícase por el término de ley que Cineco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Larrea 623, Capital Federal, vende a Sena, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida San Martín 3078 de la Capital Federal, el cinematógrafo denominado "Cine Sena" ubicado en la AVENIDA SAN MARTIN 3078 de la Capital Federal. Reclamos de ley: Escribanía Elida C. Di Stéfano, calle Lavalle 1528, piso 3º, E. — Buenos Aires, junio 17 de 1949.

e.23|6-Nº 17.617-v.28|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Sobral, vende a Laureano Alberto Armas, su mitad indivisa del negocio de carnicería, establecido en la calle ANDONAEGUI Nº 1601. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23|6-Nº 17.599-v.28|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que Gonzalo Martínez, José Roson, Jesús Martínez y Manuel Francos, vende a Faustino González, Juan Amil Domínguez y José Mosquera, negocio de molienda, tostación y venta de café, venta de helados, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, situado en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 751. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.23|6-Nº 17.556-v-28|6|49.

Avisa: Severino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Salta 226, 37-9872-8406, que Manuel Gil vende a Basilio Ferrante, fiambrería y quesería AV. VELEZ SARSFIELD 1568. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.23|6-Nº 17.557-v-28|6|49.

Avisan: S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en la calle Moreno 1836, T. E. 37-2616, con nuestra intervención, don Gino Salomone, vende negocio confitería, bar, denominado "La Cumbre", situado AVDA. SANTA FE 4202, esquina THAMES, a los señores Héctor Giovine, José Pedro Vallier y Pejerto Ríos, todos domiciliados mismo negocio. — Reclamos nuestras oficinas.

e.22|6-Nº 17.537-v.27|6|49

Fernando Corral, martillero, avisa que Enrique Zoccola, vende a su socio Luciano Martín, la mitad del negocio de almacén y bar, que ambos tienen instalado AV. TTE. GRAL. JOSE FELIX URIBURU 1899, haciéndose el señor Martín, cargo activo y pasivo. — Reclamos de ley en mismo negocio.

e.22|6-Nº 17.451-v.27|6|49

Jacobo Domingo Flory, vende a "Facomaq", S. R. L., su taller mecánico y soldadura autógena, "Talleres Argentinos de Precisión", sito AVENIDA FOREST 1078. — Domicilio de partes y reclamos legales en el mismo.

e.21|6|Nº 17.285-v-25|6|49.

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453 - 3132, avisa: Santiago Digiougi, domiciliado 24 Noviembre 156, Dpto. "A", vende taller mecánico, sito AGUIRRE 228 de esta Capital, a Jacobo Montel Landau y José Israel Landau, domiciliados Serrano 86. — Reclamaciones término de ley en mi oficina.

e.21|6-Nº 17.383-v.25|6|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804, con su intervención Manuel Arenas, José Benito Del Soto y José Valdes venden a Francisco Lafuente y Andrés Duro su bar, billares, AVENIDA LA PLATA 502|06 esquina MEJICO, domicilio ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.21|6-Nº 17.384-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos, sito Capital, calle ACHA 3869|71. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios aBrtolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Antonio Bouso y José Bouso. Acha 3869|71. Compradores: José Vega, Manuel Vega y Manuel Vidal, Bartolomé Mitre 2258.

e.21|6-Nº 17.391-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería mecánica y repartos, sito Capital, calle AGÜERO 2802. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Vicente Lorenzo Barba, Agüero 2802. Comprador: Rubén Amílcar Lago, Bartolomé Mitre 2258.

e.21|6-Nº 17.392-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos, sito Capital, calle AZUL 785 esquina GENERAL E. GARZON 3601. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: José Lema País, Azul 785. Comprador: Antonio González Pérez, Bartolomé Mitre 2258.

e.21|6-Nº 17.393-v.25|6|49

Se hace saber que Angel y José Vidal venden a Manuel María Orge sus partes alícuotas en el negocio de café-bar denominado "General Belgrano", instalado en AVENIDA CABILDO 1741, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

e.21|6-Nº 17.378-v.25|6|49

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, se vende negocio de pizzería, sito Capital, calle AVENIDA GAONA 3512. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: Benito Ricardo Díaz y Félix Amorfini, Avenida Gaona 3512. Compradores: José Ramón Piñeiro y José Benito Pillado, Bartolomé Mitre 2258.

e.21|6-Nº 17.404-v.25|6|49

## "B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BEBEDERO Nº 3396|400 esquina SUPERI, domicilio de ambas partes. — Vendedor: José María Alvarez. — Comprador: Antonio Alvarez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 11-6-49.

e.24|6-Nº 17.643-v.30|6|49

J. A. Cortizas, bal. y martillero público, Tucumán 956, T. E. 35-4961, avisa que Antonia Sola Viuda de Ochoa y Virgilio Erdociain venden a Juan Benito Salvetti y Dositeo Nogueira su negocio de restaurant y parrilla denominado "El Vasco", sito calle BELGRANO DIQUE 3 ESTE, dom. partes. Recl. ley mis oficinas.

e.23|6-Nº 17.579-v.28|6|49

Fernando Corral, martillero público, Rivadavia 1709; avisa que Ambrosio Clemente y Evaristo Calvo, venden a Martín Carballo, su negocio, bar y billar, sito en BOEDO 1207, Capital, domicilio de ambos. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.22|6-Nº 17.450-v.27|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294 y 37-7019, que: Gumersindo Corral y José Pereira, vden. a José Rodríguez López, José Rodríguez Martínez, Belarmino Alonso y Manuel Menéndez, neg. café y bar, BELGRANO 1600 esq. CEVALLOS 420, dom. ptes. Recl. m|oficinas.

e.22|6-Nº 17.462-v.27|6|49

## "C"

Comunícase que don Alonso Gameró transferirá a la Sociedad Comercial en Comandita "Editorial El Chubut" su participación en la sociedad compradora, la que tiene establecido librería, talleres gráficos y empresa periodística en AVENIDA RIVADAVIA 583, DE COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR). — Reclamaciones ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.24|6-Nº 17.682-v.30|6|49

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409 y 38-6728, avisa que: José Bau, vende a Martínez, González y Compañía el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, situado en CORRIENTES 681 de esta Capital. — Dom. del vendedor, Paysandú 91, Cap. y los compradores en Corrientes 681. — Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

e.24|6-Nº 17.720-v.30|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público avisa que Jaime Contreras Caldas, Córdoba 3045, vende a Antonio María Vázquez, Las Heras 3767, su negocio de hotel, calle CORDOBA Nº 3045. — Reclamos en mis oficinas, Solís 160 donde las partes constituyen domicilio.

e.24|6-Nº 17.691-v.30|6|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que: Resul Nerhip, vende su parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de cigarrería, bombonería y anexos, sito CABILDO 2843, al señor Halil Mustafá, libre de toda deuda y gravamen, do-

micilio partes en el negocio. — Reclamos ley mis oficinas.
Se publica nuevamente por haber aparecido con error los edictos del 10|6|49 al 15|6|49.
e.24|6-Nº 17.676-v.30|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de casa de lunch, despacho de vinos y cervezas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle CALLAO Nº 80; domicilio de ambas partes. Vendedores: Josefa Aida Aramberri de Bellagamba y Manuel García García. — Compradores: Jacinto Silva Poza y Felipe Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As.
e.24|6-Nº 17.648-v.30|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220; avisan que con su intervención Apolonio Rodríguez, vende a Eleuterio Aguilera, el negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle CORTINA Nº 56, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.24|6-Nº 17.639-v.30|6|49

Se hace saber por cinco días que el señor Pedro Raúl Marcial Ribes, que explota el negocio de importación y exportación de toda clase de mercaderías, con domicilio en CORDOBA 890, 2º piso, transfiere su activo y pasivo a la Sociedad en formación "Pedro Ribes y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones de ley en Uruguay 680, 3er. piso, depto. 11, domicilio de las partes.
e.23|6-Nº 17.587-v.28|6|49

Avisan M. Argiz y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Vicente Romero, Clemente Martínez, Luis Oyanguren y Justo López Carballido vden. libre deuda y grav. neg. garage sito CORDOBA 2527, Cap., a José Martínez y Clemente Martínez. Dom. partes mismo neg.Recl. ley n|ofic.
e.23|6-Nº 17.576-v.28|6|49

José Itoiz, martillero público, avisa que: Aquilino Díaz vende a María Esther P. de Molinero, su negocio lechería y anexos, ubicado CANNING 1601, domicilio de las partes. — Reclamos a Hipólito Yrigoyen 3661, término ley.
e.23|6-Nº 17.548-v.28|6|49.

Avisan G. Gimena Cano e hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná Nº 290, T.E. 35-4599, que con nuestra intervención el señor Pedro Capuska, vende a los señores Pedro Rodríguez y Manuel Sanrromán, su negocio de hotel, denominado "La Paz", sito en esta ciudad calle CONSTITUCION Nº 1440 y 1442, domicilio partes. — Reclamos término ley en n|oficina.
e.23|6-Nº 17.623-v.28|6|49.

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Combi y Camilli", integrada por don Julio Jorge Combi y don Eduardo Luis Camilli, dedicada a la explotación del ramo de bazar, juguetería y menaje al por menor en la calle CUENCA Nros. 3401|7 esquina JOSE PEDRO VARELA; el socio don Eduardo Luis Camilli transfiere a favor del socio Julio Jorge Combi su parte en la mencionada sociedad, haciéndose cargo este último del activo y pasivo social. — Reclamos de ley: estudio Dres. Casimir, Esmeralda Nº 272, tercer piso.
e.23|6-Nº 17.570-v.28|6|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que Alfredo César Cassiet, vende a Juana Vera, negocio de tintorería, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 725. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.23|6-Nº 17.555-v.28|6|49.

Avisa Ramón A. Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. Rodríguez Peña 147, que: Manuel González, vende a José Martínez, su octava parte indivisa negocio lechería, CORRIENTES número 167, domicilio partes. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.
e.22|6-Nº 17.461-v.27|6|49

Al comerc.: Fernández & Cía., mart. púb., ofic. Rivadavia 5393 (T. E. 43-3965); avisan que Juana Fernández Viuda de López vende libre de toda deuda y gravamen al señor Manuel Antonio Herbon su negocio de despensa al por menor y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle CORONEL CARDENAS Nros. 2991|99 esq. GUAMINI. — Domic. partes y reclamos de ley n|ofic. — Bs. As., 17|6|49.
e.22|6-Nº 17.440-v.27|6|49

Vicente Sgroi comunica que transfiere el activo y pasivo de sus negocios de perfumería y zapatería, que giran bajo los rubros de "Perfumerías Recamier" y "Zapaterías La París", sitos en: CORRIENTES 1819|21, SANTA FE 1501, CABILDO 2134, SANTA FE 1287, FLORIDA 986, SANTA FE 2400, BME. MITRE 664, FLORIDA 842, SANTA FE 1002, CALLAO 1099, RIVADAVIA 6640, en la Capital Federal y sucursales en Córdoba, Mar del Plata, La Plata, Mendoza, Bahía Blanca y Rosario, a la Sociedad Anónima "Recamier Perfumes" C. e I. Reclamaciones de ley en el domicilio de las partes, Sarmiento 4550, Capital Federal.
e.22|6-Nº 17.542-v.27|6|49

Se hace saber por cinco días que Ladislao Katarzynski y Segismundo Jezurski domiciliados en Cánning 1911, venden su lavadero familiar ubicado en CANNING número 1911 a don Miroslao Fedewicz domiciliado en la Sinclair 2966 donde se deben efectuar los reclamos de ley.
Buenos Aires, Junio 15 de 1949.
e.22|6-Nº 17.427-v.27|6|49

José Itoiz, martillero público, avisa: que Pedro Ankudowicz vende a Boleslao Szylko su parte mitad del restaurante y bebidas, ubicado CASTRO BARROS 2193, domicilio de las partes. — Reclamos al negocio término ley.
e.21|6-Nº 17.320-v.25|6|49

León Rudemisky, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2345, vende a Moisés José Zywica, domiciliado en la calle A. M. Cervantes 2077, dto. 2, su fábrica de tejidos sita en la calle CUCHA CUCHA 2345, Capital. Reclamos de ley en el domicilio del comprador.
e.21|6-Nº 17.293-v.25|6|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Jesús Casal y Jesús José María Edreira venden a Manuel Iglesias, Abelardo López y Daniel Martínez, negocio café - bar denominado "Caimán", sito CORDOBA Nº 1700 esq. RODRIGUEZ PEÑA Nº 795, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.405-v.25|6|49

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, oficinas Alsina 308, T. E. 34-0832 y 9776, avisa que: José Martín vende su negocio de chocolatería y lunch sito en la calle CORRIENTES 2085 al señor Francisco Luppino, libre de toda deuda y gravamen. — Dom. de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.21|6-Nº 16.520-v.25|6|49
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O. del día 10 al 15|6|49.

Avisan Roca & García (h.), martilleros, Rioja 237, Antonio De Laurentis y Gerardo Hermida venden a Manuel González y José Vázquez café y billares, CIUDAD DE LA PAZ 2175, domicilio de ambos. Reclamos n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.280-v.25|6|49

## "CH"

Antonieta Peretti de Roggero vende a Braulio Alvarez y Roberto Porcel de Peralta la imprenta, talleres gráficos y periódico "El Libre del Sur", ubicado en la calle ROQUE SAENZ PEÑA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, domicilio también de las partes. — Las reclamaciones de ley deberán hacerse ante el escribano del mismo pueblo. Pedro Menphis, calle Rivadavia Nº 339, ante quien se otorgará la correspondiente escritura.
e.24|6-Nº 17.631-v.30|6|49

El Juez Letrado Dr. Angel A. Aguirre, hace saber por cinco días la disolución de la Sociedad Umansky y Compañía, domiciliada en EDISON 1599, RESISTENCIA, dedicada a reconfección de bolsas, retirándose el socio Isaac Schejtman, domiciliado en Piñero 452 y haciéndose cargo del activo y pasivo doña Rebeca Jabut de Umansky, domiciliada en Edison 1599. — Reclamaciones dentro del término de ley en el estudio del doctor Adolfo Zeinsteger, Güemes 40, Resistencia.
e.24|6-Nº 17.742-v.30|6|49

Héctor J. Serra, escribano público, comunica: Que los señores Jesús Salgado y Armando Peláez, disuelven la Sociedad de hecho, destinada a la explotación del hotel "Norte", ubicado en la ESTACION TERMINAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, calle SANTA MARIA DE ORO 359, haciéndose cargo del activo y pasivo don Armando Peláez. — Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.24|6-Nº 17.704-v.30|6|49

Crisanto Marcos Servini, escribano, comunica: que por su intermedio don Plácido Ramón Romero, transfiere a don Agustín García Rodríguez y don Jesús García Rodríguez, las maquinarias, muebles y útiles del negocio de panadería que tenía instalado en PUERTO VILELA (CHACO). — Reclamaciones al escribano actuante, calle IRIGOYEN 376 de Resistencia (Chaco), donde las partes constituyen domicilio.
e.24|6-Nº 17.705-v.30|6|49

Pedro Zalesky, vende a Dámaso Fonseca y Ramón Domínguez, su negocio venta de café, té y anexos, denominado "Casa Café Paulista", sito en SAN MARTIN Nº 669, COMODORO RIVADAVIA. — Pasivo a cargo vendedor. Reclamaciones ante escribano Gómez, Avenida Rivadavia 364, domicilio especial contratantes.
e.22|6-Nº 17.457-v.27|6|49

Román Pando, vende a los señores Ascendino Silva Castro y Juan Segundo Carrasco Rosas, el negocio de "Ramos Generales", establecido bajo el nombre de "Casa Pando" en BUEN PASTOR, ZONA MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. — Reclamaciones de ley ante el escribano público don Rolando Galina, con oficinas en Sarmiento, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, calle Patagonia sin número, donde constituyen domicilio las partes. — Román Pando (Vendedor). Ascendino Silva Castro y Juan Segundo Carrasco Rosas (Compradores).
e.22|6-Nº 17.456-v.27|6|49

Norberto J. Podestá, corredor público, oficinas Rincón 50, donde constituyen domicilio las partes, avisa que José María Rodríguez, vende a Dolores Gómez, José Fernández y Alberto Oliveira su panadería mecánica, sita CHORROARIN número 1070|72.
e.22|6-Nº 17.497-v.27|6|49

## "D"

Avisa: Constantino Noussia, vendió a la señora Iris Lelis Noguera de González, el negocio de "perfumería" y papelería, sito DIAZ VELEZ 5294. — Reclamo de ley y domicilio de las partes, Alsina 1844.
e.23|6-Nº 17.552-v.28|6|49.

## E

González y Cía., avisan: Calixto Lasca vende a José González Piñeyro fiambrería y quesería PEDRO ECHAGÜE 1485, domicilio comprador; vendedor y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.
e.21|6-Nº 17.289-v.25|6|49

## "G"

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Felipe López vende a Cándido Goñi su parte mitad negocio café, bar, billares sito GAONA 3901|5, haciéndose cargo nueva firma activo y pasivo; reclamos ley mis oficinas.
e.24|6-Nº 17.728-v.30|6|49

Cerisola & Alemán, balanceadores, Méjico 1220, 37-4529, avisan que ha quedado sin efecto la venta del neg. despacho de pan sito JUAN A. GARCIA 5153, de Mercedes Cabello a Francisca S. B. de González. Reclamos de ley n|oficinas.
e.24|6-Nº 17.638-v.30|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Alejo Donato Martínez, vende a don Alejo Danota Martínez (hijo), su negocio de carnicería, establecido en la calle GUANACACHE Nº 5471. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23|6-Nº 17.600-v.28|6|49

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Leonides Gutiérrez vende a Francisco Travadelo negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, ubicado calle GENERAL JOSE G. de ARTIGAS 4199, esquina PAREJA 2500, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.23|6-Nº 17.571-v.28|6|49.

Se hace saber que don Wolf Ber Zaid vende a la sociedad en formación "W. Zaid, Sociedad de Responsabilidad Limitada" su comercio de cartonería y talleres gráficos sito en la calle GAVILAN 1851; domicilio de partes. Reclamos de ley: Estudio Dres. Thumim, Hipólito Yrigoyen 1782, Dpto 1.
e.23|6-Nº 17.622-v.28|6|49

Guillermo P. Míguez, balanc. y mart. públ., ofic. Larrea 24, 47-5661, avisa al comercio: Véndese café, bar y restaurant sito en ANGEL GALLARDO 102|4 esq. RAMOS MEJIA. Vends.: Pascual Delía y Pedro Szczepaniak, domic. Larrea 24. Compr.: Humberto Galli, domic. negocio.
e.23|6-Nº 17.574-v.28|6|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Isidro Juan Virginio, Celindo Epifanio Cabrera, Enrique Magñe y Bartolomé Magñe venden a Alejandro Covaro y Ladislao Berger su taller de pintura y lustre sito calle GORRITI Nros. 5653|55. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.
e.23|6-Nº 17.580-v.28|6|49

## "H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle HEREDIA Nº 606 esquina ITURRI Nº 1401, domicilio de ambas partes. — Vendedores: Lázaro Manuel Naco y Jalil Iussuf. — Compradores: Héctor Daniel Bara Gómez y José Alvaro Bara. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.24|6-Nº 17.647-v.30|6|49

Con intervención de Santiago de J. Maidana, abogado, Hipólito Yrigoyen 673: Se hace saber por cinco días a los efectos de la Ley 11.867, la disolución y liquidación total de la firma "Rakover y Pomeranz", fábrica y taller de cartonería con transferencia total activo y pasivo a don Moses Rakover. — Reclamos de ley en sede social HUMBOLDT 1241, también domicilio del adquirente.
e.23|6-Nº 17.566-v.28|6|49.

## "I"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Vicente Lorencés, Segismundo Voto, Heliodoro Lorencés, Valentín Lorencés, Atilio Boto, Rodolfo Boto y José Antonio Fernández venden a Manuel Gómez y José Aníbal Calzón, casa de lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 10, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.21|6-Nº 17.269-v.25|6|49

Se hace saber por cinco días que Emilio Amado transfiere su negocio de fabricación y venta de sellos de goma instalado en la calle INDEPENDENCIA 839 a "Emilio Amado y Cía.", sociedad comercial colectiva en formación, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. — Reclamos de ley en la calle Sarmiento 1411, 5º piso, dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.21|6-Nº 17.296-v.25|6|49

A efectos Ley 11.867, se hace saber por cinco días que: Domingo Alfano, transfiere el activo y pasivo de su fábrica de envases de hierro y hojalata denominado "Talleres Domingo Alfano", sito en la calle IGUAZU 991, a Talleres Domingo Alfano, Sociedad de Responsabilidad Limitada Cap. $ 176.000.— (en formación), situada en el mismo domicilio. — Reclamos de ley: Miguel Galatro, Muñiz 2172.
e.21|6-Nº 17.343-v.25|6|49

## "J"

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. púb., oficinas Bmé. Mitre 1213, avisan Jesús Fernández y Eduardo Laviada venden a Manuel Iglesias y Pedro Iusef, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas,

lunch y vta. de helados, calle JUNIN 1879. Domic. partes. Reclamos ley n/oficinas.
e.23|6-Nº 17.611-v.28|6|49

Luis Latini vende a don José Luis Briccola su parte en la sociedad comercial colectiva que tiene constituída con la farmacéutica doña Rosa La Rosa para la explotación de la farmacia "Gardom", sita en JUAN B. JUSTO 7201 esquina MONTIEL, domicilio de las partes. Interviene el escribano Jorge Mario Rodríguez, con oficinas en Cangallo 456, T. E. 33-1428.
e.21|6-Nº 17.277-v.25|6|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, Ayacucho 656, 47-8036, que ha quedado sin efecto la venta que Laureano Pérez, hacía a Héctor C. Moreda y Manuel M. Lombardía, de la parte mitad del negocio de hotel, calle JURAMENTO número 3070. — Domicilio partes. — Recl. ley n/ofic.
e.21|6-Nº 17.327-v.25|6|49

Avisan: Parola, Alvarez y Pérez, martilleros públicos, Ayacucho 656, 47-8036, que Laureano Pérez, vende a Florencio Rollan y Onnik Sakayan, parte mitad del negocio de hotel, calle JURAMENTO 3070. — Domicilio partes. Recl. Ley n|ofic.
e.21|6-Nº 17.328-v.25|6|49

"L"

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Faustino Rodríguez, Miguel Rodríguez y Mariano Collado, que giran F. Rodríguez y Cía., venden a Leonardo Estrada, Manuel Arboleya y Antonio Paz el negocio de almacén de comestibles y bar situado en esta capital, calle VICENTE LOPEZ Nros. 1702 al 1710 esquina RODRIGUEZ PEÑA, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.
e.24|6-Nº 17.649-v.30|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766, que José Alonso vende a Valentín Núñez, Aniceto Fernández, Joaquín Rodríguez y Venancio Berrocoso, negocio de despacho de comestibles p|menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nros. 1502|08 esq. PARANA 496. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.23|6-Nº 17.558-v.28|6|49

Avisa Juana G. de Villegas que vende al Sr. Alfredo Fraternale, el negocio de despensa de comestibles sita en LACAR número 3561. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
e.22|6-Nº 17.426-v.27|6|49

Por cinco días, se avisa que Amparo Antonia Gon de Urruzuno, vende a los señores Alcides M. O. Rocha y Francisco E. Bagueres el hotel "Clifton" de la calle LAS HERAS 3646 de la Capital Federal, libre de todo gravamen. — Reclamos u oposiciones a los compradores, calle Florida 229, piso 8º, esc. 816. — Domicilio de las partes, vendedora: Las Heras 3646. — Compradora: Florida 229.
e.21|6-Nº 17.409-v.25|6|49

"A. Pivotto y Juan Farioli", establecidos con empresa de luz y fuerza en PUEBLO RANCUL (LA PAMPA), calle MITRE esquina MAIPU, hacen saber que venderán establecimiento, instalaciones, maquinarias y redes, a don Agustín Luis Ferioli y Alberto Cortiñas. — Interviene escribano R. Rivero Pairoa, de Realicó. La Pampa, a donde se dirigirán los reclamos ley.
e.23|6-Nº 17.563-v.28|6|49

"M"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle MIGUELETES Nº 1100 esquina OLLEROS, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Victoriano Diez. — Compradores: Raimundo Biello, Henry Eligio Biello y Derby René Biello. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As.
e.24|6-Nº 17.646-v.30|6|49

Avisa José Cias González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-4872, que Marino Vaneff vende a Josefina Melgarejo de Sandoval, negocio despacho de comestibles y vinos y cervezas envasadas, ubicado calle MIÑONES 2598, esq. VICTORINO DE LA PLAZA. — Domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
e.23|6-Nº 17.572-v-28|6|49.

Al comercio: Oficinas Cayo y Cía., bal., Salta 489, 37-1908, avisan que Hideshi Nakamura, vendió a José García Vega y Carmen Cáceres González, negocio tintorería, BME. MITRE 2511, Cap. dom. part. mismo negocio. — Recl. tér. ley n|oficinas.
e.22|6-Nº 17.515-v.27|6|49

Al comercio avisa: Manuel Curra vende su negocio de panadería sito en la calle MONTEAGUDO 500 a Eduardo Alvarez. Reclamaciones Julio Calviño, martillero público, San Juan 2140, Capital, domicilio de las partes.
e.21|6-Nº 17.268-v.25|6|49

Se avisa que los señores Manuel y Urbano Cisneros, domiciliados Cindad de la Paz 670, venden a la señora Susana María Raquel Amirault de Lemos, domiciliada Montevideo 1875, el negocio de tintorería, limpieza, lavado y planchado en general, denominado "Tintorerías Fort, Sucursal Nº 1", que tienen instalado en la calle MONTEVIDEO 1608 de esta Ciudad. — Reclamos: Escribanía Pamplieg, Avenida de Mayo 749.
e.21|6-Nº 17.338-v.25|6|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Roque Primiterra, José Rocco, Luis Fernández Vázquez y Nicolasa Rocco, venden a Emilio Zocca, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y restaurante, calle MONTEAGUDO 428, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.21|6-Nº 17.377-v.25|6|49

Se hace saber por cinco días, que Luisa Novoa, domiciliada Maipú 271, vende a Carlos Novoa Limeses, domiciliado Florida 525, su negocio de bazar y artículos para regalos, denominado "Casa Auvon", sito en la calle MAIPU 271. — Reclamos Maipú 271, donde partes constituyen domicilio.
e.21|6-Nº 17.407-v.25|6|49

"N"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Fernández Moure, vende a Juan Bautista Luraschi y Juan Carlos Dastugue, su negocio carnicería, calle NAZARRE Nº 4699. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23|6-Nº 17.601-v.28|6|49

"O"

Se comunica que Clementina M. de Soza Ponce, vende a Alberto F. Arias el garage con las instalaciones, muebles y útiles, situado en la calle OBLIGADO 2250. — Reclamaciones de ley en el mismo.
e.22|6-Nº 17.509-v.27|6|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Blas Ferrando, vende a Manuel Cancela, Horacio Chiesa y Benjamín Costa, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, restaurante y cancha de bochas, calle 11 DE SEPTIEMBRE 3304 esquina MANUELA PEDRAZA 1695, 1699, domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.21|6-Nº 17.364-v.25|6|49

"P"

Se hace saber que Renée Stábile de Borthaburu, domicilio Bulnes 1845, vende a María Rosa Farcy de Besozzi, domicilio 11 de Setiembre 2948, el negocio de artículos para niños denominado "Peter Pan", instalado en la calle PARANA 1052 de esta capital. Para reclamaciones escribano Abel M. Jaramillo, Montevideo 467.
e.24|6-Nº 17.640-v.30|6|49

Avisa Alejandro A. Antoñanzas, domiciliado 24 de Noviembre 779, que vendió negocio cigarrería, librería, juguetería C. PELLEGRINI 1022, a Jaime J. Juncosa. Recl. ley domicilios de ambos.
e.23|6-Nº 17.608-v.28|6|49

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa José Francovich vende a Patricia Elena Legnani su fiambrería, desp. vinos y cervezas envasadas, sito FUMACAHUA 1500 esq. BALBASTRO, sus domicilios, reclamos ley.
e.22|6-Nº 17.476-v.27|6|49

Norberto J. Podestá, corredor público matriculado, con oficinas en Rincón 50, donde constituyen domicilio las partes, avisa que con su intervención los señores Francisco Zanone, Enrique Somma y Luis A. Ristagno venden a los señores Walter E., Aníbal E. J., Juan M. y José A. Ceccaro y Roberto González su panadería y pastelería mecánica sita en PERU Nros. 719|23.
e.22|6-Nº 17.498-v.27|6|49

José Velasco, martillero público, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439, avisa que la señora Manuela Ardanáz de Petrucci vende su negocio de farmacia "San Luis", ubicado PARAGUAY 3102, a la sociedad comercial en formación denominada "Farmacia San Luis, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por la señorita Lilia Cándida Verde y el señor Zenón De La Fuente. Domicilio de los contratantes p reclamaciones término de ley, en el mismo negocio.
e.21|6-Nº 17.344-v.25|6|49

Antonio J. Armando y Ernesto Vales, escribanos con oficinas en Reconquista 165, comunican que el señor Alberto Rodolfo Cilley, con domicilio en la calle Moreno 1620, venderá su fábrica de Cerámica "Las Malvinas", ubicada en la calle ROQUE PEREZ Nº 4417, al señor Carlos Alberto Rosales, que vive en la calle Sucre Nº 2795. — Reclamaciones término de ley en la escribanía. — Buenos Aires, junio de 1949.
e.21|6-Nº 17.329-v.25|6|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: José María Ares, Ceferino Emilio Barral y Francisco Castro, venden a Francisco Janeiro y Gilberto Abeledo, negocio bar-restaurante denominado "Guindado El Parque", sito PAMPA Nº 695, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.406-v.25|6|49

"Q"

Se hace saber por el término de ley, que la socia Ida Fiore de Iguera, domiciliada en Helguera Nº 4715, vende al señor Federico Iguera, con domicilio en la calle Quirno Nº ( su parte que le corresponde como socia de la razón "Iguera y Compañía", dedicada a la fabricación de tejidos de punto, con sede en la calle QUIRNO Nº 63, haciéndose el comprador cargo del activo y pasivo que a la socia saliente le pudiera corresponder. Reclamos ante el escribano H. García Segret, Paipa 3804, donde todas las partes constituyen domicilio legal.
e.22|6-Nº 17.540-v.27|6|49

"R"

Se hace saber por cinco días que don Francisco Melella y don José Melella venden a don Francisco Furlan y don Antonio Melella, el negocio de estampado de metales, ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 7559, y donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley: escribano Luis O. Farina, Avda. Roque Sáenz Peña 917.
e.24|6-Nº 17.710-v.30|6|49

Se comunica por el término de ley que Agob Chakarian se retira de la firma "Rodríguez & Cía.", dedicada al ramo de reparaciones, compraventa de automóviles, taller mecánico y trabajos afines, con sede en calle RIVADAVIA 6158|60 continuando con el giro de la misma y a cargo de su activo y pasivo los socios Ramiro Rodríguez y Santos Carmelo Ferrari. — Reclamos a Rivadavia 6158|60 donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949.
e.24|6-Nº 17.683-v.30|6|49

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. púb., oficinas Bmé. Mitre 1213, 35-9724, avisan: Manuel Sánchez vende a Manuel González y Roberto González su negocio de restaurant y bar, calle RIVADAVIA Nº 6249. Domicilio partes. Reclamos ley n/oficinas.
e.23|6-Nº 17.610-v.28|6|49

Se comunica al público que el negocio de peluquería, cigarrería y venta de billetes de lotería, ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 7654, propiedad de León Glezer, se transfirió a la sociedad Glezer León, Dino Alfredo. Reclamos de ley: Gral. V. Flores 3236, domicilio de las partes.
e.23|6-Nº 17.618-v.28|6|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Gerardo Fernández vende a Rodolfo Ruibal, su negocio carnicería, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 4615 Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364
e.23|6-Nº 17.595-v.28|6|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220; avisan que con su intervención Vicente Miranda vende a María Carmen Capobianco de Tucci, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 9085, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.23|6-Nº 17.619-v.28|6|49

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa Juan Cucarella vende a Manuel Pérez su buffet instalado Bochin Club Liniers, sito RIVADAVIA 10944, sus domicilios reclamos ley.
e.22|6-Nº 17.475-v.27|6|49

Margarita Fischer de Altinger, domiciliada en San Carlos de Bariloche, aporta a Margarita Fischer Hotelera y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliada actualmente en Bmé. Mitre 559, esc. 503, la totalidad del negocio de hotel denominado "El Turista", ubicado en el territorio nacional del RIO NEGRO, COLONIA NAHUEL HUAPI, SAN CARLOS DE BARILOCHE, con frente al llamado camino al Cerro Otto. Reclamaciones de ley, escribanía Raffaelli - Durao, Bmé. Mitre 559, esc. 509, Capital Federal.
e.22|6-Nº 17.477-v.27|6|49

Se avisa al comercio que doña Elvira Pilar Bettoni de Camilletti, con domicilio en la calle Piedras 605, vende a don José Ferreiro, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 10, el negocio de librería y papelería sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 1711. — Oposiciones de ley escribanía Hervás Ibáñez, Lavalle 710. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949.
e.21|6-Nº 17.279-v.25|6|49

"S"

Avisa: Severino García y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Salta 226, 37-9872-8406, que María del Carmen Brandon de Monasterio, vende a José R. Vázquez, hotel, vinos y cervezas, SALTA 307. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.23|6-Nº 17.559-v.28|6|49.

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Marcelino Ramos vende a Abundio Juanes negocio despensa y bebidas alcohólicas envasadas calle MARCOS SASTRE 6001, domicilio partes. Reclamos de ley en mi oficina.
e.22|6-Nº 17.415-v.27|6|49

Avisan, Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236 de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. que con su intervención el señor Benigno Mayor, vende libre de todo gravamen, su negocio de almacén y bar, SAN JUAN 2401, esq. MATHEU, a los se es Inocente García y José Iglesias Torga, que g. García e Iglesias. Rec. de ley n|ofic. dom. partes.
e.22|6-Nº 17.416-v.27|6|49

Abraham Moisés Izbicky aporta el activo de la sección confecciones y artículos para hombres, de su comercio sito en la calle SAN JUAN Nº 2929, a la sociedad colectiva en formación "Izbicky & Jablonski", compuesta por los señores Abraham Moisés Izbicky y Fajga Nirenberg de Jablonski. Reclamaciones por término legal en San Juan número 2929, domicilio de las partes.
e.22|6-Nº 17.421-v.27|6|49

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T.E. 48-7880, avisan: Manuel López y Constantino Villar venden a Antonio Buezas, Rafael Consolini, Masao Okumura y José Vilariño, negocio café - bar denominado "El Trébol", sito SANTA FE Nº 2209 esq. PTE. JOSE E. URIBURU, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
e.21|6-Nº 17.403-v.25|6|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47-2233, avisa: Jesús Pérez López vende a Dolores Ferreiro de Rama su despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados, calle SARACHAGA 5471, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
e.21|6-Nº 17.376-v.25|6|49

"T"

Serafín Angel, Paraná 473, 2º piso, izquierda, hace saber que José María Simonetti, establecido con negocio de per-

fumería y afines, en la calle TUCUMAN 1648, vende a doña Raquel Crisci. — Reclamaciones en mi estudio, domicilio de las partes.

e.24|6-Nº 17.686-v.30|6|49

"Igor", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a "Soper", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el establecimiento industrial y comercial dedicado a la fabricación de artículos de perfumería y afines, establecido en la calle TRES ARROYOS 1488. — Reclamos y domicilio legal de las partes, escribano Raúl A. Guyot, Avenida de Mayo 822, 2º piso.

e.23|6-Nº 17.553-v-28|6|49.

Alvarez y Rodríguez, bal. y mart. púb., ofic. Bmé. Mitre 1213, avisan: Romualdo Juan Caseres, Ignacio José Rodríguez, y José Rodríguez García venden a Manuel Sánchez, Pedro Prida, José Villanueva y Silverio Deaño Vázquez, su neg. restaurant, des. vinos y cervezas "12 de Octubre", calle TALCAHUANO 943. Domic. part. Recl. n/oficinas.

e.23|6-Nº 17.612-v.28|6|49

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb. que con su intervención, Constante Cabado, vende libre de todo gravamen, su despacho de venta de pan y helados, sito DIOGENES TABORDA número 1037, al señor Antonio Piñeiroa. Reclamo de ley en n|ofic. domicilio de las partes.

e.22|6-Nº 17.417-v.27|6|49

Avisa Aniano García, martillero, Jonte 2631, que Eusebio Francisco Roman Fradera, vende a Alfredo Esmoris su negocio de almacén y afines, TERRERO 3099, domic. ambos. Reclamos ley mis oficinas.

e.22|6-Nº 17.474-v.27|6|49

Federico Simon y Ana Loidolt de Schmidt venden su negocio de florería denominado "La Margarita", establecido en la casa calle TUCUMAN 727, a José Griselli, Angel Enrique Rómulo Griselli y José Luis Bottazzi. Reclamos de ley y domicilio de ambas partes Tucumán 727.

e.21|6-Nº 17.318-v.25|6|49

"U"

A los efectos de la Ley 11.867 se hace saber que por ante el escribano Don Hernan Ceriani Cernadas (Cangallo 328), la sociedad "Pablo Maspero e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Metalúrgica, Industrial y Comercial (Uspallata 3196), transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Pablo Maspero e Hijos, Sociedad Anónima, Metalúrgica, Industrial y Comercial" (USPALLATA 3196), incluído el negocio objeto de explotación, situado en la calle Uspallata 3196. — Buenos Aires, Junio de 1949.

e.24|6-Nº 17.719-v.30|6|49

"V"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan: que vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas, envasadas, sito en esta Capital, calle VIAMONTE Nº 583, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Antonio Pérez. — Comprador: Belarmino Abad. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As.

e.24|6-Nº 17.642-v.30|6|49

Salvador Alonso, martillero púb., c|. ofic. Maipú 735, avisa: Onofre Moreno vende a Carmen F. A. de Molina mitad hotel. VIRREY CEVALLOS 665, Capital. Domicilio reclamos ley, n|oficinas.

e.21|6-Nº 17.278-v.25|6|49

Se hace saber que Mario Nelson Ochoa Merchan, con domicilio en Conesa 454, C. Federal, vende a Umberto Gobetti, domiciliado en Villanueva 1141, el negocio de hotel-pensión ubicado en la calle VILLANUEVA número 1141 de esta Capital Federal. — Reclamaciones Ley 11.867 escrib. Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4º piso.

e.21|6-Nº 17.288-v.25|6|49

"Y"

Lorenzo G. Giaconi vende a Miguel Juan Gruber, Romualdo Ciro Longhi y Mario Bernardo Di Iorio la revista "Mundo Industrial", ubicada en HIPOLITO YRIGOYEN 850, piso 4º, esc. 410. Reclamos y domicilio legal de las partes: de or Israel Etlis, Avda. R. S. Peña 1116, piso 6º, dto. "A".

e.24|6-Nº 17.726-v.30|6|49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Manuel Reigada y Victoriano Peruyero venden a Francisco Estévez, Francisco Llanos, Toribio Villamañan, Manuel Rodríguez y José Pipan, su negocio de bar, café y lunch, sito en la calle H. YRIGOYEN 454. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T.E. 34-8987.

e.22|6-Nº 17.505-v.27|6|49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Julio Fernández vende a José Fernández, la parte mitad indivisa del negocio de restaurant y ventas de vinos y cervezas sito en H. YRIGOYEN 1460. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T.E. 34-8987.

e.22|6-Nº 17.506-v.27|6|49

"Z"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Antonio Cikatich vende a María de Franco de Rodolico, despacho comestibles por menor y venta de bebidas general envasadas, ZAPIOLA 4206, domicilio de las partes.

e.24|6-Nº 17.689-v.30|6|49

Avisa M. A. Olmos, martillero público, Cangallo 1537, p. 2 "A", que Pedro Tosas vende a Manuel Ríos su despacho de pan sito en ZELADA 6790, domicilio de las partes. Reclamos a mis oficinas.

e.22|6-Nº 17.516-v.27|6|49

Agustín Badaracco, ofic. Avda. Roque Sáenz Peña 760, 6º p., escrit. 147, avisa que los señores Juan José Lecchi y Roberto Eugenio Nápoli venden por su intermedio el negocio de fiambrería y quesería denominado "La Totita", sito calle ZELADA Nº 5610, al señor Rufino de Diego. Reclamos mis oficinas domicilio de las partes. T. E. 34 (Defensa) 6193.

e.23|6-Nº 17.596-v.28|6|49

# REMATES

B. L. Landó. — Judicial. — Balanza automática marca "Berkel", modelo V 12 Nº 27.144. Remataré sin base el martes 28 de Junio año corriente a las 10, en el local calle Córdoba 2970. Orden del Sr. Juez de Paz Letrado, doctor Julio A. de Kemmeter, en el juicio caratulado "VAN BERKEL, SOC. ANON. SUDAMERICANA contra ESTEBAN PICCININI" (ejecución de prenda). Al contado. Comisión 10 o|o. Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.

e.25|6-Nº 17.843-v.28|6|49

B. L. Landó. — Judicial. — Máquina para cortar fiambres marca "Berkel" modelo "8" Nº 843.172. Remataré sin base el martes 28 de Junio año corriente a las 10, en el local calle Córdoba 2970. Orden del Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Julio A. de Kemmeter, en el juicio caratulado "VAN BERKEL, SOC. ANON. SUDAMERICANA contra ALEJANDRO CARDONA Y FERMIN GONZALEZ" (ejecución de prenda). Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, Junio 22 de 1949. — Graciano J. Paysas, secretario.

e.25|6-Nº 17.841-v.28|6|49

Eduardo D. Binaghi, Cerrito 615, T.E. 35-1758, comunica que remató el día 16 de junio 1949, a las 14 y 30 hs., restaurante denominado Riviera Di Génova, calle CERRITO Nº 713, por cuenta y orden del Sr. René C. Crosetti, domiciliado en el mismo. Reclamos en mis oficinas.

e.24|6-Nº 17.635-v.30|6|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 1º de julio de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de botones, calle CHILE 1537, por orden de Daniel Trabazo, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.22|6.-Nº 17.524.-v.27|6|49

De Noia Hnos., martilleros públicos con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 27 de junio de 1949, a las 14 hs., rematarán parte de las maquinarias y existencias de la fábrica de productos químicos, calle BRANDSEN 1973, por orden de "Dumac, Industrial y Comercial", con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.22|6.-Nº 17.532.-v.27|6|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 30 de junio de 1949, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y existencias del taller de orfebrería, calle ASAMBLEA 1352, por orden de Mario Tulio Viera, domiciliado allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.22|6.-Nº 17.533.-v.27|6|49

Juan R. Felippelli, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, T.E. 35-2500, avisa que el 28 de junio de 1949, a las 15 horas, rematará casa de electricidad y radio, AVENIDA LA PLATA Nº 657. Orden Sr. Raúl Torres, domiciliado allí.

e.21|6-Nº 17.401-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 27 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de caucho, sita en PEDERNERA 3253, propiedad de Pinolá Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.21|6-Nº 17.372-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 28 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán 4 millones de tapones de corcho para vinos y bebidas finas, en MOM 2432, propiedad de Jean Ginet, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.21|6-Nº 17.371-v.25|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 29 de junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller de galvanoplastia, sito en AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 3431, propiedad de N. Vlachos y J. Criticos, domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.21|6-Nº 17.365-v.25|6|49

*NUEVAS*

# CONVOCATORIAS

"A"

**ASOCIACION NATIO BUENOS AIRES**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, 20 de Junio de 1949.

Señor consocio:

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de julio de 1949, a las 21 horas, en el local social, calle Chacabuco 467, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un presidente, por dos años, por renuncia del señor Victorio J. Salvia y de un vicepresidente 1º para completar el período de un año del señor Armando Monteagudo que renunció.

2º Designación de dos socios presentes, para suscribir el acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor presidente. — José Fernández Sánchez, presidente provisorio. — Antonio Ruiz Carrion, secretario ad hoc.

Si en esta primera citación, no hubiera el quórum legal que establecen los estatutos, cítase en segunda convocatoria, para el día 12 de julio, a las 22 horas, en el local, calle Chacabuco 467, a fin de considerar, con el número de socios presentes, la orden del día establecida en la primera convocatoria. — José Fernández Sánchez, presidente provisorio. — Antonio Ruiz Carrion, secretario ad hoc.

**Nota:** No podrán participar en la asamblea los señores asociados que no estén al día en el pago de sus cuotas (art. 10) y los que no tengan una antigüedad de tres meses antes de la fecha en que deba realizarse esta asamblea.

e.25|6.-Nº 17.788.-v.28|6|49

**ASOCIACION "BERNARDINO RIVADAVIA"**

**Biblioteca Popular del Municipio**

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda citación

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio, a las 19 horas, en su sede social, calle Córdoba 1558, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recurso e inventario del ejercicio 1948|1949.

2º Modificación de la cuota mensual de los señores socios ordinarios o activos (art. 5º de los estatutos sociales).

3º Elección de seis señores socios para integrar la comisión directiva en reemplazo de los señores: Mazzinghi, Adolfo; Schoebel, Mauricio L.; Alonso, Jesús; Carreño, Francisco; Repetto, Rodolfo R. y Schumacher, Martín E., que terminan su mandato.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Segunda citación

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio, a las 19.30 horas, en su sede social, calle Córdoba 1558, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Ernesto P. Zamora, presidente. — Rodolfo R. Repetto, secretario.

e.25|6.-Nº 17.832.-v.25|6|49

"B"

**BOY SCOUTS ARGENTINOS**

**Directorio**

**Libertad 1282 - Buenos Aires**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del estatuto, convócase al Consejo Nacional de los Boy Scouts Argentinos, a Asamblea Ordinaria, para el próximo jueves 7 de julio, a las 18 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1948-49, presentados por el H. Directorio.

2º Consideración de las renuncias presentadas.

3º Elección de 17 miembros para integrar el consejo nacional, por el término de tres años, en reemplazo de los que terminan sus funciones: general Franklin Lucero, doctor Alfredo L. Palacios, general Carlos von der Becke, profesor Horacio Levene, contraalmirante Pedro S. Casal, Rómulo Zabala, ingeniero Luis A. Huergo, Ricardo Burgos, capitán de fragata Domingo Casamayor, Juan Cossio, coronel Clemente Basile, Miguel Vitelli, doctor José A. Continanza, doctor Ramón Carrillo, Juan Cañete, coronel Napoleón A. Irusta y una vacante. De dos miembros por un año, para cubrir las vacantes dejadas por fallecimiento del profesor F. Julio Picarel y coronel Carlos A. Gómez. Igualmente se llenarán las vacantes que se produzcan en el momento de la asamblea.

4º Para integrar el H. Directorio, elección del director, en reemplazo del señor capitán de fragata Domingo Casamayor, que termina su mandato; así como también las vacantes que se produzcan en el momento de la elección.

5º Designar a dos de los miembros presentes para que suscriban el acta, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.

6º En caso de no obtenerse el quórum reglamentario para la hora señalada, la asamblea se realizará a las 19, es decir una hora más tarde, con los miembros que hayan concurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del estatuto. — Junio 17 de 1949. — Doctor Frank L. Soler, presidente. — Doctor Amancio R. Freire, director-secretario.

e.25|6.-Nº 17.817.-v.25|6|49

"C"

C. P. F.
**COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de julio de 1949, a las 18 horas, en la sede social, Zavaleta 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Garantía a favor del Banco de la Nación Argentina asegurando obligaciones de terceros.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Nota:** Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El Presidente.

e.25|6.-Nº 17.833.-v.14|7|49

**CLUB DEL PROGRESO**
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Conforme lo resuelto por la H. Comisión Directiva en su sesión de fecha 1º del corriente, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30 y 53 del estatuto, se convoca a los señores socios del Club del Progreso, a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará en su sede social, calle Sarmiento 1334, el día 30 del corriente, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar a la comisión directiva:

a) Para vender, permutar, transferir la propiedad social de la calle Sarmiento 1334 en remate público o privadamente.

b) Para disponer en la sede social las construcciones o reconstrucciones que fueran oportunas, de acuerdo a las necesidades de la Institución, a fin de hacerla susceptible de producir renta.

c) Para gravar con derecho real de hipoteca la propiedad social fijando el término para la devolución y contratando el tipo de interés y demás condiciones necesarias.

d) Para tomar un préstamo del Banco de la Nación Argentina hasta la suma de $ 200.000.— m|n., con el plazo, tipo de interés que se estipule y garantías que se establezcan.

e) Para tomar un préstamo de bancos oficiales o particulares o de particulares solamente hasta las sumas que fueran necesarias con el plazo, tipo de interés y garantías que se estipulen.

f) Para que en todos los casos que se mencionan en los incisos anteriores la presidencia, o la persona que designe al efecto la Comisión Directiva en una sesión convocada al efecto otorguen las escrituras y documentos que sean precisos, en forma que determina el estatuto.

2º Consideración del proyecto de reformas a los artículos 16 y único del capítulo "de la disolución de la sociedad y destino de sus bienes", del estatuto social.

3º Designación de dos señores socios para suscribir y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — José María Moldes, presidente. — Carlos M. Ruggiero, secretario.

**Nota:** Se recuerda a los señores socios que transcurrida una hora de la fijada, la asamblea se iniciará con cualquier número de socios presentes. — José María Moldes, presidente. — Carlos M. Ruggiero, secretario.

e.25|6-Nº 17.819-v.25|6|49

**CLUB DEL PROGRESO**
CONVOCATORIA

Conforme lo resuelto por la H. Comisión Directiva en su sesión de fecha 21 de mayo ppdo. y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto, se convoca a los señores socios del Club del Progreso, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su sede social, calle Sarmiento Nº 1334, el día 30 del corriente, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1948 y el 30 de abril de 1949.

2º Elección de los señores socios que han de integrar la Comisión Directiva, por dos años:

Presidente en reemplazo del Sr. José María Moldes, que termina su mandato; 5 vocales titulares en reemplazo de los señores: José E. Griffi, Angel Horacio Lavalle, Samuel Gómez Henríquez, Pedro Grosso Soto y César Vallejo, que terminan sus mandatos; 3 vocales suplentes en reemplazo de los señores: Leandro R. Reynés, Esteban Carraro y Nicolás Achaval, que terminan sus mandatos.

Por un año: Vicepresidente 1º en reemplazo del señor Vicente L. Saadi, que renunció. Vicepresidente 2º en reemplazo del señor Manuel López Anaya que renunció. 4 vocales titulares en reemplazo de los señores: Carlos M. Ruggiero, Oscar Tascheret, Julio D. Pérez y Mariano Casares, que renunciaron; 3 vocales suplentes en reemplazo de los señores: Mariano Casares, que pasó a titular; Carlos M. Speroni y Esteban Moldes que renunciaron.

3º Designación de dos señores socios para suscribir y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — José María Moldes, presidente. — Carlos M. Ruggiero, secretario.

**Nota:** Se recuerda a los señores socios que transcurrida una hora de la fijada, la asamblea se iniciará con cualquier número de socios presentes. — José María Moldes, presidente. — Carlos M. Ruggiero, secretario.

e.25|6-Nº 17.820-v.25|6|49

**COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 19 de julio de 1949, a las 10 horas, en el local Méjico 850, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 31 de marzo del corriente año.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — El Directorio.

e.25|6-Nº 17.677-v.14|7|49

**CENTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE PIELES**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Estatuto, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Moreno 1350, 2º piso, el 30 de Junio, a las 17.30 hs., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al décimo noveno ejercicio.

2º Elección de cinco miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los que terminan su mandato (por dos años); dos vocales suplentes (por un año); un revisor de cuentas titular y uno suplente (por un año) y un miembro del Consejo Consultivo por tres años).

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. — Jacobo Feuermann, Presidente. — David Zuker, Secretario.

**Nota:** Cumplimos en comunicar a los señores socios que terminada la asamblea ordinaria, se realizará una cena de camaradería en un restaurant central.

e.25|6-Nº 17.753-v.27|6|49

"T"

**THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY S. A.**
PRIMERA CONVOCATORIA

Con forme al art. 26 de su estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 19 de julio de 1949 a las 11 horas en sus oficinas Av. Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso, of. 7, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio 43o.

2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

**Nota:** Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados Bancarios con la numeración correlativa de los títulos, hasta tres días antes del fijado para el acto, en sus oficinas de 15 a 16 horas. — El Directorio.

e.25|6-Nº 17.685-v.14|7|49.

# ANTERIORES

"A"

**ASOCIACION TEXTIL ARGENTINA**

Señor asociado:

Ref.: CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de junio de 1949, en el local social de la entidad, Sarmiento 2390, piso 1º "B", a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta "de gastos y recursos".

2º Designación de dos asociados presentes para que, juntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Designación de tres asociados para integrar la comisión escrutadora.

4º Elección de seis miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Baltasar Ballarati, Enrique Sorzana, Amadeo Mutz, Juan J. Daubagna, Aldo Fossati y Jack Vengerow, y seis vocales suplentes, por el término de un año, para integrar la comisión directiva.

5º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas. — Augusto R. Pravia, presidente. — Enrique J. C. Sorzana, secretario. — José González Ledo, gerente.

e.24|6.-Nº 17.741.-v.27|6|49

**ASOCIACION CULTURAL DE GENERAL URQUIZA**
CONVOCATORIA
**21a. Asamblea General Ordinaria**

Señor consocio:

Se invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la Asociación, calle Monroe 4880, el domingo 26 de junio, a las 9 horas. Se tratará la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.
2º Memoria y balance.
3º Renovación parcial del C. D.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Dr. Pedro Velo, presidente. — Jorge M. Guzzetti, secretario.

e.23|6-Nº 17.597-v.25|6|49

**ACACIA, S. A.**
**Comercial e Industrial**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 11 de Julio de 1949, a las 17 horas, en Trelles 640|50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Modificación de la primera parte del art. 9º de los Estatutos Sociales, aumentando el capital social de m$n. 2.000.000 a m$n. 10.000.000. — El Directorio.

e.18|6|Nº 17.172-v-7|7|49

**ARGOS**
**Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de julio de 1949, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno Nº 640, 1er. piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario social, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1949;

2º Elección de un director, en reemplazo del señor Alfredo Picard, que renunció;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario, donde conste el depósito de las mismas con sus respectiva numeración, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

e.14|6-Nº 16.883-v.4|7|49

**ASOCIACION PRO-HOGAR POLICIAL DE LA SECCION TERCERA**

Se invita a los señores socios para concurrir a la Asamblea Ordinaria correspondiente al 29 ejercicio, que tendrá lugar el día jueves 30 del corriente mes a las 21 horas en el local de la comisaría 3a., calle Sarmiento Nº 1251, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario general del vigésimo noveno ejercicio vencido (1948 - 1949).

b) Designación de 19 miembros titulares y 10 suplentes para constituir la Junta Directiva por el período 1949 - 1950; y

c) Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Luis Ricciardi, secretario general.

e.15|6-Nº 16.986-v.28|6|49

**ALIVIOL S. A.**
**Productos Farmacéuticos**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Junio de 1949: a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º ejercicio, vencido el 28 de Febrero de 1949; destino de las utilidades.

2º Remuneración de los directores y síndico (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).

3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.198-v.25|6|49

**ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED**
**(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11.30 horas. en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de Marzo de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.109-v.6|7|49

B

**BOCCAZZI**
**Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 1171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.8|6|Nº 16.369-v-27 6|49.

"C"

**CASTELAR S. A. INDUSTRIAL ALGODONERA**

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina Nº 1238, Capital, para el viernes 15 de julio de 1949, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.22|6.-Nº 17.539.-v.11|7|49

**CAMAGÜEY, S. A.**
**Comercial, Financiera e Inmobiliaria**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo día 18 de julio de 1949, en el local social Sarmiento 309, a las 17 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación del artículo 3º del Estatuto, sobre aumento de capital autorizado.

2º) Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

El Directorio.

e.24/6-Nº 17.550 - v.13/7/49.

**CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO - BOLIVIANA**

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, celebrarse lunes 27 de junio 1949, a 17 horas, Corrientes 485, piso 9º, con objeto considerar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe comisión revisora cuentas, correspondientes ejercicio vencido 31 de marzo de 1949.

2º Elección 7 miembros, por 2 años, 1 por 1 año, 2 suplentes, por 1 año y 2 revisores cuentas (titular y suplente), por 1 año.

3º Designación 2 socios para firmar acta asamblea. — Raúl Miserendino, presidente. — Daniel López Imizcoz, secretario.

e.22|6.-Nº 17.460.-v.27|6|49

**CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO BRASILEÑA**
**Corrientes 222 - 1er. Piso**
**T. E. 31 - 5862**
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, convócase a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Corrientes 222, 1er. piso, a las 16.30 horas, del día 28 de junio corriente, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y cuentas referentes al último ejercicio.

2º Propuesta de la comisión directiva para designar al señor Ministro, Dr. Leopoldo Diniz Junior, Consejero Comercial de la Embajada del Brasil en Buenos Aires, miembro honorario de la institución.

3º Elección de seis miembros titulares del Directorio, cuatro por tres años, que terminan su mandato, uno por dos años y uno por un año, por renuncias, tres miembros suplentes por un año, y doce miembros del consejo consultivo, por un año. — Buenos Aires, junio de 1949. — Luis F. Da Silva, secretario.

e.21|6.-Nº 17.374.-v.25|6|49

**CLINICA BAZTERRICA**
**Sociedad Anónima**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de julio de 1949, a las 22 horas, en el local, calle Viamonte 1435, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.18|6.-Nº 17.186.-v.7|7|49

**CONSTRUCCIONES, INMUEBLES Y RENTA S. A.**
**Maipú 359 — Buenos Aires**
**T. E. 32-3436**
**Asamblea General Extraordinaria**

A realizarse el 11 de Julio pxmo. a las 11 horas en el local de Santa Fe 2650, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de arts. 1º, 3º, 6º, 12º y 15º de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Presidente.

e.15|6-Nº 16.992-v.5|7|49

**COMPAÑIA RIOPLATENSE DE COMERCIO**
**Sociedad Anónima**
**Asamblea Ordinaria**

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 1949 a las 11 horas en 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, según la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Marzo de 1949.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

**Asamblea Extraordinaria**

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará a continuación de la Asamblea Ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y la forma de la liquidación; partición y adjudicación de los bienes sociales.

2º Nombrar una Comisión Liquidadora, otorgar los poderes necesarios y fijar su remuneración.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo al artículo 31º de los estatutos; decidir que dicha acta, además, deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolver que se apruebe y protocolice simultáneamente el acta ante escribano público. — El Directorio.

e.17|6-Nº 17.116-v.6|7|49

**CLUB INGLES**
CONVOCATORIA

De acuerdo con artículos 13 y 18 de los estatutos se convoca a los socios a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día cuatro de Julio de 1949 a las 18.30 horas en la sede social, calle 25 de Mayo 586 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del informe del señor presidente sobre la marcha del club.

2º Estudiar la conveniencia de un aumento general en las suscripciones para hacer frente a un incremento de egresos y resolver sobre el mismo. —La comisión.

e.17|6-Nº 17.057-v.4|7|49

**COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO NEGRO, S. A.**
**Estancia y Cabaña Maquinchao**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Julio de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 447, 3º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración de la remuneración del Director Delegado.

4º Elección de cinco directores titulares por el término de un año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — Presidente - Director.

e.14|6-Nº 16.772-v.4|7|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo previsto en el art. 27 de los estatutos, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Julio de 1949, a las 15 horas, en el local San Martín 66, esc. 501, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del convenio celebrado con la Municipalidad de Gral. San Martín en fecha 4 de Junio de 1949.

2º Disolución y liquidación anticipada de la sociedad, conforme a lo previsto en el art. 37 de los estatutos, con determinación de la forma de la liquidación, atribuciones y remuneración de los liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13 6-Nº 16.711-v.2|7|49

**CASA HUTTON**
**S. A. Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar **el día 4 de julio de 1949, a las 14,45 horas**, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio y reserva.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e 9|6-Nº 16.466-v.28|6|49

**CASA HUTTON**
**S. A. Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 15,15 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, artículo 11º.

2º Emisión de nuevas series de acciones autorizadas por el artículo 3º de los estatutos de la sociedad.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

**Nota:** Para concurrir a la asamblea debe observarse lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.467-v.28|6|49

**"CRESUD"**
**Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1949; a las 16, en Reconquista 165, 5 piso,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Integración del Directorio.

3º Designación de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.495-v.28|6|49

**"D"**

**DATES & HUNT**
**S. A. Sudamericana de Construcciones**
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 14 de julio de 1949 a las 17 horas en San Martín 232 para tratar las siguientes

ORDENES DEL DIA
ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 31 de julio de 1948;

2º Renovación total del Directorio por terminación de mandatos;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Disolución anticipada de la sociedad;

2º Nombramiento de liquidadores y su remuneración;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.313-v.11|7|49

**"E"**

**"EL HOGAR PROPIO"**
**Banco Hipotecario y de Edificación S.A.**
**909 Moreno 909 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA

"El Hogar Propio" Banco Hipotecario y de Edificación, S. A. — Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en su local social en esta ciudad, calle Moreno 909, el día 7 de Julio de 1949 a la hora 17, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales vigentes, yectados por el Directorio, en la forma que en hoja impresa se ha puesto a disposición de los señores accionistas en las oficinas de este Banco, y se ha enviado a la Inspección General de Justicia.

2º Nombramiento de dos accionistas presentes para que con el señor presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Autorización para que el señor presidente o quien lo represente cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de los estatutos sociales. — Juan J. Cortés, Director Secretario.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el 2 de Julio próximo a las 12 horas) de acuerdo con el artículo 21 del estatuto.

e.13|6-Nº 16.763-v.2|7|49.

**EDITORIAL "HUARPES" S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de Julio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|6-Nº 16.982-v.5|7|49

**EDITORA "LA VANGUARDIA"**
**Sociedad Anónima**

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos correspondiente al XXVI ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas el saldo de la cuenta "Fondo de Reserva Legal".

3º Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Carlos Sánchez Viamonte, incorporado como titular por renuncia del Sr. Rómulo Bogliolo.

4º Elección de tres síndicos por un año por terminación de mandato.

5º Designación de dos accionistas par firmar el acta.

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — El secretario.

e.10|6-Nº 16.582-v.30|6|49

**"F"**

FIORE, PANIZA & TORRA, S. A.
**Automóviles, Bicicletas y Afines**

De acuerdo a lo que establece el art. 20 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 julio próx., a las 18 horas, en nuestro local social, Viamonte 1581, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al fijado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario. — El Directorio.

e.24|6.Nº 17.712.-v.13|7|49

**"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"**
**Sociedad Anónima**

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de julio próximo, a las 15 horas, en la administración, calle México 625, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de marzo de 1949, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos, artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos, artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad con tres días de anticipación (estatutos, artículo 31). — Buenos Aires, 10 de julio de 1949. — Jorge González, presidente.

e.22|6.-Nº 17.518.-v.11|7|49

## "G"

**GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de Junio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 17º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.965-v.27|6|49

**GERARDO ALEGRIA**
**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

De conformidad a las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 5 de Julio próximo, a las 18.30 horas, en el local social, calle Esmeralda 272, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio terminado el 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación total del Directorio, eligiendo cinco directores titulares y tres suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente.

e.10|6.-Nº 16.561-v.23|6|49.
e.24|6.-Nº 16.642-v.30|6|49.

## "I"

**INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.**
**Industrial y Comercial**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

**Nota:** Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.301-v.25|6|49

## "L"

**LIGA ESPIRITUAL DE NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT**
CONVOCATORIA

La C. D. de la Liga Espiritual de Nuestra Señora de Montserrat, convoca, de acuerdo con el artículo 15 del estatuto social, a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 19 horas, en el local social, Chacabuco 875, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Ruegos y preguntas.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 1949. — Salvador Burguet, vice-presidente en ejercicio de la presidencia. — H. Vila i Vallés, secretario.

e.23|6-Nº 17.624-v.25|6|49

**LA VICTORIA, COMERCIO E INVERSIONES S. A."**
**San José 1767 - Buenos Aires**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de julio de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 42º ejercicio terminado el 27 de abril de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.441-v.11|7|49

**LA ARROCERA TUCUMANA S. A.**
**Aguilares - F. C. N. O. A.**
**(Provincia de Tucumán)**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio próximo, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1949;

2º Elección de síndico y síndico suplente, por un año;

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.245.-v.7|7|49

**LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de junio de 1949 a las 17 horas, en el local de la sociedad, avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 40º, terminado el 28 de febrero de 1949.

2º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Valentín Llona y Virginio Maffei, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el artículo 14º de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un banco, en las oficinas de la sociedad hasta el día 25 de junio de 1949. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.594-v.30|6|49

**LEVERATTO & CIA. S. A.**
**Comercial, Industrial y Financiera**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 5 Julio 1949, a las 16 horas, en el local social Lezica 4337, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Balance al 30 Junio 1948, informe del síndico y Directorio.

2º Aprobación inventario y balance al 15 Mayo 1949, memoria e informe del síndico.

3º Consideraciones contratos concertados por la sociedad.

4º Consideraciones de las cuentas de orden del balance al 30 Junio 1947 que aparecen canceladas en balance al 30 Junio 1948 y cesiones.

5º Aprobación de la actuación del actual Directorio y de las medidas adoptadas, a saber:

a) Designación de los nuevos letrados y apoderados Dres. Vasquez y del poder otorgado a los mismos como también de la designación del contador público nacional Dr. Miguel Torre.
b) Aprobación del escrito presentado ante el Ministerio de Justicia con fecha 28 Mayo ppdo., de la presentación judicial y de la liquidación de la sociedad por el Directorio, según lo establece el art. 26º de los estatutos.
c) Aprobación de las gestiones realizadas ante los acreedores y solución lograda con los apoderados, juicios por despido y otros contra la sociedad.
d) Remuneración del síndico titular (Art. 24).
e) Remuneración del director general (Art. 23 inc. e).
f) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Nota:** Se recuerda a los accionistas las disposiciones del artículo 13 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.946-v.4|7|49

## "M"

**MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA**
**Sociedad Anónima**
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de julio de 1949, a las 15 horas, en Santos Dumont 3453, Capital, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación creada a la sociedad a raíz del siniestro ocurrido en sus establecimientos de la calle Alvarez Thomas 200, el 4 de junio de 1949.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — El Directorio.

**Nota:** Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales para su concurrencia a la asamblea. (Art. 19).

e.22|6-Nº 17.517-v.11|7|49

**MANON, COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA**

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 16 de Junio de 1949, a las 16 horas, en Suipacha 366, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.590-v.12|7|49

**MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES**
**Avda. Julio A. Roca 751**

Convócase a los señores socios de la Mutualidad de Empleados de la Junta Nacional de Carnes a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Junio de 1949 a las 19 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, tercer piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe de la comisión fiscalizadora, correspondiente al ejercicio 1948-1949.

2º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de nuevas autoridades, que se realizará el mismo día 30 de Junio de 1949 de 9 a 18 horas y proclamación de los electos.

3º Designación de dos socios para firmar el acta. — Pedro A. Fagiani, secretario a cargo de la presidencia. — Juan J. Ferrón, secretario interino. — Rodolfo H. Sessa, tesorero.

e.17|6-Nº 17.104-v.30|6|49

## "P"

**"PINO"**
**Sociedad Anónima**
**Química Agrícola**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1949, a las 15 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al cuarto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1949.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Modificación de los estatutos.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

6º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

**Nota:** Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión, de acuerdo al Art. 44 de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.511-v.7|7|49

**PATRONATO DE LA INFANCIA**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el jueves 30 de Junio a las diez horas, en su local calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la Comisión Directiva y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al año 1948.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva, por el término de tres años, en reemplazo de los señores: José Luis Cantilo, Miguel Angel Cárcano, José B. Devoto, Gustavo Figueroa, Rafael Herrera Vegas, Guillermo R. Madero, Hernán Milberg, Belisario Moreno Huevo, Fermín Ortiz Basualdo, Alejandro E. Shaw e Ignacio Zuberbühler que terminan su mandato, y de un miembro más por el mismo período, en reemplazo del Dr. Julio Paz, que de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, fué designado para ocupar la vacante ocurrida por fallecimiento del Sr. José María White.

3º Elección de miembros honorarios de la Comisión Directiva (art. 19 de los estatutos).

4º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas para el período próximo.

5º Autorización para transferir al Ministerio de Salud Pública de la Nación, el edificio construído sobre terreno de pertenencia de la Municipalidad de Buenos Aires, ocupado por los consultorios médicos externos "Dr. Emilio R. Coni" y enfermería de los internados Manuel A. Aguirre y Luis Ortiz Basualdo, con sus instalaciones e instru-

mental; en las condiciones y por el precio que la Comisión Directiva estime más conveniente.

6º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — Presidente.

e.18|6-Nº 17.189-v.28|6|49.

**PROMOTORA S. A.**
**De Financiación y Ventas**
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio 1949 a las 19.30 horas, en el local social de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta del Directorio. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.318-v.25|6|49

**PLASTIC ARGENTINA**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
**Sucesora de Neopal S. R. L.**
**Buenos Aires**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 14.30 horas, en el local Avenida Tte. Gral. J. F. Uriburu 4200, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Designación de un síndico ad-hoc para que se expida sobre la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

4º Ratificación de lo actuado por el Directorio y síndico.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Consideración de disposiciones adoptadas por el directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.8|6-Nº 16.315-v.27|6|49.

**PROMOTORA S. A.**
**De Financiación y Ventas**
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio a las 19 horas, en el local de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Mario Cambiaso, que renunció.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.310-v.25|6|49

**PANIFICACION ARGENTINA S. A.**
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 28 de Junio de 1949, a las once y quince para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753 hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.966-v.27|6|49

**EDUARDO RESTA S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.455-v.28|6|49

**"S"**

**S I M P L E X**
**JOSE A. FERRADAS S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Simplex, José A. Ferradás, Sociedad Anónima Comercial e Industrial a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el próximo día 18 de julio del corriente año, a las 17,45 horas, en el local social Sarmiento 309, 4º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Modificación de los artículos 5º, 23 y 39 de los Estatutos de la sociedad.

2º) Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.24/6-Nº 17.551 - v.13/7/49.

**S. A. MATADERO FRIGORIFICO MENDOZA**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de Julio de 1949, a las 14 horas, en el local social, sito en calle Alsina Nº 1668, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Normas para la liquidación y remuneración a los liquidadores.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

e.23|6-Nº 17.591-v.12|7|49

**SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se avisa a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Societá Italiana di Tiro a Segno) que por resolución del consejo directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 45 de los estatutos sociales, el día 25 de junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Nazionale Italiana), Capital Federal, se realizará la Asamblea General Ordinaria de socios, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes;

2º Examen y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio administrativo 1º de abril de 1948 - 31 de marzo de 1949. — Carlos O. Angeleri, presidente. — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, secretario.

e.21|6.-Nº 17.385.-v.25|6|49

**S E L M A R**
**Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
**Administración y Fábrica:**
753 Murillo 759 - Buenos Aires
**R E C T I F I C A C I O N**
del aviso de Convocatoria Nº 16.309

Se comunica a los señores accionistas que la citada asamblea comenzará a las 19 y 30 horas, en vez de las 18 y 30 horas, como se había fijado. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.250.-v.25|6|49

**S E L M A R**
**Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
**Administración y Fábrica:**
753 Murillo 759 - Buenos Aires
**R E C T I F I C A C I O N**
del Aviso de Convocatoria Nº 16.314

Se comunica a los señores accionistas que la citada asamblea comenzará a las 18 y 30 horas, en vez de las 19 y 30 horas, como se había fijado. — El Directorio.

e.18|6.-Nº 17.251.-v.25|6|49

**Sociedad Anónima Ganadera Agrícola "SAN URBANO"**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la S. A. Ganadera Agrícola "San Urbano" para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 27 de junio de 1949 a las nueve horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978 a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Rescindir operaciones por venta de propiedades.

2º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.22|6-Nº 17.439-v.27|6|49

**SALEM Y COMPAÑIA**
**Sociedad Anónima Comercial e Industrial**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 8 de Julio de 1949
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede de la sociedad, calle Tucumán 2575, el día 8 de julio de 1949, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio, terminado el treinta y uno de marzo de 1949.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19 — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

e.17|6-Nº 17.061-v.6|7|49

**SOLARI - BACIGALUPI**
**S. A. Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones**
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 8 de julio de 1949, a las **18** horas, en el local de la sociedad, calle San Juan 2877, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes.

4º Nombrar síndico titular y suplente.

5º Determinación de los honorarios del síndico saliente.

6º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — El Presidente.

e.22|6-Nº 17.512-v.8|7|49

**Sociedad Anónima**
**LUPPI Hnos. y Cía. Lda.**
**Curtiduría y Anexos**
**1252 - Esquiú - 1252**
**T. E. 61, Corrales 1908**
CONVOCATORIA
**A Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 2 de Julio próximo a las 17 horas en el local Esquiú 1252, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente, el acta de la asamblea y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea, para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

e.15|6-Nº 17.013-v.2|7|49

**SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA "I.C.I.S.A."**
**Piedras Nº 1077, primer piso**
**Buenos Aires**

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de julio de 1949, no considerará el segundo punto de la orden del día, por haberse incluído, indebidamente, en las publicaciones de la convocatoria, por error de transcripción. — Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — M. B. Lastreto, presidente.

e.17|6-Nº 17.046-v.27|6|49

**SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA**
**Soc. Anón. Industrial y Comercial**
**Labardén 155 — Buenos Aires**
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, Labardén 155, el día ocho de Julio de 1949, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1949.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico, de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Actas Nº 8 y 13), (Art. 9, inc. d), de los estatutos).

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente para el ejercicio 1949-1950.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

**Nota:** De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — El Directorio.

e.14|6-Nº 16.785-v.4|7|49

**S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA**
**B. A. R. R. A.**

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de junio, a las 11 horas, para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, en el domicilio social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores, síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

e.10|6-Nº 16.536-v.30|6|49

**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria "I.C.I.S.A."**
**Piedras Nº 1077, primer piso, Buenos Aires**
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, en nuestro local social, calle Piedras Nº 1077, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio por el ejercicio fenecido.

3º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato del actual Directorio.

4º Designación de presidente del Directorio, (art. 13º de los Estatutos Sociales).

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de su retribución para el próximo ejercicio social.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — M. B. de Lastreto, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los Estatutos Sociales, sobre depósito de acciones. e.8|6 Nº 16.313-v-27|6|49.

---

**SIDRERA CONTINENTAL**
**Sociedad Anónima**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de Junio de 1949, a las 18.30 horas en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el día 28 de Febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea.

3º Aumento del número de directores titulares, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 10º de los estatutos.

4º Designación de directores titulares, para reemplazar a los señores Juan B. Costantini y Carlos Costantini, que terminan su mandato para llenar los nuevos cargos de directores que cree la asamblea.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Presidente.

e.7|6-Nº 16.263-v.25|6|49

---

**SELMAR**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18.30 horas, en el local social calle Murillo Nº 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.309-v.25|6|49

---

**SELMAR**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 19.30 horas, en el local social calle Murillo 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.314-v.25|6|49

---

**Sociedad Anónima**
**Viti-Vinícola y Comercial**
TOMAS AGUIRRE LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 1949 a las 19 hs., en el local social, Libertad 745, Bajo B., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al XVII ejercicio terminado el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años en reemplazo de la Sta. Carmen Aguirre López y Elvira Aguirre López respectivamente por terminación de su mandato y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Claudio García y Miguel L. Padilla.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.075-v.27|6|49

---

**"T"**

**TIA, SOCIEDAD ANONIMA**
**Tiendas Industrias Argentinas**
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos de la sociedad, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el día 18 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social en la calle Suipacha 140, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1949 y distribución de las utilidades.

2º Remuneración de los Sres. directores y síndicos.

3º Elección del Directorio, conforme a los estatutos y en número que determinará la asamblea.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los Sres. accionistas que el artículo 19 de los estatutos determina. "Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de las asambleas". — El Directorio.

e.21.6.-Nº 17.634.-v.13|7|49

---

**"V"**

**VIPLASTIC, S. A.**
**Comercial e Industrial**
CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el nuevo local social, Avenida Julio A. Roca Nº 672, el día dos de Julio próximo, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Ratificación de la gestión del Directorio de la sociedad hasta la fecha de la asamblea.

3º Elección del Directorio para reemplazar al actual, cuyo mandato caduca en la fecha de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Andrés Estrade, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la Caja Social, como lo establece el artículo 36º de los Estatutos.

e.8|6|Nº 16.354-v-27|6|49.

---

# Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

## *ANTERIORES*

**ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Mayo de 1949, han sido modificados los artículos tercero, cuarto y quinto del contrato de la sociedad "ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedarán redactados en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra venta de tejidos nacionales y extranjeros, importación y exportación, comercialización e industrialización de desperdicios de algodón y fibras textiles. — Artículo Cuarto: El capital social de sesenta y cinco mil pesos queda aumentado hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben entre ambos socios, por partes iguales. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del aumento de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, debiendo integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como el presente haya sido debidamente inscripto. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Gerentes, quienes actuarán conjuntamente y tendrán el uso de la firma sin limitación, bajo el sello de la denominación adoptada. La firma social no podrá ser usada en negocios y operaciones ajenas a los propósitos de la sociedad, ni comprometerse en fianzas ni garantías a terceros. Quedan designados para el cargo de Gerentes la señora Mercedes Gaspari de Conte y el señor Antonio Zunino, con los datos personales al principio consignados.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.375-v.25|6|49

---

**HORGRAW, COMPAÑIA IMPORTADORA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha veinte de Enero de 1949, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "HORGRAW, COMPAÑIA IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Samuel Graievski, designándose en su reemplazo al señor Elías Judkevich.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.334-v.25|6|49

---

**CALOFRIG, AISLACIONES JACOBI**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Marzo de 1949, entre el Señor Carlos Jacobi y la Señora Anita Jacobi de Duprez, socios ambos de CALOFRIG, AISLACIONES JACOBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 278, al folio 347, del libro 8, bajo el Nº 413 al folio 384, del libro 8, bajo el Nº 756, al folio 482, del libro 8, bajo el Nº 286, al folio 327 del libro 9 y bajo el número 608 al folio 340 del libro 14 de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Carlos Jacobi transfiere a la Señora Anita Jacobi de Duprez diez (10) de sus ciento setenta (170) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una en el capital de la nombrada sociedad. — Segundo: Esta transferencia se hace con efecto al 11 de Marzo de 1948. — Tercero: El precio de la transferencia a que se refiere el artículo primero es de Diez Mil Pesos M|N. (m$n.10.000) y ha sido pagado antes de este acto. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del que lleva el sello de ley el extendido en sello de diez centavos Nº 045,465. I. — Firmado: Carlos Jacobi, Anita Jacobi de Duprez. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.21|6-Nº 17.330-v.25|6|49.

---

**"PIAZZA HERMANOS"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que el señor Augusto Lorenzo Ognio ha cedido a la señora Edith María Rosa Piazza de Villamil ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, por valor de doce mil pesos pertenecientes a la sociedad "PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.520-v.27|6|49

---

**"PIAZZA HERMANOS"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

— Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que la señora Rosa María Piazza y María de Ognio ha cedido a la señora Delia Rosa Piazza de Nieves, cuarenta cuotas de cien pesos cada una por valor de cuatro mil pesos, pertenecientes a la sociedad "PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.519-v.27|6|49

---

**"PIAZZA HERMANOS"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que el señor Augusto Lorenzo Ognio ha cedido a la señora Delia Rosa Piazza de Nieves, ochenta cuotas de cien pesos cada una por valor de ocho mil pesos pertenecientes a la sociedad "PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.521-v.27|6|49

---

**CARLOS JAICHENCO E HIJO**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 602. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Trescientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen don Carlos Jaichenco, argentino naturalizado, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eva Yankelevich, domiciliado en la calle Avenida Alvear número tres mil novecientos y don Mauricio Jaichenco, argentino de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Schor, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil quinientos setenta y seis, que acostumbra a firmar "M. Jaichenco", ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenticinco, el que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación. — Constitución: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los señores Carlos Jaichenco y don Mauricio Jaichenco, una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Razón Social y Domicilio. — Artículo Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "CARLOS JAICHENCO E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número dos mil ochenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal la Fabricación, Importación, Exportación, Industrialización, compraventa de tejidos, hilados y anexos, siendo continuadora de la Sociedad "Carlos Jaichenco e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Para el cumplimiento de sus fines la

Sociedad podrá: a) Efectuar toda clase de operaciones de compra, venta, permuta, cesión, prenda, y|o hipotecas y cualquier otra forma de adquisición, titulos de deuda, acciones de sociedades anónimas y demás valores de cartera y toda otra clase de bienes, la compra, venta, transporte y transformación de productos, y su industrialización. Dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros y de particulares, civiles o comerciales, personas jurídicas de toda clase, inclusive de los estados y municipios, Institutos Bancarios, oficiales o privados y cooperativas ya sean en el país o en el extranjero por las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convenga en cada caso. b) comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, títulos, acciones, debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares emitidos en el país o fuera de el. c) Descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, carta de porte y demás documentos de comercio. d) Dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas, por terceros ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualesquiera fuese la clase del riesgo y el lugar del contrato, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la sociedad, dentro de los límites que establece la ley. — e) Constituir aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias, anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales. f) Realizar cualquier clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación por más de seis años. Hacer donaciones o renuncias de derechos. g) Constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte de capital o de las mismas que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles. Comprar, vender, negociar, o prendar el capital y|o las acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase, emitidos por la sociedad, h) Actuar por medio de sus representantes legales, como árbitros amigables componedores, pudiendo tomar participación en entidades gremiales, cámaras sindicales y similares. — i) Ejercer toda clase de representaciones y mandatos: desenvolver intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero. j) Solicitar concesiones de cualquier índole a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y gestionar permisos, licencias, marcas, patentes y trámites administrativos y judiciales. k) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco del Crédito Industrial o cualquier otra Institución Nacional, extranjera, creada o a crearse. Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla debe considerarse como explicativa o descriptiva de los poderes y objetos de la Sociedad y no limitativa o restrictiva de los poderes y objetos de la misma. Tanto los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la sociedad podrá practicarlos por cuenta propia o de terceros, a nombre propio o de terceros y asociada a terceros. Los incisos precedentemente enunciados se combinarán entre si sin distinción entre ellos, teniendo una sola finalidad el interés social. — Plazo de Duración. Artículo Quinto: El plazo de duración de la Sociedad queda fijado en dos años a partir del primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, renovándose su duración por periodos iguales de dos años cada uno automáticamente y siempre que ninguno de los socios manifestara su deseo de no continuar con la Sociedad, por lo menos con noventa días de anticipación, al vencimiento de cada período. Tal notificación deberá efectuarla por telegrama colacionado. — Capital Social y Suscripción, obligación por cuotas suplementarias. Artículo sexto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, y suscripto en la proporción siguiente: Don Carlos Jaichenco, doscientos mil pesos moneda nacional, y don Mauricio Jaichenco ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. El aporte de los señores Carlos Jaichenco y Mauricio Jaichenco está representado por el balance que arroja la sociedad "Carlos Jaichenco e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional, cuyo plazo venció el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Artículo Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad, suscribir o entregar hasta un número de cuotas igual a las que constituyen el capital primitivo de la Sociedad y para atender a las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente publicada o inscripta en el Registro Público de Comercio. — Administración y Gerencia... Facultades. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Jaichenco y Mauricio Jaichenco quienes quedan por este acto designados gerentes de la misma y en el desempeño de sus funciones podrán ejercer todos los actos pertinentes, pudiendo actuar en forma individual. La denominación "Carlos Jaichenco e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberá preceder a la firma del o de los gerentes. Artículo Noveno: Los gerentes de la sociedad podrán celebrar sin limitación alguna los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades que se determinen en la ley y en el artículo cuarto de este contrato, incluso aquellas para el ejercicio de los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial. Los efectos judiciales podrán por si o por medio de Apoderado presentarse ante quienes corresponda, con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su representación, con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones, de bienes, someter las cuestiones con extraños al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros, para el caso de discordia y con o sin imposiciones de multas, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar, denuncias, querellar y practicar cuantos actos jurídicos o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor éxito de los derechos de la sociedad, esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Base para la formación de los balances y distribución de utilidades. — Artículo Décimo: Periódicamente al treinta y uno de Marzo de cada año y sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los socios estimen prudentes realizar, se practicará un balance e inventario general a fin de determinar el estado de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las cantidades que se juzguen convenientes para la amortización de los valores del activo y|o para reservas por probables quebrantos de operaciones o inversiones aun no realizadas, se aplicará a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital suscripto de la sociedad. b) Las cantidades que se estimen convenientes para remuneración de los gerentes y el personal de la Sociedad. c) Las cantidades que estimen convenientes para formar el fondo de reserva especial o Previsión. d) El resto que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: Carlos Jaichenco cincuenta y cinco por ciento y Mauricio Jaichenco: cuarenta y cinco por ciento. — Artículo Undécimo: Los socios deberán formular sus observaciones a los inventarios balances, al pie de los mismos. La firma de éstos sin observaciones, implica su conformidad con las operaciones que a ellos se refieren. Voluntad Social: Artículo Duodécimo: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios quienes serán convocados por los gerentes a iniciativa de cualesquiera de ellos con cinco días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. — De las resoluciones que se adopten se labrará un acta que firmarán los presentes. — Serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de las mayorias de las cuotas del capital, salvo en aquellos casos en que la ley o este contrato no provean una mayoría determinada a la unanimidad. Cualquier socio podrá hacer representar en estas Asambleas, por otro socio, mediante una carta poder dirigida al efecto, al o a los gerentes. — A los efectos de las votaciones se establece que las cuotas que pertenecen al socio Carlos Jaichenco tendrán un voto preferencial, igual al doble, es decir que sus acciones tendrán el valor de dos votos. Cesión de Cuotas. Artículo Décimo tercero. Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma mediante oferta por escrito. b) La Sociedad gozará de un derecho preferentemente de compra, durante el término de sesenta días a contar de la fecha del recibo o de la notificación. En ese plazo tendrá que decidir si adquiere o no en todo o en partes las cuotas sociales ofrecidas utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — a) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de sesenta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes, por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días del plazo, a partir del vencimiento de los primeros sesenta días o a partir de la fecha en que la sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurridos dichos plazos, sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad y|o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas, en base del último balance general aprobado por la sociedad. Disolución social. Artículo Décimo Cuarto: Son causas de disolución total de la sociedad. a) la pérdida del cincuenta por ciento del capital social constatado en cualquier inventario balance. b) La voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurridos los plazos establecidos en el artículo quinto. La liquidación se efectuará en la forma siguiente. El socio o los socios que soliciten la disolución deberá hacerselo saber a sus otros consocios su voluntad de liquidar los negocios sociales mediante telegrama colacionado a remitirse con noventa días de anticipación y luego de practicarse el balance general establecido al cierre del ejercicio en curso o sea al treinta y uno de Marzo la firma se liquidará en los seis meses siguientes a la fecha del balance no haciéndose en ese período ninguna operación de compra, la firma social será usada con el aditamento en liquidación, Fallecimiento o Incapacidad legal declarada. Artículo Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán dentro del plazo de noventa días, a partir del día del deceso o de declaración legal de incapacidad, optar entre: a) Continuar en la sociedad en representación del causante, a cuyo efecto deberá unificarse su representación. b) Retirar la parte que por capital y|o utilidades correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance inventario aprobado por la sociedad. En la alternativa prevista en el inciso b. la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de veinticinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos este al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Arbitraje. — Artículo Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, sobre la forma de su liquidación o participación, será dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Si no se pusieran de acuerdo sobre el punto o puntos sobre los cuales versare el arbitraje se nombrará un tercer árbitro que lo designarán los árbitros ya nombrados. Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero dictare, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y solicitando al escribano Autorizante expida los testimonios que fueren precisos. — Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mi y los testigos don Oscar A. Porcel y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Carlos Jaichenco. — M. Jaichenco. — Oscar A. Porcel. — Francisco Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura orignial que pasó ante mi al folio seiscientos dos del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y siete, doy fe. — Para "Carlos Jaichenco e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional numerados del setecientos veintiún mil doscientos noventidós, al setecientos veintiún mil doscientos noventiséis o sea el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.709-v.30|6|49

---

## "EDITORIAL ISRAEL"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Mirelman, de nacionalidad suiza, casado, de 46 años de edad; Ketty Mirelman, de nacionalidad suiza, divorciada, de 51 años de edad; Simón Mirelman, de nacionalidad uruguayo, casado, de 55 años de edad; Roberto Mirelman, de nacionalidad suiza, casado, de 50 años de edad; Jacobo Mirelman, de nacionalidad suiza, casado, de 48 años de edad, y León Mirelman, de nacionalidad suiza, casado de 42 años de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: En la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1949, se constituye entre los señores José Mirelman, Ketty Mirelman, Simón Mirelman, Roberto Mirelman, Jacobo Mirelman y León Mirelman una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "EDITORIAL ISRAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la edición, compra-venta, importación y exportación de libros y ramos anexos. Podrán, asimismo, dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo del comercio o de la industrial. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.—), dividido en 2.000 cuotas de 100 pesos cada una que aportar: José Mirelman, 380 cuotas; Simón Mirelman, 380 cuotas; Roberto Mirelman, 380 cuotas; Jacobo Mirelman, 380 cuotas: León Mirelman, 380 cuotas y Ketty Mirelman, 100 cuotas. La integración de estas cuotas se hará en el acto y en dinero efectivo. —

Tercero: La "Editorial Israel, S. R. L." continuará los negocios de la Sociedad colectiva "Editorial Israel, J. Mirelman y Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.565, folio 341, libro 42, de cuyo activo y pasivo se hace cargo según balance que se agrega. El domicilio de la Sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2198, pero podrá, sin embargo, establecer sucursales, agencias o entidades subsidiarias en cualquier punto de la República o del extranjero. Asimismo la sociedad podrá intervenir en la constitución de otras sociedades comerciales o tomar participaciones en empresas ya constituídas. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. El uso de la firma social sólo se aplicará a los negocios sociales, estando prohibido comprometerla para otros fines o a prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o negociaciones ajenas al interés de la sociedad. — Quinto: Los socios gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgírsele por la Sociedad, tienen especialmente las que a título enunciativo y no limitativo, se enumerán a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios, de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la Sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad, firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, provincias o municipalidades u otras instituciones o reparticiones de la Nación, provincias o municipalidades; recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de créditos, valores, cupones o títulos públicos, tomar dinero en préstamo de particulares, compañías del país o del extranjero, hacer depósitos en cuenta corriente a plazo fijo o cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto, y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulan las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos se dicten; la misma autorización, con todas las facultades que les acuerdan este contrato y confieren las leyes comunes a la sociedad en iguales términos, tiene para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de créditos personal o real; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma, formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar; recibir y endosar cartas de portes, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención; adquirir las de terceros, ceder las de la Sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente, también a título oneroso y en las condiciones que se convengan; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho, celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. — Sexto: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y si con una anterioridad de tres meses a dicho vencimiento, ninguno de los socios hubiera manifestado por telegrama colacionado su deseo de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada por un nuevo plazo de cinco años y así sucesiva e indefinidamente. Comprobada una pérdida del veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente y sin perjuicio de los balances parciales que cualquiera de los socios exigiera, cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resultaran, una vez deducidos los gastos, practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieron, y deducido el 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán en proporción a las cuotas aportadas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado. Los balances que deberán estar terminados el 28 de febrero de cada año, no objetados por los socios hasta el 30 de abril, se considerarán definitivamente aprobados. — Noveno: Si alguno de los socios deseara retirarse cediendo sus cuotas, deberá hacerlo primeramente a los otros socios y quien efectúe la mejor postura se adjudicará las mismas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se procederá de inmediato a practicar un inventario y balance general —siguiendo las normas de la contabilidad y balances anteriores— a fin de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, siendo facultativo de los demás socios abonar en cinco cuotas semestrales con interés del 4 % al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades o aceptar la incorporación de los herederos o representantes del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de su personería. En el primer caso y mientras no se haya reintegrado el capital y ganancias del socio fallecido o incapaz, sus herederos o representantes —unificando su representación— podrán intervenir en la sociedad al solo efecto del cumplimiento de lo que se estipula en el artículo. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que a su vez, antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para el caso de discordia y si no pudieran ponerse de acuerdo para tal designación, el tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El laudo que se dicte tendrá para las partes la fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra él apelación de ningún otro recurso, salvo los previstos por el artículo 508 del Código de Procedimientos de la Capital Federal. La parte que se alzare contra ese fallo o entorpezca en cualquiera forma los procedimientos del arbitraje, deberá abonar una multa de cinco mil pesos m/n. c/l. a favor de la otra parte, no pudiendo intentar acción legal ni judicial alguna antes de haber satisfecho dicha multa, cuya imposición y pago es sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimo Segundo: Para los efectos legales, los firmantes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, firmando el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Firmados: Simón Mirelman, Jacobo Mirelman, Roberto Mirelman, León Mirelman, José Mirelman, Ketty Mirelman.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6.-Nº 17.701.-v.30|6|49

SILEO Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Fránklin Barcostaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Alejandro Miguel Cuneo Castro, que firma "A. Cuneo Castro", de treinta y cinco años de edad, argentino, abogado, casado, domiciliado en la calle Montevideo número ciento veinte y siete; Don Salvador Sileo, de treinta y ocho años de edad, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la calle Nogoyá número seis mil ciento cuarenta y uno; Don Francisco Sanz, de treinta y cinco años de edad, comerciante, divorciado judicialmente, domiciliado en la calle Enrique Rodó número tres mil setecientos cuarenta y seis; y Don Oscar Rómulo Raffo, de treinta años de edad, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda número tres mil ciento cuatro, todos los comparecientes personas de mi conocimiento de lo que doy fe y de que Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que llevando a su debido efecto la dejan formalizada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, se tendrá por constituída entre los cuatro nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto continuar explotando la fábrica y venta de calzados de todas clases, existentes en esta Ciudad en la Avenida La Plata número novecientos treinta, así como también importar y exportar dichos artículos, materias primas, derivados y dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial que pudiera convenir a los intereses sociales. — Segundo: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de "SILEO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ser ésta puesta impresa en un sello seguido de las firmas de los socios que suscriben el acto. — Tercero: La duración de la Sociedad es por el término de Diez Años a contar desde el indicado día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. No obstante ello, al vencimiento de cada período de Dos Años únicamente y solo en esa época cualesquiera de los socios podrá pedir el retiro de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios por medio de telegrama colacionado, con seis meses de antelación, dejando constancia en el libro copiador, debiendo vender sus cuotas de acuerdo a lo que resuelva la mayoría y en la proporción de sus capitales. El capital del socio que se retira, será liquidado a la terminación del próximo ejercicio anual de acuerdo con el balance general practicado, no pudiendo recibir mayor suma de la que resulte del mismo por capital, utilidades y reserva, quedándoles terminantemente prohibido, solicitar suma alguna en concepto de llave o razón social o por lucro cesante por contratos en vigor de negocios pendientes de realización, ni cualquier otro derecho. El capital líquido que resulte le será entregado en la forma siguiente: un cincuenta por ciento a los sesenta días del vencimiento del período y los otros cincuenta por ciento en cuatro cuotas trimestrales iguales consecutivas con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, todo por cada socio cesionario y en la proporción al capital que adquiera. — Cuarto: El capital social Trescientos y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Trescientas y Una Cuotas de un Mil Pesos de la misma moneda cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: por el socio señor Cuneo Castro, Ciento Cincuenta y Un Mil Pesos o sean Ciento Cincuenta y Una Cuotas; por el socio señor Sileo, Treinta Mil Pesos o sean Treinta Cuotas; por el socio señor Sanz, Setenta Mil Pesos o sean Setenta Cuotas; y por el socio señor Raffo, Cincuenta Mil Pesos o sean Cincuenta Cuotas. El capital que como se ha dicho se encuentra totalmente integrado, con las sumas invertidas en la fábrica de acuerdo al balance e inventario practicado el treinta y uno de Enero del corriente año, que suscripto por las partes, pasa a ser de pertenencia y absorbe la Sociedad que por este acto se constituye. — Quinto: El domicilio real y legal de la Sociedad para todos sus asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la Avenida La Plata, números novecientos treinta al novecientos treinta y cuatro, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de esta República y del extranjero, si así conviniere a los intereses sociales, estableciendo sucursales o agencias. — Sexto: La administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por todos los socios indistintamente quienes revestirán el carácter de socios-gerentes, con las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo hacer uso de la firma social en todos los actos o contratos y operaciones dos cualesquiera de los socios conjuntamente, con la sola limitación que determina la cláusula novena del presente contrato, quedándoles prohibido comprometerla, usarla o darla en fianzas o garantías a favor de terceros, en asuntos ajenos a los de la Sociedad u operaciones bursátiles. Los socios Señores Cuneo Castro y Sanz, podrán dedicarse por cuenta propia a cualesquiera otra actividad ajena a las de la Sociedad. El socio Señor Sanz, se dedicará a las compras de materias primas, el socio Señor Sileo tendrá a su cargo la Dirección técnica de la fábrica y el socio señor Raffo, la Administración de la misma, a la que tendrán que dedicar estos últimos, todo el tiempo necesario, contracción y conocimientos, propendiendo a su mayor desarrollo, estándole prohibido dedicarse a otra actividad ajena a la Sociedad. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento que los socios lo creyeren conveniente, anualmente durante el mes de Enero se practicará un balance o inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. Al efectuarse el recuento y balance de las existencias, materiales o materias primas, maquinarias, muebles, útiles y enseres, efectuándose las amortizaciones que se estimen convenientes y se harán las rebajas que se crean prudentes en todas las cuentas corrientes y demás activo de la Sociedad. — Octavo: Se entiende por utilidades o pérdidas líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad previa deducción de las cuentas incobrables, amortizaciones técnicas y fondos de reserva, a las que se agregarán anualmente el monto de las indemnizaciones que determinan las Leyes y Decretos, once mil setecientos veinte y nueve, treinta y tres mil trescientos dos y doce mil novecientos veinte y uno. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para un fondo de reserva, cesando esta obligación cuando su monto alcance a un diez por ciento del capital suscripto; y b) El remanente que resultare será distribuído en la proporción siguiente: Un treinta por ciento para cada uno de los socios señores Cuneo Castro y Sileo; un veinte y cuatro por ciento para el socio señor Sanz y un diez y seis por ciento para el socio Señor Raffo. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en esta última proporción sobre el total de los mismos. Independientemente del porcentaje establecido para el reparto de las utilidades, los socios señores Sileo y Raffo, percibirán un sueldo mensual de seiscientos pesos nacionales y el socio señor Sanz, de trescientos pesos nacionales mensuales, que serán cargados a la cuenta de "Gastos Generales", cualquiera de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades una suma mensual que no podrá exceder de Un mil pesos, siempre que los balances parciales den utilidades. — Noveno: Para llenar sus fines la sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, las que podrá vender, hipotecar, ceder, permutar, nego-

ciar y de cualquier modo enajenarlos y transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se conviniera. b) Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades o Instituciones bancarias, inclusо el Banco Central, Industrial, Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales y agencias, con sujeción a sus reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo pueda darlo a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, forma de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran. c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuentas corrientes en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso el Banco Industrial, de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas sucursales y agencias, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier especie que tuvieren depositados o se depositen en lo sucesivo a nombre u orden de la Sociedad, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo. b) Cobrar y percibir cualquier otra suma de dinero que actualmente se adeude a la Sociedad o llegare a adeudársele en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. c) Conferir los poderes amplios o limitados que fueren necesarios para la representación de la sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. Para llenar esos fines los socios podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. Para la realización de los asuntos estipulados en los apartados a) y b) deberán requerir la firma del socio señor Cuneo Castro o la persona que él autorice especialmente. — Décimo: En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá sino que por el contrario continuará su giro normal, entre los socios sobrevivientes o capaces. Al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad de alguno de los socios se levantará un inventario y balance general y lo que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y reserva únicamente, le será consignado judicialmente a los herederos, legatarios o curador en la misma forma que en los casos de disolución parcial a que se refiere el artículo tercero in fine, debiendo el Señor Juez, por éstos, otorgar la correspondiente escritura de cesión de cuotas a favor de los demás socios en la proporción de sus capitales o a otros nuevos socios, según resuelva la mayoría. — Décimo Primero: La Sociedad podrá ser disuelta o liquidada anticipadamente por la voluntad de las dos terceras partes del capital, la que se llevará a cabo inmediatamente y se terminará siempre que las condiciones del plazo lo permita, dentro del año comercial subsiguiente. — Décimo Segundo: Todas las cuestiones o divergencias que pudieren suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, si no pudieran ser zanjadas entre ellos serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con un tercero para el caso de discordia, designados por dichos árbitros antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo del comercio a que se dedica la sociedad y quienes deberán laudar sin formar tribunal dentro del término improrrogable de quince días de aceptado el cargo. El fallo que pronunciaren será acatado sin apelación ni recurso alguno. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el vigente Código de Comercio en todo lo que se refiere a estas clases de sociedades. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman junto con los testigos del acto Don Ramón O. Barros y Don Salvador E. Almanza, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Cuneo Castro. — S. Sileo. — F. Sanz. — O. R. Raffo. — Tgo.: R. O. Barros. — Tgo.: Salvador E. Almanza. — Hay un sello — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24-Nº 17.721-v.30|6|49

## FRIGERIO Y COMPAÑIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar, con fecha 4 de Noviembre de 1948, la sociedad "FRIGERIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha designado Gerente Administrativo de la misma al señor Cándido García.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.24|6-Nº 17.641 - v.30|6|49.

## TRANSARGENTINA, TRANSPORTES GENERALES
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por documento privado celebrado en esta Ciudad, el 2 de junio del corriente año, el señor Urbano Rattazzi, cedió y transfirió a favor de los señores Adelqui Floreani y Marcelo S. L. Grillo, las mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "TRANSARGENTINA, TRANSPORTES GENERALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolos en igual grado y prelación.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.723 - v.30|6|49.

## PUNTAL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo R. Lara, con fecha 27 de abril de 1949, el señor Edmundo Juan Luis von Semasco, cede y transfiere por parte iguales a los socios Miguel Ripoll y Pedro Jorge Devin, sus cuotas sociales representativas de su aporte de capital, y comprendiendo todos los derechos y acciones como socio en la sociedad "PUNTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el socio señor Juan Carlos Serrano, cede y transfiere por partes iguales a los socios Miguel Ripoll y Pedro Jorge Devin, sus cuotas sociales representativas de su aporte de capital y comprendiendo todos sus derechos y acciones como socio de la sociedad "Puntal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Raspado — Devin — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.672 - v.30|6|49.

## "A LOS CHINOS", LARTIGUE Y CIA.
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de mayo de 1948, el señor Carlos De Dominicis, vende, cede y transfiere a favor de los señores Leonilda Fontan de Monterroso, Jorge Hugo Lartigue y Angel Rabinovich, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden, incluyendo capital, beneficios, intereses, etc., sobre las cuarenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que constituyen su aporte en la Sociedad "A LOS CHINOS", LARTIGUE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de catorce cuotas al socio Leonilda Fontan de Monterroso, trece cuotas al socio Jorge Hugo Lartigue y trece cuotas al socio Angel Rabinovich. — Enmendado "intereses". Vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.24|6-Nº 17.637 - v.30|6|49.

## BIDINOST Y CIA.
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BIDINOST Y CIA., ha quedado modificada la cláusula quinta del contrato de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quientas cuotas de un mil pesos, que los socios suscriben en este acto de la siguiente forma: Eterle Antonio Bidinost, ciento setenta y siete cuotas de un mil pesos, que importan ciento setenta y siete mil pesos; Oscar Aníbal Graziani, ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos, que importan ciento sesenta y cinco mil pesos, y Pedro Scian, ciento cincuenta y ocho cuotas de un mil pesos, que importan ciento cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional. La integración de dichas cuotas se efectúa con el saldo que en cuenta particular cada uno de los socios tiene por el mismo importe y que surge del balance que se adjunta firmado de común acuerdo por los socios y que forma parte integrante del presente artículo.

Buenos Aires, Junio 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.24|6-Nº 17.727 - v.30|6|49.

## PUNTAL
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo R. Lara con fecha 27 de Abril de 1949, los señores Pedro Jorge Devín, y Don Miguel Ripoll, ceden y transfieren las cuotas sociales que tienen y les corresponde en la sociedad "PUNTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en favor de los señores Aldo Milanesi y Roberto Juan Capurro, y en cuya cesión se comprende todos los derechos y acciones que le corresponden como socios, por el importe de treinta mil pesos moneda nacional o sea quince mil pesos cada uno. Con motivo de esta cesión se modifica los artículos sexto y segundo del contrato de la referida sociedad que quedarán redactados en la siguiente forma: — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Luis Viale quinientos cincuenta, asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del exterior. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes actuarán como Gerentes teniendo el uso de la firma social, como así las más amplias facultades para todo lo concerniente al giro del negocio, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos y|o en prestaciones gratuitas. Sin perjuicio de las atribuciones que les competan, podrá comprar y vender inmuebles, abonando y percibiendo los precios estipulados al contado en los plazos que fijen, constituyendo y aceptando hipotecas u otras garantías por los saldos que quedaran o se le quedaran adeudando, conferir poderes especiales o generales y especiales y revocarlos, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, o sin ellas, aceptar, girar o descontar letras, vales o pagarés, cobrar giros, endosar toda clase de documentos a la orden o al portador, girar en descubierto por los créditos que se le acuerden en los distintos bancos oficiales, nacionales o provinciales, particulares, otras instituciones, sociales, etc. y sucursales, de ellos, a cuyo efecto suscribirán y otorgarán las escrituras públicas o documentos privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales. — Enmendado — agencias — Sobre raspado — garantías — comprometer — Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.671-v.30|6|49.

## PATANIAN, FERNANDEZ Y COMPAÑIA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas con fecha 29 de Abril de 1949, ha sido modificado el artículo sexto del contrato de la sociedad "PATANIAN, FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que en adelante dirá así: — Artículo Sexto: La sociedad girará bajo el rubro y firma social de Patanián, Fernandez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y será administrada por uno ó más Gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados. — Quedan designados en este acto como Gerentes los cuatro asociados señores Antonio Patanian, Antonio Fernandez Navarro, Eduardo Esteban Patanian y Gaspar Enrique Patanian quienes en tal carácter y actuando en la forma que en seguida se expresará podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos, y operaciones sociales, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social, y especialmente, para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará sujeta por lo demás a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para todos los actos administrativos de cualquier naturaleza que fueren, inclusive para todos los trámites a efectuar en toda repartición Nacional, Municipal o Provincial y ante cualquier otra Administración ya sea pública o privada, podrán usar de la firma social uno cualquiera de los socios Gerentes indistintamente, no así para toda clase de trámites y asuntos Bancarios donde será indispensable la firma de dos cualesquiera de los socios Gerentes en forma conjunta. — Raspado — cualesquiera — Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24|6-Nº 17.707-v.30|6|49.

## "PEYMONCA"
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de mayo de 1949, pasada por ante el escribano público don Alfredo Reboyras, la sociedad "PEYMONCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a lo que resulta de la cláusula quinta de su contrato social, aportan a dicha Sociedad, en concepto de capital, dos suertes de chacra, con todo lo adherido al suelo, ubicadas en el Cuartel Segundo del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, designadas como suertes de chacra números ciento veintiocho y ciento veintinueve. — S|raspado: "de acuerdo". Vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.665-v.30|6|49

## "COINTA"
### Sociedad de Comercio Internacional Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Lanseda S. A. Comercial e Industrial, transfiere sus diez cuotas de capital integradas en el 50 o|o, por su valor nominal de $ 5.000.—, que tenía en "COINTA" SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a "Hulytego", Industrias de Hules y Telas Engomadas S.A., todo lo cual resulta de la escritura de fecha 31 de mayo de 1949, pasada ante el escribano don José Steiman.

Buenos Aires, junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.668-v.30|6|49

## "E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA"
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eleuterio del Puerto, español, domiciliado en la calle Agrelo cuatro mil trescientos noventa y cinco; Angel Manuel del Puerto, argentino, domiciliado en la calle México tres mil cuatrocientos treinta y siete y Antonio Bernardo del Puerto, argentino, con domicilio en la calle San Juan dos mil ciento treinta y nueve; todos ellos mayores de edad; hábiles para contratar; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a regirse por las cláusulas siguientes; Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Juan dos mil ciento cuarenta y uno de esta capital. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del día de la fecha, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por períodos iguales si los socios por mayoría no manifestaran su voluntad de disolverla, en forma auténtica, con noventa días de anticipación. — Tercero: La so-

ciedad tendrá por objeto, la fabricación, compra y venta de guardapolvos y confecciones en general. — Podrá además tener representaciones y consignaciones, establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — No obstante el objeto enunciado y para cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles e inmuebles y semovientes y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios aportan por partes iguales en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y otros bienes conforme al balance que se acompaña, quedando totalmente integrado el capital social, corespondiéndole sesenta cuotas de mil pesos a cada uno de los socios. — Quinto: La administración de la sociedad estará igualmente que la gerencia a cargo de todos los socios indistintamente, con los mismos derechos y obligaciones. — Sin que las facultades que se expresan a continuación tengan un carácter limitativo, podrán además del objeto social, autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamiento de bienes, mercaderías, acciones y derechos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar Marcas de Fábrica y de Comercio, Patentes de Invención; hacer gestiones y trámites en las Aduanas, Ministerios, Correos, Oficinas Públicas o Autónomas, en la Dirección General del Impuesto a los Réditos, Compañías de Seguros, Navegación, Transportes, etc.; solicitar créditos y girar en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás clases de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, u otros Bancos Oficiales o Particulares de la República o del Extranjero; pagar, remitir, librar, aceptar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas u otros papeles de comercio; expedir o endosar conocimientos, cartas de porte y guías; formular facturas y protestos; comprometer en árbitros y amigables componedores, gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad y conferir poderes judiciales, así como revocarlos cuantas veces lo estimen convenientes. — Queda expresamente establecido que los socios no podrán comprometer la firma ni obligarla en actos manifiestamente extraños a los fines de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito en provecho propio o garantías a terceros. Si a raíz del uso indebido de la firma resultaran perjuicios para la sociedad, el socio o los socios intervinientes, serán total y directamente responsables del perjuicio. — Sexto: Anualmente se formulará el día treinta y uno de mayo, un Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. — De las utilidades líquidas que arroje el Balance General Anual, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, sin perjuicio de las demás reservas que los socios por unanimidad estimaren conveniente crear. — El remanente si lo hubiere, se distribuirá en concepto de utilidades, proporcionalmente al importe de las cuotas que cada socio tenga. — Las pérdidas que pudieran arrojar el Balance General anual, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — El Balance deberá ser aprobado por los socios dentro de los treinta días de ser practicado. — Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de los socios. — El aumento se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse por los actuales socios en proporción al capital, salvo el caso en que éstos, por unanimidad, resolvieran admitir nuevos socios. — Octavo: Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. — La liquidación de la misma estará a cargo de un administrador designado por mayoría de capital. — El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital de cada uno de los socios y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la disolución. — Noveno: Los acuerdos para que surtan efectos, deberán tomarse por unanimidad. — Décimo: La sociedad llevará los libros de contabilidad que prescribe el Código de Comercio, en forma rubricada. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces tendrán prioridad para adquirir en proporción de sus capitales las cuotas que correspondan a los herederos, si éstos desearan venderlas. — El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran, abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con un interés anual del seis por ciento a contar de la fecha del fallecimiento. Para determinar los haberes del socio fallecido, capital y utilidades a más de la cuenta particular que pudiera existir, se practicará un Inventario y Balance General al día de su fallecimiento. — Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, desearen continuar en la sociedad representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, estando obligados a nombrar entre ellos un representante único hasta vencer el término de duración del plazo de cinco años en curso, a que se refiere la cláusula segunda, en cuya fecha se procederá a la modificación del presente contrato en la parte consiguiente. — Duodécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios, durante la existencia de la sociedad, se dirimirá lo mismo que al tiempo de su disolución o liquidación, por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de aceptar el cargo, y su resolución será inapelable. — Para el caso en que los amigables componedores no estuvieren de acuerdo para dictar su fallo, se someterán las decisiones habidas al juicio de las autoridades de la Bolsa de Comercio cuyo fallo será igualmente inapelable. — Siendo el presente contrato de la conformidad de los socios componentes lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Eleuterio del Puerto, Antonio B. del Puerto y Angel M. del Puerto.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.687-v.30|6|49

---

## "OCEANO"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.170. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y un días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizanto y testigos que al final se expresan y firman comparece don Antonio Ramón Santamarina domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, don Nicolás Avellaneda domiciliado en la calle Las Heras número mil siescientos sesenta y seis; y don Bernardino Antonio Ramón Santamarina, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho, todos los comparecientes son argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Santamarina y Avellaneda concurren por su propio derecho, y el doctor Antonio Ramón Santamarina concurre a este otorgamiento en el carácter de mandatario de su señor padre don Antonio Santamarina, personería que justifica con el mandato otorgado al folio quinientos diez del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y ocho de este Registro a mi cargo y que copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires...a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí...comparece el señor don Antonio Santamarina, que firma igual, de sesenta y siete años de edad, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Dolores Acosta, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número novecientos cincuenta y ocho...y dice: Que confiere Mandato General Amplio a su hijo el doctor Don Antonio Ramón Santamarina, que firma "Antonio R. Santamarina", para que en su nombre y representación intervenga en sus negocios de orden administrativo, comercial, industrial, y judicial, cualquiera que fuere su naturaleza y la jurisdicción a que correspondan, a cuyo efecto autoriza a su mandatario para practicar los siguientes actos: a) Administrar todos los bienes muebles, inmuebles, y semovientes que actualmente posee o que ingresare a su patrimonio por cualquier causa, razón o título, con facultad para...f) Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar Sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías, representar al otorgante en asambleas o directorios en que tenga intereses o parte y perciba dividendos y utilidades y dar recibos. — Antonio Santamarina...Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey". — Es Copia Fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto prorrogar por un período de tres años a contar desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho fecha a que retrotraen todos los efectos del presente la sociedad "Océano", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída originariamente según escritura número ciento cuarenta y cuatro, por ante mí, al folio cuatrocientos treinta vuelto, del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número novecientos cuarenta, al folio ciento catorce, del libro siete, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que fué prorrogada por un nuevo período de tres años según escritura pasada el cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, al folio trescientos siete, de este mismo Registro, a mi cargo, la que se inscribió en el Registro Pública de Comercio el trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos treinta, al folio doscientos noventa y nueve, del libro diez, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El nuevo contrato que por este acto otorgan se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Los señores don Antonio Santamarina, don Bernardino Ramón Santamarina y don Nicolás Avellaneda dan por prorrogado dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la realización de operaciones comerciales de importación y exportación, dentro del giro normal y corriente de estos negocios. La sociedad podrá también actuar como agente representante de casas o firmas locales, para sus ventas en el país y en el exterior o de firmas extranjeras, para la atención de sus negocios en el país. Toda otra actividad queda, de común acuerdo, proscripta del movimiento de la firma. — Segundo: La Sociedad seguirá girando bajo la razón social de "OCEANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará tres años contados desde el veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta participaciones de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de veinte particiones cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada por el señor Enrique Julio Roncoroni Milani, soltero, domiciliado en esta Ciudad calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, a quien se designa en este acto gerente y encargado general de los negocios y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo en mandato para administrar, todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de la función encomendada. Se designa también en este acto al socio Bernardino Antonio Ramón Santamarina, para que ejerza funciones de administración interna y contralor de la marcha de la sociedad. — Quinto: Todo libramiento de cheques o acto de disposición de fondos deberá llevar las firmas conjuntas de un socio cualesquiera de ellos y el gerente. — Sexto: Anualmente, en el mes de diciembre la sociedad efectuará el balance general de sus negocios. A los efectos de la estimación de utilidades, los socios convienen en pasar de un ejercicio al siguiente, toda operación cuya liquidación no se encuentre totalmente terminada quince días antes de la presentación del balance anual. — Séptimo: Los fondos pertenecientes a la Sociedad permanecerán constantemente depositados en el Banco de la Nación Argentina u otro Banco o Bancos de esta plaza. Unicamente por requerirlo así el giro de los negocios, podrá constituirse algún depósito en casa de comercio responsable de esta plaza. — Octava: Practicado el balance anual, según lo establece el artículo sexto, la sociedad destinará no menos del veinte por ciento de sus utilidades, a la formación de un fondo reserva. El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. En caso de que la sociedad deba soportar pérdidas las afrontará la sociedad con sus fondos exclusivamente, y en igual proporción los socios. — Noveno: Toda aprobación de balances o expresión de voluntad de los socios, con cualquier objeto, se efectuará computando un voto a cada uno de ellos, decidiendo el caso, la reunión de dos votos. — Décimo: El presente contrato podrá prorrogarse por la simple expresión afirmativa de sus firmantes, oportunamente trasladada a instrumento público e inscripta en el Registro respectivo. Bajo las precedentes diez cláusulas dejan concluído este contrato y dan por prorrogado la sociedad de que se trata. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Eufemil Lemus y don Cervantes Chacón, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — B. Santamarina. — Antonio R. Santamarina. — Nicolás Avellaneda. — Tgo.: E. Lemus. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento setenta, del registro ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Océano Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta cada uno números seiscientos setenta y dos mil doscientos diez y seis, seiscientos setenta y dos mil doscientos diez y ocho, y el presente, seiscientos setenta y dos mil doscientos diez y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Textado: y Secretaría del autorizante. — No vale.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.670-v.30|6|49.

---

## BLOQUES HURLINGHAM

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 15 de Junio de 1949, entre los señores Juan Wainstein, casado en primeras nupcias con doña Marta C. Moguillansky, argentino, domiciliado en Lavalle 710, 3er. piso, Depto. "B"; don Fernando Lavintman, casado en primeras nupcias con doña María Mermelstein, de nacionalidad rumano, domiciliado en Tarija 4372; don Arón Marcos Lavintman, casado en primeras nupcias con doña Blanca Turchetto, argentino, domiciliado en Tarija 4372, y Pablo Derchinsky, soltero, argentino, domiciliado en Larrea 1322, 1er. piso, Depto. "B", todos mayores de edad, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto al régimen de la Ley nacional Nº 11.645, el que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los Sres. Juan Wainstein, Fernando Lavintman, Arón Marcos Lavintman y Pablo Derchinsky, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "BLOQUES HURLINGHAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital, en la calle Tucumán 1424, 2º piso, Depto. "A", sin perjuicio de la ubicación que tendrá su Establecimiento Industrial instalado en Avda. Gobernador Vergara 2858, de la localidad de Hurlingham y de las Sucursales, Agencias o Representantes que podrá establecerse en lo sucesivo en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de bloques y materiales afines para la construcción, pudiendo adquirir y fabricar los productos en esta plaza o en cualquier otro punto de esta República. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder, transferir y explotar toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; dar y exigir toda clase de garantías personales o reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares, civiles o sociedades, siempre que ello importe un beneficio o conveniencia para la Sociedad, dentro de los límites que establece la Ley; comprar, vender y transportar mercaderías, transformar productos e industrializarlos, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias,

anticresis o cualquier otra clase de derechos reales o personales; celebrar toda clase de contratos, inclusive de fletamento y transporte en general, así como de locación en los plazos y condiciones que se estipulen; constituir o formar parte de otras sociedades, de cualquier índole, tomando, suscribiendo la parte de capital de las mismas, que se juzgue conveniente; convenir con ellas o con cualquier persona o entidad, la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación o cualquier otra Institución Nacional o extranjera, creada o a crearse. — Podrá asimismo realizar sin limitación alguna todas las operaciones de comercio lícito comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto aquélla no debe considerarse como limitativa o descriptiva de los poderes o negocios de la misma, y su enunciación tiene como única finalidad el interés social — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, sea veinticinco cuotas cada uno de ellos, capital que en su totalidad ha sido integrado, invertido y está representado por los valores de las maquinarias, enseres, útiles, materias primas y demás implementos de trabajo que se hallan en el establecimiento fabril, y conforme al inventario firmado por las partes. — Se establece asimismo que el capital puede ser aumentado en cualquier momento, a la suma que los socios determinarán de común y amplio acuerdo. — Cuarta: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de este contrato, y a su vencimiento podrá ser ampliado por otro término igual de cinco años o por el que las partes convengan. — Quinta: La Gerencia, Administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de los socios Sres. Juan Wainstein o Pablo Derchinsky, quienes en ese carácter suscribirán todos los documentos y actos relativos al desenvolvimiento de la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido emplear la firma social ni comprometerla en negocios extraños a su objeto y especialmente en fianzas o garantías a terceros. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento transitorio de los Gerentes, ejercerán las mismas funciones los socios Sres. Fernando Lavintman y Arón Marcos Lavintman, con idénticas facultades y quienes igualmente actuarán en forma indistinta. — A los efectos del mejor funcionamiento de la Sociedad, el Sr. Juan Wainstein tendrá a su cargo la parte técnica y dirección del establecimiento, debiendo cooperar con el mismo, el Sr. Fernando Lavintman; el Sr. Arón Marcos Lavintman se ocupará de lo concerniente a la propaganda y venta de los productos que fabrique la Sociedad, teniendo el socio Sr. Pablo Derchinsky la parte material de la administración, entendiéndose que esta división de tareas les autoriza a actuar en forma libre y sin limitación, siempre que no atente a los intereses sociales. — Los socios están obligados a prestar a la Sociedad todos sus conocimientos técnicos y personales y sin perjuicio de ello, todos podrán dedicarse a sus otras actividades particulares y siempre que ello no atente el desarrollo del giro social. — Sexta: Los Gerentes, indistintamente podrán otorgar poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad y a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción, y en los que la Sociedad sea parte como actora, demandada o interesada. — Séptima: La Sociedad podrá abrir cuenta corriente en los establecimientos bancarios que los Gerentes estimen conveniente, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, solicitar descuentos, firmar letras, vales, pagarés, cheques simples o cruzados, hacer giros, endosos, avales y realizar toda clase de operaciones bancarias en general. — Octava: Es obligatorio para cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la Sociedad, dar un aviso previo por telegrama colacionado a sus consocios, con tres meses de anticipación, para que los otros decidan las medidas necesarias a adoptarse en tal caso. — No procediendo así, el retiro se considerará como intempestivo y será de su cargo cualquier pérdida o cesación de lucro. — Pero durante los dos primeros años de funcionamiento de la Sociedad, ningún socio podrá solicitar su retiro de la misma. — Novena: Para el caso de que cualquiera de los socios quiera vender, ceder o transferir la parte de capital y utilidades que tiene y le corresponde en la Sociedad, se hará necesaria la conformidad previa y unánime de los consocios; en caso de disenso, será resuelto por el fallo de jueces árbitros, nombrados uno por cada parte, con designación de un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los jueces como el del tercero, en su caso, será inapelable, sin lugar a recurso alguno. — Se dará preferencia en la oferta a cualquiera de los otros socios, quien o quienes deberán decidir la compra dentro de los treinta días del ofrecimiento y transcurrido ese plazo, el socio ofertante recuperará su derecho para cederlos a terceros. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar cuando los socios lo estimen conveniente, cada año al 30 de Noviembre se practicará un balance general, del cual se remitirá copia a cada socio, quienes deberán observarlo o conformarlo dentro de los 30 días de su recepción. — Si no hubiere sido observado en ese plazo, se dará por aprobado automáticamente, sin derecho a reclamo y observación ulterior. — Transcurrido el precitado plazo de 30 días, los Gerentes de la Sociedad convocarán a los socios a la Asamblea Ordinaria anual, que deberá realizarse en los meses de Diciembre o Enero de cada año. — En dichas Asambleas se considerará el balance anual y la distribución de las utilidades o las pérdidas que hubiere. — De las declaraciones y resoluciones de dicha Asamblea, se labrará acta en el libro respectivo, la cual será firmada por todos los socios presentes en ese acto. — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas que los balances anuales arrojen, se distribuirán en la siguiente forma: el 5 o|o a fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicha deducción alcance el 10 o|o, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 11.645; el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: A los Sres. Fernando Lavintman, Arón Marcos Lavintman y Pablo Derchinsky, el 20 o|o a cada uno de ellos, y al Sr. Juan Wainstein el 40 o|o de las mismas, asignándose este último porcentaje en razón de las tareas específicas que desarrollará el Sr. Wainstein. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Previo el cierre del cuadro de ganancias y pérdidas, se formará un fondo de previsión para la Ley 11.729, ajustándolo en cada ejercicio al personal existente y se practicará las amortizaciones del activo, los que en cada ejercicio quedarán a criterio de los Gerentes. — Duodécima: Las utilidades líquidas y obtenidas y que a cada socio correspondan por ejercicio, de acuerdo a la cláusula anterior, serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio y gozarán del 6 o|o de interés anual, pudiendo retirar cada uno de ellos, de las mismas, la cantidad que los Gerentes permitan, siempre que ese retiro no perjudique la marcha social, excepto las del socio Sr. Wainstein, quien podrá disponer libremente del 50 o|o de sus utilidades. — Décimo Tercera: Si la Sociedad entrara en liquidación, por causa legal, por fallecimiento o por voluntad de los socios, se procederá de inmediato a realizar el activo de la misma y distribuirlo entre los socios en las proporciones correspondientes. — En caso de que alguno de los socios o dos de ellos resolvieran continuar la explotación del comercio o formar una nueva Sociedad, se procederá en la forma siguiente: Al socio o socios que renunciaren o a los herederos en caso de fallecimiento, se le liquidará el haber que le pertenezca, comprendidos el aporte social y utilidades resultantes, de acuerdo al balance que se confeccionará dentro de un plazo de 30 días, y el importe se abonará en cinco cuotas, a 6, 9, 12, 15 y 18 meses de plazo, por una cantidad cada una del 20 o|o del total a entregar, cuyo plazo comenzará a correr desde que quede aprobado el balance, que si no es observado dentro de los 20 días de hecho saber, se conceptuará aprobado definitivamente. — Los herederos del socio fallecido, no tendrán ingerencia alguna en los negocios sociales, limitándose a recibir las cuotas establecidas y debiendo actuar ante la Sociedad bajo una sola representación. — Décimacuarta: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera alguno de los socios, se requerirá el consentimiento común de los socios sobrevivientes para continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes también en este caso, deberán unificar la personería para actuar ante la Sociedad. — Décimoquinta: Las funciones del liquidador para el caso de disolución de la Sociedad, serán a cargo del socio Sr. Pablo Derchinsky, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de éste, lo serán a cargo del socio Sr. Arón Marcos Lavintman. — Décimosexta: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio vigente y en todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán sus disposiciones y las de la Ley 11.645. — Décimoséptima: En caso de enfermedad prolongada o ausencia motivada por asuntos premiosos, los socios podrán hacerse representar por otro socio o por terceras personas, dentro de los límites indicados en el Código de Comercio. — Décimooctava: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la vigencia del contrato social y durante todo el tiempo que invierta su disolución y liquidación se suscitare entre los socios, será dirimida por el fallo de Jueces árbitros nombrados uno por cada parte, con designación de un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los jueces como el del tercero, en su caso, será inapelable, sin lugar a recurso alguno. — El o los que alegaren contra el fallo de los primeros o del tercero, en su caso, se harán cargo de todos los gastos ocasionados en la cuestión. — Décimonovena: Toda modificación del contrato social deberá ser documentada por escrito y publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Bajo las Diez y Nueve Cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Bloques Hurlingham, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, en prueba de lo cual firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — J. Wainstein. — Fernando Lavintman. — Marcos Lavintman. — Pablo Derchinsky.

Buenos Aires, junio 21 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.
e.24|6-Nº 17.681-v.30|6|49

---

## KRECALI, COMERCIAL E INDUSTRIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del Dr. Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 152. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen las señoras Herminda Lili Alix de Mena, que firma "H. A. de Mena", de nacionalidad argentina, de estado casada en primeras nupcias con don José Eduardo Mena, domiciliada en el Pueblo de Olivos de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Ivan Kiroff Kresteff, que firma "Ivan K. Kresteff", casado en primeras nupcias con doña Silvia Constan, domiciliado en esta Capital, calle Paraguay mil ochocientos veintisiete, Departamento A., de nacionalidad búlgaro; y don Agapito Ecay Palacio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Roman, domiciliado en Carmen de Patagones, de la citada Provincia, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, industriales, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que entre los tres comparecientes han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a efectos de continuar con los negocios de la Sociedad de hecho que tenían formada entre los mismos desde el día veintiocho de Julio del año próximo pasado, con un capital de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, que se halla totalmente integrado, según balance que firmado por las partes, forma parte de este contrato, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil doscientos ochenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "KRECALI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Paraguay mil ochocientos veintisiete, Departamento A., pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias, explotaciones o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. Es continuadora de los negocios de la Sociedad de hecho de que se hizo referencia, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad que por este acto se forma. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una el que se halla totalmente suscripto y ha sido integrado por los socios en la siguiente proporción: por doña Herminda Lili Alix de Mena la suma de treinta mil pesos, equivalente a trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; por don Iván Kiroff Kresteff, la suma de treinta mil pesos de igual moneda, equivalente a trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y por don Agapito Ecay Palacio, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional equivalente a mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se halla representado por las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, herramientas, materiales, rodados, materia prima, bosques o montes en explotación, productos semielaborados y elaborados, marcas y patentes, efectivo y demás inherente a la industria, sin pasivo; todo de acuerdo a las especificaciones hechas en el balance a que anteriormente se ha hecho mención. El capital social podrá ser aumentado hasta cuatrocientos mil pesos, equivalente a cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso que éstos no se interesaran podrán admitirse por unanimidad nuevos socios hasta completar el capital autorizado y disponer por unanimidad la nueva distribución de utilidades. — La integración de los socios actuales o nuevos, puede ser en bienes raíces o especie siempre que sean aceptados por todos los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación industrial, comercio y financiación de todos sus aspectos para la fabricación de envases, empresa similar o suplementaria, aserraderos y explotación de bosques o montes, pudiendo ejecutar cualquier operación comercial, industrial o financiera que sea inherente a estos propósitos. Asimismo la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad, industrial o comercial que se presente, siempre que sea lícita. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar prenda agraria o constituirla y cancelarla; adquirir o ceder créditos, comprar y vender bienes raíces, mercaderías, títulos, semovientes y productos, derechos y acciones; explotar productos naturales, cultivarlos, transformarlos, industrializarlos; permutar y dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por más de seis años y rescindirlos, tomar dinero prestado: celebrar contratos de hipoteca, prenda, anticresis o comodato; comprar o vender al contado o a plazos con o sin hipotecas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios quienes desde este momento quedan designados Gerentes administradores de la misma con uso de la firma social. — Sexta: Los socios deberán desempeñar los siguientes cargos: La Señora Herminda Lili Alix de Mena se encargará de cooperar con el socio Ivan Kiroff Kresteff, en la administración de la sociedad. — El señor Ivan Kiroff Kresteff se encargará de la administración de la Sociedad conjuntamente con los otros socios; tendrá a su cargo la dirección de las fábricas que se instalen en Buenos Aires o dentro de un radio de cien kilómetros de esta Ciudad; el Señor Agapito Ecay Palacio cooperará en la administración de la sociedad y tendrá a su cargo el suministro de materias primas para el funcionamiento de las fábricas que se instalen en Buenos Aires o dentro del perímetro mencionado y tendrá a su cargo exclusivo la dirección y administración de la fábrica o fábricas que se instalen fuera de dicho radio; pero en general dedicarán toda su atención e inteligencia a la marcha de la Sociedad, procediendo todos ellos de acuerdo. — Séptima: Los gerentes administradores tienen todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad; ejercitando todos los actos propios de la administración y pudiendo ejecutar con

toda amplitud cuanto sea necesario para cumplir los propósitos sociales del artículo tercero y las operaciones autorizadas en el artículo cuarto. — Podrán además girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviera depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente o a plazo fijo, en cualquier establecimiento bancario, inclusio el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, liquidar sus operaciones y girar en descubierto. Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial o asunto administrativo, en los cuales sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisionales y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y prorrogar y declinar jurisdicciones. Podrán inscribir, transferir o adquirir marcas, patentes, bienes raíces y semovientes. Los Gerentes administradores podrán, inclusive, acordar los poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso uno al cuatro, inclusive, y siete al diecisiete, inclusive, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. Para todos los actos y contratos de la sociedad, en general será indispensable la firma de dos de los socios gerentes administradores indistintamente y la firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo este último por unanimidad y en operaciones comerciales convenientes. — Octava: La sociedad durará por término indeterminado. — Novena: No se permitirá cambio de socios sino por la unanimidad de decisión. — Décima: Los ejercicios económicos durarán del primero de Enero de cada año al treinta y uno de Diciembre del mismo. El balance general se realizará al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo ser sometidos los inventarios en borrador, proyectos de amortizaciones y distribución de utilidades antes de su confección definitiva, ante la opinión de todos los socios. Para la aprobación se requerirá la mayoría absoluta, computando los votos en la forma que establece el artículo cuatrocientos doce, del Código de Comercio. Antes de distribuirse las utilidades, los socios percibirán sobre el capital aportado y por el tiempo que éste estuviera en la sociedad, el cinco por ciento de interés anual. Si los beneficios no alcanzaren al cinco por ciento de interés anual, deberán dar el interés por lo que le alcance y cubrirse en los años subsiguientes lo que no hubiere alcanzado en los precedentes. La utilidad líquida resultante después de deducir de los beneficios todas las amortizaciones, reservas y demás cargas legales, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Las cuentas particulares de los socios reconocerán igual interés y sólo se utilizarán cuando se consideren indispensables y más económicas que otra operación de crédito. Los socios por mayoría de votos podrán fijar gratificaciones a algunos empleados u obreros. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva social que se mantendrán de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, también en proporción al capital aportado. A los efectos determinados en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los balances anuales serán firmados por todos los socios y copiados y también se copiarán las resoluciones de interés que se adopten llevándose la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, complementada por un libro de actas donde se asentarán los acuerdos y resoluciones adoptadas en las reuniones de socios. Estas se realizarán con la concurrencia total de los socios y las resoluciones se tomarán por la unanimidad de decisión. — Undécima: La sociedad no podrá disolverse antes del año de su constitución, transcurrido el cual podrá hacerlo por voluntad de uno cualquiera de los socios notificándole por telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran resultar en la ejecución del contrato, su disolución o liquidación, serán sometidas a un árbitro único que será el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio o la persona que éste indique, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización, pudiendo revisar libros y papeles. — Décima Cuarta: Si el capital quedare reducido en un treinta por ciento, se pondrá "ipso facto" a la sociedad en liquidación, excepto que por unanimidad se resolviera lo contrario, o que alguno de los socios comprara la parte del socio disidente. Igualmente si la sociedad debe entrar en liquidación por voluntad de uno de los socios como establece el artículo undécimo, y por unanimidad se resolviera lo contrario, uno o varios socios podrán comprar la parte del socio saliente conforme al balance que se practicará al efecto para establecer lo que le corresponde por capital y utilidades, cuya parte se le abonará en un plazo no mayor de seis meses, sin interés. — Décima Quinta: En cualquier caso de liquidación o disolución, quedan designados para practicar las operaciones pertinentes los señores socios que suscriben el presente contrato, salvo que por inconducta o incapacidad legal debieran ser repudiados. Pagadas las deudas sociales y las cuentas particulares, después se distribuirá el capital remanente a prorrata del capital de cada uno. En caso de incapacidad o inconducta de los liquidadores el árbitro de que se habló designará al o a los representantes. Los socios fijarán por mayoría antes de la liquidación el procedimiento de enajenación, contralor y garantías que deberán seguirse. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás socios a abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas de su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general y utilidades acumuladas o menos pérdidas, producidas a la fecha del deceso o incapacidad para trabajar, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería teniendo los socios restantes derecho a exigir que la persona que haga las veces de substituto, tenga plena capacidad y experiencia en la función que le correspondera, además de antecedentes intachables. — Décima Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, para sus gastos personales, con imputación a su cuenta capital, obligándose a restituir a la Sociedad el excedente que resultare si el balance arrojase pérdidas o utilidades inferiores a dichas extracciones. Para retirar mayor cantidad que la especificada, deberá recabar la conformidad de todos los socios restantes. Bajo las diecisiete cláusulas transcriptas dejan constituída la presente Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Así lo otorgan y leída que les fué en presencia de los testigos don Salvador Viola y don Héctor A. Berardo, vecinos y mayores de edad, quienes confirman su contenido y firman con dichos testigos, ante mí, doy fe. — Ivan K. Kresteff. — H. A. de Mena. — Agapito Ecay. — S. Viola. — H. A. Berardo. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. del Río. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — A pedido de los otorgantes, expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, extendido en seis sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento treinta y dos mil ciento cincuenta y cuatro al presente.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.644 - v.30|6|49.

---

**VAILICOL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Junio de 1949. — Entre los al final firmados, Don Juan Sebastián Adami, Don Carlos Alfredo Adami, Don Horacio Alberto Adami, mayores de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil casados y Don Zyska Lewitus, mayor de edad, de nacionalidad polaca, de estado civil casado, convienen celebrar el presente contrato. — Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la fabricación y venta de esencias en general, colorantes para comestibles y materias primas para productos de confiterías y anexos. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "VAILICOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la finca de la calle Gregorio de Laferrere Nº 1356, sin perjuicio de las sucursales, agencias, depósitos o escritorios que la misma podrá instalar en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y ha sido aportado de la siguiente forma: el socio Juan Sebastián Adami, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Carlos Alfredo Adami, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; el socio Horacio Alberto Adami, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional y el socio Ziska Lewitus, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional. — El referido capital está íntegramente representado por las instalaciones, muebles, útiles y mercaderías que se detallan en inventario por separado. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social quedan reservados exclusivamente a los socios gerentes que en este acto se designan, señores Horacio Alberto Adami y Zyska Lewitus, quienes desempeñarán el cargo en forma conjunta, con la única limitación de que no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Quinto: La presente sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su disolución con seis meses de preaviso a sus coasociados, pasados los dos primeros años a contar desde la fecha. — Sexto: Anualmente y al 31 de Mayo se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que los socios podrán hacer practicar en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio, previas las amortizaciones legales en el primer caso, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Séptima: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante del socio fallecido o incapacitado, quien ocupará el lugar que aquél tenía en la misma. — Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan S. Adami. — Carlos Adami. — Horacio A. Adami. — Zyska Lewitus.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.24|6-Nº 17.690-v.30|6|49.

---

**ESUCO EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Reforma del Contrato Social. — Entre el Ingeniero Felipe Segundo Kreibohm de la Vega y el Ingeniero Guillermo Wagner, únicos componentes de ESUCO, EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato fué inscripto con fecha 23 de febrero de 1948, bajo el Nº 194 al folio 232 del libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, queda resuelto lo siguiente: a) Admitir como socios a los señores Ernesto Eduardo Bonini, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en Igualdad 1240, Capital Federal y Domingo Federico, de nacionalidad argentina, casado, mayor de edad, domiciliado en Warnes 448, Florida, F. C. N. Gral. Bmé. Mitre. b) Aumentar el capital social de $ 200.000.— a pesos 600.000.—. c) Reformar los artículos 2, 3, 6, 8, 9, del contrato social y agregar el artículo 13. Las cláusulas citadas quedan redactadas de común acuerdo en la siguiente forma: Artículo 2. El domicilio actual de la sociedad es la calle Salta 226, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero. — Artículo 3. La duración será de 15 años a contar del 23 de febrero de 1948. — Artículo 6. El capital social asciende a la suma de $ 600.000.— dividido en 600 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: Señor Guillermo Wagner, 360 cuotas o sean $ 360.000.—, señor Felipe Segundo Kreibohm de la Vega, 180 cuotas o sean $ 180.000.—, señor Ernesto Eduardo Bonini, 30 cuotas o sean pesos 30.000.— y el señor Domingo Federico, 30 cuotas o sean $ 30.000.—. El señor Guillermo Wagner, aumenta su capital primitivo de $ 150.000.— a $ 360.000.— mediante la transferencia de $ 210.000.— de su Cuenta Corriente a la cuenta capital. El señor Felipe Segundo Kreibohm de la Vega, aumenta su capital de $ 50.000.— a $ 180.000.— mediante la transferencia del Haber de su Cuenta Corriente de $ 130.000.— a la cuenta Capital. El señor Ernesto Eduardo Bonini, transfiere del Haber de su Cuenta Corriente de $ 30.000.— a la cuenta Capital y el señor Domingo Federico, transfiere del Haber de su Cuenta Corriente de $ 30.000.— a la cuenta Capital todo de acuerdo con los balances al 30 de abril y 1º de mayo de 1949, que forman parte integrante de este contrato y que firman todos los socios. — Artículo 8. Los ejercicios comerciales terminarán el 30 de junio de cada año debiendo confeccionarse dentro de los 30 días el correspondiente inventario y balance general el que será remitido a cada socio y se ajustará a las normas legales y reglamentarias en vigor. Los balances se considerarán aprobados si dentro de los 30 días de terminado no fuera observado por alguno de los socios. — Artículo 9. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 10 % (diez por ciento) del capital integrado. Se acreditará semestralmente a los socios hasta el 6 % (seis por ciento) de interés sobre el capital aportado y del resto le corresponderá el 60 % (sesenta por ciento) al Ingeniero Guillermo Wagner, el 30 % (treinta por ciento) al Ingeniero Felipe Segundo Kreibohm de la Vega, el 5 % (cinco por ciento) al señor Ernesto Eduardo Bonini y el 5 % (cinco por ciento) al señor Domingo Federico. — Artículo 13. Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros sino deben ser ofrecidas en primer lugar a los demás socios. Cualquier cesión debe contar con la unanimidad de votos del capital. Este contrato se firma en Buenos Aires, en 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 4 días del mes de junio de 1949. — Guillermo Wagner. — F. Kreibohm. — Ernesto E. Bonini. — Domingo Federico. — Enmendado "Eduardo" Vale. — Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.24|6-Nº 17.669-v.30|6|49

---

**ANTONIO JAIME & CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un día del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Antonio Jaime, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Cavia cinco mil ciento cincuenta y seis, don Avelino Tomas Blanco, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Dolores ciento cincuenta y seis, don Luis Garcia Colinas, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil cuatrocientos cincuenta y seis; y don Italo Geronimo Mitarotonda, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo dos mil novecientos setenta y uno; don Benedicto Balmaceda, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Defensa mil ciento ochenta y uno; don Miguel Martinez, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Saavedra mil veinte y siete; don Robustiano Castiñeiras, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Cavia tres mil cincuenta y seis; don Ramon Balo, casado, español, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraná mil ciento sesenta y siete; doña Agustina Elvira Luna de Amendola, casada, argentina, mayor

de edad, domiciliada en la calle Cavia tres mil ciento sesenta y dos y doña Adelina Sheridan, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Belgrano dos mil trescientos diez y nueve, de la localidad de Munro; resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones generales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las particulares contenidas en las siguiente cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación "ANTONIO JAIME & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el domicilio social lo será en el actual local que ocupa instalado en la calle Cavia número tres mil ciento cincuenta y seis, de esta Capital Federal, los que podrán trasladar y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de: Elaboración y comercialización de masas y todo lo concerniente al ramo de Pastelería y Repostería: Atención de servicios de Lunch, fiestas y banquetes, y todo lo que sea atingente o afín al indicado ramo, pudiendo ampliar sus actividades. — Tercera: El capital de la Sociedad será de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal ($ 80.000.00 m/n. c/L.) que se divide en ochenta cuotas de Un mil pesos cada una ($ 1.000.00 m/n.) que aportan los socios en igual proporción, suscripto e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas, todo de acuerdo al inventario y justiprecio practicado y firmado de conformidad por todos los componentes de la Sociedad. — Cuarta: El término de la Sociedad será de Cinco años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha que se ha fijado como comienzo de las operaciones sociales y por consiguiente se aceptan, aprueban y ratifican todos los actos realizados desde entonces a nombre de la Sociedad, con todas las consecuencias legales. — El término fijado de cinco años se entenderá prorrogado automáticamente por cinco años más si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario por telegrama colacionado con anticipación de tres meses. — Vencido que sea el plazo de duración de este contrato los socios se reservan el derecho de retirarse de la Sociedad, pero no podrán ejercerlo antes del vencimiento del primer año de existencia de la misma. — El socio que deseare retirarse deberá dar aviso en forma auténtica a los otros socios y el retiro se hará efectivo a los seis meses de la fecha del aviso. — En estos casos se efectuará un balance general de resultados para determinar el haber del socio que se retira el que será abonado en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el resto en cuatro cuotas que no excedan de veinte y cuatro meses en total firmándose al efecto los pagarés respectivos con interés del cinco por ciento y garantía si fuere exigida. Las cuotas del socio saliente serán adquiridas por su valor nominal por partes iguales por los otros socios, sin perjuicio de lo que los mismos pudieran acordar al respecto. — En caso de fallecimiento, interdicción civil, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general de resultados a fin de ejercicio con la intervención de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado o un representante legal de los mismos, pudiendo continuarse con la Sociedad si las partes así lo convinieren, debiendo en este caso los herederos o derecho habientes unificar su representación designando una persona que los represente con las facultades del socio fallecido o imposibilitado, la que será admitida por los socios. — Caso contrario la Sociedad procederá a su liquidación adelantándose a los herederos una mensualidad que se convenga a cuenta del haber del socio fallecido o imposibilitado, mientras no se realice el balance general de resultados. — Del haber que por capital y utilidades resulte corresponder al socio fallecido se le abonará en la misma forma y plazos previstos anteriormente. — Quinta: La Administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Antonio Jaime y Avelino Tomás Blanco, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente con el cargo de Gerentes; y los socios Italo Gerónimo Mitarotonda y Luis García Colinas con el cargo de Administradores, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente sin más limitaciones que las que impongan los negocios sociales y sus funciones se delimitarán en la primera reunión a efectuarse con la concurrencia de todos los socios que se asentará en el libro de actas rubricado. — El uso de la firma de la Sociedad en actos, contratos, cheques, pagarés, vales, billetes, presupuestos, cotizaciones y en especial los actos que indiquen movimientos de fondos que excedan de Un mil pesos, será usada indistintamente por uno cualquiera de los socios Gerentes seguida de la firma de uno de cualquiera de los socios Administradores con el aditamento del sello social; y en los casos en que no excediera de un mil pesos moneda nacional llevará solamente la firma de uno cualquiera de los socios Administradores o socios Gerentes, indistintamente y con el aditamento del sello social. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otras formas bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o transferirlos, gravarlos, dar, tomar préstamos, garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, comprar o vender materias primas, derechos y acciones, permutar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales y o especiales y revocarlos, formular protestas, denunciar y acusar, provocar querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención por todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexta: El socio Avelino Tomás Blanco, tendrá a su cargo la parte técnica de la elaboración y el socio Antonio Jaime tendrá a su cargo la administración pudiendo disponer a su arbitrio del personal en sus tareas y a los fines de favorecer la producción y rendimiento del trabajo; todo esto sin perjuicio de las delimitaciones y demás tareas que específicamente se asignen los socios, todo lo que se asentará en el libro de Actas. — Todos los socios se comprometen a dedicar su tiempo y trabajo al negocio social no pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales de la misma naturaleza y si así lo hicieren los beneficios obtenidos deberán ser ingresados a la Sociedad. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentación de la Sociedad. — Periódicamente los socios se reunirán por lo menos diez veces en el año comercial a fin de conocer la situación de la Sociedad. Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de votos presentes. La ausencia a las reuniones no significa la ignorancia a las resoluciones adoptadas. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de resultados, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados al capital en la forma dispuesta por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las ganancias habidas se separará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y previa deducción de las amortizaciones y demás reservas que convengan los socios de común acuerdo, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por socios en la misma proporción que las utilidades. — Las obligaciones de los socios para con la Sociedad, serán determinadas en la primera reunión a efectuarse con todos los socios componentes; sin perjuicio de esto se conviene que el socio Antonio Jaime percibirá una mensualidad de Quinientos pesos mensuales. — Comprobado por los balances de resultados anuales la pérdida del veinte por ciento (20 %) del capital, uno cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad, en cuyo caso los otros socios podrán optar por adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas en el improrrogable término de un año en cuotas trimestrales, gozando el saldo de interés del cinco por ciento (5 %); y en caso de resolverse la liquidación de la Sociedad los integrantes sociales deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose conocer tal circunstancia en el libro de Actas rubricado. — Octava: En caso de suscitarse divergencias entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato o a la liquidación o disolución de la Sociedad, aquéllas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte divergente; los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único cuyo fallo será respetado e inapelable. — Todo lo que en este contrato no haya sido previsto será resuelto al tenor de las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, así lo firman, el que será inscripto ante el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha ut supra. — E/líneas "lo" vale. — A. Jaime. — Avelino T. Blanco. — Luis García Colinas. — Italo Gerónimo Mitarotonda. — Benedicto Balmaceda. — Miguel Martínez. — Robustiano Castiñeiras. — Ramón Balo. — Agustina E. L. de Amendola. — Adelina Sheridan.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.562-v.28|6|49

## CALZADO TOMAS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan F. Xifra con fecha I de Abril de 1949, el señor Miguel Eduardo Pouldji, en representación de la sociedad denominada "Interport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cede y transfiere a favor del señor Guillermo Ernesto Sussex, la cantidad de veinte y cinco cuotas de mil pesos de curso legal cada una, del capital que la cedente tiene aportado en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CALZADO TOMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en virtud de la presente cesión el señor Guillermo Ernesto Sussex queda incorporado en el carácter de socio de la mencionada Sociedad Calzado Tomás, Sociedad de Responsabilidad Limitada subscribiendo e integrando las treinta cuotas de capital de mil pesos cada una o sea la cantidad de Treinta Mil Pesos de Curso Legal, el cual se destina al giro de los negocios. La presente incorporación como socio del Señor Sussex se hace en lo que a valores se refiere, en base al balance general que con fecha del tres de Enero del corriente año se ha practicado y registrado en los libros de la sociedad. Los impuestos, tasas o cargas adeudados o vencidos antes del tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve que hubiere que pagar serán soportados por el Señor Agustín Collia e Interport Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que en virtud de la presente escritura el capital social queda aumentado en la cantidad de Treinta Mil Pesos de Curso Legal, es decir, de ciento ochenta mil pesos de capital original, éste queda fijado actualmente en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos de Curso Legal y aportado en la siguiente proporción: por la sociedad Interport Sociedad de Responsabilidad Limitada la suma de Ciento Veintiséis Mil Pesos de Curso Legal o sean ciento veintiséis cuotas de mil pesos de igual moneda cada una; por el Señor Guillermo Ernesto Sussex la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos de Curso Legal o sean cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y por el señor Agustín Collia la cantidad de Veintinueve Mil Pesos de Curso Legal o sean veintinueve cuotas de mil pesos cada una. En virtud de dicha incorporación y aumento de capital social, las utilidades líquidas y realizadas y una vez separadas las sumas que fueren menester para fondos de reservas u otros destinos de acuerdo al contrato originario, dichas utilidades serán distribuidas en la siguiente proporción: cincuenta y medio por ciento para la sociedad "Interport" Sociedad de Responsabilidad Limitada; veinte cuatro y medio por ciento para el socio señor Guillermo Ernesto Sussex y veinticinco por ciento para el socio señor Agustín Collia. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Asimismo los comparecientes han resuelto modificar también dicho contrato en el sentido de que el señor Miguel Eduardo Pouldji tendrá el uso de la firma social individualmente, pudiendo ejecutar con su sola firma en nombre y representación de la sociedad "Calzado Tomás" Sociedad de Responsabilidad Limitada todos y cada uno de los actos que en carácter de Gerente de la misma con amplias facultades deba efectuar. En este estado, las partes dejan expresa constancia de que para el caso en que por cualquier causa o circunstancia quedasen disponibles para su adquisición cuotas de capital de la sociedad ya existentes, como de que en el caso en que la sociedad resolviera emitir nuevas cuotas para el aumento de capital social, tales cuotas así disponibles deberán en todos los casos ser ofertadas para su adquisición a los socios ya existentes, en la estricta proporción de sus cuotas respectivas propias en tal oportunidad. De no ser aceptada tal oferta por algún socio o socios, las cuotas así no adquiridas, podrán ser adquiridas por el o los socios restantes, siempre en proporción a sus respectivos aportes de capital ya existentes, esto para el caso de ser varios los socios interesados en la subscripción. De ser único el socio ya existente en subscribir las cuotas, podrá adquirirlas en su totalidad. Unicamente las cuotas no adquiridas así por el o los socios ya existentes podrán ser subscriptas por terceros. Todo lo expresado en el presente párrafo lo es sin perjuicio alguno de lo establecido en el artículo noveno del contrato inicial de constitución de esta sociedad para el cumplimiento por parte del Señor Agustín Collia de la obligación emergente para el mismo de aumentar su propio aporte de capital a la sociedad a sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, con la mitad de las ganancias líquidas que le corresponden. En caso de emisión ulterior de nuevas cuotas por aumento de capital, la participación en los beneficios o pérdidas será, para tales nuevas cuotas, en proporción directa al monto de estas últimas. En los términos que anteceden, las partes dejan incorporado en el carácter de socio al compareciente Señor Guillermo Ernesto Sussex ampliado el capital social en la suma de Treinta Mil Pesos de Curso Legal y modificado el contrato social originario de la razón social "Calzado Tomás" Sociedad de Responsabilidad Limitada en su parte relativa al uso de la firma social, solamente en lo que al Señor Pouldji se refiere distribución de las utilidades y pérdidas en lo inherente a la cesión y transferencia de las cuotas sociales, permaneciendo vigente en toda su fuerza y vigor todas y cada una de las cláusulas del contrato original de constitución en todo aquello en que no hayan sido modificadas por la presente. — Comparece también a este acto el Señor don Joseph Leo Mahdjoubian de estado casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, persona de mi conocimiento de que doy fe, quien Expone: Que Impuesto de los términos de la presente escritura y en su carácter de socio de la razón social Interport Sociedad de Responsabilidad Limitada presta su conformidad y aceptación. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.554-v.28|6|49

## PIAZZA HERMANOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Primer Testimonio: — Número cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Juan Pedro Reynaldo Piazza, que también se llama y nombra Reynaldo Juan Pedro Piazza, que firma "Reynaldo Piazza" italiano, casado, domiciliado en la calle Rioja número mil novecientos cuarenta y cinco; Doña

Asunción Rosa Magistrali de Piazza, que firma "Asunción R. M. de Piazza"; italiana, viuda de sus primeras nupcias de don Julio Juan Bautista Piazza, domiciliada en la calle Carlos Calvo número mil quinientos sesenta y dos; don Esteban Nicasio Piazza y Marín, que firma "Esteban N. Piazza", argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número dos mil novecientos diez y nueve; doña Rosa María Piazza y Marín de Ognio, que firma "Rosa M. Piazza de Ognio", argentina, casada en primeras nupcias con don Augusto Lorenzo Ognio, domiciliada en la calle Puán número setecientos setenta y uno; doña Ada María Luisa Piazza de Debernardi, que firma "Ada M. L. Piazza de Debernardi", argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Fortunato Debernardi, domiciliada en la calle Carlos Calvo número mil quinientos setenta y ocho; don Julio Alberto José Piazza, que firma "Julio Piazza" (h.), argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Calvo número mil quinientos setenta y dos; doña Edith María Rosa Piazza de Villamil, que firma "Edith P. de Villamil", argentina, casada en primeras nupcias con el doctor Alberto Villamil, domiciliada en la calle Ayacucho número seiscientos ochenta y cinco, y doña Delia Rosa Piazza de Nieves, que firma "Delia Piazza de Nieves", argentina, casada en primeras nupcias con Orestes P. A. Nieves, domiciliada en la calle Rioja número mil novecientos cuarenta y cinco, todos los comparecientes son personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en cumplimiento del compromiso contraído en oportunidad de disolver la razón social "Piazza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen a constituir definitivamente otra Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las perscripciones instituídas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "PIAZZA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Zabaleta número ciento noventa, pudiendo transferirse a otro lugar por determinación de los socios, tomada de conformidad con la cláusula sexta de este contrato. Podrán establecerse sucursales, agencias o delegaciones entre la Capital Federal, en cualquier lugar de la República y en el Extranjero. — El término de duración será de diez años a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación de artículos de broncería, plomería, hojalatería, hierro en general y cualquier otra aleación metálica o otra industria de cualquier naturaleza. b) Comerciales: Compra-venta, importación, exportación y representación de artículos metálicos y mercaderías en general; c) Inmobiliarios: Mediante la compra venta, administración y explotación de inmuebles rurales y urbanos. d) Financieras: Mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos o valores y operaciones de crédito con o sin constitución e hipotecas y demás derechos reales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integrado de conformidad con el balance patrimonial practicado por el Doctor L. Loureiro Ron, al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho y con elementos del fondo comercial e industrial existente, corresponde como aporte al Señor Juan Pedro Reynaldo o Reynaldo Juan Pedro Piazza, Dieciséis mil seiscientos Sesenta y Siete cuotas de cien pesos cada una; a doña Asunción Rosa Magistrali de Piazza, ocho mil trescientos treinta y seis cuotas de cien pesos cada una, a doña Roza Piazza y Marín de Ognio, cinco mil doscientos ocho cuotas de cien pesos cada una; a don Esteban Nicasio Piazza y Marín, cinco mil doscientas ocho cuotas de cien pesos cada una; a doña Delia Rosa Piazza de Nieves, dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una; a don Julio Alberto José Piazza, cuatro mil veintisiete cuotas de cien pesos cada una, a doña Ada María Luisa Piazza de Debernardi, cuatro mil veintisiete cuotas de cien pesos cada una, y a doña Edith María Rosa Piazza de Villamil, cuatro mil veintisiete cuotas de cien pesos cada una. — El título de cada socio resulta del presente contrato y de las cesiones autorizadas por la sociedad. — Cuarta: El Señor Juan Pedro Reynaldo o Reynaldo Juan Pedro Piazza queda designado Director Gerente de la Sociedad con el uso de la firma considerándose como tal cuando la firma particular de éste va precedida del aditamento "Piazza Hermanos, sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Además de las atribuciones que por ley le corresponden y que los contratantes ratifican, el Director Gerente queda autorizado a realizar todas las actividades normales de la sociedad, como ser: comprar, vender y permutar, efectos o mercaderías, que sean el objeto social; comprar y vender inmuebles aunque estos tengan o requieran gravámenes; efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza, efectuar depósitos, retiros de fondos, solicitar créditos bancarios y firmar las obligaciones respectivas, efectuar pagos y percibir, aceptar garantías de créditos activos de la sociedad, toda clase de fianzas, prendas, comisiones, hipotecas u otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza, como así en el pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones, y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extranjero en que se hallen situadas, otorgar las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, vender, ceder, permutar y de cualquier modo enajenar y transferir el dominio de aquellos bienes muebles o inmuebles que se podían cambiar, adquirir, todo por los precios, plazos, pactos, condiciones y formas de pago que estime conveniente, conferir los poderes generales y especiales que crean necesario y otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea parte o tenga intereses la sociedad y firmar y retirar conocimientos aduaneros. El Director Gerente tiene también todas aquellas facultades que no se determinan precedentemente y que fueren necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social. El Director Gerente está obligado a dedicar todo su celo y actividad a la administración de los negocios sociales, estándosele prohibido emplear la firma social para operaciones ajenas a las que constituye el objeto de la sociedad y mucho menos para garantizar o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Quinta: En caso de fallecimiento, incapacidad reconocida por la mayoría de los socios o renuncia aceptada del Director Gerente lo sustituirá en sus funciones como Directores Gerentes interinos los Señores Roberto Fortunato Debernardi, Augusto Lorenzo Juan Ognio y Esteban Nicasio Piazza, quienes firmarán y actuarán dos cualquiera de ellos conjuntamente para tener valor legal y obligar a la sociedad. Dentro de un período que no podrá exceder de noventa días hábiles, los socios deberán designar Director Gerente definitivo con la concurrencia del representante legal del Señor Juan Pedro Reynaldo Piazza. — En el desempeño de sus funciones tendrán las mismas obligaciones y derechos conferidos en la cláusula cuarta. Durante el desempeño de sus funciones deberán informar semanalmente a los demás socios los actos realizados o a realizar, con la correspondiente constancia en el libro de Actas bajo apercibimiento de hacerlos personalmente, responsables del perjuicio originado a la sociedad. Deberán además cumplir y hacer cumplir las disposiciones que adopten los socios en el curso de sus mandatos. — Sexta: El o los Directores Gerentes deberán convocar a reunión a todos los socios una vez por mes o con mayor frecuencia si fuere necesario a fin de dar cuenta a los mismos de la marcha de los negocios sociales. — En esas reuniones cada uno de los socios podrá hacer todas las observaciones que juzguen pertinentes dejándose a tal efecto constancia en el libro de Acta, en el que deberán anotarse todas las resoluciones las que serán dadas por mayoría de votos de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán por decisiones extraordinarias, introducir cualquier modificación al contrato social, ya sea disolución anticipada, prórroga en el término de duración, fusión con otra entidad comercial, cambio de forma, especialmente transformación, de la sociedad en anónima, aumento de capital o su reducción, aceptación de otros socios etc. — El quórum de la asamblea de socios se constituirá con la presencia de los socios o sus representantes legales que representen las dos terceras partes del capital social. — Séptima: Deberá practicarse anualmente un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al treinta de Junio de cada año tomando como base las disposiciones de este contrato y las resoluciones que adopten los socios por mayoría debidamente registrada en el libro de actas. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán el cinco por ciento para entregar al Fondo de Reserva Legal y se podrán fijar las cantidades para fondos de previsión, reservas especiales y habilitaciones, distribuyéndose el remanente resultante. — Si el ejercicio anual arrojara pérdidas éstas serán cubiertas con los fondos de reservas disponibles, y en caso de no alcanzar serán soportadas por los socios en la proporción y límites de sus aportes. — El Fondo de Previsión o Reserva Especial podrá ser destinado a otros fines o distribuído entre los socios por voluntad de las dos terceras partes de los mismos. — Las obligaciones emergentes de la preparación de los balances está a cargo del Director Gerente quien deberá elevarlo a consideración de los demás socios para su aprobación o reparos, cuya mayoría determinada por el voto de las dos terceras partes decidirá. — Octava: Los socios no quedan obligados a desempeñar funciones activas como empleados dentro de la sociedad; aquellos que lo hagan deberán consagrar todo su tiempo, celo y actividad a la función encomendada. — En caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas los demás socios podrán tomar la resolución que crean más convenientes. — El socio que haya sido designado con una función activa podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo, el que se le asigne. — Para la designación de funciones, asignación de sueldos o adopción de resoluciones sobre los socios en actividad se requiere el voto de las dos terceras partes del capital, con exclusión del socio sobre quien deberá tomarse decisiones. — Las sumas asignadas por sueldos se imputarán a gastos generales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los demás socios tendrán derecho a optar dentro de los seis meses contados desde el fallecimiento o incapacidad por: a) la inmediata liquidación de la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — b) la continuación de la sociedad conjuntamente con los herederos del socio fallecido o incapacitado. — c) Constituir una sociedad anónima en base del presente contrato. — d) La continuación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber que por capital y utilidades le correspondiere según el último balance practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad, pago que deberán efectuar a los plazos, uno, dos, tres, cuatro y cinco años, en cinco cuotas iguales, a contar desde el día del fallecimiento o incapacidad y o con más un interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — Los herederos del socio fallecido deberán unificar representación. — Décima: Toda duda que se suscitare sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación, entre los socios o entre éstos y sus herederos será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte pudiendo éstos designar un tercero. — El laudo dictado por el tribunal arbitral podrá ser apelado ante el Juzgado de Comercio de Primera Instancia, quien decidirá sin abrir a prueba el juicio. — Undécima: La Señora Rosa María Piazza y Marín de Ognio, nombra representante legal a su esposo don Augusto Lorenzo Ognio; la señora Ada María Luisa Piazza de Debernardi a su esposo don Roberto Fortunato Debernardi; la señora Edith María Rosa Piazza de Villamil a su esposo doctor Alberto Villamil y la Señora Delia Rosa Piazza de Nieves a su esposo don Orestes P. A. Nieves. — A los precitados representantes legales, sus instituyentes le otorgan las más amplias e ilimitadas facultades para representarlas en la sociedad, para que intervengan y realicen todos los actos que consideren más convenientes a sus intereses, colocándolos en su lugar. — Los socios que por este acto confieren autorización a sus mandantes renuncian expresamente a interponer ante la sociedad cualquier recurso de nulidad por actos de los mismos y los consideran como propios de los socios. — Los socios podrán retirar durante un ejercicio comercial hasta el ocho por ciento de su capital, con imputación a la cuenta particular de cada socio que será constituído con las utilidades que pueda corresponderle al final del ejercicio. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad se designarán dos socios que deban hacerlo dejándose expresa constancia de ello en el libro de actas asignándoseles el mismo sueldo que haya percibido el Director Gerente en el último ejercicio. — Las atribuciones y facultades de los liquidadores serán las mismas que se indican para el Director Gerente, con las restricciones propias de la liquidación social. — Los liquidadores de la sociedad no podrán exceder en sus funciones más de un año. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad enunciada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos don Francisco E. Barrios y don Ismael Berlles, vecinos hábiles, doy fe. — Reynaldo Piazza. — Asunción R. M. de Piazza. — Esteban N. Piazza. — Rosa M. Piazza de Ognio. — Ada M. L. Piazza de Debernardi. — Julio Piazza (h.). — Edith P. de Villamil. — Delia Piazza de Nieves. — Tgo.: Francisco E. Barrios. — Tgo.: Ismael Berlles. — Hay un sello. — Ante mí Orlando R. Bravo. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número ciento setenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Piazza Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido este testimonio en seis sellos de ley números ochocientos ochenta y dos mil setecientos treinta, seiscientos noventa y dos mil quinientos treinta y siete al seiscientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — E.L. "Juan, plomería" — Vale.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|6-Nº 17.615-.28|6|49

---

## CUEROCINT

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik, integrantes de la razón social "CUEROCINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 22 de Junio de 1948, bajo el número ochocientos diez, al folio cuatrocientos cuarenta y uno, del libro trece, convienen la modificación del Capital Social, incorporando al mismo la suma de m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional) mediante la integración de mercaderías y demás bienes, según Balance al 31 de Marzo de 1949, cuyo importe es representado por setecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, concurriendo: Don Simón Oscar Waisman, con ciento ochenta y siete cuotas representativas de diez y ocho mil setecientos pesos moneda nacional; Don Miguel Buchbinder, con ciento ochenta y ocho cuotas representativas de diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional; Don Francisco Kosznik, con ciento ochenta y siete cuotas representativas de diez y ocho mil setecientos pesos moneda nacional y Don Edmundo Kosznik, con ciento ochenta y ocho cuotas representativas de diez y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional. En virtud del aumento dispuesto, el capital social se eleva a la suma total de noventa mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman el presente los socios, Señores: Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder, Francisco Kosznik y Edmundo Kosznik. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Ricardo Williams secretario.

e.23|6-Nº 17.621-v.28|6|49

---

## CIVELLI & PAOLINI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Contrato: Entre los señores don Carlos Juan Civelli, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Paique 1082 de esta ciudad; don Artu-

ro Civelli, argentino, constructor, domiciliado en la calle Bolaños 62 de esta ciudad y don Alfredo Octavio Paolini, argentino, ingeniero, domiciliado en la casa calle Avd. Montes de Oca 1468, todos mayores de edad y hábiles para contratar, integrantes de la entidad "CIVELLI & PAOLINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de noviembre de 1948, bajo el número 1886, al folio 173, del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Ampliar el Capital Social en la suma de $ 216.000.— m|n., que unido al Capital anterior de $ 105.000.— m|n., queda elevado a la cantidad de $ 321.000.— m|n. Las 2.160 cuotas de $ 100.— m|n. que representan este aumento, está suscripto por los socios por partes iguales, es decir, 720 cuotas que representan $ 72.000.— m|n. para cada socio. El Capital Social de $ 321.000.— m|n. está representado por los valores del Activo y Pasivo al día 30 de junio de 1948 de la sociedad colectiva "Civelli y Paolini", cuya copia se acompaña al presente, formando el mismo parte integrante de este convenio ampliatorio. Las demás cláusulas del contrato de sociedad de responsabilidad limitada quedan sin modificación alguna. Queda autorizado el socio don Carlos Juan Civelli, para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de esta ampliación en el Registro Público de Comercio. Hecho en un solo ejemplar, en Bueno s Aires, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: "Arturo — 105.000" Vale. — Arturo Civelli. — Alfredo Octavio Paolini. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.573-v.28|6|49

## MATA ALVAREZ Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa se hace saber el presente edicto por el término de cinco días.

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Mata Alvarez, que firma: "J. Mata Alvarez" de nacionalidad español, de cincuenta y seis años de edad, de estado civil casado, en segundas nupcias con doña Teresa Herrera y domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos veinte de esta Capital; Don José Fernando Mata, que firma: "J. F. Mata" de nacionalidad argentino, de veinte años de edad, de estado civil casado, en primeras nupcias con Doña Nelly Larrea, domiciliado en la calle Río Bamba mil doscientos veinte de esta Capital; Don Jorge Enrique Mata, que firma "Jorge E. Mata" de nacionalidad argentino, de veinticinco años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Dina María de Marinis, domiciliado en la calle Canalejas dos mil ochocientos sesenta y cuatro de esta Capital y Doña Teresa Herrera de Mata Alvarez, que firma: "T. H. de Mata Alvarez" de nacionalidad española, de cuarenta años de edad, casada en primeras nupcias con Don José Mata Alvarez y con domicilio en la calle Río Bamba mil doscientos veinte de esta Capital, mayores de edad los contratantes señores: José Mata Alvarez; Teresa Herrera de Mata Alvarez y Jorge Enrique Mata y autorizado judicialmente para ejercer el comercio Don José Fernando Mata, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "MATA ALVAREZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la Sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción, importación, exportación, transformación, comercialización y financiación de todos los ramos comerciales que la Sociedad considere convenientes, en especial el de ramos generales similares y anexos. — Artículo tercero: La Sociedad toma a su cargo la continuación de los negocios de ramos generales que el señor José Mata Alvarez posee en esta Capital, calle Río Bamba mil doscientos veinte, y el de la Sucursal instalada en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, calle Sarmiento ochocientos noventa y tres, con retroactividad al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en quince años a partir del trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y todas sus actividades comerciales podrá efectuarlas tanto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Artículo quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, de las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don José Mata Alvarez, noventa cuotas que representan Noventa Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Teresa Herrera de Mata Alvarez, cincuenta cuotas que representan Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Jorge Enrique Mata, cinco cuotas que representan Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y Don José Fernando Mata, cinco cuotas que representan Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios señores José Mata Alvarez, aporta íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en la siguiente forma: Ochenta y Dos Mil Doscientos Noventa y Un Pesos con Cincuenta y Dos Centavos Moneda Nacional en mercaderías y Siete Mil Setecientos Ocho Pesos con Cuarenta y Ocho Centavos Moneda Nacional en muebles y útiles que los socios declaran conocer y manifestar conformidad, Doña Teresa Herrera de Mata Alvarez, aporta íntegramente el importe de sus respectivas cuotas en mercaderías que las partes contratantes declaran conocer y manifestar conformidad y los socios señores Jorge Enrique Mata y José Fernando Mata integran la totalidad de sus respectivas cuotas en dinero en efectivo; los socios no se comprometen más que por el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán si así lo resuelven por unanimidad aumentar el capital social hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional. — La resolución que decida la integración abonará el impuesto fiscal correspondiente y será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo sexto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias de terceros. — El uso de la firma social en todas las operaciones mercantiles o bancarias podrán llevar indistintamente la firma de cualquiera de los socios integrantes; pudiendo estos realizar toda clase de operaciones bancarias, industriales o comerciales en nombre de la Sociedad, adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación y de locación de servicios; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos y créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, con Bancos Oficiales, privados o extranjeros, pudiendo solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, firmar; avalar, descontar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro o flotantes y demás papeles de negocio. — Podrán también solicitar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos, otorgar poderes generales o especiales y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos o comerciales que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Artículo séptimo: Transcurridos los dos primeros años de la vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad pero si retirarse mediante un preaviso en forma, dado a los otros socios, con una anticipación de seis meses. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, o de retiro de alguno de ellos, la Sociedad se liquidará, salvo que los socios restantes prefieran hacerse cargo de la parte que a aquél le corresponda, esta opción deberá ser manifestada fehacientemente a los herederos o representantes legales del mismo o al socio retirado, dentro de los sesenta días de su fallecimiento o declaración de incapacidad o retiro, en su caso las cuotas del socio fallecido o incapacitado o retirado, se pagarán por su valor nominal y a la par más el beneficio que le correspondiera en doce cuotas trimestrales consecutivas, con más un interés anual del cuatro por ciento sobre los saldos deudores. — En cualquiera de estos tres casos deberá practicarse dentro de los quince días de producido el deceso, declaración de incapacidad o retiro de la Socidead, un balance general que deberá hacerse con la intervención de un representante de los sucesores cuya intervención no será remunerada en forma alguna. — En el caso de retiro el socio saliente podrá intervenir personalmente o nombrar un solo representante cuya misión no será tampoco remunerada en forma alguna. — Artículo octavo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. — Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios hayan o no concurrido a la reunión. — Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando al efecto una carta-poder. — Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Los socios podrán por simple mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competen a estos. — Artículo noveno: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y terminará el treinta de Abril de cada año. — Al final del ejercicio, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas conformes a las prácticas mercantiles y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinarán el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que haya llegado al quince por ciento del capital. — El resto de las utilidades según lo resuelvan en cada caso pasará a nuevo ejercicio o se distribuirán entre los socios en las proporciones siguientes: Los socios señores José Mata Alvarez y Teresa Herrera de Mata Alvarez el treinta por ciento para cada uno, y los señores Jorge Enrique Mata y José Fernando Mata el veinte por ciento para cada uno. — Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Las pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Artículo décimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Cualquier diferencia o cuestión que se suscitara entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De acuerdo con lo que precede los contratantes dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento y firmando de conformidad en la fecha y lugar ut supra. Firmado: José Mata Alvarez. — Teresa Herrera de Mata Alvarez. — José Fernando Mata. — Jorge Enrique Mata. — "Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días. — Vale. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23|6-Nº 17.605-v.28|6|49

## "CONCORDIA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 13 de Mayo de 1949, los señores Carlos Piano y Valentín Martínez, venden, ceden y transfieren a favor de don Adolfo Maschke las cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional que cada uno de ellos tienen y les corresponde en la sociedad "CONCORDIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.593-v.28|6|49

## CONCORDIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo, con fecha 13 de Mayo de 1949, el señor José Patrono vende, cede y transfiere a favor de don Adolfo Maschke, las cinco cuotas de un mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad CONCORDIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.592-v.28|6|49

## INSTALACIONES LASER

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparece Don David Jerusalinsky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil seiscientos veintiséis, de veintinueve años de edad, Don Mendel Meiern Laser, que firma "Mendel M. Laser", polaco, casado, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil trescientos once, Doña Amalia Jerusalinsky, argentina, soltera, de treinta y un años, domiciliada en la calle Cangallo tres mil seiscientos veintiséis y Doña Aída Jerusalinsky, argentina, soltera de veintiséis años, con domicilio en la calle Cangallo tres mil seiscientos veintiséis, todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre los comparecientes convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá desde la fecha de acuerdo a las condiciones y cláusulas que a continuación se determinan, a saber: Primera: La Sociedad se constituye entre las partes para explotar el negocio que gira en esta plaza bajo la razón social de "Instalaciones Laser", el objeto de la sociedad será la confección de proyectos de instalaciones mobiliarias para oficinas, negocios, casas-habitación, construcción de muebles en general, carpintería y anexos, previa compra del mencionado fondo de comercio a su actual dueño, don Jacobo Jerusalinsky y una vez cumplidos los requisitos establecidos por la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social: "INSTALACIONES LASER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cangallo número tres mil seiscientos veinticuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Asimismo la Sociedad podrá realizar toda clase de

actos civiles o comerciales, de índole financiera o industrial, que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital de la Sociedad está formado por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, suscripto por los socios en su totalidad en las proporciones que se detallan y dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una. — El socio David Jerusalinsky suscribe treinta cuotas y aporta su totalidad en este acto y en efectivo, es decir, la suma de Treinta mil pesos moneda nacional; el socio Mendel Meiern Laser, suscribe veinte cuotas que las aporta en este acto y en dinero en efectivo, es decir, Veinte mil pesos moneda nacional; Amalia Jerusalinsky, suscribe diez cuotas y aporta en este acto la suma de Cinco mil pesos moneda nacional en efectivo y Aída Jerusalinsky, suscribe diez cuotas y aporta en este acto y en dinero en efectivo la suma de Cinco mil pesos moneda nacional. — Las socias Aída y Amalia Jerusalinsky se comprometen a integrar el capital suscripto a medida que lo requieran las necesidades del giro de los negocios, pudiéndose deducir el importe del capital que les resta aportar de las ganancias del primer ejercicio y que puedan corresponderle a las socias nombradas. — Quinta: La administración, fiscalización y representación de la sociedad queda a cargo del socio David Jerusalinsky, quien tiene el uso de la firma social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Con su sola firma podrá resolver, autorizar y concluir todos los actos necesarios que requieran la marcha de los negocios sociales. — A tal efecto: podrá: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, firmar escrituras, adquirir bienes muebles e inmuebles, realizar operaciones con garantía prendaria, real o personal, tomar dinero en préstamo en instituciones bancarias, oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes bancarias, realizar operaciones de depósito, suscribir cheques, letras, pagarés y toda clase de papeles de comercio, firmar documentos públicos y privados, concurrir a licitaciones oficiales o particulares, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y limitarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, jornales, remuneraciones, recurrir ante cualquier repartición de la Administración Nacional, Provincial o comunal, ocurrir ante cualquier tribunal de la República de cualquier fuero o jurisdicción en representación de la sociedad y podrá realizar en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que por este acto se le encomienda, entendiéndose que la enumeración precedente es enumerativa y no limitativa. — Sexta: Las socias señoritas Amalia y Aída Jerusalinsky, deberán prestar servicios personales a la sociedad y su retribución se establecerá oportunamente así como la del Gerente. — Séptima: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre se realizará un balance general destinándose de las utilidades líquidas un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Las ganancias y las pérdidas serán prorrateadas entre los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. En cualquier momento los socios por la mayoría de las dos terceras partes del capital suscripto podrán decidir la confección de balances de verificación. — Octava: En cualquier momento los socios podrán cederse entre sí las cuotas sociales, pero para cederla a extraños se requerirán las condiciones establecidas en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que preceden los socios dejan formalizada esta entidad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto Don Manuel López y Don Carlos Rodríguez Mendoza, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — D. Jerusalinsky. — Mendel M. Laser. — Amalia Jerusalinsky. — Aída Jerusalinsky. — M. López. — C. R. Mendoza. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Giron. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio mil trescientos noventa y tres vuelto del Registro Doscientos noventa y nueve de mi Adscripción; doy fe. — Para los Interesados expido este primer testimonio, extendido en tres sellos nacionales de un peso y cincuenta centavos moneda legal cada uno, números seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y tres, seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y cuatro y seiscientos diecisiete mil ochocientos sesenta y cinco el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre paréntesis: des. — No vale. — Hay un sello. — Miguel G. Giron.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.604-v.28|6|49.

---

## REICH Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Guillermo Reich, casado, argentino, domiciliado en la calle Independencia 1253; Desiderio Reich, casado, argentino, domiciliado en la calle Ugarteche 3370, y Andrés Szmetan, casado, argentino, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 943, los tres mayores de edad, únicos socios de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de ''Reich y Compañía'', constituída por instrumento privado el 6 de Abril de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 26 del mismo mes y año, bajo el Nº 333, folio 470 del Libro 51 de Contratos privados, cuyo plazo es de ocho años y su capital de $ 300.000.— m|n. aportado por los socios en la siguiente forma: $ 120.000.— por el Sr. Guillermo Reich; $ 120.000.— por el Sr. Desiderio Reich y $ 60.000.— por el Sr. Andrés Szmetan, aportes que los socios han integrado en su totalidad, convienen en transformar la expresada sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, sin variación de plazo, socios y capital. En consecuencia, declaran transformada la sociedad, así como que el contrato social queda modificado y redactado en la siguiente forma: Primero: La sociedad comercial constituída entre los comparecientes es de responsabilidad limitada y girará bajo la razón social de ''REICH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Paraná 236, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse al transporte, importación, exportación y compra-venta de mercaderías en geenral y especialmente de materiales de construcción. — Tercero: El plazo de la sociedad será de ocho años, contados desde el 6 de Abril de 1949, pero, al término de los cuatro primeros años y previa notificación en forma a sus consocios, con una anticipación no inferior a un año, cualquiera de los socios fundadores podrá retirarse de la sociedad y requerir se le reintegre el total que le corresponda por capital y ganancias; si no hubiere acuerdo sobre el monto y forma de pago al socio saliente, éste podrá pedir la disolución total y liquidación de la sociedad que se operaría siempre vencidos ya los cuatro primeros años. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Ciento veinte cuotas por el Sr. Guillermo Reich; Ciento veinte cuotas por el Sr. Desiderio Reich y Sesenta cuotas por el Sr. Andrés Szmetan, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción. — Quinto: La sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales, estén o no relacionados directa o indirectamente con su objeto, expresado en la cláusula segunda, incluso la adquisición de inmuebles y embarcaciones y demás contratos sobre los mismos y operaciones con toda clase de Bancos e instituciones de crédito, oficiales y particulares. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la razón social estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados y actuarán como gerentes, indistintamente, y podrán utilizarla con la mayor amplitud de facultades necesarias, inclusive las que determinan los Arts. 782 y 1881 incisos 1º al 4º y 17º del Código Civil, excepto en los siguientes casos, para los que se requerirá la firma de los tres gerentes o la conformidad expresa y por escrito de los mismos; para la adquisición o venta de inmuebles y embarcaciones, lanchas y chatas areneras; toda operación de crédito bancario mayor de cien mil pesos m|n., y el otorgamiento de poderes generales. Les está expresamente prohibido usar la razón social en operaciones extrañas a la sociedad, como también para fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptimo: A los gerentes les estará permitido dedicarse a otros negocios que no sean los del ramo de materiales de construcción. — Octavo: Los gerentes retirarán en concepto de viáticos y gastos de representación, las siguientes sumas mensuales: $ 2.000.— cada uno de los Sres. Guillermo y Desiderio Reich, y $ 1.300.— el Sr. Andrés Szmetan. No gozarán de sueldo alguno. — Noveno: Se llevará un libro de actas, en el que se consignará la aprobación de los balances y toda otra decisión adoptada por los socios, decisiones que se adoptarán por la mayoría absoluta de votos según el capital social, salvo los supuestos en que la ley requiere la unanimidad. — Décimo: anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación. — Las ganancias o pérdidas que resultaren serán repartidas o soportadas en la proporción correspondiente al capital de cada socio; la distribución de las ganancias se hará anualmente en la siguiente forma: se retendrá el 5 % para formar el fondo de reserva legal, y del remanente: el 50 % se distribuirá entre los socios de acuerdo a la proporción establecida y el otro 50 % se acreditará a los mismos en cuenta y se destinará a amortizaciones. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio-gerente fundador, la sociedad continuará y proseguirán los gerentes en ejercicio —o el único, llegado el caso— con plenitud de facultades, inclusive con las que correspondían conjuntamente a los tres gerentes en los supuestos de excepción indicados en la cláusula sexta; pero dentro del término máximo de 90 días de ocurrido el hecho, los herederos o representante del fallecido o incapaz podrán requerir la disolución total y liquidación de aquélla, que se cumplirá por los referidos gerentes, indistintamente, pero con la intervención de un representante único de los herederos o del incapaz. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y estará a cargo del o los gerentes en ejercicio, quienes actuarán indistintamente, con amplitud de facultades salvo el caso previsto en la cláusula anterior. — Décimotercero: Todas las divergencias que surgieren entre los socios durante la vigencia de este contrato o sobre su disolución o liquidación, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios y competentes de esta Capital. — En las condiciones y bajo las cláusulas que anteceden las partes declaran transformada la sociedad colectiva ''Reich y Cía.'' en la Sociedad ''Reich y Cía. — Sociedad de Responsabilidad Limitada''. — Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor, el original en los sellos de un peso cincuenta, Serie I, Nros. 385.675, 385.674 y 385.673. — Entre líneas ''el'' vale. — Enmendado — ''salvo'' — vale. — Guillermo Reich. — Desiderio Reich. — A. Szmetan.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.23|6-Nº 17.606-v.28|6|49

---

## ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL TAPENVASE

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas y Modificación Cláusula Contrato. — Entre los señores Rodolfo Eugenio Viarengo, que firma Rodolfo E. Viarengo, casado, argentino, domiciliado en la calle Zelarrayán número 1379, Capital Federal, Juan José Pérez, casado, argentino, domiciliado en la calle Viel Nº 2058, Capital Federal, Francisco Monrabal, casado, argentino, domiciliado en la calle Chilavert número 1009, Capital Federal, que firma F. Monrabal, todos hábiles y mayores de edad y en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL TAPENVASE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", declaran y acuerdan: Primero: El Señor Juan José Pérez cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en dicha sociedad, es decir en número de ciento sesenta y seis a favor de los socios señores Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal quienes las adquieren por el precio convenido de Ciento treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: Queda expresamente incluído en la presente cesión todos los derechos inherentes a su calidad de socio incluso las utilidades devengadas hasta el día de la fecha. — Tercero: Los señores Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal abonan en este acto en dinero efectivo al Sr. Juan José Pérez la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, otorgando el mismo por el presente recibo por el citado importe. — Cuarto: La suma de sesenta y cinco mil pesos que quedan adeudando los cesionarios Sres. Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal será abonada por los mismos una vez que haya sido firmada la escritura traslativa de dominio de la propiedad calle Chilavert un mil nueve al un mil trece de acuerdo con la cláusula vigésima segunda del contrato de sociedad y que esta cesión esté inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Quinto: En virtud de esta cesión el cedente queda totalmente separado de la sociedad, la que proseguirá sus operaciones con los otros dos otorgantes, bajo la misma razón social y en los términos del contrato de sociedad. — Sexto: El cedente declara que no tiene ningún crédito contra la sociedad ni contra los cesionarios no siendo el que resulta del punto cuarto de este contrato, desistiendo en consecuencia de todos sus derechos en aquélla y declarando no quedar obligación alguna presente o futura a su favor con motivo de la sociedad de que era socio y en consecuencia subroga a los cesionarios en sus derechos con todos los efectos de ley. — Séptimo: Los cesionarios señores Rodolfo Eugenio Viarengo y Francisco Monrabal convienen en modificar la cláusula quinta del contrato de sociedad en la forma siguiente: "Los socios actuarán en carácter de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente sin ninguna clase de limitaciones, con la sola excepción de otorgar la firma social en fianzas a favor de terceros o de negocios ajenos a la sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a trece días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, se firma el presente y se faculta a cualquiera de los cesionarios para correr con la tramitación de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Viene del sello nacional de 0.10 centavos número 462.883. — Juan José Pérez, Rodolfo E. Viarengo. — F. Monrabal. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|6-Nº 17.594-v.28|6|49

---

## TEJEDURIA ZAEKA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacobo Zaied, palestinense, Isaías Eliaschev, argentino y Samuel Kampel, argentino, todos domiciliados en la calle Larrea número cuatrocientos veinte y dos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabiliadd Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato queda constituída la Sociedad que se denominará ''TEJEDURIA ZAEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su asiento en esta Ciudad actualmente en la calle Triunvirato número tres mil doscientos cincuenta y cinco y tres mil doscientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de medias por mayor y menor; para su realización podrá adquirir, vender, ceder, permutar, dar o recibir en pago, en hipoteca, en arrendamiento, en prenda común o agraria, en comodato, en caución, etc. — Toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, acciones, etc. — Asimismo podrá constituir con terceros otras sociedades a cuyo efecto será designado el socio o socios que la representen. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su iniciación, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad después de dos años a contar de la fecha de hoy, para lo cual deberá comunicar su decisión a la misma por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación a la fecha que hará efectivo su retiro. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Na-

cional representado por doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, que se suscriben en la forma siguiente: El señor Jacobo Zaied, ciento doce cuotas, el señor Isaias Eliaschev setenta y cuatro cuotas y el señor Samuel Kampel setenta y cuatro cuotas. — Quinto: Los socios realizarán su aporte en la forma siguiente: el señor Samuel Kampel en mercaderías y los señores Zaied y Eliaschev, mediante la transferencia en este acto de las máquinas, muebles y materia prima que constituye el patrimonio líquido de su fábrica de medias actualmente instalada en la calle Triunvirato número tres mil doscientos cincuenta y cinco y tres mil doscientos cincuenta y nueve, de la que se hace cargo la sociedad que se constituye por la presente en carácter de sucesores, todo de acuerdo al balance e inventario que los socios ratifican por este acto. — Sexto: La Sociedad será administrada por los tres socios en carácter de gerentes quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios sociales, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, obligándola con su firma personal bajo el sello de "Tejeduría Zaeka, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pero sólo en operaciones que se relacionen con su giro quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a su objeto y en fianzas o garantías a favor de terceros; pero será necesaria la firma de dos gerentes para todas las operaciones de carácter bancario. Salvo estas limitaciones tendrán todas las facultades necesarias para poder actuar en nombre de la Sociedad y aun aquellas para los cuales los artículos 782, 806, y los incis. 1, 2, 3, 4, y 11 del art. 1.881 del Código Civil requiere poder especial. — Los gerentes percibirán un sueldo de quinientos pesos moneda nacional mensuales que se imputarán a cuenta de gastos generales. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según capital como lo establece el art. 412 del Código de Comercio. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. b) las sumas necesarias para amortizaciones de los renglones que corresponden ser amortizados. c) el saldo se distribuirá entre los socios en la forma siguiente: cuarenta y tres por ciento el socio señor Zaied; treinta por ciento el señor Eliaschev y el veinte y siete por ciento el socio señor Kampel, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Las utilidades se acreditarán en las cuentas particulares de cada socio. — Noveno: Si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital social que en ese momento exista, los socios podrán de común acuerdo proceder a la inmediata disolución y liquidación de la sociedad o determinar su continuación. — Décimo: Los socios se reunirán periódicamente y en un libro de actas dejarán constancia de las resoluciones que adopten. — Undécimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los gerentes debiendo ante todo proceder a pagar deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado y el remanente si lo hubiere se distribuirá en la proporción indicada en art. octavo. — Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales, de conformidad con la reglamentación que se dictará; pudiendo dedicarse a otros negocios y|o actividades. — Duodécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa, se practicará un balance inventario, dentro de los sesenta días de tomada esa decisión. — A los ciento ochenta días del vencimiento de ese plazo se abonará al socio saliente su parte de ganancia y dentro de los trescientos sesenta días de tomada la resolución de disolver se le reintegrará su aporte en el capital social. — Décimo Tercero: Las divergencias que se susciten entre los socios respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato y de la liquidación o disolución de la sociedad así como las que ocurran entre los socios y sus herederos, legatarios o curadores, que deberán unificar su representación será resuelta por arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial que serán nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero por los arbitradores. — Cada parte deberá designar un arbitrador, comunicándolo a las otras partes por telegrama colacionado dentro del quinto día hábil de suscitada la divergencia. — Décimo Cuarta: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato se aplicará en subsidio las disposiciones legales correspondientes. — Jacobo Zaied. — S. Kampel. — I. Eliaschev.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23|6-Nº 17.547 - v.28|6|49.

---

## "LIPARA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Napoleón Lipara, de nacionalidad argentina, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juncal Nº 3419, de profesión Ingeniero constructor, con Cédula de identidad de la Capital Federal Nº 1.614.994; Valentín Celtman, de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias, domiciliado en calle Bustamante Nº 2060, 4º A, de profesión Arquitecto, con Cédula de identidad de la Capital Federal Nº 1.149.089, y Carlos Rossi, de nacionalidad argentina, de cincuenta y un años de edad, de estado soltero, Comerciante, domiciliado en la calle Juncal Nº 3419, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "LIPARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Montevideo Nº 184, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones, lo mismo que constituir otro u otros domicilios legales, en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a actividades Constructoras, Inmobiliarias y Financieras, pudiendo explotar cualquier actividad que tenga atingencia con la principal o que tienda a facilitarla. — Cuarto: El Capital Social que se suscribe en este acto es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 50.000 m|n.), representado por cincuenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Lipara treinta acciones, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m|n.); Celtman quince acciones, o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.), y Rossi cinco acciones, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nac. ($ 5.000 m|n.); pudiendo en cualquier momento, por resolución unánime de los socios, aumentar el Capital sin necesidad de nueva inscripción en el Registro Público de Comercio. Quinto: Dicho Capital es aportado íntegramente en efectivo, habiéndose integrado la mitad del Capital suscripto en las condiciones establecidas en el artículo diez de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Las asambleas de los asociados para la resolución de los asuntos que interesen a la Sociedad, se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios, debiendo hacerse las citaciones por parte de la gerencia. — Los socios tendrán un voto por cada cuota del Capital suscripto y todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo las que se refieran a un cambio de objeto de la Sociedad y modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, las que sólo podrán resolverse mediante unanimidad de votos. — Séptimo: Queda nombrado Gerente de la Sociedad el Sr. Napoleón Lipara, quien podrá realizar todas las tareas atingentes a tal fin, tales como: a) Efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, Caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto y cualquier otra operación con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, de los que podrán también tomar y recibir dinero en préstamo con o sin garantías personales o reales; firmar y|o avalar y|o endosar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador: b) Constituir, otorgar y|o aceptar y firmar prendas, ya fueran civiles o agrarias, comerciales, industriales y|o con garantía flotante. — c) Presentarse en licitaciones públicas y privadas; d) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier fuero y naturaleza; e) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas de la nación o de cualquiera de las Provincias, en juicios contenciosos administrativos o ante Reparticiones públicas de la Nación, de las Provincias, en juicio de cualquier naturaleza, haciendo valer sus derechos; f) Registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionaren con la administración Social; g) Actuar ante todos los poderes públicos de la Nación o de las Provincias o de países extranjeros, incluyendo todos los Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Municipalidades y Reparticiones Autónomas; h) Realizar cuantos más actos estime conducentes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Octavo: Una vez al año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los inventarios y balances que se realizaren en la oportunidad en que los socios lo determinaren para conocer la marcha de los negocios. — Noveno: Las utilidades se distribuirán proporcionalmente a los capitales aportados, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo veinte de la ley de la materia y hasta el límite que el mismo precepto prescribe. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en las mismas proporciones de los capitales. — Décimo: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, queda designado el Gerente a tales efectos con todas las facultades y obligaciones inherentes a tales fines. — Undécimo: Si se produjeren discrepancias sobre la interpretación y aplicación de este contrato que no fueren directametne resueltas por los socios, serán nombrados árbitros amigables componedores entre las partes, a razón de uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a laudar, debiendo expedirse dentro de los treinta días de designados. — Duodécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o más de los socios, la Sociedad proseguirá sus actividades, debiendo los derecho habientes del socio incapacitado o fallecido unificar personería para poder participar en la atención de los negocios sociales. — Décimotercero: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimocuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la misma ley, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y previa lectura y ratificación, firman de conformidad. — N. Lipara. — V. Celtman. — C. Rossi.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23|6-Nº 17.603-v.28|6|49

---

## GUAITA Y POCH

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que ha sido modificado en el contrato de sociedad de responsabilidad limitada GUAITA Y POCH, el punto segundo de la cláusula novena, que queda así: Que no han querido significar que el retiro, por cada socio, hasta quinientos pesos moneda nacional, mensuales, fuera como sueldo, pues las pérdidas son por partes iguales, sino que cada socio retirará mensualmente, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, la que se computará a cuenta de utilidades. — Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.530-v.27|6|49

---

## GALIZIA Y MEDICI HERMANOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Juan L. Páez, Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3 de esta Capital, hace saber por el término de cinco días que la Sociedad "GALIZIA Y MEDICI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 29 de enero de 1948 bajo el Nº 70, folio 198, libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, ha ampliado su capital social a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, según escritura por ante el escribano don Horacio Pagliera, de fecha 27 de marzo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.22|6-Nº 17.434-v.27|6|49.

---

## COMPAÑIA ARGENTINA DE FIBRAS INDUSTRIALES (C.A.F.I.)

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Don José Clemente Alonso el 6 del corriente, Don José Gutman, confirió poder general a Don Walter Herzfeld, para que lo sustituya como Gerente de "COMPAÑIA ARGENTINA DE FIBRAS INDUSTRIALES (C.A.F.I.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reservándose el derecho de intervenir personalmente, sin perjuicio del poder conferido. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.350-v.25|6|49

---

## PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los Señores Rogelio Aladro, español, casado, domiciliado en Ferrari 445, Antonio Touzón, argentino, casado, Avda. Parral 408, Ceferino Rodríguez de Diego, español, soltero, Nazca 2184, Adolfo Touzón, argentino, casado, Santa Fe 2638, Antonio Santiago Civale, argentino, casado, Treveris 2572 y Nicolás Vicente Pelle, argentino, casado, — Entre Ríos 149, todos mayores de edad y únicos componentes de la razón social "PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene modificar el artículo quinto del contrato social vigente, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, el cual será aprobado por el procedimiento fijado en el artículo cuarto del contrato social vigente. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: Diez por ciento al Señor Aladro: veinticinco por ciento para cada uno de los Señores Antonio Touzón, Adolfo Touzón y Ceferino Rodríguez De Diego; y siete y medio por ciento para cada uno de los Señores Civale y Pelle. — Las pérdidas, si existieren, se computarán, a este solo efecto, en la misma proporción establecida. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 31 de Mayo de 1949. — A. Touzón. — R. Aladro. — Ceferino Rodríguez. — A. Touzón. — A. Civale. — N. Pelle. — S|raspado — diez, vale. — S|raspado — Aladro, vale. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.360-v.25|6|49

## INDUSTRIAL ANDINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pública otorgada ante el Escribano Carlos Rezzónico Noseda, con fecha 3 de Mayo de 1949, el señor Guillermo Claudio Catalán renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "INDUSTRIAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cede en favor de sus consocios señores Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando Roberto Gazzola, Juan José Martínez, José Silvano Berrino y Victoriano Alvarez, las mil cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en el capital de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.436-v-27|6|49.

## LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 10 de Enero de 1949, Don Enrique Ullmann, cede y transfiere a favor de la sociedad "Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su cuota de un mil pesos moneda nacional, y todos los derechos y acciones que como socio le pudieran corrresponder en la sociedad "LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Enrique Ullmann al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "La Vida Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y nombrándose en su reemplazo al señor Juan M. Kroch.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.341-v.25|6|49

## "FAHEMA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Carlos Alberto Moline, argentino, de veintiocho años de edad, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda doscientos cincuenta y uno, Témperley, por una parte; don Benito Juan Carlos Flores, argentino, de veintiocho años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Juncal ochocientos veinticuatro, Capital, por otra parte; don Carlos Alberto Trejo, argentino, de treinta años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Boyacá cuarenta, Capital, por otra parte; don Juan Iglesias, español, de treinta años de edad, técnico-industrial, casado, domiciliado en la calle Rodríguez trescientos cinco, Lomas de Zamora, por otra parte, y don Juan Santiago Moline, argentino, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Esmeralda ochocientos ochenta y cinco, Témperley, por otra parte; queda formalizada una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "FAHEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a maquinarias y aparatos de toda clase, sus accesorios y complementos, productos de fundición, herrería y calderería, como así a cualquier otro comercio o industria con la que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios lo será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay doscientos veintiocho, primer piso, escritorio veintiséis, o donde más adelante pudiere fijarse, sin perjuicio de mantener sucursales, establecimientos industriales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de tres años contados retroactivamente desde el día primero de enero del año en curso, pero se considerará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de tres años, si con una anticipación no menor de seis meses antes de cumplirse cada uno de los citados períodos, cualquiera de los socios no manifestare mediante telegrama colacionado a los demás socios, su intención de no prorrogar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar —por plazos que excedan o no de seis años—, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contratar transportes marítimos fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía, intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma, o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas, y realizar en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la sociedad, o disponer de aquellos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. doscientos cuarenta y un mil), dividido en doscientas cuarenta y una cuotas de mil pesos (m$n. mil) cada una, que se aportan y distribuyen en la siguiente forma y proporción: el socio Iglesias, en efectivo, m$n. mil, que representa una cuota; y cada uno de uno de los socios restantes, m$n. sesenta mil, que representan sesenta cuotas cada uno, o sea doscientos cuarenta en conjunto, cuyos citados aportes están representados por la incorporación, que por este acto efectúan de las mercaderías, muebles, útiles, demás valores, enseres y bienes que se detallan en el inventario adjunto, que debidamente firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administradas en forma indistinta por cualesquiera de los socios —quienes revisten todos calidad de gerentes—, y se desempeñan con las más amplias facultades de ley, con la sola restricción de que no podrán comprometer la firma social en negociaciones particulares, de terceros, fianzas o documentos "de favor", y que se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de dichos socios gerentes en todos aquellos actos que signifique adquirir compromisos o disponer de los bienes sociales. — Tendrán asimismo, el uso de la firma social y podrán ejercer, sea judicial o extrajudicialmente, la representación legal de la sociedad. La enunciación precedente se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa. — Artículo Octavo: Con exclusión del socio Iglesias — quien deberá dedicar todo su tiempo y actividades para los fines sociales—, los demás socios podrán tener interés en y dedicarse a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, pero no en los mismos, análogos o conexos ramos de la industria o comercio, a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes, indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Décimo: El ejercicio financiero comenzará el día primero de enero y fenecerá el treinta y uno de diciembre de cada año. Con la debida anticipación se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los noventa días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio, y las especiales establecidas en el artículo siguiente. — Artículo Undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse, asimismo, las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Duodécimo: Del remanente de las utilidades, luego de efectuadas las reservas, se distribuirá el veinte por ciento a cada uno de los socios y, en igual proporción, soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y debidamente citados. Los socios podrán hacerse representar con voz y voto, por delegación de mandatarios debidamente facultados mediante carta poder. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de que algún socio deseare ceder todo o parte de sus cuotas capital, los otros socios —en proporción a sus respectivas cuotas— tendrán preferencia para su adquisición respecto de cualquier tercero y por el monto que resulte de un balance especial de valores actualizados de plaza que, al efecto, se practicará y cuyo importe resultante podrán abonar hasta los seis meses que aquí se establece como opción para la compra. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia. — Artículo Décimo Quinto: El ingreso de terceros a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzcan, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad, por los socios. — Artículo Décimo Sexto: El fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios —o gerentes— no importará la disolución de la Sociedad, debiendo los herederos o causahabiente del socio fallecido o incapacitado unificar su personería y este representante único podrá ejercer todos los derechos del socio premuerto o incapacitado, con exclusión de los comprendidos en el artículo séptimo. Ello no obstante, los demás socios podrán ejercitar la opción del artículo décimo cuarto y, hasta los seis meses de sucedido el hecho, adquirir, en la forma allí prevista, las cuotas capital del socio fallecido o incapacitado. — Artículo Décimo Séptimo: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos fijados por la ley o cuando las pérdidas de un ejercicio alcanzare el cincuenta por ciento del capital; o cuando así lo requiriere la mayoría de votos, dándose aquí por reproducidas las particularidades de votación del art. trece de este contrato. Por igual mayoría de capital se procederá a la designación de un liquidador único, y se confeccionará, al efecto, un balance general e inventario, repartiéndose entre los socios —y en proporción a sus respectivos capitales— los diversos rubros que constituyen el activo y pasivo, lo que equivale a decir, que la repartición se hará proporcionalmente tanto en especie como en dinero. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho-habientes, etc., y durante o luego de la existencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado por quien ejerciere la presidencia de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. El laudo del arbitrador será inapelable con la salvedad de lo que dispone el art. ochocientos ocho del Cód. de Procedimientos. — Artículo Décimo Noveno: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etc., que recíprocamente pudieran hacerse; y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, en lo Comercial, de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal. — Artículo Vigésimo: En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del Cód. de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las veinte cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata y firman en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, firman cinco ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E|l "dos" — "los socios" — "de valores actualizados de plaza". — Enmendado: "mayo" — "casado" — "análogos". — Todo vale. — (Firmado): Carlos Alberto Moliné. — Benito J. C. Flores. — Carlos A. Trejo. — Juan Iglesias. — Juan S. Moliné. — E|l. Témperley. Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.549 - v.28|6|49.

## ORGANIZACION CANTIERI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por orden del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Arquitecto Mauricio Mazzocchi,, italiano, casado, domiciliado en la calle Sevilla dos mil novecientos cincuenta y seis; doctor Alfredo Lisdero, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno; doctor Alfredo Capperucci, italiano, casado, domiciliado en la calle Ayacucho dos mil veinte y doctor Rodolfo Malvezzi, italiano, casado, con domicilio en la calle Callao mil setecientos veinte; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los contratantes queda constituída, con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos uno, escritorio ochocientos veinte y uno, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "ORGANIZACION CANTIERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuya duración será de veinte años a partir de la fecha. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar directamente y promover o facilitar con su intervención y asesoramiento, toda actividad industrial, comercial y financiera con especial referencia a las distintas ramas de la industria edilicia. Para el logro de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que fueren necesarias o convenientes, sin excepción alguna, como ser comprar y vender bienes muebles e inmubles, hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales y personales, de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación o incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comercia-

les de cualquier clase o de objeto análogo o afín al propio o bien que se dediquen a actividades editoriales; ejercer representaciones o mandatos, dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Arquitecto Mauricio Mazzocchi, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda legal; doctor Alfredo Lisdero, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; doctor Alfredo Capperucci, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda legal; doctor Rodolfo Malvezzi, ciento veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda legal. — Todos los socios integran en efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El remanente se integrará a medida que lo requiera la gerencia. — En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que ya poseyeran, debiendo ejercer este derecho dentro del plazo que fije la asamblea de socios que delibere el aumento de capital. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos o tres gerentes, según lo resuelva la Asamblea de socios, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios incluídos los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones legales, requieren poderes especiales. — Para obligar a la Sociedad será suficiente la firma individual de cada gerente. — Empero para comprar y vender inmuebles, constituir hipotecas y prendas a cargo de la sociedad, extender y aceptar letras, vales, pagarés, tomar créditos en descubierto y designar apoderados generales, se requerirá la firma conjunta de dos gerentes, o en su defecto, de un gerente y de un apoderado general o bien el consentimiento de la Asamblea. — La firma social sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el objeto social, quedando expresamente prohibido usarla en especulaciones extrañas o darla en garantía ó fianza a favor de terceros. — Quinto: Los gerentes serán asistidos en sus resoluciones por un consejo Consultivo, compuesto por un número de miembros variable de tres a nueve nombrados por la asamblea de socios y durarán en el cargo un año. — Los Gerentes forman parte del Consejo Consultivo. — De las deliberaciones del Consejo Consultivo, se dejará constancia en un libro de actas. — Sexta: La Asamblea de socios se celebrará a requerimiento de uno cualquiera de los gerentes o socios, para tratar todo asunto de interés para la Sociedad. — La citación será hecha por uno de los Gerentes por carta certificada o telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea y en los domicilios indicados en el presente contrato. — Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por carta certificada a la gerencia. — Son válidas las asambleas que se celebren aún sin convocarse en la forma antes indicada siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. Cada socio tiene derecho a tantos votos como cuotas les pertenezcan. — Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado general o por simple carta-poder. — Séptima: Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean inclusive para nombramiento o remoción de los gerentes, deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de las cuotas de capital. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año, practicándose inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. El primer ejercicio se cerrará el treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — El balance se asentará en el libro inventario y será firmado por todos los socios; empero, se considerará automáticamente aprobado aún sin la firma de los socios, si dentro de los treinta días en que les fué transmitido, los mismos no formulan observaciones por escrito. — En caso de formularse, las mismas serán objeto de deliberación de la asamblea de socios. — De las utilidades netas que arroje el balance después de deducirse las amortizaciones y previsiones necesarias deberá destinarse: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — b) El remanente a los socios en proporción a las cuotas de capital integradas, salvo que se lo destine en todo o en parte para la constitución de reservas o fondos especiales de previsión o se remita a ejercicios futuros. — Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas de capital suscriptas, hasta el límite del capital social, sin obligación de reintegro. — Novena: En caso de muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios los otros socios deliberarán por unanimidad si la sociedad debe continuar con los herederos o habientes derecho de aquel socio o si se liquidan las cuotas. — En caso de que la sociedad continúe con los herederos, éstos deberán designar un solo representante. — Si se liquidan las cuotas, su valor se determinará en base a un balance a la fecha y el pago se efectuará en dos semestres con interés del cinco por ciento. — Si no se logra unanimidad la sociedad se disuelve. — Décima: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, cualesquiera sea su causa, serán liquidadores la o las personas designadas por la asamblea, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — El producto líquido se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Undécima: Se designan gerentes a los señores Arquitecto Mauricio Mazzocchi y doctor Alfredo Lisdero. — Para cualquier diligencia las partes se someten, con renuncia expresa, a cualquier fuero, a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En este estado los comparecientes continúan diciendo: Que otorgan Poder Especial a favor del Arquitecto Mauricio Mazzocchi y de los doctores Alfredo Lisdero y Hernán Bunge, para que cualquiera de ellos, conjunta, separada, o alternativamente inicien y prosigan hasta su terminación los trámites y diligencias necesarios para la inscripción de esta Sociedad, en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Ernesto Olivera y don Horacio Janza, vecinos, hábiles, doy fe. — Alfredo Lisdero. — Adolfo Capperucci. — Mauricio Mazzocchi. — Rodolfo Malvezzi. — Horacio Janza. — E. Olivera. — Hay un sello. — Ante Mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y siete vuelto del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento sesenta y ocho mil ciento setenta y siete al presente, ciento diez y ocho mil ciento sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Entre líneas: quinientos. — Enmendado — en proporción a — límite — herederos — sociedad — éstos — disuelve — observaciones — ciento sesenta. — Vale. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.602 - v.28|6|49.

---

## MISSALE & CIA.
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los comparecientes Don Francisco José Missale, soltero, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante; y Doña Antonieta Missale de Castagna, casada en primeras nupcias con Don Luis César Castagna, argentina, de treinta y cinco años de edad, comerciante, ambos con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil quinientos setenta y seis, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día diez de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre los exponentes una Sociedad que girará bajo el rubro de "MISSALE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en la de Diez Años a contar de dicha fecha y la que será prorrogada automáticamente por igual período, y salvo lo dispuesto en la cláusula Décima de este contrato cualquiera de los socios después de transcurrido Cinco años del plazo estipulado podrá pedir la disolución de la Sociedad, comunicándolo al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Segunda: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta Capital, en la Avenida Rivadavia número siete mil noventa y cuatro, pudiendo extender sus operaciones y crear sucursales o representaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es el de explotar el ramo de Perfumería, Fantasías y Afines. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es suscripto en este acto por los socios en la siguiente proporción: por Don Francisco José Missale, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y por Doña Antonieta Missale de Castagna, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra invertido en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar y demás que resultan del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: Las resoluciones se tomarán por unanimidad. De todas las resolúciones se dejará constancia actuada en el Libro de Actas que a esos únicos fines se llevará, y cada constancia será firmada por los socios. Toda resolución y que constare en el libro respectivo, revestirá plena validez. — Sexta: La gerencia de la Sociedad y la administración, control y vigilancia de las actividades sociales así como el uso de la firma social, siempre estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes no podrán comprometerla para gestiones o negocios ajenos a la Sociedad, como así tampoco para fianzas o documentos llamados comúnmente de favor o complacencia. — Séptima: Sin perjuicio de los balances e inventarios que se practicaren en cualquier momento si un socio por lo menos lo requiere, se realizará anualmente un inventario de las existencias sociales y balance general. Si en esto último resultaren ganancias se distribuirán en la forma siguiente: a) un cinco por ciento se afectará al fondo de reserva legal, hasta que este alcance el límite que fija la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) Otro cinco por ciento a fondo de reserva especial para cubrir financiaciones o gastos extraordinarios. c) El noventa por ciento restante se dividirá entre los socios por partes iguales. Si hubieren pérdidas, se soportarán en esa misma proporción. Los balances se aprobarán en la forma establecida por la cláusula Quinta y serán así firmados, por los socios, dejándose constancia en el Libro de Inventario. — Octava: Cada socio percibirá una asignación o sueldo mensual fijo que será imputado a los gastos generales de la Sociedad. El monto respectivo de esas asignaciones o sueldos también se determinará o modificará de común acuerdo dejándose constancia actuada, pero nunca podrá ser menor de trescientos pesos moneda nacional de curso legal para cada uno de los socios. En ningún caso, ni por ningún concepto, ni conjunta ni individualmente, los socios podrán retirar suma alguna a cuenta de ganancias futuras, ni siquiera, ni tampoco, como adelanto ni anticipo de ningún género. Asimismo les es completamente prohibido dedicarse a cualquier género de actividades u ocupaciones comerciales o industriales fuera de los que deben desempeñar en la Sociedad. — Novena: En caso de disconformidad de uno de los socios podrá retirarse de la Sociedad. Se le reintegrará entonces en aporte, con más una bonificación del cinco por ciento sobre esa cantidad, y con más las ganancias aún no liquidadas que le correspondieren. Esa devolución se realizará en la forma siguiente: a) la mitad del importe total de todos esos rubros al contado; b) el remanente en diez cuotas iguales, con vencimientos bimestrales consecutivos sin intereses. En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, se adoptará idéntico temperamento en cuanto a la liquidación del respectivo reintegro y a la forma de realizarlo. En ninguno de esos dos casos el ex-socio podrá desempeñar actividades en ramo igual, similar o afín al de la Sociedad, ni como patrón, ni como empleado, ni aún con simple presencia, en un radio de ocho cuadras alrededor del domicilio o asiento de ésta por un término de cinco años a contar desde la fecha de su retiro. Si violare esta obligación el ex-socio, tendrá que indemnizar a la Sociedad, abonándole en ese concepto, la integra suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décima: La liquidación de la Sociedad procederá en los casos siguientes: a) en cualquier momento si se resolviere por unanimidad; b) cuando se decidiere en razón de un ejercicio que importare pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social. En todos los casos la liquidación se realizará por los socios que actuarán a esos fines en la misma forma que establece la cláusula Sexta, ajustándose por lo demás a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. El producido neto de la liquidación se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Décima Primera: En los supuestos no contemplados expresamente en este contrato se aplicarán las articulaciones supletorias de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio, cuyas disposiciones coactivas u obligatorias se cumplirán estrictamente. — Décima Segunda: En caso de divergencia entre los socios, no contemplado en la cláusula Novena durante la vigencia del contrato, o en su caso con motivo de la liquidación de la Sociedad, con relación a su interpretación, en su espíritu, letra y/o cláusulas, será dirimido por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, y cuyo laudo, será inapelable. Unicamente si fuere necesario para obtenerse mayoría los mismos arbitradores designarán un cuarto arbitrador. — Décima Tercera: Se conviene además que todas las acciones judiciales, principales o accesorias, que emanaren de este contrato, sean sometidas a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando expresamente cada uno de los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes, los socios firman este contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco J. Missale. — Antonieta Missale de Castagna. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|6-Nº 17.609-v.28|6|49

---

## "EL PARAISO"
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los veinte y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don León María Laharrague, casado en primeras nupcias con doña Pierrette Gouy d'Aarsy, de nacionalidad franzesa, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis; y don Juan Alberto Harriet, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Sacriste, de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis, los dos comparecientes de este vecindario, a quienes doy fe conocer, y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación del negocio Agrícola, Ganadero y Forestal de Campos, propios o de terceras personas, pudiendo a los fines indicados realizar todos los actos, trabajos y operaciones anexas a ese objeto, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes, muebles e inmueblts, derechos y acciones, activo, pasivo y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados, así como constituir la servidumbre u otros derechos reales. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza con la denominación de "EL PARAISO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis, octavo piso, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier punto de este país o del extranjero. — Tercera: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente y por separado por los dos socios con carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, con la

única prohibición de no utilizarla de fiadora o garante, o en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Los Gerentes están facultados para firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central, de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y particulares, firmando en todos los casos las letras, cheques, pagarés y documentos respectivos, así como avaluarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden; conferir toda clase de poderes, generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha le dan efecto retroactivo, pudiendo ser prorrogable por cinco años más, de común acuerdo entre los socios. — Quinta: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, el que se encuentra totalmente suscripto, y que los socios integrarán en la forma siguiente: Cincuenta Mil pesos o sean cincuenta cuotas, suscriptas por el socio señor Labarrague, quien entrega veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas, y cincuenta mil pesos, o sean cincuenta cuotas, suscriptas por el socio señor Harriet, quien integra veinticinco mil pesos, o sean veinticinco cuotas; quedando los socios obligados a integrar el resto dentro de los quince días, de serle requerido por la Sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta de Septiembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan realizar los socios y de las utilidades que el mismo arroje, previa deducción del cinco por ciento para fondos de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno dé los socios, el socio sobreviviente o capaz, deberá continuar la Sociedad con los herederos del socio o curador del mismo. — Octava: Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle a los contratantes. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad "El Paraíso", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo todo por ante mí y los testigos del acto, que lo son don Primitivo Martínez y don Teodoro César Garay, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — León Labarrague. — Juan A. Harriet. — P. Martínez. — T. C. Garay. Está mi sello. — Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y uno, del Registro ciento veinte y cuatro, de mi adscripción, doy fe. — Expido el presente testimonio para la Sociedad, en dos sellos nacionales valor de un peso cincuenta centavos, números quinientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y uno, y el presente, quinientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y dos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que la sociedad formada por dos personas queda disuelta por la muerte de cualquiera de ellas (art. 1758 del Cód. Civil y arg. del art. 419, inc. 8 del de Comercio), puesto que no puede existir la obligación de tener sociedad con una persona que aún no existe o que pueda suceder que no se conozca (arts. 1760|61 y la nota del primero de ellos del Cód. Civil); lo establecido en contrario en la cláusula séptima carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil), y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución ..., inscríbase. — J. M. Suárez Caviglia, ante mí: Miguel M. Esteves". — Buenos Aires, Junio 4 de 1949 — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22|6-Nº 17.534-v.27|6|49

---

## CASA ARAUJO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Hugo A. Chiocci Siri, con fecha 3 de Mayo de 1949, el señor Raúl Félix Puga, cede, vende y transfiere a favor de la señora Teresa Rosa Blanco de Barbot, la cantidad de ciento cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, nominales, o sea la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, nominales, de las doscientas noventa y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en el capital social de CASA ARAUJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21|6-Nº 17.286-v.25|6|49

---

## CASA REPETTO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve se reúnen los señores Juan Guillermo Eyssartier, Roberto Dios, Andrés Castagnino y Joaquín Norberto Repetto, todos argentinos, los tres primeros mayores de edad y el último autorizado para ejercer el comercio con fecha 15 de marzo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 38 al folio 112 del libro dos de Venias para ejercer el comercio, todos domiciliados en la Capital Federal y socios de CASA REPETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Abril de 1948, bajo el Nº 418 al folio 338 del libro 13 de Contratos de sociedades de Responsabilidad limitada y convienen de común acuerdo lo siguiente: El señor Joaquín Norberto Repetto cede y transfiere por partes iguales a los señores Eyssartier, Dios y Castagnino, doscientas diez cuotas de capital de Casa Repetto S. R. L., de cien pesos cada una por un total de veintiún mil pesos moneda nacional de curso legal, correspondiendo setenta cuotas por un valor de siete mil pesos a cada uno de los señores Eyssartier, Dios y Castagnino, quienes abonan en este acto los importes respectivos en efectivo a entera satisfacción del señor Joaquín Norberto Repetto. En consecuencia el contrato social queda modificado en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Juan Guillermo Eyssartier quinientas sesenta cuotas o sea un total de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, Roberto Dios quinientas sesenta cuotas o sea un total de cincuenta y seis mil pesos de la misma moneda y Andrés Castagnino doscientas ochenta cuotas o sea un total de veintiocho mil pesos de igual moneda. Los aportes de todos los socios se realizan en mercaderías. — Octava: El treinta y uno de octubre... proporcionalmente a sus cuotas capital. Del remanente el cincuenta por ciento por partes iguales entre los gerentes señores Eyssartier y Dios que tienen a su cargo las funciones de administración y manejo de la sociedad en forma permanente; hasta un veinte por ciento para ser distribuído entre el personal en relación de dependencia en la forma que los socios creyesen conveniente y el resto para distribuirse entre los socios por partes iguales, manteniéndose el resto de la cláusula octava y las restantes inalterables. En prueba de conformidad firman el presente todos los socios. Firmado: Andrés Castagnino, Joaquín Norberto Repetto, Juan Guillermo Eyssartier, Roberto Dios. — Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.478-v.27|6|49

---

## IREG

## MATERIAS PRIMAS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Enrique Gerson, rumano, casado, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari mil cincuenta y dos; Don Alfredo Gerson, rumano, casado, domiciliado en la calle Nicolás E. Videla quinientos veinte; Don Jaime Jaliff, ruso, casado, domiciliado en la calle Aráoz setecientos cuarenta y tres; Doña Clara Schwarz de Gerson, argentina, casada, domiciliada en la calle Nicolás E. Videla quinientos veinte; Doña Dora Gerson de Gerson, rumana, casada, domicilaida en la calle Antonino M. Ferrari mil cincuenta y dos; Doña Ernestina Buton Viuda de Gerson, rumana, domiciliada en la calle Nicolás E. Videla quinientos veinte, todos mayores de edad y Don Armando Herman Gerson, de dieciocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari mil cincuenta y dos, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "IREG, MATERIAS PRIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Suipacha quinientos doce de esta Capital, o donde los socios lo convengan para el futuro. Segunda: La sociedad se dedicará a la compra-venta de materias primas para la industria de mosaicos, pudiendo para tal fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el Señor Enrique Gerson treinta y tres cuotas, o sean Treinta y tres mil pesos moneda nacional, Alfredo Gerson treinta y tres cuotas, o sean Treinta y tres mil pesos moneda nacional; Jaime Jaliff dos cuotas, o sean Dos mil pesos moneda nacional, Clara Schwarz de Gerson veintiuna cuotas, o sean Veintiún mil pesos moneda nacional; Dora Gerson de Gerson, dieciséis cuotas, o sean Dieciséis mil pesos moneda nacional; Ernestina Buton Vda. de Gerson, cinco cuotas, o sean Cinco mil pesos moneda nacional; y Armando Herman Gerson, diez cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Todos los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Enrique Gerson y Alfredo Gerson, con carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos en forma indistinta, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquiera otro Banco oficial o particular, creado o que se creare. El scoio Jaime Jaliff tendrá las mismas facultades firmando conjuntamente con uno de los socios Clara Schwarz de Gerson, o Dora Gerson de Gerson, o Armando Herman Gerson, o Ernestina Buton Vda. de Gerson. El socio Jaime Jaliff dedicará todas sus actividades a los negocios sociales, siendo sus funciones ocuparse en operaciones de compra y venta de mercaderías. Cualquier operación que hiciese fuera de la sociedad justificara su exclusión de la misma, si así lo pidiesen los otros socios, perdiendo en caso de ser excluído el derecho a los beneficios del ejercicio en curso. Los otros socios podrán dedicarse a otras ocupaciones aún en el mismo ramo. Los gerentes y socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. Quinta: El primer ejercicio de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Anualmente y en el mismo día y mes se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el Señor Enrique Gerson el veintidós y medio por ciento, el Señor Alfredo Gerson el veintidós y medio por ciento, la Señora Clara Schwarz de Gerson el cinco por ciento, la Señora Dora Gerson de Gerson el cinco por ciento, el Señor Armando Herman Gerson el diez por ciento, la Señora Ernestina Buton Vda. de Gerson el diez por ciento, y el señor Jaime Jaliff el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas, en la misma forma. Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años a partir del día primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Para el caso de que uno de los socios Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson, Armando Herman Gerson, Ernestina Buton Vda. de Gerson o Jaime Jaliff pidiese la rescisión del contrato social, los señores Enrique y Alfredo Gerson conjuntamente, tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio saliente al precio del último balance, abonándole al socio saliente además sus otros haberes que tenga en la sociedad. No se adjudicará valor alguno a una eventual llave del negocio. Séptima: En caso de liquidación de la sociedad los señores Enrique Gerson y Alfredo Gerson tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, incluído el nombre de "Ireg" que es propiedad exclusiva de los mencionados socios, abonando a los otros socios la parte que les corresponde en el capital y ganancias, de acuerdo a un balance hecho para el día en que la sociedad entró en liquidación. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor del día pero sin atribuir valor alguno al nombre de "Ireg" ni a una supuesta llave del negocio. Octava: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, aún respecto de las cuestiones previstas en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios Clara Schwarz de Gerson, Dora Gerson de Gerson, Armando Herman Gerson, Ernestina Buton Vda. de Gerson o Jaime Jaliff, los señores Enrique y Alfredo Gerson tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido al precio que se establecerá por un balance hecho para el día del fallecimiento, según las normas del artículo séptimo, abonando ese importe a los herederos legales del socio fallecido. En caso del fallecimiento del socio Enrique Gerson, la socia Dora Gerson de Gerson tendrá el derecho de adquirir las cuotas con sus derechos y obligaciones. En caso de fallecimiento del socio Alfredo Gerson la socia Clara Schwarz de Gerson tendrá el derecho de adquirir las cuotas con sus derechos y obligaciones. Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en siete ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Entre líneas: E. Videla. Vale. E. Paréntesis. Isidoro Sujatovich. No Vale. Enrique Gerson. Alfredo Gerson. Jaime Jaliff. Clara Schwarz de Gerson. Dora Gerson de Gerson. Ernestina Buton de Gerson. Armando Herman Gerson. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.531-v.27|6|49

## MADERERA NICONST

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Silvio Freschi, de cincuenta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Olimpia Isabel Alonso, argentino, comerciante, de este vecindario con domicilio en la Avenida General Mitre número seiscientos setenta y cinco, y don Nicolás Constantinidis, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Marta Mitiliños, griego, comerciante, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, de paso aquí; ambos comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y Dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual dejan realizada por la presente bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A partir desde la fecha, queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad que girará y realizará sus operaciones bajo la denominación de "MADERERA NICONST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad se dedicará especialmente a la explotación de la compra y venta de maderas, materiales para la construcción, y a su importación y exportación, pudiendo ampliar la materia de la explotación comercial por resolución de ambos socios de común acuerdo. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años, contados del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos cada una, suscribiendo cada uno de los socios sus cuotas íntegramente y en la siguiente proporción: Sesenta Cuotas de Un Mil pesos o sean Sesenta Mil Pesos moneda nacional el señor Silvio Freschi y Cuarenta Cuotas de Un Mil Pesos o sean Cuarenta Mil Pesos moneda nacional el señor Nicolás Constantinidis. — El capital se integra en efectivo en un cincuenta por ciento de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco (Artículo diez), comprometiéndose ambos socios a integrar el saldo correspondiente hasta el total del importe del capital subscripto a medida que el giro de los negocios sociales lo haga encesario, pero nunca en un plazo mayor a seis meses a contar de la fecha del presente contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo subscribir en tal forma todos los documentos de créditos, contratos, obligaciones y demás documentos que acuerden derechos u obliguen a la sociedad, quedando relevados de hacerlo en la forma conjunta únicamente cuando se trate de la simple correspondencia y papeles que no obliguen contractualmente a la sociedad. — En tal carácter representarán a la sociedad en todos los negocios, actos y contratos que ésta deba o pueda realizar en su actividad comercial, pudiendo firmar obligaciones, girar cheques contra depósitos que la sociedad tenga en los Bancos o entidades similares, subscribir documentos públicos o privados, solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos o negociarlos, subscribiendo los documentos, instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester. — Podrán adquirir en compra o en otra forma legal bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; dar y aceptar prendar o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; comprar y vender mercaderías que hagan al giro del negocio; adquirir derechos y acciones; permutar, dar recibos y recibir daciones en pago; cobrar, transar, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales; registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de Crédito, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales, aceptando sus reglamentos. — Se deja expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa, por cuanto los socios en la forma conjunta ya dicha podrán realizar cuantas más gestiones, actos y contratos sean necesarios para el desenvolvimiento normal de la Sociedad; como igualmente, individualmente, quedan en libertad para dedicarse a otras actividades ajenas al giro comercial de la presente sociedad. — Sexto: Los ejercicios comerciales se cerrarán el día treinta y uno del mes de Junio de cada año, y en esa oportunidad para la formación de los balances se seguirán las siguientes reglas: a) Los inmuebles que se adquieran figurarán con el precio de adquisición al que se deducirá anualmente el porcentaje que por amortización autoriza la Dirección General Impositiva de la Nación; b) Las mercaderías serán valuadas por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza lo aconseje; c) Las demás existencias de muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, etc., seguirán para su incorporación al balance el mismo procedimiento indicado en el inciso a). Los balances quedarán aprobados cuando ninguno de los socios formule observación fundada dentro del término de treinta días a la fecha de su realización. — Séptimo: De las ganancias líquidas obtenidas en cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo se distribuirá en la proporción de un cuarenta por ciento para el socio señor Silvio Freschi y un sesenta por ciento para el señor Nicolás Constantinidis, en virtud de que éste toma a su exclusivo cargo los gastos generales de la administración de la sociedad. — Si resultaren pérdidas ellas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octavo: La Sociedad se disolverá antes del término fijado cuando: a) Las pérdidas experimentadas por la sociedad representen el cincuenta por ciento del capital social; b) Cuando de común acuerdo los socios acuerden su disolución anticipada. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ambos socios la sociedad entrará en disolución, debiendo practicarse un balance e inventario a la fecha de producido el hecho previsto en la forma indicada en la cláusula sexta, continuando el giro de los negocios a los efectos de la liquidación de la Sociedad con el aditamento de "en liquidación", quedando autorizado para tal fin el otro socio. — Si ambos se incapacitaren o fallecieren, la liquidación será practicada por el representante legal o por el representante de los herederos de los socios, quienes tendrán en tal caso las facultades necesarias para proceder a la liquidación de los negocios sociales, distribuyendo las ganancias y las pérdidas en la proporción establecida en este contrato y debiendo obrar los liquidadores de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Todas las divergencias que se susciten con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato mientras la sociedad se encuentre en el giro comercial o entre en el período de liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que dicten los árbitros o el árbitro tercero en caso de discordia será inapelable, y sus resoluciones deberán ser cumplidas bajo imposición de multa que fijará el mismo tribunal arbitral, multa que no podrá exceder el diez por ciento del capital social. — Undécimo: Todas las cuestiones que se susciten en el desenvolvimiento de la Sociedad y que no estén previstas en el presente contrato, serán resueltas por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco por las del Código de Comercio en cuanto le fueren aplicables. — Bajo los artículos precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos presentes don José García Balerdi y don Lamberto Proner, vecinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número noventa y tres, otorgada hoy. — Silvio Freschi. — Nicolás Constantinidis. — Tgo.: José García Balerdi. — Tgo.: L. Proner. Hay un sello. — Ante mí: E. J. Blanco. —Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.402-v.25|6|49

---

## JUAN HERMANOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Elías Juan, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil seiscientos cincuenta y uno; Miguel Juan, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve; José Jorge Juan, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve; Antonio Juan, argentino, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve, y Jorge Juan, árabe, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Albarellos dos mil novecientos nueve, han resuelto de mutuo y común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Constitución: Queda constituída entre los nombrados, una sociedad que se denominaré "JUAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto. — El objeto principal de la sociedad, será el de dedicarse a la Compra-Venta de Frutas Frescas y Desecadas, Importación y Exportación de las mismas y Negocios en General. — Tercera: Domicilio. — El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Albarellos dos mil novecientos nueve, sin perjuicio de las representaciones y sucursales, que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Duración. — La duración de la sociedad que por este acto se formaliza, será por tiempo indeterminado, a partir del día primero de Junio del corriente año. — Quinta: Capital. — El capital social, queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000 m|nal.) aportados por los socios en la siguiente forma: Elías Juan, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: Miguel Juan, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: José Jorge Juan, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Antonio Juan, diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y Jorge Juan, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas en la forma que lo determina el inventario debidamente firmado entre las partes. — Sexta: Dirección y Administración. — Serán socios gerentes los componentes de la sociedad, teniendo el uso de la firma el socio Elías Juan, para todas las operaciones y negocios que realice la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real, prenda comercial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y forma de pago de la operación, cobrar, percibir y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de valores o dineros en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomará dinero prestado a intereses en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes o reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prenda o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, revisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar o percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestas y protestos. k) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Séptima: Balances. — Anualmente, al día treinta y uno de Septiembre de cada año, se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas que resulte, previas las reservas de ley, se repartirán en la siguiente forma: Al socio Elías Juan, el veinticinco por ciento; a Miguel Juan, el veinte por ciento; a José Jorge Juan, el veinte por ciento; a Antonio Juan, el diez por ciento, y a Jorge Juan, el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Mensualmente, los socios podrán retirar hasta la cantidad de Quinientos pesos moneda nacional, para sus gastos personales, sumas estas que se cargarán a gastos generales. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto por cinco árbitros nombrados uno por cada socio, y en caso de disconformidad o discordia entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado sin discusión alguna, salvo en los casos que decidieran fuera de término o sobre puntos no sometidos a su discusión. Todo lo no resuelto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorías del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden, que solo podrán ser modificadas de común acuerdo, los firmantes dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Elías Juan. — Jorge Juan. — José J. Juan. — Miguel Juan. — Antonio Juan. — Buenos Aires, Junio 11 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.350-x.25|6|49

---

## GUINEA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores José Corral, argentino, casado, domiciliado en Mar-

tínez Nº 1068, Oscar Vicente Yvorra, argentino, casado, domiciliado en Picheuta Nº 195, Bautista Juan Cholakian, argentino, soltero, domiciliado en Avenida La Plata Nº 2743, José Poletti, argentino, casado, domiciliado en Timoteo Gordillo 4627, y Alberto d'Huicque, argentino, casado, domiciliado en Picheuta Nº 195, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, queda convenido el siguiente contrato: Primero: Se constituye entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto es dedicarse a la explotación del negocio de compra venta de paja de Guinea, mimbres, cañas de la India, fibras, palos para escobas y cepillos y todos los artículos y materias primas para la industria del mimbre y escobería; a la importación y exportación de los mismos y en general a cualquier otra actividad comercial y financiera que admitan las Leyes de la Nación. Segundo: La razón social bajo la cual girará es GUINEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Alsina Nº 2940 o donde más adelante estableciera su domicilio, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en el interior o exterior del país. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años, con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, con un período mínimo obligatorio de diez años, al cabo de los cuales podrán retirarse los socios que no prefieran continuar en la sociedad debiendo manifestar su intención con seis meses de anticipación. En tal caso se practicará un balance general y se les devolverá su capital más utilidades, o deduciendo las pérdidas en su caso, en la siguiente forma: el diez por ciento al contado y el resto en veinticuatro cuotas mensuales, percibiendo un interés anual del cuatro por ciento. En caso de que hubiere tres o más socios disidentes, la sociedad deberá disolverse en cuyo caso se procederá de la siguiente manera: Se confeccionará un inventario y balance general, se abonará todo el pasivo y se liquidará el haber de cada socio en efectivo, procediéndose a vender todas las existencias y bienes que posea la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por ciento cincuenta cuotas, valor de cada una de Un Mil Pesos las cuales son suscriptas por partes iguales por todos los socios a razón de treinta cuotas cada uno, habiéndose integrado la suma de Noventa y Cinco Mil pesos, en la siguiente forma: Veinte mil pesos moneda nacional cada uno de los socios José Corral, Oscar Vicente Yvorra, Bautista Juan Cholakian y Alberto d'Huicque, y quince mil pesos moneda nacional el socio José Poletti. Esta suma está representada por muebles, útiles, máquinas, enseres, camiones, dinero en caja; bienes que han sido adquiridos anteriormente para los fines sociales según resulta del balance practicado. Las cincuenta y cinco cuotas restantes deberán ser integradas totalmente por los socios dentro de los dos años a contar de la fecha de iniciación de la sociedad. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, pudiendo cualesquiera de ellos con su sola firma realizar todos los actos que se relacionen con los negocios sociales, con la excepción de que será necesaria la firma de dos socios para los siguientes actos: abrir cuentas en los Bancos, librar cheques y pagarés, extraer fondos de las cuentas bancarias de la sociedad, obligar a la sociedad en operaciones de crédito y constituir derechos reales sobre los bienes de la misma. Cada uno de los socios será responsable ante los demás, del uso que haga de la firma social y de todos los documentos y operaciones que suscriba. Queda terminantemente prohibido a todos los socios comprometer a la sociedad en negocios extraños a la misma, en garantías o fianzas a terceros y en documentos de favor, salvo la garantía que podrá otorgarse al señor Oscar Vicente Yvorra ante la Aduana de la Capital como despachante de Aduana o a los otros socios con el mismo objeto Sexto: La contabilidad será llevada de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, asentándose en un libro de actas todas las resoluciones que los socios tomaren para la buena marcha de la sociedad debiendo reunirse para tal efecto mensualmente. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado previa reunión de los socios y puesto de manifiesto. De las utilidades líquidas que resultaren se destinarán: el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades será distribuído entre los socios en partes iguales, debiendo soportar las pérdidas en la misma forma. En el balance anual las instalaciones, muebles y útiles, serán amortizados en un diez por ciento. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, deberá ponerse en posesión de los herederos del fallecido o incapacitado, de las cuotas sociales y al finalizar el ejercicio éstos deberán optar por ingresar a la misma o retirarse, en cuyo fin se les distribuirá su capital en la forma establecida en el artículo tercero de este contrato, para el retiro de los socios. — Noveno: Los herederos sólo tienen intervención en la contabilidad pero no en la administración de la sociedad y su representación será unificada en persona grata a los socios existentes. — Décimo: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles terminantemente prohibido formar parte de sociedades, como accionistas ó directores, que se dediquen a actividades semejantes o afines a la presente. — Décimaprimero: Los balances serán aprobados por mayoría de los socios y también deberá pronunciarse tal mayoría en el caso de nombramiento y remoción de empleados, para la incorporación de herederos o legatarios y en todo lo relacionado con las directivas de la entidad. — Décimosegundo: En ningún caso la cuota social podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, pudiendo solamente ser cedida a favor de los socios existentes, quienes tendrán derecho a adquirir la cuota cedida por partes iguales. — Décimotercero: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato se procederá de la siguiente manera: se reunirán todos los socios y tratarán de solucionar la divergencia y llegar a un acuerdo poniendo cada uno de su parte la mejor voluntad. En caso de no llegar a un acuerdo se nombrará un árbitro por cada parte; si las soluciones de los árbitros no estuvieran de acuerdo o tuvieran puntos divergentes, se nombrará un tercero amigable componedor de conformidad con las partes, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: De acuerdo con lo prescripto en el Artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décimoquinto: Conforme con las disposiciones legales vigentes, este contrato deberá ser publicado en el Boletín Oficial e inscripto en el Registro Público de Comercio. Con el fin de dar cumplimiento a todos los requisitos y trámites se encarga al señor Bautista Juan Cholakian sirviendo esta cláusula de suficiente autorización que deberá ser invocada ante las autoridades competentes. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios el presente contrato hecho sobre sellados de diez centavos números 268,080 I; 268,081 I: y 268,079 I. — Sobre raspado: y en. Octavo: vale. — Firmado: José Corral, Oscar Vicente Yvorra, Bautista Juan Cholakian, José Poletti, Alberto d'Huicque. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.382-v.25|6|49

---

**SEIJO Y FOURCADE**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Raúl Julio Fourcade, casado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y séis; Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, soltero, menor de edad autorizado para ejercer el comercio, según se establece más adelante, domiciliado en la Capital Federal, calle Rivadavia seis mil seiscientos cuarenta y seis; y Adolfo Alfredo Seijo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Coronel Salvadores mil trescientos veintiséis; todos argentinos y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que se detallan: — Primera: Con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de Música, Fonografía, Radiotelefonía y Electricidad, como también todas las operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios, los tres contratantes constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con duración de Veinte Años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inclusive, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, fijándose su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Estados Unidos Número Mil Seiscientos Sesenta y Seis, pudiendo en el futuro cambiarlo, como también establecer sucursales, anexos o agencias en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: La nueva Sociedad girará bajo el rubro de "SEIJO Y FOURCADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando la Dirección, la Administración y el Uniforme Desarrollo de los negocios sociales, como también el uso de la Firma Social, a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, quienes actuarán como gerentes, con todas las más amplias facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. — La firma social será la denominación de la Sociedad, antepuesta a la firma individual de dos de los socios. — Cualquiera de los socios podrá actuar individualmente ante las Reparticiones Públicas, firmando por la Sociedad, siempre que no afecte la situación patrimonial de la misma. — La firma social no podrá utilizarse en actos extraños a la Sociedad, en beneficio propio, ni de terceros. — El socio Raúl Julio Fourcade podrá dedicarse a otras actividades, el socio Osvaldo Raúl Luis María Fourcade deberá dedicarse únicamente al negocio de que trata el presente, en sus actividades comerciales, y el socio Adolfo Alfredo Seijo deberá dedicarse en sus actividades, preferentemente a la Sociedad, pudiendo mientras lo permitan los negocios de la misma, continuar con sus ocupaciones actuales, que no podrá reemplazarlas en caso de cesar. — Por su actuación en la Sociedad, los socios podrán retirar mensualmente con cargo a Gastos Generales o Cuenta similar de la misma, las sumas que fijen por unanimidad. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ochenta Cuotas de Capital de Mil Pesos Cada Una, de las cuales corresponden: Ocho al socio Raúl Julio Fourcade, Treinta y Seis al socio Osvaldo Raúl Luis María Fourcade y Treinta y Seis al socio Adolfo Alfredo Seijo. Dicho Capital Social ha sido integrado por cada socio en el cincuenta por ciento de su parte respectiva, en efectivo, debiendo integrarse el resto antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, proporcionalmente entre los socios al efectuarse las integraciones. Toda modificación del Capital Social deberá ser resuelta por unanimidad de los socios. — Cuarta: Sin perjuicio de los Balances Parciales o de simple comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento, el Treinta y Uno de Diciembre de Cada Año, se realizará un Inventario y Balance General de los Negocios, de acuerdo con las normas de práctica en la Contabilidad, procediéndose a efectuar las reservas y amortizaciones correspondientes. — Excepcionalmente, el primer Ejercicio, relativo al año mil novecientos cuarenta y nueve, no alcanzará a un año. — El Inventario y Balance General de cada Ejercicio será aprobado de manera expresa por todos los socios, dentro de los treinta días de su terminación; vencido este plazo sin formularse observación, dicho Inventario y Balance General se considerará automáticamente aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General de cada Ejercicio, la Sociedad aportará un cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital Social. — Las Ganancias o Pérdidas de cada Ejercicio se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Quinta: Los socios se reunirán ordinariamente una vez por año, por lo menos, en Asamblea para considerar el resultado comercial del Ejercicio, y extraordinariamente cuando lo creyeren conveniente, pudiendo hacerse representar en las reuniones por las personas que ellos designen mediante cartapoder. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de cuotas de capital y se harán constar en un libro de Actas, rubricado; cada cuota de capital tiene derecho a un voto. — Sexta: La Sociedad que se constituye podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo; administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de las demás Instituciones de Crédito creadas o que se crearen en lo sucesivo, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, moneda, garantías reales o personales, y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones; formar sociedades con terceras personas o sociedades jurídicas o no, conferir poderes especiales o generales, o revocarlos, relacionados con dichos actos y los que requieran la administración y dirección de la Sociedad, con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad; otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello, las escrituras y demás instrumentos públicos o privados que fueren menester, indistintamente por dos cualesquiera de los socios conjuntamente. — Séptima: Previo aviso documentado con seis meses de anticipación a los demás socios, podrán retirarse de la Sociedad: El socio Raúl Julio Fourcade, en cualquier momento; y los demás socios, en cualquier momento después de diez años de vigencia del presente contrato. — Si de alguno de los Balances Generales de los Ejercicios, resultara una pérdida del treinta por ciento del Capital Social, la Sociedad se considerará automáticamente en liquidación, salvo que la unanimidad de los socios resolviera por escrito su continuación. — En cualquier momento, por simple mayoría absoluta de votos de cuotas de capital, podrá ser disuelta la sociedad. — En cualquiera de los casos de liquidación, la unanimidad de los socios decidirá cual o cuáles personas efectuarán la liquidación, que deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, teniendo el o los socios que lo desearen, preferencia para adquirir el Activo y Pasivo Sociales con relación a terceros. — Octava: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los demás socios, pudiendo los sucesores del socio premuerto o impedido legalmente, optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representen, de acuerdo con el Balance Especial practicado al efecto; y b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal unificada de todos los sucesores. — Para el caso de retiro de un socio o de sus sucesores, la parte correspondiente, siempre en base al Balance Especial practicado al efecto, se le devolverá en cinco cuotas iguales, pagaderas la primera al contado, en el momento del retiro, y las cuatro restantes a plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses a partir de dicho retiro, con el seis por ciento de interés anual, pagadero con cada cuota, firmándose pagarés por todo ello; pudiendo abonarse todo al contado sin interés, si la Sociedad lo deseare. — Novena: Toda divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte; tales árbitros podrán a su vez designar a un tercero, en caso de discordia; el fallo de este Tribunal será inapelable. — Décima: — Notación Especial: En este acto, el señor Raúl Julio Fourcade expresa que de conformidad con lo establecido en el artículo Doce del Código de Comercio, su hijo, también firmante de este contrato, don Osvaldo Raúl Luis María Fourcade, nacido en la Capital Federal, el doce de marzo de mil novecientos veintiocho, de estado soltero, argentino, queda habilitado y autorizado como mayor de edad para todos los efectos legales de las negociaciones mercantiles. — Undécima: — Cualquiera de los socios o la persona que ellos designen, indistintamente, queda autorizado para tramitar la inscripción del presente. — Con las cláusulas precedentes, las partes

dejan perfeccionado el presente y constituída la Sociedad Seijo y Fourcade, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente, firmando en prueba de conformidad y ratificación, en este único ejemplar, extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos veintitrés, letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinticuatro, letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco, letra i; ciento veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis, letra i; como lo hacen corrientemente, en Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, debiéndose reponer en término legal, el sellado fiscal correspondiente. — Firmado: A. A. Seijo. — Osvaldo R. Fourcade. — Raúl J. Fourcade.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Baustista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.312-v.25|6|49

## VENTURA Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 401. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados comparecen los señores don Cándido Ventura, portugués, casado, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Garay número dos mil ochocientos cincuenta y siete de la ciudad de Mar del Plata; don Germán Francisco Hirsch, argentino, naturalizado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete; don Alfredo Miguel Paladino, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número siete mil cuatrocientos treinta y cinco; don Abraham Zimmermann, ucraniano, casado, de cuarenta y ocho años de edad; don Marcelo Nicolás Moreno, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad y don Hugo Oscar Cúneo, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, los tres últimos nombrados domiciliados en la calle Centenera número dos mil setecientos cincuenta y uno; todos son vecinos, a excepción del primero que se encuentra de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe, así como de que los comparecientes dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad comercial e industrial del tipo denominada de Responsabilidad Limitada, la que se reglará por el Estatuto que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) entidad que girará bajo la razón social de VENTURA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones, fábricas, depósitos y demás, en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Veinte Años, a contarse desde el día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio del plazo fijado puede cualesquiera de los socios Seis Meses antes de finalizar cada bienio notificar por telegrama colacionado a la Sociedad, su voluntad de retirarse de la misma, en cuyo caso, los socios restantes, tendrán opción a hacerse cargo de las cuotas del o de los socios salientes, abonándole o abonándoles su capital con más las ganancias que les correspondieren en la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales, fijándose por el saldo impago el interés del seis por ciento, anual, que se liquidará por períodos trimestrales. — Esta opción de compra de las cuotas, deberá ejercerse por el o los socios restantes, dentro de los noventa días de recibida la notificación. — En caso de ser varios los interesados en la adquisición de las cuotas, la opción se ejercerá en proporción a los respectivos capitales aportados. — Por este hecho y por acta firmada por los socios restantes las utilidades que correspondían al o los socios salientes, se aplicarán proporcionalmente al o los socios adquirentes de las cuotas vencidas. — Podrán también los socios restantes, aceptar la incorporación de uno o más socios que se hagan cargo de las cuotas del o de los socios salientes. — En tal caso la asignación de cuotas o nuevos socios y utilidades respectivas, serán resueltas por los demás socios y por mayoría. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la Industrialización, Elaboración y Venta de Conservas de Pescado y sus Derivados. — A tal efecto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos; bienes muebles, inmuebles, semovientes y demás que podrá comprar, vender, fabricar, importar, exportar, dar y recibir en consignación conferir y aceptar representaciones de todo género, concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptar concesiones nacionales o extranjeras, formar parte de otras sociedades industriales, comerciales o mixtas, de Responsabilidad Limitada o Anónima, ya sea como suscriptora de cuotas, acciones o debentures, pudiendo realizar toda clase de operaciones de lícito comercio que los socios consideren a la mejor evolución de los negocios; bien entendido que las operaciones consignadas, son meramente enunciativas y no limitativas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el que ha sido integrado por los socios en la proporción y forma siguiente: Señor Cándido Ventura: pesos ciento cincuenta mil, igual a ciento cincuenta cuotas; Señor Germán Francisco Hirsch: pesos ciento cincuenta mil, igual a ciento cincuenta cuotas; Señor Alfredo Miguel Paladino: pesos cien mil, igual a cien cuotas; Señor Abraham Zimmermann: pesos treinta mil, igual a treinta cuotas; Señor Marcelo Nicolás Moreno: pesos treinta y cinco mil, igual a treinta y cinco cuotas y señor Hugo Oscar Cúneo: pesos treinta y cinco mil, igual a treinta y cinco cuotas. — Sexto: No obstante lo establecido en el artículo tercero, podrá resolverse la disolución anticipada de la sociedad, para cuyo caso, bastará el voto de socios o socio que represente más del cincuenta por ciento del capital. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia será ejercida por los Señores Ventura, Hirsch, Paladino y Zimmermann, y el uso de la firma estará a cargo de los cuatro nombrados, firmando indistintamente Dos en Conjunto, bajo el sello de "Ventura y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (gerentes) los que podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuentos de pagarés, valores al cobro, girar en descubierto en los bancos de plaza y otras, tanto oficiales como particulares o mixtos, creados o que se crearen en lo futuro y sus sucursales o Agencias, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o hipotecarias, por obligaciones comerciales o afianzamientos de créditos acordados a terceros; representar a la Sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y ante los mismos, peticionar, gestionar tramitar y diligenciar toda clase de asuntos sin limitación alguna lo mismo que en el fuero judicial y ante los Tribunales de Trabajo y cualquier autoridad de las constituídas a la fecha o que se constituyeren en lo futuro y ante cualquier Tribunal del país o extranjero. Sin perjuicio de la representación conferida los señores socios gerentes podrán de común acuerdo designar uno o varios apoderados generales, fijándoles las respectivas facultades en el mandato que se otorgue. — A los efectos de representar a la sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Secretaría de Trabajo y Previsión y Tribunales de Trabajo o filiales, podrá uno cualesquiera de los cuatro gerentes nombrados, gestionar, tramitar y diligenciar toda clase de asuntos. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas luego de deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal y el diez por ciento para reserva a los fines de gratificaciones al personal a criterio de los gerentes, en la forma siguiente: Señor Cándido Ventura: treinta y dos por ciento; Señor Germán Francisco Hirsch: veinte y siete por ciento; Señor Alfredo Miguel Paladino: veinte por ciento; Señor Abraham Zimmermann: siete por ciento; Señor Marcelo Nicolás Moreno: siete por ciento y Señor Hugo Oscar Cúneo: siete por ciento. — Noveno: Las cuentas personales de cada socio gozarán de un interés anual del seis por ciento a liquidarse trimestralmente. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas y todas las resoluciones como también la aprobación de los balances generales o parciales de comprobación que se efectúen, serán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Décimo Primero: El señor Ventura a excepción de su participación en la firma "Fadeco", de la que es socio, no podrá formar parte de otras sociedades ni dedicar su actividad a otra cosa que no sea la dirección y el trabajo que le corresponde en esta sociedad. — Los demás socios, en razón de sus distintas actividades, no tendrán limitada su actuación personal fuera de la sociedad.

—Décimo Segundo: Mensualmente y con cargo a Gastos Generales, se abonará a los socios señor Ventura: pesos mil moneda legal y Señor Hirsch: pesos mil moneda legal, destinándose otra suma igual para repartir como sueldo entre los demás socios, según la actividad que desarrollen y que se indicará en oportunidad en el libro de Actas por mayoría, pudiendo variar de un año a otro. Décimo Tercero: Se establece como fecha de balance general los días treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo efectuarse el primer balance anual el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de que puedan realizarse otros parciales, cuando los socios por mayoría lo estimen conveniente. Durante los dos primeros ejercicios anuales, los socios se obligan a no retirar más del veinte y cinco por ciento de las utilidades que pudieran corresponderle, debiendo los remanentes llevarse a sus cuentas personales que serían inamovibles hasta esa fecha. — Posteriormente a ello los socios resolverán el criterio a seguir respecto de dichas utilidades, asentándose su resolución en el Libro de Actas. — Décimo Cuarto: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del contrato o hasta su liquidación, si se resolviera hacerlo anticipadamente, con la intervención de un representante de los herederos del o de los socios fallecidos, unificados en su personería. — Los herederos del o de los socios fallecidos podrán continuar en la sociedad hasta la terminación del contrato o liquidación de la entidad, en la misma forma que lo fuera el socio fallecido pero sin ejercer la gerencia ni uso de la firma. — Podrán, sin embargo, ejercer los derechos establecidos en el artículo tercero, retirándose de la sociedad, previa cesión de sus cuotas y derechos a los socios sobrevivientes. — El representante de los herederos desempeñará el mismo trabajo que el socio fallecido y por ello, la sociedad entregará mensualmente a los herederos, en la persona de su representante la suma que generalmente retiraba en vida el socio fallecido. — Tal determinación de los herederos (previa unificación de personería) de continuar en la sociedad o de liquidar sus cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, deberá ser comunicada por telegrama colacionado hasta los ciento ochenta días de ocurrido el deceso. — Podrán también los socios sobrevivientes, siempre que lo fueran por unanimidad, después de los ciento ochenta días, determinar la adquisición de las cuotas que correspondieran a los herederos y la liquidación de sus haberes en la Sociedad, tomando de base a sus efectos, el balance más próximo a la fecha de esta decisión. — En tal caso, la sociedad comunicaría esta resolución a los herederos por telegrama colacionado — Décimo Quinto: En caso de liquidación anticipada de la sociedad, él o los liquidadores será o serán designados entre los gerentes por mayoría de votos. — Décimo Sexto: Cualquier duda que se suscitare en la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o cualquier divergencia que pudiera plantearse entre los socios, sus causa-habientes o representantes, aún durante la liquidación, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes deberán laudar por unanimidad; y en caso de diferencia el señor Sylla Ivres Arduino o en su reemplazo el señor Antonio Della Fonte, designarán un árbitro único que actuará en tal carácter, quien resolverá absolutamente todas las cuestiones en planteo, siendo el laudo de los arbitradores o en su reemplazo el laudo del árbitro único, inapelable, renunciando las partes a recurrir ante los tribunales, salvo el caso de tener que pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décimo Séptimo: Para el caso de que las partes dificultaren la constitución del tribunal arbitral, no designando su representante, por mayoría de votos los demás socios podrán designar un árbitro en su reemplazo. — Tanto los arbitradores como el árbitro único, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad o haber ejercido reconocidamente tal profesión. — Décimo Octavo: A todo los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero, constituyendo domicilios especiales en sus reales indicados al principio, a excepción del señor Cándido Ventura, quien por razón de jurisdicción, lo constituye en la calle Tacuarí número mil setenta y siete, departamento doce. — Artículo Décimo Noveno: La Sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen, sin perjuicio de los demás que los socios crean indispensable o de utilidad, debiendo llevarse la contabilidad con arreglo a la ley de la materia. — Artículo Vigésimo: El capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que se le adjudica al socio Cándido Ventura, está representado por dos inmuebles de su propiedad, sitos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Pueyrredón, Ejido de la ciudad de Mar del Plata, zona llamada puerto, con frente uno de ellos a la calle Doce de Octubre número cinco mil seiscientos sesenta y uno, compuesta por los lotes tres, cuatro, cinco, seis y siete, con una superficie aproximada de mil trescientos cincuenta y nueve metros, catorce decímetros, con todo lo edificado y plantado, inmuebles este con su anexo consistente en un lote de terreno que se ubica con frente a la calle ciento catorce, haciendo martillo por el fondo con los lotes antes indicados; y el otro inmueble con frente a la calle Ciento Catorce, entre las de Doce de Octubre y El Cano, con una superficie total de seiscientos noventa y cuatro metros noventa y un decímetros, con todo lo edificado y plantado, debiendo considerarse sus medidas en metros cuadrados y con lo poco más o menos que resulten, cuyos dominios se obliga a transferir, libre de todo gravamen a la entidad en el término de ciento veinte días, y por ante el autorizante, bienes inmuebles éstos de los que ha dado posesión material a la sociedad. — Dichos inmuebles, a los efectos de su transferencia, han sido avaluados, por acuerdo de partes, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda negal en conjunto, por lo que el señor Cándido Ventura deberá percibir oportunamente de la firma social, la diferencia de un cien mil pesos moneda nacional. — La escritura traslativa y adquisitiva del dominio será suscripta por todos los integrantes sociales, debiéndose hacer oportunamente las anotaciones respectivas ante el Registro de la Propiedad y demás que corresponda. — Yo el autorizante hago constar que la realización del capital social queda determinado por el balance que se glosa, suscripto por contador de la matrícula. — Bajo las Precedentes Cláusulas las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué a todos los otorgantes se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto don Manuel Oliva Soaje y don Hugo Nóbili, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Cándido Ventura. — Francisco Hirsch. — Alfredo Paladino. — A. Zimmermann. — Marcelo N. Moreno. — Hugo O. Cúneo. — Tgo.: Manuel Oliva Soaje. — Tgo.: Hugo Nóbili. — Hay un sello. — Ante mí: E. S. Herrera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos diecisiete de mi adscripción. — Para la sociedad y su inscripción correspondiente expido el presente primer testimonio en cinco sellos fiscales de un peso cincuenta moneda nacional, números: seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y uno al seiscientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.351-v.25|6|49

## MARIO ALBASINI E HIJO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 147. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante mí el Escribano autorizante y competente número de testigos, don Mario

Albasini, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Catalina Ceruti, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Wáshington dos mil ochenta y siete; don Roberto Mario Albasini, que firma "Roberto M. Albasini", de treinta y dos años, casado en primeras nupcias con doña Amalia Magdalena Barcala, domiciliado en la calle Ferrari trescientos treinta y dos; don Néstor Homero Cambiasso, que firma "Néstor H. Cambiasso", casado en primeras nupcias con doña Teresa Emma Albasini, de treinta años de edad, domiciliado en Wáshington dos mil ochenta y siete y don José Reinaldo Barcala, que firma "José R. Barcala", casado en primeras nupcias con doña Elsa Beatriz Bellani, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Ferrari trescientos treinta y dos; los tres últimos argentinos, todos personas de mi conocimiento, doy fe. — Y los dos primeros dicen: Que por acto de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro pasado ante el Escribano Ricardo Morello González al folio veintiséis del Registro ciento trece a su cargo, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva, para dedicarse a la fabricación de repuestos para automóviles, motores y maquinarias agrícolas e industriales sirviendo a ese objeto el taller que tenía instalado en esta Ciudad, calle Carranza número mil doscientos quince; la cual giraría, como gira actualmente bajo el rubro de Mario Albasini e hijo. — Que el plazo de duración de esa sociedad era el de cinco años contados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, todo lo que más detalladamente resulta de ese contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número sesenta y tres, folio ciento ochenta y siete del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos, tengo a la vista para el acto, doy fe. — Que estando disuelta la Sociedad Mario Albasini e hijo, por expiración de su plazo han convenido transformar dicha sociedad en una que tenga el carácter de responsabilidad limitada; como de que igualmente de mutuo acuerdo deciden incorporar a esa sociedad de que forman parte y son sus únicos componentes a los señores don Héctor Homero Cambiasso y don José Reinaldo Barcala, a quienes desde ya declaran incorporados a la nueva sociedad. — Que para continuar los mismos negocios a que se dedicaba la anterior, han convenido todos los comparecientes constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo que no prevean especialmente las siguientes disposiciones. — Artículo Primero: A partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando los socios las operaciones practicadas hasta hoy, por haberse realizado con su conocimiento y conformidad, los comparecientes dan por constituída una sociedad que girará, como giraba la anterior, bajo el rubro de "MARIO ALBASINI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Carranza mil doscientos quince, pudiendo trasladar su sede a cualquier lugar de la República y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de este país. — Artículo tercero: El término de duración de la Sociedad es el de diez años contados desde la mencionada fecha primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por otros cinco años, mediante consentimiento unánime de todos los socios. — Artículo cuarto: El objeto de la Sociedad es el mismo a que se dedicaba la anterior sociedad, es decir, la fabricación de repuestos para automóviles, motores y maquinarias agrícolas e industriales y mecánica en general y en particular. — Artículo quinto: El capital social lo forma la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, equivalente a doscientos veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que es suscripto por los socios en la siguiente forma: don Mario Albasini, ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos moneda legal; don Roberto Mario Albasini, cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos de igual moneda; don Néstor Homero Cambiasso, cinco cuotas o sea cinco mil pesos y don José Reinaldo Barcala, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. — El capital social se encuentra íntegramente realizado y representado en mercaderías, máquinas, herramientas, dinero efectivo, marca de fábrica y patente, o sea el activo líquido de la extinguida sociedad del mismo rubro que los señores don Mario y don Roberto Albasini, son sus dueños y que dan por transferido a la que en este acto se constituye de acuerdo al balance practicado el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Artículo sexto: La dirección y administración estará a cargo de los socios don Mario Albasini y don Roberto Mario Albasini, con el cargo de gerente general y gerente respectivamente, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y tendrán el uso de la firma social en forma separada, es decir uno en lugar del otro, estando munidos a tales efectos de las facultades más amplias, incluso la de celebrar contratos sobre bienes muebles o inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago, o en otra forma, al contado o a plazos y bajo cualquier pacto o condición, afectando con hipoteca lo mismo que adquiera u otros inmuebles, ya sea con hipotecas u otros gravámenes que reconozcan los mismos y esos u otros inmuebles venderlos, permutarlos, hipotecarlos y en cualquier forma enajenarlos y gravarlos. — En los casos precedentemente enumerados será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. — Podrán dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlas, hacer quitas y remisiones de deudas, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, novaciones de deudas, transigir, prorrogar de jurisdicción, apelar y renunciar a ese derecho, depositar dinero, títulos, acciones, cheques, pagarés, letras de cambio u otros documentos o valores negociables, ya sean al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro, a plazo fijo y en cualquier otra forma ya se encuentren en poder de particulares, sociedades, instituciones de crédito o Bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales, o particulares, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir; efectuar o solicitar créditos o descuentos en las instituciones nombradas, otros bancos oficiales o particulares, pudiendo girar en descubierto por los créditos que se le acuerden, aceptando, endosando o avalando todo documento negociable ya sea a la orden o al portador, podrá solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, renovarlas o transferirlas, concurrir a licitaciones, remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto; otorgar poderes especiales o generales y sustituirlos, para actuar la sociedad judicial o administrativamente como actora o demandada. Esta enunciación no es taxativa y la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones o diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma. — La firma social no podrá ser empleada o comprometida en asuntos ajenos al negocio y fines de la sociedad, como así también en fianzas o garantías a terceros. — Artículo séptimo: El socio señor Mario Albasini, queda facultado para no asistir regularmente al establecimiento, o ausentarse del país si lo creyere necesario. — Los restantes socios dedicarán todo su tiempo y actividad al negocio que emprenden, trabajando personalmente en la fabricación objeto de la sociedad. — Las funciones de los socios señores don José Reinaldo Barcala y don Néstor Homero Cambiasso será las de capataz general y ajustador mecánico respectivamente. — Ninguno de los socios podrá ocuparse directa ni indirectamente a actividades iguales, afines o similares al objeto social, haciéndose pasible el socio que contraviniere dicha disposición de una multa de cinco mil pesos moneda nacional y la separación automática como tal de la sociedad. — Artículo octavo: Las cuotas del capital social no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros, sin autorización expresa de los otros socios, quienes tendrán preferencia para su adquisición por su valor nominal y sin indemnización alguna. — Artículo noveno: Para sufragar sus gastos personales los socios retirarán mensualmente los siguientes importes: don Mario Albasini y don Roberto Mario Albasini la suma de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, don José Reinaldo Barcala ochocientos pesos moneda legal y don Néstor Homero Cambiasso, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional. Dichos importes se cargarán a gastos generales. Cuando alguno de los socios solicitara el aumento de su asignación mensual y mediara conformidad de los otros socios, podrá procederse al aumento en una proporción de entre el cinco y el veinte por ciento y comprenderá los sueldos de todos los socios. Dicho pedido podrá tomarse en consideración una vez transcurrido seis meses como mínimo de dicha resolución. — Artículo diez: En caso de ausencia del gerente general o gerente, podrán éstos delegar sus funciones a otro socio o persona de su confianza, quien tendrá la amplitud de facultades que le han sido otorgadas. — Artículo undécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación de libros que se creyeren necesarios y de las utilidades líquidas que resultaren después de amortizar las cuentas que se consideren perdidas, se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital; un cinco por ciento se reservará a un fondo de reserva especial, para imprevistos e indemnizaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades serán retiradas por los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los noventa días de aprobado el balance y el cincuenta por ciento restante a los ciento ochenta días contados desde dicha aprobación. Los balances serán aprobados por unanimidad y dentro del término perentorio de quince días, contados desde su confección. — Artículo duodécimo: Todas las resoluciones que los socios consideren de importancia, así como la aprobación de los balances, se harán constar en el libro de actas. — Artículo décimo tercero: En cualquier caso que uno de los socios pidiera la liquidación de la sociedad o vendiera sus cuotas, los socios restantes tendrán opción para quedarse con el activo y pasivo social, pudiendo abonar al socio saliente su haber en esta forma: un diez por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas a los cuatro, ocho, doce y dieciséis meses con el seis por ciento de interés anual, firmándose al efecto pagarés. — Artículo décimo cuarto: En caso de disolución social o en caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a continuar con los herederos del socio fallecido o hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En este último caso, el haber del socio fallecido será el que determine el balance que se practique a la época del fallecimiento; debiendo el importe respectivo ser abonado por los sobrevivientes en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los cuatro, ocho, doce y dieciséis meses de plazo, con un interés del seis por ciento anual. La representación del socio fallecido en la Sociedad, deberá ser ejercida en todo caso por una sola persona. Lo establecido en este artículo regirá igualmente para el caso de incapacidad. — Artículo décimo quinto: En cualquier caso de disolución de la sociedad se procederá de acuerdo a lo que convengan la mayoría de los socios y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, o en la disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la resolución de dos arbitradores, comerciantes en el ramo, nombrados uno por cada parte dentro del término de veinte días. Los arbitradores designados elegirán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que éste pronuncie inapelable. Bajo las cláusulas precedentes dan por formalizada la sociedad "Mario Albasini e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se obligan a cumplir en forma y conforme a derecho. Previa lectura y ratificación, firman con los testigos del acto don Vicente Rafael César Cayado y don Rodolfo Campos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Mario Albasini. Roberto M. Albasini. Néstor H. Cambiasso. José R. Barcala. Vicente R. C. Cayado. R. Campos. Hay un sello. Ante mí: Juan José Rossi. Concuerda con su original que pasó ante mi titular y queda en el Registro ciento quince de mi adscripción, doy fe. Para "Mario Albasini e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta centavos de la serie I, números doscientos ochenta y tres mil ciento veintinueve al doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Juan José Rossi. Hay un sello.

Buenos Aires Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6.-Nº 17.366.-v.25|6|49

---

## "CASA FUENTES"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Adam Ankudowicz vende una cuota de capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA FUENTES", a Rogelio de la Fuente, don Jovino Villarejo vende dos cuotas de capital de la misma sociedad al Sr. Rogelio de la Fuente y don Manuel Martínez vende dos cuotas de esa sociedad a don Adelfo Pérez, todas ellas de un mil pesos moneda nacional cada una, ascendiendo el total de dichas cesiones a la suma de cinco mil pesos m|n. — Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Bautista Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.508-v.27|6|49

---

## COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Segismundo Hirschler, argentino, casado, industrial, domiciliado en Agustín de Vedia tres mil cuarenta y siete de la Capital Federal; Esteban Jorge Hirschler, argentino, casado, industrial, domiciliado en Agustín de Vedia Tres mil cuarenta y siete, y Carlos Wilfred Brown, argentino, casado, industrial, domiciliado en Avenida Quintana cuatrocientos dos, los tres otorgantes mayores de edad, y hábiles, actuando en su carácter de únicos socios de COMPAÑIA ARGENTINA FERROVIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituída según contrato privado de veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setecientos ochenta y cinco, al folio sesenta y nueve del libro siete de sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuatrocientos veintiocho, al folio cincuenta y dos del libro doce de sociedades de responsabilidad limitada y del quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos noventa y cinco, al folio noventa y cinco, del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: a) Prorrogar a partir del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y por el término de cinco años, el contrato social de Compañía Argentina Ferrovial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. b) Mantener en vigencia todos los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha; c) Dejar subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social originario con sus respectivas modificaciones. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, en el sello de pesos uno con cincuenta centavos número quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, Segismundo Hirschler. — Esteban Jorge Hirschler. — Carlos Wilfred Brown.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.336-v.25|6|49.

---

## MARIHUAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Francisco Antonio Amorín, argentino, domiciliado en Almirante Brown setecientos veinte y nueve, Temperley; Pedro Manuel Cabrejas, argentino, domiciliado en Monte dos mil ciento setenta y tres; María Esther Ziocchio, argentina, domiciliada en Doblas novecientos noventa y cuatro; Francisco Rosset, argentino, domiciliado en tres de Febrero veinticuatro, San Isidro; Alberto Stagnaro, argentino, domiciliado en Valle setecientos setenta y ocho, Humberto Stagnaro, argentino, domiciliado en Viel ochocientos ochenta y cinco; Rubén Guillermo Stagnaro, argentino, domiciliado en Acoyte quinientos cuarenta y cuatro; Raquel Sanguinetti, argentina, domiciliada en Viel ochocientos ochenta y cinco, piso pri-

mero: Eduardo Pablo Vadillo, argentino, domiciliado en Avellaneda dos mil cuatrocientos treinta y Diego Ricardo Watson, argentino, domiciliado en Avenida Forest mil setecientos ochenta y uno, mayores de edad; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes muebles, inmuebles, en cualquier lugar de la República, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "MARIHUAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Viel ochocientos ochenta y cinco, piso primero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios así: Francisco Antonio Amorin diez cuotas o sea Diez mil pesos, Pedro Manuel Cabrejas diez cuotas o sea Diez mil pesos, María Esther Fiocchi quince cuotas o sea quince mil pesos, Francisco Rosset cinco cuotas o sea Cinco mil pesos, Alberto Stagnaro diez cuotas o sea Diez mil pesos, Humberto Stagnaro diez cuotas o sea Diez mil pesos, Ruben Guillermo Stagnaro quince cuotas o sea Quince mil pesos, Raquel Sanguinetti cinco cuotas o sea Cinco mil pesos, Eduardo Pablo Vadillo diez cuotas o sea Diez mil pesos, y Diego Ricardo Watson diez cuotas o sea Diez mil pesos. — El capital social está formado por los bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — Cuarto: Serán Gerentes los socios Señores Francisco Antonio Amorin, Eduardo Pablo Vadillo, Rubén Guillermo Stagnaro y Humberto Stagnaro, quienes podrán actuar conjunta o separadamente estando a su cargo la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad. — Quinto: Esta Sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — Séptimo: Las utilidades anuales liquidas y realizadas se distribuirán: a) El cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Francisco Antonio Amorín el diez por ciento, Pedro Manuel Cabrejas el diez por ciento, María Esther Fiocchio el quince por ciento, Francisco Rosset el cinco por ciento, Alberto Stagnaro el diez por ciento, Humberto Stagnaro el diez por ciento, Ruben Guillermo Stagnaro el quince por ciento, Raquel Sanguinetti el cinco por ciento, Eduardo Pablo Vadillo el diez por ciento y Diego Ricardo Watsen el diez por ciento; c) las utilidades serán abonadas dentro de los treinta días de aprobado el ejercicio; d) Las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto b). — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — Noveno: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Décimo: en caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con un representante del socio o de sus herederos según sea el caso. — Décimo primero: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el artículo sexto. — Serán liquidadores los Gerentes. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o participación de la sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores. Se designará uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta, si dos de los socios coincidieran designarán uno solo para ambos. Al aceptar el cargo los arbitradores, designarán al tercero que sólo actuará en caso de empate. El socio que intimado no designare arbitrador y|o suscribiera el respectivo compromiso arbitral abonará a los otros socios una multa de dos mil pesos m|n. — Décimo tercero: Si por cualquier causa fuere menester recurrir a los Estados judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo cuarto: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Códigos de Comercio y Civil. De conformidad se firman diez ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: F. Amorin. — P. M. Cabrejas. — E. P. Vadillo. —F. Rosset. — Diego Ricardo Watson. — María Esther Fiocchi. — Raquel Sanguinetti. — A. Stagnaro. — H. Stagnaro. — R. G. Stagnaro. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.22|6-Nº 17.507-v.27|6|49.

---

## TRIOLAN

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 1.006 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Horacio Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta, y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Casimiro Mieczyseaw Ladislao Chudzicki, casado, y don Publio Rómulo de Olano, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que a los efectos legales consiguientes, solicitan que yo el autorizante transcriba en este Registro, el contrato de la sociedad "TRIOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" extendido en tres sellados de diez centavos cada uno, números: trescientos siete mil doscientos noventisiete, trescientos siete mil doscientos noventiocho y trescientos siete mil doscientos noventinueve. Y habilitado el primero de ellos con una estampilla de trescientos pesos número ocho mil quinientos cincuentidós H., el segundo con una estampilla de un peso cuarenta centavos número setecientos noventiún mil seiscientos cinco G., y el tercero con una estampilla de un peso cuarenta centavos número setecientos noventiún mil seiscientos cuatro, G., inutilizadas con un sello obliterador en fecha doce de mayo corriente, y que anexo a la presente, siendo su tenor literal el siguiente: "Entre Casimiro Mieczyslaw, Ladislao Chudzicki, polaco, domiciliado en Ayacucho 973, Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski, polaca, casada, domiciliada en Ayacucho 973; Agatha María Boylé de Olano, argentina, casada, domiciliada en Talcahuano 1286; Publio Rómulo de Olano, argentino, domiciliado en Alsina 1908; Elvira Delia de Tena de Olano, argentina, casada, domiciliada en Franklin 648, todos de la Capital Federal y Noemí Andrea Ocariz de Olano, argentina, casada, domiciliada en San Lorenzo 2281, Rosario y María Sara Otarola de Olano, argentina, viuda, domiciliada en calle 5 Nº 664 de La Plata, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Art. 1: Bajo la denominación de "Triolan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, comanditas o agencias en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Art. 2: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo ser prorrogado el plazo por otro período igual o menor por determinación de los socios que representen la mayoría de cuotas. — Art. 3: La Sociedad tiene por objeto la explotación amplia de cualquier industria o actividad comercial y especialmente la fabricación y comercialización de jabones, perfumes y otros productos químicos. — Art. 4: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representados por mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscriptas en la siguiente forma: Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki, doscientas cincuenta cuotas; Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski, doscientas cincuenta cuotas; Agatha María Boylé de Olano, doscientas cincuenta cuotas; Publio Rómulo de Olano, cien cuotas; Noemí Andrea Ocariz de Olano, sesenta cuotas; Elvira Delia de Tena de Olano, cincuenta cuotas y María Sara Otarola de Olano, cuarenta cuotas. — Art. 5: En el acto de constituirse la Sociedad se integra en dinero efectivo, el sesenta por ciento de su capital, o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que se aportan en la siguiente forma: Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki, Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski y Agatha María Boylé de Olano, quince mil pesos moneda nacional, cada uno, o sean ciento cincuenta cuotas cada uno; Publio Rómulo de Olano, seis mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas; Noemí Andrea Ocariz de Olano, cuatro mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas; Elvira Delia de Tena de Olano, tres mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas y María Sara Otarola de Olano, dos mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas. — La integración total del capital tendrá lugar, en dinero efectivo, cuando las necesidades del negocio lo requieran y la mayoría de cuotas lo resuelva. — Art. 6: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki y Publio Rómulo de Olano, con carácter de gerentes y que actuarán conjuntamente y tendrán las siguientes atribuciones: 1) Uso de la firma social en forma conjunta, no pudiendo ser empleada en objetos extraños a la Sociedad o para afianzar obligaciones personales de los socios o terceros. — 2) La realización de todos los actos que hagan al objeto de la Sociedad, incluso aquellos para los cuales los artículos 782, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial; 3) La adquisición de bienes inmuebles o muebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos. — 4) Efectuar toda clase de contratos. — 5) Representar a la sociedad en juicio como actora o demandada. — 6) Efectuar toda clase de operaciones con cualquiera de los bancos oficiales o particulares, con facultades para aceptar las disposiciones de las cartas orgánicas, referentes a operaciones hipotecarias que pudiera realizar la Sociedad con los bancos que las efectúen. — Art. 7: A los efectos de lo determinado en el Art. 17 de la Ley 11.645 se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que por mayoría de votos representantes del capital se adopten con respecto a la administración y marcha de los negocios sociales y remuneración de los gerentes, nombramiento de nuevos o remoción de los actuales, designación de apoderados especiales o agentes que resuelvan nombrarse y aprobación de los balances. — Art. 8: El último día de cada año se cerrará el balance general y las utilidades o pérdidas resultantes se repartirán o soportarán en proporción al capital aportado. — Art. 9: Además de la suma correspondiente al fondo de reserva legal, podrá destinarse, de las utilidades líquidas, un por ciento que en cada caso se determinará por la voluntad de los socios que representen la mayoría de cuotas aportadas, para formación de reservas especiales. — Art. 10. — La liquidación de la Sociedad en cualquier supuesto se realizará sobre la base de un balance especial y estará a cargo de todos los socios. — Art. 11: Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 2 si cualquiera de los socios resolviera retirarse, los restantes podrán continuar los negocios o disolver la sociedad, practicándose un balance general y, si se resolviera la continuación de los negocios, podrán adquirir las cuotas del socio saliente abonándole sin interés, en tres cuotas, a los 4, 8 y 12 meses el haber que le corresponda. — Bajo tales estipulaciones declaran constituída la Sociedad, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, estando extendido el presente en tres sellos números 307.297; 207.298 y 307.299 de $ 0,10 m|n., habilitados hasta el sellado de ley. — Firmado: Casimiro Mieczyslaw Ladislao Chudzicki. — Firmado: Hedvigia Victoria Cekalski de Modrzejewski. — Firmado: Agatha María Boylé de Olano. — Firmado: Publio Rómulo de Olano. — Firmado: Elvira Delia de Tena de Olano. — Firmado: Noemí Andrea Ocariz de Olano. — Firmado: María Sara Otarola de Olano". — Es Copia Fiel, doy fe, así como de que los comparecientes autorizan al doctor Jorge A. Aja Espil, a correr con los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante certifico que las firmas que suscriben el contrato inserto y transcripto en el cuerpo de esta escritura, son auténticas. — Leída que les es la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad con la misma, la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Benjamín Osnajansky y don Juan Luis Adámoli, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento de lo que doy fe. — Fdo.: Casimiro Mieczislaw Ladislao Chudzicki. — Fdo.: Publio Rómulo de Olano. — Tgo. Fdo.: Benjamín Osnajansky. — Tgo. Fdo.: Juan Luis Adámoli. — Ante Mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil seis vuelto del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Triolan, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y uno, al presente, número ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: casado — Noemí — Vale. — Horacio E. Rossi. — Hay un sello, — Hay otro sello de Honorarios. — Es Copia Fiel. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia que concuerda fielmente con la escritura matriz de su referencia. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.345-v.25|6|49.

---

## "CADIMEX"
## COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Josué F. Ruzal, casado, argentino naturalizado; José Ruzal, soltero, polaco y Marcos Sonenseiu, argentino, casado, domiciliados respectivamente en Canning ochocientos ochenta y seis, Canning quinientos cuarenta y tres y Warnes trescientos veinticinco, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en formalizar el siguiente contrato de socidead: Primero: Las personas nombradas constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con los términos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, entrando en vigencia dicha Sociedad, el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación y exportación de toda clase de bienes en general. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años contados desde la fecha de vigencia de la misma. Cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la Sociedad después de transcurridos los dos primeros años de vigencia, debiendo preavisar su decisión a sus consocios, con una anticipación no menor de tres meses y en forma fehaciente. La separación será aceptada siempre que la misma no se oponga a lo preceptuado por los artículos cuatrocientos veinticinco, cuatrocientos veintiséis y cuatrocientos veinte y siete del Código de Comercio, concretada la separación de un socio se practicará un balance general de los negocios sociales a la fecha del vencimiento del preaviso y las sumas que por todo concepto pertenecieren al socio saliente, les serán acreditadas en su cuenta. El importe que en consecuencia pudiere corresponderle le será abonado en los plazos y condiciones previstas en la cláusula catorce del presente contrato, todo ello, salvo que los socios restantes opten por la liquidación de la Sociedad en forma total; en este caso se procederá a liquidar el pasivo y convertir el activo para distribuirlo entre los socios. Cuarto: La Sociedad girará bajo la denominación "COMPAÑIA ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", "CADIMEX". — Quinto: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Cánning quinientos cuarenta y tres, pudiéndose modificarlo, establecer sucursales, agentes, repre-

sentantes, nombrar apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Sexto: El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas, suscripto íntegramente por los socios en la forma siguiente: Josué F. Ruzal, trescientos cincuenta cuotas; José Ruzal, doscientas cuotas, y Marcos Sonensein, cien cuotas. El cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas por cada uno de los socios será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la órden de la Sociedad, en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio; el cincuenta por ciento restante, será integrado por los socios a los noventa días de vigencia de la Sociedad. — Séptimo: La administración, dirección y uso de la firma social, estará a cargo del socio José Ruzal con el carácter de gerente con todas las atribuciones que para tal cargo confieren los textos legales. Se confiere al socio Josué F. Ruzal todos los poderes necesarios para representar a la Sociedad en el extranjero gozando para ello del cargo de gerente con todas las atribuciones del caso, incluyendo el uso de la firma social. El socio Marcos Senensein debe colaborar con su tiempo, capacidad y conocimientos a todo aquello que implique un mayor desenvolvimiento del objeto social. Los gerentes, sin perjuicio de las facultades generales otorgadas, quedan debidamente autorizados: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple o corriente, fijando precios y formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y en cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal y privado creado o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos e intereses: d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones a crédito públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores ,transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la Sociedad ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la Sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Octavo: El año financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio social, el primero de los cuales deberá realizarse el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Décimo: Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reservas ,especiales o de previsión. Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales suscriptos y realizados. — Undécimo: Cada balance anual se considerará definitivamente aprobado si dentro del perentorio término de ocho días hábiles de practicado, no es observado en forma fehaciente por cualquiera de los socios. Transcurrido dicho término, se dejará constancia de la aprobación del balance, en el libro de actas rubricado. — Duodécimo: A los efectos de atender las necesidades del giro social y si ello llegare a resultar necesario, los socios por unanimidad podrán resolver la suscripción de cuotas suplementarias al capital fijado en el artículo "sexto" del presente contrato, hasta alcanzar un total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. La forma y proporción de la suscripción e integración de las cuotas suplementarias será resuelta de común acuerdo entre los socios en el momento oportuno, procediéndose en tal caso con los requisitos del art. once, inc. segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: De existir común acuerdo, los socios podrán transferirse entre sí, todas o parte de las cuotas que le pertenecen. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales tendrán facultades para continuar en la Sociedad hasta la expiración del término de la misma, o podrán retirarse de ella; en el caso de que decidan continuar, deberán contar con la conformidad de los socios restantes. En cualquier caso, continuar o retirarse, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, deberán los sucesores o representantes legales unificar personería en una sola persona que los represente en la Sociedad; los socios restantes pueden pedir su sustitución o eliminación. En caso de eliminación, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad de acuerdo al punto "tercero" del presente, entregando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el importe que pueda corresponderles, en cuatro pagos trimestrales con interés al tipo de plaza y documentados en pagarés, el primero de los cuales se hará efectivo a los treinta días del balance que debe practicarse. También tienen derecho los socios restantes para adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado en iguales plazos y condiciones que las mencionadas precedentemente. En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, actuarán todos los socios conjuntamente, pudiendo renunciar uno en favor del otro u otros. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión o diferencia que llegare a producirse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, liquidación y disolución de la Sociedad, será dirimida obligatoriamente por árbitros arbitradores o amigables componedores, a opción de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte; los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que en caso de discordia entre los primeros, fallará de acuerdo a su criterio, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones correlativas del Código de Comercio. Se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando extendido su original que lleva el sello de ley, en sellos de diez centavos moneda nacional números cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y uno, cuatrocientos veinte y seis mil quinientos treinta y dos, cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y tres y el presente número cuatrocientos veintiséis mil quinientos treinta y cuatro, todos de la serie "I", debiéndoselo inscribir en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Josué F. Ruzzi. — José Ruzal. — Marcos Sonensein. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21|6-Nº 17.353-v.25|6|49.

---

**GALERIA PIERRE CHARRON**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días: Que con fecha doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el Escribano Don Jorge A. Roffo, el Señor Pedro Juan Gelos cedió y transfirió a favor del Señor Ricardo Weis novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una; y el Señor Guy Feune de Colombi veinte cuotas de cien pesos cada una a favor del Señor Alejandro Klein; que tenían en la sociedad "GALERIA PIERRE CHARRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de modo que en lo sucesivo la sociedad continuará entre los Señores Ricardo Weis y Alejandro Klein, no habiéndose modificado las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21/6-Nº 17.367 - v.25/6/49.

---

**BRANDT LABORATORIOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Osvaldo Aníbal Dighero, Otto Emilio von Egen y Eduardo Ricardo Mingramm, socios-gerentes, integrantes de BRANDT LABORATORIOS S. R. LTDA., y con la presencia de la señorita Beatriz Adela Mingramm, argentina, soltera, domiciliada en Vidal 2016 de esta Ciudad, y los señores Héctor César Dighero, argentino, casado, domiciliado en J. B. Alberdi 1997, de esta Ciudad, Alberto Ricardo Germán Mingramm, argentino, casado, domiciliado en Mariano Pelliza 781, Olivos, Provincia de Buenos Aires, Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, argentino, soltero, domiciliado en Rivera Indarte 734, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, Felipe Riccio, soltero, argentino, domiciliado en Pringles 380 de esta Ciudad, Juan Steigleder, argentino, casado, domiciliado en San Lorenzo 1035, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y tomando razón de la ausencia del Señor Augusto Guillermo Steigleder, argentino, soltero, representado en esta circunstancia por el señor Eduardo Ricardo Mingramm, quien exhibe poder suficiente, resuelven que: de acuerdo al Artículo 18 de la Ley 11.645, disponen la modificación del contrato social que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Julio del año pasado, bajo el número un mil ciento cinco, al Folio cuatrocientos sesenta y ocho del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y como sigue: 1) En su artículo preliminar, por incorporación a la Sociedad en calidad de socios de las personas, cuyos datos de filiación se destacan más arriba, las cuales declaran conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la Sociedad; II) En su artículo 5º por: a) elevación del capital social en la cantidad de m$n. Quinientos mil, de curso legal equivalentes a quinientas cuotas de capital de m$n. un mil de curso legal cada una, que los socios concurren a subscribir en la siguiente forma: 1) Señorita Beatriz Adela Mingramm, cincuenta cuotas representativas de m$n. cincuenta mil de curso legal; 2) Héctor César Dighero, cincuenta cuotas representativas de m$n. cincuenta mil de curso legal; 3) Señor Osvaldo Aníbal Dighero, cien cuotas representativas de m$n. cien mil de curso legal; 4) El señor Felipe Riccio, cien cuotas representativas de m$n. cien mil de curso legal; 5) Augusto Guillermo Steigleder, cien cuotas representativas de m$n. cien mil de curso legal; 6) Juan Steigleder, ochenta cuotas representativas de m$n. ochenta mil de curso legal; 7) Alberto Ricardo Germán Mingramm, diez cuotas representativas de m$n. diez mil de curso legal; 8) Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, diez cuotas representativas de m$n. diez mil de curso legal. b) transferencia de las cuotas sociales con sus derechos, acciones y obligaciones emergentes, hecha por el señor Eduardo Ricardo Mingramm a favor del señor Juan Steigleder, quien toma a su cargo veinte cuotas representativas de m$n. veinte mil de curso legal; hallándose representada la integración de dichos capitales para a) 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, por afectación de los créditos provenientes de las cuentas particulares, que poseen a la fecha en la sociedad, como consta individualizados en el balance general realizado con fecha treinta de Abril del corriente año, copia del cual se agrega, ratificado y aprobado por todos los socios; y hasta la concurrencia de las obligaciones contraídas respectivamente; b) por el socio Señor Osvaldo Aníbal Dighero por dinero efectivo y en la siguiente forma: 1) cincuenta por ciento en el acto de la suscripción por depósito de esa cantidad en el Banco de la Nación Argentina y a la orden de la Sociedad como consta en boleta de depósito bancaria que se adjunta y 2) cincuenta por ciento diferidas para su integración en el transcurso del presente ejercicio. En esta forma se fija el capital social en la suma de m$n. un millón de curso legal. III) En su art. 9º por aclaración del mismo, al individualizar a las personas sobre las cuales recaen la dirección y administración de la Sociedad, y que son los Sres.: Osvaldo Aníbal Dighero, Otto Emilio von Egen, y Eduardo Ricardo Mingramm. En prueba de conformidad, firman los señores Socios y Gerentes, haciéndolo el Señor Eduardo Ricardo Mingramm por el Señor Augusto Guillermo Steigleder, Osvaldo Aníbal Dighero, Otto Emilio von Egen, Eduardo Ricardo Mingramm, Beatriz Adela Mingramm, Héctor César Dighero, Alberto Ricardo Germán Mingramm, Eduardo Enrique Heriberto Mingramm, Felipe Riccio y Juan Steigleder. — Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.503-v.27|6|49.

---

**"ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIAS, O.M.A."**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Franklin Barroetaveña hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 553. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: los doctores Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre, de cuarentiún años de edad, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle General Rodríguez mil novecientos setenta de Banfield y de tránsito aquí; don Manuel José Duran, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Honduras tres mil ochocientos; don Jacobo Gvirtzman, de estado casado, de treinta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Malaver cuatrocientos veinticuatro de Haedo, y de tránsito aquí; don Tomás Félix Bolado, de estado casado, de cuarenta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Famatina tres mil seiscientos diez y ocho; don Anselmo Félix Bidoglio, de treinta y nueve años de edad, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Pampa mil novecientos noventa y tres; don Moisés Lober, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Laguna trescientos siete; don Abraham Grosvald, de estado soltero, de treinta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Callao quinientos treinta y uno; don Juan Bautista Della Rodolfa, de veintisiete años de edad, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle San Eduardo quinientos cuarenta y nueve; y don Marcos Lerner, de treinta y seis años de edad, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Loureiro ciento sesenta, de Ciudadela, y de tránsito aquí; todos de profesión médicos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como deseando formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la dejan así establecida bajo las siguientes bases: Primero: Queda a partir del primero de junio del corriente año, constituída entre los com-

parecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "ORGANIZACION MEDICA ARGENTINA DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIAS, O.M.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, calle Suipacha veintiocho, sin perjuicio del traslado de la misma dentro de la Ciudad, y de las Agencias o Sucursales que pudieran establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad lo constituye la adquisición e instalación de Sanatorios, clínicas Médicas, Mutualidades Médicas, consultorios, u otros establecimientos con el arte de curar, sus funcionamientos, explotación y administración, o cualesquiera otros similares que estén dentro del fin social; y el asesoramiento médico, médico legal y asistencia médica en general. — Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad será de cinco años a contar del primero de junio del corriente año. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros plazos sucesivos de igual duración, al vencimiento del primero, salvo que cualesquiera de los socios decidiera retirarse de la Sociedad al vencimiento de alguno de estos períodos, en cuyo caso podrá hacerlo, preavisando con seis meses de anticipación al plazo que hubiera elegido, por medio de telegrama colacionado, dirigido a los otros socios en los domicilios constituídos en el presente contrato, o en los domicilios registrados en la Sociedad. El retiro voluntario de uno o varios de los socios no es causa de disolución de la presente Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, suscriptos e integrados totalmente por los doctores Izaguirre y Durán y proveniente de los bienes pertenecientes a la Sociedad de igual nombre que poseían en esta Capital con carácter de Colectiva en Comandita, la que fuera disuelta por acto público, por ante mí, al folio doscientos cincuenta y siete del presente Registro y corriente protocolo, con fecha treinta de Marzo del corriente año, dentro de los cuales se encuentran los muebles, útiles, instrumentos, clínicas médicas, establecidas, emblema social, cartera de asociados, contratos, filiales fuera de esta Ciudad, derecho de llave y locación con o sin contrato de los inmuebles que ocupan las clínicas: Casa Central, de la calle Suipacha veintiocho, con un alquiler de trescientos cincuenta pesos mensuales: Filial número uno de la calle Pauntro mil cuatrocientos sesenta de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, con un alquiler de doscientos setenta pesos mensuales; y Filial número dos, en la calle Malaver cuatrocientos veinticuatro de Haedo, Provincia de Buenos Aires, con un alquiler de trescientos sesenta pesos mensuales, en un todo de acuerdo al balance e inventario practicado al efecto por separado y al cual le prestan conformidad los otorgantes, del presente, dándose por recibidos en las partes proporcionales de los valores que a continuación suscriben y se distribuyen en la siguiente forma: Del capital de Trescientos mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado por los doctores Durán e Izaguirre en la forma anteriormente indicada, representado en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, es distribuído por los doctores Durán e Izaguirre entre sus consocios, por sumas de dinero que en este acto reciben de los mismos, y por cuyas cantidades les otorgan recibo en forma, colocando a los suscriptores con iguales e idénticos derechos que sobre todos los bienes sociales tenían y habían en la proporción integrada a saber: Los doctores Manuel José Durán y don Alberto Lucas Gumersindo Izaguirre se reservan cada uno cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientos cincuenta cuotas valor de cien pesos cada una, por cada uno de ellos; y los restantes doscientos diez mil pesos moneda nacional o sean dos mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional, los toman los doctores Jacobo Gvirtzman; don Tomás Félix Bolado; don Anselmo Félix Bidoglio; don Moisés Lober; don Abraham Grosvald; don Juan Bautista Della Rodolfa y don Marcos Lerner, a razón de Treinta mil pesos moneda nacional cada uno, o sean trescientas cuotas valor cada una de ellas de cien pesos moneda nacional por cada tomador, quedando así suscripto e integrado la totalidad del capital social. Quinto: La Dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la desempeñarán con el cargo de Gerentes Generales, estando el uso de la firma social a cargo de una Comisión Ejecutiva, cuyos componentes actuarán en forma conjunta, formada por dos Gerentes Generales y un Apoderado, socio o no, quienes la usarán después de sus nombres personales con la sigla "O.M.A.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La misma no podrá comprometerse en garantías, fianzas o avales en favor de terceros con carácter gratuito, o en negociaciones ajenas al giro del objeto social. Dicha Comisión Ejecutiva será designada por unanimidad de votos, pero uno o todos de sus componentes podrán ser removidos por la decisión de los cuatro quintos votos de todos los socios. En igual forma será designado o removido de su cargo el señor Apoderado de la Sociedad e integrante de la Comisión Ejecutiva sea socio o no. Si el Apoderado que se designe no fuera médico, su intervención quedará eliminada de todo trámite o acción que no sea la administrativa y comercial, siendo los otros dos socios restantes quienes asumirán la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, para todos los asuntos técnicos o profesionales, según lo establecen las reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación. La Comisión Ejecutiva formada por los Gerentes Generales ajustarán sus atribuciones a los que la ley autoriza, y deberán ejecutar solamente el mandato que les indiquen los demás socios en reunión especial, dentro de las siguientes atribuciones: a) Celebrar contratos de locación de los locales sociales como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remociones, remisiones, esperas o quitas de deudas. c) Dar o tomar dinero prestado a interés, con o sin garantía, únicamente para los fines sociales, de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de cantidad, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, u otros establecimeintos bancarios, oficiales o particulares que tengan por objeto, librar, descontar, aceptar, engosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. e) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos bancarios particulares o comerciales, con facultad de extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad y durante la vigencia de este contrato. f) Comparecer por sí o por apoderado en juicios ante los Tribunales de la Nación, o de las Provincias, Poderes Públicos, Oficinas Administrativas, Nacionales o Provinciales, Asistencia Pública, Ministerio de Salud Pública, Institutos o cualesquiera otros u otras Reparticiones del Estdao, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, pudiendo a tal fin otorgar poderes especiales o generales, revocarlos, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros, juris o en arbitradores amigables componedores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos y registrar marcas y sus transferencias. f) Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad de ajustar sus sueldos, removerlos y conceder habilitaciones y g) Para adquirir nuevas clínicas, gravarlas con prendas hipotecarias, vender las existentes, asociarse a otras entidades, fusionarse o resolver sobre la transformación de la Sociedad será necesaria la asistencia de la Comisión Ejecutiva con todos los demás socios en acto conjunto, quienes resolverán en pleno a tal efecto, designando especialmente quienes en la forma que tiene la Comisión Ejecutiva, llevarán a otorgar el mandato que se le confiera con facultad de firmar escrituras públicas, documentos privados y demás que se requieran. — Sexto: El día primero de Junio de cada año se practicará un balance e Inventario general, demostrativo del estado social, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación de saldos que serán obligatorios practicar mensualmente. El balance anual quedará automáticamente aprobado a los treinta días de ser conocidos por los socios no mereciendo objeción alguna. Los balances de simple comprobación de saldos serán aprobados a los diez días en la misma forma anterior. Las ganancias y pérdidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones legales, para que el balance refleje la verdadera situación económica de la Sociedad se distribuirá entre los socios, o serán soportadas en la proporción de los capitales suscriptos. Cuando hubiere ganancias se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social. Séptimo: Los socios deberán reunirse cada vez que sea necesario siendo la asistencia obligatoria y de acuerdo al Reglamento Interno de la Sociedad, en caso de inconcurrencia no justificada del socio, se le descontarán cien pesos por sesión, automáticamente. Dichas reuniones podrán ser convocadas por dos socios, o por la Comisión Ejecutiva cuando lo creyeren necesario. Los socios gozarán en toda reunión de un voto por persona, con prescindencia absoluta del capital suscripto, tomándose toda resolución por la mayoría de las cuatro quintas partes de los votos de todos los socios de la Sociedad, en los casos de venta y compra de cualquiera clínica, alquiler de nuevas, cesión de las actualmente alquiladas o cualesquiera otra disposición que afecte a parte importante de los bienes de la Sociedad, considerándose rechazada, toda moción que no reuna esa cantidad de votos. Las demás resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de todos los socios de la Sociedad, salvo los casos en que se hubiere especificado en éste contrato unanimidad de votos, y en caso de empate de las decisiones, será resuelta por el voto del Apoderado, quien para este caso gozará únicamente de un voto. El Apoderado puede asistir a las reuniones, tiene voz, pero no voto. Octavo: La Comisión Ejecutiva deberá llevar los libros de Contabilidad necesarios, y un libro de Actas, en donde se asentarán las resoluciones de las reuniones sociales. —

Noveno: Ninguno de los socios podrá integrar en tal carácter, Sociedades Mutuales ni del Directorio de Entidades Similares a la presente, ya sea en forma directa o indirectamente, ni ser médico titular de fábricas o establecimientos similares, salvo autorización expresa de todos los demás socios y excepto los cargos que desempeñen actualmente los otorgantes al constituirse la presente Sociedad. Queda asimismo entendido que en el supuesto de retiro de alguno de los socios, durante la vigencia del presente contrato, éstos no podrán pertenecer como socios o directores de sociedades idénticas a la que por este acto se constituye, por espacio de dos años desde la fecha de sus retiros. Décimo: Los socios gozarán de un sueldo mensual de acuerdo con las funciones que les sean asignadas, teniendo presente su desempeño profesional, y que será fijado y modificado por decisión de todos los socios por unanimidad, siendo los mismos imputados a gastos generales de la Sociedad. — Undécimo: Después de dieciocho meses de constituída la Sociedad, cualesquiera de los socios podrá retirarse de ella, mediante un preaviso de seis meses, que hará saber a sus consocios mediante telegrama colacionado, debiendo los retiros efectuarse solamente uno por vez, y con un intervalo de seis meses entre ellos, salvo resolución tomada por unanimidad por todos los socios. En caso de retiro tendrán prioridad sobre cualesquiera los doctores Durán e Izaguirre. El socio que se retire tendrá que ofrecer en venta sus cuotas sociales a la O.M.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en primer lugar, y después de treinta días, podrá vender sus cuotas a otro médico, previa aceptación del candidato por los demás socios. Los socios por unanimidad podrán rechazar por una sola vez con causa fundada al nuevo candidato, cuya tercna no podrá ser considerada hasta dentro del plazo de un año de su presentación, en cuyo caso y con insistencia del presentante será aceptado. La Sociedad puede únicamente rechazar hasta dos candidatos por cada retiro, debiendo aceptar al tercero propuesto. En caso de que la presente Sociedad adquiera las cuotas en venta, abonará el cincuenta por ciento de su importe dentro de los noventa días de su aceptación, y el resto en treinta cuotas iguales, siguientes y escalonadas. Se tomará como base para la adquisición, el precio resultante del último balance. — Duodécimo: En caso de retiro de cualesquiera de los socios por fuerza mayor, como ser: inhabilitación en el ejercicio de la profesión, incompatibilidad con puestos públicos o privados, o el alejamiento del país, la Sociedad le abonará dentro de los sesenta días de su retiro el cincuenta por ciento del valor de sus cuotas que arroje el último balance y el resto en treinta cuotas mensuales, siguientes, iguales y consecutivas. Décimo Tercero: Cualesquiera de los socios podrá ser expulsado de la Sociedad por deslealtad con ella, entendiéndose por tal, todo acto o derrotismo grave comprobado que perjudique moral o pecuniariamente a la Sociedad. Producida la acusación, será considerada en sesión especial, en la que se le citará al acusado por telegrama colacionado. Si éste no concurriese los demás socios, efectuarán una nueva sesión dentro de los ocho días de la anterior, citándose al inculpado en idéntica forma. En esta nueva sesión, con o sin la presencia del acusado, los demás socios podrán pronunciarse sobre el cargo imputado, tomándose resolución al efecto, por la unanimidad de los socios restantes. Si no se resolviera la situación del acusado, dentro de los treinta días de presentada la acusación y tratada en la forma anteriormente indicada, ésta será desechada, y sin valor ni efecto alguno para el inculpado. Al socio expulsado se le abonará únicamente el cincuenta por ciento del capital suscripto e integrado dentro de los sesenta días de su expulsión. — Décimo Cuarto: Queda expresamente entendido que si dentro de los quince meses subsiguientes a partir del primero de Junio del corriente año, la presente Sociedad tuviera que cesar en sus funciones, o verse la misma considerablemente restringida en su desenvolvimiento común, por Decreto o Resolución Gubernamental, al encararse el problema de la asistencia médica al obrero o empleado, y control médico de inasistencias por el estado, los socios, a excepción de los doctores Durán e Izaguirre, tendrán el derecho de continuar en la Sociedad o de retirarse de la misma, exigiendo el reintegro de sus capitales suscriptos e integrados que hubieran aportado a los socios anteriormente indicados, quienes en éste caso, garantizan en forma solidaria y personal la devolución de los mismos. El pago deberá hacerse dentro de los noventa días de hecho el pedido de reintegro. En dicho abono se deducirán los siguientes sueldos mensuales desde la fecha hasta su retiro, a saber: al doctor Della Rodolfa setecientos cincuenta pesos; al doctor Bolado ochocientos pesos; al doctor Lober setecientos pesos; al doctor Gvirtzman un mil doscientos pesos; al doctor Bidoglio setecientos pesos; al doctor Grosvald quinientos pesos; y al doctor Lerner setecientos pesos. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios le corresponderá al heredero o herederos del preincapacitado o prefallecido, el capital que le corresponda al causante, de acuerdo al valor de sus cuotas al último balance, más una suma igual a las utilidades que le correspondieran en los últimos seis meses, el que le será devuelto en la misma forma que el artículo undécimo. — Décimo Sexto: Todos los socios tienen derecho al examen de los libros y documentos de la Sociedad y a practicar balances de simple comprobación y saldos en cualquier fecha. — Décimo Séptimo: La Sociedad se hace cargo de los bienes aportados por los socios Durán e Izaguirre, pero no del pasivo que pudieran gravar la disuelta Sociedad O.M.A. en Co-

mandita. Tampoco se hace cargo de los empleados y obreros de la extinguida Sociedad, a los efectos de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos. Los doctores Durán e Izaguirre declaran que la extinguida Sociedad "O.M.A. en Comandita" se encuentra libre de contravenciones en el Ministerio de Salud Pública y que funciona de acuerdo a las leyes vigentes. Décimo Octavo: En caso de disolución se nombrará; y removerá cuando así se juzgue conveniente, una comisión liquidadora en la misma forma prevista para el nombramiento de la Comisión Ejecutiva, cuyas decisiones serán aprobadas por la unanimidad de los socios restantes. Décimo Noveno: En caso de duda, divergencia o interpretación del presente contrato por sus socios, sus herederos o representantes, será dirimida por un tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo, y un tercero, nombrado por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable. El cargo de arbitrador será pagado por cada propuesto y el de arbitrador único o tercero por la Sociedad. Bajo tales conceptos, los contratantes dejan por formalizada la presente Sociedad, obligándose conforme y con arreglo a derecho, y para el caso de lo no previsto en la misma, se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o las disposiciones del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí y los testigos don Ricardo Cordo y don Jorge Arlía, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Alberto Izaguirre. — Manuel J. Durán. — Tomás F. Bolado. — J. Gvirtzman. — Bidoglio. — Moisés Lober. — A. Grosvald. — J. Della Rodolfa. — Marcos Lerner. — Tgo.: R. Cordo. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y tres del Registro de Contratos Públicos, Civiles y Comerciales número ciento cincuenta y cuatro de la Capital Federal, de mi adscripción, al que me remito, de que doy fe. — Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.432-v.27|6|49

---

**VICTORIO REBECCHI E HIJOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de marzo de Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Federico Salvador Rebecchi; Humberto Luciano Rebecchi; Oscar Armando Rebecchi y Alberto Carlos Rebecchi, todos componentes de la firma "VICTORIO REBECCHI E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Ceballos Mil seiscientos cincuenta y siete, constituída según contrato de fecha veintisiete de diciembre de Mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número quinientos treinta y ocho, folio cuatrocientos veinte del libro ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones efectuadas por contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, las que fueron inscriptas en el Regitro bajo el número noventa y cuatro al folio ciento sesenta y seis del libro segundo de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Resuelven: Primero: El socio Oscar Armando Rebecchi, vende, cede y transfiere su parte de capital en la mencionada Sociedad, o sean ciento sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que representa un total de Dieciséis mil pesos moneda nacional, a sus socios precitados en la siguiente proporción: a don Federico Salvador Rebecchi cincuenta y cuatro cuotas que representan cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional; a don Alberto Carlos Rebecchi, cincuenta y tres cuotas que representan cinco mil trescientos pesos moneda nacional; a don Humberto Luciano Rebecchi, cincuenta y tres cuotas que representan cinco mil trescientos pesos moneda nacional. — Segundo: El vendedor Oscar Armando Rebecchi, recibe los importes precitados y otorga a sus ex socios formal carta de pago sirviendo esta constancia de suficiente recibo, desistiendo en consecuencia, de todos los derechos que pudiera tener en la sociedad. — Tercero: Esta operación de venta tendrá efecto al primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — De conformidad, el socio cedente y los adquirentes firman el presente contrato que se halla extendido en el sellado de Ley. — Federico S. Rebecchi. — Humberto L. Rebecchi. — A. C. Rebecchi. — O. A. Rebecchi. — Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|6-Nº 17.452-v.27|6|49

---

**ASEVA, TALLER MECANICO Y REPARACIONES EN GENERAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Registro Nº 36. — Escritura Nº 125. — Fº 261 vto. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: Don Aldo Danilo Natalio Denari, que firma: "Aldo D. Denari", de estado casado, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número veinte y siete; Don Vicente Serpentini, casado, italiano, mecánico, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Irala número mil doscientos treinta y ocho; y Don Angel Antonio Vanin, soltero, argentino, mecánico, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil ciento cinco de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las que consignan las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato, entre los señores don Aldo Danilo Natalio Denari; don Vicente Serpentini, y don Angel Antonio Vanin, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "ASEVA", TALLER MECANICO Y REPARACIONES EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital calle Ayolas número cuatrocientos cincuenta y tres, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier otro punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del taller mecánico que han instalado en esta Capital, en la calle Ayolas número cuatrocientos cincuenta y tres, para la reparación, ajuste, montaje y condicionamiento de motores y maquinarias en general y sus anexos. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma dando aviso a los otros con tres meses de anticipación, ya sea por telegrama colacionado o en otra forma legal de notificación. — Quinta: El capital social queda establecido en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de Cien Pesos moneda nacional, cada una, y aportado por partes iguales, o sean ciento cincuenta cuotas de Cien Pesos moneda nacional, cada socio, equivalente a Quince Mil Pesos Moneda Nacional. — Sexta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes asumiendo las funciones de gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, tendrán la dirección de todos los asuntos o negocios sociales que sean una consecuencia directa del objeto de la Sociedad, así como el uso de la firma social. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, y les está prohibido usarla en fianzas, firmas de favor y obligaciones de terceros. — Séptima: La Sociedad además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender toda clase de bienes muebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos, con o sin garantías reales o personales, con particulares, Bancos oficiales o no, así como también del Banco de Crédito Industrial Argentino, constituir prendas, cancelarlas o renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir en pago; cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención; retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular o sus sucursales, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos, a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios. Para todo lo expuesto, los tres socios, actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, podrán otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que en cada caso convengan. — Octava: Los socios don Vicente Serpentini y don Angel Antonio Vanin, se comprometen a dedicar a la Sociedad toda su actividad y técnica y a no realizar por cuenta propia operaciones de las que forman el objeto social. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares la suma que será determinada de común acuerdo por los socios teniendo en cuenta el mayor o menor éxito de los negocios emprendidos. — Décima: Todos los años, cada treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales; de las utilidades netas que resulten, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales: las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Si los socios lo creyeran conveniente, podrán practicarse inventarios y balances especiales en cualquier época del año. — Undécima: Si alguno de los socios resolviera separarse de la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, los otros socios podrán continuar el giro de las operaciones sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad. En tal caso se practicará un inventario y balance general, para establecer el capital y utilidades que corresponden al socio saliente, debiéndosele entregar la suma que resulte de dicha liquidación, en la forma, tiempo y condiciones que de común acuerdo determinen. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán igualmente continuar el giro de los negocios sociales, practicando en tal oportunidad, un inventario y balance a la fecha del deceso o incapacidad; el importe que resulte le será entregado a los herederos o causahabientes del socio premuerto o incapacitado, en la forma y modo que oportunamente convengan. — Décima Tercera: Ningún socio podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los otros dos socios la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación será resuelta sin forma alguna de juicio, por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia por un tercer árbitro único nombrado por los anteriores, siendo su fallo inapelable. — Bajo las Cláusulas, que anteceden don Aldo Danilo Natalio Denari; don Vicente Serpentini, y don Angel Antonio Vanin, dejan constituída la Sociedad "Aseva", Taller Mecánico y Reparaciones en General, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a cumplir fielmente con lo pactado y en todo aquello que no estuviere previsto, de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman juntamente con los testigos del acto don Jorge A. Castelli y don Mario A. Villa, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Aldo D. Denari. — Vicente Serpentini. — Angel A. Vanin. — Tgo.: Jorge A. Castelli. — Tgo.: Mario A. Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge M. Allende. — Concuerda con su matriz número ciento veinte y cinco, que pasó ante mí en el Registro número treinta y seis de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Aseva", Taller Mecánico y Reparaciones en General, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del: un millón ochocientos setenta mil trescientos ochenta y seis, al presente, un millón ochocientos setenta mil trescientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.420 - v.27|6|49.

---

**LA PROMESA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Hugo Spangenthal, alemán, casado, domiciliado en la calle Olazábal mil ochocientos sesenta y tres; Don Máximo Jonas, alemán, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz ochocientos setenta y tres; Don Juan Jorge Jonas, paraguayo, soltero, domiciliado en la calle Crámer dos mil cuatrocientos setenta y nueve; Don Sigfrido Jonas, alemán, casado, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco; y Don Eriberto Matthies, paraguayo, casado, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA PROMESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Blanco Encalada cinco mil trescientos veinticinco de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de camas turcas, artículos estampados y afines, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios por partes iguales. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: Diez mil pesos moneda nacional en mercaderías y maquinarias, según lista adjunta que forma parte de este contrato, y el resto, o sean Veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Hugo Spangenthal, Máximo Jonas y Sigfrido Jonas en carácter de gerentes de la misma. Para representar y obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de dos gerentes y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Sin perjuicio de lo expresado más arriba, cada uno de los gerentes indistintamente y con su sola firma podrá representar a la sociedad ante todas las reparticiones, dependencias y oficinas nacionales, provinciales, municipales, Tribunales de cualquier jurisdicción que sean, especialmente ante las autoridades aduaneras, impositivas, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: Todos los socios colaborarán en los negocios sociales, pero podrán dedicarse también a otras actividades, pero no en el mismo ramo. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Séptima: La sociedad se conviene por el término de noventa años

a partir del día quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. En tal caso deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, debiendo unificar su representación. En tal caso se disminuirá su participación en las ganancias y pérdidas, al sesenta por ciento de la participación que correspondía a su causante, y el excedente se repartirá entre los socios sobrevivientes. En caso que los sucesores no optasen por su incorporación dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, se realizará un balance al día del deceso, recibiendo los herederos la parte que les corresponda en el capital y ganancias, a más tardar dentro del plazo de tres meses de ocurrido el fallecimiento, pero sin atribuir valor alguno a una eventual llave de negocios ni a los pedidos pendientes — Décima: En caso de liquidación, la sociedad será liquidada por todos los socios, y en su caso, con un representante de los herederos de cada socio fallecido, y en forma conjunta. — Décimo Primera: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, dsignados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, ésta será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en cinco ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Hugo Spangenthal. — Máximo Jonas. — Juan Jorge Jonas. — Sigfrido Jonas. — Eriberto Matthies.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.535-v.27|6|49.

---

## RODY, JOSE ROSSI Y DEFFY INDUSTRIAL Y COMERCIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve los suscriptos, señores Teodoro Dessewffy, apolita húngaro, industrial, domiciliado en la calle Sucre número dos mil doscientos cuarenta y cinco, de esta Ciudad; José Rossi, industrial, italiano, domiciliado en vía Malpighi número cuatro, Milán, Italia, representado en este acto por el ingeniero Luis Capuano, italiano, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos setenta y cuatro, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en virtud del mandato otorgado en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete por escritura pública número noventa y seis, ante el Escribano Público H. Rojas Vieyra, y Cristóbal Kallay, apolita húngaro, industrial, domiciliado en Villa Chiarra, Capri, Italia, representado por el doctor Manuel Río, argentino, abogado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos treinta, quinto piso, escritorio número quinientos diez y siete, en virtud del mandato otorgado el día cuatro de febrero corriente, protocolizado en esta Ciudad, el día ocho del mismo mes, por escritura número cuarenta, ante el Escribano público Antonio J. Cafferata, convienen en el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se especifica en los diez y seis artículos siguientes: — Artículo Primero. — Se constituye entre los suscriptos la compañía comercial denominada "RODY - JOSE ROSSI Y DEFFY-INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones del presente contrato y la Ley 11.645. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número 530, escritorio 517, de esta Capital, sin perjuicio de otros domicilios en esta Capital y de las sucursales, agencias o representaciones de cualquier clase, en el país o en el extranjero, que estableciere en el futuro. — Artículo Tercero. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación y comercio de cepillos finos en general, cepillos y escobas para usos domésticos e industriales, anteojos solares, productos termoplásticos y plásticos, felpudos, pinceles y otros efectos dentro de los ramos indicados; negocios de importación, exportación, consignación, representación como agente, mandatario o comisionista, de sociedades o individuos del país o del extranjero; compra y|o venta de bienes y mercaderías y, en general, operaciones de industria o comercio, en nombre propio o de terceros, por cualquier título o modo lícito. — Artículo Cuarto. — El plazo de la duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de este acto. Dicho plazo podrá prorrogarse por decisión de los socios. — Artículo Quinto. — La Sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes que serán designados conforme el artículo 13 de la Ley 11.645, los cuales en las condiciones que se determinen en el acto de su designación, y en forma personal, tendrán todas las facultades para decidir y obrar por la Sociedad, inclusive el uso de la firma social, la cual no podrán poner o comprometer en negocios ajenos al giro social. En este acto, se designa gerentes, en paridad de grado, a los señores Teodoro Dessewffy y José Rossi, los cuales tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo actuar sea conjunta, sea separada e indistintamente, excepto en relación a la compra y venta de inmuebles, la constitución de derechos reales sobre inmuebles o la transferencia del activo social, para cuyos actos se requerirá la firma conjunta de los dos Gerentes. El señor Dessewffy se compromete a iniciar las actividades en la Compañía y prestar a la misma su máximo esfuerzo personal en la dirección técnica y administrativa de la misma por un mínimo de tres años. El señor Rossi podrá desempeñar trabajos de dirección y control aún no estando presente en la sede social. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los socios, por unanimidad de votos, podrán designar uno o más Gerentes, además de los ya mencionados, asignándoles en cada caso duración y facultades determinadas. Los Gerentes estarán sujetos a las disposiciones de los artículos 4º y 15º de la Ley 11.645. — Artículo Sexto. — El capital social se fija en la suma de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) moneda nacional de curso legal, dividido en 200 (doscientas) cuotas de $ 1.000 (un mil pesos) moneda nacional cada una, las cuales pertenecen a los socios en el modo siguiente: al socio José Rossi, 100 (cien) cuotas; al socio Teodoro Dessewffy, 50 (cincuenta) cuotas, y al socio Cristóbel Kallay, 50 (cincuenta) cuotas. — Todas las cuotas que componen el capital, tanto las diez que corresponden a aportes en dinero efectivo como las restantes, que corresponden a otros bienes, están totalmente realizadas, según inventario que se levanta en esta fecha, y los socios prestan la debida garantía en los términos de la ley, en relación a dichos aportes en otros bienes. — Artículo Séptimo. — Cada uno de los Gerentes señores José Rossi y Teodoro Dessewffy podrá retirar mensualmente hasta la suma de $ 1.000 (un mil pesos) moneda nacional, en concepto de gastos de representación y viáticos con imputación a gastos generales, sin perjuicio de las erogaciones extraordinarias que hicieren en el desempeño de sus trabajos sociales; asimismo podrá retirar hasta $ 1.000 (un mil pesos) moneda nacional en concepto de anticipo sobre utilidades. Los Gerentes tendrán derecho a los fondos referidos en este artículo solamente durante el tiempo en que presten su trabajo personal en la sede social, y sin consentimiento unánime de los socios no podrán efectuar otros retiros de fondos en concepto de anticipo de ganancias. — Artículo Octavo. — Cada año se practicará el inventario y balance general al 31 de diciembre, que demuestre el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se confeccionarán sobre las bases que los socios acuerden en cada caso. Artículo Noveno. — Las utilidades realizadas y líquidas que arrojare cada balance anual se destinarán en la forma siguiente: a) 5 % (cinco por ciento) al Fondo de Reserva Legal prescripta por el artículo 20º (vigésimo de la ley 11.645) hasta alcanzar el límite del mismo y posteriormente igual porcentaje a un Fondo de Reserva Especial; b) el porcentaje que los socios acordaren, si lo estiman conveniente, a un Fondo de Previsión, c) el porcentaje que los socios asignen como retribución de los Gerentes, y d) el saldo se distribuirá y pagará entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Décimo: La Sociedad, para el cumplimiento de su objeto, tiene las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, los cuales no podrán ejercitarse sino en el territorio de la República Argentina aun cuando sus efectos tengan lugar en el exterior. En particular, con la condición que acaba de expresarse, tiene todas aquellas facultades para las cuales, por las leyes o los usos, se requiere mandato especial, y sin que esta enumeración sea limitativa, pueda: a) Establecer y explotar fábrica, talleres u otras instalaciones destinadas a la producción industrial. b) Comprar, vender, locar y efectuar cualesquiera otros contratos en relación a inmuebles, inclusive adquirir o transferir su dominio, constituir hipoteca u otro derecho real, ceder tal derecho y arrendar aún por más de seis años. c) Efectuar operaciones comerciales de toda clase y, en particular, comprar y vender, cobrar y percibir lo que se le adeude; hacer novaciones, aún de obligaciones preexistentes, renuncia gratuita o remisión o quita de deudas; reconocer o confesar obligaciones anteriores o no a su constitución, prestar fianzas para garantizar sus propias obligaciones, constituirse en depositaria, con exclusión de depósitos bancarios; formar sociedades o participar de otras; endosar pólizas; dar y tomar dinero prestado; girar o aceptar, endosar, descontar y avalar letras, vales o pagarés o demás papeles de comercio a la orden o al portador; abrir cuentas corrientes, girar cheques contra créditos o descubiertos bancarios acordados; efectuar las operaciones bancarias antedichas o cualesquiera otras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otro establecimiento privado, oficial o mixto, existente o que se creare, aún aceptando condiciones que resulten de sus cartas orgánicas y reglamentos. d) Establecer sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad en el País o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital. e) Otorgar mandatos y poderes, constituir gerentes generales o especiales, delegándoles las facultades que estime conveniente; nombrar, destinar o remover los empleados. f) Iniciar o contestar acciones judiciales, inclusive asumiendo la función de querellante, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar de los deudores acciones en pago de bienes inmuebles, o muebles. g) Efectuar cualquier acto que encontrare conveniente a la consecución de los fines sociales. — Artículo Décimo Primero: Para cualquier aumento de capital social, así como también para la cesión de la cuota social por parte de un socio u otro socio o a tercero, se requerirá el consentimiento de los demás socios; en caso de cesión, los demás socios tendrán opción a adquirir las cuotas de que se trate, por el valor que resulte del balance que se practicará al efecto, con intervención de todos los socios. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por la muerte de cualquiera de los socios, y los respectivos herederos deberán unificar su representación en relación a la Sociedad. — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad por una causa distinta de la prevista en el artículo anterior, la liquidación estará a cargo de los socios señores Teodoro Dessewffy, José Rossi y Cristóbal Kallay, quienes actuarán conjuntamente. — Artículo Décimo Cuarto: A los efectos de la liquidación, cualquiera sea la causa, los bienes de la sociedad serán vendidos en remate público, por partes o en conjunto, y en la oportunidad en que los liquidadores lo resolvieren Sin embargo, hasta que se haya impartido orden de remate, cualquiera de los socios o sus herederos podrán optar por comprar el patrimonio social por el importe que resulte según balances practicados conforme a lo prescripto para el balance anual en el artículo 8º. Para el pago del precio tendrá el plazo de noventa días desde la fecha de la compra. — Artículo Décimo Quinto: Los socios renuncian a llevar ante los Tribunales las desinteligencias o controversias que se susciten en la interpretación o aplicación de este contrato, y se comprometen a someter el caso a resolución de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero para que resuelva en definitiva, pues su fallo será inapelable. Para el caso de no acordar el nombre del tercero, su designación será hecha por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. En el convenio arbitral se pactará siempre una multa que podrá ser hasta de $ 5.000 (cinco mil pesos) moneda nacional y, que la pagará la parte que dificulte o no cumpla los actos necesarios para la solución arbitral de la desinteligencia o se alzare contra el fallo. — Artículo Décimo Sexto: Los doctores Manuel V. Ordóñez y Manuel Río, indistintamente, están facultados para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar modificaciones que fueren legalmente requeridas. — Conformes, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: "marzo": vale, mil novecientos cuarenta y nueve: Vale. Firmado: Teodoro Dessewffy, Luis Capuano y Manuel Río. Se hace constar que la cláusula séptima ha quedado modificada así: Cada uno de los gerentes señores José Rossi y Teodoro Dessewffy podrá retirar mensualmente hasta la suma de $ 1.000 (un mil) moneda nacional, en concepto de gastos de representación y viáticos con imputación a gastos generales, sin perjuicio de las erogaciones extraordinarias que hicieren en el desempeño de sus trabajos sociales; asimismo podrán retirar hasta $ 1.000 (un mil) m|n. en concepto de sueldos. — Los gerentes tendrán derecho a los fondos referidos en este artículo solamente durante el tiempo en que presten su trabajo personal en la sede social, y sin consentimiento unánime de los socios no podrán efectuar otros retiros de fondos en anticipo de ganancias. — Teodoro Dessewffy, por sí y por José Rossi, Manuel Río por Cristóbal Kallay, Luis Capuano.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|6-Nº 17.496-v.27|6|49.

---

## SARSOL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Héctor Florentino Sartori, casado, domiciliado en Directorio tres mil novecientos ochenta y uno; Mario Juan Sartori, soltero, domiciliado en Tejedor doscientos ochenta y nueve; Alberto Carlos Solari, soltero, domiciliado en José M. Moreno mil cincuenta y siete y Oscar Rafael Seguí, casado, domiciliado en Baltar ciento veintiuno, Ciudadela (Provincia de Buenos Aires), todos argentinos y mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de SARSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio n la calle Directorio tres mil novecientos ochenta y uno (sede administrativa) y su taller en General O'Brien quinientos cincuenta y cinco, Lomas del Mirador (Partido de Matanza — Buenos Aires), sin perjuicio de establecer Sucursales u otros establecimientos en cualquier otra parte del territorio o del extranjero. — Segundo: — La Sociedad tendrá por objto la fabricación de máquinas en general, como asimismo cualquier otro comercio o industria que los socios de común acuerdo resolvieren convenir a los intereses sociales. — Tercero: — El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable sucesivamente por períodos de cinco años. — Sin embargo, transcurridos los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicar esa decisión a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Cuarto: El capital lo consitituye la suma de Cuarenta

y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Héctor Florentino Sartori ciento ochenta y ocho cuotas; Mario Juan Sartori cincuenta y una cuotas; Alberto Carlos Solari, cuarenta y una cuotas y Oscar Rafael Seguí, ciento cincuenta cuotas. — Este capital está integrado en dinero efectivo y demás bienes que se mencionan en el balance general certificado por Contador Público que forma parte de este contrato. — Quinto: — Se designa gerente de la sociedad al socio Héctor Florentino Sartori y en caso de ausencia o impedimento, a Mario Juan Sartori, quienes tendrán, llegado el caso, el uso de la firma social con las más amplias facultades y atribuciones con excepción de la de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro del negocio o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Entre esas facultades se encuentran las de realizar cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias, hipotecas, etc., incluyendo al Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional; pudiendo asimismo suscribir escrituras por los bienes inmuebles que la sociedad llegare a adquirir. — Sexto: — Cualquier resolución referente a los intereses sociales será adoptada por unanimidad, debiendo asentarse la misma en un libro de actas rubricado. — Séptimo: — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo creyeren oportuno, el día treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general, practicándose de conformidad con las normas técnicas de contabilidad, haciéndose las siguientes reservas a) cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, b) cincuenta por ciento que se destinará a incrementar el capital hasta duplicarlo y luego, los socios determinarán si se seguirán capitalizando o acreditando a la cuenta particular de cada socio y c) el cuarenta por ciento restante será distribuído entre los socios. — Las sumas que se capitalicen o acrediten se hará en proporción a las respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios la sociedad no se disolverá a menos que así se resuelva expresamente de acuerdo entre todos los sobrevivientes o capaces. — Estos, en caso de continuar asociados, tendrán privilegio para adquirir las cuotas de capital que hubieran correspondido al socio fallecido o incapacitado según el valor nominal de las cuotas debiendo practicarse además un balance a fin de determinar los resultados hasta esa fecha. — La liquidación se hará en doce cuotas mensuales sin intereses y la decisión en tal sentido deberá ser comunicada a los herederos o representantes legales dentro del plazo de seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad. — En caso de continuar la sociedad su giro los herederos o representantes deberán unificar la representación. — Noveno: — La liquidación de la sociedad estará a cargo del socios o socios que de común acuerdo se nombre. — Décimo: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas, o al tiempo de su disolución o liquidación, deberá ser resuelta por unanimidad por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Antes de laudar, deberán aquellos designar un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable, salvo los casos que expresamente exceptúe la ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Extendido el presente en tres valores fiscales, numeración correlativa del doscientos noventa y cuatro mil cuarenta y ocho al presente número doscientos noventa y cuatro mil cincuenta, que se habilitan con el sellado de ley. — Testado: días, no vale. — Sobre raspado: ciento ochenta y ocho — vale. — Héctor F. Sartori. — A. C. Solari. — M. J. Sartori. — O. R Seguí. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato (art 424 del Cód. de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula tercera, carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario, publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, cumplido que sea el requisito exigido por el art. 10 de la ley 11.645, y oblado el impuesto correspondiente a la ley 12.942 inscríbase. — En cuanto a la autorización conferida en el anterior escrito, declárase improcedente. (Acordada de la Cámara del 10 de Junio de 1948. — José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves''.

Buenos Aires, Junio 13 de mil novecientos cuarenta y nueve. — s|r.: treinta de Junio — seguirán — arbitradores — ley. — Valen. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.22|6-Nº 17.529-v.27|6|49

---

## ''DAVOLI''

## N. CARBONE Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de contrato. Entre los señores Manuel Vacas Giménez, que firma Manuel V. Giménez, de nacionalidad español, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Victoria número mil ciento catorce y don Nicolás Carbone, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, con domicilio en la calle Arenales número Mil trescientos sesenta y uno, únicos componentes de la Sociedad ''DAVOLI'', N. CARBONE Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos treinta y tres, del Libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: Primero: Ampliar el capital social a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en Seiscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que tienen totalmente integradas los contratantes en la siguiente forma: El señor Nicolás Carbone, cuatrocientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, y el señor Manuel Vacas Giménez, doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, quedando así modificada la cláusula Quinta del contrato social anteriormente mencionado. — Segundo: Se agrega lo siguiente a la cláusula Décima del contrato: Los socios podrán designar a terceros para que los represente en la Sociedad, en caso de ausencia, otorgándoles al efecto poderes especiales. — Tercero: Dejan sin efecto la cláusula Décimatercera del contrato original. La presente ampliación de contrato se halla extendida en el sello de un peso cincuenta centavos moneda nacional, número cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco y forma íntegra parte del original que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número, folio y fecha precitada. Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Abril de Mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel V. Giménez. — Nicolás Carbone.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|6.-Nº 17.458.-v.27|6|49

---

## ''INGA''

## COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos D. Juan León Rebolini, que firma ''Juan L. Rebolini'', argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Rodríguez Peña mil setecientos seis, de esta ciudad y D. César Ingaramo, que acostumbra a firmar ''Inga'', argentino, casado, director de obras, domiciliado en Mendoza tres mil seiscientos cincuenta y nueve, de esta ciudad, resuelven constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La mencionada sociedad se denominará ''INGA, COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo quinientos sesenta, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República. — Segunda: Su objeto es continuar con los negocios de la sociedad colectiva ''Inga, Compañía de Construcciones'', razón social de ''Rebollini e Ingaramo'', constituída inicialmente en diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y prorrogada por contrato de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El activo de aquella sociedad colectiva ingresa en la nueva sociedad de responsabilidad limitada y ésta se hace cargo del pasivo de aquélla. A tal efecto han sido hechas las publicaciones que ordena la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Tercera: La nueva sociedad, sea por cuenta propia, sea por cuenta de terceros, proseguirá dedicándose a toda clase de trabajos relacionados con el ejercicio de las profesiones de ingeniería, arquitectura y sus afines y a toda clase de dirección, construcción y refección de obras. — Cuarta: Se constituye la sociedad a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus operaciones, y su duración será de cinco años. Podrá extenderse su duración por otros cinco años más si ninguno de ambos socios manifiesta su voluntad contraria tres meses antes de expirar el plazo de los primeros cinco años aquí convenidos. — Quinta: El capital de esta sociedad se fija en trescientos mil pesos moneda nacional, que aportan por partes iguales ambos socios. Dicho capital está formado por el de la anterior sociedad colectiva, el cual, según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, arroja la suma de doscientos treinta mil pesos moneda nacional, con más la suma de setenta mil pesos moneda nacional que ambos socios se comprometen a aportar antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta. El capital queda dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio ciento cincuenta cuotas. Este capital podrá ser acrecido de común acuerdo y en la misma proporción por cada socio. — Sexta: Ambos socios ponen a disposición de la nueva sociedad los inmuebles pertenecientes a la anterior y hacen formal promesa de su inmediata transferencia a nombre de la recién constituída. Podrá ésta adquirir o enajenar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles y constituir o aceptar toda clase de derechos reales sobre los mismos. Se deja constancia de que la disolución de la anterior sociedad colectiva ha sido pactada en esta misma fecha. — Séptima: Ambos socios son designados gerentes con las más amplias facultades de dirección, administración y representación que les acuerda el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo otorgar los poderes, incluso de carácter judicial, que a los fines y para los negocios de la sociedad sean menester. Tienen ambos el uso de la denominación social, pero no podrán comprometerla en negocios extraños a la índole de la sociedad ni en afianzar o garantizar operaciones personales o de terceros. Se comprometen ambos a utilizar asiduamente sus conocimientos técnicos y profesionales y su experiencia en la respectiva especialidad para la buena marcha y constante progreso de los negocios sociales. Les está prohibido tanto dedicarse particularmente a las mismas actividades a las que se dedica la sociedad como formar parte de otras que tengan igual objeto. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario y si éstos arrojaran utilidades, se deducirá previamente un cinco por ciento de las mismas hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Este cinco por ciento de utilidades anuales se destina al fondo de reserva que la ley de la materia establece. En los balances anuales se amortizará el rubro de maquinarias, herramientas y útiles de trabajo en un veinte por ciento y el rubro de muebles y útiles en un diez por ciento. El remanente de utilidades se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital en la misma proporción. En concepto de sueldo cada socio podrá retirar mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional. — Novena: Si las pérdidas alcanzaran al treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. En tal caso los socios quedan nombrados liquidadores, debiendo procederse primero a enajenar los bienes sociales y hacer efectivos los créditos de la sociedad, luego a pagar todas las deudas y, finalmente, el remanente que resulte se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Décima: Para la aprobación de los balances, para el reconocimiento de nuevos socios y para la aprobación de cesión de cuotas se requerirá la conformidad de ambos socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos del fallecido o los derechohabientes del incapacitado podrán optar por continuar en la sociedad, unificando su representación, o por ceder las cuotas del socio fallecido o incapacitado. En este último caso, dicha cesión deberá contar con la previa conformidad, por escrito, del socio supérstite. Si ninguna de estas soluciones es posible, el socio supérstite, reconociendo un diez por ciento de bonificación en favor de la familia del socio fallecido o incapacitado, podrá adquirir para sí o para tercero las cuotas del socio fallecido o incapacitado y estas cuotas se abonarán en la siguiente forma: una tercera parte al contado, una tercera parte a un año de plazo y la tercera parte restante a los dos años. Sobre los saldos, el socio supérstite deberá abonar, además, un cinco por ciento anual de interés. — Décimasegunda: Toda duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por un árbitro arbitrador, amigable componedor, designado por la persona que en ese entonces desempeñe la Presidencia del Colegio de Abogados de Buenos Aires y el laudo que dicte revestirá carácter de inapelable. Quien se alzare contra el mismo abonará, en concepto de cláusula penal, al otro socio o a sus herederos o derecho-habientes, la suma de diez mil pesos moneda nacional, independientemente de lo que hubiera sido condenado a restituir o pagar. Bajo las doce cláusulas que anteceden se regirá ''Inga, Compañía de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y ambos socios se obligan a su fiel y leal cumplimiento. Lo firman ambos socios en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido el presente en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números novecientos treinta y cuatro mil sesenta y seis y los dos números siguientes, el primero de los cuales se habilita con el sellado de ley. Inga. Juan L. Rebolini.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6.-Nº 17.538.-v.27|6|49

---

## S. A. C. A.

## SOCIEDAD ARGENTINA CARPINTERIA Y AFINES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eliseo Canavese, domiciliado en la calle Caaguazú número ciento siete de la Ciudad de Lanús, italiano, industrial, mayor de edad, Federico Canavese, domiciliado en la calle Abraham J. Luppi número mil quinientos cuarenta y seis de la Capital Federal, italiano, industrial, mayor de edad, por una parte; y por la otra los Señores Ingeniero Luis Sebasti, domiciliado en la calle Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal, italiano Ingeniero, mayor de edad y Juan Bautista Costantini, domiciliado en la calle Callao número veinte y cinco de la Capital Federal, argentino, industrial, mayor de edad en el carácter de Vice-Presidente y Director Administrador respectivamente de "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", con sede en la calle Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, con personería jurídica reconocida por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha Diez y seis de Julio de Mil novecientos treinta y siete según decreto número Ciento nueve mil novecientos once, e inscripta en el Registro Público de Comercio el Catorce de Setiembre del año mil novecientos treinta y siete bajo el número Doscientos uno al folio Ochenta y uno del Libro cuarenta y uno Tomo A de Estatutos Nacionales. Dicho Estatuto fué posteriormente modificado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día Diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, habiendo aprobado el Poder Ejecutivo Nacional la anunciada reforma mediante decreto número Treinta y un mil ciento cincuenta y nueve dictado el seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el día Cuatro de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuarenta y uno al folio cincuenta y ocho del libro cuarenta y ocho Tomo A de Estatutos Nacionales con la

reforma posterior del Estatuto de la misma Sociedad, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número Treinta y dos mil seiscientos ochenta y nueve de fecha Veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio al Treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número Novecientos cincuenta y tres al folio Doscientos ochenta y seis del libro Cuarenta y ocho Tomo A de Estatutos Nacionales, y acredita su personería con la parte pertinente del Acta número Ciento cincuenta y tres de la reunión del Directorio de la S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financieras, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", y de fecha Treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete que transcripta en su parte pertinente dice así: "...Acto seguido informa el Señor Presidente que consultados los Accionistas sobre la composición del futuro Directorio se considera conveniente elegir para Presidente al Doctor Miguel Angel Cárcano y para Directores al Ingeniero Luis Sebasti; Señor Juan Bautista Costantini; Ingeniero Adrián V. Ollivier y Doctor Manuel Valès; y para Directores suplentes al Señor Mario Costantini y el Señor Miguel Peseuma..."; y con el Acta número Ciento noventa y uno de la reunión del Directorio de fecha Diez de Febrero de Mil novecientos cuarenta y nueve que transcripta dice así: "...Informa el Director Ingeniero Luis Sebasti, que a los efectos de una mejer organización en la producción del Taller de Carpintería Mecánica, se ha convenido ad-referéndum del Directorio con los Señores Eliseo y Federico Canavese, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "S. A. C. A. Sociedad Argentina Carpintería y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Ampliamente debatido el asunto se resolvió por unanimidad autorizar a los Señores Directores Ingeniero Luis Sebasti y Señor Juan Bautista Costantini, para que suscriban en representación de "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial" el contrato de Sociedad pertinente...'; han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo primordial objeto consiste en continuar explotando la Carpintería Mecánica instalada en la propiedad de la "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", en Villa Diamante, Partido Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle Olazábal, esquina a la Dársena del Riachuelo. La Sociedad que así se constituye se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "S. A. C. A. SOCIEDAD ARGENTINA CARPINTERIA Y AFINES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; prorrogable por períodos iguales o más cortos por el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del renglón de carpintería mecánica, incluso muebles o instalaciones, casillas desarmables, casas prefabricadas y toda actividad relacionada con la industria maderera. Para cumplir los fines sociales la Sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar, por cualquier título que sea, bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, moneda, títulos y acciones, adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b) Colocar y tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera de oro papel, con o sin garantías personales, hipotecarias, prenda común o de registro o anticresis, operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier o cualesquiera Banco o Instituciones Oficiales o Particulares, personas o sociedades; formar o fundar sociedades anónimas, en comandita, de Responsabilidad Limitada, o Cooperativa; c) Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contrato de fletamento y transporte en general; contratar seguros y depósitos regulares e irregulares; d) Exportar e importar mercaderías, máquinas y productos; e) Adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto, la Sociedad podrá realizar cualquiera o cualesquiera actos, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Cuarta: La Sociedad tendrá un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Quinientas cuotas de Un mil pesos cada una que los socios han suscripto totalmente en la proporción siguientes: La S. A. D. O. P., aporta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional en bienes detallados en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato, comprendiendo el mismo máquinas de carpintería por valor de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y maderas por un importe de Ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los Señores Eliseo Canavese y Federico Canavese, aportan en máquinas, cada uno la suma de Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en total Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con inventario aparte, debidamente firmado. Solo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitirse la entrada de nuevos socios. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente, no pudiendo emplearla en giros ajenos a la sociedad ni en garantía o fianza de tercera persona. Todo contrato, cheque, obligación, documento y en general cualquier acto social que obligue a la Sociedad, para ser válido debe llevar siempre las firmas conjuntas de los Gerentes. En ausencia de uno de ellos, el Gerente en ejercicio firmará conjuntamente con dos Directores de la "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obra Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial". Uno de los Gerentes será designado por S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial y otro por los Señores Eliseo Canavese y Federico Canavese quienes en este acto nombran al señor Eliseo Canavese, Gerente para el período de cinco años comprendido entre el Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho y el Treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres. El Señor Federico Canavese, lo reemplazará en caso de ausencia. El Ingeniero Conrado Abita, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, es designado Gerente por parte de S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial" y podrá ser reemplazado cuando ésta lo considere oportuno. Los Señores Eliseo Canavese y Federico Canavese, se comprometen a dedicar toda su actividad y dedicación a la buena marcha y administración de la Sociedad. En retribución de sus trabajos y funciones de Gerente gozarán cada uno de una asignación mensual de Dos mil pesos moneda nacional, que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. Al Gerente nombrado por la "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial" se le asignará un sueldo en relación con las actividades que despliegue en la Sociedad, el que en ningún caso podrá ser mayor que el adjudicado a cada uno de los Señores Canavese. Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: adquirir mercaderías relacionadas con las actividades de la Sociedad y su objeto, así como enajenarlas; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar, girar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de Comercio; celebrar contratos de fletamento y transportes en general concerniente al objeto de la Sociedad; celebrar contratos de seguros, formular balances e inventarios de la sociedad. El Gerente Señor Eliseo Canavese, tendrá las siguientes facultades además de las enunciadas: Dirección técnica de los establecimientos de la sociedad. Contratación del personal técnico y operarios; fijar sueldos, salarios, turnos y horarios, despedirlos y todo cuanto se relacione con la disciplina del personal de la sociedad. — Sexta: El Gobierno y contralor administrativo de la sociedad estará a cargo de los socios, para lo cual deberán celebrar, por lo menos, una reunión bimestral. En las mismas se considerará la marcha de la sociedad y se tomarán las resoluciones tendientes al mejor funcionamiento y desarrollo de la misma. Todas las resoluciones se transcribirán en un libro de Actas rubricado, y serán firmadas por los socios. Las convocaciones serán hechas por los gerentes con ocho días de anticipación. Las mismas tendrán lugar para la celebración de las precitadas reuniones bimestrales, como también cuando así lo resuelva cualquiera de los gerentes o cuando un socio o grupo de socios lo solicite. En las reuniones de socios de "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, estará representada por los Señores Ingeniero Luis Sebasti y Juan Bautista Costantini. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad serán reemplazados por otros directores de la "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial". Las reuniones funcionarán con la presencia de socios que representan las tres cuartas partes del capital. Las resoluciones serán válidas por el voto favorable de socios que representan el setenta y cinco por ciento, del capital. Los gerentes deben ajustarse a sus normas y ejecutar sus resoluciones. — Séptima: El día Treinta y uno de Mayo de cada año se efectuará un Inventario y Balance General para determinar la marcha de la Sociedad sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se efectuarán mensualmente. El Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ser tratados por los Socios para su aprobación o rectificación dentro de los Sesenta días de practicados. No observados dentro de eso plazo quedarán de hecho aprobados. Para aprobarse dichos documentos en forma expresa se tendrá en cuenta la decisión por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. De la confección de los Inventarios y Balances Generales como así de su aprobación o impugnación por los socios deberá dejarse constancia en el respectivo Libro de Actas. El Primer Ejercicio se inicia con retroactividad al Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que tiene comienzo la actividad de la carpintería mecánica referida en el exordio. — Octava: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, tendrán el siguiente destino: Primero. El diez por ciento del valor atribuído a las máquinas se distribuirán entre los socios en función y proporción a su aporte de capital en maquinarias, tomando los valores fijados en el Inventario a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato. — Segundo: El Seis por ciento del importe del capital aportado por cada socio y para cada uno de ellos. — Tercero: De la utilidad restante el Cincuenta por ciento corresponderá a "S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial", el veinte y cinco por ciento al socio Señor Eliseo Canavese y el otro veinte y cinco por ciento al socio Señor Federico Canavese. — Novena: En los ejercicios cuyo balance arrojare pérdidas, las mismas serán soportadas en la proporción establecida en el inciso Tercero de la cláusula anterior. — Décima: En el caso del artículo anterior, como en aquellos en que no se obtuviera ganancias ni pérdidas o que no obstante obtenerse beneficio el mismo no alcanzara a cubrir los porcentajes fijados en los incisos Primero y Segundo de la cláusula octava, las utilidades del ejercicio subsiguiente, previa deducción del Cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones de práctica de los bienes, tendrán el siguiente destino: Primero: Se completará el porcentaje de los incisos primero y segundo de la cláusula octava, correspondientes a ejercicios anteriores; Segundo: El remanente será distribuído siguiendo el orden establecido en la precitada cláusula octava. — Undécima: Ocurrida la muerte o incapacidad de uno o más socios será facultad del socio o socios restantes continuar los negocios sociales con la participación de los herederos o representantes legales del socio muerto o incapaz. En tal caso los herederos deberán unificar su personalidad jurídica, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que las de intervenir en las reuniones a que se refiere la cláusula sexta, para tratar los negocios de la sociedad. Si no se continuaran los negocios sociales se procederá a la liquidación de la sociedad participando en ella los herederos del socio premuerto o representante del incapaz, nombrándose un liquidador de común acuerdo entre las partes. Si el socio o socios restantes resolvieran continuar con los negocios sociales hasta el término establecido, dentro de los treinta días de producida la muerte o incapacidad se practicará un Balance para determinar el crédito del socio fallecido o incapaz, el que será abonado en efectivo a los herederos o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décima Segunda: En caso de liquidación de la S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial, los socios restantes estarán facultados para proseguir las actividades sociales con el liquidador o Síndico hasta el término convenido de duración de la Sociedad o solicitar la liquidación de la misma. En este último supuesto, se confeccionará un Balance dentro de los treinta días de conocido el estado de liquidación de S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial y la parte que le correspondiera se le pagará en efectivo en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: Al finalizar el período establecido en el artículo Segundo del presente contrato o las prórrogas que se hubiesen convenido, o resuelto la disolución anticipada de la Sociedad, se designará un liquidador, el que al llenar su cometido deberá tener presente la cláusula siguiente: Décima Cuarta: Al procederse a la liquidación de la Sociedad y a la correlativa partición, los socios recibirán incluído en la cuota que se les asigne, y previo pago del pasivo de la Sociedad, las máquinas que hubieren traído a la masa social por el mismo precio atribuído en el acto de aportarlas, conforme al inventario a que se refiere la cláusula cuarta puesto que la depreciación y desgaste de las mismas en razón del uso han sido compensados en la forma prevista para la distribución de utilidades líquidas y realizadas, en el inciso primero de la cláusula octava. — Décima Quinta: El fondo de previsión para obligaciones emanentes de la legislación social, corresponde exclusivamente a la Sociedad y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales, en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la Sociedad o socio continuador del negocio para atender los riesgos previstos en su formación. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad durante su existencia, su disolución y/o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero para el caso de disidencia, y en el supuesto de no lograr unanimidad para esta elección resolverá en última instancia el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo del tercer arbitrador será definitivo, inapelable y obligatorio para los socios. — Décima Séptima: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. En un todo de acuerdo con las Diez y siete cláusulas que anteceden lo firman de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los catorce días

del mes de Junio de Mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello que dice: S. A. D. O. P. Sociedad Anónima de Obras Públicas. — Juan Costantini, Director. — Luis Sebasti, Director. — Hay dos firmas que dicen: Eliseo Canavese. — Canavese Federico. — Buenos Aires, Junio 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.502-v.27|6|49

---

**"KENIG CAZZANIGA Y COMPAÑIA"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Diez y Ocho. — En La Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Aaron David Melnik, casado en primeras nupcias con doña Sara Cykorja, polaco, de cuarenta y ocho años de edad don Noech Kenig, casado en primeras nupcias con doña Ida Melnik, polaco, de veinte y cinco años de edad: don Carlos Alberto Cazzaniga, soltero, hijo de don Hugo Cazzaniga y doña Alcira María Leonor Espel, argentino, de veinte y cinco años de edad; don René Pablo Emilio Marbec, soltero, hijo de don Emilio Juan Bautista Marbec y doña Matilde María Desideria Barthelemy, argentino, de veinte y ocho años de edad: don Jorge Eduardo Cazzaniga, soltero, hijo de don Hugo Cazzaniga y doña Alcira María Leonor Espel, argentino, de veinte y ocho años de edad: don Alejandro Raúl Maniera, casado en primeras nupcias con doña Emma Brassan, argentino, de treinta y ocho años de edad; don Tufi Sucari, casado en primeras nupcias con doña Adela Stimassi, egipcio, de sesenta años de edad: don Moisés Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta años de edad: don León Sucari, soltero, hijo de dón Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta y tres años de edad; don Rafael Sucari, casado en primeras nupcias con doña Sara Cottón, argentino, de treinta y cinco años de edad, y don Carlos Juan Jacobo Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y doña Adela Stimassi, argentino, de veinte y ocho años de edad, siendo todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Aaron David Melnik, Noech Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga, René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Alejandro Raúl Maniera y Carlos Juan Jacobo Sucari concurren por su propio derecho; el señor Noech Kenig, además, en nombre y representación de su hermano, don Aaron Kenig; y el señor Carlos Juan Jacobo Sucari, además y conjuntamente con los señores Tufi Sucari, Moisés Sucari, León Sucari y Rafael Sucari, en nombre y representación de la sociedad "Tufi, Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita el señor Kenig con el mandato otorgado a su favor al folio tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho; y los señores Sucari con el contrato social transcripto al folio mil setecientos veinte y uno, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, todos de este Registro a mi cargo, siendo lo pertinente de dichos documentos lo que a continuación se transcribe. a) "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Aaron Kenig, soltero . . . . y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Noech Kenig para que, en su nombre y representación, formalice la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Kenig, Cazzaniga y Compañía, formada por el compareciente, el mandatario y los señores Tufi Sucari e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Aaron Melnik, Carlos Alberto Cazzaniga, René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Carlos Juan Jacobo Sucari y Alejandro Raúl Meniera, otorgando, aceptando y firmando la correspondiente escritura de contrato social. — Al efecto lo faculta para que establezca el objeto de la sociedad, su plazo de duración, la denominación y razón social, bajo las cuales girará, domicilio, el capital social así como la parte con que el dicente concurre a la formación del mismo, los deberes, obligaciones y derechos de los socios, la designación de gerentes así como sus funciones y atribuciones, el uso de la firma social y condiciones de su empleo y todas las cláusulas propias y pertinentes que juzgue necesarias o convenientes, con la mayor amplitud de facultades, pues las enumeradas no deben considerarse taxativas sino meramente enunciativas y finalmente firme todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. — ..... Leída y ratificada la firma con los testigos don Guillermo M. Varangot y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Aaron Kenig. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Dekeza'® b) "Escritura número siete. — En Buenos Aires, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos, comparecieron los señores Tufi Sucari ..... sus hijos Rafael ..... Moisés ..... León ..... y Jacobo ..... y dijeron. Que dejan constituída entre ellos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo estas condiciones: a) Se denominará "Tufi Sucari e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". b) Su sede será en esta capital ..... c) Su duración es indeterminada ..... d) La sociedad se dedicará a ia importación y compraventa de tejidos en general y sus anexos ..... Leída que les fué ratificáronse, firmando ante mí con los testigos Herman Patrich y Abraham Sonkin, vecinos, hábiles, doy fe. — Tufi Sucari. — Rafael Sucari. — León Sucari. — M Sucari. — J. Sucari. — Tgo.: H. Patrich. — Tgo.: A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein ..... Buenos Aires, 25 de Marzo de 1943. — Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos veinte y seis al folio cuatrocientos diez del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Roberto E. Rosas. — Testimonio. — Los señores don Tufi Sucari, don Rafael Sucari, don Moisés Sucari, don León Sucari y don Carlos Juan Jacobo Sucari, todos únicos componentes de la razón social "Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos veinte y seis, al folio cuatrocientos diez del libro seis, reunidos en la fecha, resuelven por unanimidad de votos, aclarar, ampliar y modificar el contrato social que los rige y a este efecto convienen: Primero: Se deja establecido que el consocio don Carlos Juan Jacobo Sucari es la misma persona que figuraba en el contrato anterior con el nombre de Jacobo ..... De conformidad con todo lo expuesto se firma el presente en este único ejemplar, en Buenos Aires, al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Fdo.: Tufi Sucari. — León Sucari. — Rafael Sucari. — M. Sucari. — Carlos J. J. Sucari. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 11 de Octubre de 1946, bajo el número mil cuarenta y nueve (1049) al folio cuatrocientos cuarenta y dos (442) del libro diez (10) de Soc. Resp. Ltda.... Buenos Aires, 11 de Octubre de 1946. — Lucio R. Meléndez. — Es Copia Fiel de los instrumentos de su referencia, asegurándome los interesados la plena vigencia de los mismos, a su respecto doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primero: Queda constituída entre los señores don Aaron David Melnik, Noech Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga, René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Alejandro Raúl Maniera, Carlos Juan Jacobo Sucari, Aaron Kenig y la Sociedad Tufi Sucari e Hijos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "KENIG, CAZZANIGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el plazo de veinte años, a contar del día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse una vez transcurridos cinco años de esta última fecha, debiendo comunicar su resolución a todos y cada uno de los restantes socios por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación. — Si los socios Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig se retirasen ambos de la sociedad transcurrido dicho plazo de cinco años, la sociedad podrá seguir explotando la patente sin cargo durante dos años a contar de la fecha de su retiro, sin perjuicio de que a su vez los mismos señores Cazzaniga y Kenig puedan explotarla por su cuenta. — El capital que les correspondiere a los socios salientes será abonado en la forma que en esos momentos lo permita la situación económica de la sociedad, a juicio de la mayoría de los socios, pudiendo los socios exigir en su caso las garantías que fueran de uso común en el comercio. — Tercero: El objeto de la sociedad será principalmente la fabricación y venta de una máquina lavarropa cuya patente de invención se encuentra registrada en esta capital bajo el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco y como marca de fábrica "K.C.", y es de propiedad en común de los señores Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig exclusivamente, y que desde este momento pasa a ser explotada por la sociedad exclusivamente. — Paralelamente a esta actividad principal, la sociedad podrá dedicarse a la fabricación y venta de cualquier clase de máquina y, en general, a la explotación industrial y comercial del taller o talleres que la sociedad instale. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada cien cuotas de quinientos pesos, que representan Cincuenta Mil Pesos; don Aaron Kenig cien cuotas de quinientos pesos, que representan Cincuenta Mil Pesos: Aaron Melnik cien cuotas de quinientos pesos, que representan Cincuenta Mil Pesos; Carlos Alberto Cazzaniga cincuenta cuotas de quinientos pesos, que representan Veinte y Cinco Mil Pesos: Noech Kenig cincuenta cuotas de quinientos pesos, que representan Veinte y Cinco Mil Pesos; don René Pablo Emilio Marbec veinte y cinco cuotas de quinientos pesos, que representan Doce Mil Quinientos Pesos; don Carlos Juan Jacobo Sucari veinte y cinco cuotas de quinientos pesos, que representan Doce Mil Quinientos Pesos; don Jorge Eduardo Cazzaniga veinte y cinco cuotas, que representan Doce Mil Quinientos Pesos, y don Alejandro Raúl Maniera veinte y cinco cuotas de quinientos pesos, que representan Doce Mil Quinientos Pesos. — Quinto: Anualmente, el día treinta de Junio se practicará el balance general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en los libros respectivos rubricados antes del treinta y uno de Julio siguiente y tratado en la primera asamblea de socios que se reúna a partir de esta fecha. Si las circunstancias lo hicieran necesario, podrán practicarse otros balances por resolución de la mayoría de los socios. — Sexto: de las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: una tercera parte en proporciones iguales entre los socios señores Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig: otra tercera parte entre los socios señores René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Carlos Juan Jacobo Sucari y Alejandro Raúl Maniera y la tercera parte sobrante entre todos los socios en proporción a las cuotas del capital que posean. — En cuanto a las pérdidas que pudieran haber soportados por los socios en relación a sus cuotas sociales. — Las utilidades que arroje cada ejercicios anual podrán ser retirados únicamente en las fechas que sea resuelto por la mayoría de los socios por resolución adoptada en la asamblea que cita el artículo quinto de este contrato. — Séptimo: Los socios se reunirán periódicamente cada tres meses, a fin de considerar el informe de los socios gerentes sobre las actividades desarrolladas y sobre planes para el desenvolvimiento futuro. — Se formará quórum con la asistencia de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social integrado y sus resolucio- punto que implique aumento o disminución de gastos de explotación. — De las resoluciones que se adopten, se nes se tomarán sobre la base de que cada socio tiene derecho a un número de votos iguales al número de cuotas que le pertenezca. — En dichas reuniones se decidirá sobre los sueldos y retribuciones a abonarse a los Gerentes como también sobre cualquier otro tomará nota en un libro de actas rubricado. — Los miembros ausentes podrán por intermedio del apoderado o por telegrama colacionado hacer saber su voluntad con relación a los asuntos motivo de la reunión, procediéndose para establecer la cantidad de votos que le corresponda en la misma forma que prescribe este artículo. — Octavo: En caso de fallecimiento de socios que representen más del cuarenta por ciento del capital social, las resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad entre los demás socios, hasta tanto sean representados en la sociedad los socios desaparecidos o incapaces o vuelva a quedar integrado el sesenta por ciento del capital social. — Noveno: Los socios convienen desde ya en que cualquiera de ellos puede ceder a otro socio la totalidad o parte de sus cuotas de capital. — La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad no podrá hacerse sino con le voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente e indistintamente de dos cualesquiera de los socios Gerentes, que serán los señores Noech Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga y René Pablo Emilio Marbec, los que no podrán comprometer la firma social en negocios extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías personales propias o de terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Undécimo: Los socios gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad que podrá también asociarse a terceros, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles o de otra índole, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlos o cancelarlos; celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda legal con garantías reales o personales que fueren menester, o sin ellas, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, sus sucursales y agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y Estatutos, solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, endosar, firmar, aceptar letras, vales pagarés, cheques, y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar, en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciante o querellante, presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo y apelando de reresoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, formular protestos y protestas y otor-

gar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, guías o certificados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Se deja expresamente establecido que la enumeración que antecede se considerará simplemente enunciativa y no limitativa. — Duodécimo: A los efectos de la mejor organización de las actividades se subdividen las mismas en Comerciales e Industriales. Al socio Gerente Ingeniero Marbec, le corresponderá la dirección de las primeras, entendiéndose por éstas las siguientes: a) La promoción y ejecución de las ventas de los artículos que se elaboren, en todos sus aspectos: directo, por medio de agentes, de concesionarios, etc. y su cobro. — b) La consignación de propaganda, entendiéndose que los argumentos serán proporcionados por los socios Gerentes encargados de dirigir las tareas industriales. — c) La organización de la contabilidad general. — d) La distribución de las sumas originadas para gastos comerciales entre sueldos, alquileres, publicidad. — e) El transporte de los artículos fabricados. — f) La recepción de las quejas y pedidos de servicio mecánico, que deberán ser comunicados a la fábrica para su atención. — g) La contratación, suspensión y despido del personal necesario para la rama comercial de la firma. — En cuanto a la dirección de las tareas industriales y su organización estarán a cargo indistintamente de los socios Gerentes: don Noech Kenig y don Carlos Alberto Cazzaniga en forma conjunta o individual. — Entiéndase por tareas industriales las siguientes: a) La ejecución de los proyectos y cálculos de los artículos a elaborarse. — b) La instalación de la fábrica y su ulterior organización. — c) La dirección y suspensión del trabajo en la fábrica. — d) La compra de los materiales necesarios para la fabricación, de acuerdo a los programas elaborados conjuntamente por la asamblea de socios. — e) La venta de los materiales excedentes y la reelección y compra de las máquinas e instalaciones necesarias. — g) La contratación, suspensión y despido del personal necesario para talleres. — h) La locación y arriendo de locales de trabajo. — i) La atención del servicio mecánico de acuerdo al orden de prioridad indicada por la rama comercial. — Los programas de fabricación serán determinados en cantidad y diversidad de artículos de común acuerdo entre los tres (3) socios Gerentes. — Estos deberán determinar los gastos necesarios para cumplir esos programas y presentarlos a la aprobación de la reunión de socios a que se hace mención en la cláusula séptima. Décimo Tercero: Los socios Gerentes señores Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig deberán dedicarse exclusivamente a la atención de sus tareas en la sociedad quedándoles expresamente vedado dedicarse a otras actividades. Gozarán de un sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales, sueldo que no será menor a la suma de Novecientos pesos mensuales y en su caso, no podrá ser inferior al mayor sueldo pagado a cualquier empleado u obrero entendiéndose en este caso que se computara el sueldo promedio del referido empleado u obrero dentro de cada balance. — Décimo Cuarto: El fallecimiento de uno o más socios no causan la disolución de la sociedad, que subsistirán entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido. — Estos últimos deberán unificar sus personerías pudiendo estar representados en la sociedad por una persona, quien tendrá derecho a que se le exhiban libros, papeles, comprobantes y balances, pero no a inmiscuirse en la dirección que continuará a cargo de los socios sobrevivientes mencionados en la cláusula décima. — Décima Quinta: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia del contrato, sobre la interpretación del mismo o lo no previsto en él y durante la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, propuestos uno por cada parte, los que antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable y acatado por todos los socios renunciando éstos desde ya a toda apelación judicial o extrajudicial. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Kenig, Cazzaniga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leida y ratificada la firman con los testigos don Jorge Arlía y don Guillermo M. Varangot, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Aaron David Melnik. — N. Kenig. — C. A. Cazzaniga. — René Marbec. — J. E. Cazzaniga. — A. Maniera. — Tufi Sucari. M. Sucari. — León Sucari. — Rafael Sucari. — Carlos Sucari. — Tgo.: Jorge Arlía. — Tgo.: C. M. Varangot. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio veinte y siete y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Kenig, Cazzaniga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del: trescientos tres mil setecientos diez al trescientos tres mil setecientos trece inclusive correlativos y números trescientos tres mil setecientos quince; trescientos tres mil setecientos diez y seis; trescientos cuatro mil setecientos tres y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. C. Soldano Deheza. Hay un sello. — Raspado: Las utilidades que arroje ca-. Vale.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.443-v.27|6|49

---

## "AGROTECNICA"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.342 v. Primer Testimonio. Escritura número Trescientos Seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores Juan Cecil Pryce, que firma "J. Cecil Pryce", casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta, y Frank Harderbrook Whiteley, que firma "Frank H. Whiteley", casado, inglés, domiciliado en la calle San Martín mil ciento cincuenta y cinco, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las cláusulas que siguen: Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Capacidad Legal de Derecho. Artículo Primero: Queda constituída, entre ambos comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "AGROTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la importación, exportación, compra-venta, elaboración y distribución de mercaderías generales, maquinarias de toda clase, para uso agrícola e industrial, materias primas y|o manufacturadas y productos del país en general, y la representación de toda clase de compañías, fábricas y empresas extranjeras y argentinas, pudiendo realizar toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas con tales actividades. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de los fines precedentemente expresados, la sociedad tendrá capacidad para presentarse a licitaciones públicas o privadas, adquirir, explotar y representar patentes, licencias, marcas, agencias y procedimientos, exclusividades y concesiones que se relacionen con el objeto arriba expresado y en general toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, extractivas, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con cualquiera de los fines precitados o con cualesquiera otros similares o conexos o de naturaleza tal que favorezcan los intereses de la sociedad, participar en toda clase de empresas que puedan relacionarse con cualquiera de los objetos sociales, ya sea concurriendo a crearlas o adquiriendo participación en sociedades ya existentes, ya sea mediante aumento de capital, por compra de todo o parte del activo de las mismas, por vía de absorción, de fusión o de compra de acciones. Comprar, vender, ceder, permutar, aceptar en pago, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías, realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o establecimientos bancarios nacionales o extranjeros, inclusο el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco provincial y Municipalidades del país, sometiéndose a todas las reglamentaciones de dichas instituciones, celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamiento y locación de inmuebles o de servicios, solicitar y obtener concesiones, adquirir las concesiones acordadas a terceros, explotarlas, venderlas, arrendarlas y renunciarlas, y realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, incluso construir obras públicas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y cuantos más actos y contratos sean necesarios para el giro social, por ser la precedente enunciación simplemente enunciativa, vale decir, sin limitaciones. Capítulo Segundo: Duración. Artículo Quinto: La duración de la sociedad queda fijada en diez años a partir de la fecha de inscripción definitiva del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Capítulo Tercero: Capital y Cuotas. Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas entre los socios en la siguiente forma: el señor Juan Cecil Pryce, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional, aportados en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento, y el señor Frank Hardenbrook Whiteley, Diez mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo, o sean diez cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento de su aporte. El cincuenta por ciento restante deberá ser entregado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. Capítulo Cuarto: Administración y Dirección. Artículo Séptimo: La administración y la gerencia estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, con la mayor amplitud de facultades que le acuerda el presente contrato y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes tendrán el uso de la firma social. — Artículo Octavo: El nombramiento de los gerentes instituídos en el artículo inmediato anterior, lo es sin perjuicio de las designaciones de directores técnicos, jefes de personal, factores u otros funcionarios que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Noveno: Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Décimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad poseerá un libro de actas rubricado, donde se designarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. Las Asambleas podrán constituirse válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del capital social. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos expresos en que, de acuerdo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato, se exigiere una mayoría distinta o unanimidad. Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por mandatario con poder suficiente en el seno de las reuniones sociales, adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez como si fuera el representado en persona. Capítulo Quinto: Balance y Distribución de Utilidades. Artículo Décimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de octubre de cada año y terminará el treinta de setiembre siguiente. El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de inscripción definitiva del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente, al cierre de cada ejercicio económico se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de puestos en conocimiento de los socios, serán sometidos a la Asamblea para su aprobación, con arreglo a las reglas establecidas en el artículo décimo. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente manera: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que la misma queda cubierta; b) Hasta un veinticinco por ciento para la formación de una reserva especial que se titulará "Aumento de Capital". — El percentaje anual hasta el máximo establecido será determinado por la Asamblea de socios; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Si llegaren a existir pérdidas, éstas serán primeramente deducidas de la reserva legal y de la denominada cuenta "Aumento de Capital". — En definitiva, las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. — Capítulo Sexto. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo quinto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, si de los balances resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Décimo Quinto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. — Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. — En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general que con tal fin se practicará. — Se estipula expresamente que en este último caso, la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores, la proporción que les competa, ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales. — Si el pago se efectuare en cuotas, las mismas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unánimidad de votos, debiendo en tal caso operarse con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Séptimo: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo. — Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo. — Para el caso que hubiera discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo los Diez y Nueve Artículos que preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Agrotécnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman con los testigos don Juan Caruso y don León Tocker, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Cecil Pryce. — Frank H. Whiteley. — Tgo.: J. Caruso. — Tgo.: L. Tocker. — Hay un sello — Ante mí: Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y tres, interinamente a mi cargo, por licencia de su titular, escribano Alfonso M. Romanelli. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, serie I, correlativos del setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: responsabilidad - domicilio - suscriptas - Frank - podrá - desacuerdo. — Enmendado: establecidas - general. Vale. — Hay un sello. — Julio E. Martinez Perri.

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.411-v.25|6|49

## AMADEO Y SANTOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Francisco Orlando Amadeo, argentino, domiciliado en calle Larrea Nº 656, Capital y D. Herminio Santos, argentino, domiciliado también en calle Larrea Nº 656, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que ha de regirse por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "AMADEO Y SANTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 1687, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por objeto la compra, venta, comercialización, industrialización, importación, exportación y tipificación de toda clase de frutas, como así también toda otra actividad que directa o indirectamente se vincule al objeto principal enunciado. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar y en general, gravar con toda clase de derechos reales, bienes inmuebles o muebles. — Tercera: El capital social será de $ 100.000 m|n. (Cien mil pesos moneda nacional) que ambos socios aportarán en efectivo y por partes iguales. — Al firmarse este contrato, cada socio integra el 50 o|o del capital suscripto, comprometiéndose a integrar el 50 o|o restante a la fecha en que comience a funcionar la sociedad de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta. — Cuarta: La administración social estará a cargo de ambos socios, conjunta, separada o indistintamente, con el carácter de Gerentes, salvo en los actos de disposición, en que ambos socios firmarán conjuntamente. — Los socios no percibirán sueldo de la sociedad por sus trabajos en ella. — Cada socio se compromete a no hacer uso de la firma social en negocios ajenos al giro enunciado. — Quinta: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años, contados a partir del día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha comenzará a producir sus efectos este contrato. — Sin embargo, cada socio podrá retirarse de la sociedad al vencimiento de cada ejercicio, siempre que medie la conformidad del otro socio y dé aviso anticipado de tres meses a dicho vencimiento. — Sexta: Al vencimiento de cada ejercicio, que se fija al 31 de octubre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades, se repartirán éstas entre ambos socios por partes iguales, después de hacer las deduciones del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, conforme al Art. 20 de la ley 11.645 y hasta completar el 10 o|o del capital social. — En caso de pérdidas, ellas se afrontarán en igual proporción. — Séptima: Todas las cuestiones que se planteen con respecto a la administración de la sociedad, serán resueltas por unanimidad de opiniones y en caso de discrepancias que hagan al objeto principal del contrato, según el parecer de uno de los socios, se someterá la cuestión al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al tiempo del conflicto. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. — En caso de muerte de un socio, los herederos del mismo, continuarán hasta el vencimiento del ejercicio corriente, bajo una representación única, en la sociedad. — Al vencimiento de dicho ejercicio el socio sobreviviente, optará por continuar con los mismos herederos hasta el vencimiento del término del contrato o pedir la disolución social, no quedándoles a aquellos sucesores otra posibilidad que aceptar, esa determinación. — En caso de disolución, el socio sobreviviente junto con el representante de la sucesión del socio fallecido, practicarán la liquidación. — Novena: Cada socio tiene el derecho de vender su parte a terceros, siempre que preste su consentimiento el socio restante, y no poniéndose de acuerdo al respecto, podrán liquidar la sociedad. — Décima: Sin perjuicio de la liquidación social, producida por el vencimiento del plazo fijado a esta sociedad, se producirá ella por la pérdida del 40 o|o del capital social integrado. — En cualquier caso dicha liquidación será efectuada por ambos socios gerentes, los cuales usarán el rubro social bajo el aditamento "en liquidación", debiendo practicarse un inventario y balance último, distribuyéndose mensualmente el producido de dicha liquidación e incluyendo la partición el fondo de reserva legal. — Undécima: De acuerdo a lo estipulado por el art. 24 de la ley 11.645, en todo lo que no se haya previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la misma, el Código de Comercio y el Civil, en cuanto se conformen con la naturaleza de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los dos socios en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Francisco O. Amadeo. — H. Santos. — Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|6-Nº 17.442-v-27|6|49.

---

## "GARCIA, VALLI Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 437 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don León Manuel García, que firma "León M. García"; don Eugenio Anito Valli, que acostumbra a firmar "Eugenio A. Valli", y don Juan Miguel D'Albo, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la calle Argerich número mil ciento sesenta y dos, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen los dos nombrados en primer término: Que entre ellos tienen constituída la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza, bajo la firma de "García y Compañía", cuyo objeto principal es la explotación del comercio en el ramo de instalaciones de calefacción a vapor, agua, aire caliente o cualquier otro sistema, servicio de agua caliente, instalaciones de petróleo, gas, incendio y cocina y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con los anteriormente expresados. — El asiento principal es en esta Capital, actualmente en la calle Argerich número mil ciento sesenta y dos, habiéndose fijado su capital en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, que fué aportado por los socios en la siguiente proporción: Treinta y siete mil pesos de igual moneda por el señor García y los Tres mil pesos moneda legal restantes por el señor Valli, fijándose su plazo de duración por tiempo indeterminado a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, estando la dirección y administración de la misma a cargo de ambos socios indistintamente. — Todo ello, y más detalladamente, resulta de la escritura pásada al folio mil ciento setenta y ocho vuelto, del Protocolo correspondiente a este mismo Registro, con fecha doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la que en testimonio fué inscripta en el Público de Comercio con fecha veinte y ocho de Noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos setenta y dos, al folio trescientos noventa y tres, del Libro doscientos treinta de Contratos Públicos, doy fe. — Continúan diciendo los señores León Manuel García y Eugenio Anito Valli: Que han resuelto transformar la nombrada sociedad en una de Responsabilidad Limitada, admitiendo como nuevo socio al otro compareciente señor Juan Miguel D'Albo, y ampliar el capital hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional. — La sociedad que se transforma en una nueva por este acto, toma a su cargo el activo y pasivo de la anterior con el objeto de aportarlos a la misma, y éste se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio una Sociedad del expresado carácter que girará bajo la razón social de "GARCIA, VALLI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital Cien mil pesos moneda nacional). — Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Argerich número mil ciento sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: Su término de duración se fija en Diez Años, prorrogable automáticamente por nuevos períodos de diez años, siempre que la mayoría de los socios no resolviere su disolución al vencimiento del plazo. — Tercera: Su objeto principal será explotar el mismo ramo que su antecesora, esto es, instalaciones de calefacción a vapor, agua, aire caliente, instalaciones de petróleo, gas, incendio y cocina y todo otro trabajo que tenga relación o similitud con los anteriormente expresados. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta mil pesos moneda legal por cada uno de los señores García y Valli, y los Veinte mil pesos de igual moneda restantes por el señor D'Albo. — El referido capital se considerará dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, y está representado por mercaderías, muebles, útiles, herramientas y demás enseres que ya han aportado a la nueva sociedad y se hallan totalmente integrados en la indicada proporción. — El valor de las mismas es el que le han atribuído en el inventario que al efecto han realizado y que debidamente firmado por los socios obra en poder de la Sociedad. — Para practicar la estimación de los valores, se ha tenido en cuenta su productividad, estado de uso y el precio de los mismos en plaza. — Quinta: La administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios señores don León Manuel García y don Eugenio Anito Valli, quienes quedan designados desde ahora como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. La firma social adoptada será usada por los gerentes indistintamente, quienes deberán firmar, debajo del sello de la social adoptada. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento y a pedido de los socios. — Séptima: Las utilidades o pérdidas, si las hubieren, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: La Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar, aceptar hipotecas, conferir poderes generales o especiales, intervenir en juicios, ya sea como actora o demandada, y ejercitar todos los demás actos permitidos por la ley. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con un representante único de los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, hasta la terminación del plazo de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios desde cualquier punto de vista relativo a este contrato, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán de antemano un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible. — Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — León M. García. — Eugenio A. Valli. — Juan M. D'Albo. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — Ante mí: A. E. Belcaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos treinta y siete vuelto del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para la razón social "García, Valli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor, números Cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos treinta y dos y Cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos treinta y tres. — Ernesto M. Belcaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.437-v.27|6|49

---

## CARRASCO Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Franklin Barroetaveña, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Copia Simple. Folio 478. Testimonio. Escritura Número Doscientos Diez y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen: por una parte los señores Antonio Ramón Carrasco, que firma "A. R. Carrasco", de estado casado en primeras nupcias con doña Esther Carmen Fiol, de nacionalidad argentino, industrial, y don Juan Enrique Stange, que firma "J. E. Stange", de estado casado en primeras nupcias con doña Marta Villa, de nacionalidad argentino, industrial, y por la otra los señores doña Marta Helena Stange, soltera, argentina, de profesión estudiante; don Juan Enrique Stange (hijo), de estado soltero, argentino, de profesión estudiante, y don José Fauner, que firma "Jos Fauner", de estado casado en primeras nupcias con doña María Fauta, de nacionalidad alemana, de profesión Ingeniero, todos vecinos y mayores de edad, a excepción de doña Marta Helena Stange, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. Y el segundo dice: Que conjuntamente con los demás otorgantes han resuelto en formalizar una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, a cuyo fin y en el carácter de padre legítimo de la menor Marta Helena Stange, consiente y la autoriza para que ejerza el comercio, autorización que deberá inscribirse y solicitarse debidamente ante el Señor Juez en lo Comercial de esta Ciudad, al procederse a su anotación en el Registro do Comercio de la presente Sociedad, doy fe. Y en tal virtud todos los otorgantes dicen: Que han resuelto de común acuerdo en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes bases, a saber: Primero: Queda entre los comparecientes constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CARRASCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Venezuela número mil seiscientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse dentro o fuera del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto continuar los negocios de la extinguida Sociedad "Carrasco y Compañía", Sociedad Mercantil Colectiva en Comandita, disuelta ante este mismo Registro, por ante mí, al folio cuatrocientos treintisiete, del presente protocolo, y en consecuencia, se dedicará a explotar la fabricación y manufactura de productos químicos y cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales, como así también a la importación y exportación con igual objeto. — Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad, será por el término de diez años, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. No obstante dicho plazo, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la misma, después del quinto ejercicio social. — Cuarto: El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Enrique Stange, la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional, o sean mil novecientas cuotas de cien pesos cada una; el socio señor Antonio Ramón Carrasco, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos cada una; el socio señorita Marta Helena Stange, la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, el socio señor Juan Enrique Stange (hijo), la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y el socio señor José Fauner, la suma de diez mil pesos moneda nacional, o sean cien cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital proviene de la siguiente forma: el de los señores Juan Enrique Stange, Antonio Ramón Carrasco y don José Fauner, por el capital y cuentas particulares corrientes que poseían en la extinguida firma "Carrasco y Compañía" y representado por útiles, mercaderías, dinero en caja y demás efectos en un todo de acuerdo al balance de disolución practicado al efecto, y que los demás socios reconocen y aceptan, y el de los señores Juan Enrique Stange (hijo) y doña Marta Helena Stange de la cuenta corriente que cada uno poseían en la razón social "Stange Diez y Compañía, Sociedad Mercantil Colectiva en Comandita", y que ha sido transferida a la presente Sociedad, a cuyo efecto se deposita el

cincuenta por ciento de la totalidad de sus capitales, en el Banco de la Nación Argentina, según boleta de fecha diez y nueve del corriente mes, Agencia número diez y siete que forma parte integrante de este contrato, doy fe. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará en manos del señor Antonio Ramón Carrasco, y en caso contrario lo estará en manos de los señores Juan Enrique Stange (hijo) conjuntamente con José Fauner quienes tendrán el cargo de Gerentes y no podrán úsarla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas a terceros, comprendiendo el mandato de administración los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locaciones de los locales sociales como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, y rescindirlos. b) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas o quitas de deudas. c) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad u otros, los que podrá enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos y cederlos, pactando los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra venta, escrituras públicas, de venta, hipoteca y aceptación de derechos reales, de cancelaciones, de recibo y de toda otra clase y naturaleza que se requieran. d) Dar o tomar dinero prestado a interés con o sin garantía, únicamente para los fines sociales, de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir, aceptar, hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de cantidad, ya sea con el Banco de la Nación Argentina u otros establecimientos bancarios, oficiales o particulares que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantía reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o establecimientos bancarios particulares o comerciales, con facultades de extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí, o por medio de apoderado ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, Poderes Públicos, oficinas administrativas, Nacionales o Provinciales, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, a nombre de la Sociedad, pudiendo a tal fin otorgar poderes especiales o generales, revocarlos, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Formular protestos, protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar todos los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren necesarios para ejercitar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad de ajustar sus sueldos, removerlos y conceder habilitaciones. l) Constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de conformidad con su ley Orgánica y Reglamentos respectivos, en garantía de los préstamos que se le acordaran, pudiendo percibir sus importes en títulos de la Cédula Hipotecaria Argentina de la Serie que corresponda, en Bonos, o en dinero equivalente en efectivo, así como adquirir bienes gravados ya anteriormente con hipotecas a favor del mismo establecimiento y hacer operaciones de igual carácter con otros institutos bancarios y prestamistas particulares ó establecimientos de crédito. m) Y en general ejecutar toda clase de operaciones que convengan a los intereses de la Sociedad, entendiéndose que las cláusulas mencionadas no son taxativas, sino meramente enunciativas. — Sexto: Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad al negocio a que pertenecen, estándoles prohibido intervenir directa o indirectamente en negociaciones similares o afines al giro de la presente Sociedad. Llevarán un libro de actas, donde asentarán las resoluciones que se tomen, y las reuniones de los socios deberán serlo por lo menos una mensualmente estando también a su cargo los libros de Contabilidad que exige la Ley de la materia. — Séptimo: Para toda resolución que se tome, cada socio actuará con la representación de un voto, haciendo abstracción total del capital que tiene integrado, y las resoluciones serán por simple mayoría, y en caso de empate por ausencia de uno de los socios, el señor Juan Enrique Stange, gozará de doble voto. — Octavo: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que podrán solicitar los socios trimestralmente; y que quedarán automáticamente aprobados dentro de los cinco días de su entrega; se efectuarán un balance general e inventario al finalizar cada ejercicio comercial, el día treinta de junio, de cada año, y de las ganancias y utilidades que el mismo arrojare, se distribuirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital; un diez por ciento a un veinte por ciento para amortizaciones legales y previsiones sociales, y el resto se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Para el socio señor Juan Enrique Stange el veinticinco por ciento; para el socio señor Antonio Ramón Carrasco el treinta por ciento; para el socio señor José Fauner el veinte por ciento, y para los restantes socios el doce cincuenta por ciento para cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. Dicho balance quedará automáticamente aprobado dentro de los diez días de su confección y entrega a los socios sino mediare observación. — Noveno: En caso de retiro voluntario de uno de los socios dentro del plazo establecido en el presente, deberá practicarse un balance general y sus haberes por capital y ganancias, serán entregados: el cincuenta por ciento en el acto de su retiro y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes e iguales, a partir del tercer mes en que el retiro ocurriera. Todo socio deberá ofrecer en venta previamente sus cuotas a sus consocios y en caso de falta de aceptación por los mismos, serán ofrecidas a terceros interesados. — Décimo: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares, una asignación que será fijada de común acuerdo en la primera reunión. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, se practicará un balance general, y el capital y utilidades que le correspondieran hasta el día del suceso, le serán entregado a sus herederos o causahabientes, en la siguiente proporción: el veinte y cinco por ciento al contado, después de practicado el balance y aprobado éste, y el resto en cuarenta y ocho cuotas iguales, siguientes y consecutivas a partir del tercer mes de producido el suceso. Asimismo los herederos o causahabientes, deberán actuar en la Sociedad, por la representación que ejerzan, con su personería unificada, pudiendo optar entre pertenecer a la misma Sociedad, siempre que mediare mayoría de sus ex socios en resolución que por separado se tome o en recibir el capital y utilidades en la forma anteriormente establecida. — Décimo Segundo: En caso de duda, divergencia o cualesquiera otra cuestión que se plantee durante la vigencia o rescisión del presente, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y un tercero nombrados por éstos, antes de entrar a dirimir la cuestión, quien laudará en última instancia, siendo su fallo inapelable. Los socios renuncian a toda contienda judicial y el contraviniente a tal disposición, deberá depositar previamente veinte mil pesos moneda nacional en mano de su oponente, a fin de poder recurrir a los estrados de la justicia. Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes por formalizada la presente Sociedad que se obligan a inscribir en forma, en el Registro Público de Comercio y respetarla conforme y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos don Salvador Pomito y don Agustín Badaracco, vecinos y hábiles, de que doy fe. — J. E. Stange. — A. R. Carrasco. — Marta Helena Stange. — Jos Fauner. — J. E. Stange. — Tgo.: Salvador Pomito. — Tgo.: Agustín Badaracco. — Hay un sello. Ante mí: Horacio Pagliera.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Federico González del Sclar, secretario.

e.22|6-Nº 17.433 - v.27|6|49.

**KANONICH & TOGNETTA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Kanonich, polaco, de 48 años, casado, domiciliado en Miramar 4239, y Humberto Francisco Tognetta, argentino, soltero, de 37 años, domiciliado en Sanabria 845, ambos en esta Capital, únicos componentes de la firma "Kanonich & Tognetta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto, de común acuerdo, modificar el contrato social celebrado el 6 de Noviembre de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Diciembre del mismo año, bajo el Número 1176, al folio trescientos treinta del libro Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "KANONICH & TOGNETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Gaona 4665, pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto de la República. — Segunda: Este contrato tendrá un término de diez (10) años, a contarse desde la fecha de su firma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, negociación en general de vehículos automotores, maquinarias, materiales diversos, venta de repuestos, accesorios y afines relacionados con los mismos, sin limitación, podrá organizar talleres para reparación de los mismos artículos detallados, y realizar cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con estas operaciones. Para lograr su objeto, podrá comprar y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000), dividido en doscientas cuarenta (240) cuotas de quinientos pesos ($ 500) cada una, integradas por los socios por partes iguales, vale decir, ciento veinte (120) cuotas que totalizan sesenta mil pesos ($ 60.000) moneda nacional, cada uno. Dicho capital resulta del estado de cuenta que firmado por las partes integra este convenio. — Quinta: Quedan designados gerentes ambos socios actuales, que actuarán conjunta, separada, alternativa o indistintamente, sin ninguna limitación en el mandato que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Sexta: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento o institución oficial, particular, o mixta, existente o que se creara en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11.645. En toda la documentación social, cualquiera de los gerentes antepondrá a su firma personal la denominación "Kanonich & Tognetta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en forma manuscrita o a sello. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará balance general e inventario, que quedarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta días de puestos a consideración de los socios no se hubiera formulado observación. Sin perjuicio de estos balances anuales, podrán hacerse otros parciales o de comprobación de saldo, a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, y cinco (5) por ciento para hacer frente a las leyes sociales. Exclusivamente en los balances anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo en mercaderías, veinte (20) por ciento sobre maquinaria y diez (10) por ciento sobre rodados. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y soportarán por partes iguales. — Octava: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, ya sean mensuales o anuales ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios actuales. — Novena: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito del otro socio. — Décima: Las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Primera: Se llevarán los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, y en cualquiera de estos casos será facultativo del socio restante abonar dentro del plazo de treinta y seis meses, como máximo, con interés del 6 %, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de lo contrario, proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados. En el caso de continuar en la sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni remuneración especial alguna, y no tendrán más derecho que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de balances o inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección o administración de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará inventario y balance al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o declaratoria de incapacidad, cuyo resultado regirá para las circunstancias previstas precedentemente, y el saldo correspondiente será abonado por la sociedad al contado, o dentro del plazo ya establecido en la cláusula décima segunda, con el mismo tipo de interés, firmando pagarés escalonados. — Décima Cuarta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios actuales, en forma conjunta o separada. No podrá solicitarse nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. L. "retiro" Vale. José Kanonich. Humberto F. Tognetta. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e 21|6-Nº 17.314-v.25|6|49

**DAMON, DINERMAN Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número ciento cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veinte y cuatro días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores don Cristóbal Federico Guillermo Damon inglés, casado con doña María Antonia Saldías, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos cuarenta y siete; don Mauricio Dinerman, argentino casado con doña Cristina Raquel Fumasoli, domiciliado en la Avenida Quinta-

na número cuatrocientos setenta y cinco y don Manuel Héctor Chopitea, argentino, casado con doña María A. Damon, domiciliado en la calle Juncal número mil novecientos cuarenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que, por la presente, constituyen, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, reglada por las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de trabajos de ingeniería, construcciones y proyectos, ya sean éstos comerciales, industriales, de obras públicas o privadas, en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados, incluyendo toda clase de negocios de fabricación, extracción, industrialización, compra-venta, financiación, o representación que se relacione o facilite, las citadas actividades sociales sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa naturaleza establecido en esta ciudad, en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de propiedad de los socios don Cristóbal Federico Guillermo Damon y don Mauricio Dinerman, que gira en esta plaza, como sociedad de hecho, bajo la denominación de "Damon, Dinerman y Compañía", y que se transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, con su activo y pasivo. — La sociedad podrá ampliar sus negocios o establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero, mediante acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha, bajo la razón de "DAMON, DINERMAN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, durará cincuenta años contados desde el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal y tiene, actualmente, su domicilio en esta ciudad, sede principal de sus negocios, en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una y es aportado en la proporción de mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios señores Cristóbal Federico Guillermo Damon y Mauricio Dinerman y quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, por el socio señor Manuel Héctor Chopitea. — Dicho capital queda integrado en este acto por el fondo de comercio de la sociedad de hecho denominada "Damon, Dinerman y Compañía", sita en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, incluso aquello que la ley declare elemento constitutivo de dicha entidad comercial como aporte de los socios Cristóbal Federico Guillermo Damon y Mauricio Dinerman, transfiriéndolo de pleno derecho, en su activo y pasivo, a la sociedad que se constituye, y el aporte del socio señor Manuel Héctor Chopitea, así como el saldo a integrar por la diferencia que existiera entre el valor adjudicado al fondo de comercio cedido, de la sociedad de hecho y las cuotas suscriptas por los señores Damon y Dinerman, se depositará en efectivo, a los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios, en forma indistinta para los actos de mera administración y conjuntamente dos de ellos, para los actos de disposición, todo ello en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiéndose designar uno o más gerentes, con amplias facultades legales, los que podrán ser socios o no de la entidad. — Quinta: Anualmente se practicará un inventario y balance general, al treinta de junio de cada año. — Previas las amortizaciones de estilo, se destinará el cinco por ciento, de las ganancias, para constituir el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando este fondo alcance a diez por ciento del capital social, el treinta por ciento se distribuirá entre el gerente o los gerentes y los empleados de la compañía, en la forma que, en su oportunidad, fijen los socios y el remanente, será repartido entre los componentes de la sociedad, en proporción al capital aportado. — Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios, en la misma proporción en que participan en las utilidades. — Sexta: Para la disolución y liquidación de la sociedad, se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno o alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de Actas rubricado. — Novena: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código Civil. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, constituyen, los comparecientes, la sociedad, dejando constancia que se cumplen y cumplirán los requisitos que exige la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, para hacerse cargo, la sociedad que por este acto se constituye, del activo y pasivo de la sociedad de hecho "Damon, Dinerman y Compañía", ubicada en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro. — Previa lectura, firman los otorgantes, de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Alfredo M. Barry y don Jorge F. Cobas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. F. Damon. — M. Dinerman. — M. H. Chopitea. — Alfredo M. Barry. — Jorge F. Cobas. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos, número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley valor un peso cincuenta, serie I, numerados ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y seis, ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y siete, y el presente ochocientos cuarenta y un mil doscientos setenta y ocho, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y tres días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entrelíneas: dos de ellos. — Vale. — Sobrerraspado: seis — siete. Vale. — R. de Menchaca. — Hs. 2.040. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.21|6-Nº 17.368-v.25|6|49.

---

"S. I. C. E. M."

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 666 vto. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores Dovilio Cataldo, casado, argentino, domiciliado en la calle Picheuta número seiscientos cuarenta y siete; don Julio Paszti, casado, húngaro, domicliiado en calle Báez número cuatrocientos treinta y uno; y don Itálico Cignola, casado, italiano, domiciliado en calle Arce número trescientos ochenta; los tres comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que los dos primeros comparecientes son los socios constituyentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "S. I. C. E. M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué constituída por escritura de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura pasada ante mí al folio doscientos siete de este mismo Registro a mi cargo, con el objeto de dedicarse a explotar el ramo de "Construcciones Electro Mecánicas y Negocios Afines en General, con domicilio en esta Capital, en la calle Picheuta número seiscientos cuarenta y siete, estableciéndose en la cláusula tercera que el capital social era de veinticuatro mil pesos moneda nacional totalmente subscripto e integrado por ambos socios por partes iguales y revistiendo ambos socios el carácter de Gerentes; cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos ochenta y cuatro, al folio trescientos tres del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Y Agregan los Comparecientes: Que habiendo resuelto de común acuerdo incorporar como socio activo y como Gerente de esta sociedad, al último compareciente, Señor Itálico Cignola y así mismo Proceder a Aumentar el Capital Social de la sociedad, vienen por este acto a formalizarlo legalmente, a cuyo efecto, Otorgan y Declaran: Primero: Queda incorporado en calidad de socio activo de esta sociedad: S.I.C.E.M., Sociedad de Responsabilidad Limitada y con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de esta escritura, el Señor Itálico Cignola, quien revestirá como los otros dos socios el carácter de Gerente de esta sociedad, con el uso de la firma en forma indistinta o conjunta con los demás socios gerentes y con todas las atribuciones que le confieren la Ley y el contrato de constitución de esta Sociedad, y cuyo nuevo socio ha subscripto e integrado totalmente doce cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, como se dirá más adelante, declarando además, conocer y aceptar las cláusulas y condiciones que rigen a la sociedad a que se incorpora, obligándose a su cumplimiento conforme a la Ley. — Segunda: Procédese a aumentar el capital social en doce mil pesos moneda nacional más, o sea, hasta treinta y seis mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto modifícase la cláusula Tercera del contrato de constitución de esta sociedad, la cual queda substituída por la siguiente: — "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos cada cuota, totalmente subscripto e integrado por los tres socios en partes iguales o sean doce cuotas cada uno, estando representado por las maquinarias e instalaciones de su taller instalado y en funcionamiento en esta Capital, calle Picheuta número seiscientos cuarenta y siete conforme resulta del inventario valorizado practicado por los socios uno de cuyos ejemplares firmado por los mismos, para constancia y conformidad, se agrega a la presente escritura, arrojando un activo líquido, libre de pasivo, de treinta y nueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional". Por lo Demás, los tres socios confirman y ratifican las cláusulas y condiciones vigentes que rigen a esta sociedad, quedando obligados a su cumplimiento, conforme a la Ley. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Emilio Otero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — D. Cataldo. — Julio Paszti. — I. Cignola. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Emilio Otero. Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos veinte pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y seis, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para S.I.C.E.M., Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio, en dos sellos de un peso y cincuenta moneda nacional cada uno, números: quinientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco, y el presente, Serie I., que sello y firmo en Buenos Aires a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. — E|l. Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 17.287-v.25|6|49.

---

"ASERRADERO RANCUL"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Arnaboldi, argentino, casado, de 55 años, domiciliado en San Juan 3006; Francisco Velazco, soltero, español, de 60 años, domiciliado en Carlos Calvo 4231, y Amador Rial, argentino naturalizado, casado, de 42 años, domiciliado en Rivadavia 3851, todos en esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ASERRADERO RANCUL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle San Juan 3006, pudiendo establecer sucursales, fábricas, aserraderos, talleres y|o depósitos en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por un término de diez (10) años, a contar desde la fecha en que se firma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación, transformación, venta, importación y exportación de maderas en general, en sus más diversas formas, fraccionamiento en envases, explotación de bosques y distintos trabajos en los mismos. Podrá organizar aserraderos y talleres diversos vinculados a tal fin, y realizar cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con estas negociaciones, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus más diversas formas, como acreedora o deudora. Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creada o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000 m|n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de un mil (1000) pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Angel Arnaboldi, doscientas (200) cuotas, que totalizan doscientos mil pesos moneda nacional; Francisco Velazco, doscientas cuotas (200) que totalizan doscientos mil (200.000) pesos moneda nacional, y Amador Rial, doscientas (200) cuotas, que totalizan doscientos mil pesos ($ 200.000) moneda nacional. Dicho capital resulta del inventario que se adjunta, firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Se conviene expresamente que cualquiera de las partes puede dedicarse libremente a cualquier otra clase de actividades, civiles o comerciales, o industriales, y aun intervenir en sociedades que tengan como objeto o finalidad motivos iguales o similares a los que se convienen en este contrato. — Sexta: Quedan designados gerentes los señores Angel Arnaboldi, Francisco Velazco y Amador Rial, cuya filiación figura al comienzo del presente, quienes actuarán en forma conjunta, separada e indistintamente, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Séptima: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios, se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o privado, o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. Los gerentes suscribirán siempre toda la documentación social con sus respectivas firmas precedidas de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de "Aserradero Rancul, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse a pedido de los socios. Estos expresarán su aprobación con dichos balances e inventario, firmando al pie de los mismos, pero, a falta de firma, se considerarán automáticamente aprobados respecto del socio que no los observara dentro de los treinta (30) días de su confección. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de otras reservas de previsión que los socios decidan constituir. Exclusivamente en los balances ordinarios de carácter anual, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo, en muebles y útiles, diez (10) por ciento en maquinarias,

y veinte (20) por ciento en herramientas y rodados. — Las utilidades y las pérdidas se distribuirán y soportarán en proporción al capital de cada socio. — Décima: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retiro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. — Esta convención no regirá en el supuesto de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios fundadores. — Décima Primera: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Segunda: Se llevará un libro de actas, rubricado, en donde se asentarán todas las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. — En cualquiera de estos casos, será facultativo de los demás socios abonar dentro del plazo de tres (3) años, en cuotas semestrales, con interés del seis (6) por ciento anual, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, o —de lo contrario— proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de este representante por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni remuneración especial alguna, y que no tendrán más derechos que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de los balances o inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará un inventario y se confeccionará balance general al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, cuyo resultado regirá para lo previsto en la cláusula anterior. — El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapaz se determinará de la manera siguiente: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al interesado, según el balance; b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. — En caso de reembolso del haber de un socio por retiro, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado, o a un plazo no mayor de tres años, en cuotas semestrales, con interés del seis (6) por ciento anual sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar la deuda en pagarés. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de don Amador Rial, o de la persona o personas que éste designe. — No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Angel Arnaboldi. — Francisco Velazco. — Amador Rial.

Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Enmendado: 10. Vale. — René Taverner, secretario.

e.21|6-Nº 17.306-v.25|6|49

---

## J. RIERA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Joaquín Riera Peña, español, Pedro Francisco Astolfi, argentino y José Luis Ceriani, argentino, los primeros dos domiciliados en Federico Lacroze Nº 3358 y el tercero en Ballivián 2853, todos casados, mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "J. RIERA", SOC. DE RESP. LDA., y tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Federico Lacroze 3358, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar desde el 1º de Mayo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento de dicho plazo, al cierre de cada ejercicio comercial que se practicará anualmente el 30 de Abril, debiendo preavisar a los otros socios con treinta días de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una carpintería mecánica de obra blanca y anexos. — Para llenar sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar y en general efectuar toda clase de actos, contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: El capital Social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 120.000.— m|n. c|l.), representados por ciento veinte cuotas de $ 1.000.— cada una, y que aportan los socios en la siguiente proporción: Joaquín Riera Peña, $ 50.000.—; Pedro Francisco Astolfi, $ 25.000.— y José Luis Ceriani, $ 45.000.— m|n. c|l., en mercaderías, maquinarias y créditos a cobrar según detalle que firman por separado y que forman parte integrante de este contrato. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Joaquín Riera Peña y Pedro Francisco Astolfi, los que percibirán un sueldo de $ 400.— mensuales, cada uno, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los gerentes Sres. Joaquín Riera Peña y Pedro Francisco Astolfi, quienes en cada caso estamparán sus firmas personales precedidas por el sello "J. Riera", Soc. Resp. Lda., no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En tal carácter podrán negociar con los bancos oficiales y|o particulares, firmar cheques, documentos, girar sobre depósitos existentes o en descubierto, actuar en toda clase de juicios como actores, demandados o querellantes y firmar poderes especiales y generales. — Séptima: Anualmente el 30 de Abril se practicará un Balance e Inventario General. — De las utilidades resultantes se separarán un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Joaquín Riera Peña 50%, Pedro Francisco Astolfi 25% y José Luis Ceriani 25%. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas por éstos a terceros sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Novena: El Sr. José Luis Ceriani, no tendrá ninguna ingerencia en la administración y gerencia del negocio, siendo su carácter de simple dador de capital. — Décima: Toda duda, divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma pero por motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores, designados uno por cada parte, y éstos a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Primera: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos queda constituída la sociedad, firmando los socios en el lugar y fecha "ut-supra". — Joaquín Riera. — J. L. Ceriani. — Pedro Astolfi. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21|6-Nº 17.311-v.25|6|49

---

## CHINART

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 428. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados, comparecen los señores don Braulio Martínez, español, viudo, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Loria número dos mil trescientos cuarenta y dos; Don Roberto Pedro Masjuan, que firma: "R. Masjuan", argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Salta número ciento ochenta y ocho, Don Marcos Zimmermann, que firma "M. Zimmermann", argentino, saltero, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número seiscientos setenta y ocho, todos son comerciantes, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mí conocidos, doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí en este Registro, y su complementaria, de cesión de cuota, de fecha veinte y siete de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete, son únicos integrantes sociales de la firma: "CHINART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose Inscripto sus respectivos testimonios en el Registro Público de Comercio de esta Capital en fechas doce de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil doscientos cincuenta y cinco, al folio noventa y nueve del Libro once; y diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos cincuenta, al folio cuarenta y tres del Libro trece, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, cuyo Estatuto a los fines de este otorgamiento, se da aquí por reproducido a sus efectos. Que por la cláusula quinta, el capital social ascendía a la suma de cuarenta y seis mil pesos nacionales, el que se ha suscripto íntegramente con arreglo a la complementaria de cesión citada precedentemente, en la forma siguiente: Braulio Martínez: quince mil pesos nacionales, equivalente a quince cuotas; Marcos Zimmermann, quince mil pesos nacionales, equivalente a quince cuotas, y Roberto Pedro Masjuan: diez y seis mil pesos nacionales, equivalente a diez y seis cuotas, y por la cláusula séptima se establecía la distribución de las ganancias y soporte de pérdidas. Que habiendo de común acuerdo resuelto la Ampliación del Capital Social hasta la suma de: Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal y como lógica consecuencia la distribución de las utilidades, vienen a modificar los artículos quinto y séptimo en la forma siguiente: "Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: Braulio Martínez: cincuenta mil pesos nacionales; equivalentes a cincuenta cuotas; Roberto Pedro Masjuan: cincuenta mil pesos nacionales, equivalentes a cincuenta cuotas y Marcos Zimmermann: cincuenta mil pesos nacionales. equivalentes a cincuenta cuotas". "Artículo Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas y soportadas en la siguiente proporción: señor Marcos Zimmermann, el cuarenta por ciento, señor Braulio Martínez, el treinta por ciento y señor Roberto Pedro Masjuan, el treinta por ciento". Yo el autorizante hago constar que el capital social se halla totalmente integrado como se desprende del balance que suscripto por los socios y firmado por contador de la matrícula se agrega como cabeza de escritura. Enterados los otorgantes de los términos de esta escritura manifiestan conformidad y aceptación, aclarando que las restantes cláusulas del Estatuto continúan vigentes y sin modificación alguna, solicitando además del autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fué se ratifican y firman juntamente con los testigos del acto don Adolfo Mosques y don Oscar Enrique Gagliardi, casados, vecinos, hábiles, de mi conocidos, doy fe. — Braulio Martínez. — R. Masjuan. — M. Zimmermann. Tgo.: Adolfo Mosques. — Tgo.: Oscar E. Gagliardi. — Hay un sello. Ante mí: E. S. Herrera. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos dieciséis de mi adscripción. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en dos sellos fiscales de un peso cincuenta moneda nacional números: quinientos ochenta y seis mil ciento noventa y cinco y quinientos ochenta y seis mil ciento noventa y seis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21/6-Nº 17.352 - v.25/6/49.

---

## ARJO, FERRER Y CANALS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez, doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del doctor Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 992. — Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Noventa y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen don Alfredo Arjó, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Castelli número setenta y cinco, don Juan Ferrer, español, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos número ciento cuarenta y nueve, cuarto piso, departamento M. y don Ramón Canals, español, casado, domiciliado en la calle Independencia número cuatro mil treinta y nueve, todos los comparecientes son vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer dicen: Que por escritura pública de fecha trece de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada por ante mí, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve vuelto de este mismo Registro, constituyeron con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos veintinueve, una Sociedad Mercantil Colectiva, bajo el rubro de Arjó y Ferrer, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, para comerciar en el ramo de electricidad, radios, sanitarios y afines, con un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado por ambos socios en partes iguales, habiéndose tomado razón de la existencia de esa Sociedad en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento seis, libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos. Agregan los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer, que han resuelto incorporar a la Sociedad al otro compareciente señor Ramón Canals en la forma que a continuación se determina: De un balance de la Sociedad al día quince de marzo del corriente año, resulta que el haber que a los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer les corresponde por capital, utilidades y todo otro concepto en la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, asciende a la suma de noventa y tres mil pesos moneda nacional cada uno. Que a los efectos de incorporar como socio al Señor Ramón Canals, Ceden, Venden y Transfieren a favor de este Señor y con efecto retroactivo al día quince de marzo del corriente año, derechos y acciones sobre sus respectivos haberes, hasta la suma de Treinta y un mil pesos moneda nacional cada uno. Que estas ventas, cesiones y transferencias, las realizan por los precios convenidos de Treinta y un mil pesos moneda nacional cada una, los que el cesionario se obliga a pagárselos en el plazo de cuatro años, sin interés y a contar de la fecha de hoy. Enterado el Señor Ramón Canals de los términos de estas ventas, cesiones y transferencias, realizadas por los señores Alfredo Arjó y Juan Ferrer a su favor manifiesta su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido. En virtud de estas ventas, cesiones y transferencias, queda el señor Ramón Canals incorporado con efecto retroactivo al día quince de marzo del corriente año a la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, con los mismos derechos y atribuciones que correspondía a los otros socios. Y los señores Alfredo Arjó, Juan Ferrer y Ramón Canals, en sus caracteres de socios de la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer dicen: Que han resuelto transformar esta sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada que será continuadora de los negocios sociales de aquélla Sociedad Comercial Colectiva, la que se hará cargo de su activo y pasivo. En consecuencia todos los comparecientes declaran: Primero: Con efecto retroactivo al día quince de marzo del corriente año, entre los señores Alfredo Arjó, Juan Ferrer y Ramón Canals, queda constituída en la

fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será continuadora de los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, la que se hace cargo de su activo y pasivo, ratificando y dando por válidos todos los actos realizados por ésta. La Sociedad que por este acto se constituye, tiene por objeto la explotación del negocio de electricidad y radio, televisión, sanitarios por mayor y menor y todo ramo afín, representaciones, consignaciones y compra y venta de mercaderías en general, sirviendo de base para las operaciones sociales el comercio de la misma naturaleza que pertenece a la Sociedad Arjó y Ferrer que por este acto se transforma y que se encuentra situado en la calle Cangallo número mil quinientos setenta y nueve. También será objeto de la sociedad, los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Segunda: La Sociedad girará por el plazo de diez años a contar del día quince de marzo del corriente año bajo la razón social de ARJO, FERRER Y CANALS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo número mil quinientos setenta y nueve, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantía, avales y cartas de recomendación para Bancos o particulares, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Dar o tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. g) Comparecer en juicio por si o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. 1) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. Podrán también en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase "Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento ochenta y seis mil pesos" se acompañará la firma de cualquiera de los socios y a continuación la denominación Director-Gerente. — Cuarta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores-Gerentes será efectuado por mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Quinta; Queda fijado el capital social en la suma de Ciento Ochenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la proporción de sesenta y dos cuotas cada uno. Los aportes de los tres socios se realizan en la forma que a continuación se determina: De un balance especial para este acto de la Sociedad Comercial Colectiva Arjó y Ferrer, que se transforma en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, resulta que el haber que por capital y todo otro concepto corresponde a cada uno de los tres socios, asciende a la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional. Estos saldos, que sumados ascienden a la suma de Ciento ochenta y seis mil pesos, quedan incorporados a la Sociedad Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como integración de sus respectivos capitales y están representados por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás existencias de la Sociedad Cmercial Colectiva Arjó y Ferrer, que se transforma en este acto en Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo de acuerdo a un balance firmado por todas las partes de conformidad. Anualmente, al día quince de marzo se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas; de las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento; se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, instalaciones y fondos de previsión y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Octava: Todas las resoluciones de la Sociedad, como también las de los socios entre ellos por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Primera: Esta Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros socios se obligan a continuar la sociedad con los herederos o representantes de aquél, debiendo unificar estos su representación y si estos herederos o representantes no quisieran formar parte de la sociedad, los demás socios adquirirán el haber social que al fallecido, interdicto o incapacitado le hubiere correspondido, según balance al día del fallecimiento, abonando ese haber en tres cuotas iguales, la primera a los noventa días de comunicada la resolución de desentenderse de la Sociedad, otra a los ciento ochenta días y una última a los trescientos sesenta días de aquélla misma fecha, más el seis por ciento de interés anual. Bajo las Once cláusulas que anteceden los comparecientes señores Alfredo Arjó, Juan Ferrer y Ramón Canals, dejan formalizada la Sociedad Arjó, Ferrer y Canals, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos, de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes el contenido de la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí junto con los testigos del acto don Reinaldo Dupetit y don Eduardo Romero, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual yo Escribano autorizante, doy fe. — Alfredo Arjó. — R. Canals. — Juan Ferrer. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. Tgo: Romero. Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos veintidós del Registro trescientos ocho a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del seiscientos diez y seis mil trescientos cincuenta y cuatro al presente, inclusive que firmo y sello en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: de Marzo del corriente año, Vale. Hay un sello. Julio Carrera Pereyra.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.21/6-Nº 17.297 - v.25/6/49.

**EDITORIAL LUZ DEL DIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Ingeniero Cecilio Budeguer, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1953; Julio R. Barcos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1263, Departamento 1; y la Señora María Julia Giménez de Bonifacio, argentina, divorciada, mayor de edad, domiciliada en la calle Cangallo Nº 2759, 6º piso, convienen en establecer una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Art. 1º: Queda constituída entre los nombrados, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se denominará "EDITORIAL LUZ DEL DIA, S. R. LTDA.", cuyo asiento principal se fija en la Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto y establecer cuando lo juzgue conveniente, Agencias o Sucursales, estando actualmente instalada su administración en la calle Cerrito Nº 1140, 2º piso. — Art. 2º: El objeto de la Sociedad será explotar comercialmente por cuenta propia y ajena, todas las actividades relacionadas con el ramo de impresión y publicación de libros y revistas, prospectos y boletines, así como la edición o reedición de obras literarias o de carácter técnico y la compra-venta de las mismas y su distribución. — Art. 3º: El capital social queda fijado en Sesenta Mil Pesos Curso Legal ($ 60.000 c/l.), distribuído en Sesenta (60) cuotas de un valor nominal de Un Mil Pesos Curso Legal ($ 1.000 c/l.) cada cuota, habiendo quedado dicho capital suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: 1º) La señora María Julia Giménez de Bonifacio, veinte cuotas, o sea $ 20.000 c/l.; 2º) El señor Julio R. Barcos, veinte cuotas, o sea $ 20.000 c/l.; 3º) El Ingeniero señor Cecilio Budeguer, veinte cuotas, o sea $ 20.000 c/l. La integración de las cuotas suscriptas por los socios queda realizada de la siguiente manera: La señora Giménez de Bonifacio, realiza en efectivo la mitad del importe suscripto, o sea $ 10.000, quedando comprometida a aportar, también en dinero efectivo la otra mitad, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, y los señores Barcos y Budeguer, integran el total suscripto de $ 20.000 c/l. por cada uno, por compensación de igual importe de crédito líquido personal que les corresponde en el Estado Patrimonial de la razón social colectiva "Barcos y Budeguer", según inventario y Balance General practicado el 31 de Marzo del corriente año 1949, visado por el Contador Público Nacional Justo Olaran Chans, cuyo Activo y Pasivo y fondo de comercio se traspasan en definitiva propiedad a la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye y la cual se hace cargo de dicho Activo y Pasivo. El referido Inventario y Balance General que es del conocimiento y aceptación de los tres socios, será íntegramente transcripto en el Libro de Inventarios de la contabilidad social, siendo su síntesis la siguiente:

ACTIVO

| | | |
|---|---|---|
| Obras Editadas en Stock .. | $ | 38.091.— |
| Muebles y Utiles ........ | „ | 900.— |
| Banco Nación Argentina-Sucursal Callao .......... | „ | 3.000.— |
| Suscriptores de Obras en Preparación ............ | „ | 499.750.— |
| Deudores Varios ........ | „ | 3.009.— |
| Total del Activo .. | $ | 544.750.— |

PASIVO

| | | |
|---|---|---|
| Obras Vendidas a Entregar | $ | 499.750.— |
| Varios Acreedores ....... | „ | 5.000.— |
| Superávit que constituye el Capital Social ........ | „ | 40.000.— |
| Total del Pasivo .. | $ | 544.750.— |

Dicho Capital Social pertenece a los socios en la siguiente proporción:

| | | |
|---|---|---|
| Al Sr. Cecilio Budeguer: 1/2 o sea ............ | $ | 20.000.— |
| Al Sr. Julio R. Barcos: 1/2 o sea ................ | „ | 20.000.— |
| Total Igual .... | $ | 40.000.— |

Art. 4º: La sociedad se constituye por el término de quince (15) años con efecto retroactivo al 31 de Marzo de 1949, mediante la aprobación, aceptación y ratificación de todos los actos de administración y explotación de los negocios celebrados hasta la fecha. Transcurrido un año de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación por escrito con seis meses de anticipación hecha a sus consocios, quienes tendrán derecho a adquirir las cuotas en todo o en parte a su valor nominal, pagando su importe en cuatro trimestres sucesivos de 25 % cada uno, firmando pagarés con más el interés del 4 % anual, o al contado si así lo prefirieran los compradores. Si los socios no se interesaran en la adquisición de las cuotas, lo expresarán así dentro de los treinta días de la fecha de la notificación del vendedor y éste quedará facultado para venderlo a terceros. En caso de fallecimiento de la socia señora María Julia Giménez de Bonifacio, se entenderá que la transferencia por vía hereditaria alcanza a su hija Susana María Ofelia. — Art. 5º: Las utilidades o pérdidas serán determinadas por un inventario, avaluándose las existencias a su costo real y practicándose un balance general que se realizará todos los años al 31 de Marzo. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas por partes iguales después de constituir las siguientes reservas y realizar las amortizaciones que se indican: Un cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, que se mantendrá hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social; Un cinco por ciento (5 %) para formar un fondo de Previsión Especial para Deudores Morosos, facultativo; y Otro cinco por ciento (5 %), para Fondo de Indemnizaciones Ley 11.729 o recargo de obligaciones fiscales, también facultativo. Las existencias se amortizarán a razón de un diez por ciento (10 %), pudiendo elevarse esta cantidad de común acuerdo entre los socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Art. 6º: Dentro de los sesenta días posteriores al cierre del Ejercicio Social, los Socios Gerentes convocarán a reunión señalando día y hora para considerar y aprobar el Inventario, el Balance General y el proyecto en su caso de distribución de utilidades, labrándose el acta correspondiente. — Art. 7º: Serán Gerentes de la sociedad con iguales atribuciones y facultades, el ingeniero Don Cecilio Budeguer y la señora María Julia Giménez de Bonifacio, quienes ejercerán su cargo conjunta, separada o alternativamente y tendrán el uso de la firma social

para todos los actos generales de administración, según la Ley 11.645 y los de disposición especial resueltos por los tres socios, cuyas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas titulado "Actas de la Editorial Luz del Día, S. R. Ltda.". Cada Gerente gozará de una remuneración mensual que se imputará a gastos generales. — Art. 8º: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al mes, para resolver lo conducente a la marcha de los negocios, dejándose constancia escrita de su citación y resoluciones. Las resoluciones de toda índole, salvo la que se refiere a la cesión de cuotas, se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Art. 9º: Cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad, en caso de que dos inventarios consecutivos revelaran pérdidas. En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación esrá hecha por los Gerentes, salvo que los socios resolvieran la designación de un liquidador único. — Art. 10º: En caso de muerte, de interdicción, de falencia o de insolvencia de algunos de los socios, la sociedad no será disuelta. La muerte del Gerente o su remoción no entraña la disolución de la sociedad. — Art. 11º: No podrán los socios formar parte de otras sociedades cuyo objeto sea similar al de esta sociedad. — Art. 12º: En caso de duda, interpretación distinta o cualquiera divergencia entre los socios, se someterá la cuestión al juzgamiento de arbitradores, amigables componedores, nombrándose un arbitrador por cada parte disidente. Si las partes disidentes fueran dos, los arbitradores designados deberán nombrar un tercero antes de tomar conocimiento del asunto y tanto en ese caso como en el que las partes disidentes fueran tres con un arbitrador cada una, los arbitradores actuarán en tribunal y laudarán por mayoría, causando su fallo ejecutoria. De conformidad en un todo, y para ser cumplido de buena fe, firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Julio R. Barcos. — Cecilio Budeguer. — María Julia Giménez de Bonifacio.

Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.319-v.25|6|49

---

## "ESCURRA, VEK Y CIA."

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría González del Solar; se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Alfredo Lorenzo Escurra, argentino, casado, con domicilio en Brasil 1515; Jaroslav Vek, checoeslovaco, casado, domiciliado en Arquímides 2440; Benedicto Gino Angilica, italiano, casado, domiciliado en Brasil 1515; y Roberto Albino Escurra, argentino, casado, domiciliado en Brasil 1515, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del 1º de Marzo de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, se declara constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "ESCURRA, VEK Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha indicada en la cláusula anterior. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto continuar los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Ezcurra, Vek y Cía.", dedicada a sastrería de medida. Serán también objeto de esta Sociedad, todas las operaciones comerciales, industriales o financieras atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o de otros países y|o ampliar el existente, ubicado en la calle Brasil 1501|07, domicilio de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 120.000 m|n. de c|l.), dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: Alfredo L. Escurra, treinta y seis cuotas, o sean treinta y seis mil pesos; Jaroslav Vek, treinta y seis cuotas, o sean treinta y seis mil pesos; Benedicto G. Angilica, veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos y Roberto A. Escurra, veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos. Los socios integran totalmente sus cuotas con el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva formada por ellos y que gira bajo la razón social "Escurra, Vek y Cía.", que se detalla en el Balance firmado por los mismos, considerado parte integrante del presente contrato y que transfieren a la Sociedad que se constituye por este acto. — Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad los socios que actualmente la componen, quienes podrán actuar en forma indistinta y gozarán de la representación de la Sociedad y del uso de la firma social. — Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación. Entra en sus facultades, sin que la enumeración sea limitativa, lo siguiente: adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas, celebrar contratos de locación, contraer préstamos bancarios a oro o en papel moneda, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, mixtos y|o particulares, y con todas las compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas, y patentes, designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la Sociedad. No podrán comprometer la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negociaciones ajenas a su objeto. — Sexta: Anualmente, al 28 de Febrero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales si los socios lo considerasen necesarios para determinar el resultado de los negocios, y las utilidades o pérdidas que se obtengan se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Alfredo L. Escurra, el 30 o|o (treinta por ciento); Jaroslav Vek, el 30 o|o (treinta por ciento); Benedicto G. Angilica, el 20 o|o (veinte por ciento) y Roberto A. Escurra, el 20 o|o (veinte por ciento). — Séptima: La confección de los balances se efectuará adoptando las siguientes normas: Los socios, por mayoría absoluta de votos, determinarán, al considerar el balance general, los coeficientes de amortizaciones y avaluaciones que aplicarán a los distintos rubros que integran los valores del activo; igualmente establecerán la creación de fondos de reserva tendientes a cubrir quebrantos de toda índole, medidas de previsión general y para atender las obligaciones de carácter social que el Estado o cualquier otro poder obligue a cumplir a las sociedades. Además, se deducirá de los beneficios el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que determina la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los socios se reunirán ordinariamente una vez al año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio para aprobar el balance, y extraordinariamente a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar cualquier otro asunto de interés para la Sociedad. Se deberá llevar un Libro de Actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, obligando a su cumplimiento a todos los socios, salvo las resoluciones que por la Ley o por este contrato requieran una mayoría determinada. — Novena: La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: el socio que desee ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente a los otros socios, haciendo su oferta por escrito y gozando éstos de un derecho preferente de compra en proporción de sus cuotas, que deberán ejercer en el plazo de treinta días a contar de la recepción de la oferta. Si resuelven su adquisición, el precio de cesión de cada cuota será el que proporcionalmente corresponda de acuerdo con el capital y reservas que figuran en el último balance general aprobado por los socios y el pago del precio se hará en cuotas semestrales adelantadas en un plazo que no excederá de dos años, sin interés. Si alguno o algunos de los socios no desearen adquirir las cuotas del socio saliente, el o los socios que las adquieran podrán acumular proporcionalmente esas cuotas. Transcurrido el término de treinta días señalados y habiendo manifestado los socios su voluntad de no adquirir las cuotas, o no habiendo hecho manifestación alguna en ese plazo, el ofertante recuperará su libertad para ceder a un tercero sus cuotas, pero sólo podrá hacerlo por el total de sus cuotas y a una sola persona. La persona del cesionario deberá ser aceptada por el voto unánime de los otros socios, quienes podrán oponerse a la cesión si el presunto adquirente no reúne buenos antecedentes comerciales y|o morales. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno o algunos de los socios. En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno o algunos de ellos, los socios sobrevivientes o capacitados continuarán la Sociedad con los representantes o herederos del socio incapacitado o fallecido. Si los socios no desearen adoptar este temperamento, deberán reintegrar a los herederos o representantes aludidos su parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas, de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad, en cuotas semestrales adelantadas en un plazo no mayor de dos años. En el primero de los casos la persona del representante deberá ser aceptada por el voto unánime de los socios sobrevivientes o capacitados, quienes en forma irrevocable podrán oponerse si no reuniese buenos antecedentes comerciales y|o morales. — Décimo primera: La Sociedad se disolverá por vencimiento del plazo de duración establecido, y anticipadamente por voluntad de todos los socios, por unanimidad. En tal caso el, o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros. El valor de adquisición de dicho activo y pasivo será el que resulte del balance que se practique al momento de la disolución. En caso de que existan ofertas de terceros que superen dicho valor, el o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo tendrán preferencia, pagando una suma igual al mayor valor ofrecido. La Sociedad sólo considerará las ofertas de terceros cuando se acompañen con una seña equivalente al diez por ciento del total ofrecido. No produciéndose ninguna de estas alternativas, es decir, si no existiesen interesados, la Sociedad entrará en liquidación, rigiéndose para tal evento por las normas establecidas en el Código de Comercio. De conformidad las partes otorgan el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha más arriba indicados. Fdo. — Alfredo Lorenzo Escurra. — Jaroslav Vek. — Roberto Albino Escurra. — Benedicto Gino Angilica. — Bs. Aires, Junio 9 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.298-v.25|6|49

---

## DOMINGO FASCE E HIJOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Número 1, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Domingo Fasce, argentino, casado, de 51 años; Norberto Domingo Fasce, argentino, soltero, de 23 años y Rodolfo Domingo Fasce, argentino, soltero, de 21 años, a quien su padre, el nombrado en primer término, autoriza expresamente para concertar el presente, todos domiciliados en Gallo 451, Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "DOMINGO FASCE E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", será continuadora de la anterior sociedad colectiva "Domingo Fasce", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Humahuaca 3349, pudiendo establecer sucursales, escritorios, y/o depósitos en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por el término de treinta (30) años, con efecto retroactivo al 1º de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: El objeto de la sociedad es el comercio de vegetales en general, hortalizas, legumbres, verduras, tubérculos, frutas frescas, secas, envasadas o no, semillas, plantas y afines, exportar e importar dichos productos. Podrá realizar cualquier tarea o negociación que se relacionen directa o indirectamente con sus fines. Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro, como acreedora o deudora, establecer depósitos. Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Domingo Fasce, ciento treinta cuotas, que totalizan ciento treinta mil pesos (pesos 130.000); Norberto Domingo Fasce, sesenta cuotas, que totalizan sesenta mil (60.000) pesos; y Rodolfo Domingo Fasce sesenta cuotas, que totalizan sesenta mil pesos ($ 60.000) moneda nacional. Dicho capital resulta de la documentación adjunta, firmada por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Los señores Norberto Domingo y Rodolfo Domingo Fasce, están obligados a dedicar toda su actividad y energía en el desempeño de sus tareas en la sociedad, quedándoles terminantemente prohibido intervenir en cualquier otra clase de actividades, obligación de la cual queda excluído el señor Domingo Fasce. — Sexta: Quedan designados gerentes los tres socios señores Domingo Fasce, Norberto Domingo Fasce y Rodolfo Domingo Fasce, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con toda amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Séptima: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios, se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creara en el futuro, siendo esta enumeración simplemente enunciativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. Los gerentes suscribirán siempre la documentación social anteponiendo su firma a la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de: "Domingo Fasce e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario quedarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta (30) días de ser sometidos a consideración de los socios no se hubiera formulado observación. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, pudiendo también, por decisión de los socios, constituir otras reservas para hacer frente a las leyes sociales. Exclusivamente en los balances anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo, en muebles y útiles, y veinte (20) por ciento sobre rodados. Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales; es decir, un tercio para cada uno. — Décima: Expresamente se establece que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios fundadores. — Décima Primera: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios, ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — Décima Segunda: Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Tercera: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios. En cualquiera de estos casos, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado están obligados a seguir en la sociedad, siendo facultativo de los socios restantes decidir si los herederos o representantes

continuarán o no actuando en el mismo lugar que el socio fallecido o incapacitado, y en caso afirmativo deberán unificar personería, siendo los gastos del representante por cuenta de los representados. — Décima Quinta: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará inventario y balance general al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o la declaratoria de incapacidad. El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapaz, se determinará de la siguiente manera: a) Se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal y otros conceptos corresponda al mismo, según el balance; — b) Se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no, destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. En caso de reembolso del haber correspondiente en estos casos, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o en cuotas, a un plazo no mayor de tres años, en cuotas escalonadas, con interés del 6 o|o sobre los saldos adeudados, documentando la deuda en pagarés con vencimientos trimestrales. — Décima Sexta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de uno de los gerentes actuales, o de la persona o persona que éstos designen de común acuerdo. No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Domingo Fasce, Norberto Domingo Fasce y Rodolfo Domingo Fasce.

Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.307-v.25|6|49

---

## LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Enero de 1949, el señor Enrique Ullmann, cede y transfiere a favor de la sociedad "LA VIDA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su cuota de capital de mil pesos moneda nacional y todos los demás derechos y acciones que como socio le pudiera corresponder en la sociedad "Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando el señor Enrique Ullmann al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "Centrum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya gerencia desempeñará el señor Juan M. Kroch.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.342-v.25|6|49

---

## PRODUCTOS COBI
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Enrique Ullmann ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad PRODUCTOS COBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombrándose en su reemplazo al señor Juan M. Kroch, según documento de fecha 12 de Enero de 1949.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21/6-Nº 17.346 - v.25/6/49.

---

## LA SALVIA Y TORNADU
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 371. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen don Enrique Carlos La Salvia, que firma "E. La Salvia", domiciliado en la calle José A. Terry número trescientos ochenta, y la señorita Victoria María Tornadu, que firma "V. Tornadu", domiciliada en la calle Paseo número ochocientos treinta y tres, ambos manifiestan ser solteros, argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LA SALVIA Y TORNADU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en el interior del local calle Centenera número doscientos treinta y cuatro, pudiendo establecer locales de negocio en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de medias. — Tercera: La duración de esta Sociedad es por tiempo indeterminado a contar del día dos de Mayo del año en curso, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución con un aviso previo por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha fijada para la realización de los balances sociales. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Treinta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos nacionales cada una que es integrado y aportado por los asociados en proporciones iguales y se halla representado por las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, dinero efectivo y demás efectos que se enumeran y detallan en el inventario practicado y suscripto por las partes. Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas únicamente entre socios. En caso de transferencia a terceros, sólo podrá realizarse con la expresa conformidad del otro asociado. — Quinta: La administración, dirección y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos asociados indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, con uso de la firma y amplias facultades de administración para todos los actos y contratos sociales la que sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro del negocio quedando expresamente prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la Sociedad y en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requieran su objeto, las siguientes: Adquirir por compra, u otra forma bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias, adquirir o ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías, y toda clase de productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza, inclusive de locación, y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales, y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar, promover, querellas, tomar posesión, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y dominio, registrar e inscribir marcas, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos documentos, instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor cumplimiento de sus fines, además de la precedente enumeración meramente enunciativa. — Séptima: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualquier banco particular o institución de crédito, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques con provisión de fondos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales u otros documentos de crédito. — Octava: En todos los períodos sociales que terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades, será distribuído entre ambos asociados en proporciones iguales. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción pero si alguno de los balances anuales, resultare una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o la disolución y liquidación de la Sociedad. — Novena: Los balances e inventarios generales de las operaciones realizadas por la Sociedad, serán considerados aprobados, si ningún asociado los observa dentro de los quince días de su facción. — Décima: Cada socio podrá retirar, mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional, para atender a sus gastos personales, cuyos importes se cargarán a sus respectivas cuentas particulares. Esta suma podrá ser modificada en su monto, por el acuerdo de ambos asociados según la evolución de los negocios sociales. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) Por consentimiento de ambos socios. Y b) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios. — Si la disolución tuviera lugar por acuerdo mutuo de los socios, procederán a liquidarla en condiciones y en la forma y modo que ellos dispusieran. — Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se practicará un inventario y balance del giro social, dentro de los quince días del deceso, o incapacidad, con intervención del representante de los herederos del socio premuerto o incapacitado, a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad, y una vez practicada esa operación, el socio sobreviviente, podrá optar dentro de los treinta días de aprobado el balance por hacerse cargo del activo y pasivo social o continuar la Sociedad con los herederos del asociado fallecido o incapacitado o por la liquidación de la misma. — Si el socio sobreviviente optara por hacerse cargo de los bienes y deudas sociales, abonará a los sucesores del socio premuerto o incapacitado el haber que le correspondiere por capital y utilidades, según el referido balance en cuotas trimestrales de seis mil pesos moneda nacional, cada una, a contar de la fecha de la opción, con el interés anual de seis y medio por ciento, pagadero por trimestres. — Concluyendo la Sociedad por cualquier otra causa legal se liquidarán sus existencias de acuerdo a la ley respectiva. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento y liquidación será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En tales condiciones dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto F. Sánchez y don Ignacio Toledo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. La Salvia. — V. Tornadu. — A. Sánchez. — Ignacio Toledo. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro a mi cargo, bajo el número trescientos treinta y seis, doy fe. — Para la Sociedad "La Salvia y Tornadu". — Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cuatro al presente inclusive, todos de la serie "I", los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes y año de su otorgamiento. — Raspado — Salvia — integrado — instrumento — reserva — su — que — u — Vale. — Hay un sello. (Firmado): G. Kurchan. — Decreto número 30.440. — Honorarios m$n. 296.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.22|6-Nº 17.425-v.27|6|49

---

## SASTRERIA SALAMANDER
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto H. Apalategui, Simón Yussem e Isaac Silberman, mayores de edad, casados, argentinos, han decidido de común acuerdo en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá en un todo conforme a las bases y cláusulas que se expresan: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de Sastrería de medida y confecciones que tiene su asiento en esta Capital, calle Montevideo Nº 1051, y se denominará "SASTRERIA SALAMANDER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad se constituye por un término de tres años, a partir del primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. La vigencia de este contrato se considerará prorrogado por un año más, y así sucesiva e indefinidamente, si uno de los socios no manifestare su voluntad de retirarse con un preaviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de un año. — Tercero: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en la siguiente forma: sesenta cuotas de mil pesos m/n. cada una por el socio Simón Yussem; treinta cuotas de mil pesos m/n. cada uno por el socio Alberto H. Apalategui y treinta cuotas de mil pesos m/n. cada una por el socio Isaac Silberman, integradas totalmente; aportado por los socios en mercaderías, muebles y útiles, etcétera de acuerdo al inventario suscripto por las partes. — Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente Sr. Simón Yussem, y en caso de impedimento o ausencia de éste estará indistintamente a cargo de los otros dos socios; la firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos a la sociedad, ni en garantías ni fianzas o avales a favor de terceros, sus atribuciones se ajustarán a las que confieren las leyes, y se enumeran a título enunciativo y no limitativo pudiendo efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, exigiendo todos los recaudos y garantías que estime pertienente; o p e r a r en cualquier establecimiento bancario y de créditos y Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las normas vigentes; adquirir, permutar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes, suscribir propuestas y contrapropuestas en licitaciones privadas y públicas, percibir lo que se adeude u ocurrir ante los Tribunales y demás autoridades; pudiendo conferir poderes especiales o generales, adquirir, vender, aceptar donaciones, gravar bienes, firmando los documentos y escrituras correspondientes: nombrar y separar empleados y demás personal, determinar sus obligaciones y remuneraciones, comprar, vender, recibir y extender obligaciones, pagarés, vales, cheques, letras de cambio a la orden o al portador, celebrar y rescindir contratos comerciales atinentes a la Sociedad y, cuantos más actos y gestiones sean conducentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad. Asimismo, se le faculta a realizar operaciones que tengan vinculación con el negocio o cualesquiera otros, aún cuando sean de otra naturaleza, o establecer sucursales, para lo cual deberá obtener la aprobación previa de los otros socios. — Quinto: El 30 de Septiembre y 30 de Abril de cada año se practicará un balance general e inventario; sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando los socios lo estimen conveniente. — Sexto: De las utilidades líquidas y previa deducción del cinco por ciento de la reserva legal, serán distribuídas entre los socios así: Al señor Yussem, el cincuenta por ciento; y, el veinticinco por ciento a cada uno de los señores Apalategui y Silberman. Las pérdidas de haberlas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios deberán dedicarse al negocio para su mejor desempeño. El socio gerente Sr. Yussem, podrá retirar mensualmente la suma de Un mil pesos m/n. y, los señores Apalategui y Silberman, quinientos pesos m/n. cada uno, por mes; sumas que serán imputadas a "sueldo socios" del rubro Gastos Generales. Las utilidades líquidas que resultaren después del primer ejercicio anual podrá ser retirado proporcionalmente al capital aportado, siempre y cuando ello no obstaculice o afecte el giro social. — Octavo: Los socios se reunirán por lo menos dos veces por año; las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, computándose un voto por acción y se asentarán en un Libro de Actas. — Noveno: En el caso de que ocurra el deceso de algún socio, lo sociedad subsistirá con la intervención de los herederos legítimamente declarados, debiendo unificar la personería y representación. En el supuesto de que un socio decidiera ceder o vender las cuotas que le corresponden ello deberá efectuarse exclusivamente, entre los socios, salvo decisión en contrario expresamente adoptada al respecto. — Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, designado uno por parte y, en caso de discordia por un tercero designado por aquellos; cuyo fallo será acatado e inapelable. Las designaciones deberán recaer en personas competentes del ramo y de actuación y corrección notoria. Para todo lo que no se halla previsto en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 11.645; y las del Código de Comercio. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, y el presente para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — A. H. Apalategui. — Simón Yussem. — Isaac Silberman.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21/6-Nº 17.408 - v.25/6/49.

## REFINERIA METALES DROGAMET
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen los Señores: don Regino Aníbal Moyano, que firma R. Moyano, casado, argentino, domiciliado en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, —don Gerardo Ramos, que firma G. Ramos, divorciado, argentino, con domicilio también en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, —don Moisés Averbuj, que firma M. Averbuj, casado, argentino, domiciliado en la calle Pampa número dos mil doscientos cuarenta y nueve,— y don Gianfranco Uboldi, casado, italiano, domiciliado en la calle Tellier número dos mil cincuenta; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, —y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las estipulaciones contenidas en los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la denominación y rubro de "REFINERIA METALES DROGAMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Tellier número dos mil cincuenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio de la República y del Extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de Quince Años, a contar desde el primero de Febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la elaboración, fundición, refinación, aleación de metales no ferrosos, de cualquier clase y forma, y sus derivados, exclusivamente para la producción de lingotes; así como a la compra y venta en el interior y exterior de los materiales antecitados, siempre y cuando se relacionen a su tipo de producción industrial. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios, en maquinarias, mercaderías, materias primas, instalaciones, muebles, útiles, etcétera, de acuerdo al Inventario y avalúo practicado al efecto, una de cuyas copias, firmada por los socios, se agrega a la presente; y en la siguiente proporción: por don Regino Aníbal Moyano: cien mil pesos, o sean, cien cuotas; por don Gerardo Ramos: setenta y cinco mil pesos, o sean, setenta y cinco cuotas; por don Moisés Averbuj: setenta y cinco mil pesos, o sean, setenta y cinco cuotas; y por don Gianfranco Uboldi: doscientos cincuenta mil pesos, o sean, doscientas cincuenta cuotas; sumas que representan el valor de sus respectivos aportes en maquinarias, instalaciones, etcétera, de que instruye el inventario y avalúo que se agrega, habiéndose tenido en cuenta, para el justiprecio de los distintos artículos, su actual valor en plaza. — Quinto: La administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios, a quienes en este acto se les nombra Gerentes de la Sociedad, y los que, en tal carácter, actuando conjunta, separada o alternativamente, tendrán el manejo de los asuntos y negocios de la sociedad, con uso de la firma social en forma amplia y con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Sexto: La sociedad podrá, por intermedio de sus Gerentes, actuando éstos en la forma dicha; además de los actos propios de su giro: comprar, vender, hipotecar, permutar, arrndar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estimen convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyeren necesario; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realicen, al contado o a plazos; aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales, personales o sin ellas, de Compañías, Sociedades o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hiptecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros, en sus casas matrices, agencias o sucursales y de acuerdo con sus estatutos y leyes especiales; descontar y redescontar giros y créditos; girar, aceptar, endosar, descontar letras de cambio, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos; otorgar quitas; recibir bienes en pago; formular facturas; celebrar contratos de seguro como asegurada; endosar pólizas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir; exigir; comprometer en árbitros; prorrogar de jurisdicciones; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; conferir poderes especiales y generales con facultades amplias; y practicar todos los demás actos y gestiones necesarios para el mejor desempeño de la administración que se les encomienda. — Séptimo: No obstante la amplitud de facultades otorgadas a los Gerentes, de que instruye el artículo anterior, se necesitará el voto favorable de la asamblea de socios, computado en la forma prevista en el artículo noveno, para efectuar válidamente los siguientes actos: comprar, vender, hipotecar, arrendar aún por más de seis años, transferir, permutar, ceder, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos, títulos y acciones; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir; comprometer en árbitros; prorrogar de jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; otorgar quitas o esperas, renuncias gratuitas o remisión de deudas y conferir poderes especiales o generales. — Octavo: Los Gerentes no podrán dedicarse por cuenta propia ni de terceros, a negocios o actos similares a los de esta sociedad. Sin embargo, podrán hacerlo, si la Asamblea de socios, así los autoriza. Los Gerentes podrán ser removidos de sus cargos, por resolución de la Asamblea. Para ambos casos, se requerirá la mayoría de votos establecida en el artículo noveno. — Noveno: Los socios deberán reunirse en Asamblea, por lo menos una vez cada dos meses, debiendo ser citados por los Gerentes, con veinte días de anticipación a la realización de la misma. La citación deberá ser hecha por carta certificada o cualquier otro documento de fecha cierta dirigido a los domicilios constituídos en este contrato, o en el que se comunique posteriormente a la sociedad, en tiempo útil. El objeto de la reunión y el orden del día, se indicarán en las convocatorias. Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital suscriptas e integradas, presentes o representadas. Para el nombramiento o remoción de los Gerentes; modificación del contrato social; aprobación de los Balances e Inventarios y casos previstos en los artículos séptimo y octavo, será necesario el voto favorable de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital presente o representado. Los socios tendrán derecho a un voto por cuota de capital que les perteneciere, y podrán hacerse representar en las Asambleas, mediante carta-poder, cuyo texto se incorporará al acta que se labre. Las resoluciones que se tomen, serán asentadas en el libro de actas de la sociedad, el que deberá estar rubricado. El silencio o la inasistencia a las Asambleas, se considerará siempre como voto favorable para la aceptación de las resoluciones que se tomen. — Décimo: Anualmente se practicará un Balance General, con cierre al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación a realizarse trimestralmente o cuando lo pidan socios que representen el treinta por ciento del capital social. Conjuntamente con el Balance General, se practicará un Inventario General, imputándose a la cuenta de Ganancias y Pérdidas el importe de las amortizaciones y depreciaciones que se creyere equitativo hacer sobre las existencias e instalaciones. Dichos balances e inventarios serán puestos a consideración de la Asamblea de socios, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio, dejándose constancia en el Libro de Actas. Los socios deberán manifestar, dentro de los quince días siguientes a la realización de la Asamblea, su conformidad o disconformidad con dichas operaciones. Vencido el término indicado, se tendrán por conformados los balances e inventarios, debiendo, en caso de oposición o reparo, ser considerados en una nueva Asamblea convocada a ese efecto, y dentro de la mayor brevedad. — Undécimo: Las ganancias que arroje el Balance General, previa deducción de un diez por ciento para Fondo de Reserva Legal, el que se acumulará hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; de la suma que la Asamblea de socios considere necesaria para cubrir la indemnización al personal, de acuerdo a las leyes once mil setecientos veintinueve y treinta y tres mil trescientos dos, serán repartidas entre los socios, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento para el Señor Gianfranco Uboldi; y el cincuenta por ciento restante, entre los socios Señores Regino Aníbal Moyano, Gerardo Ramos y Moisés Averbuj, por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas, primeramente por el Fondo de Reserva Legal y, extinguido éste, por los socios en la misma proporción que la dicha para las ganancias. — Duodécimo: Los socios tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con dichos terceros. Si fueren varios los socios interesados, serán adjudicadas prorrateando su precio entre ellos y en proporción al capital de cada uno. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos o representante legal del fallecido o incapacitado, optar por: continuar en sociedad, unificando su representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso, les será liquidada la parte que por capital, reservas y utilidades correspondía al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance general que se practicará al efecto. La opción deberá comunicarse a la sociedad, dentro de los sesenta días desde la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago de lo que corresponda a los herederos o representantes legales, en el caso de que éstos no se incorporen a la sociedad, deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de la notificación a la sociedad de la decisión adoptada, con más un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, emergentes del presente contrato, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por los Tribunales ordinarios de esta Capital, constituyendo a tal fin sus domicilios legales en los reales respectivos al principio indicados, con renuncia expresa a todo otro fuero, jurisdicción y domicilio. Bajo las Catorce Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, con los testigos del acto, que lo fueron don Enrique Francia y don Abel Baca Castells, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — R. Moyano. — G. Ramos. — M. Averbuj. — Gianfranco Uboldi. — Tgo.: E. Francia. — Tgo.: Abel Baca Castells. (Hay un sello). — Ante mí: J. C. Podestá. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos veintidós del Registro cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Refinería Metales Drogamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: los cuatro primeros correlativos desde el cuatrocientos sesenta mil ciento treinta y nueve al ciento cuarenta y dos inclusive, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: J. C. Podestá.

Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|6-Nº 17.423-v.27|6|49.

## CERRO GUACHO AGRICOLA GANADERA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Don Ricardo Saraví Tiscornia, el 8 del corriente, el capital social de "CERRO GUACHO" AGRICOLA, GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido aumentado en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional más, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios, proporción y condiciones que seguidamente se establecen: a) Señora María Luisa Saffores de Sauberán, suscribe ciento cincuenta cuotas; Señora Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, suscribe ciento veinte cuotas y Señor Carlos Sauberán, suscribe treinta cuotas. —Los nombrados tres socios integran sus respectivas cuotas en dinero efectivo; las expresadas trescientas cuotas de capital participarán de las utilidades o pérdidas que arrojen los balances generales sociales a partir del ejercicio que comienza el primero de Julio del año en curso. — Como consecuencia del aumento del capital, se resolvió dejar sin efecto el artículo "cuarto" del contrato social, reemplazándolo por el siguiente: "Cuarto": El capital social es de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y está dividido en mil quinientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Doña María Luisa Saffores de Sauberán, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean doscientos veinte y cinco mil pesos; Doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, doscientas ochenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; Don Carlos Sauberán, doscientas cuotas o sean cien mil pesos; Doña Margarita Juana Luisa Graciosa Saffores de Poey Noguez, ciento setenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos; Don Gerardo Collardin Mihura, doscientas sesenta cuotas o sean ciento treinta mil pesos; Don Carlos Alberto Miró, cien cuotas o sean cincuenta mil pesos; y don Carlos Alberto Recondo, cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos, todos moneda nacional de curso legal.". — Además todos los socios ratifican y confirman en todas sus demás partes el contrato social. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.362-v.25|6|49

## ARROCERA RIVAROLA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre Erminda Sofía Rivarola y Jorge Rivarola, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Tucumán, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia y las siguientes bases: 1º) La sociedad se denomina "ARROCERA RIVAROLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, actualmente en Tucumán 340, la que tendrá como objeto la plantación, elaboración, comercialización e industralización de toda clase de productos agrícolas y en especial del arroz, anexos y derivados, pudiendo a tal efecto realizar todo género de operaciones incluso sobre bienes raíces, urbanos y rurales, los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales sobre los mismos. La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en interior y exterior al igual que ejercer representación o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso de responsabilidad limitada, ya existente o a formarse. 2º) El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100,000), dividido en cien cuotas

de mil pesos cada una íntegramente aportado en bienes, según resulta del extracto de balance suscripto en esta fecha que debe considerarse integrante de este contrato, dividido en la siguiente forma: Erminda Sofía Rivarola, noventa y siete (97) cuotas, o sean m$n. 97.000.— y Jorge Rivarola, tres (3) cuotas, o sean m$n. 3.000.—, totalizándose así las 100 cuotas (cien), equivalente a los m$n. 100.000.— suscriptos. 3º) Se designa gerente a don Julio César Torres, argentino, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 340, quien en uso de la firma social tendrá las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales quedando facultado para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal, y removerlos fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. 4º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 y tendrá una duración de veinte años. No obstante ello, a partir del vencimiento del tercer año, cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado, con tal que comunique esa decisión por carta certificada al otro socio, en cuyo caso el vencimiento se operará a partir del 31 de Diciembre siguiente a la comunicación. 5º) El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio, se deducirá un cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal, debiendo el resto dividirse entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios, no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital aportado. 6º) Los socios se reunirán en asamblea, a efecto de la aprobación de los balances y de cualquier resolución que interese a la sociedad. Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de capital, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. Los socios podrán actuar por intermedio de apoderados. La socia Erminda Sofía Rivarola, podrá, en cualquier momento, ejercer las mismas funciones que las acordadas al Gerente, en cuyo caso tales funciones podrán ejercerse individual, conjunta o sucesivamente entre ambos. 7º) En caso de disolución la liquidación estará a cargo del Gerente. — Firmado de conformidad en un solo ejemplar, en Buenos Aires, el 31 de Mayo de 1949. — Erminda S. Rivarola. — Jorge Rivarola.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.272 - v.25|6|49.

---

**TIMOLIN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 127. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Francisco Kaderabek, viudo de sus primeras nupcias con doña Ruzika Pirnath, nacido el diez de marzo de mil ochocientos ochentidós, checoeslovaco, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil ochocientos cuarentiséis; ingeniero doctor don Juan Klepetar, casado en primeras nupcias con doña Juana Gertrudis Altschul, nacido el veinticuatro de mayo de mil novecientos cinco, checoeslovaco, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Once de Septiembre número dos mil ciento treinta; don José Savransky, casado en primeras nupcias con doña Delia Edith Resenzweig, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos cinco, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil ciento ocho; don Jaroslav Cihula, casado en primeras nupcias con doña Marie Smisek, nacido el nueve de enero de mil novecientos trece, checoeslovaco, domiciliado en la calle Tucumán número novecientos y señorita María Adela Aicardi, soltera, mayor de edad, hija de don Andrés Aicardi y de doña Filomena Cesio, argentina, domiciliada en la calle Victor Martínez número setentiuno, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, al efecto vienen a dejar establecidas las bases y condiciones que han de regirla, del modo y forma siguiente: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "TIMOLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio, administración y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Rivadavia número seiscientos veinte o en el que más adelante se establezca, sin perjuicio de crear agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de jabón, artículos de tocador, lavado, lejilavado, perfumería, afeites y sus derivados en general, lo mismo que cualquier otra clase de productos afines sin limitación como igualmente la compra, venta, importación y exportación de los mismos productos, materias primas, etcétera, pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros, comerciantes, fabricantes, exportadores, importadores, consignatarios, entidades públicas o privadas, argentinas o extranjeras y asimismo desarrollar toda otra actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamientos y locación, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas Instituciones. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Doctor Francisco Kaderabek ciento veinticuatro cuotas, o sea la suma de ciento veinticuatro mil pesos nacionales; don José Savransky, treinta y tres cuotas, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional; Ingeniero Doctor Juan Klepetar, veinticinco cuotas, o sea la suma de veinticinco mil pesos nacionales; doña María Adela Aicardi, diez y siete cuotas, o sea la suma de diez y siete mil pesos nacionales y don Jaroslav Cihula, una cuota, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional. — En este acto los socios integran en dinero efectivo la suma de cien mil pesos distribuída así: Doctor Francisco Kaderabek, sesenta y dos mil pesos moneda nacional; don José Savransky, diez y seis mil quinientos pesos nacionales; Ingeniero Doctor Juan Klepetar, doce mil quinientos pesos nacionales, doña María Adela Aicardi, ocho mil quinientos pesos y don Jaroslav Cihula, quinientos pesos. — El resto del capital suscripto por los socios será integrado a medida que las operaciones sociales lo requieran y así se resuelva por mayoría de cuotas votos. — Quinta: Don Jaroslav Cihula dentro del plazo de tres años se obliga a adquirir de los demás socios proporcionalmente al capital de cada uno, cuotas hasta alcanzar un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, efectuándose su pago al valor nominal y tomando para ello el cincuenta por ciento como mínimum de las ganancias que correspondan al nombrado don Jaroslav Cihula. — Sexta: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarentinueve, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas. — Podrá disolverse al finalizar cualquier período bienal, siempre que un grupo de socios que representen el cincuenta por ciento de las cuotas del capital social, así lo resuelvan, con una antelación de seis meses. — Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Séptima: La dirección, administración, Gerencia y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán actuar y firmar siempre dos conjuntamente bajo el sello "Timolin, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional". — En la forma indicada los nombrados Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras Leyes exigen mandato especial. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la Sociedad, ni dada como fianza o avalista de nadie. — Octava: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima de este contrato bastará la firma de uno solo de los Gerentes: a) Para firmar la correspondencia de la Sociedad. — b) Para retirar de los Bancos talonarios de cheques. — c) Para firmar y devolver los resúmenes mensuales y periódicos de las cuentas bancarias de cualquier índole de la Sociedad. — d) Para endosar los cheques y cualquier otro documento de crédito que tenga por objeto su depósito en las cuentas Bancarias y comerciales de la Sociedad. — e) Para adquirir la materia prima y mercadería que sea indispensable para el desenvolvimiento normal de los negocios sociales, lo mismo que la venta de la que se produzca en la o fábricas de la Sociedad. — f) Para realizar toda clase de gestiones y diligencias ante cualquier autoridad administrativa, incluso los Tribunales de Trabajo y Faltas. — Novena: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios. — La fecha de su realización se fija en el treintiuno de marzo de cada año. — Su aprobación será resuelta por el voto que represente el setenta y cinco por ciento sobre el total de cuotas del capital social. — Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos décimo tercero y décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser asentadas en el Libro de Actas que a tal efecto se llevará debidamente rubricado. — Décima: La época o plazo para el retiro de fondos por los socios o la acreditación en sus respectivas cuentas particulares de utilidades líquidas y realizadas o intereses acreditados que les hayan correspondido, se decidirá por el voto de la simple mayoría sobre el total de cuotas de capital social. — Décima Primera: Si al finalizar un ejercicio económico, algunos de los socios deseare separarse de la Sociedad, los demás resolverán por mayoría de cuotas votos, si han de adquirir el haber del mismo. — En caso afirmativo será tomado proporcionalmente al capital de cada uno. — Décima Segunda: La cuota social no podrá ser transferida a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de los socios constituídos en asamblea, que representen las tres cuartas partes del capital como mínimum. — La transferencia de la cuota, no podrá ser negada si se realizara en favor de otro socio. — Ninguno de ellos podrá tener un haber social superior al setenta por ciento de las cuotas suscriptas. — Décima Tercera: En el caso de retirarse de la sociedad el socio don Jaroslav Cihula o de ceder sus cuotas, se obliga desde ya formalmente por un término no menor de cinco años a contar de la fecha en que tal hecho se produzca, a no establecerse directa ni indirectamente, ni formar parte en sociedades o asumir el carácter de Gerente representante, corredor, agente o empleado de empresas, negocios o entidades que tengan por objeto o se dediquen al mismo ramo de esta Sociedad, tanto en la Capital Federal como en la zona determinada como el Gran Buenos Aires. — El incumplimiento lo hará pasible a una indemnización de diez mil pesos moneda nacional en favor de la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de embargo de la cuota de un socio, de su sueldo o de sus ingresos, la Sociedad se reserva el derecho de depositar el monto de la deuda exigida y previo reembolso en efectivo del saldo que resultare a su favor, hasta la fecha en que tal hecho se produjere, en tres cuotas semestrales consecutivas de igual valor, sin intereses, a separarlo de la Sociedad en el carácter de tal, de Gerente o de empleado de la misma. — En el caso a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Sociedad podrá acordar un plazo prudencial para satisfacer la suma judicialmente reclamada en atención a las circunstancias especiales que le hayan dado origen. — Décima Quinta: Con las utilidades líquidas y realizadas de cada balance o ejercicio comercial, se constituirá la cuenta de "Fondo de reserva legal" que establece la Ley y se pagará a las cuotas de capital de cada socio un interés a razón del seis por ciento anual. — El remanente se distribuirá así: el cincuenta por ciento al doctor Francisco Kaderabek, el veinte por ciento al señor Jaroslav Cihula; el trece con veinte centésimos por ciento al señor José Savransky; el diez por ciento al Ingeniero Doctor Juan Klepetar y el seis ochenta centésimos por ciento a doña María Adela Aicardi. — Las pérdidas incidirán en la misma proporción atribuída a los socios. — La Sociedad si lo considera necesario podrá constituir cuentas de reservas y asimismo, una que prevea un hipotético aumento del capital social. — Décima Sexta: El socio don Jaroslav Cihula se obliga a prestar todo su celo y atención personal a los negocios de la Sociedad en forma asidua y permanente, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de la misma. — Los demás socios no están obligados a concurrir al establecimiento comercial e industrial de la Sociedad y a consagrar sus actividades al cuidado de los negocios de la misma, consiguientemente, están facultados para dedicar el tiempo que estimen conveniente a la atención o ejercicio de cualquier ocupación o empleo extraños a la sociedad, siempre que no tengan por fin el mismo objeto social. — Décima Séptima: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, salvo que así se resuelva por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas del capital, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Se exime al socio don Jaroslav Cihula a quien se fija una retribución mensual de un mil pesos que se imputará a gastos generales. — Décima Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente y como anticipo de utilidades una suma proporcional a sus cuotas de capital, equivalente al cinco por ciento sobre el monto total de las ventas del mes anterior y cuyo retiro no podrá exceder en ningún caso de la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Se excluye de este derecho al socio don Jaroslav Cihula, hasta tanto no integre su capital de cuarenta mil pesos nacionales, en la forma determinada en este contrato. — Décima Novena: La Sociedad se disolverá automáticamente por cesación de pago, insolvencia, concurso civil, convocatoria de acreedores, o quiebra de alguno de los socios o por la pérdida superior al veinte por ciento del capital social a partir del segundo ejercicio económico, salvo el caso de que los demás socios decidieran proseguir con la Sociedad en cuya circunstancia el socio afectado por la interdicción será separado de la sociedad, liquidándosele sus haberes en concepto de capital y utilidades conforme al último balance, mediante doce cuotas iguales, trimestrales y consecutivas con el seis por ciento de interés, la primera de ella a los treinta días de tomada la decisión. — Vigésima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante de los herederos o del incapaz, quien actuará en las mismas condiciones y con las mismas obligaciones que el socio premuerto o incapacitado. — Si los sucesores no desean continuar en la sociedad, se practicará un balance e inventario general y, la parte de capital y ganancias que le corresponden al socio fallecido o incapacitado, será abonada en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas con el seis por ciento de interés, la primera de ellas a los treinta días de comunicada la decisión de los sucesores de no intervenir en la Sociedad. — Vigé-

sima Primera: Toda dificultad o divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán tercero cuyo fallo será inapelable. — Vigésima Segunda: En todos los casos no especificados en estos estatutos se aplicará la Ley de la materia y sus concordantes. — Bajo las Precedentes Cláusulas las partes dejan constituída la sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Quedan autorizados los doctores don Jorge A. Aja Espil y don Juan Bautista Francisco Kaderabek, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, corra con los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, la presente escritura a los comparecientes, por mí, el Escribano autorizante, se ratifican de su contenido y, en prueba de conformidad con la misma, la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos instrumentales requeridos para este otorgamiento, que son los señores don Abraham Isidoro Rosenzweig y don Francisco Jorge Kaderabek, vecinos hábiles, mayores de edad, y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Fdo.: Francisco Kaderabek. — Juan Klepetar. — José Savransky. — Jaroslav Cihula. — María Adela Aicardi. — Tgo.: Abraham Isidoro Rosenzweig. — Tgo.: Francisco Jorge Kaderabek. — Ante Mí: Carlos A. Mugaburu. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento veintisiete del Registro ciento cincuenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad "Timolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción, expido el presente testimonio extendido en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos nueve mil tres al cuatrocientos nueve mil ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: exportadores — veinticuatro — circunstancias — consecutivas — seis. — Vale. — Hay un sello. — Carlos A. Mugaburu. — Hay un sello de honorarios.

Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|6-Nº 17.347 - v.25|6|49.

## DELGADO Y GONZALEZ

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen los Señores Don Amadeo González, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires; Don Fernando Delgado, espaol, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi dos mil seiscientos veintiuno de la Ciudad de Mar del Plata del Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires; Doña María Inés del Río de Delgado, casada, argentina, domiciliada como el anterior; Doña Rosa Warnes de González, casada, uruguaya, domiciliada en la calle M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; Don David González, argentino, casado, domiciliado en la calle Grigera doscientos quince del Pueblo de Bánfield de la Provincia de Buenos Aires; Don Armando Amadeo González Warnes, argentino, soltero, domiciliado en la calle M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires; Don Lino Sebastián Cancela, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba cuatrocientos veintisiete del Pueblo de Bánfield de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Don Enrique Roque Vignolo, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar mil quinientos setenta y cuatro de esta Ciudad; y Don José Manuel González, español, soltero, domiciliado en M. J. Haedo novecientos sesenta y tres del Partido de Vicente López, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los Señores Don Fernando Delgado y Don Amadeo González, manifiestan que con fecha primero de Abril de mil novecientos treinta y dos, constituyeron una Sociedad colectiva por ante el Escribano de esta Capital Don Leopoldo Seoane, como consecuencia de la compra del negocio de papelería e imprenta efectuada por ante el Escribano Don Juan Xifra, el cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos, al Señor Teodoro Miguel Feringam, sito en la calle Cangallo ochocientos veintiocho de esta Ciudad, incorporando en ese acto a la Sociedad, el Señor Amadeo González, su negocio de "La Manufactura Papelera", que tenía instalado en la calle Rioja ciento sesenta y cinco de esta Ciudad, desde el año mil novecientos treinta, habiéndose inscripto el recordado contrato celebrado ante el Escribano Seoane con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos, bajo el número mil quinientos setenta y seis, folio doscientos diez y siete, libro cuarenta y uno y que posteriormente el siete de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante el mismo Escribano Seoane, constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "DELGADO Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y seis, folio trescientos veintiuno, libro dos y su posterior aumento de capital otorgado también ante el nombrado Escribano Seoane el veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto con fecha dos de Julio del mismo año, bajo el número trescientos uno, al folio trescientos uno del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que tengo a la vista para este acto. Que con fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura pasada ante el mencionado Escribano Seoane, al folio seiscientos noventa y siete vuelto del Protocolo de ese año, los Señores Don Fernando Delgado y Don Amadeo González, reformaron el contrato social, elevando el capital de la Sociedad, de Doscientos mil pesos moneda nacional a cuatrocientos mil pesos de igual moneda, aportados en total y por partes iguales y dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, de las cuales cada socio ha integrado doscientos mil pesos en dinero efectivo, mercaderías, máquinas, muebles, útiles y enseres. Esta reforma del contrato fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ochocientos treinta y nueve al folio doce del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Ambos socios continúan manifestando que con el fin de incluir en la Sociedad a algunos de sus colaboradores inmediatos, han resuelto incorporar a los comparecientes Señores David González, Armando Amadeo González Warnes, José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo. Y a la vez también transferir de su cuenta particular a sus señoras esposas, por las sumas que se detallan en la cláusula cuarta de este contrato, resolviendo en este acto modificar el contrato social original, el que para su mejor ordenamiento e interpretación, queda redactado íntegramente en la siguiente forma: — Primero: Todos los comparecientes declaran constituída por este acto una Sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "Delgado y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que continuará explotando las actividades industriales y comerciales de los negocios denominados "La Manufactura Papelera" y "Papelerías Rey". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la calle Bolívar números mil quinientos setenta y ocho al ochenta y dos, con sucursales en la calle Gangallo número ochocientos veintiocho y Charcas número mil cuatrocientos, pudiendo establecer otras donde los socios lo determinen. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la confección de artículos de papelería fina y afines o cualquier otro ramo conexo que los socios juzguen conveniente. — Cuarto: Este contrato tendrá una vigencia de cinco años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato: noventa días antes del vencimiento, los Señores Directores Gerentes, citarán a los socios en forma fehaciente a una reunión especial en la que por mayoría de dos tercios de votos de capital se decidirá si la Sociedad ha de continuar o no, en este último caso los socios Directores Gerentes quedan desde ya facultados para continuar los negocios sociales. — Quinto: Capital social. — El capital que ascendía a la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se eleva a la de Un Millón de Pesos de igual moneda por este contrato, suma que arroja la contabilidad de la Sociedad, capitalizadas las utilidades no distribuídas en ejercicios anteriores y los que surgen del Balance al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Los socios señores Fernando Delgado y Amadeo González, transfieren de sus cuentas particulares y acreditan a las de sus respectivas esposas, Señoras María Inés del Río de Delgado y Rosa Warnes de González, respectivamente, la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos para cada una. — Ceden también los referidos socios, a favor de los otros comparecientes, en calidad de préstamo y en la proporción que más adelante se detalla, la suma de trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal y con cuyos acreditamientos y cesiones el capital de la Sociedad, de un millón de pesos nacionales, queda constituído por su activo en efectivo, mercaderías, muebles, útiles, máquinas, enseres, créditos y obligaciones a cobrar y se divide en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son aportadas en la proporción siguiente: Los Señores Fernando Delgado y Amadeo González, aportan doscientas cuotas o sea Doscientos mil pesos moneda nacional cada uno; las Señoras María Inés del Río de Delgado y Rosa Warnes de González, aportan ciento treinta y cuatro cuotas cada una, o sea ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional cada una. Los socios David González y Armando Amadeo González Warnes, ochenta y ocho cuotas cada uno o sea ochenta y ocho mil pesos nacionales cada uno. Los Señores José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo, cincuenta y dos cuotas cada uno, o sea cincuenta y dos mil pesos cada uno, completando un total de mil cuotas de un mil pesos cada una, totalizando un millón de pesos moneda nacional de curso legal. — El importe de las cuotas de los cinco comparecientes nombrados en último término, recibidas en préstamo, otorgado por los Señores socios Fernando Delgado y Amadeo González, devengarán un interés del cinco por ciento anual y deberá ser amortizado con el treinta por ciento de las utilidades que les corresponda en cada ejercicio, previa deducción de las sumas que por el interés pactado deban abonar. — Sexto: Dirección de la Sociedad y firma social. — Estará a cargo de los socios Directores Gerentes señores Fernando Delgado y Amadeo González, quienes en tal carácter tendrán cada uno por sí solo, el uso de la firma social para todos los actos de la Sociedad, incluso hipotecar, comprar y vender bienes inmuebles, no pudiendo usar la firma social en negocios que no sean los de la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros que puedan afectar el patrimonio de la misma. — Por este acto se designan socios gerentes a los señores David González, Armando Amadeo González Warnes, José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo, quienes podrán en tal carácter hacer uso de la firma social, en la siguiente forma: Los socios gerentes señores David González y Armando Amadeo González Warnes, lo harán en forma conjunta o bien cada uno de ellos con cualquiera de los señores socios gerentes José Manuel González, Lino Sebastián Cancela y Enrique Roque Vignolo, con las mismas prohibiciones antes mencionadas. — La firma social podrá ser usada en la forma prevista para los siguientes actos: Para abrir cuentas en los Bancos Nacionales, Provinciales, extranjeros y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, etcétera, librar o depositar fondos y valores, firmar cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también en el ejercicio de sus facultades y en la forma preindicada, emitir, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes. — Quedan facultados en la misma forma para entablar las acciones y gestiones necesarias ante los Tribunales, autoridades nacionales, provinciales, municipales o de cualquier rama de la administración, así como para conferir los poderes generales, especiales y de administración que se requieran en cualquier fuero o jurisdicción. — Por intermedio de sus Directores Gerentes con la firma de cualquiera de ellos, la Sociedad podrá también adquirir, gravar, enajenar y locar en cualquiera de las formas legales, toda clase de bienes inmuebles o tomar dinero prestado de los Bancos, oficiales o particulares, creados o a crearse, y en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Industrial de la Nación Argentina. — Se entiende que estas facultades se expresan a solo título enunciativo y no limitativo, estando facultados cualquiera de los señores Directores - Gerentes o Gerentes nombrados para asumir la representación legal de la Sociedad, obligándola en juicio y fuera de él, pudiendo otorgar los poderes judiciales o administrativos que fueren menester, con la firma de uno cualquiera de sus Directores - Gerentes o de dos de los Gerentes en la forma antes expresada, sin perjuicio de lo que antecede para el endoso de cheques, al solo efecto de depositarlos en las cuentas bancarias de la Sociedad sin descontarlos ni negociarlos, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Séptimo: El día treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales, y de las utilidades líquidas que resultaren, se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, efectos, etcétera, y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, aportados sin perjuicio de las demás reservas que autoricen los socios por decisión de la mayoría simple de votos del Capital, pudiendo asimismo y por la misma mayoría destinar la suma que juzguen conveniente para gratificaciones del personal. — El remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Octavo: Todos los socios gozarán de las asignaciones mensuales que dispongan ellos mismos por mayoría de dos tercios de votos de capital, a cuyo fin se labrará el acta respectiva, pudiendo modificarse las asignaciones tantas veces como los socios lo determinen, fijándose por este acto las siguientes: Señor Director Gerente, Amadeo González: ochocientos pesos mensuales; al señor David González, setecientos pesos; al señor Armando Amadeo González Warnes, quinientos pesos; al señor José Manuel González, seiscientos pesos; al señor Lino Sebastián Cancela, seiscientos pesos; y al señor Enrique Roque Vignolo, seiscientos pesos moneda nacional. — Noveno: Desempeño del cargo. — En este acto los socios gerentes, se comprometen a dedicar todo su celo, contracción y trabajo en beneficio del normal desenvolvimiento de la Sociedad, no pudiendo por lo tanto comprometer su labor diaria en actividades que puedan restar eficacia a su cometido. — Los socios, excepto los Directores Gerentes, no podrán por cuenta propia o de terceros, explotar negocios extraños a la Sociedad. — La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas, faculta a los Directores Gerentes a suspender en sus funciones al socio remiso y convocarán a reunión especial a los demás socios para que dispongan su exoneración si así lo estiman indispensable, medida que se tomará por el voto de los socios que representen los dos tercios del capital social. — Décimo: Para el caso de retiro o separación de la Sociedad, el socio renunciante o separado, tendrá derecho a retirar las cuotas que le correspondan, con más las utilidades producidas al momento de dejar de pertenecer a la Sociedad. — Para el caso de renuncia, ésta deberá hacerse conocer en forma fehaciente con seis meses de anticipación a su retiro, el Directorio convendrá la forma de liquidar su haber fijándose un plazo de seis meses desde su retiro o separación, siempre que las posibilidades económicas de la Sociedad lo permitan. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, siendo optativo de los herederos del socio premuerto, el continuar perteneciendo o no a la Sociedad. — Si desean continuar, deben comunicarlo en forma fehaciente una vez dictada la declaratoria en el juicio respectivo y para tal fin deberán unificar su personería. — El representante de los herederos del socio premuerto, no tendrá ingerencia alguna en la administración de la Sociedad. — Habiendo optado por el retiro del capital y utilidades, ambos rubros le serán abonados tomando por base para la liquidación el último balance firmado y su actuación posterior al mismo en el plazo de diez y ocho meses siempre que las posibilidades de la Sociedad así lo permitan; mientras tanto el capital del socio premuerto gozará de un interés del diez por ciento anual, que se liquidará por semestres adelantados, a partir de la fecha del fallecimiento. — Si ocurriera el deceso de alguno de los dos socios Direc-

tores Gerentes, cualquiera de sus herederos que ya forma parte de la Sociedad, representará los capitales de aquél a todos los efectos sociales. — Décimo Segundo: Será motivo de disolución de la Sociedad por mayoría de los dos tercios de votos de capital, cuando las pérdidas de un ejercicio fuesen superiores al diez por ciento del capital social, pudiendo los socios directores continuar con el giro de la Sociedad, reembolsando a los demás socios el capital que a esa fecha les corresponda, previa deducción en la parte proporcional de las pérdidas. — Décimo Tercero: Cuentas particulares de los socios. — Las utilidades de los socios, inmediatamente de terminado cada ejercicio le serán acreditadas en su cuenta particular, gozarán de un interés del siete por ciento anual, pudiendo los socios retirar dichas utilidades cuando el estado financiero de la Sociedad le permita. — Décimo Cuarto: Dudas o divergencias. — Serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, los que, de no ponerse de acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: Dispuesta la liquidación de la Sociedad, los socios por dos tercios de votos del capital, designarán un liquidador, quien llenará su cometido de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y seis y siguientes del Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia y terminan pidiéndome que de la presente les expida copia. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente por ante mí y los testigos del acto, don Raúl Pérez y don Pedro Cosattini, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. González. — Fernando Delgado. — María Inés Del Río de Delgado. — Rosa W. de González. — D. González. — A. González Warnes. — Lino S. Cancela. — E. R. Vignolo. — J. M. González. — Raúl Pérez. — P. Cosattini. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio mil ciento setenta y seis del Registro ciento sesenta y ocho, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio, el que ha quedado extendido en siete sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el número quinientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y ocho I, al presente, número quinientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro I, que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — S/raspado: "Franklin Barroetaveña", Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1949. — Enmendado: "junio", Vale. — René Tavernier, secretario.

e.21|6-Nº 17.273-v.25|6|49

---

## 16 DE MARZO
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en Bol. Oficial el siguiente edicto:

Entre Erminia Sofía Rivarola y Héctor Rivarola, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en Tucumán 340, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará con arreglo de las disposiciones de la ley de la materia y las siguientes bases: 1º) La sociedad se denomina "16 DE MARZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta capital, actualmente en Tucumán 340, la que tendrá como objeto la explotación, comercialización e industrialización agrícola-ganadera pudiendo a tal efecto realizar todo género de operaciones incluso sobre bienes raíces urbanos y rurales los que podrá vender, hipotecar y efectuar todo género de derechos reales sobre los mismos, como así también marcas de fábrica, de ganado, industria y de toda índole. La sociedad podrá tener sucursales, agentes y representantes en el interior y exterior al igual que ejercer representación o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, incluso de responsabilidad limitada ya existentes o a formarse. — 2º) El capital social es de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000.—) dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una íntegramente aportado en bienes según resulta del extracto del balance suscripto en esta fecha que debe considerarse íntegramente de este contrato, dividido en la siguiente forma: Erminda Sofía Rivarola, ochenta y seis cuotas o sean $ 86.000.— y Héctor Rivarola cuatro cuotas o sean $ 4.000.— totalizándose así las noventa cuotas equivalentes a los $ 90.000.— suscriptos. — 3º) Se designan gerente a don Julio César Torres, argentino, mayor de edad, domiciliado en Tucumán 340, quien en uso de la firma social tendrá las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones inclusive para los actos que por disposiciones legales requieren poderes especiales quedando facultado para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, adquirir, vender e hipotecar bienes inmuebles, solicitar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias, firmar escrituras públicas, celebrar contratos, asumir la representación legal de la sociedad, designar personal y removerlo fijando sus sueldos, designar apoderados con mandato general o especial al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — 4º) La sociedad se constituye con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1949 y tendrá una duración de veinte años. No obstante ello a partir del vencimiento del tercer año cualquiera de los socios podrá obtener el vencimiento anticipado con tal que comunique esa decisión por carta certificada al otro socio en cuyo caso el vencimiento se operará a partir del 31 de diciembre siguiente a la comunicación. — 5º) El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere en el ejercicio se deducirá un cinco por ciento (5 %) con destino al fondo de reserva legal debiendo el resto dividirse entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios, no teniendo los socios otra responsabilidad que sus cuotas de capital aportado. — 6) Los socios se reunirán en asamblea cualquier resolución que interese a la sociedad. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de capital, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — Los socios podrán actuar por intermedio de apoderados. — La socia Erminda Sofía Rivarola, podrá, en cualquier momento ejercer las mismas funciones que las acordadas al Gerente, en cuyo caso tales funciones podrán ejercerse individual, conjunta o sucesivamente entre ambas. — 7º) En caso de disolución la liquidación estará a cargo del gerente. — Firmado de conformidad en un ejemplar en Buenos Aires, el 31 de mayo de 1949. — Erminda S. Rivarola. — H. Rivarola.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|6-Nº 17.274-v.25|6|49

---

## DISTRIBUIDORES ARGENTINOS DE FRUTAS
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del Doctor Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1025. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen los Señores Don Cristóbal Ramón Albornoz, casado, argentino, con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil treinta, Don Jorge Fernández, argentino, casado, domiciliado en la Avenida José Félix Uriburu número mil trescientos sesenta y cuatro y Don Alfonso Antonio Florio, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea número mil cuarenta y cinco, todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que formalizan por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los Señores Cristóbal Ramón Albornoz, Jorge Fernández y Alfonso Antonio Florio, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será el negocio de importación, compra y venta por mayor y menor de mercaderías en general, consignaciones, representaciones y especialmente en el ramo de frutas, legumbres y ramos afines. También será objeto de la Sociedad los actos u operaciones anexas, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias de utilidad y conveniencia a sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio, pudiendo también adquirir y vender bienes inmuebles de cualquier naturaleza y constituir servidumbres o cualquier otro derecho real. — Segunda: La Sociedad girará por el término de cinco años a contar de la fecha bajo la razón social de DISTRIBUIDORES ARGENTINOS DE FRUTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires en la Avenida Juan B. Justo número trescientos cincuenta y uno, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y fuera del Territorio de la República. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, y los actos que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. d) Dar o tomar dinero prestado a interés de Establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés. e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas. f) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. g) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato. h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. j) Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. k) Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. Podrán también en nombre de la Sociedad, realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitaren poderes especiales. El uso de la firma social adoptada, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales y absoluta prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio e industria de la Sociedad, estará a cargo siempre de dos socios conjuntamente. La firma social será extendida en la siguiente forma: A la frase "Distribuidores Argentinos de Frutas Sociedad de Responsabilidad Limitada", se acompañará la firma particular de dos socios. — Cuarta: El nombramiento y remoción de Gerentes y Directores-Gerentes será efectuado por mayoría de votos que establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Quinta: Queda fijado el Capital social en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en el que se determinarán las ganancias y las pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, se deducirán luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortizaciones de muebles, instalaciones y fondos de previsión y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Por este contrato los socios se obligan a no retirar nada más que hasta un quince por ciento de las utilidades que les correspondiere en cada ejercicio y dejar el resto como aumento de capital, hasta poder completar un capital entre los tres y en partes iguales de Doscientos mil pesos moneda nacional. Completada esta cifra, deberá formalizarse ese aumento por escritura pública y pagarse en ese momento, el correspondiente impuesto fiscal por ese aumento: Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptima: Los balances anuales deberán ser aprobados por mayoría de votos. — Octava: Se deja establecido que si un balance anual arrojare una pérdida de un veinticinco por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad. — Novena: En el caso de que algún socio solicitare retirarse de la Sociedad y los demás le dieran conformidad para ello el haber que le correspondiere, por capital, utilidades o parte proporcional del fondo de reserva, le será entregado en tres cuotas anuales iguales, más el seis por ciento de interés anual. En este caso, el haber que le correspondiere será el valor nominal de las cuotas, más las utilidades o las pérdidas que le hubieren correspondido. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad, como también las de los socios entre ellos, por este contrato, serán resueltas siempre por mayoría de votos. — Décima Primera: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Segunda: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Décima Tercera: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o interdicción de ninguno de los socios. En caso de fallecimiento incapacidad física o interdicción de alguno de los socios, los otros socios se obligan a continuar la Sociedad, con los herederos o representantes de aquél, debiendo unificar éstos su representación y si estos herederos o representantes no quisieran formar parte de la Sociedad, los demás socios adquirirán el haber social que al fallecido, incapacitado o interdicto le hubiere correspondido, según balance al día del fallecimiento, abonando ese haber en tres cuotas iguales, la primera a los noventa días de comunicada la resolución de desentenderse de la Sociedad, otra a los ciento ochenta días y una última a los trescientos sesenta días de aquella misma fecha, más el seis por ciento de interés anual. — Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizada la Sociedad "Distribuidores Argentinos de Frutas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto Don Eduardo Romero y Don Reinaldo Dupetit, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cristóbal R. Albornoz. — J. Fernández. — Alfonso Florio. — Tgo.: Romero. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil veinticinco del Registro número trescientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y dos, al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: incapacidad física o — Vale. — Hay un sello. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.21|6-Nº 17.292-v.25|6|49